



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2020, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en este Presupuesto de Egresos.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, corresponde a la Secretaría y a la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La información que, en términos del presente Decreto, deba remitirse a la Cámara de Diputados será enviada a la Mesa Directiva de la misma, la cual turnará dicha información a las comisiones competentes, en forma impresa y en formato electrónico de texto modificable o de base de datos según corresponda, con el nivel de desagregación que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, y será publicada en las páginas de Internet que correspondan.

En caso de que la fecha límite para presentar la información sea un día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.

En el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría presentará información presupuestaria comparable respecto del ejercicio fiscal anterior y de los diversos documentos presupuestarios.

La Secretaría reportará en los Informes Trimestrales la evolución de las erogaciones correspondientes a los anexos transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

como las principales causas de variación del gasto neto total al trimestre que corresponda, respecto del presupuesto aprobado, por ramo y entidad.

CAPÍTULO II **De las erogaciones**

Artículo 2. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos importa la cantidad de \$6,096,335,800,000, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.

En términos del artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para el presente ejercicio fiscal se prevé un déficit presupuestario de \$547,140,800,000.

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos de este Presupuesto de Egresos, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las erogaciones de los ramos autónomos, administrativos y generales, así como los capítulos específicos que incorporan los flujos de efectivo de las entidades, se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 1 del presente Decreto y los Tomos II a IX, de este Presupuesto de Egresos. En el Tomo I se incluye la información establecida en el artículo 41, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- II. El gasto corriente estructural se incluye en el Anexo 2 de este Decreto;
- III. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los gastos obligatorios, se incluye en el Anexo 3 de este Decreto;
- IV. El capítulo específico que incorpora los proyectos de inversión en infraestructura que cuentan con aprobación para realizar erogaciones plurianuales en términos del artículo 74, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incluye en el Anexo 4 de este Decreto, en términos de lo que se señala en el artículo 25 del mismo;
- V. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos plurianuales sujetos a la disponibilidad presupuestaria de los años subsecuentes, se incluye en el Anexo 5 de este Decreto;
- VI. El capítulo específico que incorpora el monto máximo anual de gasto programable para atender los compromisos de pago requeridos para los nuevos proyectos de asociación público-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

privada y para aquellos autorizados en ejercicios fiscales anteriores, así como la información de cada uno de ellos, en términos del artículo 24 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, se incluye en el Anexo 5.A de este Decreto y en el Tomo VIII de este Presupuesto de Egresos;

VII. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos derivados de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo se incluye en el Anexo 6 de este Decreto y en el Tomo VII de este Presupuesto de Egresos;

VIII. El capítulo específico que incorpora las provisiones salariales y económicas, se incluye en los Anexos 7 y 24 de este Decreto y en los Tomos III a VI de este Presupuesto de Egresos.

Los montos y términos aprobados en este capítulo específico en dichos Anexos y Tomos del Presupuesto de Egresos, incluyendo las provisiones para contingencias y sus ampliaciones derivadas de adecuaciones presupuestarias y ahorros necesarios durante el ejercicio fiscal para cumplir, en su caso, con las disposiciones laborales aplicables, forman parte de la asignación global a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

IX. La suma de recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Federal; aquél correspondiente a la deuda de las empresas productivas del Estado incluidas en el Anexo 1, inciso E, de este Decreto; las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero, así como aquéllas para programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 8 de este Decreto;

X. Para los efectos de los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, serán los señalados en el Anexo 9 de este Decreto. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado;

XI. Los recursos para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas se señalan en el Anexo 10 de este Decreto, en los términos del artículo 2o., Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al artículo 41, fracción II, inciso j), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se presentan desglosados por ramo y programa presupuestario;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XII. Los recursos para el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable se señalan en el Anexo 11 de este Decreto, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 69 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

XIII. El monto total de los recursos previstos para el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Ciencia y Tecnología, se señala en el Anexo 12 de este Decreto;

XIV. Las erogaciones de los programas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se señalan en el Anexo 13 de este Decreto;

XV. El presupuesto consolidado de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, conforme al artículo 24 de la Ley de Transición Energética, se señala en el Anexo 15 de este Decreto;

XVI. Las erogaciones para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 20 de este Decreto;

XVII. Las erogaciones para el Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 21 de este Decreto.

Las provisiones para servicios personales del Ramo General referidos en el párrafo anterior, que se destinen para sufragar las medidas salariales y económicas, deberán ser ejercidas conforme a lo que establece el segundo párrafo de la fracción VIII anterior y el artículo 16 de este Decreto y serán entregadas a las entidades federativas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y, solo en el caso de la Ciudad de México se ejercerán por medio del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos;

XVIII. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 22 de este Decreto.

En términos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría deberá distribuir los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso a) del artículo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

36 de esa Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Por lo anterior, para el cálculo de la distribución deberá considerar la última información trimestral de población por entidad federativa dada a conocer por el Instituto referido, en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

En términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría deberá distribuir los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas a las entidades federativas, con base en la fórmula señalada en ese artículo, sujetándose a lo siguiente:

a) Para determinar la variable PIBpci, definida como la última información oficial del Producto Interno Bruto per cápita que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad *i*, en caso de no estar disponible esa información, se deberá tomar en cuenta la última información del Producto Interno Bruto Anual que dé a conocer el Instituto referido, misma que se dividirá entre la información de la última publicación de proyección de la población a mitad de año con información anual, que dé a conocer el Consejo Nacional de Población. Cabe señalar, que ambos valores deberán corresponder al mismo año para cada entidad federativa.

b) Con respecto a la variable *n_i*, definida como la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad *i*, se deberá considerar la última información trimestral de población por entidad federativa, que dé a conocer el Instituto referido, en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo;

XIX. Los límites de las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación se señalan en el Anexo 23 de este Decreto y en el Tomo IX de este Presupuesto de Egresos;

XX. Las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas para los Ramos Generales 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 24 de este Decreto;

XXI. Los programas sujetos a reglas de operación se señalan en el Anexo 25 de este Decreto, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XXII. Los principales programas previstos en este Presupuesto de Egresos se detallan en el Anexo 26 de este Decreto.

Los Anexos 14, 16 al 19 y 28 al 30 de este Decreto, comprenden los recursos para la atención de grupos vulnerables; la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático; el desarrollo de los jóvenes; la atención de niñas, niños y adolescentes; la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos; la conservación y mantenimiento carretero; subsidios para organismos descentralizados estatales, y la distribución del programa hidráulico: subsidios para entidades federativas.

Asimismo, en el Anexo 27 de este Decreto se consideran los recursos para el Programa Nacional de Reconstrucción, que tendrá por objeto atender a la población afectada por los sismos de septiembre de 2017 y febrero de 2018, con un enfoque de derechos humanos, de conformidad con las declaratorias correspondientes conforme a lo previsto en la Ley General de Protección Civil. La aplicación y erogación de los recursos que se otorgarán a través de este Programa, así como su seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia, se sujetarán a los lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Artículo 4. Para el presente ejercicio fiscal no se incluyen recursos para el Programa Erogaciones Contingentes, correspondiente a la partida secreta a que se refiere el artículo 74, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. Para el ejercicio fiscal 2020 se aprueba para Petróleos Mexicanos una meta de balance financiero de -\$62,623,500,000 y un techo de gasto de servicios personales de \$93,746,880,731. Asimismo, se aprueba para la Comisión Federal de Electricidad una meta de balance financiero de \$0, y un techo de gasto de servicios personales de \$60,406,238,137.

Artículo 6. Conforme al artículo 272 de la Ley del Seguro Social, el gasto programable del Instituto Mexicano del Seguro Social será de \$825,062,882,280. El Gobierno Federal aportará al Instituto la cantidad de \$107,653,564,617, como aportaciones para los seguros; dispondrá de la cantidad de \$344,161,712,398, para cubrir las pensiones en curso de pago derivadas del artículo Duodécimo Transitorio de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995; aportará la cantidad de \$5,204,756,181, para atender lo dispuesto en los artículos 141, 172 y 172 A de dicha Ley, y aportará la cantidad de \$498,800,000, para atender lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2019.

Durante el ejercicio fiscal de 2020, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá destinar a las Reservas Financieras y Actuariales de los seguros y a la Reserva General Financiera y Actuarial, así como al Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, a que se refieren los artículos 280, fracciones III y IV, y 286 K, respectivamente, de la Ley del Seguro Social, la cantidad de \$28,954,162,694, a fin de garantizar el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contraiga, derivadas del pago de beneficios y la prestación de servicios relativos a los seguros que se establecen en dicha Ley; así como para hacer frente a las obligaciones laborales que contraiga, ya sea por disposición legal o contractual con sus trabajadores.

Para los efectos del artículo 277 G de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá sujetarse a las normas de austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en este Decreto, en los términos propuestos por el Consejo Técnico de dicho Instituto las cuales se aplicarán sin afectar el servicio público que está obligado a prestar a sus derechohabientes; asimismo, conforme al mismo artículo 277 G, dichas normas no deberán afectar las metas de constitución o incremento de reservas establecidas en este Decreto.

El uso de reservas de cualquier naturaleza y tipo deberá ser registrado invariablemente como gasto programable. Asimismo, las reservas del Seguro de Invalidez y Vida y de Riesgos de Trabajo, únicamente podrán destinarse para las prestaciones monetarias de esos seguros; y no para financiar gasto corriente del Instituto, salvo en los casos que así lo prevea la Ley del Seguro Social.

El titular y los servidores públicos competentes del Instituto Mexicano del Seguro Social serán responsables de que el ejercicio del gasto de dicho Instituto se sujete a los montos autorizados para cubrir su gasto programable, para las reservas y el fondo a que se refiere este artículo.

TÍTULO SEGUNDO DEL FEDERALISMO

CAPÍTULO ÚNICO

De los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 7. El ejercicio de los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables, al principio de anualidad y a lo siguiente:

I. El resultado de la distribución entre las entidades federativas de los recursos que integran los fondos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se presenta en el Tomo IV de este Presupuesto de Egresos, con excepción del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), cuya distribución se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal;

II. Los recursos federales a que se refiere este artículo, distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, serán ministrados siempre y cuando las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cumplan con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, los convenios correspondientes;

III. Los proyectos de infraestructura que realicen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con cargo a los recursos de los fondos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, deberán incluir la leyenda siguiente: "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales", sin perjuicio de las demás que establezca el presente Decreto.

La Secretaría deberá publicar de forma trimestral, en el Portal de Transparencia Presupuestaria, la información relativa a los proyectos de infraestructura aprobados en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, incluyendo el monto aprobado y pagado, su ubicación geográfica, y los lineamientos aplicables a dichos recursos. Asimismo, deberá informar en dicho medio el avance financiero de los proyectos con base en los reportes que, de conformidad con la normatividad aplicable, realicen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. La información anterior, deberá estar disponible, a su vez, en formato de datos abiertos;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IV. Los programas que prevean la aportación de recursos por parte de las entidades federativas y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales, se sujetarán a lo siguiente:

a) El porcentaje o monto que corresponda aportar a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, será establecido por las dependencias a cargo de los respectivos programas;

b) Dichos órdenes de gobierno deberán realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas bancarias productivas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales. Los recursos federales deberán ser ministrados de acuerdo con el calendario establecido en los convenios y de ninguna manera podrá iniciar ministraciones después del mes de marzo.

Antes del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, las entidades federativas y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en casos debidamente justificados, podrán solicitar a la dependencia o entidad correspondiente una prórroga para realizar la aportación correspondiente de recursos locales, hasta por el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior;

c) La entidad federativa, municipio o demarcación territorial que se vea afectado por situaciones que obliguen al Ejecutivo Federal a emitir declaratorias de emergencia o de desastre natural, en los términos de la Ley General de Protección Civil, contará con una prórroga de 20 días hábiles adicionales para efectuar el depósito de las aportaciones que le correspondan, una vez publicada la declaratoria;

d) Las entidades federativas podrán cubrir hasta en dos exhibiciones durante el ejercicio fiscal su aportación a los programas concurrentes en materia educativa para todos los niveles, y

e) Las ministraciones de recursos federales podrán ser suspendidas cuando las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas;

V. La Secretaría de Educación Pública comunicará a las entidades federativas a más tardar el último día hábil del mes de marzo, el presupuesto para el subsidio para organismos descentralizados estatales que la Federación otorga, así como para los programas financiados con fondos concurrentes;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VI. En caso de que, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deban realizarse ajustes o adecuaciones al Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal, una vez que se realicen las compensaciones previstas en la misma y, en su caso, una vez utilizados los recursos de las reservas que correspondan en términos de dicha ley, los ajustes que fuera necesario realizar a los recursos federales distintos a los contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal destinados a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán efectuarse de manera proporcional a los demás ajustes al Presupuesto de Egresos, informando de tales ajustes o adecuaciones a la Cámara de Diputados;

VII. Los recursos federales vinculados con ingresos excedentes que, en los términos de los artículos 19, fracción IV, inciso d), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 12, sexto párrafo, de su Reglamento, tengan como destino la realización de programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, se sujetarán a las disposiciones aplicables del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES). En el caso de los subsidios que tengan el mismo destino, la Secretaría deberá entregar los recursos a las entidades federativas de acuerdo con un calendario establecido y podrá emitir las disposiciones correspondientes para comprobación de los mismos en términos de los artículos 34 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

VIII. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán enviar a la Secretaría, a través del sistema al que hace referencia el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información de las evaluaciones que lleven a cabo sobre recursos federales transferidos, en los términos de las disposiciones aplicables. La Secretaría deberá reportar dicha información en los Informes Trimestrales;

IX. El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobará a más tardar en el mes de enero, los criterios de distribución de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo establecido en el artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para efectos del párrafo anterior, se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, al aprobar los criterios para la distribución de los recursos de los fondos de ayuda federal que se otorguen a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la seguridad pública, promoverá y vigilará que su aplicación se oriente al cumplimiento de los ejes estratégicos y programas con prioridad nacional definidos por dicho Consejo, así como que su erogación se realice en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para tales efectos, los convenios relativos a estos fondos establecerán mecanismos que contribuyan a agilizar la recepción y el ejercicio de los recursos que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Dicho Consejo promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) se distribuya entre los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos para seguridad pública, a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios deberán alinear, en su caso, la aplicación de los recursos para implementar y operar el modelo de desarrollo y operación policial previsto en la ley de la materia, conforme a los ejes estratégicos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y

X. Durante los primeros 10 días naturales del mes de febrero, las entidades federativas deberán enviar a la Secretaría, en forma impresa y en formato electrónico de base de datos, el calendario de distribución y montos que de los fondos a los que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal correspondan para el ejercicio fiscal 2020 a sus municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda.

Artículo 8. El presente Presupuesto de Egresos incluye la cantidad de \$3,000,000,000, para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los subsidios a que se refiere este artículo serán destinados para los conceptos y conforme a los lineamientos que establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en alineación con los programas con prioridad nacional definidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de apoyar la profesionalización, la certificación y el equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública, así como al fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública y a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

A más tardar el 15 de febrero, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicará en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, los cuales incluirán lo siguiente:

- I. Los requisitos y procedimientos para la gestión, administración y evaluación de los recursos, mismos que establecerán, entre otros, los plazos para la solicitud y entrega de recursos, así como el porcentaje de participación que deberán cubrir los beneficiarios como aportación;
- II. La fórmula de elegibilidad y distribución de recursos.

En dicha fórmula deberá tomarse en consideración, entre otros, el número de habitantes; el estado de fuerza de los elementos policiales; la eficiencia en el combate a la delincuencia; la incidencia delictiva en los municipios y demarcaciones territoriales y las características asociadas a los mismos, como son: destinos turísticos, zonas fronterizas, conurbados y aquellos afectados por su proximidad geográfica a otros con alta incidencia delictiva, y

- III. La lista de municipios y demarcaciones territoriales beneficiarios del subsidio y el monto de asignación correspondiente a cada uno.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá suscribir los convenios específicos de adhesión y sus anexos técnicos, con las entidades federativas y con los beneficiarios del subsidio, a más tardar el 15 de marzo de 2020.

En dichos convenios deberán preverse los términos de la administración de los recursos del subsidio con base en las siguientes modalidades:

- a) Ejercicio directo de la función de seguridad pública en el municipio o demarcación territorial por la entidad federativa;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) Ejercicio directo de la función de seguridad pública por el municipio, o
- c) Ejercicio coordinado de la función de seguridad pública entre ambos.

En los casos de los incisos b) y c) deberá estipularse el compromiso de las entidades federativas de entregar el monto correspondiente de los recursos a los municipios o demarcaciones territoriales, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a que aquéllas reciban los recursos de la Federación.

En los convenios se podrá establecer la posibilidad de realizar compras en forma consolidada y la transferencia de recursos en especie por parte de la Federación a los beneficiarios, así como otros mecanismos que faciliten el ejercicio de los subsidios.

Los recursos a que se refiere este artículo se sujetarán a las disposiciones aplicables a los subsidios federales, incluyendo aquéllas establecidas en el artículo 7 de este Decreto.

Artículo 9. La Secretaría, a más tardar el último día de febrero, emitirá las disposiciones para la aplicación de los recursos de los siguientes fondos:

I. Fondo Regional. Este fondo tiene por objeto apoyar a las 10 entidades federativas con menor índice de desarrollo humano respecto del índice nacional, a través de programas y proyectos de inversión destinados a permitir el acceso de la población a los servicios básicos de educación y salud, mantener e incrementar el capital físico o la capacidad productiva, así como de infraestructura básica; mediante la construcción, rehabilitación y ampliación de infraestructura pública y su equipamiento.

Los recursos de este fondo se aplicarán a través del fideicomiso público denominado Fondo Regional constituido por la Secretaría, los cuales se considerarán devengados al momento de su aportación a ese instrumento jurídico. La aprobación de los proyectos de infraestructura propuestos por las entidades federativas estará a cargo del comité técnico del fideicomiso.

El 50 por ciento de los recursos del Fondo se destinará a los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca, y el restante 50 por ciento a las siete entidades federativas con menor índice de desarrollo humano, en términos de las disposiciones que emita la Secretaría.

Los aprovechamientos enterados en términos del artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, que deriven de recursos que se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

otorgaron a las entidades federativas con cargo al fideicomiso Fondo Regional, se podrán destinar al mismo para proyectos de infraestructura, y

II. Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad.

La asignación prevista para los fondos a que se refiere el presente artículo se contempla en el Anexo 20 de este Decreto.

Del monto total asignado a cada uno de los fondos previstos en este artículo, la Secretaría podrá destinar hasta el 1 por ciento para la administración de los mismos, y transferirá a la Auditoría una cantidad equivalente al 1 al millar de los montos aprobados en cada uno de estos fondos, para su fiscalización.

Las entidades federativas que tengan asignados recursos para la ejecución de proyectos con cargo a estos fondos, serán responsables de la integración y veracidad de la información técnica que presenten a la Secretaría para la solicitud de los recursos correspondientes, así como de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas las autoridades federales en materia de fiscalización. La información referida deberá estar disponible en la página de Internet del ejecutor de gasto o, en su caso, en otros medios accesibles a los ciudadanos.

En caso de incumplimiento de los plazos, términos y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, la Secretaría podrá suspender las ministraciones o reasignar dichos recursos a programas sociales y de inversión en infraestructura.

Artículo 10. Los recursos federales que se asignan en este Presupuesto de Egresos para el Fondo Metropolitano se aplicarán a través del fideicomiso público denominado Fondo Metropolitano constituido por la Secretaría, los cuales se considerarán devengados al momento de su aportación a ese instrumento jurídico. La aprobación de los programas y proyectos de infraestructura propuestos por las entidades federativas estará a cargo del comité técnico del fideicomiso.

Los aprovechamientos enterados en términos del artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, que deriven de recursos que se otorgaron a las entidades federativas con cargo al fideicomiso Fondo Metropolitano, se podrán destinar al mismo para proyectos de infraestructura.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los Consejos para el Desarrollo Metropolitano o los órganos equivalentes de carácter estatal propondrán, por conducto de los gobiernos estatales, los programas o proyectos de infraestructura a un comité presidido por la Secretaría, que contará con la participación de las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. La Secretaría emitirá las disposiciones específicas que establecerán los criterios, requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los recursos del Fondo.

Los recursos del Fondo se destinarán a las zonas metropolitanas definidas por el grupo interinstitucional conformado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Consejo Nacional de Población, de conformidad con los programas y proyectos de infraestructura que apruebe el comité referido en el párrafo anterior.

Los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán a programas y proyectos de infraestructura conforme a lo que se establezca en los lineamientos específicos que emita la Secretaría; los cuales deberán demostrar ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano, el transporte público y la movilidad no motorizada y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Los recursos del Fondo podrán destinarse a la ejecución de fases específicas de proyectos de infraestructura con alto beneficio social para las entidades federativas y que, por su magnitud, su realización comprende varios ejercicios fiscales, lo anterior sujeto a la disponibilidad de recursos del Fondo y al periodo de ejecución de las fases del proyecto.

Los programas y proyectos de infraestructura a los que se destinen los recursos federales del Fondo Metropolitano deberán guardar congruencia con los programas en materia de infraestructura, desarrollo regional y urbano correspondientes.

Para la determinación de los programas y proyectos de infraestructura que someterán a consideración del comité a que se refiere este artículo, los gobiernos de las entidades federativas a través de su Consejo para el Desarrollo Metropolitano o el órgano equivalente de carácter estatal



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

deberán observar criterios objetivos de evaluación de costo y beneficio, así como de impacto metropolitano, económico, social y ambiental, de acuerdo con las disposiciones del Fondo Metropolitano y las demás aplicables, tomando en cuenta la movilidad no motorizada considerada en estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos o en proceso.

El Consejo para el Desarrollo Metropolitano o el órgano equivalente de carácter estatal establecerá los mecanismos de participación y de presentación de programas y proyectos de infraestructura por parte de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

El Consejo para el Desarrollo Metropolitano, o su equivalente, estará presidido por el gobernador o gobernadores e integrado por los representantes que señalen las disposiciones del Fondo Metropolitano. En el caso de zonas metropolitanas en territorio de dos o más entidades federativas la presidencia será rotativa y con duración de por lo menos un año, pudiendo acordar el establecimiento de una presidencia conjunta, en cuyo caso no tendrá término de duración.

Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, por conducto de sus representantes, podrán participar en las sesiones del Consejo para el Desarrollo Metropolitano postulando programas y proyectos de infraestructura, presentando iniciativas y propuestas en el marco del objeto y fines del Fondo Metropolitano, en términos de las disposiciones aplicables al Fondo.

Dicho Consejo deberá quedar instalado a más tardar el tercer mes del año de ejercicio, salvo cuando se trate del inicio de un nuevo mandato de gobierno estatal, en cuyo caso dispondrá de hasta 30 días naturales contados a partir de la fecha de toma de posesión del cargo.

Las entidades federativas deberán reportar trimestralmente el informe del destino y aplicación de los recursos, del avance físico y financiero y de la evaluación de los resultados alcanzados, a la Secretaría y a la Cámara de Diputados, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones legales aplicables al Fondo Metropolitano.

Las entidades federativas que conforman cada zona metropolitana deberán publicar trimestralmente en sus páginas de Internet la información actualizada respecto de la autorización de la asignación de recursos del Fondo Metropolitano.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Secretaría podrá destinar hasta el 1 por ciento del monto total asignado al Fondo, para la administración del mismo, y transferirá a la Auditoría una cantidad equivalente al 1 al millar del monto aprobado del Fondo, para su fiscalización.

Artículo 11. Las entidades federativas y, en su caso, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que realicen proyectos de infraestructura con recursos del Ramo General 23 deberán reportar a la Secretaría, en los términos que ésta determine y a través del sistema al que hace referencia el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información del contrato bajo el cual se realicen dichos proyectos, su ubicación geográfica, informes sobre sus avances y, en su caso, evidencias de conclusión. Las entidades federativas serán responsables de la veracidad de la información reportada.

TÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 12. Los recursos correspondientes a los subejercicios que no sean subsanados en el plazo que establece el artículo 23, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el importe de los ahorros que se obtengan como resultado de la instrumentación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria, serán reasignados a los programas sociales y de inversión en infraestructura previstos en este Presupuesto de Egresos, así como en los términos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda. Al efecto, la Secretaría informará trimestralmente a la Cámara de Diputados, a partir del 1 de abril, sobre dichos subejercicios. En el caso de las economías generadas durante el ejercicio fiscal, éstas deberán canalizarse a los programas y Tomos aprobados en este Presupuesto de Egresos.

La determinación de los subejercicios se realizará conforme a los calendarios autorizados, en los términos del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CAPÍTULO II De las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 13. Las dependencias y entidades se sujetarán a las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y a las disposiciones de austeridad republicana emitidas por el Ejecutivo Federal. Sin perjuicio de lo anterior, las dependencias y entidades observarán las disposiciones siguientes:

I. En la administración de los recursos públicos federales se prohíben gastos excesivos u onerosos;

II. No crear plazas, salvo que se cuente con la previsión presupuestaria aprobada para tal fin en este Presupuesto de Egresos, así como aquéllas que sean resultado de reformas jurídicas;

III. Los incrementos que, en su caso, se otorguen a los servidores públicos, se sujetarán a los recursos aprobados en los Anexos 7 y 24 de este Decreto y tendrán como objetivo exclusivamente mantener el poder adquisitivo respecto del año 2019;

IV. Las dependencias y entidades no podrán crear estructuras orgánicas y ocupacionales excesivas, y se sujetarán a lo que establezca la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

V. En la adquisición y en los arrendamientos de inmuebles se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, y procederán exclusivamente cuando no se cuente con bienes nacionales aptos para cubrir las necesidades correspondientes y previo análisis costo beneficio.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales continuará las acciones para el mejor uso y aprovechamiento inmobiliario que considere, entre otras, la puesta a disposición de inmuebles desaprovechados, mismos que podrán ser utilizados para resolver necesidades de otras instituciones públicas o, en su defecto, para su desincorporación y enajenación. Para tal efecto, dicho Instituto actualizará el programa de aprovechamiento inmobiliario federal mismo que deberá publicarse en su portal de Internet, así como podrá realizar verificaciones a los inmuebles que así considere, previo aviso a la institución pública de que se trate. Las acciones derivadas del programa deberán sujetarse al presupuesto aprobado para las dependencias y entidades;

VI. La remodelación de oficinas no se realizará por cuestiones estéticas ni se adquirirá mobiliario de lujo, y se limitará, de acuerdo con el presupuesto aprobado para tal efecto, a aquéllas que sean estructurales y no puedan postergarse, las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y generen ahorros en el mediano plazo, las que se destinen a



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

reparar daños provenientes de casos fortuitos, así como las que tengan por objeto mejorar y hacer más accesible y eficiente la atención al público;

VII. No procederá la adquisición o arrendamiento de vehículos de lujo. Se podrá realizar la adquisición o arrendamiento de vehículos siempre y cuando resulten indispensables para destinarse en forma exclusiva al uso oficial, aquéllos que presten directamente servicios públicos a la población, los necesarios para actividades de seguridad pública y nacional, o para las actividades productivas, y se deberá optar preferentemente por vehículos con tecnología que genere menores daños ambientales. Queda prohibido cualquier uso privado de esos vehículos;

VIII. Se prohíbe el derroche de energía eléctrica, agua, servicios de telefonía fija y móvil, gasolinas e insumos financiados por el erario;

IX. Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, medicamentos, seguros sobre personas y bienes, bienes de tecnologías de información y comunicaciones, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y de las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponibles; para tal efecto las dependencias y entidades podrán realizar las transferencias de recursos fiscales conforme a las disposiciones aplicables.

Adicionalmente, se utilizará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos en las licitaciones públicas que se realicen cuando los bienes a adquirir o servicios por contratar satisfagan los requisitos y condiciones que establece la normatividad en la materia y se asegure con ello la obtención de las mejores condiciones para el Estado.

La Secretaría fungirá como área consolidadora de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que esta determine, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Las dependencias y entidades que tengan contratadas pólizas de seguros sobre personas y bienes deberán llevar a cabo las acciones necesarias para incorporarse a las pólizas institucionales coordinadas por la Secretaría, siempre y cuando dicha incorporación represente una reducción en el gasto global y que se mantengan o mejoren las condiciones contratadas en la póliza, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XI. La Secretaría podrá establecer mecanismos financieros de cobertura de riesgos para atender obligaciones contingentes relacionadas con bienes culturales de las dependencias y entidades, considerando las asignaciones con las que cuenten para tal fin, así como de aquellas obras de arte que ingresen al territorio nacional para su exhibición al público en general.

Las dependencias y entidades proporcionarán a la Secretaría, en los términos que ésta determine, la información relacionada con los contratos que impliquen la erogación de recursos públicos, la cual será pública, en formato de datos abiertos. Para ello, se integrará la información que al respecto contenga el sistema CompraNet o, en su caso, el que determine la Secretaría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría, desde el ámbito del control presupuestario, podrá autorizar en casos excepcionales modalidades específicas de aplicación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria referidas en las fracciones anteriores, o bien en los supuestos que las dependencias y entidades que sean objeto de reformas jurídicas, de nueva creación o cuando se realicen modificaciones a su estructura programática.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto de la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro. Asimismo, reportarán en los Informes Trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos. Dichos reportes serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

La Secretaría reportará en los informes trimestrales las variaciones en el gasto corriente estructural.

Artículo 14. En materia de comunicación social, los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades, se sujetarán a la Ley General de Comunicación Social y a las demás disposiciones jurídicas aplicables. En el caso de las dependencias y entidades, adicionalmente, se sujetarán a la política de comunicación social del Gobierno Federal que formule la Oficina de la Presidencia de la República, con la intervención



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que corresponda a la Secretaría de Gobernación. Asimismo, los ejecutores de gasto deberán observar lo siguiente:

I. Podrán destinar recursos presupuestarios para la difusión de campañas de comunicación social, a través de la radio y la televisión, siempre y cuando hayan solicitado los tiempos oficiales, y dichos tiempos no estuvieran disponibles en los espacios y tiempos solicitados.

No podrán realizarse erogaciones en comunicación social en las entidades federativas en donde se lleven a cabo elecciones, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial. Solo podrán realizarse erogaciones en los tiempos a que se refiere el párrafo anterior, en los casos de excepción previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación en la materia;

II. Las dependencias y entidades registrarán la información a la que se refiere el artículo 33 de la Ley General de Comunicación Social, en el sistema respectivo, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto publique la Secretaría de Gobernación, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con la Ley señalada;

III. Las erogaciones que conforme a este artículo realicen las entidades deberán ser autorizadas por el órgano de gobierno respectivo o su equivalente;

IV. Durante el ejercicio fiscal no podrán realizarse ampliaciones y/o traspasos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto, al concepto de gasto correspondiente a servicios de comunicación social y publicidad de los respectivos presupuestos, ni podrán incrementarse dichos conceptos de gasto, salvo que dichos recursos se destinen a mensajes para atender situaciones de carácter preventivo o contingente; que se requieran para la promoción comercial de las entidades para que generen mayores ingresos; que tengan como propósito promover a México como destino turístico en el extranjero, y que se realicen con cargo a los ingresos excedentes que obtenga el Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios migratorios. En dichos supuestos, los ejecutores de gasto deberán obtener de la Secretaría de Gobernación la autorización del programa de comunicación social o bien de la modificación respectiva, para lo cual señalarán el costo y su fuente de financiamiento y, posteriormente, deberán realizar el trámite de adecuación presupuestaria ante la Secretaría;

V. Dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en la que las dependencias y entidades cuenten con los recursos autorizados conforme a la fracción anterior, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, presentará a la Cámara de Diputados a



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

través de la Comisión competente, un informe con las razones que justifican la ampliación o traspaso correspondiente, así como su cuantía y modalidades de ejercicio;

VI. Las erogaciones realizadas en materia de comunicación social se acreditarán únicamente con órdenes de transmisión para medios electrónicos, con órdenes de inserción para medios impresos y con órdenes de servicio para medios complementarios. En todos los casos se deberá especificar la tarifa convenida, concepto, descripción del mensaje, destinatarios, cobertura geográfica, circulación certificada y pautas de difusión en relación con el medio de comunicación que corresponda;

VII. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades, previo a la contratación de servicios de producción, espacios en radio y televisión comerciales, deberán atender la información de los medios sobre cobertura geográfica, audiencias, programación y métodos para medición de audiencias, así como su capacidad técnica para la producción, postproducción y copiado. La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la inclusión de los medios públicos en los programas y campañas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades;

VIII. La Función Pública, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Comunicación Social, a través del sistema respectivo dará seguimiento al registro que realicen las dependencias y entidades sobre las erogaciones en materia de Comunicación Social;

IX. El gasto en comunicación social aprobado en este Presupuesto de Egresos deberá destinarse, al menos, en un 5 por ciento a la contratación en medios impresos, conforme a las disposiciones aplicables, y

X. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades, que cuenten con recursos en este Presupuesto de Egresos para Comunicación Social, deben elaborar sus respectivos Programas Anuales de Comunicación Social, de conformidad y en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 15. Para lograr una mayor transparencia en materia de contrataciones públicas, promover la reactivación económica y fortalecer las cadenas productivas, las dependencias y entidades que realicen adquisiciones de bienes y contratación de servicios o de obra pública, se sujetarán al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., a fin de dar de alta en el mismo las cuentas por pagar a sus proveedores o contratistas, apegándose a las disposiciones generales aplicables a dicho Programa.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con el propósito de fomentar la transparencia, tratándose de las empresas productivas del Estado, éstas podrán incorporarse al Programa de Cadenas Productivas, con el objeto de que sus proveedores y contratistas sean beneficiados con este programa.

El registro de las cuentas por pagar deberá realizarse de acuerdo con los plazos definidos en dichas disposiciones, con el propósito de dar mayor certidumbre, transparencia y eficiencia en los pagos.

Nacional Financiera, S.N.C., con el apoyo de dichas dependencias y entidades, y en su caso, las empresas productivas del Estado, promoverá la utilización del Programa de Cadenas Productivas con los proveedores y contratistas del sector público y reportará los avances que se presenten en los Informes Trimestrales.

CAPÍTULO III

De los servicios personales

Artículo 16. Los recursos previstos en los presupuestos de las dependencias y entidades en materia de servicios personales y, en su caso, en los ramos generales, incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, y se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme a:
 - a) La estructura ocupacional autorizada;
 - b) Las plazas registradas en el sistema de administración de nómina y demás elementos previstos en el caso del artículo 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal y del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, para el caso del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
 - c) La plantilla de personal, tratándose del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), y
 - d) Las plantillas de personal, tratándose del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA); adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las previsiones para el incremento a las percepciones, a que se refieren los Anexos 7 y 24 de este Decreto, incluyen la totalidad de los recursos para categorías y personal de confianza y sindicalizado, por lo que no deberá utilizarse la asignación prevista a un grupo para favorecer a otro;

II. En el presente ejercicio fiscal en las dependencias y entidades no se crearán plazas en nivel alguno con excepción de los casos previstos en el artículo 13, fracción II, de este Decreto;

III. Las previsiones a que se refiere el Anexo 24 de este Decreto incluyen los recursos para la educación tecnológica y de adultos correspondientes a aquellas entidades federativas que no han celebrado los convenios establecidos en el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal. Una vez que dichas entidades celebren los convenios respectivos, dichos recursos serán entregados a éstas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios;

IV. Los recursos del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, incluyen las previsiones para cubrir:

a) Las medidas salariales y económicas correspondientes al fondo previsto en los artículos 26, 26-A, 27 y 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal y al Fondo para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), que serán cubiertas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios;

b) Las medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones incluyen las correspondientes a los sistemas de desarrollo profesional que, en su caso, correspondan en los términos de la ley de la materia, y

c) Las plazas que sean creadas con cargo a los recursos establecidos en el rubro de previsiones salariales y económicas del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, para su aplicación a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, de acuerdo con la normatividad aplicable, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

V. Las previsiones incluidas en el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), incluyen los recursos para cubrir aquellas medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema de salud.

Las dependencias y entidades reportarán en los Informes Trimestrales el impacto de los incrementos salariales en el presupuesto regularizable.

Artículo 17. Las remuneraciones autorizadas a los servidores públicos de la Federación se integran en términos de las percepciones previstas en el presente Decreto, en su Anexo 23 y en el Tomo IX de este Presupuesto de Egresos, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Las remuneraciones se integran, conforme a lo dispuesto en la referida disposición constitucional y en el artículo 2, fracciones XXXIII, XXXIV y XLVI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con la suma de la totalidad de percepciones ordinarias y extraordinarias que perciben los servidores públicos de la Federación.

Las percepciones ordinarias incluyen la totalidad de los elementos fijos de la remuneración. Las percepciones extraordinarias consideran los elementos variables de dicha remuneración, la cual solo podrá cubrirse conforme a los requisitos y la periodicidad establecidos en las disposiciones aplicables.

En aquellos puestos de personal militar y, en su caso, en los que se establezcan en las disposiciones específicas que emita la Secretaría y la Función Pública, respecto de las dependencias cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del servidor público de mando, podrá otorgarse la potenciación del seguro de vida institucional, y un pago extraordinario por riesgo hasta por el 30 por ciento sobre la percepción ordinaria mensual, por concepto de sueldos y salarios. Las remuneraciones de los servidores públicos a que se refiere este párrafo, incluyendo los conceptos extraordinarios señalados, deberán sujetarse en todo momento a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Función Pública evaluará la gravedad del riesgo y determinará el porcentaje del pago extraordinario en función del riesgo y, en su caso, autorizará el pago, previo dictamen favorable de la Secretaría en el ámbito presupuestario.

La Secretaría podrá autorizar, en términos de las disposiciones específicas que emita, el otorgamiento de compensaciones económicas para el personal que integra la Guardia Nacional



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

como parte de su sistema de remuneraciones, así como de los sistemas complementarios de seguridad social.

Las contribuciones a cargo de los servidores públicos que se causen por las percepciones señaladas en la presente fracción, forman parte de su remuneración.

II. La remuneración total anual autorizada al Presidente de la República y los límites de remuneración mensual para la Administración Pública Federal se integran en términos de las percepciones previstas en el presente Decreto y, conforme a lo siguiente:

a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores públicos de la Administración Pública Federal, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, se presentan en el Anexo 23.1.1. de este Decreto y comprenden los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos, una vez realizada la retención de impuestos correspondiente:

- i.** Los montos correspondientes a sueldos y salarios, y
- ii.** Los montos correspondientes a las prestaciones.

Los montos de las percepciones ordinarias presentadas en el Anexo 23.1. no consideran los incrementos salariales que, en su caso, se autoricen para el presente ejercicio fiscal, las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal, ni las adecuaciones a la curva salarial del tabulador;

b) La remuneración ordinaria total líquida mensual neta autorizada al Presidente de la República para el ejercicio fiscal de 2020 se incluye en el Anexo 23.1.2. de este Decreto;

c) La remuneración total anual de percepciones ordinarias autorizada al Presidente de la República para el ejercicio fiscal de 2020 se incluye en el Anexo 23.1.3. de este Decreto;

III. La remuneración total anual autorizada a la máxima representación de los ejecutores de gasto que a continuación se indican y los límites correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de dichos ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I, primer párrafo, de este artículo, se presentan en los Anexos siguientes de este Decreto:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) Anexo 23.2. Ramo 01: Cámara de Senadores;
- b) Anexo 23.3. Ramo 01: Cámara de Diputados;
- c) Anexo 23.4. Ramo 01: Auditoría Superior de la Federación;
- d) Anexo 23.5. Ramo 03: Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- e) Anexo 23.6. Ramo 03: Consejo de la Judicatura Federal;
- f) Anexo 23.7. Ramo 03: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- g) Anexo 23.8. Ramo 22: Instituto Nacional Electoral;
- h) Anexo 23.9. Ramo 35: Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- i) Anexo 23.10. Ramo 41: Comisión Federal de Competencia Económica;
- j) Anexo 23.11. Ramo 43: Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- k) Anexo 23.12. Ramo 44: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- l) Anexo 23.13. Ramo 49: Fiscalía General de la República, y
- m) Anexo 23.14. Ramo 40: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

IV. El desglose de las percepciones por ejecutor de gasto, se presenta en el Tomo IX de este Presupuesto de Egresos.

Las dependencias y entidades podrán modificar las percepciones ordinarias de los puestos conforme a las disposiciones aplicables, sujetándose a los límites máximos establecidos en el Anexo 23.1., del presente Decreto, previa autorización y registro presupuestario en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán efectuarse ajustes en la composición de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios, siempre y cuando no se incremente el monto mensual previsto en dicho Anexo para el puesto correspondiente, y no se aumente su presupuesto regularizable de servicios personales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las entidades que cuenten con planes de compensación acordes con el cumplimiento de las expectativas de aumento en el valor agregado, podrán determinar las percepciones aplicables, sin generar costos adicionales y siempre que dichos planes sean autorizados por la Secretaría en lo que se refiere a que el presupuesto total de la entidad no se incremente y no se afecten negativamente los objetivos y metas de sus programas, y por lo que se refiere a la Función Pública en cuanto a la congruencia del plan de compensación con la política de planeación y administración de personal de la Administración Pública Federal.

Ningún servidor público podrá recibir emolumentos extraordinarios, sueldos, compensaciones o gratificaciones por participar en consejos, órganos de gobierno o equivalentes en las dependencias y entidades o comités técnicos de fideicomisos públicos o análogos a éstos.

Los ejecutores de gasto público federal publicarán en sus respectivas páginas de Internet, de manera permanente, y reportarán en la Cuenta Pública, los tabuladores y las remuneraciones que se cubren a los servidores públicos a su cargo y, en los casos correspondientes, al personal militar; personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, y categorías, especificando los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Los Poderes Legislativo y Judicial, las dependencias y entidades, así como los entes autónomos, deberán abstenerse de cubrir cualquier tipo de estímulo, pago o compensación especial a los servidores públicos a su servicio, con motivo del término de su encargo, o bien por el término de la administración correspondiente.

Artículo 18. Los servidores públicos de mando y personal de enlace de las dependencias y entidades solo podrán percibir las prestaciones establecidas en el manual a que se refiere el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, las dependencias y entidades no podrán destinar recursos para cubrir prestaciones en adición a aquéllos previstos en el gasto de servicios personales aprobado en este Presupuesto de Egresos.

En los procesos de revisión de las condiciones generales de trabajo y de los contratos colectivos de trabajo que realicen las dependencias y entidades se deberán sujetar a su presupuesto autorizado.

Los titulares de las entidades informarán a la Cámara de Diputados, así como a la Secretaría y a la Función Pública, sobre los resultados obtenidos en los procesos de revisión de las condiciones generales de trabajo, de los contratos colectivos de trabajo y de las revisiones de salario que, en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

su caso, realicen en el presente ejercicio fiscal. Dichos informes, incluyendo el reporte sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65, fracción XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, serán presentados, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de dichas negociaciones.

Las dependencias y entidades enviarán informes a la Secretaría con el detalle de todas las prestaciones que perciben los servidores públicos a su cargo, así como el gasto total destinado al pago de las mismas en el periodo correspondiente, a fin de que se incluyan en los Informes Trimestrales.

Artículo 19. Las dependencias y entidades observarán las siguientes disposiciones en materia de servicios personales:

I. Solicitarán autorización presupuestaria de la Secretaría, respecto de sus tabuladores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Base V del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Los pagos retroactivos por ocupación de plazas, cuando procedan, solo podrán comprender hasta 45 días naturales anteriores a la fecha en que el servidor público correspondiente reciba su nombramiento. Lo anterior, siempre y cuando se acredite fehacientemente la asistencia y desempeño del servicio durante dicho periodo en la plaza respectiva, y

III. Podrán traspasarse las plazas necesarias de las dependencias y entidades, que con motivo de una reestructura en la Administración Pública Federal, derivada de una reforma legal o a ordenamientos de carácter administrativo, asuman funciones de aquéllas que se transformen, compacten, eliminen o sean creadas, para lo cual se deberá contar con la autorización presupuestaria de la Secretaría, conforme al mecanismo presupuestario que establezca para dichos fines.

Artículo 20. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, podrá establecer un mecanismo para cubrir una compensación económica a los servidores públicos por la terminación de la relación laboral como consecuencia de reestructuraciones a la Administración Pública Federal; la desincorporación de entidades; la cancelación de plazas, o la eliminación de unidades administrativas de las dependencias o entidades, en los términos de las disposiciones específicas que, al efecto, emita la propia Secretaría.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dichas disposiciones específicas establecerán, entre otros aspectos, los montos de la compensación económica, los cuales se podrán cubrir con recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas o conforme al mecanismo presupuestario y de pago que se determine; los tipos de personal que podrán acogerse al mismo, considerando no afectar la prestación de servicios públicos; así como el procedimiento que deberán seguir las dependencias y entidades correspondientes para su aplicación.

Artículo 21. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistrados y Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; Presidentes y miembros de los órganos de gobierno de los entes autónomos; así como a los demás servidores públicos; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

Adicionalmente, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

En tanto no se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos.

CAPÍTULO IV

De la igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 22. En cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Ejecutivo Federal impulsará, de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Incorporar la igualdad entre mujeres y hombres y reflejarla en la matriz de indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad;
- II. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, diferenciada por sexo, grupo de edad, discapacidad, en su caso, región del país, entidad federativa, municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, y población indígena en los sistemas que disponga la Secretaría y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que correspondan;
- III. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;
- IV. Establecer o consolidar en los programas bajo su responsabilidad, las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género, y
- V. Incorporar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan el Instituto Nacional de las Mujeres, la Secretaría y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Las acciones contenidas en las fracciones anteriores serán obligatorias en lo relativo a los programas y acciones incorporadas en el Anexo 13 del presente Decreto y para los demás programas federales que correspondan.

Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas para mujeres y la igualdad de género, así como las entidades federativas y municipios que reciban recursos etiquetados incluidos en el Anexo 13 de este Decreto, deberán suscribir los convenios respectivos durante el primer trimestre, así como informar sobre los resultados de los mismos, los publicarán y difundirán para darlos a conocer a la población e informarle, en las lenguas nacionales reconocidas por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas existentes en la entidad federativa, sobre los beneficios y requisitos para acceder a ellos, en los términos de la normativa aplicable.

Para el seguimiento de los recursos destinados a las mujeres y a la igualdad de género, todo programa federal que contenga padrones de beneficiarias y beneficiarios, además de reflejar



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

dicho enfoque en su matriz de indicadores para resultados, generará información de manera desagregada, al menos por sexo y entidad federativa.

Las dependencias y entidades con presupuesto asignado dentro del Anexo 13, que realicen estudios y generen bases de datos o levantamientos de encuestas, deberán hacer públicos sus resultados en sus portales institucionales con el propósito de poder realizar evaluaciones y análisis posteriores. Las dependencias y entidades responsables de la coordinación de los programas contenidos en el Anexo 13 del presente Decreto informarán trimestralmente a través del sistema de información desarrollado por la Secretaría, y en el Sistema de Evaluación de Desempeño en los términos y plazos establecidos en las disposiciones respectivas, sobre los aspectos presupuestarios de los programas y los resultados alcanzados en materia de mujeres e igualdad de género, medidos a través de los indicadores y sus metas contenidos en la matriz respectiva. Asimismo, se detallarán los aspectos por cada programa presupuestario, contenido en el Anexo mencionado, la población objetivo y atendida, los indicadores utilizados, la programación y el avance en el ejercicio de los recursos.

La Secretaría presentará en los Informes Trimestrales los avances financieros y programáticos que le envíe el Instituto Nacional de las Mujeres con base en la información que a éste le proporcionen las dependencias y entidades responsables de los programas a través del sistema indicado en el párrafo anterior.

El Instituto Nacional de las Mujeres remitirá el informe mencionado anteriormente a la Cámara de Diputados, a más tardar a los 30 días naturales de concluido el trimestre que corresponda. Asimismo, deberá poner dicho informe a disposición del público en general a través de su página de Internet, en la misma fecha en que se publiquen los Informes Trimestrales.

La información que se publique trimestralmente servirá para las evaluaciones que se realicen en el marco de las disposiciones aplicables.

Los ejecutores del gasto público federal promoverán programas y acciones para cumplir con el Programa y las acciones derivadas del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, respectivamente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los resultados de los montos autorizados en los programas y actividades contenidas en el Anexo 13 de este Decreto se detallarán en un anexo específico dentro de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en conjunción con el Instituto Nacional de las Mujeres revisará las reglas de operación de los programas del Anexo 13 a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las menciones realizadas en el presente Decreto con respecto a beneficiarios, así como a titulares y servidores públicos de los ejecutores de gasto, se entenderán referidas a las mujeres y los hombres que integren el grupo de personas correspondiente.

CAPÍTULO V

De la inclusión de las personas con discapacidad

Artículo 23. Las dependencias y entidades, en coordinación con la Secretaría de Bienestar, revisarán sus respectivos programas, con el objeto de incluir en aquellos que corresponda, acciones que promuevan la inclusión de las personas con discapacidad.

A más tardar el último día hábil de octubre, las dependencias y entidades entregarán un reporte a la Secretaría de Bienestar, en relación con las acciones señaladas en este artículo.

El reporte al que se refiere el párrafo anterior, deberá ser enviado a las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables de las respectivas Cámaras del Congreso de la Unión.

CAPÍTULO VI

Del desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas

Artículo 24. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;
- II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;
- III. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias y entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables. La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados. Los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, deberán registrarse por la entidad federativa en su Cuenta Pública;
- IV. Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes;
- V. Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción, y
- VI. Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo y, en su caso, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

CAPÍTULO VII **De la inversión pública**

Artículo 25. En el presente ejercicio fiscal se podrán comprometer nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y de inversión condicionada, a que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

se refieren los artículos 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley Federal de Deuda Pública, por la cantidad señalada en el Anexo 6, inciso A, de este Decreto, correspondientes a la Comisión Federal de Electricidad.

El monto autorizado a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y condicionada, aprobados en ejercicios fiscales anteriores, asciende a la cantidad señalada en el Anexo 6, inciso B, de este Decreto. Las variaciones en los compromisos de cada uno de dichos proyectos se detallan en el Tomo VII de este Presupuesto de Egresos.

La suma de los montos autorizados de proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores y los montos para nuevos proyectos se presentan en el Anexo 6, inciso C, de este Decreto.

Los compromisos correspondientes a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa autorizados en ejercicios fiscales anteriores, se detallan en el Anexo 6, inciso D, de este Decreto y comprenden exclusivamente los costos asociados a la adquisición de los activos, excluyendo los relativos al financiamiento en el periodo de operación de dichos proyectos.

Por lo que se refiere a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión condicionada, en caso de que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el presente ejercicio fiscal surja la obligación de adquirir los bienes en los términos del contrato respectivo, el monto máximo de compromiso de inversión será aquél establecido en el Anexo 6, inciso E, de este Decreto.

Las provisiones necesarias para cubrir las obligaciones de inversión física por concepto de amortizaciones y costo financiero de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa, que tienen efectos en el gasto del presente ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables, se incluyen en el Anexo 6, inciso F, de este Decreto. Dichas provisiones se especifican a nivel de flujo en el Tomo VII de este Presupuesto de Egresos y reflejan los montos presupuestarios autorizados, así como un desglose por proyecto.

Los montos de cada uno de los proyectos a que se refiere este artículo se detallan en el Tomo VII de este Presupuesto de Egresos.

En el último Informe Trimestral del ejercicio, adicionalmente se deberá incluir la información sobre los ingresos generados por cada uno de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en operación; los proyectos que están en construcción, su monto ejercido y comprometido; el monto pendiente de pago de los proyectos concluidos, y la fecha de entrega y de entrada en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

operación de los proyectos. Esta información se deberá publicar en la página de Internet de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 26. En el presente ejercicio fiscal no se comprometerán nuevos proyectos de inversión en infraestructura a los que se refiere el artículo 74, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como se observa en el Anexo 4 de este Decreto.

CAPÍTULO VIII **De la evaluación del desempeño**

Artículo 27. La evaluación de los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades, derivados del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, se sujetará a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a los lineamientos emitidos por la Secretaría y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y a las demás disposiciones aplicables, y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación, que emitan, de manera conjunta, dichas instituciones.

Las dependencias y entidades responsables de los programas, deberán observar lo siguiente:

I. Actualizar las matrices de indicadores para resultados de los programas presupuestarios.

Los programas que determine la Secretaría tendrán una matriz de indicadores para resultados, en la cual estarán contenidos los objetivos, indicadores y metas de los mismos, así como su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Para la actualización de las matrices, se deberá considerar, al menos lo siguiente:

a) Los avances y resultados obtenidos del monitoreo que se haga respecto del cumplimiento de las metas de los programas presupuestarios;

b) Las evaluaciones y otros ejercicios de análisis realizados conforme al programa anual de evaluación;

c) Las disposiciones emitidas en las Reglas de Operación para los programas presupuestarios sujetos a las mismas, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

d) Los criterios y recomendaciones que, en su caso, emitan la Secretaría y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las matrices de indicadores para resultados deberán considerar, en el caso de los programas que así lo requieran y sea factible, los enfoques transversales de igualdad de género, juventud, discapacidad y etnicidad.

Las dependencias y entidades deberán incorporar las recomendaciones de mejora a sus matrices de indicadores para resultados y hacerlas públicas en su página de Internet.

La Secretaría reportará en los Informes Trimestrales el avance en las metas de los indicadores registrados de los programas presupuestarios que conforman el gasto programable previsto en los ramos administrativos y generales y en las entidades sujetas a control presupuestario directo, considerando la periodicidad de medición de dichos indicadores;

II. El seguimiento a los avances en las metas de los indicadores se reportará en los sistemas que disponga la Secretaría, y se utilizará en las evaluaciones que se realicen;

III. La evaluación externa se realizará de acuerdo con lo establecido en el programa anual de evaluación y presentará los resultados de las evaluaciones de acuerdo con los plazos previstos en dicho programa, a la Cámara de Diputados, a la Auditoría, a la Secretaría y al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán entregar los resultados de las evaluaciones de tipo complementarias a las que haga referencia el programa anual de evaluación y los lineamientos generales para la evaluación de los programas federales de la Administración Pública Federal, a más tardar 30 días posteriores a su realización, a la Cámara de Diputados, a la Auditoría, a la Secretaría y al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán continuar y, en su caso, concluir con lo establecido en los programas anuales de evaluación de años anteriores, así como ejecutar lo relacionado con las evaluaciones para 2020;

IV. Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento a los principales hallazgos y resultados de las evaluaciones conforme al Mecanismo para el seguimiento de aspectos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

susceptibles de mejora vigente, definido por la Secretaría y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Los compromisos se formalizarán mediante instrumentos específicos, se reportarán los avances y resultados que se alcancen mediante el sistema de evaluación del desempeño y se publicarán en los términos de las disposiciones aplicables.

La información que se haya obtenido del seguimiento a los compromisos de mejora y de las evaluaciones, correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y, en su caso, a ejercicios fiscales anteriores, se tomará en cuenta como parte de un proceso gradual y progresivo, durante 2020 y para los procesos presupuestarios subsecuentes;

V. Cubrir el costo de las evaluaciones de las políticas o los programas operados o coordinados por ellas con cargo a su presupuesto y conforme al mecanismo de pago que se determine. Las evaluaciones deberán realizarse por instituciones académicas y de investigación, personas físicas o morales especializadas en la materia u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán realizar contrataciones para que las evaluaciones a que se refiere este artículo abarquen varios ejercicios fiscales, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La contratación, operación y supervisión de la evaluación externa, objetiva, imparcial, transparente e independiente, al interior de cada dependencia y entidad, se deberá realizar por una unidad administrativa ajena a la operación del programa a evaluar y al ejercicio de los recursos presupuestarios, en los términos de las disposiciones aplicables.

El total de las erogaciones que se lleven a cabo para realizar las diferentes etapas de las evaluaciones se deberá registrar de manera específica para su plena transparencia y rendición de cuentas;

VI. Publicar y dar transparencia a las evaluaciones, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán reportar el avance en el cumplimiento de las metas de los programas, los resultados de las evaluaciones y el grado de cumplimiento de los aspectos que sean susceptibles de mejora derivados de las mismas, en los Informes Trimestrales que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

corresponda, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Dicha información será publicada en las respectivas páginas de Internet de las dependencias y entidades.

Por su parte, la Secretaría integrará la información relativa al avance de cumplimiento de metas, a los resultados de las evaluaciones y al seguimiento a los aspectos que sean susceptibles de mejora. Asimismo, las dependencias y entidades publicarán dicha información en su página de Internet y la integrarán a los informes correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

La Secretaría deberá publicar trimestralmente en Internet los avances en el cumplimiento de los aspectos que sean susceptibles de mejora que se deriven de las evaluaciones externas contempladas en los programas anuales de evaluación.

Para tal efecto, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social remitirá a la Secretaría la información derivada de las evaluaciones que haya coordinado, dentro de los 10 días naturales siguientes al término del trimestre que se informa, en la forma que para tal efecto determine la Secretaría.

La Secretaría y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, establecerán los modelos de términos de referencia y demás elementos particulares que se requieran para las evaluaciones y coordinarán el proceso correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables y sus competencias respectivas;

VII. La Cámara de Diputados, a través de las comisiones legislativas, la Auditoría y los centros de estudios correspondientes que lo soliciten, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, tendrán acceso a la información relativa a la matriz de indicadores para resultados de los programas, al seguimiento del avance de cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas, y a las evaluaciones realizadas, misma que será pública y estará disponible en las respectivas páginas de Internet de las entidades o dependencias correspondientes.

La Secretaría definirá los criterios específicos a seguir al respecto y proporcionará capacitación y asistencia técnica para que las instancias de la Cámara de Diputados que lo soliciten puedan llevar a cabo directamente las consultas y la generación de los reportes que requieran, con base en la información disponible en el sistema correspondiente;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VIII. La Secretaría podrá apoyar a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de planeación, programación, presupuesto, contabilidad y sistemas, así como para instrumentar la evaluación del desempeño, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

IX. Implantar mecanismos para innovar y modernizar el funcionamiento organizacional y el proceso de presupuesto y gasto público, con el objeto de que la información obtenida del seguimiento del cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas, de las evaluaciones realizadas a los programas, y del seguimiento a los resultados de éstas, se utilice gradualmente en las decisiones presupuestarias y en la gestión de los programas. Lo anterior será coordinado por la Secretaría;

X. Capacitar y coadyuvar a la especialización de los servidores públicos involucrados en las funciones de planeación, evaluación, coordinación de las políticas y programas, así como de programación y presupuesto, para impulsar una mayor calidad del gasto público con base en el presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño;

XI. Publicar en los portales de Internet de cada dependencia o entidad, para dar transparencia, todas las evaluaciones, estudios y encuestas, que con cargo a recursos fiscales hagan las dependencias y entidades, aun cuando no sean parte del programa anual de evaluación, y

XII. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a más tardar a los 20 días naturales posteriores al término del segundo trimestre de 2020, deberán enviar, en los términos que establezca la Secretaría y mediante el sistema al que hace referencia el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, informes definitivos sobre el ejercicio, destino, resultados y, en su caso, reintegros, de los recursos federales que les fueron transferidos durante 2019. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deben reportar al finalizar cada trimestre de 2020.

La Secretaría deberá incluir en el segundo Informe Trimestral la información definitiva anual a que hace referencia el párrafo anterior.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México serán responsables de la información de su competencia que se entregue a la Secretaría, incluyendo su veracidad y calidad.

TÍTULO CUARTO DE LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 28. Los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en el Anexo 25 de este Decreto. El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, podrá incluir otros programas que, por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación. Para tal efecto, se deberá observar lo siguiente:

- I.** Las reglas de operación de los programas federales deberán sujetarse a los siguientes criterios generales:
 - a)** Deberán ser simples, precisas y de fácil acceso para los beneficiarios;
 - b)** Se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes a los programas federales que por su naturaleza así lo permitan, sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación del programa respectivo; los gobiernos municipales deberán llevar un registro de beneficiarios y realizar el seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones;
 - c)** Se deberán tomar en cuenta las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país;
 - d)** Se deberán considerar las características sociales, económicas y culturales de la población objetivo;
 - e)** Preverán que las aportaciones acordadas se realicen oportunamente y sean ejercidas de inmediato;
 - f)** Se promoverá una calendarización eficiente para el ejercicio de los recursos federales respectivos;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- g)** Se asegurará la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos;
- h)** Se promoverán los principios de igualdad, no discriminación, interés superior de la niñez, integridad, integración familiar, igualdad de género, inclusión social de las personas con discapacidad, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente, protección a la vida, salud e integridad de las personas, incluyendo el fomento a las condiciones necesarias para que la libertad e igualdad de las personas sean reales y efectivas, según corresponda;
- i)** Darán prioridad en la asignación presupuestaria a las acciones para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad permanente y a los pueblos indígenas;
- j)** Se promoverán mecanismos para facilitar a los mexicanos repatriados, el acceso a los beneficios de los programas y garantizar su atención y protección de manera prioritaria;
- k)** Deberán promover la eliminación de aquellos obstáculos que limiten el ejercicio de los derechos e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos;
- l)** Se promoverá la transparencia y acceso a la información pública, así como la eficiencia y eficacia de los recursos públicos, y
- m)** Se promoverá el establecimiento de una estructura informática que permita homologar la información proveniente de los datos de los beneficiarios de los Programas, y
- II.** Las dependencias y entidades que tengan a su cargo dichos programas deberán observar las siguientes disposiciones para fomentar la transparencia de los mismos:
 - a)** La papelería y documentación oficial para los programas deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Todo el gasto en comunicación social relacionado con la publicidad que se adquiera para estos programas, por parte de las dependencias y entidades, así como aquél relacionado con los recursos presupuestarios federales que se transfieran a las entidades federativas, municipios y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que se aplique a través de anuncios en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra índole, deberá señalar que se realiza con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos y restringirse a lo establecido en el artículo 14 de este Decreto;

b) En el caso de programas que no cuenten con padrón de beneficiarios deberán manejarse invariablemente mediante convocatoria abierta y, en ningún caso, se podrá etiquetar o predeterminar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo;

c) Poner a disposición del público en general un medio de contacto directo, en el cual se proporcione asesoría sobre el llenado de los formatos y sobre el cumplimiento de los requisitos y trámite que deben observarse para obtener los recursos o los beneficios de los programas, y

d) Las reglas de operación, los formatos, las solicitudes y demás requisitos que se establezcan para obtener los recursos o los beneficios de los programas; los indicadores de desempeño de los programas, y los medios de contacto de las unidades responsables de los mismos deberán estar disponibles en las páginas de Internet de las dependencias y entidades.

La Secretaría publicará en el Portal de Transparencia Presupuestaria la información que permita identificar las características de cada programa federal con base en sus reglas de operación. Para efecto de lo anterior, las dependencias y entidades remitirán a la Secretaría la información relacionada con las reglas de operación de los programas federales a su cargo, así como las modificaciones a las mismas, en los términos que la Secretaría determine.

Queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

Para la entrega de los apoyos a la población objetivo de los programas de subsidios en numerario, las dependencias y entidades deberán promover la inclusión financiera mediante el uso de cuentas bancarias personales, a través de instituciones de banca de desarrollo o de intermediarios financieros, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 29. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas sujetos a reglas de operación deberán observar las siguientes disposiciones para asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. Publicar en sus páginas de Internet los plazos de respuesta a las solicitudes que reciban. Los rechazos deberán estar fundados y motivados;

II. Tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente y las entidades federativas decidan suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación, éstos deberán celebrarse en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo. Dichos convenios especificarán como mínimo: los programas a que se refieren, las zonas dentro de la respectiva entidad federativa a que se destinarán los recursos, las aportaciones monetarias de cada parte y su calendarización.

El Gobierno Federal y los gobiernos estatales, previa opinión de los Comités de Planeación para el Desarrollo o su equivalente, y dentro del marco del Convenio de Coordinación respectivo, decidirán a qué orden de gobierno corresponde la ejecución de los programas de acuerdo con la naturaleza de cada uno de ellos y a las características de las zonas donde se van a aplicar los programas, para lograr el mejor desarrollo e impacto social de los mismos, y

III. Brindar asesoría a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la integración de los expedientes técnicos que, en su caso, requiera el programa, especialmente a los que se encuentran en condiciones de muy alta y alta marginación.

Artículo 30. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas presupuestarios considerados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como programas o acciones federales de desarrollo social deberán enviar a la Secretaría, en los términos y plazos que esta disponga, información sobre su población potencial, población objetivo y población atendida, misma que hará pública en el Portal de Transparencia Presupuestaria.

CAPÍTULO II

De los criterios específicos para la operación de los programas

Artículo 31. Los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Bienestar se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, de adultos mayores, de rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas.

Para estos fines, el Ramo Administrativo 20 Bienestar considera los programas establecidos en el Anexo 25 para dicho ramo.

En los términos de los convenios de coordinación suscritos entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Bienestar, y los gobiernos de las entidades federativas se impulsará el trabajo corresponsable en materia de superación de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación y se promoverá el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.

Este instrumento promoverá que las acciones y recursos dirigidos a la población en situación de pobreza se efectúen en un marco de coordinación de esfuerzos, manteniendo en todo momento el respeto a los órdenes de gobierno, así como el fortalecimiento del respectivo Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal.

Derivado de este instrumento se suscribirán acuerdos y convenios específicos y anexos de ejecución en los que se establecerán: la distribución de los recursos de cada programa o región de acuerdo con sus condiciones de rezago, marginación y pobreza, indicando en lo posible la asignación correspondiente a cada municipio; las atribuciones y responsabilidades de la Federación, las entidades federativas y municipios, y las asignaciones presupuestarias de los órdenes de gobierno en que concurran en sujeción a los programas concertados.

Los convenios a que se refiere este artículo, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el correspondiente medio oficial de difusión de la entidad federativa que corresponda, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que queden íntegramente suscritos.

A efecto de fortalecer la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social, se promoverá la celebración de convenios, acuerdos o bases de coordinación interinstitucional entre las dependencias y entidades.

Las faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos, o incumplimiento en la entrega oportuna de la información relativa a avances y metas alcanzadas, deberán ser informadas a la Secretaría de Bienestar. Esta Dependencia, después de escuchar la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

opinión del gobierno de las entidades federativas, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables.

Para el control de los recursos que se asignen a las entidades federativas, el Ejecutivo Federal convendrá con los gobiernos respectivos, los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Los ejecutores de los programas deberán informar trimestralmente a las entidades federativas y a la Secretaría de Bienestar los avances de ejecución físicos y financieros.

Artículo 32. Los programas de garantías, de reducción de costo de financiamiento, de capital de riesgo y cualquier otro esquema que promueva el acceso al financiamiento que las dependencias y entidades apoyen con recursos presupuestarios, deberán ser implementados exclusivamente por conducto de la banca de desarrollo, de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y/o de fideicomisos públicos de fomento del Gobierno Federal. Dichas dependencias y entidades podrán establecer convenios de colaboración con las agencias de desarrollo de los gobiernos de las entidades federativas, para la implementación de los programas.

La Secretaría tendrá en todo momento acceso a la base de datos única de los beneficiarios de los programas correspondientes.

Asimismo, a fin de evitar duplicidades de beneficiarios y operaciones, se deberá dar pleno acceso, vía remota y en tiempo real, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) y a AGROASEMEX, S.A., a la referida base de datos para realizar las consultas correspondientes.

Los beneficiarios incluidos en la base de datos única de esquemas de manejo de riesgos en el sector agropecuario podrán ser elegibles para recibir los apoyos a coberturas e incentivos a la comercialización, observando las disposiciones aplicables a dichos esquemas y aquellas destinadas a evitar duplicidad de subsidios.

El total de los recursos presupuestarios que se encuentren destinados a apoyos a coberturas y esquemas de administración de riesgos, también podrán ser solicitados y otorgados a través de las ventanillas de FIRA, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Pesquero, y AGROASEMEX, S.A., debiéndose ejercer en el orden en el que sean tramitadas las solicitudes correspondientes.

Artículo 33. El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable se sujetará a los siguientes lineamientos para la distribución del gasto aprobado en este Presupuesto de Egresos:

I. Deberá abarcar políticas públicas orientadas a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

El presupuesto para el campo procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

El presupuesto dirigido al campo deberá tener las siguientes características:

- a)** Mejorar e incrementar la productividad, cerrando las brechas existentes;
- b)** Potenciar la contribución de la agricultura al desarrollo de los territorios rurales y al bienestar de las personas que los habitan;
- c)** Mejorar la capacidad de la agricultura para adaptarse al cambio climático, mitigar la emisión de gases de efecto invernadero y mejorar la utilización y preservación de los recursos naturales y la biodiversidad;
- d)** Incrementar la contribución de la agricultura nacional a la seguridad alimentaria de todas las personas;
- e)** Que permita la complementariedad de acciones con las demás dependencias y entidades;
- f)** Que permita el desarrollo de proyectos productivos por etapas;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

g) Que se oriente prioritariamente hacia las pequeñas unidades de producción y al apoyo de los pequeños productores;

h) Una agricultura más incluyente, pero con políticas diferenciadas para cada una de las regiones del país, al tiempo que se oriente prioritariamente hacia las pequeñas unidades de producción y al apoyo de los pequeños productores, y

i) Que procuren la progresividad en el otorgamiento de los incentivos;

II. Los ramos administrativos que participan en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable continuarán con el sistema de rendición de cuentas sobre el destino de los recursos fiscales de los programas concurrentes, el cual incorpora los siguientes elementos: región geográfica, entidad federativa, municipio y localidad, actividad productiva, eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo, monto fiscal y fecha de otorgamiento, y la estratificación correspondiente;

III. Establecer como prioridades, entre otras, las siguientes:

a) Incrementar la productividad, la inocuidad y el ingreso de los productores, apoyar en el combate a la pobreza, contribuyendo con la agricultura de autoconsumo a las familias pobres que habitan principalmente en las zonas rurales, en un marco de sustentabilidad, generación de oportunidades y que contribuya a la seguridad alimentaria;

b) Se procurará que los recursos destinados a competitividad, se orienten principalmente a las pequeñas unidades de producción, que se dedican a las ramas productivas básicas, a que se refiere el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y otros productos básicos y estratégicos.

Dichos recursos se direccionarán una vez que se cuente con la estratificación de zonas y regiones productivas del país dando prioridad a las pequeñas unidades de producción;

c) Apoyar a los productores para que apliquen las innovaciones y desarrollos tecnológicos disponibles y fortalezcan su vinculación con los centros de investigación, así como la transferencia de tecnología del país, mediante servicios de extensionismo que aseguren la incorporación del pequeño productor a las innovaciones tecnológicas que redunden en la mejora de la productividad;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

d) Ampliar la oferta de bienes y servicios públicos, particularmente en materia de infraestructura, investigación y desarrollo, capacitación, extensionismo rural e información;

e) Contribuir a adaptar las actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras mediante acciones para prevenir, mitigar y atender los impactos del fenómeno del cambio climático, así como la oportuna prevención, administración y atención a riesgos climáticos, sanitarios y de mercado, considerando los potenciales productivos de cada región;

f) Contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra, y

g) Contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas en lo referente a los recursos genéticos;

IV. Apoyar la comercialización cooperativa de productos agropecuarios elegibles, que permita proporcionar una garantía de rentabilidad mediante el ingreso objetivo que proteja a productores contra descensos imprevistos en el precio de mercado, aquellos con problemas de comercialización, así como a los interesados en la construcción, habilitación, ampliación, mejora y equipamiento de la infraestructura de almacenamiento de granos e información para la competitividad agrícola. Asimismo, coadyuvar al impulso de los mercados y a perfeccionar la información disponible para el sector;

V. Incidir, en términos de las disposiciones aplicables, en mercados con problemas de comercialización a través de incentivos en los precios relativos que enfrenten los agentes económicos desde la oferta o desde la demanda, y buscar mejorar las condiciones para la comercialización de los pequeños y medianos productores agropecuarios, mediante el otorgamiento de incentivos a los productores que les permitan enfrentar con mayor eficacia el proceso comercial y con ello mejorar su ingreso. Lo anterior permitirá desplazar volúmenes de grano, para lo cual, de manera específica utilizará los instrumentos con los que cuenta, para mantener una banda de precios y producción disponible para el consumo de las personas y de la agroindustria;

VI. Propiciar la competitividad de las ramas productivas básicas, a que se refiere el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, así como estrategias especiales para otros sistemas producto de alto impacto social;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VII. Coadyuvar al impulso de la producción primaria, de los productos básicos y estratégicos señalados en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, entre otros, para el aprovisionamiento de insumos básicos y apoyo a paquetes tecnológicos;

VIII. Impulsar la producción y productividad en el sector mediante el fomento de proyectos integrales que consideren la tecnificación del riego y el uso de insumos (semillas, fertilizantes, biofertilizantes y prácticas agrícolas sustentables, entre otros);

IX. Promover el desarrollo de sistemas agroalimentarios regionales mediante el Sistema Nacional de Agroparques para un mejor manejo logístico de los productos primarios en puntos estratégicos, que vinculen a los productores con las cadenas de valor y propicien la generación de economías de escala, incrementen la productividad y competitividad, así como un desarrollo equilibrado en las regiones norte, centro y sur-sureste del país;

X. Los recursos destinados a fortalecer el medio ambiente buscarán que se beneficie prioritariamente a los territorios ejidales, comunales y privados de los pequeños productores;

XI. Se fortalecerán las obras de tecnificación de riego para aumentar la producción y productividad, dando prioridad a las pequeñas unidades de producción;

XII. Las autoridades fiscales pondrán a disposición de las dependencias y entidades encargadas del otorgamiento de subsidios y estímulos, herramientas tecnológicas que permitan la consulta sobre el cumplimiento de la obligación contenida dentro del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. En las reglas de operación de los Programas Federales del Ramo 08 de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se deberá establecer que la consulta referida la hará directamente ésta última dependencia y no el beneficiario, y

XIII. Los incentivos al proceso de comercialización de los productos agropecuarios y pesqueros, buscarán impulsar el desarrollo de las regiones del país en donde la infraestructura para el acopio y agregación de valor es deficiente e insuficiente; asimismo, privilegiará a la población objetivo de más bajos recursos, con base en el fortalecimiento de su organización y capacitación.

Artículo 34. La ejecución y operación del Sistema de Protección Social en Salud deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Salud, a las disposiciones reglamentarias de dicha Ley, así como a las disposiciones de carácter general o lineamientos que emitan la Secretaría de Salud o, en su caso, las entidades de su sector coordinado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 35. La Secretaría de Educación Pública será responsable de emitir las reglas de operación de sus programas sujetos a las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las cuales contendrán, entre otras reglas, las siguientes:

- I. Los recursos destinados a programas educativos deberán ser ejercidos exclusivamente por las autoridades educativas, tanto federales como estatales;
- II. Las instituciones educativas contarán con un listado exhaustivo que contenga el personal comisionado a actividades sindicales. La Secretaría de Educación Pública enviará dichos listados a la Cámara de Diputados, y
- III. En ningún caso podrán existir nóminas o partidas confidenciales. Los recursos públicos otorgados a las instituciones educativas que sean usados para el pago de nóminas deberán ejercerse en el marco de la transparencia y rendición de cuentas, por lo que los beneficiarios de dichos programas deberán reportar a la Secretaría de Educación Pública los montos pagados a cada trabajador.

La Secretaría de Educación Pública, antes del 31 de enero, emitirá las convocatorias para el concurso de los diversos fondos aprobados, respecto de los programas a que se refiere este artículo, con la excepción de los que estén sujetos a los calendarios escolares específicos.

Artículo 36. Los programas destinados a educación media superior y superior, deberán contener las siguientes disposiciones:

- I. La Secretaría de Educación Pública al diseñar los programas deberá enviar a la Cámara de Diputados un informe sobre cómo dichos programas disminuirán los rezagos de cobertura y absorción en educación media superior y superior en las diversas regiones del país;
- II. Las entidades federativas deberán enviar, de manera trimestral, informes tanto a la Cámara de Diputados, como a la Secretaría de Educación Pública, sobre la aplicación de fondos para la operación de los subsistemas de educación media superior y superior;
- III. Las instituciones públicas de educación superior estarán obligadas a la práctica de auditoría externa de su matrícula, debiendo enviar los resultados de ésta, así como un informe semestral específico sobre la ampliación de la misma, tanto a la Cámara de Diputados como a la Secretaría de Educación Pública, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IV. Las instituciones públicas federales y estatales de educación media superior y superior pondrán a disposición de la sociedad la información sobre la aplicación y uso de los recursos recibidos a través de este Presupuesto de Egresos. En el marco de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y, en su caso, la ley local respectiva, las instituciones incorporarán en su página de Internet la información relacionada con los proyectos y los montos autorizados. En particular, el registro, la asignación, los avances técnicos, académicos o ambos, y el seguimiento del ejercicio de recursos, manteniendo la información actualizada con periodicidad trimestral.

La información a que se refiere este artículo deberá estar disponible de manera permanente y actualizada en la página de Internet de la Secretaría de Educación Pública, la cual deberá enviar dicha información a la Secretaría de manera trimestral.

De conformidad con los Lineamientos Operativos que sean emitidos por la Secretaría de Educación Pública, el otorgamiento de subsidios para organismos descentralizados estatales, conforme al programa presupuestario correspondiente, estará condicionado a que las entidades federativas aporten la parte que les corresponda con cargo a sus presupuestos autorizados.

TÍTULO QUINTO OTRAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 37. Con el objeto de impulsar la cultura del pago por suministro de agua en bloque en los Distritos de Riego y mejorar la infraestructura de riego, el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, devolverá a los Distritos de Riego que estén al corriente en sus pagos, un importe de recursos equivalente a las cuotas que se generen en el presente ejercicio fiscal, los cuales se destinarán en un 65 por ciento a la conservación y mantenimiento de los canales y drenes menores; 25 por ciento a la conservación de la red mayor, canales y drenes principales; 8 por ciento al mantenimiento de las obras de cabeza, y 2 por ciento a la supervisión y gasto de operación.

Artículo 38. Los programas de la Secretaría de Educación Pública, destinados a fomentar la expansión de la oferta educativa de los niveles Media Superior y Superior, establecerán mecanismos que permitan disminuir el rezago en el índice de cobertura en aquellas entidades federativas que estén por debajo del promedio nacional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Secretaría de Educación Pública deberá informar a la Cámara de Diputados, sobre la estructura de los programas destinados a fomentar la expansión de la oferta educativa a los que hace referencia el párrafo anterior, su distribución y metas de mediano y largo plazo, a más tardar el 31 de marzo.

Los recursos federales que reciban las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior, incluyendo subsidios, estarán sujetos a la fiscalización que realice la Auditoría en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se rendirá cuenta sobre el ejercicio de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información siguiente:

- I. Los programas a los que se destinen los recursos y el cumplimiento de las metas correspondientes;
- II. El costo de nómina del personal docente, no docente, administrativo y manual, identificando las distintas categorías y los tabuladores de remuneraciones por puesto, responsabilidad laboral y su lugar de ubicación;
- III. Desglose del gasto corriente destinado a su operación;
- IV. Los estados de situación financiera, analítico, así como el de origen y aplicación de recursos públicos federales, y
- V. La información sobre matrícula de inicio y fin de cada ciclo escolar.

De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con los lineamientos que emita en la materia el Consejo Nacional de Armonización Contable, las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior llevarán el registro y la vigilancia de los activos, pasivos corrientes y contingentes, ingresos, gastos y patrimonio.

Las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior a que se refiere este artículo entregarán a la Secretaría de Educación Pública la información señalada en el mismo, a más tardar a los 15 días naturales posteriores a la conclusión del trimestre que corresponda. Dicha Secretaría entregará esta información a la Cámara de Diputados y la publicará en su página de Internet, a más tardar a los 30 días naturales posteriores al periodo correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las autoridades correspondientes para aplicar dichos recursos verificarán que el personal de cada una de las universidades e instituciones de educación media superior y superior públicas, cumplan con sus obligaciones en términos de los contratos laborales correspondientes realizándose, en su caso, la compulsas entre las nóminas y los registros de asistencia.

La Secretaría de Educación Pública enviará la información a que se refiere este artículo a la Secretaría dentro de los 10 días hábiles posteriores a que aquélla la reciba.

Artículo 39. Las sanciones económicas que, en su caso, aplique el Instituto Nacional Electoral derivado del régimen disciplinario de los partidos políticos durante 2020, serán concentradas a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago o se haga efectivo el descuento. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados en los términos de las disposiciones aplicables al Ramo 38 para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y deberán destinarse a actividades sustantivas; dichos recursos no podrán ejercerse en servicios personales y su ejercicio y destino deberá reportarse en los Informes Trimestrales.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2020.

Segundo. Las disposiciones administrativas emitidas con base en lo dispuesto en los Decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación de ejercicios fiscales anteriores, que se encuentren vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose en lo que no se opongan a éste, hasta en tanto no se emitan nuevas disposiciones administrativas que las reformen o abroguen.

Tercero. Se faculta al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, para que emita las autorizaciones que correspondan, a efecto de que los ejecutores de gasto realicen las adecuaciones o los trasposos de recursos humanos, financieros y materiales, incluyendo bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios como consecuencia de reformas jurídicas que tengan por objeto la creación o modificación de la estructura administrativa de cualquier dependencia, entidad o ente autónomo, o cambio de sector en los casos que corresponda, reportando las mismas en los Informes Trimestrales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con la finalidad de garantizar y dar continuidad a las acciones de gobierno, las dependencias, entidades y unidades administrativas que se encuentren en proceso de readscripción o modificación de sus programas, podrán continuar su operación en la estructura organizacional y presupuestaria en la que se encuentren a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta en tanto no se realice la transferencia de recursos humanos, financieros y materiales o se modifiquen sus programas.

Los ejecutores de gasto deberán realizar las adecuaciones que sean necesarias para transferir los recursos fiscales y las estructuras orgánicas y ocupacionales respecto de las unidades responsables que cambiaron de adscripción o se encuentren en proceso de readscripción como consecuencia de reformas jurídicas.

Cuarto. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos correspondientes a las entidades federativas que no hayan suscrito los convenios a los que hace referencia el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal deberán ser transferidos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios al Ramo 11 Educación, a fin de que a través de éste se transfieran para esos mismos fines a dichas entidades federativas. Lo anterior, hasta en tanto sean suscritos los convenios de coordinación respectivos.

Quinto. Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad deberán remitir a la Secretaría los tabuladores y la estructura ocupacional autorizados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a su presupuesto de servicios personales aprobado.

Sexto. Las instituciones de banca de desarrollo deberán remitir a la Secretaría para el registro correspondiente los tabuladores y la estructura ocupacional autorizados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Séptimo. Las entidades federativas deberán notificar y realizar la entrega de los recursos federales que correspondan a los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los plazos y términos que establecen las leyes federales aplicables, el Presupuesto de Egresos, y en el caso de programas de subsidios o gasto reasignado, conforme a lo previsto en los convenios que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que les transfieran recursos federales.

Las entidades federativas no podrán establecer requisitos adicionales ni realizar acciones u omisiones que impidan el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos públicos que por su



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

conducto se transfieran a los municipios y, en su caso, a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Las entidades federativas, por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, deberán hacer pública la información relativa a la fecha y el monto de las transferencias de recursos federales que deriven de los proyectos aprobados en el Presupuesto de Egresos, realizadas a sus municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a través de sus respectivas páginas oficiales de Internet, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que los recursos correspondientes hayan sido efectivamente depositados en las cuentas bancarias específicas de los municipios o demarcaciones, incluyendo el número de identificación de la transferencia.

El incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, incluyendo el destino de los recursos correspondientes, será sancionado por las autoridades competentes en los términos de la legislación aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil, administrativo o penal que, en su caso, se determinen.

Los municipios serán responsables de la correcta integración de la información técnica, así como del destino, ejercicio, registro y comprobación de los recursos que les transfieran las entidades federativas respectivas, conforme a lo señalado en este artículo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 1. GASTO NETO TOTAL (pesos)

A: RAMOS AUTÓNOMOS		123,265,324,819
Gasto Programable		
01	Poder Legislativo	13,540,183,960
	Cámara de Senadores	4,085,778,000
	Cámara de Diputados	7,076,000,000
	Auditoría Superior de la Federación	2,378,405,960
03	Poder Judicial	68,632,467,938
	Suprema Corte de Justicia de la Nación	5,022,495,000
	Consejo de la Judicatura Federal	60,872,172,938
	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	2,737,800,000
22	Instituto Nacional Electoral	17,732,357,976
35	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	1,911,207,802
41	Comisión Federal de Competencia Económica	589,484,664
43	Instituto Federal de Telecomunicaciones	1,730,000,000
44	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	927,435,005
49	Fiscalía General de la República	18,202,187,474
RAMO: 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA		16,572,899,986
	Instituto Nacional de Estadística y Geografía	16,572,899,986
RAMO: 32 TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA		3,100,233,371
	Tribunal Federal de Justicia Administrativa	3,100,233,371
B: RAMOS ADMINISTRATIVOS		1,132,249,926,135
Gasto Programable		
02	Oficina de la Presidencia de la República	918,577,842
04	Gobernación	5,804,530,229
05	Relaciones Exteriores	8,723,637,695
06	Hacienda y Crédito Público	21,156,812,661
07	Defensa Nacional	94,028,694,246
08	Agricultura y Desarrollo Rural	46,253,142,465
09	Comunicaciones y Transportes	54,374,026,293
10	Economía	6,255,603,142
11	Educación Pública	324,712,616,298
12	Salud ^{1/}	128,589,314,373
13	Marina	33,557,785,594
14	Trabajo y Previsión Social	28,756,371,575
15	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	10,939,258,622



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	29,664,002,260
18	Energía	48,507,330,641
20	Bienestar	173,091,702,096
21	Turismo	5,034,491,561
27	Función Pública	1,461,399,636
31	Tribunales Agrarios	850,645,718
36	Seguridad y Protección Ciudadana 3_/	59,150,695,893
37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	144,775,940
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	25,658,798,449
45	Comisión Reguladora de Energía	252,881,468
46	Comisión Nacional de Hidrocarburos	219,761,549
47	Entidades no Sectorizadas	10,775,589,358
48	Cultura	13,367,480,531
C: RAMOS GENERALES		3,367,103,487,629
Gasto Programable		
19	Aportaciones a Seguridad Social ^{2/}	863,611,766,125
23	Provisiones Salariales y Económicas	131,300,462,432
25	Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	57,357,545,254
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	759,383,860,180
Gasto No Programable		
24	Deuda Pública	543,349,271,737
28	Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	944,270,581,001
29	Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0
30	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	24,000,000,000
34	Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	43,830,000,900
D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO		1,174,505,288,024
Gasto Programable		
GYN	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	349,442,405,744
GYR	Instituto Mexicano del Seguro Social	825,062,882,280
E: EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO		1,125,556,570,864
Gasto Programable		
TYY	Petróleos Mexicanos (Consolidado)	523,425,013,459
TVV	Comisión Federal de Electricidad (Consolidado)	456,437,051,350
Gasto No Programable		
Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:		145,694,506,055
TYY	Petróleos Mexicanos (Consolidado)	113,733,500,000
TVV	Comisión Federal de Electricidad (Consolidado)	31,961,006,055



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Neteo: Resta de: a) aportaciones ISSSTE; y, b) subsidios, transferencias y apoyos fiscales a las entidades de control directo y empresas productivas del Estado.	846,017,930,828
GASTO NETO TOTAL	6,096,335,800,000

1./ Incluye recursos por 1,600.0 mdp dentro del programa presupuestario U012.- "Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud", para cubrir el pago de las previsiones que permitan mantener la homologación salarial de ejercicios anteriores del personal que fue formalizado y regularizado, y serán transferidos a las entidades federativas a través del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33.

2./ Los recursos relativos a los Laudos y Prestaciones que no estén directamente vinculadas a obligaciones decretadas en materia de seguridad social no serán cubiertas con cargo a los recursos del ramo 19 "Aportaciones a Seguridad Social".

3./ Incluye recursos que serán transferidos de la Policía Federal a la Guardia Nacional, en términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transición de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de agosto de 2019.

ANEXO 2. GASTO CORRIENTE ESTRUCTURAL (pesos)

Gasto Corriente Estructural	2,405,719,978,556
-----------------------------	-------------------

ANEXO 3. GASTOS OBLIGATORIOS (millones de pesos)

Previsiones para Gastos Obligatorios	4,029,899.9
Previsiones para Gastos Obligatorios con Pensiones y Jubilaciones	4,995,102.7

ANEXO 4. EROGACIONES PLURIANUALES PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA (millones de pesos)

En el presente ejercicio fiscal no se comprometerán proyectos de inversión en infraestructura a los que se refiere el Artículo 74, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	0.0
---	-----

ANEXO 5. COMPROMISOS PLURIANUALES (millones de pesos)

	MONTO
Dependencias y Entidades (Recursos Fiscales)	36,588.22
Entidades de Control Directo	37,303.68
Empresas Productivas del Estado	190,289.01
Poder Judicial	1,812.82



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Instituto Nacional Electoral	1,215.13
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	23.63
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	82.41
Fiscalía General de la República	435.24

ANEXO 5.A. PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA (millones de pesos)

Para efectos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 3o. del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el monto máximo anual de gasto programable para los proyectos de asociación público-privada, asciende a la cantidad de \$40,079.2 millones, de los cuales para el periodo 2020 se tiene estimado un monto de \$9,072.8 millones.

PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA	ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO TOTAL DE INVERSIÓN ^{1/}	MONTO DE INVERSIÓN 2020 ^{2/}	PAGO ANUAL ESTIMADO 2020 ^{3/}
PROYECTOS AUTORIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES		44,901.9	7,862.1	9,072.8
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN		3,958.5	1,719.0	62.2
Construcción, Rehabilitación, Adecuación, Equipamiento y Amueblado del Complejo Penitenciario Federal Papanita	Veracruz	3,958.5	1,719.0	62.2
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		22,715.8	4,166.6	5,219.3
Libramiento de la Carretera La Galarza-Amatitlanes	Puebla	1,053.2	0.0	94.1
Programa Asociación Público Privada de Conservación Plurianual de la Red Federal de Carreteras (APP Querétaro - San Luis Potosí)	Querétaro, Guanajuato y San Luis Potosí	1,976.1	0.0	558.4
Programa Asociación Público Privada de Conservación Plurianual de la Red Federal de Carreteras (APP Coatzacoalcos - Villahermosa)	Tabasco y Veracruz	2,246.3	0.0	543.1
Programa APP de Conservación Plurianual de la Red Federal de Carreteras (Matehuala - Saltillo) para el periodo 2017-2027	Nuevo León	1,710.0	67.3	513.2
Programa APP de Conservación Plurianual de la Red Federal de Carreteras (Pirámides-Tulancingo-Pachuca) para el periodo 2017-2027	Estado de México e Hidalgo	2,172.3	0.0	452.6
Programa APP de Conservación Plurianual de la Red Federal de Carreteras (Saltillo-Monterrey - Nuevo Laredo) para el periodo 2017-2027	Coahuila y Nuevo León	2,337.0	134.6	589.7
Programa APP de Conservación Plurianual de la Red Federal de Carreteras (Texcoco-Zacatepec) para el periodo 2017-2027	Estado de México, Tlaxcala y Puebla	1,470.1	0.0	511.1
Programa APP de Conservación Plurianual de la Red Federal de Carreteras (APP Arriaga-Tapachula)	Chiapas	3,881.8	2,039.8	709.8
Programa APP de Conservación Plurianual de la Red Federal de Carreteras (APP Campeche-Mérida)	Campeche y Yucatán	1,884.9	464.2	419.0
Programa APP de Conservación Plurianual de la Red Federal de Carreteras (APP San Luis Potosí-Matehuala)	San Luis Potosí	1,888.4	378.9	504.0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Programa APP de Conservación Plurianual de la Red Federal de Carreteras (APP Tampico-Ciudad Victoria)	Tamaulipas	2,095.7	1,081.8	324.4
SECRETARÍA DE TURISMO		1,583.1	795.1	0.0
Nuevo Acuario de Mazatlán, Sinaloa	Sinaloa	1,583.1	795.1	0.0
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL		7,848.4	0.0	2,161.4
Construcción del Hospital General de Zona de 144 camas, en Bahía de Banderas, Nayarit	Nayarit	1,704.5	0.0	454.6
Construcción del Hospital General de Zona (HGZ) de 180 camas en la localidad de Tapachula, en el estado de Chiapas	Chiapas	1,872.8	0.0	535.0
Construcción del Hospital Regional (HGR) de 260 Camas en el Municipio de García, Nuevo León**	Nuevo León	2,101.5	0.0	593.5
Construcción del Hospital General Regional de 260 camas en Tepetzotlán, Estado de México**	Estado de México	2,169.6	0.0	578.4
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO		8,796.1	1,181.4	1,629.8
Construcción y operación del nuevo Hospital General Dr. Gonzalo Castañeda, Ciudad de México***	Ciudad de México	1,753.9	1,181.4	0.0
Construcción de una nueva Clínica Hospital en Mérida, Yucatán	Yucatán	1,009.1	0.0	252.4
Sustitución del Hospital General Dr. Daniel Gurría Urgell en Villahermosa, Tabasco	Tabasco	1,490.6	0.0	401.7
Sustitución del actual Hospital General "Águiles Calles Ramírez" en Tepic, Nayarit	Nayarit	1,558.1	0.0	512.2
Nuevo Hospital General en la Delegación Regional Sur de la Ciudad de México	Ciudad de México	2,984.4	0.0	463.5
TOTAL		44,901.9	7,862.1	9,072.8

Cifras con IVA a pesos de 2020.

** Este Proyecto se encuentra rescindido y en proceso de impugnación por parte del Desarrollador.

*** El Contrato del proyecto se rescindió, sin embargo, el proyecto se incluyó en el Documento de Planeación 2020.

Montos de inversión contratados.

1/ Monto total estimado en gasto de inversión del sector privado en infraestructura. En el caso del proyecto del Nuevo Acuario de Mazatlán, Sinaloa, se tiene una inversión de SECTUR por 400.1 mdp y de FONADIN por 185 mdp.

2/ Inversión estimada prevista por el sector privado para el 2020. En el caso del proyecto del Nuevo Acuario de Mazatlán, Sinaloa, se tienen prevista una inversión de SECTUR y de FONADIN.

3/ Pagos anuales estimados por el Sector Público. En el caso del proyecto del Nuevo Acuario de Mazatlán, Sinaloa, no contempla pagos al Desarrollador, quien obtendrá ingresos por el cobro de las tarifas a los usuarios, por lo anterior no hay pagos programados por parte del Sector Público.

Para los proyectos de Conservación Plurianual de la Red Federal de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se consideran pagos anuales desde el inicio del proyecto, toda vez que, la ejecución y operación comienzan simultáneamente.

ANEXO 6. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO (pesos)

6.A. Monto autorizado para nuevos proyectos

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	2,760,724,000	0	2,760,724,000



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6.B. Monto autorizado para proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores de inversión directa e inversión condicionada

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	664,993,351,320	323,419,966,080	988,413,317,400

6.C. Monto autorizado para proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores y para nuevos proyectos

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	667,754,075,320	323,419,966,080	991,174,041,400

6.D. Monto comprometido de proyectos de inversión directa autorizados en ejercicios fiscales anteriores

	Monto Autorizado	Monto Contratado	Monto Comprometido
Comisión Federal de Electricidad	567,395,879,500	472,803,023,300	243,304,157,420

6.E. Monto máximo de compromiso de proyectos de inversión condicionada autorizados en ejercicios fiscales anteriores

	Monto Autorizado	Monto Contratado	Máximo Comprometido
Comisión Federal de Electricidad	264,353,739,720	184,909,600,280	129,464,561,160

6.F. Previsiones para pago de amortizaciones y costo financiero de proyectos de inversión directa

	Inversión Física (Amortizaciones)	Costo Financiero	Suma
Comisión Federal de Electricidad	17,237,001,620	10,400,000,000	27,637,001,620

ANEXO 7. PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (pesos)

		Incremento a las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	Total
		I	II	III	
Ramos Administrativos					
02	Oficina de la Presidencia de la República	15,070,564		3,439,115	18,509,679
04	Gobernación	93,660,979		26,563,759	120,224,738
05	Relaciones Exteriores	34,432,272		10,501,516	44,933,788
06	Hacienda y Crédito Público	387,192,191		110,577,974	497,770,165
07	Defensa Nacional	1,256,938,591	1,040,255,517.0	551,290,800	2,848,484,908
08	Agricultura y Desarrollo Rural	181,681,077		68,432,863	250,113,940
09	Comunicaciones y Transportes	163,383,128		80,460,200	243,843,328
10	Economía	55,167,896		23,894,989	79,062,885



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

11	Educación Pública	2,175,602,944		2,051,181,998	4,226,784,942
12	Salud	709,008,302		176,494,680	885,502,982
13	Marina	335,128,225		284,405,523	619,533,748
14	Trabajo y Previsión Social	41,823,820	63,655,409.0	19,281,265	124,760,494
15	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	44,009,102		19,844,174	63,853,276
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	155,632,860		97,741,093	253,373,953
18	Energía	30,743,128		3,492,929	34,236,057
20	Bienestar	48,104,482		22,011,870	70,116,352
21	Turismo	19,677,312		7,454,230	27,131,542
27	Función Pública	34,560,905		4,597,314	39,158,219
31	Tribunales Agrarios	15,514,630		5,659,024	21,173,654
36	Seguridad y Protección Ciudadana	704,161,724		223,910,877	928,072,601
37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	3,454,004		297,518	3,751,522
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	138,896,972		45,513,389	184,410,361
45	Comisión Reguladora de Energía	4,200,139		345,445	4,545,584
46	Comisión Nacional de Hidrocarburos	4,322,362		193,200	4,515,562
47	Entidades no Sectorizadas	35,657,864		14,500,517	50,158,381
48	Cultura	130,674,808		13,708,606	144,383,414
Ramos Generales					
23	Provisiones Salariales y Económicas */	10,470,690,567	1,909,851,764	3,595,840,529	15,976,382,860

*/ Para efectos de control presupuestario y eficiencia del gasto, la administración de estos recursos se considera en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas

ANEXO 8. COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA Y OTRAS EROGACIONES (pesos)

	MONTO
Costo financiero de la deuda del Gobierno Federal incluido en el Ramo General 24 Deuda Pública	543,349,271,737
Costo financiero de la deuda de las empresas incluidas en el Anexo 1.E de este Decreto	145,694,506,055
Erogaciones incluidas en el Ramo General 29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0
Erogaciones incluidas en el Ramo General 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	43,830,000,900
Obligaciones incurridas a través de los programas de apoyo a deudores	900
Obligaciones surgidas de los programas de apoyo a ahorradores	43,830,000,000
Total	732,873,778,692



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 9. MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ESTABLECIDOS EN MILES DE PESOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000	208	713
15,000	30,000	237	1,027
30,000	50,000	267	1,337
50,000	100,000	298	1,650
100,000	150,000	326	1,967
150,000	250,000	371	2,375
250,000	350,000	401	2,675
350,000	450,000	432	2,839
450,000	600,000	460	3,148
600,000	750,000	475	3,313
750,000	1,000,000	521	3,624
1,000,000		549	3,787

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas					
Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000	331	164	2,952	2,292
15,000	30,000	410	208	3,275	2,456
30,000	50,000	493	246	3,769	2,952
50,000	100,000	571	284	4,588	3,437
100,000	150,000	656	331	5,406	4,095



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

150,000	250,000	740	370	6,227	4,912
250,000	350,000	901	449	7,214	5,406
350,000	450,000	980	493	7,864	5,881
450,000	600,000	1,151	571	9,348	7,043
600,000	750,000	1,312	656	10,643	8,031
750,000	1,000,000	1,469	740	11,957	9,007
1,000,000		1,559	820	13,422	10,149

Nota.- Los anteriores montos se establecen sin perjuicio de los umbrales derivados de los tratados de libre comercio suscritos por México, para la determinación del carácter de los procedimientos de contratación.

ANEXO 10. EROGACIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS (pesos)

Ramo	Denominación	Monto
Total		100,960,258,252
04 Gobernación		15,314,114
	Conducción de la política interior	15,314,114
08 Agricultura y Desarrollo Rural		3,018,948,171
	Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.	23,794,607
	Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)	1,260,153,564
	Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos	70,000,000
	Producción para el Bienestar	1,650,000,000
	Desarrollo Rural	15,000,000
09 Comunicaciones y Transportes		2,787,250,002
	Proyectos de construcción de carreteras alimentadoras y caminos rurales	255,500,000
	Conservación de infraestructura de caminos rurales y carreteras alimentadoras	2,451,750,002
	Estudios y proyectos de construcción de caminos rurales y carreteras alimentadoras	80,000,000
10 Economía		240,735,296
	Programa de Microcréditos para el Bienestar	240,735,296
11 Educación Pública		13,984,765,784
	Educación para Adultos (INEA)	121,254,696
	Educación Inicial y Básica Comunitaria	900,623,185
	Normar los servicios educativos	102,468,832
	Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez	8,533,022,450
	Programa de Becas Elisa Acuña	204,524,087
	Atención a la Diversidad de la Educación Indígena (PADEI)	46,242,407
	Fortalecimiento a la Excelencia Educativa	101,448,152



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	296,223,958
Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez	2,899,517,513
Jóvenes Escribiendo el Futuro	777,635,340
Programa Nacional de Reconstrucción	1,805,163
12 Salud	7,519,165,208
Rectoría en Salud	9,800,000
Prevención y control de enfermedades	40,260,978
Salud materna, sexual y reproductiva	16,218,392
Fortalecimiento a la atención médica	306,183,954
Seguro Popular	5,689,605,218
Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	1,457,096,665
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	574,204,491
Procuración de justicia agraria	254,106,747
Programa de Atención de Conflictos Agrarios	90,035,213
Atención de asuntos jurídicos en materia agraria, territorial, urbana y vivienda	2,901,903
Programa de Mejoramiento Urbano (PMU)	227,160,628
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	1,246,622,917
Rehabilitación y Modernización de Presas y Estructuras de Cabeza	59,439,899
Infraestructura para la modernización y rehabilitación de riego y temporal tecnificado	354,312,574
Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	395,922
Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible	53,332,898
Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	112,886,296
Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola	255,014,862
Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable	411,240,467
19 Aportaciones a Seguridad Social	4,761,356,538
Programa IMSS-BIENESTAR	4,761,356,538
20 Bienestar	52,410,409,498
Programa de Fomento a la Economía Social	46,297,214
Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras	94,441,281
Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores	33,580,137,127
Sembrando Vida	18,689,533,876
23 Provisiones Salariales y Económicas	467,197,052
Fondo Regional	467,197,052
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	10,243,268,574
FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	7,592,699,250
FAM Asistencia Social	2,650,569,324



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	25,193,241
Promover, difundir y proteger los Derechos Humanos de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, y atender asuntos personas indígenas privadas de su libertad.	25,193,241
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	35,243,171
Apoyos para actividades científicas, tecnológicas y de innovación	35,243,171
47 Entidades no Sectorizadas	3,562,717,700
Actividades de apoyo Administrativo	157,125,909
Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	10,543,392
Planeación y Articulación de la Acción Pública hacia los Pueblos Indígenas	1,045,268,405
Programa de Apoyo a la Educación Indígena	1,343,078,575
Programa para el fortalecimiento económico de los Pueblos y Comunidades Indígenas	806,942,012
Programa de Derechos Indígenas	199,759,407
48 Cultura	67,866,495
Educación y cultura indígena	67,866,495

ANEXO 11. PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTE PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (millones de pesos)

Vertiente	Programa PEC / Ramo / Componente / Subcomponente / Rama Productiva	MONTO
	Total	331,455.2
Financiera		605.9
	Programa de financiamiento y aseguramiento al medio rural	605.9
	Hacienda y Crédito Público	605.9
	AGROASEMEX	605.9
Competitividad		27,439.7
	Programa de Apoyos a la Comercialización	129.2
	Agricultura y Desarrollo Rural	129.2
	Programa de Apoyos a la Comercialización	129.2
	Programa de Fomento a la Inversión y Productividad	27,310.5
	Agricultura y Desarrollo Rural	27,251.1
	Crédito Ganadero a la Palabra	1,000.0
	Fertilizantes	1,000.0
	Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos	10,000.0
	Producción para el Bienestar	11,000.0
	Desarrollo Rural	70.0
	Programa de Fomento a la Agricultura	100.0
	Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuicola	332.2
	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	3,748.9



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bienestar	59.4
Programa de Fomento a la Economía Social	59.4
Medio Ambiente	2,843.3
Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales	2,843.3
Agricultura y Desarrollo Rural	66.5
Desarrollo Rural	10.0
Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuicola	56.5
Medio Ambiente y Recursos Naturales	2,776.8
Forestal	1,713.0
Protección al medio ambiente en el medio rural	1,063.9
Desarrollo Regional Sustentable	177.8
PROFEPA	216.5
Vida Silvestre	669.6
Educativa	50,663.2
Programa de Educación e Investigación	50,663.2
Agricultura y Desarrollo Rural	6,272.4
Colegio de Postgraduados	1,480.7
Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero (CSAEGRO)	56.0
Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)	1,693.2
Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA)	179.9
Universidad Autónoma Chapingo	2,862.7
Educación Pública	44,390.8
Desarrollo de Capacidades Educación	14,245.2
Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez	19,199.3
Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar	9,942.7
Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	1,003.6
Social	109,920.1
Programa de atención a la pobreza en el medio rural	104,651.4
Relaciones Exteriores	75.0
Atención a migrantes	75.0
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	1,483.0
Atención a la población agraria	1,483.0
Infraestructura Rural	1,483.0
Bienestar	99,530.6
Atención a la población agraria	99,530.6
Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores	80,841.1
Sembrando Vida	18,689.5



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Entidades no Sectorizadas	3,562.7
Atención a la población indígena y afromexicana (INPI)	3,562.7
Programa de Derecho a la Alimentación	5,176.8
Agricultura y Desarrollo Rural	5,176.8
Consumo de leche Liconsa	3,009.6
Programa de Abasto Rural a cargo de DICONSA S.A. de C.V.	2,147.1
Desarrollo Rural	20.0
Programa de atención a las mujeres en situación de violencia	91.9
Bienestar	91.9
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, PAIMEF	91.9
Infraestructura	67,661.9
Programa de infraestructura en el medio rural	67,661.9
Comunicaciones y Transportes	4,337.6
Infraestructura	4,337.6
Mantenimiento de Caminos Rurales	4,337.6
Medio Ambiente y Recursos Naturales	2,909.7
IMTA	205.0
Infraestructura Hidroagrícola	855.6
Programas Hidráulicos	1,849.1
Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	60,414.7
Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	60,414.7
Salud	54,581.3
Programa de atención a las condiciones de salud en el medio rural	54,581.3
Salud	41,115.6
Salud en población rural	41,115.6
Desarrollo de Capacidades Salud	131.5
Sistema de Protección Social en Salud (SPSS)	40,984.1
Programa de atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral	6,040.9
Seguro Médico Siglo XXI	803.4
Seguro Popular	34,139.9
Aportaciones a Seguridad Social	13,465.7
IMSS-BIENESTAR	13,185.7
Seguridad Social Cañeros	280.0
Agraria	6,355.2
Programa para la atención de aspectos agrarios	6,355.2



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	125.3
Atención de aspectos agrarios	125.3
Archivo General Agrario	125.3
Bienestar	6,229.8
Atención de aspectos agrarios	6,229.8
Sembrando Vida	6,229.8
Administrativa	11,384.6
Gasto Administrativo	11,384.6
Agricultura y Desarrollo Rural	7,357.2
ASERCA	177.1
Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	12.3
CONAPESCA	864.2
CONAZA	57.3
Dependencia SADER	3,855.2
FEESA	5.7
FIRCO	262.0
INCA RURAL	33.8
SENASICA	1,909.3
SIAP	118.7
SNICS	61.6
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	3,176.8
Dependencia SEDATU	3,176.8
Tribunales Agrarios	850.6
Tribunales Agrarios	850.6

ANEXO 11.1 DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS POR ENTIDAD FEDERATIVA (millones de pesos)

Entidad	Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria
Aguascalientes	21.6
Baja California	29.2
Baja California Sur	26.9
Campeche	51.7
Coahuila	47.9
Colima	24.4
Chiapas	103.5
Chihuahua	70.7



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México	3.5
Durango	54.0
Guanajuato	64.2
Guerrero	63.0
Hidalgo	49.0
Jalisco	103.2
Estado de México	44.1
Michoacán	113.2
Morelos	33.6
Nayarit	61.9
Nuevo León	48.0
Oaxaca	45.7
Puebla	64.3
Querétaro	25.5
Quintana Roo	26.1
San Luis Potosí	54.0
Sinaloa	219.6
Sonora	88.4
Tabasco	55.3
Tamaulipas	78.8
Tlaxcala	12.8
Veracruz	101.9
Yucatán	46.9
Zacatecas	42.5
TOTAL	1,875.5

ANEXO 12. PROGRAMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (pesos)

Ramo Unidad Responsable	Recursos Fiscales	Recursos Propios	MONTO
Total	82,584,806,539.0	15,731,910,845.0	98,316,717,384.0
05 Relaciones Exteriores	5,300,000.0	0.0	5,300,000.0
K00 Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo	5,300,000.0	0.0	5,300,000.0
08 Agricultura y Desarrollo Rural	5,438,103,389.4	263,600,000.0	5,701,703,389.4
116 Coordinación General de Ganadería	811,361.4	0.0	811,361.4
A11 Universidad Autónoma Chapingo	2,855,055,565.0	3,600,000.0	2,858,655,565.0
D00 Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero	245,797.3	0.0	245,797.3



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IZC	Colegio de Postgraduados	1,286,555,003.8	0.0	1,286,555,003.8
JAG	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	1,295,435,662.0	260,000,000.0	1,555,435,662.0
09	Comunicaciones y Transportes	203,559,273.0	0.0	203,559,273.0
A00	Instituto Mexicano del Transporte	135,933,923.0	0.0	135,933,923.0
JZN	Agencia Espacial Mexicana	67,625,350.0	0.0	67,625,350.0
10	Economía	569,001,780.0	1,026,295,805.0	1,595,297,585.0
410	Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior	175,000,000.0	0.0	175,000,000.0
E00	Instituto Nacional del Emprendedor	24,500,000.0	0.0	24,500,000.0
K2H	Centro Nacional de Metrología	164,596,505.0	74,388,319.0	238,984,824.0
K8V	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	0.0	202,740,835.0	202,740,835.0
LAT	Procuraduría Federal del Consumidor	0.0	4,241,120.0	4,241,120.0
LAU	Servicio Geológico Mexicano	204,905,275.0	744,925,531.0	949,830,806.0
11	Educación Pública	39,717,010,172.5	2,038,367,336.0	41,755,377,508.5
511	Dirección General de Educación Superior Universitaria	7,794,711,213.8	0.0	7,794,711,213.8
514	Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas	585,015,090.4	0.0	585,015,090.4
600	Subsecretaría de Educación Media Superior	2,300,818.0	0.0	2,300,818.0
611	Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios	1,658,055.0	0.0	1,658,055.0
A00	Universidad Pedagógica Nacional	105,860,976.7	0.0	105,860,976.7
A2M	Universidad Autónoma Metropolitana	3,381,909,331.4	56,621,077.0	3,438,530,408.4
A3Q	Universidad Nacional Autónoma de México	13,541,981,557.7	1,002,938,029.0	14,544,919,586.7
B00	Instituto Politécnico Nacional	4,362,211,241.2	0.0	4,362,211,241.2
K00	Universidad Abierta y a Distancia de México	17,743,330.7	0.0	17,743,330.7
L3P	Centro de Enseñanza Técnica Industrial	21,061,401.4	200,000.0	21,261,401.4
L4J	Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional	2,404,759,338.0	741,340,010.0	3,146,099,348.0
L6H	Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional	89,585,413.1	105,153,170.0	194,738,583.1
L8K	El Colegio de México, A.C.	577,762,692.0	127,486,628.0	705,249,320.0
M00	Tecnológico Nacional de México	5,771,665,502.9	0.0	5,771,665,502.9
MEY	Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	98,741,319.4	0.0	98,741,319.4
MGH	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	960,042,891.0	4,628,422.0	964,671,313.0
12	Salud	6,670,421,021.0	618,902,015.0	7,289,323,036.0
160	Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad	510,322.0	0.0	510,322.0
610	Dirección General de Calidad y Educación en Salud	3,153,603,667.0	0.0	3,153,603,667.0
M7A	Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas	6,059,370.0	6,112,430.0	12,171,800.0
M7F	Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz	138,763,571.0	16,377,605.0	155,141,176.0
M7K	Centros de Integración Juvenil, A.C.	26,273,431.0	812,340.0	27,085,771.0
N00	Servicios de Atención Psiquiátrica	344,398.0	0.0	344,398.0
NAW	Hospital Juárez de México	220,391,878.0	300,000.0	220,691,878.0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NBB	Hospital General "Dr. Manuel Gea González"	101,313,962.0	4,936,000.0	106,249,962.0
NBD	Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"	239,711,551.0	28,469,634.0	268,181,185.0
NBG	Hospital Infantil de México Federico Gómez	214,967,378.0	11,130,000.0	226,097,378.0
NBQ	Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	10,589,162.0	920,000.0	11,509,162.0
NBR	Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca	4,276,785.0	260,000.0	4,536,785.0
NBS	Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán	127,990,161.0	300,000.0	128,290,161.0
NBT	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"	1,431,233.0	2,860,800.0	4,292,033.0
NBU	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca	6,484,028.0	1,727,024.0	8,211,052.0
NBV	Instituto Nacional de Cancerología	120,067,918.0	77,240,021.0	197,307,939.0
NCA	Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	188,686,499.0	47,945,870.0	236,632,369.0
NCD	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas	222,259,107.0	48,966,562.0	271,225,669.0
NCE	Instituto Nacional de Geriátrica	47,537,287.0	2,969,500.0	50,506,787.0
NCG	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	366,363,082.0	102,164,260.0	468,527,342.0
NCH	Instituto Nacional de Medicina Genómica	189,236,251.0	0.0	189,236,251.0
NCK	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez	106,891,357.0	25,852,633.0	132,743,990.0
NCZ	Instituto Nacional de Pediatría	269,771,576.0	0.0	269,771,576.0
NDE	Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes	220,444,941.0	23,684,787.0	244,129,728.0
NDF	Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra	156,073,303.0	8,093,479.0	164,166,782.0
NDY	Instituto Nacional de Salud Pública	471,827,208.0	179,361,554.0	651,188,762.0
NEF	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.	0.0	28,417,516.0	28,417,516.0
NHK	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	58,551,595.0	0.0	58,551,595.0
13	Marina	14,700,000.0	0.0	14,700,000.0
212	Dirección General de Investigación y Desarrollo	14,700,000.0	0.0	14,700,000.0
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	382,997,568.0	200,000,000.0	582,997,568.0
RJE	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	204,976,453.0	200,000,000.0	404,976,453.0
RJJ	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	178,021,115.0	0.0	178,021,115.0
18	Energía	846,056,671.0	5,817,708,853.0	6,663,765,524.0
TOK	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias	290,084,029.0	708,958,439.0	999,042,468.0
TOO	Instituto Mexicano del Petróleo	0.0	4,758,329,281.0	4,758,329,281.0
TOQ	Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares	555,972,642.0	350,421,133.0	906,393,775.0
21	Turismo	18,853,976.0	0.0	18,853,976.0
A00	Instituto de Competitividad Turística	18,853,976.0	0.0	18,853,976.0
23	Provisiones Salariales y Económicas	2,683,200,000.0	0.0	2,683,200,000.0
411	Unidad de Política y Control Presupuestario	2,683,200,000.0	0.0	2,683,200,000.0
36	Seguridad y Protección Ciudadana	68,235,322.0	0.0	68,235,322.0
E00	Centro Nacional de Prevención de Desastres	68,235,322.0	0.0	68,235,322.0
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	25,658,798,449.0	3,544,379,944.0	29,203,178,393.0
90A	Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.	60,252,656.0	6,320,583.0	66,573,239.0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

90C	Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.	185,136,476.0	25,432,338.0	210,568,814.0
90E	Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.	188,723,816.0	40,000,000.0	228,723,816.0
90G	CIATEC, A.C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"	186,492,619.0	99,154,184.0	285,646,803.0
90I	Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.	191,812,777.0	52,635,319.0	244,448,096.0
90K	Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.	113,022,951.0	34,542,040.0	147,564,991.0
90M	Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.	379,565,041.0	20,130,032.0	399,695,073.0
90O	Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.	469,452,124.0	40,528,293.0	509,980,417.0
90Q	Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.	270,610,429.0	19,449,999.0	290,060,428.0
90S	Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.	181,797,778.0	10,844,178.0	192,641,956.0
90U	Centro de Investigación en Química Aplicada	190,298,296.0	48,000,000.0	238,298,296.0
90W	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social	308,261,519.0	7,013,125.0	315,274,644.0
90X	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	19,485,074,109.0	2,500,000.0	19,487,574,109.0
90Y	CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada	274,615,485.0	328,924,644.0	603,540,129.0
91A	Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.	0.0	1,111,904,900.0	1,111,904,900.0
91C	El Colegio de la Frontera Norte, A.C.	312,856,983.0	43,035,092.0	355,892,075.0
91E	El Colegio de la Frontera Sur	358,752,228.0	44,987,339.0	403,739,567.0
91I	El Colegio de Michoacán, A.C.	146,670,691.0	4,069,200.0	150,739,891.0
91K	El Colegio de San Luis, A.C.	115,878,263.0	12,000,000.0	127,878,263.0
91M	INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación	0.0	705,738,835.0	705,738,835.0
91O	Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos	84,236,144.0	196,400,107.0	280,636,251.0
91Q	Instituto de Ecología, A.C.	273,405,303.0	63,822,487.0	337,227,790.0
91S	Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"	184,199,938.0	5,500,000.0	189,699,938.0
91U	Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	336,974,849.0	35,200,000.0	372,174,849.0
91W	Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.	139,584,649.0	103,257,994.0	242,842,643.0
92U	Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial	304,428,477.0	358,650,181.0	663,078,658.0
92W	Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California	543,402,899.0	69,472,531.0	612,875,430.0
92Y	Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.	373,291,949.0	54,866,543.0	428,158,492.0
48	Cultura	129,010,182.0	0.0	129,010,182.0
D00	Instituto Nacional de Antropología e Historia	129,010,182.0	0.0	129,010,182.0
49	Fiscalía General de la República	113,736,478.0	45,000,000.0	158,736,478.0
SKC	Instituto Nacional de Ciencias Penales	113,736,478.0	45,000,000.0	158,736,478.0
	Instituto Mexicano del Seguro Social	0.0	744,770,362.0	744,770,362.0
GYR	Instituto Mexicano del Seguro Social	0.0	744,770,362.0	744,770,362.0
	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	65,822,257.0	47,164,283.0	112,986,540.0
GYN	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	65,822,257.0	47,164,283.0	112,986,540.0
	Comisión Federal de Electricidad	0.0	1,385,722,247.0	1,385,722,247.0
TVV	Comisión Federal de Electricidad	0.0	1,385,722,247.0	1,385,722,247.0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 13. EROGACIONES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (pesos)

Ramo	Denominación	Monto
TOTAL		100,694,737,207
01 Poder Legislativo		6,000,000
	Actividades derivadas del trabajo legislativo	6,000,000
	H. Cámara de Senadores	6,000,000
04 Gobernación		292,030,039
	Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres	267,632,572
	Planeación demográfica del país	7,452,000
	Protección y defensa de los derechos humanos	6,945,467
	Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación	10,000,000
05 Relaciones Exteriores		17,000,000
	Atención, protección, servicios y asistencia consulares	12,000,000
	Actividades de apoyo administrativo	4,000,000
	Promoción y defensa de los intereses de México en el ámbito multilateral	1,000,000
06 Hacienda y Crédito Público		4,000,000
	Actividades de apoyo administrativo	4,000,000
07 Defensa Nacional		124,795,655
	Programa de igualdad entre mujeres y hombres SDN	124,795,655
08 Agricultura y Desarrollo Rural		6,079,875,562
	Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)	1,299,875,562
	Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos	2,000,000,000
	Producción para el Bienestar	2,750,000,000
	Desarrollo Rural	30,000,000
09 Comunicaciones y Transportes		5,300,000
	Definición, conducción y supervisión de la política de comunicaciones y transportes	5,300,000
10 Economía		1,926,091,615
	Actividades de apoyo administrativo	209,243
	Programa de Microcréditos para el Bienestar	1,925,882,372
11 Educación Pública		19,073,358,194
	Servicios de Educación Superior y Posgrado	742,237,897
	Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	32,012,160
	Políticas de igualdad de género en el sector educativo	1,978,101
	Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez	7,618,770,045
	Programa de Becas Elisa Acuña	1,265,068,074
	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	24,366,192



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	Programa Nacional de Convivencia Escolar	89,528,309
	Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial (PFSEE)	31,631,099
	Atención a la Diversidad de la Educación Indígena (PADEI)	32,369,685
	Atención Educativa de la Población Escolar Migrante (PAPEM)	32,369,685
	Fortalecimiento a la Excelencia Educativa	10,144,815
	Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez	7,248,793,783
	Jóvenes Escribiendo el Futuro	1,944,088,350
12 Salud		4,298,717,234
	Formación y capacitación de recursos humanos para la salud	11,381,501
	Investigación y desarrollo tecnológico en salud	40,455,759
	Atención a la Salud	1,188,127,947
	Prevención y atención contra las adicciones	50,301,829
	Programa de vacunación	447,874,111
	Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	371,747,436
	Prevención y control de enfermedades	4,344,016
	Salud materna, sexual y reproductiva	1,818,029,106
	Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	366,455,530
13 Marina		6,860,000
	Sistema Educativo naval y programa de becas	6,860,000
14 Trabajo y Previsión Social		12,890,632,165
	Procuración de justicia laboral	40,000,000
	Ejecución de los programas y acciones de la Política Laboral	19,955,644
	Programa de Apoyo al Empleo (PAE)	122,500,000
	Jóvenes Construyendo el Futuro	12,708,176,521
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano		328,548,547
	Política de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio	2,454,668
	Programa de Mejoramiento Urbano (PMU)	326,093,879
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales		171,597,863
	Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	461,607
	Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible	88,888,164
	Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable	82,248,093
18 Energía		5,030,975
	Regulación y supervisión de actividades nucleares y radiológicas	99,760
	Actividades de apoyo administrativo	4,031,215
	Coordinación de la política energética en electricidad	750,000
	Gestión, promoción, supervisión y evaluación del aprovechamiento sustentable de la energía	150,000



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

19 Aportaciones a Seguridad Social		339,000
	Apoyo Económico a Viudas de Veteranos de la Revolución Mexicana	339,000
20 Bienestar		48,871,328,106
	Articulación de Políticas Integrales de Juventud	23,629,788
	Programa de Fomento a la Economía Social	33,746,765
	Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)	278,535,043
	Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras	2,192,429,843
	Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores	38,803,714,013
	Sembrando Vida	7,539,272,654
21 Turismo		7,500,000
	Planeación y conducción de la política de turismo	7,500,000
22 Instituto Nacional Electoral		58,782,970
	Gestión Administrativa	1,100,000
	Capacitación y educación para el ejercicio democrático de la ciudadanía	27,066,110
	Actualización del padrón electoral y expedición de la credencial para votar	275,000
	Dirección, soporte jurídico electoral y apoyo logístico	17,993,129
	Otorgamiento de prerrogativas a partidos políticos, fiscalización de sus recursos y administración de los tiempos del estado en radio y televisión	7,168,824
	Vinculación con la sociedad	667,346
	Tecnologías de información y comunicaciones	4,512,561
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos		40,526,931
	Realizar la promoción y observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación del impacto de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.	34,715,776
	Actividades de apoyo administrativo	5,811,155
36 Seguridad y Protección Ciudadana		3,518,236
	Implementar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y sus habitantes	3,518,236
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología		4,880,050,983
	Apoyos para actividades científicas, tecnológicas y de innovación	113,583,708
	Becas de posgrado y apoyos a la calidad	4,766,467,275
40 Información Nacional Estadística y Geográfica		127,989,460
	Producción y difusión de información estadística y geográfica	127,989,460
43 Instituto Federal de Telecomunicaciones		9,812,656
	Actividades de apoyo administrativo	9,812,656
45 Comisión Reguladora de Energía		250,000
	Regulación y permisos de electricidad	50,000
	Regulación y permisos de Hidrocarburos	50,000
	Actividades de apoyo administrativo	150,000



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

47 Entidades no Sectorizadas		1,355,691,894
	Atención a Víctimas	7,772,233
	Actividades de apoyo administrativo	12,625,541
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	8,263,327
	Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres	439,536,174
	Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	365,349,561
	Programa para el fortalecimiento económico de los Pueblos y Comunidades Indígenas	436,616,512
	Programa de Derechos Indígenas	85,528,546
48 Cultura		33,948,073
	Desarrollo Cultural	29,424,804
	Programa Nacional de Becas Artísticas y Culturales	4,523,269
49 Fiscalía General de la República		75,161,048
	Investigar y perseguir los delitos cometidos en materia de derechos humanos	68,494,398
	Realizar investigación académica en el marco de las ciencias penales	100,000
	Investigar, perseguir y prevenir delitos del orden electoral	3,200,000
	Promover la formación profesional y capacitación del capital humano	493,500
	Actividades de apoyo administrativo	2,873,150
18 Energía 1/		190,000
	Dirección, coordinación y control de la operación del Sistema Eléctrico Nacional	190,000
Instituto Mexicano del Seguro Social 1/		21,953,038,420
	Prevención y Control de Enfermedades	2,460,272,685
	Servicios de guardería	12,482,172,716
	Atención a la Salud	7,010,593,019
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 1/		596,744,552
	Equidad de Género	29,509,585
	Prevención y Control de Enfermedades	567,234,967
Petróleos Mexicanos 1/		12,720,000
	Actividades de apoyo administrativo	12,720,000
Comisión Federal de Electricidad 1/		4,224,750
	Operación y mantenimiento de las centrales generadoras de energía eléctrica	743,500
	Operación y mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión	100,000
	Operación y mantenimiento de la infraestructura del proceso de distribución de energía eléctrica	2,486,250
	Prestación de servicios corporativos	630,000
	Funciones en relación con Estrategias de Negocios Comerciales, así como potenciales nuevos negocios	80,000
	Actividades de apoyo administrativo	30,000
	Coordinación de las funciones y recursos para la infraestructura eléctrica	155,000

1/ El presupuesto no suma en el total, por ser recursos propios.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 14. RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES (pesos)

Ramo	Denominación	Monto
Total		187,055,112,381
04 Gobernación		161,943,308
	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	161,943,308
05 Relaciones Exteriores		129,808,686
	Atención, protección, servicios y asistencia consulares	129,808,686
11 Educación Pública		14,671,588,423
	Atención a la Diversidad de la Educación Indígena (PADEI)	23,121,204
	Atención Educativa de la Población Escolar Migrante (PAPEM)	23,121,203
	Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez	5,799,035,026
	Educación para Adultos (INEA)	383,973,204
	Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial (PFSEE)	31,631,099
	Jóvenes Escribiendo el Futuro	1,555,270,680
	Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez	6,095,016,036
	Programa de Becas Elisa Acuña	511,310,219
	Programa Nacional de Reconstrucción	2,256,453
	Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	246,853,299
12 Salud		6,869,594,151
	Asistencia social y protección del paciente	490,883,262
	Formación y capacitación de recursos humanos para la salud	58,551,595
	Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra	1,320,757,412
	Investigación y desarrollo tecnológico en salud	116,141,569
	Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	405,406,404
	Programa de Atención a Personas con Discapacidad	24,999,998
	Programa Nacional de Reconstrucción	333,333,333
	Salud materna, sexual y reproductiva	1,232,975,780
	Seguro Médico Siglo XXI	1,873,464,731
	Servicios de asistencia social integral	1,013,080,067
14 Trabajo y Previsión Social		12,708,176,791
	Ejecución de los programas y acciones de la Política Laboral	16,081,828
	Jóvenes Construyendo el Futuro	12,692,094,963
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano		2,168,187,839
	Programa Nacional de Reconstrucción	2,168,187,839
19 Aportaciones a Seguridad Social		4,839,152,172
	Programa IMSS-Bienestar	4,839,152,172



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

20 Bienestar	141,405,268,413
Articulación de Políticas Integrales de Juventud	23,629,788
Desarrollo integral de las personas con discapacidad	31,706,910
Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores	120,017,897,509
Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente	11,187,245,281
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)	278,535,043
Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras	2,146,392,749
Sembrando Vida	7,475,813,550
Servicios a grupos con necesidades especiales	244,047,582
23 Provisiones Salariales y Económicas	400,000,000
Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	400,000,000
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	42,461,014
Atender asuntos relacionados con víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.	25,416,026
Atender asuntos relativos a la aplicación del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.	17,044,988
47 Entidades no Sectorizadas	3,562,717,700
Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	10,543,392
Actividades de apoyo administrativo	157,125,909
Planeación y Articulación de la Acción Pública hacia los Pueblos Indígenas	1,045,268,405
Programa de Derechos Indígenas	199,759,407
Programa para el fortalecimiento económico de los Pueblos y Comunidades Indígenas	806,942,012
Programa de Apoyo a la Educación Indígena	1,343,078,575
48 Cultura	67,866,495
Educación y cultura indígena	67,866,495
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	28,347,390
Atención a Personas con Discapacidad	28,347,390

ANEXO 15. ESTRATEGIA DE TRANSICIÓN PARA PROMOVER EL USO DE TECNOLOGÍAS Y COMBUSTIBLES MÁS LIMPIOS (pesos)

Ramo	Denominación	MONTO
Total		29,590,300,187
04 Gobernación		973,764
12 Salud		6,226,552
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales		2,745,734
	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	2,745,734



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

18 Energía	581,817,899
Secretaría de Energía	498,390,142
Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	83,127,757
Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias	300,000
Petróleos Mexicanos	149,007,894
Pemex Exploración y Producción	71,907,894
Pemex Transformación Industrial	77,100,000
Comisión Federal de Electricidad	28,849,528,344
CFE Consolidado*	28,849,528,344

* Incluye la Inversión Financiada de los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo.

ANEXO 16. RECURSOS PARA LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO (pesos)

Ramo	Denominación	Monto
TOTAL		55,652,335,358
08 Agricultura y Desarrollo Rural		106,948,214
	Programa de Fomento a la Agricultura	80,000,000
	Programa para el Desarrollo Pesquero y Acuicola	16,948,214
	Desarrollo Rural	10,000,000
09 Comunicaciones y Transportes		192,476,010
	Reconstrucción y Conservación de Carreteras	192,476,010
11 Educación Pública		83,911,930
	Servicios de Educación Superior y Posgrado	58,375,640
	Programa de Becas Elisa Acuña	5,774,623
	Subsidios para organismos descentralizados estatales	18,703,970
	Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	1,057,697
12 Salud		333,072,560
	Protección Contra Riesgos Sanitarios	10,863,640
	Vigilancia epidemiológica	322,208,920
13 Marina		13,005,275
	Emplear el Poder Naval de la Federación para salvaguardar la soberanía y seguridad nacionales	13,005,275
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano		1,056,289,039
	Programa de Mejoramiento Urbano (PMU)	1,056,289,039
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales		7,800,785,931
	Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable	3,381,389
	Investigación científica y tecnológica	190,031,475



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Protección Forestal	1,331,815,419
Investigación en Cambio Climático, Sustentabilidad y Crecimiento Verde	164,583,218
Regulación Ambiental	60,717,002
Inspección y Vigilancia del Medio Ambiente y Recursos Naturales	72,439,712
Gestión integral y sustentable del agua	247,660,000
Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas	106,629,720
Programas de Calidad del Aire y Verificación Vehicular	336,575
Normativa Ambiental e Instrumentos para el Desarrollo Sustentable	16,568,478
Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento	1,009,581,544
Actividades de apoyo administrativo	10,480,751
Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	3,305,979
Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	42,150,187
Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible	177,776,327
Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	1,095,059,073
Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola	1,961,652,785
Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable	1,031,998,012
Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre	99,902,412
Programa para la Protección y Restauración de Ecosistemas y Especies Prioritarias	174,715,874
18 Energía	625,906,270
Actividades de apoyo administrativo	1,600,311
Conducción de la política energética	49,335,616
Coordinación de la política energética en electricidad	3,928,820
Coordinación de la política energética en hidrocarburos	7,792,280
Gestión, promoción, supervisión y evaluación del aprovechamiento sustentable de la energía	64,859,101
Fondos de Diversificación Energética	498,390,142
21 Turismo	640,969
Planeación y conducción de la política de turismo	640,969
23 Provisiones Salariales y Económicas	4,000,000,000
Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	3,800,000,000
Fondo de Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN)	200,000,000
36 Seguridad y Protección Ciudadana	143,943,155
Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil	143,943,155
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	238,031,986
Investigación científica, desarrollo e innovación	124,170,893
Becas de posgrado y apoyos a la calidad	113,861,093
47 Entidades no Sectorizadas	64,840,182
Programa para el fortalecimiento económico de los Pueblos y Comunidades Indígenas	64,840,182



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Petróleos Mexicanos	110,526,123
Proyectos de infraestructura económica de hidrocarburos	110,526,123
Comisión Federal de Electricidad	40,881,957,713
Servicio de transporte de gas natural	40,298,985,295
Promoción de medidas para el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica	3,517,648
Proyectos de infraestructura económica de electricidad	79,141,468
Mantenimiento de infraestructura	206,731,977
Estudios de preinversión	213,234,657
Proyectos de infraestructura económica de electricidad (Pidiregas)	80,346,668

ANEXO 17. EROGACIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES (pesos)

Ramo	Denominación	Monto
Total		418,260,979,991
07 Defensa Nacional		1,936,865,722
Sistema educativo militar		1,936,865,722
08 Agricultura y Desarrollo Rural		330,942,448
Desarrollo y aplicación de programas educativos en materia agropecuaria		942,448
Producción para el Bienestar		330,000,000
11 Educación Pública		242,236,705,212
Educación Básica		13,795,734,476
Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez		10,666,278,063
Escuelas de Tiempo Completo		765,000,000
Programa de Becas Elisa Acuña		47,460,265
Programa para el Desarrollo Profesional Docente		40,631,855
Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial (PFSEE)		9,988,768
Atención a la Diversidad de la Educación Indígena (PADEI)		27,745,444
Atención Educativa de la Población Escolar Migrante (PAPEM)		27,745,444
Programa Nacional de Reconstrucción		2,707,744
La Escuela es Nuestra		1,965,667,500
Educación para Adultos (INEA)		242,509,392
Educación Media Superior		97,042,248,216
Formación y certificación para el trabajo		3,656,788,340
Servicios de Educación Media Superior		44,354,833,636
Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico		1,658,055
Programa de mantenimiento e infraestructura física educativa		35,613,784



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Programa de Becas Elisa Acuña	134,492,767
Programa para el Desarrollo Profesional Docente	41,299,078
Atención de Planteles Federales de Educación Media Superior con estudiantes con discapacidad (PAPFEMS)	32,521,021
Subsidios para organismos descentralizados estatales	19,469,372,937
Expansión de la Educación Media Superior y Superior	6,673,015
Apoyos a centros y organizaciones de educación	61,070,031
Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez	28,995,175,130
Educación Física de Excelencia	252,750,422
Educación Superior	130,062,493,610
Servicios de Educación Superior y Posgrado	49,296,791,280
Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	5,241,020,064
Proyectos de infraestructura social del sector educativo	373,861,113
Programa de Becas Elisa Acuña	3,732,142,355
Programa para el Desarrollo Profesional Docente	243,633,320
Fortalecimiento a la Excelencia Educativa	849,028,295
Programa de Cultura Física y Deporte	2,099,973,808
Subsidios para organismos descentralizados estatales	60,317,940,103
Carrera Docente en UPES	254,878,244
Apoyos a centros y organizaciones de educación ^{1./, 2./}	444,729,114
Jóvenes Escribiendo el Futuro	6,221,082,720
Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	987,413,194
Posgrado	1,336,228,911
Programa de Becas Elisa Acuña	128,626,057
Subsidios para organismos descentralizados estatales	1,207,602,854
12 Salud	1,118,494,274
Prevención y atención contra las adicciones	825,614,079
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	292,880,195
13 Marina	638,299,484
Sistema Educativo naval y programa de becas	638,299,484
14 Trabajo y Previsión Social	20,307,351,941
Jóvenes Construyendo el Futuro	20,307,351,941
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	346,589
Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	346,589
19 Aportaciones a Seguridad Social	5,652,176,129
Seguro de Enfermedad y Maternidad ^{3./}	5,652,176,129
20 Bienestar	122,740,237
Instituto Mexicano de la Juventud	122,740,237
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	1,117,866,728



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Servicios de educación normal en la Ciudad de México	1,117,866,728
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	101,077,793,437
Educación Básica	94,840,048,806
FAM Infraestructura Educativa Básica	81,040,001
FONE Servicios Personales	85,911,009,982
FONE Otros de Gasto Corriente	2,579,905,776
FONE Gasto de Operación	3,465,239,659
FONE Fondo de Compensación	2,493,263,437
FAETA Educación de Adultos	309,589,949
Educación Media Superior	1,577,944,594
FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	703,141,183
FAETA Educación Tecnológica	874,803,411
Educación Superior	4,659,800,037
FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	4,659,800,037
47 Entidades no Sectorizadas ^{4/}	166,839,385
Programa de Apoyo a la Educación Indígena	166,839,385
48 Cultura	15,218,615
Programa Nacional de Becas Artísticas y Culturales	15,218,615
Instituto Mexicano del Seguro Social	41,109,074,138
Prevención y control de enfermedades	433,400,940
Atención a la Salud	40,675,673,198
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	2,430,265,652
Prevención y Control de Enfermedades	374,786,725
Atención a la Salud	2,055,478,927

1_/ Incluye 150 millones de pesos para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

2_/ Incluye subsidios para operación de la Academia Mexicana de la Historia.

3_/ Considera los recursos asignados al componente del Seguro de Salud para Estudiantes.

4_/ Programa operado por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Nota metodológica: La Secretaría de Educación Pública revisó la metodología de la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) de este transv ersal, por lo que el monto no es comparable con años anteriores.

ANEXO 18. RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (Pesos)

Ramo	Denominación	Monto
Total		763,750,034,274
04 Gobernación		91,933,642
	Atención a refugiados en el país	100,000



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Coordinación con las instancias que integran el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	53,684,050
Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación	566,400
Registro e Identificación de Población	37,583,192
05 Relaciones Exteriores	3,000,000
Atención, protección, servicios y asistencia consulares	3,000,000
08 Agricultura y Desarrollo Rural	1,554,148,275
Desarrollo y aplicación de programas educativos en materia agropecuaria	777,438,142
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.	776,710,134
11 Educación Pública	153,674,208,932
Apoyos a centros y organizaciones de educación	2,655,223,156
Atención a la Diversidad de la Educación Indígena (PADEI)	69,363,611
Atención de Planteles Federales de Educación Media Superior con estudiantes con discapacidad (PAPFEMS)	32,521,021
Atención Educativa de la Población Escolar Migrante (PAPEM)	69,363,610
Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez	23,196,140,104
Desarrollo de Aprendizajes significativos de Educación Básica	155,704,787
Educación Física de Excelencia	101,100,169
Educación Inicial y Básica Comunitaria	4,052,804,333
Educación para Adultos (INEA)	222,300,276
Escuelas de Tiempo Completo	5,100,000,000
Evaluaciones de la calidad de la educación	99,036,992
Expansión de la Educación Inicial	800,000,000
Expansión de la Educación Media Superior y Superior	6,673,015
Formación y certificación para el trabajo	914,197,085
Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial (PFSEE)	31,631,099
Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	3,958,873
La Escuela es Nuestra	7,280,250,000
Políticas de igualdad de género en el sector educativo	1,087,956
Producción y distribución de libros y materiales educativos	3,092,395,673
Producción y transmisión de materiales educativos	144,092,354
Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez	30,475,080,180
Programa de Becas Elisa Acuña	134,833,992
Programa de Cultura Física y Deporte	1,301,983,761
Programa de mantenimiento e infraestructura física educativa	203,979,616
Programa Nacional de Convivencia Escolar	223,820,772
Programa Nacional de Inglés	256,072,948
Programa Nacional de Reconstrucción	6,318,069
Programa para el Desarrollo Profesional Docente	163,047,525



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Servicios de Educación Media Superior	44,354,833,636
Subsidios para organismos descentralizados estatales	28,526,394,320
12 Salud	46,701,021,118
Atención a la Salud	3,147,117,670
Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	1,748,515,998
Formación y capacitación de recursos humanos para la salud	129,168,383
Investigación y desarrollo tecnológico en salud	85,798,995
Prevención y atención contra las adicciones	193,770,140
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	1,523,151
Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	27,500,000
Programa de Atención a Personas con Discapacidad	17,999,999
Programa de vacunación	1,981,444,007
Protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes	62,834,131
Salud materna, sexual y reproductiva	620,290,737
Seguro Médico Siglo XXI	1,873,464,731
Seguro Popular	36,082,175,529
Servicios de asistencia social integral	729,417,648
14 Trabajo y Previsión Social	3,333,119
Ejecución de los programas y acciones de la Política Laboral	3,333,119
19 Aportaciones a Seguridad Social	6,083,882,322
Programa IMSS-BIENESTAR	6,083,882,322
20 Bienestar	2,117,642,767
Articulación de Políticas Integrales de Juventud	14,177,873
Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras	2,103,464,894
22 Instituto Nacional Electoral	6,584,753
Capacitación y educación para el ejercicio democrático de la ciudadanía	6,584,753
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	40,216,510,849
Becas para la población atendida por el sector educativo	169,102,514
Servicios de educación básica en la Ciudad de México	40,047,408,335
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	444,832,569,050
FAETA Educación de Adultos	204,561,004
FAETA Educación Tecnológica	3,892,537,793
FAM Asistencia Social	9,415,551,286
FAM Infraestructura Educativa Básica	9,534,117,729
FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	703,141,183
FASSA	27,543,414,823
FONE Fondo de Compensación	10,388,597,656



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

FONE Gasto de Operación	14,438,498,581
FONE Otros de Gasto Corriente	10,749,607,402
FONE Servicios Personales	357,962,541,593
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	8,181,943
Atender asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes.	8,181,943
43 Instituto Federal de Telecomunicaciones	7,000,000
Regulación y Supervisión de los sectores Telecomunicaciones y Radiodifusión	7,000,000
47 Entidades no Sectorizadas	1,141,289,290
Programa de Apoyo a la Educación Indígena	1,141,289,290
48 Cultura	59,529,352
Desarrollo Cultural	27,101,098
Producción y distribución de libros y materiales artísticos y culturales	2,660,103
Servicios Cinematográficos	1,095,912
Servicios educativos culturales y artísticos	28,672,240
49 Fiscalía General de la República ¹	69,612,548
Actividades de apoyo administrativo	2,873,150
Investigar y perseguir los delitos cometidos en materia de derechos humanos	66,249,398
Investigar, perseguir y prevenir delitos del orden electoral	490,000
Instituto Mexicano del Seguro Social	52,366,920,895
Atención a la Salud	35,109,472,628
Prestaciones sociales	634,246,619
Prevención y control de enfermedades	4,141,028,932
Servicios de guardería	12,482,172,716
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	14,812,665,418
Atención a la Salud	11,277,047,188
Prevención y control de enfermedades	1,804,513,436
Servicios de Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil	1,731,104,794

/1 El 20 de diciembre de 2018 se publicó la declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de Fiscalía General de la República.

ANEXO 19. ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, COMBATE A LAS ADICCIONES, RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS (Pesos)

Ramo	Denominación	Monto
Total		190,945,510,940
4 Gobernación		588,631,820
	Conducción de la política interior	34,649,741



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Coordinación con las instancias que integran el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	53,684,050
Participación Social para la Reconstrucción del Tejido Social en México	41,534,124
Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres	267,632,570
Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación	160,663,290
Protección y defensa de los derechos humanos	30,468,045
6 Hacienda y Crédito Público	152,632,529
Detección y prevención de ilícitos financieros	152,632,529
7 Defensa Nacional	5,802,047,043
Derechos humanos	69,249,496
Programa de igualdad entre mujeres y hombres SDN	124,795,655
Programa de la Secretaría de la Defensa Nacional en Apoyo a la Seguridad Pública	3,671,136,170
Sistema educativo militar	1,936,865,722
11 Educación Pública	103,409,507,714
Atención al deporte	674,593,971
Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez	21,746,381,348
Desarrollo Cultural	3,547,838,157
Educación Física de Excelencia	337,000,562
Educación para Adultos (INEA)	40,418,232
Escuelas de Tiempo Completo	5,100,000,000
Expansión de la Educación Media Superior y Superior	2,001,905
Formación y certificación para el trabajo	3,656,788,340
Fortalecimiento a la Excelencia Educativa	507,240,761
Jóvenes Escribiendo el Futuro	5,521,210,914
La Escuela es Nuestra	5,241,780,000
Producción y distribución de libros y materiales culturales	128,879,505
Producción y transmisión de materiales educativos	821,288,013
Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez	30,475,080,180
Programa de Becas Elisa Acuña	3,556,411,226
Programa de Cultura Física y Deporte	2,099,973,808
Programa de Formación de Recursos Humanos basada en Competencias	6,687,066
Programa de mantenimiento e infraestructura física educativa	228,909,265
Servicios de Educación Media Superior	4,695,464,478
Servicios de Educación Superior y Posgrado	6,387,079,212
Subsidios para organismos descentralizados estatales	8,140,774,175
Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	493,706,597
12 Salud	1,422,730,560
Prevención y atención contra las adicciones	1,387,003,214



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Prevenición y control de enfermedades	14,013,398
Salud materna, sexual y reproductiva	21,713,948
13 Marina	6,450,289,497
Operación y desarrollo de los cuerpos de seguridad de las Fuerzas Armadas	4,767,045,316
Sistema Educativo naval y programa de becas	1,683,244,181
14 Trabajo y Previsión Social	25,388,189,926
Capacitación para Incrementar la Productividad	1,000,000
Ejecución de los programas y acciones de la Política Laboral	1,000,000
Instrumentación de la política laboral	2,000,000
Jóvenes Construyendo el Futuro	25,384,189,926
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	1,071,185,495
Programa de Mejoramiento Urbano (PMU)	1,071,185,495
20 Bienestar	1,046,326,144
Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	1,653,471
Actividades de apoyo administrativo	18,685,523
Articulación de Políticas Integrales de Juventud	23,629,788
Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras	171,711,420
Sembrando Vida	830,645,942
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	12,529,616,709
FAETA Educación Tecnológica	743,705,228
FASP	7,443,986,130
FORTAMUN	4,341,925,351
36 Seguridad y Protección Ciudadana	30,349,928,874
Actividades de apoyo administrativo	476,532,073
Coordinación con las instancias que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública	297,615,837
Operativos para la prevención y disuasión del delito	24,995,193,477
Servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones	1,580,587,487
Subsidios en materia de seguridad pública	3,000,000,000
48 Cultura	2,734,424,630
Desarrollo Cultural	2,666,558,135
Educación y cultura indígena	67,866,495

ANEXO 20. RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (pesos)

	MONTO
Previsiones Salariales	13,388,650,223



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Situaciones laborales supervenientes	13,388,650,223
Provisiones Económicas	4,086,041,140
Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	3,800,000,000
Fondo de Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN)	200,000,000
Comisiones y pago a CECOBAN	86,041,140
Provisiones Salariales y Económicas	15,976,382,860
Desarrollo Regional	5,568,788,209
Fondo Regional	1,868,788,209
Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	400,000,000
Fondo Metropolitano	3,300,000,000
Otras Provisiones Económicas	71,000,000,000
Programa de Separación Laboral	1,000,000,000
Subsidios a las Tarifas Eléctricas	70,000,000,000
Gastos asociados a ingresos petroleros	21,280,600,000
TOTAL	131,300,462,432

ANEXO 21. RAMO 25 PREVISIONES Y APORTACIONES PARA LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, NORMAL, TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (pesos)

	MONTO
Previsiones para servicios personales para los servicios de educación básica en el Distrito Federal, para el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) y para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	15,796,151,778
Aportaciones para los servicios de educación básica y normal en el Distrito Federal	41,561,393,476

ANEXO 22. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos)

	MONTO
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	393,539,245,232
Servicios Personales	357,962,541,593
Otros de Gasto Corriente 1/	10,749,607,402
Gasto de Operación	14,438,498,581
Fondo de Compensación	10,388,597,656
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	103,371,546,526
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	85,723,498,284
Entidades	10,390,932,464
Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2/	75,332,565,820
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2/	86,838,507,019



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	27,587,146,202
Asistencia Social	12,690,087,253
Infraestructura Educativa	14,897,058,949
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	7,432,750,587
Educación Tecnológica	4,767,341,204
Educación de Adultos	2,665,409,383
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2/	7,443,986,130
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	47,447,180,200
TOTAL 3/	759,383,860,180

1/ Incluye recursos para las plazas subsidiadas a las entidades federativas incluidas en el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, conforme a los registros que se tienen en las secretarías de Educación Pública y de Hacienda y Crédito Público.

2/ La Ley de Coordinación Fiscal considera en la denominación de estos Fondos al Distrito Federal.

3/ Considera los recursos para dar cumplimiento al artículo 49, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir el 0.1 por ciento.

ANEXO 23. REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN

ANEXO 23.1. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

ANEXO 23.1.1. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS PERCEPCIONES ORDINARIAS NETAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (pesos)

Grupo	Tipo de Personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total ^{2/}	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de Mando ^{1/}							
G	Secretario de Estado		111,785		28,194		139,979
H	Subsecretario		110,957		27,889		138,845
J	Jefe de Unidad	101,770	108,455	25,545	26,762	127,314	135,217
K	Director General	90,076	96,759	22,058	23,547	112,133	120,306
L	Director General Adjunto	69,187	82,555	17,698	20,494	86,885	103,049
M	Director	42,633	59,972	10,978	15,490	53,610	75,462
N	Subdirector	26,484	41,746	8,059	10,763	34,543	52,509
O	Jefe de Departamento	17,632	26,128	6,330	7,904	23,962	34,032
P	Personal de Enlace	9,266	16,897	4,794	6,137	14,060	23,034
Personal Operativo		6,681	10,064	8,720	9,687	15,401	19,751
Personal de Categorías:							
	Del Servicio Exterior Mexicano	11,054	90,076	5,048	22,058	16,102	112,133
	De Educación	308	67,617	11,787	50,884	12,095	118,501



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De las Ramas Médica, Paramédica y Grupos Afines	9,574	49,771	14,448	26,264	24,022	76,035
De Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	7,749	29,680	18,366	64,104	26,115	93,784
De Seguridad Pública	9,725	38,246	9,031	52,381	18,756	90,627
De Gobernación	13,878	21,168	12,067	13,908	25,945	35,076
De las Fuerzas Armadas	6,763	113,546	7,454	26,476	14,217	140,022

1/ Las denominaciones de Secretario de Estado, Subsecretario y Jefe de Unidad son exclusivas de las Dependencias del Ejecutivo Federal. Los titulares de los Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades adoptan como denominación el de Director General, Vocal, Comisionado, etc., independientemente de que el rango tabular pudiera ser coincidente con el de las Dependencias para las denominaciones de uso exclusivo.

2/ La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos por sueldos y salarios, y por prestaciones ordinarias, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas. Los montos netos mensuales corresponden a la cantidad que perciben los servidores públicos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales. Los montos indicados no incluyen las prestaciones extraordinarias. Los rangos de las remuneraciones del personal operativo y de categorías, varían conforme a las Condiciones Generales de Trabajo y los Contratos Colectivos de Trabajo.

ANEXO 23.1.2. REMUNERACIÓN ORDINARIA TOTAL LÍQUIDA MENSUAL NETA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (pesos)

	Remuneración recibida ^{1/}
REMUNERACIÓN ORDINARIA TOTAL LÍQUIDA MENSUAL NETA	111,990
Impuesto sobre la renta retenido (34%) * y deducciones de seguridad social	50,122
Percepción ordinaria bruta líquida mensual	162,111
a) Sueldos y salarios:	161,056
i) Sueldo base	44,897
ii) Compensación garantizada	116,159
b) Prestaciones:	1,055
i) Prima quinquenal (antigüedad)	235
ii) Ayuda para despensa	785
iii) Seguro colectivo de retiro	35

* Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1/ Corresponde a la remuneración en numerario sin considerar las prestaciones en especie.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 23.1.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE PERCEPCIONES ORDINARIAS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA DE PERCEPCIONES ORDINARIAS	1,716,654
Impuesto sobre la renta retenido (34%) *	683,464
Percepción ordinaria bruta anual	2,400,118
a) Sueldos y salarios:	1,932,672
i) Sueldo base	538,764
ii) Compensación garantizada	1,393,908
b) Prestaciones:	467,446
i) Aportaciones a seguridad social	67,390
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE) 1 /	19,771
iii) Prima vacacional	14,966
iv) Aguinaldo (sueldo base)	89,455
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	234,982
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	2,820
vii) Ayuda para despensa	9,420
viii) Seguro de vida institucional	28,217
ix) Seguro colectivo de retiro	425

* Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1 / Conforme a la Ley del ISSSTE se incluye ésta prestación a partir de 2010.

ANEXO 23.2. CÁMARA DE SENADORES

ANEXO 23.2.1. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios ⁽¹⁾		Prestaciones ⁽¹⁾		Percepción ordinaria total ^{(1) (2)}	
			(Efectivo y Especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
Secretario General		104,900		24,415		129,315
Coordinador / Contralor / Tesorero / Secretario Técnico Organo de Gobierno	100,410	103,500	23,357	23,922	123,767	127,422
Director General	83,704	100,147	20,053	23,054	103,757	123,201
Jefe de Unidad	69,617	81,940	17,119	19,350	86,736	101,290
Director de Área	45,456	69,402	12,511	16,829	57,967	86,231
Subdirector de Área	32,720	44,899	8,935	11,066	41,655	55,965
Jefe de Departamento	22,583	31,614	8,335	9,817	30,918	41,431



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Personal de Servicio Técnico de Carrera	11,997	44,649	6,512	10,756	18,509	55,405
Personal operativo de confianza	27,507	29,226	12,185	12,603	39,692	41,829
Personal operativo de base	6,017	16,984	33,015	37,723	39,032	54,707

- 1) La remuneración neta mensual corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos de la Cámara de Senadores, una vez aplicadas las disposiciones fiscales y deducciones de seguridad social.
- 2) En la Percepción Ordinaria Total se incluyen los importes que se cubren una o dos veces al año, divididos entre doce, por concepto de: aguinaldo y prima vacacional.
- 3) Los importes de las percepciones mensuales plasmadas en este documento, corresponden a los tabuladores vigentes para el ejercicio fiscal 2019, no contemplan ajustes por incrementos en la unidad de medida y actualización (UMA), ni efectos inflacionarios.

ANEXO 23.2.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PUESTO DE ELECCIÓN SENADOR DE LA REPÚBLICA (pesos)

	Remuneración recibida ^{1/}
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	1,631,220
Impuesto sobre la renta retenido ^{*_/}	617,695
Percepción bruta anual	2,248,915
I. Percepciones ordinarias:	2,248,915
a) Sueldos y salarios:	1,816,572
i) Sueldo base ^{2/}	1,816,572
ii) Compensación garantizada	
b) Prestaciones:	432,343
i) Aportaciones a seguridad social	59,959
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	
iii) Prima vacacional	
iv) Aguinaldo (sueldo base)	294,206
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	
vii) Ayuda para despensa	
viii) Seguro de vida institucional	78,178
ix) Seguro colectivo de retiro	
x) Seguro de gastos médicos mayores	
xi) Seguro de separación individualizado	
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones extraordinarias:	-
a) Pago por riesgo y potenciación de seguro de vida	

*_/ Cálculo obtenido conforme al artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

^{1/} Corresponde a las percepciones para 2019

^{2/} Dieta



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 23.2.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PUESTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA DE SECRETARIO GENERAL (pesos)

	Remuneración total
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	1,551,771
Impuesto sobre la renta retenido *_/	672,729
Percepción bruta anual	2,224,500
I. Percepciones ordinarias:	2,224,500
a) Sueldos y salarios:	1,812,396
i) Sueldo base	278,520
ii) Compensación garantizada	1,533,876
b) Prestaciones:	412,104
i) Aportaciones a seguridad social	56,112
ii) Ahorro solidario	18,108
iii) Prima vacacional	11,604
iv) Aguinaldo (sueldo base)	45,102
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	248,394
vi) Seguro de vida institucional	32,628
vii) Seguro colectivo de retiro	156

(*) El importe neto puede variar en función de las modificaciones de la tabla de impuestos.

ANEXO 23.3. CÁMARA DE DIPUTADOS

ANEXO 23.3.1.A. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
CÁMARA DE DIPUTADOS						
Personal de base:						
2		7,932		13,688		21,619
3		8,234		13,931		22,165
4		8,358		14,032		22,390
5		8,571		14,204		22,775
6		8,756		14,310		23,065
7		9,464		14,477		23,941
8		9,952		14,539		24,490
9		10,509		14,660		25,169
10		11,155		15,120		26,275



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

11		13,234		15,484		28,718
12		14,467		15,704		30,172
13		16,599		15,303		31,902
Personal de base sindicalizado:						
2		7,932		21,357		29,288
3		8,234		21,734		29,968
4		8,358		21,890		30,248
5		8,571		22,156		30,727
6		8,756		22,316		31,071
7		9,464		22,500		31,964
8		9,952		22,551		32,503
9		10,509		22,679		33,188
10		11,155		23,263		34,418
11		13,234		23,576		36,810
12		14,467		23,768		38,235
13		16,599		24,055		40,655
14		17,108		24,180		41,288
15		17,200		24,201		41,401
16		18,615		24,381		42,996
17		19,466		24,493		43,960
18		21,360		24,764		46,124
Personal de confianza:						
2		7,932		12,491		20,422
3		8,234		12,677		20,911
4		8,358		12,754		21,112
5		8,571		12,886		21,457
6		8,756		12,968		21,724
7		9,464		13,109		22,573
8		9,952		13,168		23,120
9		10,509		13,273		23,782
10		11,155		13,637		24,792
11		13,234		13,989		27,224
12		14,467		14,202		28,669
13		16,599		14,928		31,527
14		17,108		14,594		31,702

Este ANEXO refleja los límites de percepciones ordinarias netas mensuales para el ejercicio 2019 y pueden variar en función de los acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno competentes.

La percepción neta es el resultado de aplicar a los importes brutos mensuales el impuesto correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 23.3.1.B. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

CÁMARA DE DIPUTADOS

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
Secretario General		102,615		27,239		129,854
Secretario de Servicios/Contralor Interno/Coordinador de Comunicación Social		101,505		26,988		128,493
Secretario de Enlace		96,270		25,803		122,073
Director General	95,430	100,885	25,613	26,848	121,042	127,733
Homólogo a Director General		95,430		25,613		121,042
Director de Área y Homólogos	61,062	87,460	17,651	23,629	78,713	111,089
Subdirector de Área y Homólogos	41,251	55,546	12,212	15,313	53,463	70,859
Jefe de Departamento y Homólogos	28,314	34,229	9,003	10,278	37,317	44,507

ESTE ANEXO REFLEJA LOS LÍMITES DE PERCEPCIONES ORDINARIAS NETAS MENSUALES PARA EL EJERCICIO 2019 Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COMPETENTES.

LA PERCEPCIÓN NETA ES EL RESULTADO DE APLICAR A LOS IMPORTES BRUTOS MENSUALES EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE

ANEXO 23.3.2.A. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de confianza:						
8		9,825		9,836		19,661
9		11,186		10,021		21,208
10		13,506		10,411		23,918
12		18,393		11,166		29,558
13		18,694		11,213		29,907
14		21,357		11,488		32,845
15		30,013		12,235		42,248

Este ANEXO refleja los límites de percepciones ordinarias netas mensuales para el ejercicio 2019 y pueden variar en función de los acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno competentes.

La percepción neta es el resultado de aplicar a los importes brutos mensuales el impuesto correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 23.3.2.B. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
Jefe de la Unidad		76,625		21,356		97,981
Director de Área		66,116		18,978		85,094
Secretario Técnico		63,320		18,355		81,675
Subdirector de Área		58,209		17,007		75,216
Coordinador Administrativo		50,964		14,299		65,263
Coordinador		50,964		14,299		65,263
Especialista		37,131		11,867		48,998

competentes.

La percepción neta es el resultado de aplicar a los importes brutos mensuales el impuesto correspondiente.

ANEXO 23.3.3.A. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de confianza:						
8		9,952		12,714		22,666
9		10,509		12,813		23,322
10		11,155		13,168		24,323
11		13,234		13,499		26,734
12		14,467		13,700		28,167
13		16,599		14,022		30,621
14		17,108		14,110		31,218

ESTE ANEXO REFLEJA LOS LÍMITES DE PERCEPCIONES ORDINARIAS NETAS MENSUALES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DURANTE 2020 DE ACUERDO AL PUESTO QUE OCUPEN, LOS CUALES PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COMPETENTES Y LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES.

LA REMUNERACIÓN NETA CORRESPONDE A LA CANTIDAD QUE PERCIBEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, UNA VEZ APLICADAS LAS DISPOSICIONES FISCALES.

A FIN DE CUMPLIR CON EL DESGLOSE DE REMUNERACIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 75 CONSTITUCIONAL, SE PRESENTAN LOS LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS EN TÉRMINOS NETOS POR CONCEPTO DE SUELDOS Y SALARIOS Y DE PRESTACIONES, DIFERENCIADOS POR EL TIPO DE SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE APLICAN LOS LÍMITES CORRESPONDIENTES.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 23.3.3.B. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
Director General		100,885		19,619		120,505
Director de Área y Homólogos		87,460		16,294		103,754
Jefe de Departamento y Homólogos		34,229		5,219		39,448

ESTE ANEXO REFLEJA LOS LÍMITES DE PERCEPCIONES ORDINARIAS NETAS MENSUALES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DURANTE 2020 DE ACUERDO AL PUESTO QUE OCUPEN, LOS CUALES PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COMPETENTES Y LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES.

LA REMUNERACIÓN NETA CORRESPONDE A LA CANTIDAD QUE PERCIBEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, UNA VEZ APLICADAS LAS DISPOSICIONES FISCALES.

A FIN DE CUMPLIR CON EL DESGLOSE DE REMUNERACIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 75 CONSTITUCIONAL, SE PRESENTAN LOS LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS EN TÉRMINOS NETOS POR CONCEPTO DE SUELDOS Y SALARIOS Y DE PRESTACIONES, DIFERENCIADOS POR EL TIPO DE SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE APLICAN LOS LÍMITES CORRESPONDIENTES.

ANEXO 23.3.4. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PUESTO DE ELECCIÓN DIPUTADO FEDERAL (pesos)

	Remuneración recibida 2019
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA) (1)	1,148,447
Impuesto sobre la renta retenido (2)	408,713
Percepción Bruta Anual	1,557,160
I. Percepciones Ordinarias:	1,557,160
a) Sueldos y salarios:	1,264,536
i) Sueldo Base (3)	1,264,536
ii) Compensación Garantizada	
b) Prestaciones:	292,624
i) Aportaciones a seguridad social	61,274
ii) Ahorro solidario (art. 100 ISSSTE)	19,771
iii) Prima vacacional	
iv) Aguinaldo	
v) Gratificación de fin de año	140,504
vi) Prima quincenal	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

vii) Ayuda para despensa	
viii) Seguro de vida institucional	
ix) Seguro colectivo de retiro	
x) Seguro de gastos médicos mayores	
xi) Seguro de Separación Individualizado	
xii) Apoyo económico para la adquisición de vehículo	
xiii) Otras prestaciones (4)	71,075
II. Percepciones extraordinarias:	
a) Pago por riesgo y potencialización de seguro de vida	

- (1) Corresponde a las percepciones 2019
- (2) Conforme lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- (3) Dieta.
- (4) Prestación I.S.R. de gratificación de fin de año.

ANEXO 23.4. AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ANEXO 23.4.1. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
PERSONAL DE MANDO						
AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN		110,373		28,342		138,715
AUDITOR ESPECIAL		109,339		28,063		137,402
TITULAR DE UNIDAD		108,306		27,832		136,138
DIRECTOR GENERAL Y HOMÓLOGOS	105,978	107,272	27,362	27,601	133,340	134,873
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	95,967	99,046	22,984	23,549	118,951	122,595
DIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	90,845	92,517	21,926	22,232	112,771	114,749
SECRETARIO TÉCNICO		81,600		20,241		101,841
SUBDIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	57,422	61,518	15,523	16,257	72,945	77,775
JEFE DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS	41,887	44,515	12,387	12,850	54,274	57,365
PERSONAL OPERATIVO DE CONFIANZA						
COORDINADOR DE AUDITORES DE FISCALIZACIÓN	25,641	26,673	10,909	10,877	36,550	37,550
COORDINADOR DE AUDITORES JURÍDICOS	25,641	26,673	10,909	10,877	36,550	37,550
COORDINADOR DE AUDITORES ADMINISTRATIVOS	25,641	26,673	10,909	10,877	36,550	37,550
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "A"	22,602	23,503	10,781	10,745	33,383	34,248
AUDITOR JURÍDICO "A"	22,602	23,503	10,781	10,745	33,383	34,248



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AUDITOR ADMINISTRATIVO "A"	22,602	23,503	10,781	10,745	33,383	34,248
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "B"	18,327	21,063	10,723	10,608	29,050	31,671
AUDITOR JURÍDICO "B"	18,327	21,063	10,723	10,608	29,050	31,671
AUDITOR ADMINISTRATIVO "B"	18,327	21,063	10,723	10,608	29,050	31,671
COORDINADOR DE ANALISTAS "A"		19,894		10,029		29,923
SECRETARIA PARTICULAR "A"		26,106		11,921		38,027
OPERADOR SUPERVISOR "A"		20,379		13,920		34,299
SECRETARIA PARTICULAR "B"		20,902		12,147		33,049
OPERADOR SUPERVISOR "B"		18,521		14,016		32,537
OPERADOR SUPERVISOR "C"		17,217		14,096		31,313
SUPERVISOR DE ÁREA ADMINISTRATIVA		15,915		14,191		30,106
SUPERVISOR DE ÁREA TÉCNICA		15,915		14,191		30,106
OPERADOR SUPERVISOR "D"		15,915		14,191		30,106
VIGILANTE DE LA ASF		15,915		14,191		30,106
SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA		13,921		13,757		27,678
PERSONAL OPERATIVO DE BASE						
TÉCNICO SUPERIOR		10,616		24,202		34,818
COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES		10,509		24,157		34,666
JEFE DE SECCIÓN DE ESPECIALISTAS HACENDARIOS		10,184		24,002		34,186
ANALISTA ESPECIALIZADO EN PROYECTOS		9,553		23,878		33,431
ESPECIALISTA TÉCNICO		9,200		23,782		32,982
ESPECIALISTA EN PROYECTOS TÉCNICOS		8,840		23,675		32,515
ESPECIALISTA HACENDARIO		8,501		23,582		32,083
TÉCNICO MEDIO		8,146		23,486		31,632
ANALISTA CONTABLE		7,773		23,365		31,138
TÉCNICO CONTABLE		7,387		23,211		30,598
TÉCNICO MEDIO CONTABLE		7,001		23,060		30,061
AUXILIAR TÉCNICO CONTABLE		6,832		23,668		30,500

- 1.- Los límites de percepción ordinaria neta mensual, no consideran efectos inflacionarios, ni la aplicación de disposiciones de carácter fiscal y de seguridad social.
- 2.- No se considera el incremento salarial anual al personal operativo de confianza y base, el cual será dado a conocer por la SHCP.
- 3.- No se considera el incremento en la medida de fin de año para el personal operativo de confianza y base, el cual será dado a conocer por la SHCP.
- 4.- Los montos presentados en este anexo, no consideran los premios de antigüedad autorizados al personal operativo de base, en términos del Reglamento Interior de las Condiciones Generales de Trabajo de la Contaduría Mayor de Hacienda, para el presente ejercicio fiscal.
- 5.- Los montos presentados en este anexo, no consideran los premios de antigüedad autorizados al personal operativo de confianza, en términos del Lineamiento de Estímulos a los Servidores Públicos de la ASF, para el presente ejercicio fiscal.
- 6.- En el ejercicio de los importes aquí señalados, se estará a lo dispuesto en las disposiciones aplicables, incluida la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 23.4.2. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA NETA TOTAL (pesos)

TIPOS DE PERSONAL	Plazas	Pago extraordinario anual unitario
		Hasta
PERSONAL DE MANDO		
AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	1	
AUDITOR ESPECIAL	4	
TITULAR DE UNIDAD	5	
DIRECTOR GENERAL Y HOMÓLOGOS	36	
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	2	
DIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	133	
SECRETARIO TÉCNICO	3	
SUBDIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	301	
JEFE DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS	476	
PERSONAL OPERATIVO DE CONFIANZA		
COORDINADOR DE AUDITORES DE FISCALIZACIÓN	186	65,673
COORDINADOR DE AUDITORES JURÍDICOS	16	65,673
COORDINADOR DE AUDITORES ADMINISTRATIVOS	77	65,673
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "A"	251	59,432
AUDITOR JURÍDICO "A"	93	59,432
AUDITOR ADMINISTRATIVO "A"	88	59,432
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "B"	156	54,652
AUDITOR JURÍDICO "B"	2	54,652
AUDITOR ADMINISTRATIVO "B"	44	54,652
COORDINADOR DE ANALISTAS "A"	1	52,318
SECRETARIA PARTICULAR "A"	15	64,504
OPERADOR SUPERVISOR "A"	2	35,002
SECRETARIA PARTICULAR "B"	36	54,330
OPERADOR SUPERVISOR "B"	12	33,245
OPERADOR SUPERVISOR "C"	29	32,025
SUPERVISOR DE ÁREA ADMINISTRATIVA	86	30,822
SUPERVISOR DE ÁREA TÉCNICA	13	30,822
OPERADOR SUPERVISOR "D"	7	30,822
VIGILANTE DE LA ASF	16	30,822
SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	1	28,999
PERSONAL OPERATIVO DE BASE		
TÉCNICO SUPERIOR	37	30,002
COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES	7	29,904



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

JEFE DE SECCIÓN DE ESPECIALISTAS HACENDARIOS	7	29,608
ANALISTA ESPECIALIZADO EN PROYECTOS	6	29,059
ESPECIALISTA TÉCNICO	7	28,756
ESPECIALISTA EN PROYECTOS TÉCNICOS	7	28,439
ESPECIALISTA HACENDARIO	4	28,142
TÉCNICO MEDIO	12	27,837
ANALISTA CONTABLE	26	27,507
TÉCNICO CONTABLE	36	27,139
TÉCNICO MEDIO CONTABLE	41	26,775
AUXILIAR TÉCNICO CONTABLE	51	27,285

1.- Los límites de percepción extraordinaria neta anual, no consideran efectos inflacionarios, ni la aplicación de disposiciones de carácter fiscal y de seguridad social.

2.- No se considera el incremento salarial anual al personal operativo de confianza y base, el cual será dado a conocer por la SHCP.

ANEXO 23.4.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (pesos)

AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA) 1/	1,664,584
Impuesto sobre la renta retenido 2/	685,042
Percepción bruta anual	2,349,626
I. Percepciones ordinarias:	2,349,626
a) Sueldos y salarios:	1,905,272
i) Sueldo base	450,663
ii) Compensación garantizada	1,454,609
b) Prestaciones:	444,354
i) Aportaciones a seguridad social	61,274
ii) Prima vacacional	12,518
iii) Aguinaldo (sueldo base)	77,036
iv) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	247,287
v) Prima quinquenal (antigüedad)	3,420
vi) Ayuda para despensa	10,620
vii) Seguro de vida institucional	32,199
viii) Seguro de gastos médicos mayores	0
ix) Seguro de separación individualizado	0
x) Revisión Médica	0
xi) Vales de Despensa	0
II. Percepciones extraordinarias:	
a) Estímulo por Resultado de la Evaluación del Desempeño	

1/ Los límites de percepción ordinaria neta mensual, no consideran efectos inflacionarios, ni la aplicación de disposiciones de carácter fiscal y de seguridad social.

2/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 23.5. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ANEXO 23.5.1. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETOS MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
(cifras en pesos)**

DESCRIPCIÓN	NIVEL	SUELDOS Y SALARIOS	
		Mínimo	Máximo
MINISTRO (De conformidad con el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforma el artículo 127 constitucional)	1		204,683
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA OFICIAL MAYOR, CONTRALOR	2		125,046
COORDINADOR	3		123,739
SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	4		123,353
DIRECTOR GENERAL, TITULAR DE UNIDAD GENERAL, SECRETARIO DE LA SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA COORDINADOR DE PONENCIA, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA COORDINADOR	5		121,911
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	6		122,283
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA (DE PONENCIA), SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	7	113,212	120,393
SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR	8	104,811	118,800
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO	9	88,876	101,885
SUBDIRECTOR GENERAL	10	82,613	109,359
ASESOR DE MANDO SUPERIOR, ASESOR I, COORDINADOR ADMINISTRATIVO I, DICTAMINADOR I, SECRETARIO AUXILIAR I	11	84,626	109,359
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO DE COMITÉS	12	86,021	109,359
INVESTIGADOR JURISPRUDENCIAL	13	87,534	102,070
SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	14		84,626
SECRETARIO AUXILIAR DE PONENCIA	15	58,547	78,665
DIRECTOR DE AREA, SECRETARIO AUXILIAR DE SEGUIMIENTO DE COMITES	16	42,935	78,665
ASESOR, ASESOR II, COORDINADOR ADMINISTRATIVO II, DICTAMINADOR II, SECRETARIO AUXILIAR II	17	42,935	64,609
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	18	42,935	64,569
ACTUARIO	19	38,702	47,443
SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL	20	32,620	47,003
SUBDIRECTOR DE AREA	21	42,935	47,003



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETOS MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
(cifras en pesos)**

DESCRIPCIÓN	NIVEL	SUELDOS Y SALARIOS	
ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	22	36,347	37,763
JEFE DE DEPARTAMENTO, AYUDANTE DE COMEDOR	23		38,702
TAQ. JUDICIAL PARLAMENTARIA	24	27,464	36,291
PROFESIONAL OPERATIVO	25	24,144	36,291
AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS	26	29,504	32,248
SECRETARIA	27	15,642	29,601
TECNICO EN SEGURIDAD	28	17,535	29,599
TECNICO OPERATIVO	29	15,642	29,599
CHOFER	30	14,688	29,599
TECNICO EN PREVISION SOCIAL, TECNICO EN ALIMENTOS	31	14,688	29,599
TECNICO ADMINISTRATIVO	32	15,642	27,464
OFICIAL DE SERVICIOS	33	13,373	15,642



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 23.5.2. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN (NETA TOTAL ANUAL) (pesos)
SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETOS ANUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
(cifras en pesos)**

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL		PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES
		Mínimo	Máximo		
MINISTRO (De conformidad con el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforma el artículo 127 constitucional)	1		444,401	415,946	
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA OFICIAL MAYOR, CONTRALOR	2		265,252		347,676
COORDINADOR	3		262,952		343,873
SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIRECTOR GENERAL,	4		262,044		342,751
TITULAR DE UNIDAD GENERAL, SECRETARIO DE LA SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA COORDINADOR DE PONENCIA, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA COORDINADOR	5		259,427		338,556
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	6		255,642		339,638
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA (DE PONENCIA), SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	7	232,157	251,194		334,140
SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR	8	220,940	247,447		329,508
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO	9	177,185	205,797		279,960
SUBDIRECTOR GENERAL	10	162,140	223,087		302,040
ASESOR DE MANDO SUPERIOR, ASESOR I, COORDINADOR ADMINISTRATIVO I, DICTAMINADOR I, SECRETARIO AUXILIAR I	11	172,247	223,087		302,040
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO DE COMITÉS	12	168,161	223,087		302,040
INVESTIGADOR JURISPRUDENCIAL	13	179,093	205,933		280,514
SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	14		172,247		228,690
SECRETARIO AUXILIAR DE PONENCIA	15	114,221	159,406		211,323
DIRECTOR DE AREA, SECRETARIO AUXILIAR DE SEGUIMIENTO DE COMITES	16	79,473	159,406		211,323
ASESOR, ASESOR II, COORDINADOR ADMINISTRATIVO II, DICTAMINADOR II, SECRETARIO AUXILIAR II	17	79,473	127,474		170,710
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	18	79,473	127,382		170,596
ACTUARIO	19	70,048	89,611		123,829
SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL	20	56,436	88,837		122,656
SUBDIRECTOR DE AREA	21	79,473	88,837		122,656
ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	22	64,537	67,440		97,027
JEFE DE DEPARTAMENTO, AYUDANTE DE COMEDOR	23		70,048		100,501
TAQ. JUDICIAL PARLAMENTARIA	24	47,014	64,736		92,865
PROFESIONAL OPERATIVO	25	39,861	64,736		92,865
AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS	26	50,329	55,944		82,088
SECRETARIA	27	23,623	51,241		75,643
TECNICO EN SEGURIDAD	28	27,332	51,224		75,639
TECNICO OPERATIVO	29	23,623	51,224		75,639
CHOFER	30	21,285	51,224		75,639
TECNICO EN PREVISION SOCIAL, TECNICO EN ALIMENTOS	31	21,285	51,224		75,639
TECNICO ADMINISTRATIVO	32	23,623	47,014		70,321
OFICIAL DE SERVICIOS	33	18,736	23,623		40,526



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 23.5.3. REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
(3RO TRANSITORIO) (pesos)

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3o. TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Pesos

	MINISTRO (De conformidad con el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforma el artículo 127 constitucional)
REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL NETA	3,754,362
Impuesto sobre la renta retenido	1,775,089
REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL BRUTA	5,529,451
a) Sueldos y salarios:	3,568,845
i) Sueldo base	651,241
ii) Compensación garantizada	2,785,845
iii) Prestaciones de previsión social e inherentes al cargo	131,759
b) Prestaciones:	1,320,689
i) Aportaciones a seguridad social	N/A
ii) Ahorro solidario (Art. 100 Ley del ISSSTE)	N/A
iii) Prima vacacional	95,475
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	586,234
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)	N/A
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	0
vii) Ayuda para despensa	0
viii) Seguro de vida institucional	26,809
ix) Seguro colectivo de retiro	N/A
x) Seguro de gastos médicos mayores	34,135
xi) Seguro de separación individualizado	528,782
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	N/A
xiii) Estímulo por antigüedad	46,154
xiv) Ayuda de anteojos	3,100
xv) Estímulo del día de la madre / padre	N/A
c) Pago por riesgo	639,917

N/A: No Aplicable.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 23.6. CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ANEXO 23.6.1. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA (NETOS MENSUALES) (pesos)

SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETOS MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
(cifras en pesos)**

DESCRIPCIÓN	NIVEL	SUELDOS Y SALARIOS	
		Mínimo	Máximo
CONSEJERO	2		204,683
TITULAR DE ÓRGANO AUXILIAR	3		120,321
VISITADOR JUDICIAL A	5		119,877
MAGISTRADO DE CIRCUITO	6		150,058
TITULAR DE UNIDAD	6A		120,428
VOCAL, SECRETARIO EJECUTIVO, COORDINADOR DE ASESORES, SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DEL CJF	6B		120,142
COORDINADOR ACADÉMICO, COORDINADOR DE SEGURIDAD	7A		119,924
JUEZ DE DISTRITO	7		136,737
SECRETARIO TÉCNICO COORDINADOR DE PONENCIA DE CONSEJERO	8A		119,605
DIRECTOR GENERAL, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL, COORDINADOR GENERAL	8		119,772
TITULAR DE UNIDAD ADMINISTRATIVA	9		111,380
SECRETARIO TÉCNICO DE PONENCIA DE CONSEJERO	9B	109,020	115,965
SECRETARIO TÉCNICO AA DE COMISION PERMANENTE	9C	105,326	111,130
VISITADOR JUDICIAL B	10		109,762
SECRETARIO TÉCNICO A, REPRESENTANTE DEL CJF ANTE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA, REPRESENTANTE DEL STPJF ANTE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA	11	95,227	102,843
COORDINADOR DE ÁREAS, ADMINISTRADOR REGIONAL A	12	79,842	91,319



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESPONSABLE DE ARCHIVOS JUDICIALES	12A		78,995
DIRECTOR DE ÁREA, SUPERVISOR, SECRETARIO DE APOYO B	13		68,290
DELEGADO, SECRETARIO DE TRIBUNAL, ASISTENTE DE CONSTANCIAS Y REGISTRO DE TRIBUNAL DE ALZADA	13A		76,707
EVALUADOR	13B		74,329
ASISTENTE DE CONSTANCIAS Y REGISTRO DE JUEZ DE CONTROL O JUEZ DE ENJUICIAMIENTO, SECRETARIO DE JUZGADO	13C		70,906
ADMINISTRADOR REGIONAL	14	55,446	68,290
SECRETARIO DE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA UNICA PJF, ASESOR ESPECIALIZADO SPS	15		65,569
SECRETARIO PARTICULAR DE SPS	16		65,103
DEFENSOR PÚBLICO, ASESOR JURÍDICO	16A		62,552
ASESOR SPS, LÍDER DE PROYECTO, COORDINADOR TÉCNICO DE SPS	20	47,796	55,446
DELEGADO ADMINISTRATIVO	20A	41,346	47,796
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y RESGUARDO DE ARCHIVOS JUDICIALES	21B	39,003	47,302
SUBDIRECTOR DE ÁREA, JEFE DE OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN A, COORDINADOR TÉCNICO A, ACTUARIO JUDICIAL	21	37,707	45,638
SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO DE CIRCUITO, SECRETARIO PARTICULAR DE JUEZ DE DISTRITO	21A		36,261
COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS JUDICIALES COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL COORDINADOR DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO ARCHIVÍSTICO JUDICIAL	21C	28,724	35,906



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETOS MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
(cifras en pesos)**

DESCRIPCIÓN	NIVEL	SUELDOS Y SALARIOS	
		Mínimo	Máximo
JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DE SEGURIDAD REGIONAL, JEFE DE OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN B, AUDITOR, DICTAMINADOR, COORDINADOR TÉCNICO B, COORDINADOR DE AYUDA Y SEGURIDAD	24	27,307	32,397
COORDINADOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO	24A	26,760	31,701
PROFESIONAL OPERATIVO	25A	24,136	28,690
SECRETARIA	25B	21,612	27,456
ANALISTA JURÍDICO SISE, AUXILIAR DE GESTIÓN JUDICIAL, TAQUÍGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA, TÉCNICO DE ENLACE ADMINISTRATIVO OCC, SECRETARIA EJECUTIVA DE SPS, TÉCNICO DE ENLACE, JEFE DE GRUPO DE SEGURIDAD,	25		26,503
AUXILIAR DE ACTUARIO, AUXILIAR DE SALA	26		25,266
TÉCNICO EN PROTECCIÓN CIVIL	27A	17,527	24,136
OFICIAL ADMINISTRATIVO, ENFERMERA ESPECIALIZADA, EDUCADORA, OFICIAL DE PARTES, ANALISTA ESPECIALIZADO, TÉCNICO DE VIDEOGRABACIÓN	27		23,697
TÉCNICO EN SEGURIDAD	28A	17,527	21,576
NIÑERA, COCINERA CENDI, SECRETARIA EJECUTIVA A, CHOFER DE FUNCIONARIO, OFICIAL DE SEGURIDAD	28		21,215
TÉCNICO OPERATIVO	28B	15,642	19,560
ANALISTA A	29A		17,517
SECRETARIA A, ANALISTA	29		17,180
TÉCNICO ESPECIALIZADO, TÉCNICO ADMINISTRATIVO	30		16,661
ANALISTA ADMINISTRATIVO	31		16,138
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, COCINERA	32		15,330
CHOFER	33A		14,688
OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	33		14,303
OFICIAL DE SERVICIOS	33B	13,373	13,758



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 23.6.2. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN TOTAL (NETO ANUAL) (pesos)
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETOS ANUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
(cifras en pesos)**

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL		PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES
		Mínimo	Máximo		
CONSEJERO	2		444,401	415,946	
TITULAR DE ÓRGANO AUXILIAR	3		257,271		349,309
VISITADOR JUDICIAL A	5		256,224		348,015
MAGISTRADO DE CIRCUITO	6		291,277	472,711	
TITULAR DE UNIDAD	6A		251,637		347,220
VOCAL, SECRETARIO EJECUTIVO COORDINADOR DE ASESORES	6B		245,854		344,918
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DEL CJF COORDINADOR ACADÉMICO, COORDINADOR DE SEGURIDAD	7A		239,975		342,414
JUEZ DE DISTRITO	7		261,549	422,674	
SECRETARIO TÉCNICO COORDINADOR DE PONENCIA DE CONSEJERO	8A		232,940		340,192
DIRECTOR GENERAL, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL, COORDINADOR GENERAL	8		225,269		338,087
TITULAR DE UNIDAD ADMINISTRATIVA	9		207,028		321,154
SECRETARIO TÉCNICO DE PONENCIA DE CONSEJERO	9B	209,221	212,996		335,661
SECRETARIO TÉCNICO AA DE COMISION PERMANENTE	9C	209,221	209,308		321,596
VISITADOR JUDICIAL B	10		219,660		301,346
SECRETARIO TÉCNICO A, REPRESENTANTE DEL CJF ANTE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA, REPRESENTANTE DEL STPJF ANTE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA	11	185,792	200,541		279,803
COORDINADOR DE ÁREAS, ADMINISTRADOR REGIONAL A	12	156,519	180,490		248,296
RESPONSABLE DE ARCHIVOS JUDICIALES	12A		159,406		211,323



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECTOR DE ÁREA, SUPERVISOR, SECRETARIO DE APOYO B	13		130,765		180,281
DELEGADO, SECRETARIO DE TRIBUNAL, ASISTENTE DE CONSTANCIAS Y REGISTRO DE TRIBUNAL DE ALZADA	13A		150,161		204,459
EVALUADOR	13B		145,555		197,332
ASISTENTE DE CONSTANCIAS Y REGISTRO DE JUEZ DE CONTROL O JUEZ DE ENJUICIAMIENTO	13C		137,900		187,667
SECRETARIO DE JUZGADO					
ADMINISTRADOR REGIONAL	14	103,439	130,765		180,281
SECRETARIO DE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA UNICA PJF, ASESOR ESPECIALIZADO SPS	15		124,817		172,600
SECRETARIO PARTICULAR DE SPS	16		123,798		171,283
DEFENSOR PÚBLICO, ASESOR JURÍDICO	16A		113,195		164,080
ASESOR SPS, LÍDER DE PROYECTO, COORDINADOR TÉCNICO DE SPS	20	87,171	103,439		144,416
DELEGADO ADMINISTRATIVO	20A	73,154	87,171		124,088
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y RESGUARDO DE ARCHIVOS JUDICIALES	21B	70,048	88,787		122,775
SUBDIRECTOR DE ÁREA, JEFE DE OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN A, COORDINADOR TÉCNICO A, ACTUARIO JUDICIAL	21	65,255	82,426		118,353
SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO DE CIRCUITO, SECRETARIO PARTICULAR DE JUEZ DE DISTRITO	21A		62,020		92,806
COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS JUDICIALES					
COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL	21C	50,173	63,653		91,801
COORDINADOR DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO ARCHIVÍSTICO JUDICIAL					
JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DE SEGURIDAD REGIONAL, JEFE DE OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN B, AUDITOR, DICTAMINADOR, COORDINADOR TÉCNICO B, COORDINADOR DE AYUDA Y SEGURIDAD	24	45,371	54,984		82,445

[Handwritten signature and initials]



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETOS ANUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
(cifras en pesos)**

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL		PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES
		Mínimo	Máximo		
COORDINADOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO	24A	44,237	53,616		80,820
PROFESIONAL OPERATIVO	25A	39,861	49,804		73,387
SECRETARIA	25B	35,200	47,383		70,314
ANALISTA JURÍDICO SISE, AUXILIAR DE GESTIÓN JUDICIAL, TAQUÍGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA, TÉCNICO DE ENLACE ADMINISTRATIVO OCC, SECRETARIA EJECUTIVA DE SPS, TÉCNICO DE ENLACE, JEFE DE GRUPO DE SEGURIDAD,	25		44,517		67,938
AUXILIAR DE ACTUARIO, AUXILIAR DE SALA	26		38,866		64,857
TÉCNICO EN PROTECCIÓN CIVIL	27A	27,427	39,861		62,041
OFICIAL ADMINISTRATIVO, ENFERMERA ESPECIALIZADA, EDUCADORA, OFICIAL DE PARTES, ANALISTA ESPECIALIZADO, TÉCNICO DE VIDEOGRABACIÓN	27		38,866		60,946
TÉCNICO EN SEGURIDAD	28A	27,427	34,948		55,858
NIÑERA, COCINERA CENDI, SECRETARIA EJECUTIVA A, CHOFER DE FUNCIONARIO, OFICIAL DE SEGURIDAD	28		33,970		55,014
TÉCNICO OPERATIVO	28B	23,559	31,207		51,139
ANALISTA A	29A		27,313		46,197
SECRETARIA A, ANALISTA	29		26,397		45,241
TÉCNICO ESPECIALIZADO, TÉCNICO ADMINISTRATIVO	30		25,367		43,768
ANALISTA ADMINISTRATIVO	31		24,221		42,070
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, COCINERA	32		22,382		39,315
CHOFER	33A		21,178		37,549
OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	33		19,964		36,217
OFICIAL DE SERVICIOS	33B	18,654	18,934		34,746

[Handwritten signature]



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 23.6.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (pesos)

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Pesos

	CONSEJERO
--	------------------

REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL NETA 2020	3,777,093
Impuesto sobre la renta	1,752,358
REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL BRUTA 2020	5,529,451
a) Sueldos y salarios:	3,525,393
i) Sueldo base	620,230
ii) Compensación garantizada	2,816,856
iii) Prestaciones nominales	88,307
b) Prestaciones:	1,364,141
i) Aportaciones a seguridad social	61,273
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	19,771
iii) Prima vacacional	95,475
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	586,158
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)	n/a
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	18,360
vii) Ayuda para despesa	n/a
viii) Seguro de vida institucional	26,809
ix) Seguro colectivo de retiro	146
x) Seguro de gastos médicos mayores	16,658
xi) Seguro de separación individualizado	528,726
xii) Apoyo Económico para Vehículo Titulares de Órganos Jurisdiccionales	n/a
xiii) Estimulo por antigüedad	10,765
xiv) Ayuda de anteojos	n/a
xv) Estimulo del día de la madre/padre	n/a
c) Pago por riesgo	639,917
n/a.- No aplica	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 23.7. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 ANEXO 23.7.1. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)
 SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETOS MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
 (cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	SUELDOS Y SALARIOS	
		Mínimo	Máximo
MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	1		200,105
MAGISTRADO DE SALA REGIONAL	3		150,374
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, SECRETARIO ADMINISTRATIVO, COORDINADOR GENERAL DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA	4		122,775
SECRETARIO INSTRUCTOR, SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y COORDINADOR DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS ELECTORALES	5		121,205
SECRETARIO TÉCNICO DEL MAGISTRADO PRESIDENTE, DIRECTOR GENERAL, TITULAR DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, VISITADOR, CONTRALOR INTERNO DEL T.E.P.J.F. Y DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL	6		119,699
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	7	83,900	111,421
SECRETARIO DE TESIS	8		100,252
JEFE DE UNIDAD, SECRETARIO TÉCNICO DE COMISIONADO Y SECRETARIO TÉCNICO DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO	9	75,590	100,252
SECRETARIO TÉCNICO DE MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	10		98,676
SECRETARIO TÉCNICO DE MANDO SUPERIOR Y PROFESOR INVESTIGADOR I	11	77,567	87,128
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA REGIONAL COORDINADOR, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA REGIONAL, TITULAR DE ARCHIVO JURISDICCIONAL, TITULAR DE OFICIALIA DE PARTES Y TITULAR DE OFICINA DE ACTUARIOS	12	69,910	89,005
SECRETARIO EJECUTIVO REGIONAL, DIRECTOR DE ÁREA, TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y DEFENSOR	13	53,966	72,720
PROFESOR INVESTIGADOR II Y DELEGADO ADMINISTRATIVO REGIONAL	14		59,811
SECRETARIO DE APOYO, CAPACITADOR, PEDAGOGO, ESPECIALISTA TIC'S, COMUNICÓLOGO, TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO REGIONAL, SECRETARIO TÉCNICO DE MAGISTRADO REGIONAL, SECRETARIO AUXILIAR DE PLENO DE LA SALA REGIONAL, INVESTIGADOR, AUDITOR ESPECIALIZADO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO I	15	39,641	57,132
SECRETARIO AUXILIAR	16		44,434
ACTUARIO	17		43,786
SUBDIRECTOR DE ÁREA, TITULAR DE ARCHIVO JURISDICCIONAL REGIONAL, TITULAR DE OFICIALÍA DE PARTES REGIONAL Y TITULAR DE OFICINA DE ACTUARIOS REGIONAL, COORDINADOR ADMINISTRATIVO II	18	35,604	43,311
ACTUARIO REGIONAL Y SECRETARIO DE APOYO JURÍDICO REGIONAL	19		39,570
AUXILIAR JURÍDICO, JEFE DE DEPARTAMENTO, SECRETARIA DE OFICINA DE MAGISTRADO, AUDITOR ADMINISTRATIVO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO III	20	27,129	34,094
AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS, DISEÑADOR WEB Y AUXILIAR DE MANDO SUPERIOR	21	27,129	29,861
PROFESIONAL OPERATIVO	22	22,181	29,664
SECRETARIA DE MAGISTRADO REGIONAL Y SECRETARIA DE PONENCIA	23	24,855	28,889
SECRETARIA	24	16,390	25,088
TÉCNICO OPERATIVO, AUXILIAR DE AUDITOR Y OFICIAL DE PARTES REGIONAL	25	15,496	25,090
TÉCNICO EN ALIMENTOS	26	12,811	21,555
TÉCNICO EN PREVISIÓN SOCIAL	27	14,221	19,135
OFICIAL DE APOYO	28	12,811	19,135
OFICIAL DE SERVICIOS Y OFICIAL	29	11,821	13,669



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 23.7.2. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN TOTAL (NETOS ANUAL) (pesos)
 SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETOS ANUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
(cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL		PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES
		MÍNIMO	MÁXIMO		
MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	1		444,413	408,461	
MAGISTRADO DE SALA REGIONAL	3		313,561	429,409	
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, SECRETARIO ADMINISTRATIVO, COORDINADOR GENERAL DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA	4		275,130		346,378
SECRETARIO INSTRUCTOR, SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y COORDINADOR DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS ELECTORALES	5		271,436		341,812
SECRETARIO TÉCNICO DEL MAGISTRADO PRESIDENTE, DIRECTOR GENERAL, TITULAR DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, VISITADOR, CONTRALOR INTERNO DEL T.E.P.J.F. Y DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL	6		267,893		337,432
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	7	171,693	236,465		313,348
SECRETARIO DE TESIS	8		210,180		280,698
JEFE DE UNIDAD, SECRETARIO TÉCNICO DE COMISIONADO Y SECRETARIO TÉCNICO DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO	9	152,135	210,180		280,698
SECRETARIO TÉCNICO DE MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	10		204,768		275,969
SECRETARIO TÉCNICO DE MANDO SUPERIOR Y PROFESOR INVESTIGADOR I	11	161,761	184,488		241,327
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA REGIONAL COORDINADOR, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA REGIONAL, TITULAR DE ARCHIVO JURISDICCIONAL, TITULAR DE OFICIALIA DE PARTES Y TITULAR DE OFICINA DE ACTUARIOS	12	142,587	184,852		246,957
SECRETARIO EJECUTIVO REGIONAL, DIRECTOR DE ÁREA, TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y DEFENSOR	13	107,546	150,132		196,824
PROFESOR INVESTIGADOR II Y DELEGADO ADMINISTRATIVO REGIONAL	14		120,051		158,959



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETOS ANUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

(cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL		PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES
		MÍNIMO	MÁXIMO		
SECRETARIO DE APOYO, CAPACITADOR, PEDAGOGO, ESPECIALISTA TIC'S, COMUNICÓLOGO, TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO REGIONAL, SECRETARIO TÉCNICO DE MAGISTRADO REGIONAL, SECRETARIO AUXILIAR DE PLENO DE LA SALA REGIONAL, INVESTIGADOR, AUDITOR ESPECIALIZADO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO I	15	75,001	113,905		151,395
SECRETARIO AUXILIAR	16		85,969		116,702
ACTUARIO	17		84,535		114,983
SUBDIRECTOR DE ÁREA, TITULAR DE ARCHIVO JURISDICCIONAL REGIONAL, TITULAR DE OFICIALÍA DE PARTES REGIONAL Y TITULAR DE OFICINA DE ACTUARIOS REGIONAL, COORDINADOR ADMINISTRATIVO II	18	65,982	83,458		113,722
ACTUARIO REGIONAL Y SECRETARIO DE APOYO JURÍDICO REGIONAL	19		74,684		103,305
AUXILIAR JURÍDICO, JEFE DE DEPARTAMENTO, SECRETARIA DE OFICINA DE MAGISTRADO, AUDITOR ADMINISTRATIVO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO III	20	48,927	63,592		88,657
AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS, DISEÑADOR WEB Y AUXILIAR DE MANDO SUPERIOR	21	48,927	54,455		77,206
PROFESIONAL OPERATIVO	22	39,690	54,409		77,102
SECRETARIA DE MAGISTRADO REGIONAL Y SECRETARIA DE PONENCIA	23	44,788	53,098		75,432
SECRETARIA	24	28,169	45,855		65,885
TÉCNICO OPERATIVO, AUXILIAR DE AUDITOR Y OFICIAL DE PARTES REGIONAL	25	26,159	45,826		65,850
TÉCNICO EN ALIMENTOS	26	20,352	38,511		57,073
TÉCNICO EN PREVISIÓN SOCIAL	27	23,384	33,739		51,388
OFICIAL DE APOYO	28	20,352	33,739		51,388
OFICIAL DE SERVICIOS Y OFICIAL	29	18,597	22,265		36,750

**Corresponde al concepto de pago por riesgo*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 23.7.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS MAGISTRADOS DE SALA SUPERIOR (pesos)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DE LOS MAGISTRADOS DE SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

	MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR 2020
REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL NETA	3,782,832
Impuesto sobre la renta retenido	1,746,619
REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL BRUTA	5,529,451
a) Sueldos y salarios:	3,532,888
i) Sueldo base	651,242
ii) Compensación garantizada	2,785,844
iii) Prestaciones de previsión social e inherentes al cargo	95,802
b) Prestaciones:	1,368,161
i) Aportaciones a seguridad social	60,208
ii) Ahorro solidario (Art. 100 Ley del ISSSTE)	19,427
iii) Prima vacacional	95,475
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	586,195
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	NA
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	16,320
vii) Ayuda para despensa	0
viii) Seguro de vida institucional	26,809
ix) Seguro colectivo de retiro	146
x) Seguro de gastos médicos mayores	34,799
xi) Seguro de Separación Individualizado	528,782
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	NA
xiii) Estímulo por antigüedad	0
xiv) Ayuda de anteojos	0
xv) Estímulo del día de la madre / padre	0
c) Pago por Riesgo	628,402

N/A: No Aplicable



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 23.8. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANEXO 23.8.1.A. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
PERSONAL DE MANDO						
CONSEJERO PRESIDENTE/CONSEJEROS	180,042	181,162	43,055	70,804	223,097	251,967
SECRETARIO EJECUTIVO	167,046	170,146	40,466	67,178	207,512	237,324

1/ Miembros permanentes del Consejo General del Instituto de acuerdo a la Ley General Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE)

ANEXO 23.8.1.B. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
CONSEJERO PRESIDENTE	180,042	181,162	43,055	70,804	223,097	251,967
SECRETARIO EJECUTIVO	167,046	170,146	40,466	67,178	207,512	237,324
CONTRALOR GENERAL	165,755	170,146	40,040	67,178	205,795	237,324
DIRECTOR EJECUTIVO	158,802	164,990	38,595	65,148	197,397	230,137
DIRECTOR GENERAL	158,802	164,990	38,595	65,148	197,397	230,137
COORDINADOR DE ASESORES DEL CONSEJERO PRESIDENTE	151,136	156,700	37,068	62,314	188,204	219,013
SECRETARIO PARTICULAR DEL CONSEJERO PRESIDENTE	151,136	156,700	37,068	62,314	188,204	219,013
SUBCONTRALOR	139,674	156,700	34,640	62,314	174,313	219,013
DIRECTOR DE UNIDAD TECNICA	131,895	137,239	32,925	55,244	164,821	192,483
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNACIONALES	131,895	137,239	32,925	55,244	164,821	192,483
COORDINADOR DE ASESORES DEL SECRETARIO EJECUTIVO	123,808	131,070	31,418	53,184	155,226	184,254
SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO EJECUTIVO	123,808	131,070	31,418	53,184	155,226	184,254
COORDINADOR DE LOGISTICA	123,808	131,070	31,418	53,184	155,226	184,254
COORDINADOR	114,150	121,902	28,701	48,954	142,851	170,857



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL	114,150	121,902	28,701	48,954	142,851	170,857
DIRECTOR DE AREA DE ESTRUCTURA	114,150	121,902	28,701	48,954	142,851	170,857
SECRETARIO TECNICO	114,150	121,902	28,701	48,954	142,851	170,857
VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL	107,033	112,992	27,403	45,932	134,436	158,924
DIRECTOR DE AREA DE ESTRUCTURA	102,556	106,026	26,417	43,397	128,973	149,423
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL SRIO. EJECUTIVO	93,453	100,554	24,162	40,944	117,615	141,498
DIRECTOR DE AREA DE ESTRUCTURA	93,453	100,554	24,162	40,944	117,615	141,498
ASESOR DE CONSEJERO PRESIDENTE	93,453	100,554	24,162	40,944	117,615	141,498
COORDINADOR DE ENLACE INSTITUCIONAL	93,453	100,554	24,162	40,944	117,615	141,498
COORDINADOR DE TECNOLOGIA DE INFORMATICA ADMINISTRATIVA	93,453	100,554	24,162	40,944	117,615	141,498
LIDER DE PROYECTO	93,453	100,554	24,162	40,944	117,615	141,498
ASESOR DE CONSEJERO ELECTORAL	88,750	93,289	23,235	38,412	111,985	131,701
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL CONTRALOR GENERAL	88,750	93,289	23,235	38,412	111,985	131,701
LIDER DE PROYECTO	88,750	93,289	23,235	38,412	111,985	131,701
ASESOR DE SECRETARIO EJECUTIVO	73,674	85,917	20,113	35,645	93,787	121,561
SECRETARIO PRIVADO DEL SECRETARIO EJECUTIVO	73,674	85,917	20,113	35,645	93,787	121,561
SECRETARIO TECNICO DE CONSEJERO PRESIDENTE	73,674	85,917	20,113	35,645	93,787	121,561
SECRETARIO PARTICULAR DEL DIRECTOR EJECUTIVO	73,674	79,880	20,113	33,541	93,787	113,421
ASESOR DEL SECRETARIO EJECUTIVO	73,674	79,880	20,113	33,541	93,787	113,421
LIDER DE PROYECTO	73,674	79,880	20,113	33,541	93,787	113,421
ASESOR DE CONSEJERO ELECTORAL	68,628	72,666	18,706	30,472	87,334	103,138
ASESOR DE SECRETARIO EJECUTIVO	68,628	72,666	18,706	30,472	87,334	103,138
SUBDIRECTOR DE AREA	68,628	72,666	18,706	30,472	87,334	103,138
COORDINADOR OPERATIVO	61,278	67,636	17,005	28,282	78,283	95,919
LIDER DE PROYECTO "F"	61,278	67,636	17,005	28,282	78,283	95,919
SECRETARIO PARTICULAR DE UNIDAD RESPONSABLE	61,278	67,636	17,005	28,282	78,283	95,919
SECRETARIO PARTICULAR DEL DIRECTOR EJECUTIVO	61,278	67,636	17,005	28,282	78,283	95,919
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE INFORMACION Y ACERVO	61,278	67,636	17,005	28,282	78,283	95,919



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VOCAL SECRETARIO DE JUNTA LOCAL	61,278	67,636	17,005	28,282	78,283	95,919
SUBDIRECTOR DE AREA	61,278	67,636	17,005	28,282	78,283	95,919
VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL	54,114	60,057	15,471	25,533	69,585	85,590
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE JUNTA LOCAL	54,114	60,057	15,471	25,533	69,585	85,590
LIDER DE PROYECTO "B"	54,114	60,057	15,471	25,533	69,585	85,590
LIDER DE PROYECTO "D"	54,114	60,057	15,471	25,533	69,585	85,590
SUBDIRECTOR DE AREA	54,114	60,057	15,471	25,533	69,585	85,590
VOCAL DE JUNTA LOCAL	54,114	60,057	15,471	25,533	69,585	85,590
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS WEB	54,114	60,057	15,471	25,533	69,585	85,590
SUBDIRECTOR DE TECNOLOGIA Y SEGURIDAD INFORMATICA	54,114	60,057	15,471	25,533	69,585	85,590
ASESOR DE CONSEJERO ELECTORAL	54,114	60,057	15,471	25,533	69,585	85,590
ASESOR DE CONSEJERO PRESIDENTE	50,593	60,057	14,780	25,533	65,372	85,590
ASESOR DE SECRETARIO EJECUTIVO	50,593	53,373	14,780	23,334	65,372	76,708
VOCAL SECRETARIO DE JUNTA DISTRITAL	50,593	53,373	14,780	23,334	65,372	76,708
LIDER DE PROYECTO "E"	40,962	43,555	12,268	19,152	53,230	62,707
JEFE DE DEPARTAMENTO	38,045	40,264	11,465	17,759	49,509	58,022
LIDER DE PROYECTO "E"	38,045	40,264	11,465	17,759	49,509	58,022
COORDINADOR OPERATIVO	38,045	40,264	11,465	17,759	49,509	58,022
VOCAL DE JUNTA DISTRITAL	38,045	40,264	11,465	17,759	49,509	58,022
JEFE DE DEPARTAMENTO	35,073	37,663	10,902	16,887	45,975	54,550
ASESOR "C"	35,073	37,663	10,902	16,887	45,975	54,550
ENLACE ADMINISTRATIVO	31,408	33,850	10,114	15,480	41,522	49,330
INVESTIGADOR	31,408	33,850	10,114	15,480	41,522	49,330
JEFE DE PROYECTO DE LOGISTICA	31,408	33,850	10,114	15,480	41,522	49,330
JEFE DE DEPARTAMENTO	31,408	33,850	10,114	15,480	41,522	49,330
JEFE DE MONITOREO A MODULOS	31,408	33,850	10,114	15,480	41,522	49,330
JEFE DE PROYECTO	31,408	33,850	10,114	15,480	41,522	49,330
JEFE DE PROYECTO "A"	31,408	33,850	10,114	15,480	41,522	49,330
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA	31,408	33,850	10,114	15,480	41,522	49,330
LIDER DE PROYECTO "C"	31,408	33,850	10,114	15,480	41,522	49,330
SECRETARIO TECNICO DE CONSEJERO PRESIDENTE	31,408	33,850	10,114	15,480	41,522	49,330
ASESOR ELECTORAL	31,408	33,850	10,114	15,480	41,522	49,330
ASESOR DE CONSEJERO PRESIDENTE	28,426	30,822	9,593	14,490	38,018	45,313
ASESOR JURIDICO	28,107	28,442	9,549	13,774	37,656	42,216



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

JEFE DE DEPARTAMENTO DE OPERACION DE SISTEMAS	28,107	28,442	9,549	13,774	37,656	42,216
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	28,107	28,442	9,549	13,774	37,656	42,216
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	28,107	28,442	9,549	13,774	37,656	42,216
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	28,107	28,442	9,549	13,774	37,656	42,216
JEFE DE PROYECTO "C"	28,107	28,442	9,549	13,774	37,656	42,216
Personal operativo	-	-	-	-	-	-
ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD "E"	26,100	27,547	7,640	13,920	33,740	41,467
ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD	24,278	25,756	7,154	13,257	31,432	39,013
INFORMATICO ESPECIALIZADO	24,278	25,756	7,154	13,257	31,432	39,013
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	15,687	24,005	5,534	12,738	21,221	36,743
ANALISTA	22,773	24,005	6,833	12,738	29,606	36,743
JEFE DE OFICINA DE CARTOGRAFIA ESTATAL	22,773	24,005	6,833	12,738	29,606	36,743
JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS DE JUNTA	22,773	24,005	6,833	12,738	29,606	36,743
SUBCOORDINADOR DE SERVICIOS	22,773	24,005	6,833	12,738	29,606	36,743
AUXILIAR DE ADSCRIPCION AL SPE	17,339	22,549	5,859	12,263	23,198	34,812
CHOFER DE DIRECCION EJECUTIVA, UNIDAD TECNICA O EQUIVALENTE	19,687	21,054	6,266	11,691	25,953	32,745
JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS DE JUNTA DISTRITAL	19,687	21,054	6,266	11,691	25,953	32,745
ENLACE ADMINISTRATIVO DISTRITAL	12,072	17,496	4,903	10,364	16,975	27,861
SECRETARIA DE DIRECCION DE AREA O EQUIVALENTE	13,849	17,151	5,197	10,191	19,046	27,342
AUXILIAR DE INCORPORACION AL SPE	13,849	15,246	5,197	9,524	19,046	24,770
SECRETARIA DE SUBDIRECCION DE AREA, DEPARTAMENTO O QUIVALENTE	12,072	13,553	4,903	8,913	16,975	22,466
RESPONSABLE DE MODULO	11,203	13,553	4,732	8,913	15,935	22,466
TECNICO EN ACTUALIZACION CARTOGRAFICA	10,401	11,986	4,602	8,302	15,002	20,288
CHOFER MENSAJERO	10,401	11,138	4,602	7,992	15,002	19,131
SECRETARIA EN JUNTA LOCAL	9,921	17,496	4,526	10,364	14,447	27,861
SECRETARIA DE VOCALIA EJECUTIVA DISTRITAL	9,921	17,496	4,526	10,364	14,447	27,861
SECRETARIA EN JUNTA DISTRITAL	9,921	17,496	4,526	10,364	14,447	27,861



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 23.8.2. LÍMITES DE PAGOS EXTRAORDINARIOS ANUALES NETOS (pesos)

Denominación	Plazas	Pago extraordinario anual unitario	
		Mínimo	Máximo
Total Puestos	7,131		
PLAZAS TÉCNICO OPERATIVO NIVEL GA1 AL LA2	7,131		12,900

Corresponde a la prestación de vales de fin de año del ejercicio 2019 para el personal técnico operativo, en razón de que es la única que se tiene la absoluta certeza de que lo recibirá. El resto de las prestaciones que se otorgan, es para el personal que se hace acreedor a las mismas o bien, que pueden ejercer el derecho a su obtención. Por ejemplo, el apoyo que da para la adquisición de lentes, que se otorga cada tres años o el apoyo (becas) para estudios de licenciatura, maestría y doctorado

Acumular todos los posibles conceptos puede generar una lectura equivocada, y a que se podría interpretar que son percepciones extraordinarias que efectivamente recibe el personal, cuando no es así.

Derivado del punto anterior, la H. Cámara de Diputados, la sociedad en general y los propios funcionarios del Instituto, podrían tener una percepción que no corresponde con la realidad.

ANEXO 23.8.3.A REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (pesos) 1/

CONSEJERO PRESIDENTE / CONSEJEROS ELECTORALES

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	3,023,599
Impuesto sobre la renta retenido (35%) * _/	1,336,929
Percepción bruta anual	4,360,529
a) Sueldos y salarios:	3,151,608
i) Sueldo base	588,408
ii) Compensación garantizada	2,563,200
b) Prestaciones:	1,208,921
i) Aportaciones a seguridad social	61,274
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	19,771
iii) Prima vacacional	16,345
iv) Aguinaldo ó Gratificación de fin de año	537,372
v) Prima quinquenal (antigüedad)	2,400
vi) Ayuda para despensa	
vii) Seguro de vida institucional	59,565
viii) Seguro colectivo de retiro	102
ix) Seguro de gastos médicos mayores	32,531
x) Seguro de separación individualizado	479,561

1/ Miembros permanentes del Consejo General del Instituto de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE)

* _/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 1° de Enero del 2014.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 23.8.3.B REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (pesos) 1/

SECRETARIO EJECUTIVO

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,847,886
Impuesto sobre la renta retenido (35%) * _/	1,242,092
Percepción bruta anual	4,089,978
a) Sueldos y salarios:	2,951,304
i) Sueldo base	498,264
ii) Compensación garantizada	2,453,040
b) Prestaciones:	1,138,674
i) Aportaciones a seguridad social	61,274
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	19,771
iii) Prima vacacional	13,841
iv) Aguinaldo ó Gratificación de fin de año	501,608
v) Prima quinquenal (antigüedad)	2,400
vi) Ayuda para despensa	4,200
vii) Seguro de vida institucional	55,780
viii) Seguro colectivo de retiro	102
ix) Seguro de gastos médicos mayores	32,531
x) Seguro de separación individualizado	447,167

1/ Miembro permanente del Consejo General del Instituto de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE)

* _/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 1° de Enero del 2014.

ANEXO 23.9. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ANEXO 23.9.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
PRESIDENTE DE LA CNDH		109,999		30,082		140,081
VISITADOR/A GENERAL, VISITADOR/A GENERAL ESPECIAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL MNPT, COORDINADOR/A GENERAL DE SRAJ, SECRETARIO/A TÉCNICO/A DEL CONSEJO CONSULTIVO Y SECRETARIO/A EJECUTIVO/A		108,811		29,826		138,637
OFICAL MAYOR		108,075		29,667		137,742



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL		106,978		29,431		136,409
DIRECTOR/A GENERAL Y HOMÓLOGOS/AS	104,291	106,276	27,016	29,280	131,307	135,556
COORDINADOR/A DE OFICINA FORÁNEA, SECRETARIO/A PARTICULAR DEL PRESIDENTE Y COORDINADOR/A DE PROGRAMA	98,631	102,534	25,483	28,124	124,114	130,658
DIRECTOR/A DE ÁREA Y HOMÓLOGOS/AS	51,482	79,846	22,800	35,977	74,282	115,823
VISITADOR/A ADJUNTO/A	27,054	49,781	12,550	23,173	39,604	72,954
SUBDIRECTOR/A DE ÁREA Y HOMÓLOGOS/AS	27,054	49,781	12,550	23,173	39,604	72,954
JEFE/A DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS/AS	19,819	34,359	9,676	16,747	29,495	51,106
Personal de Enlace u Operativo						
OPERATIVO/A	10,723	23,408	5,831	10,304	16,554	33,712

Este anexo refleja los límites de percepciones ordinarias netas mensuales aplicables a las personas servidoras públicas durante 2020, en función del puesto que ocupen. Contemplan las cuotas de seguridad social a cargo del trabajador/a.

A fin de cumplir con el desglose de remuneraciones que establece el artículo 75 Constitucional, se presentan los límites mínimos y máximos en términos netos por concepto de sueldos y salarios y de prestaciones, diferenciados por el tipo de servidores/as públicos/as a los que aplican los límites correspondientes.

*Estas percepciones estarán supeditadas a las resoluciones que en su momento emita la SCJN respecto de las controversias constitucionales promovidas en esta materia, y en su caso, se ajustarán a los parámetros previstos en el artículo 127 Constitucional, fracción III.

ANEXO 23.9.2. LÍMITES DE PAGOS EXTRAORDINARIOS ANUALES NETOS (pesos)

Denominación	Plazas	Pago extraordinario anual unitario Máximo
Total Puestos	1,770	
Personal de mando:	1,047	
PRESIDENTE DE LA CNDH	1	
VISITADOR/A GENERAL, VISITADOR/A GENERAL ESPECIAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL MNPT, COORDINADOR/A GENERAL DE SRAJ, SECRETARIO/A TÉCNICO/A DEL CONSEJO CONSULTIVO Y SECRETARIO/A EJECUTIVO/A	11	
OFICAL MAYOR	1	
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	1	
DIRECTOR/A GENERAL Y HOMÓLOGOS/AS	28	
COORDINADOR/A DE OFICINA FORÁNEA, SECRETARIO/A PARTICULAR DEL PRESIDENTE Y COORDINADOR/A DE PROGRAMA	19	
DIRECTOR/A DE ÁREA Y HOMÓLOGOS/AS	110	168,019
VISITADOR/A ADJUTNTO/A	523	140,343
SUBDIRECTOR/A DE ÁREA Y HOMÓLOGOS/AS	179	140,343
JEFE/A DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS/AS	174	92,788
Personal Operativo	723	
OPERATIVO/A	723	82,234



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 23.9.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	1,714,377
Impuesto sobre la renta retenido	685,713
Percepción bruta anual	2,400,090
I. Percepciones ordinarias:	2,400,090
a) Sueldos y salarios:	1,910,735
Sueldo base	360,308
Compensación Garantizada	1,550,427
b) Prestaciones:	489,355
i) Aportaciones a seguridad social	63,326
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	19,771
iii) Prima vacacional	53,076
iv) Gratificación de fin de año	321,547
v) Prima quinquenal	3,420
vi) Ayuda para despensa	3,600
vii) Seguro de vida	24,615
viii) Fondo de separación individualizado	
ix) Ayuda para el desarrollo personal y cultural	
x) Vales de despensa	
xi) Día del niño	
xii) Día de las madres	
II. Percepciones extraordinarias:	
a) Pago extraordinario	

ANEXO 23.10. COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

ANEXO 23.10.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
			(En efectivo y en especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Comisionada Presidenta de la Comisión		143,512		37,877		181,389
Comisionado		143,039		37,144		180,183
Jefe de Unidad		142,241		35,874		178,115
Director General/ Titular del Órgano Interno de Control		128,291		33,246		161,537



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Director Ejecutivo	73,683	108,100	20,780	27,123	94,462	135,222
Coordinador General	46,329	77,612	14,159	21,212	60,488	98,824
Subcoordinador General	33,971	43,979	11,234	13,298	45,205	57,277
Coordinador de Área	-	32,583		10,629		43,211
Jefe de Área	21,965	29,195	9,066	10,284	31,032	39,479
Personal de Enlace	14,015	21,161	7,399	8,864	21,413	30,024
Personal Operativo	8,902	12,545	9,165	9,495	18,067	22,040

ANEXO 23.10.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA COMISIONADA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (pesos)

	Remuneración Presidenta COFECE
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,102,148
Impuesto sobre la renta retenido	943,070
Percepción bruta anual	3,045,218
I. Percepciones ordinarias:	3,045,218
a) Sueldos y salarios:	2,469,457
i) Sueldo base	520,693
ii) Compensación garantizada	1,948,764
b) Prestaciones:	575,761
i) Aportaciones a seguridad social	62,125
ii) Ahorro solidario	20,045
iii) Prima vacacional	14,464
iv) Aguinaldo (sueldo base)	84,871
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	317,637
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	1,920
vii) Ayuda para despensa	9,420
viii) Vales de despensa	28,800
ix) Seguro de vida institucional	36,054
x) Seguro colectivo de retiro	425
xi) Seguro de gastos médicos mayores	
xii) Seguro de separación individualizado	
II. Percepciones extraordinarias:	
a) Potenciación del seguro de vida institucional y pago extra. por riesgo	
b) Otras prestaciones (Vales de despensa)	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 23.10.3. LÍMITES DE PAGOS EXTRAORDINARIOS ANUALES NETOS (pesos)

Denominación	Plazas	Pago extraordinario anual unitario	
		Mínimo	Máximo
Total Puestos			
PLAZAS TÉCNICO OPERATIVO NIVEL OP1D-OP1A /1	19		237,500
PLAZAS TÉCNICO OPERATIVO NIVEL OP1D-OP1A /2	19		70,205

1/ Corresponde a la prestación denominada medidas de fin de año (vales de despensa)

2/ Corresponde a la prestación denominada ayuda para útiles escolares (efectivo)

ANEXO 23.11. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO 23.11.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Banda Salarial (Nivel)		Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total		
					(En efectivo y en especie)				
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	
Presidente	27			141,540		51,347			192,887
Comisionado	26			138,405		46,339			184,744
Coordinador Ejecutivo	25			137,259		45,603			182,863
Titular de Unidad	25			126,411		42,041			168,452
Secretario Técnico del Pleno	25			126,411		42,041			168,452
Coordinador General	25			125,149		40,756			165,905
Director General	23	23	99,333	107,653	43,568	36,210	142,901		143,863
Director General Adjunto	21	22	65,075	84,234	30,570	28,849	95,645		113,083
Investigador	21	22	65,075	84,234	30,570	28,849	95,645		113,083
Director de Área	18	21	34,607	71,909	18,319	24,882	52,926		96,792
Subdirector de Área	16	18	21,605	42,643	12,865	15,325	34,470		57,969
Jefe de Departamento	14	16	14,975	29,644	10,409	11,600	25,383		41,244
Técnico	10	17	6,358	33,636	7,682	16,477	14,041		50,113
Enlace	11	13	8,121	16,162	7,803	8,027	15,923		24,189

- La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones por Sueldos y Salarios, y por Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas.

- No se incluyen prestaciones en las que el personal puede o no ser acreedor a éstas y ejercer su derecho, tales como: ayuda para anteojos, apoyo de guardería o preescolar y apoyos institucionales para que realicen estudios que les permitan incrementar o concluir su formación académica, o especializarse en temas relacionados con sus funciones.

- La remuneración neta corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio 2019.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Con fundamento en los artículos 28, 123, Apartado B, fracción IV, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción LV, 41, 42 y 43 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, fracción I y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, fracción I, 42, 43, y 78 de las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y 4, fracción I, y 6, fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se aprueba que 25 puestos del IFT –que representan únicamente el 1.8% de su plantilla total– se ubiquen hasta en un 33% por arriba de la Remuneración Ordinaria Líquida Mensual del Presidente de la República, con vigencia a partir del 1 de enero de 2019, conforme a la tabla siguiente:

Puesto	Variación con respecto a la Remuneración Ordinaria Líquida Mensual del Presidente de la República	No. De Plazas
Presidente	33.0%	1
Comisionado	30.0%	6
Coordinador Ejecutivo	29.0%	1
Secretario Técnico del Pleno, Titulares de Unidad y Autoridad Investigadora	18.0%	11
Coordinadores Generales	17.0%	6
Total		25

Lo anterior, debido a que el Instituto es un órgano constitucional autónomo, que cuenta con un sistema de servicio profesional e incorpora condiciones generales de trabajo, y cuyo personal desarrolla un trabajo técnico calificado y de especialización en su función, por lo que actualiza los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 127 constitucional.

- Considerando las medidas de austeridad adoptadas por el Instituto y por acuerdo de su pleno, se suspende durante el ejercicio 2020, el otorgamiento y pago de la percepción extraordinaria, correspondiente al estímulo al desempeño sobresaliente, contenida en el artículo 34, inciso c), de las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Sin que ello, implique la supresión de dicha prestación, que está contemplada en las Condiciones Generales de Trabajo, del Sistema de Servicio Profesional del IFT, y rigen las relaciones laborales del personal del Instituto.

ANEXO 23.11.2. LÍMITES DE PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS NETAS TOTALES (pesos)

Nivel	Banda Salarial		Pago Extraordinario Anual Unitario*	
	Nivel		Mínimo	Máximo
	Mínimo	Máximo		
Presidente		27		
Comisionado		26		
Coordinador Ejecutivo		25		
Titular de Unidad		25		
Secretario Técnico del Pleno		25		
Coordinador General		25		
Director General	23	23		



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Director General Adjunto	21	22		
Investigador	21	22		
Director de Área	18	21		
Subdirector de Área	16	18	73,433	153,907
Jefe de Departamento	14	16	49,565	102,339
Técnico	10	17	19,839	124,252
Enlace	11	13	25,160	53,440

Considerando las medidas de austeridad adoptadas por el Instituto y por acuerdo de su pleno, se suspende durante el ejercicio 2020, el otorgamiento y pago de la percepción extraordinaria, correspondiente al estímulo al desempeño sobresaliente, contenida en el artículo 34, inciso c), de las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Sin que ello, implique la supresión de dicha prestación, que está contemplada en las Condiciones Generales de Trabajo, del Sistema de Servicio Profesional del IFT, y rigen las relaciones laborales del personal del Instituto.

En este sentido, solo se incluye el importe correspondiente al pago extraordinario por riesgo, que el Instituto podrá otorgar al personal con nivel de enlace; técnico; jefe de departamento y subdirector, que realice labores en campo, cuyo desempeño ponga en riesgo su seguridad.

ANEXO 23.11.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos)

Nivel Jerárquico : Comisionado (Grado 27)	Remuneración Total
REMUNERACION ANUAL TOTAL NETA (RTA)	2,267,213
Impuesto sobre la renta retenido 1	1,009,848
Percepción bruta anual	3,277,060
I. Percepciones ordinarias:	3,277,060
a) Sueldos y salarios:	2,476,041
i) sueldo base	312,318
ii)Compensación garantizada	2,163,723
b) Prestaciones:	801,019
i) Aportaciones de seguridad social	61,274
ii) Ahorro Solidario	19,771
iii) Prima Vacacional	34,389
iv) Aguinaldo (sueldo base)	45,113
v) Gratificación de fin a de año (compensación garantizada)	240,414
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	
vii) Ayuda para despensa	6,780
viii) Vales de despensa	18,000
ix) Seguro de vida institucional	28,970
x) Seguro Colectivo de Retiro	425
xi) Seguro de Gastos Médicos Mayores	23,998



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

x ii) Seguro de Separación Individualizado	321,885
x iii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones extraordinarias:	
a) Componente salarial variable asociado a la gestión del desempeño	

1/ El cálculo se efectuó de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio fiscal 2019.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 28 Constitucional, el máximo órgano de gobierno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se integra por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, quienes deberán cumplir entre otros, los requisitos siguientes: Poseer título profesional; Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda, y acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo.

Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares de otros órganos autónomos. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia. El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

Como se puede observar, los integrantes del Pleno del Instituto son seleccionados mediante un proceso que observa los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia, en donde los candidatos deben cumplir con elementos de idoneidad que combinan aspectos técnicos y académicos de alta especialización, así como de independencia, siendo el IFT uno de los únicos entes del Estado Mexicano, en los que sus Titulares y los miembros de sus órganos de gobierno deben acreditar, mediante una evaluación, que poseen los conocimientos técnicos de alta especialización para desempeñar dichos cargos.

- Con fundamento en lo establecido en la fracción III del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y considerando que ejerce atribuciones que actualizan: a) Los supuestos de trabajo técnico calificado y especialización en la función, y b) La existencia de un Servicio Profesional diseñado por mandato del artículo 43 de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que contempla Condiciones Generales de Trabajo que rigen las relaciones laborales del IFT, la RTA del Presidente del Instituto se diseñó con un excedente, de hasta el 37% de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, y sin exceder la mitad de su remuneración, en cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 127 Constitucional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 23.12. INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ANEXO 23.12.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Nivel		Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
					(En efectivo y en especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de Mando y Enlace / Homólogos								
Comisionado Presidente/Comisionados	HB1			107,708	13,989	26,152	121,697	133,860
Secretario	KB2			98,273	11,581	22,704	109,854	120,977
Director General/Jefe de Ponencia/Contralor	KA4			92,125	10,986	21,371	103,111	113,496
Secretario de Ponencia	MD1	MD5	70,589	86,674	8,899	20,342	79,488	107,016
Director de Área	MC2	MC5	59,336	74,709	7,411	16,813	66,747	91,522
Subdirector de Área	NC2	MB2	37,872	53,261	5,176	12,351	43,048	65,612
Jefe de Departamento/Consultor/Auditor	OC3	NB2	23,975	32,784	4,250	8,297	28,225	41,081
Enlace/Proyectista/Asesor	PC1	OB6	14,756	21,857	3,556	6,473	18,312	28,330
Secretaría	PC3	OD3	16,824	24,338	3,701	6,973	20,525	31,311
Chofer	OB1	OB5	13,378	20,896	3,649	6,269	17,027	27,165
Auxiliar Administrativo	PA1	PA5	11,774	16,377	3,256	5,299	15,030	21,676

1/La percepción ordinaria neta mensual corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio 2019.

ANEXO 23.12.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MAXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS COMISIONADO PRESIDENTE / COMISIONADOS (pesos)

	Remuneración total
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA	1,612,080
Impuesto sobre la renta retenido*	641,430
Percepción ordinaria bruta anual	2,253,511
a) Sueldos y salarios:	1,818,477
i) Sueldo base	284,006
ii) Compensación garantizada	1,534,471
b) Prestaciones:	435,034
i) Aportaciones a seguridad social	62,053



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ii) Ahorro solidario	18,460
iii) Prima vacacional	101,027
iv) Aguinaldo (sueldo base)	35,501
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	191,809
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	2,700
vii) Ayuda para despensa	9,420
viii) Seguro de vida institucional	13,639
ix) Seguro colectivo de retiro	426

Vigencia a partir del 1 de enero de 2020

*El cálculo se efectuó de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio fiscal 2019.

ANEXO 23.13. FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO 23.13.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (NETOS MENSUALES) (pesos)

Grupo	Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
				(En efectivo y en especie)			
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de Mando							
G	Fiscal General de la República		110,862		29,019		139,881
H	Subprocurador / Fiscales Especializados, Coordinadores y Titular del Órgano Interno de Control		110,027		28,641		138,667
J	Titular de Unidad	101,062	107,747	24,385	27,527	125,447	135,275
K	Director General	89,867	96,451	21,069	24,185	110,936	120,635
L	Director General Adjunto	69,159	82,418	16,636	20,996	85,795	103,415
M	Director	42,892	59,890	10,084	15,759	52,976	75,648
N	Subdirector	26,532	42,029	7,036	10,834	33,567	52,863
O	Jefe de Departamento	17,745	26,179	5,300	7,805	23,046	33,985
P	Enlace	9,317	17,022	3,701	5,951	13,018	22,972
Personal Operativo		10,935	12,936	7,826	9,458	18,760	22,394
Personal de Categorías							
	Policía Federal Ministerial	27,035	48,678	7,606	14,306	34,641	62,984
	Agentes del Ministerio Público Federal	33,703	70,718	10,077	21,314	43,780	92,032
	Perito	29,227	34,357	8,324	11,214	37,551	45,571
	Delegado	47,592	54,501	13,555	17,951	61,147	72,451
	ACIME	25,143	45,733	7,604	13,568	32,747	59,301



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficial Ministerial		12,943		5,230		18,173
Abogado	33,703	66,185	10,077	19,870	43,780	86,055
Facilitador		25,621		8,444		34,065
Abogado Responsable de atención al Público		17,739		5,560		23,299
Piloto	28,911	37,492	8,467	12,050	37,378	49,542
Campaña contra el Narcotráfico	13,232	31,173	4,697	9,649	17,929	40,823
Agente de Seguridad a Funcionarios	33,728	53,225	9,214	14,899	42,942	68,125

ANEXO 23.13.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA (pesos)

	Remuneración total
REMUNERACIÓN ORDINARIA ANUAL NETA	1,672,317
Impuesto sobre la renta retenido	679,677
Percepción ordinaria mensual	2,351,994
a) Sueldos y salarios:	1,914,436
i) Sueldo base	433,661
ii) Compensación garantizada	1,480,775
b) Prestaciones:	437,557
i) Aportaciones a seguridad social	61,274
ii) Ahorro Solidario	
iii) Prima vacacional	12,046
iv) Aguinaldo (sueldo base)	73,007
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	252,234
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	
vii) Ayuda para despensa	10,620
viii) Seguro de vida institucional	27,951
ix) Seguro colectivo de retiro	425.4

Vigencia a partir del 1 de enero de 2019

ANEXO 23.14. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ANEXO 23.14.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
			(En efectivo y en especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Presidencia del Instituto		109,457		12,868		122,325



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Vicepresidencia		109,457		12,868		122,325
Dirección General		106,757		12,460		119,217
Coordinación General / Dirección General Adjunta	86,044	104,147	10,105	12,066	96,149	116,213
Dirección de Área	48,924	85,409	6,064	9,994	54,988	95,403
Subdirección de Área	30,100	45,620	4,055	5,628	34,155	51,248
Jefatura de Departamento	20,947	29,898	3,248	4,019	24,195	33,917
Personal de Enlace	13,037	18,475	2,498	3,007	15,535	21,482
Personal Operativo	7,743	10,944	4,469	4,527	12,212	15,471

Las percepciones ordinarias netas incluyen los ingresos que reciben los servidores públicos independientemente de su periodicidad o fecha de pago. Así mismo contempla la aplicación de las disposiciones fiscales y de seguridad social.

Los límites de percepción ordinaria no consideran los efectos de las resoluciones judiciales siguientes:

Sentencia de invalidez del artículo 6 fracción III de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución de acción de inconstitucionalidad 105/2018 de fecha 20 de mayo de 2019, respecto del impuesto sobre la renta del aguinaldo de sueldo base y de la compensación garantizada, así como del impuesto de la prima vacacional para el personal operativo.

Controversia constitucional 75/2019 resuelta a favor del INEGI por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día 10 de julio de 2019, respecto del sueldo, seguro de gastos médicos mayores, seguro de separación individualizado y las prestaciones que se perciben sin deducción alguna.

Resolución emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en materia administrativa de la Ciudad de México, referente a la suspensión definitiva en la aplicación de los efectos y consecuencias de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, derivado del juicio de amparo indirecto número 140/2019-IV.

ANEXO 23.14.2 LÍMITES DE PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA NETA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (pesos)

Tipo de personal	Pago Extraordinario Anual Unitario Máximo
Presidencia del Instituto	
Vicepresidencia	
Dirección General	30,667
Coordinación General / Dirección General Adjunta	31,249
Dirección de Área	33,050
Subdirección de Área	63,511
Jefatura de Departamento	65,244
Personal de Enlace	99,036
Personal Operativo	203,557

Las percepciones extraordinarias se otorgan al personal que se hace acreedor a las mismas, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el marco normativo aplicable.

Las percepciones extraordinarias netas incluyen la aplicación de las disposiciones fiscales.

Los límites de percepción extraordinaria no consideran los efectos de las resoluciones judiciales siguientes:

Sentencia de invalidez del artículo 6 fracción III de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución de acción de inconstitucionalidad 105/2018 de fecha 20 de mayo de 2019, respecto del impuesto sobre la renta del premio nacional de antigüedad y recompensa anual.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Controversia constitucional 75/2019 resuelta a favor del INEGI por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día 10 de julio de 2019, respecto del sueldo, seguro de gastos médicos mayores, seguro de separación individualizado y las prestaciones que se perciben sin deducción alguna.

ANEXO 23.14.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (pesos)

NIVEL JERÁRQUICO: HC3	Remuneración Total
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	1,615,034
Impuesto sobre la renta	632,308
Percepción bruta anual	2,247,342
I. Percepciones ordinarias:	2,247,342
a) Sueldos y salarios:	1,899,240
I) Sueldo base	339,216
II) Compensación garantizada	1,560,024
b) Prestaciones:	348,102
I) Aportaciones de seguridad social	66,887
II) Ahorro solidario	19,771
III) Prima vacacional	9,423
IV) Aguinaldo (sueldo base)	37,691
V) Gratificación de fin de año (Compensación garantizada)	173,336
VI) Prima quinquenal (antigüedad)	3,420
VII) Ayuda para despensa	9,420
VIII) Seguro de vida institucional	27,729
IX) Seguro colectivo de retiro	425
X) Seguro de gastos médicos mayores	
XI) Seguro de separación individualizado	
XII) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones extraordinarias	
a) Potenciación de seguro de vida institucional y pago extraordinario por riesgo	

El impuesto se determinó conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se consideró la estimación de 5 quinquenios.

La remuneración total anual no contempla los efectos de las resoluciones judiciales siguientes:

Sentencia de invalidez del artículo 6 fracción III de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución de acción de inconstitucionalidad 105/2018 de fecha 20 de mayo de 2019, respecto del impuesto sobre la renta del aguinaldo de sueldo base y de la compensación garantizada.

Controversia constitucional 75/2019 resuelta a favor del INEGI por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día 10 de julio de 2019, respecto del sueldo, seguro de gastos médicos mayores, seguro de separación individualizado y las prestaciones que se perciben sin deducción alguna.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 23.14.4. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (pesos)

NIVEL JERÁRQUICO: HA1	Remuneración Total
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	1,615,034
Impuesto sobre la renta	632,308
Percepción bruta anual	2,247,342
I. Percepciones ordinarias:	2,247,342
a) Sueldos y salarios:	1,899,240
I) Sueldo base	339,216
II) Compensación garantizada	1,560,024
b) Prestaciones:	348,102
I) Aportaciones de seguridad social	66,887
II) Ahorro solidario	19,771
III) Prima vacacional	9,423
IV) Aguinaldo (sueldo base)	37,691
V) Gratificación de fin de año (Compensación garantizada)	173,336
VI) Prima quinquenal (antigüedad)	3,420
VII) Ayuda para despensa	9,420
VIII) Seguro de vida institucional	27,729
IX) Seguro colectivo de retiro	425
X) Seguro de gastos médicos mayores	
XI) Seguro de separación individualizado	
XII) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones extraordinarias	
a) Potenciación de seguro de vida institucional y pago extraordinario por riesgo	

El impuesto se determinó conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se consideró la estimación de 5 quinquenios.

La remuneración total anual no contempla los efectos de las resoluciones judiciales siguientes:

Sentencia de invalidez del artículo 6 fracción III de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución de acción de inconstitucionalidad 105/2018 de fecha 20 de mayo de 2019, respecto del impuesto sobre la renta del aguinaldo de sueldo base y de la compensación garantizada.

Controversia constitucional 75/2019 resuelta a favor del INEGI por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día 10 de julio de 2019, respecto del sueldo, seguro de gastos médicos mayores, seguro de separación individualizado y las prestaciones que se perciben sin deducción alguna.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 23.15. INFORMACIÓN ADICIONAL

ANEXO 23.15.1. REMUNERACIÓN ORDINARIA LÍQUIDA MENSUAL DEL PUESTO DE ELECCIÓN SENADOR DE LA REPÚBLICA (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN LÍQUIDA MENSUAL NETA	104,910
Impuesto sobre la renta retenido y deducciones de seguridad social	46,471
Percepción ordinaria bruta mensual	151,381
I. Percepciones ordinarias:	151,381
a) Sueldos y salarios:	151,381
i) Sueldo base	151,381
ii) Compensación garantizada	
b) Prestaciones:	
i) Prima quinquenal	
ii) Ayuda para despensa	
iii) Seguro colectivo de retiro	

Vigencia a partir de enero de 2019

ANEXO 23.15.2. REMUNERACIÓN ORDINARIA LÍQUIDA MENSUAL DEL SECRETARIO GENERAL (pesos)

	Remuneración total
REMUNERACIÓN ORDINARIA LÍQUIDA MENSUAL NETA	104,908
Impuesto sobre la renta retenido y deducciones de seguridad social	46,133
Percepción bruta mensual	151,041
a) Sueldos y salarios:	151,033
i) Sueldo base	23,210
ii) Compensación garantizada	127,823
b) Prestaciones:	8
i) Prima quinquenal (antigüedad)	
ii) Ayuda para despensa	
iii) Seguro colectivo de retiro	8

(* El importe neto puede variar en función de las modificaciones de la tabla de impuestos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 23.15.3. REMUNERACIÓN ORDINARIA LÍQUIDA MENSUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS COMISIONADO PRESIDENTE / COMISIONADOS (pesos)

	Remuneración total
REMUNERACIÓN ORDINARIA LÍQUIDA MENSUAL NETA	105,721
Impuesto sobre la renta retenido* y deducciones de seguridad social	46,865
Percepción ordinaria bruta mensual	152,585
a) Sueldos y salarios:	151,540
i) Sueldo base	23,667
ii) Compensación garantizada	127,873
b) Prestaciones:	1,045
i) Prima quinquenal (antigüedad)	225
ii) Ayuda para despensa	785
iii) Seguro colectivo de retiro	35

Vigencia a partir del 1 de enero de 2020

*El cálculo se efectuó de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio fiscal 2019.

NOTA GENERAL: La remuneración total anual, los límites de las percepciones, así como las notas que se presentan en el Anexo 23 para los ramos autónomos se presentan tal y como fueron remitidas por cada uno de los entes autónomos. Asimismo, se presenta información adicional que fue enviada por diversos entes autónomos.

ANEXO 24. PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS DE LOS RAMOS 25 Y 33 (pesos)

	Incremento a las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	Total	
Ramos Generales					
25	Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	7,479,501,988	650,000,000	7,666,649,790	15,796,151,778
	Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México	944,155,072		2,489,711,997	3,433,867,069
	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	6,418,990,801	650,000,000	5,119,885,446	12,188,876,247
	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	116,356,115		57,052,347	173,408,462



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1,673,566,101	0	460,159,200	2,133,725,301
	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,673,566,101		460,159,200	2,133,725,301

ANEXO 25. PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

06 Hacienda y Crédito Público
Programa de aseguramiento agropecuario
08 Agricultura y Desarrollo Rural
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)
Programa de Fomento a la Agricultura
Programa para el Desarrollo Pesquero y Acuícola
Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria
Ordenamiento de Mercados de Granos y Oleaginosas
10 Economía
Programa para el Desarrollo de la Industria de Software (PROSOFT) y la Innovación
Programa para la Productividad y Competitividad Industrial
11 Educación Pública
Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez
Escuelas de Tiempo Completo
Programa de Becas Elisa Acuña
Programa para el Desarrollo Profesional Docente
Programa de Cultura Física y Deporte
Programa Nacional de Inglés
Programa Nacional de Convivencia Escolar
Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial (PFSEE)
Atención a la Diversidad de la Educación Indígena (PADEI)
Atención Educativa de la Población Escolar Migrante (PAPEM)
Atención de Planteles Federales de Educación Media Superior con estudiantes con discapacidad (PAPFEMS)
Desarrollo de Aprendizajes significativos de Educación Básica
Fortalecimiento a la Excelencia Educativa
Educación para Adultos (INEA)
Educación Inicial y Básica Comunitaria
12 Salud
Programa de Atención a Personas con Discapacidad
Fortalecimiento a la atención médica



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Seguro Médico Siglo XXI
Calidad en la Atención Médica
Programa de Salud y Bienestar Comunitario
14 Trabajo y Previsión Social
Programa de Apoyo al Empleo (PAE)
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Programa de Vivienda Social
Programa para Regularizar Asentamientos Humanos
Programa de Mejoramiento Urbano (PMU)
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales
Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible
Agua Potable, Drenaje y Tratamiento
Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola
Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable
19 Aportaciones a Seguridad Social
Programa IMSS-BIENESTAR
20 Bienestar
Programa de Fomento a la Economía Social
Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)
Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras
Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores
Seguro de vida para jefas de familia
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Becas de posgrado y apoyos a la calidad
Sistema Nacional de Investigadores
Fortalecimiento sectorial de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación
Fomento Regional de las Capacidades Científicas, Tecnológicas y de Innovación
47 Entidades no Sectorizadas
Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género
Programa de Apoyo a la Educación Indígena
Programa para el fortalecimiento económico de los Pueblos y Comunidades Indígenas
48 Cultura
Programa Nacional de Becas Artísticas y Culturales



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 26. PRINCIPALES PROGRAMAS

04 Gobernación
Política y servicios migratorios
Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación
Registro e Identificación de Población
Determinación, ejecución y seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas
08 Agricultura y Desarrollo Rural
Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos
Crédito Ganadero a la Palabra
Fertilizantes
Producción para el Bienestar
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)
Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria
Adquisición de leche nacional
09 Comunicaciones y Transportes
Proyectos de construcción de carreteras
Proyectos Ferroviarios para Transporte de Carga y Pasajeros
Reconstrucción y Conservación de Carreteras
Conservación de infraestructura de caminos rurales y carreteras alimentadoras
10 Economía
Programa de Microcréditos para el Bienestar
11 Educación Pública
Jóvenes Escribiendo el Futuro
Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez
Universidades para el Bienestar Benito Juárez García
Formación y certificación para el trabajo
Servicios de Educación Media Superior
Servicios de Educación Superior y Posgrado
Desarrollo Cultural
Investigación científica y desarrollo tecnológico
Educación para Adultos (INEA)
Educación Inicial y Básica Comunitaria
Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez
Subsidios para organismos descentralizados estatales
La Escuela es Nuestra



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

12 Salud
Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral
Seguro Médico Siglo XXI
Atención a la Salud
Prevención y atención contra las adicciones
Salud materna, sexual y reproductiva
Fortalecimiento a la atención médica
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS
Programa de vacunación
Programa de Atención a Personas con Discapacidad
14 Trabajo y Previsión Social
Jóvenes Construyendo el Futuro
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Programa Nacional de Reconstrucción
Programa de Mejoramiento Urbano (PMU)
Programa de Vivienda Social
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales
Protección Forestal
Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible
Agua Potable, Drenaje y Tratamiento
Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento
Infraestructura para la Protección de Centros de Población y Áreas Productivas
Infraestructura para la modernización y rehabilitación de riego y temporal tecnificado
Operación y mantenimiento de infraestructura hídrica
Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre
20 Bienestar
Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores
Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente
Sembrando Vida
Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras
21 Turismo
Fomento y promoción de la inversión en el sector turístico
36 Seguridad y Protección Ciudadana
Administración del sistema federal penitenciario
Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil
Operación de la Guardia Nacional para la prevención, investigación y persecución de delitos
Operativos para la prevención y disuasión del delito



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Becas de posgrado y apoyos a la calidad
Sistema Nacional de Investigadores
Apoyos para actividades científicas, tecnológicas y de innovación
47 Entidades no Sectorizadas
Programas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
48 Cultura
Cultura Comunitaria
Desarrollo Cultural
Protección y conservación del Patrimonio Cultural
Servicios educativos culturales y artísticos

ANEXO 27 PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN (millones de pesos)

	MONTO
Educación	9.0
Salud	333.3
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2,168.2
Cultura	333.3
TOTAL	2,843.8

ANEXO 28. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO CARRETERO (pesos)

ESTADO	CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA	CONSERVACIÓN Y ESTUDIOS Y PROYECTOS DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS
Aguascalientes	160,146,441	25,457,315
Baja California	362,173,221	87,995,165
Baja California Sur	268,896,845	102,211,593
Campeche	209,683,235	211,446,481
Chiapas	362,544,641	117,660,192
Chihuahua	368,601,778	61,595,535
Coahuila de Zaragoza	215,182,267	138,202,829
Colima	167,266,138	117,444,910
Durango	307,723,632	119,932,823
Estado de México	330,115,699	393,239,669



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Guanajuato	262,262,264	120,086,323
Guerrero	524,399,811	368,996,494
Hidalgo	223,330,937	106,502,176
Jalisco	516,206,251	292,530,876
Michoacán	454,444,782	114,969,104
Morelos	252,838,456	36,122,002
Nayarit	161,255,961	69,557,001
Nuevo León	404,437,596	142,169,932
Oaxaca	311,254,631	2,896,921,087
Puebla	241,434,002	145,962,032
Querétaro	128,408,932	71,722,764
Quintana Roo	93,778,042	75,468,221
San Luis Potosí	288,443,028	97,539,479
Sinaloa	213,249,903	124,049,382
Sonora	1,096,216,267	380,922,559
Tabasco	212,860,591	81,940,125
Tamaulipas	380,992,121	207,543,239
Tlaxcala	136,680,308	29,531,527
Veracruz	489,345,557	405,914,419
Yucatán	121,515,414	135,005,872
Zacatecas	258,875,923	76,358,881
TOTAL	9,524,564,674	7,355,000,007

ANEXO 29. SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES (pesos)

	MONTO
U006 Subsidios para organismos descentralizados estatales (UR 511)	62,841,088,469
Aguascalientes	873,546,067
Baja California	1,731,153,708
Baja California Sur	492,910,641
Campeche	974,792,118
Chiapas	1,402,136,210
Chihuahua	2,051,407,420
Coahuila	1,455,922,127
Colima	1,587,876,168



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Durango	1,397,657,650
Estado de México	2,223,411,105
Guanajuato	1,860,692,107
Guerrero	2,024,197,064
Hidalgo	1,425,019,301
Jalisco	6,160,177,058
Michoacán	2,038,304,864
Morelos	1,277,296,424
Nayarit	1,477,029,721
Nuevo León	5,583,538,394
Oaxaca	1,229,617,808
Puebla	4,423,101,276
Querétaro	1,457,560,039
Quintana Roo	310,279,129
San Luis Potosí	2,053,992,141
Sinaloa	4,662,310,203
Sonora	2,137,883,334
Tabasco	1,281,508,615
Tamaulipas	2,305,652,581
Tlaxcala	670,700,494
Veracruz	2,653,985,821
Yucatán	2,040,155,824
Zacatecas	1,577,273,057

ANEXO 29.1. CONSOLIDACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES (pesos)

	MONTO
S300 Programa de fortalecimiento a la excelencia educativa (Universidades Interculturales)	87,395,905
Universidad Intercultural de Chiapas	11,024,449
Universidad Intercultural del Estado de México	14,561,044
Universidad Intercultural del Estado de Tabasco	13,319,636
Universidad Intercultural del Estado de Puebla	9,247,692
Universidad Intercultural Indígena de Michoacán	8,409,635
Universidad Intercultural del Estado de Guerrero	3,604,134
Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	12,236,277



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Univ ersidad Intercultural Veracruzana	1,800,293
Univ ersidad Autónoma Intercultural de Sinaloa	11,192,745
Univ ersidad Autónoma Intercultural del Estado de Hidalgo	1,000,000
Univ ersidad Autónoma Intercultural de San Luis Potosí	1,000,000

ANEXO 30. PROGRAMA HIDRÁULICO: SUBSIDIOS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS (pesos)

Estado	Subsidios Administración del Agua y Agua Potable	Subsidios Hidroagrícolas
Aguascalientes	22,682,441	10,883,813
Baja California	71,466,710	40,509,814
Baja California Sur	40,842,223	12,932,823
Campeche	51,644,498	32,933,027
Coahuila	40,986,372	21,007,114
Colima	18,209,233	12,663,272
Chiapas	103,673,587	171,741,347
Chihuahua	75,813,307	55,438,331
Ciudad de México	89,789,104	13,605,582
Durango	73,059,312	24,554,471
Guanajuato	112,831,060	116,370,033
Guerrero	144,983,400	131,357,834
Hidalgo	71,919,087	61,406,373
Jalisco	97,724,701	44,798,663
Estado de México	215,900,671	42,430,168
Michoacán	95,739,579	88,184,813
Morelos	71,528,995	37,726,767
Nayarit	49,311,118	16,560,271
Nuevo León	77,293,833	20,454,961
Oaxaca	104,606,184	70,191,314
Puebla	117,017,726	93,559,424
Querétaro	57,676,367	16,308,407
Quintana Roo	47,263,841	57,504,746
San Luis Potosí	88,322,542	63,578,848
Sinaloa	70,100,229	185,434,821
Sonora	79,954,823	113,890,907



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Tabasco	71,975,199	42,798,138
Tamaulipas	85,520,627	125,041,402
Tlaxcala	21,924,558	6,656,781
Veracruz	141,019,049	122,378,988
Yucatán	61,287,362	94,132,247
Zacatecas	54,798,496	14,617,285
No Distribuible Geográficamente	75,845,439	0
TOTAL	2,602,711,673	1,961,652,785



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

C. Laura Angélica Rojas Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento del artículo 74, fracción IV del mismo ordenamiento, así como de los artículos 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), me permito someter por su digno conducto, ante ese Honorable Congreso de la Unión la presente **Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los motivos que sustentan la presente Iniciativa, se expresan conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2020, y en cumplimiento a los requerimientos establecidos por la LFPRH.

I. Pronóstico de los ingresos presupuestarios del sector público.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, cuarto párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, se presenta la memoria de cálculo del pronóstico de los rubros de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley que se propone en la presente Iniciativa.

1. Ingresos del sector hidrocarburos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1.1 Ingresos propios de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMPED).

El pronóstico de los ingresos propios de PEMEX considera la proyección que aprobó su Consejo de Administración. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con base en lo establecido en la fracción III del artículo 101 de la Ley de Petróleos Mexicanos, modificó dicha proyección, con el fin de alinearla con el marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2020, particularmente en lo relativo al Producto Interno Bruto (PIB), al precio de la mezcla mexicana de petróleo, al precio del gas natural, al tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América y a la inflación anual, entre otros elementos.

Para el pronóstico de los ingresos procedentes de las transferencias del FMPED, se partió del marco legal aplicable a los ingresos sobre hidrocarburos que considera los regímenes de asignaciones y de contratos establecidos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (LISH) y en la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (LFMPED). Además, se consideró la siguiente información:

- a) Interna:** marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2020, de donde se obtienen variables como el precio del petróleo, el precio del gas natural, el tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América y la inflación anual, principalmente.

Cabe destacar que el precio internacional de la mezcla de petróleo mexicano incorporado en el marco macroeconómico mencionado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

se determina de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la LFPRH.

- b) **Externa:** proyecciones para 2020 proporcionadas por PEMEX, relacionadas con la producción de petróleo y la producción de gas natural, principalmente.

2. Ingresos no petroleros.

2.1 Ingresos tributarios.

Para efectuar el pronóstico de los ingresos tributarios no petroleros se consideraron los elementos siguientes:

- Serie histórica de los ingresos, de 1990 a julio de 2019.
- Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2019.
- Marco macroeconómico para el ejercicio fiscal de 2020.

El pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2019 y el marco macroeconómico para 2020, son consistentes con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2020.

Para obtener la base de la proyección de los impuestos se considera la serie histórica de los ingresos de 1990 a julio de 2019, así como el cierre proyectado del ejercicio fiscal de 2019.

El pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2019 se obtiene con el promedio de los pronósticos resultantes de dos modelos:

- a) Holt Winters. Es un modelo estadístico de suavizamiento exponencial, que considera el nivel de la previsión, la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

tendencia y un ajuste estacional aditivo de la serie de tiempo. Además, pondera en mayor medida la información de los periodos más recientes, por lo que se denomina un modelo con “memoria de corto plazo”.

- b) Modelo Autorregresivo Integrado de Medias Móviles (ARIMA). Este modelo pronostica valores futuros de una serie de tiempo en función de sus propios valores y de errores pasados. Se establece como variable dependiente la recaudación de cada impuesto y como variables independientes se incluyen los términos propios del modelo, como: término autorregresivo, orden de integración y término de media móvil.

2.2 Ingresos no tributarios.

La información utilizada como base para el cálculo de los ingresos pronosticados por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, es proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 y 7o. de la Ley Federal de Derechos (LFD), así como en el Oficio Circular No. 102-K-043, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2019, que establecen que las dependencias y órganos del Estado deben informar a la SHCP, durante la primera quincena de julio, respecto de los ingresos percibidos por derechos, productos y aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo y en el ejercicio inmediato siguiente.

Los informes mencionados se solicitaron a las 19 Secretarías de Estado, al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la Comisión Federal de Competencia Económica, a la Comisión Reguladora de Energía, y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como a los 57 órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal Centralizada, a través de las Direcciones Generales de Programación, Organización y Presupuesto o sus homólogas, las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

cuales presentaron su información mediante un sistema aplicativo en el portal de Internet de la SHCP.

Para la determinación del monto a ser incluido en la Ley que se propone en la presente Iniciativa, se aplicaron los siguientes criterios:

a) Derechos por la prestación de servicios (LFD, Título I).

Para determinar los derechos por la prestación de servicios, se consideró el aumento pronosticado en el número de servicios que prestarán las dependencias en 2020, así como los precios esperados para los mismos.

b) Derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público (LFD, Título II, excepto hidrocarburos).

Los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación, están vinculados principalmente con actividades productivas que, por lo general, crecen al ritmo de la actividad económica y del crecimiento de los precios. Por ello, estos ingresos se pronosticaron considerando el crecimiento esperado de la economía para 2020 y la inflación.

c) Productos.

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos se orienta principalmente a mantener el valor real de las mismas, para realizar el pronóstico de los ingresos respectivos se aplicó únicamente el factor de la inflación esperada para el ejercicio fiscal 2020.

d) Aprovechamientos.

Si bien la política de fijación de cuotas de los aprovechamientos se sustenta principalmente en su actualización, también se tomó en cuenta que la prestación de servicios y el uso o



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

aprovechamiento de bienes relacionados con los aprovechamientos, se vinculan con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica. Por ello, en el pronóstico de los ingresos por este concepto se aplicaron ambos factores: inflación y crecimiento económico real, esperados para 2020.

3. Ingresos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Organismos de control presupuestario directo (Instituto Mexicano del Seguro Social [IMSS] e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado [ISSSTE]).

3.1 Ingresos propios de la CFE.

Los ingresos propios de la CFE consideran las cifras que la empresa productiva del Estado remitió a la SHCP, tras ser aprobadas por su Consejo de Administración. El pronóstico de ingresos propios para 2020, realizado por la empresa, consideró información consistente con el marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2020, de donde se obtienen variables como el PIB nacional, el tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América, el precio del barril de petróleo, el precio del gas natural y la inflación anual, entre otros aspectos.

3.2 ISSSTE.

Los ingresos propios del ISSSTE se pronostican por rama de aseguramiento y para cada uno de los siguientes integrantes de dicho organismo: el ISSSTE-Asegurador, SuperISSSTE y el Sistema de Agencias Turísticas del ISSSTE. Asimismo, se consideran las comisiones del FOVISSSTE y del PENSIONISSSTE.

Respecto de los ingresos por prestación de servicios, el ISSSTE-Asegurador recibe cuotas del trabajador, del patrón y del Estado. El



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

pronóstico está basado en las cuotas y aportaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE), en el incremento del salario básico de cotización y en el número de cotizantes promedio. Cabe señalar que en la prestación de servicios se incluyen los recursos correspondientes al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, los ingresos provenientes de las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil, así como los recursos que se obtienen por los servicios de velatorios y turísticos.

Para la calendarización se considera la estacionalidad de los cotizantes, a través de factores históricos mensuales. En el caso del incremento en el salario básico de cotización, se toma en cuenta la estacionalidad con la que se van reflejando las revisiones contractuales por entidad u organismo, por lo que se consideran factores históricos mensuales sobre la evolución del mismo. Se debe señalar que la recuperación de la emisión de la quincena 24 (última del año) y los ingresos de las cuotas y aportaciones del último bimestre del año, provenientes del seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, se recuperarán en el mes de enero del siguiente ejercicio, por lo cual no se incorporan en el pronóstico de 2020.

Los ingresos por la venta de bienes representan la utilidad que se obtiene de las ventas brutas de la red de tiendas y farmacias menos el costo de ventas. Lo anterior, se calcula considerando las expectativas de inflación y el consumo privado para el ejercicio fiscal de que se trate, así como el margen de utilidad observado y su tendencia.

En el caso de los ingresos diversos, para los productos financieros se considera la magnitud y acumulación de disponibilidades financieras y la tasa de interés promedio esperada según los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2020, así como los intereses moratorios.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

3.3 IMSS.

Desde el ejercicio fiscal de 2003, el IMSS ha remitido a la SHCP el anteproyecto de presupuesto aprobado por su Consejo Técnico, de conformidad con el artículo 276 de la Ley del Seguro Social (LSS), con el fin de que se incluya en la Iniciativa de esta Ley de Ingresos de la Federación que se somete a la aprobación del Congreso de la Unión.

En ese contexto, el IMSS remitió a la SHCP el anteproyecto de presupuesto 2020 que fue aprobado por su Consejo Técnico.

En cuanto a los ingresos por cuotas obrero-patronales, el Instituto realiza el pronóstico del incremento promedio anual en el número de cotizantes al IMSS, el incremento nominal promedio en el salario base de cotización, el promedio mensual de días de cotización y las cuotas tanto del trabajador como del patrón, por ramo de seguro, para el siguiente ejercicio fiscal conforme a lo establecido en la LSS y su Reglamento en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

En cuanto a los ingresos por productos financieros, éstos se derivan de la inversión y uso de las disponibilidades del IMSS, la variación de las reservas financieras, las tasas de interés del mercado, así como los intereses moratorios y multas.

4. Ingresos presupuestarios del sector público de los últimos cinco ejercicios fiscales y proyecciones para los ejercicios fiscales de 2021 a 2025.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 40, fracción I, inciso b), de la LFPRH, se presentan los montos de los ingresos presupuestarios del sector público de los últimos cinco ejercicios fiscales.

Ingresos presupuestarios del Sector Público, 2015-2019
(Porcentajes del PIB)

Conceptos	2015	2016	2017	2018	2019 p/
-----------	------	------	------	------	------------



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Total 1/	23.0	24.1	22.6	21.8	21.4
Petrolero	4.5	3.9	3.8	4.2	3.7
Gobierno Federal	2.2	1.5	2.0	2.3	1.8
Pemex	2.3	2.4	1.8	1.9	1.9
No petrolero	18.5	20.2	18.8	17.6	17.7
Gobierno Federal	14.9	16.2	15.5	14.2	14.4
Tributario	12.7	13.5	13.0	13.0	13.1
No tributario	2.2	2.7	2.5	1.1	1.3
Organismos y empresas	3.5	3.9	3.3	3.4	3.3

p/ Pronóstico de cierre.

1/ No incluye ingresos derivados de financiamientos.

Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

De igual forma, a fin de observar lo establecido en el artículo 40, fracción I, inciso c), de la LFPRH, se presenta el pronóstico de los ingresos presupuestarios del sector público para los ejercicios fiscales de 2021 a 2025.

Ingresos presupuestarios del Sector Público, 2021-2025

(Porcentajes del PIB)

Conceptos	2021	2022	2023	2024	2025
Total 1/	21.3	21.5	21.6	21.7	21.7
Petrolero	4.0	4.1	4.0	4.0	4.0
Gobierno Federal	1.6	1.6	1.6	1.6	1.6
Pemex	2.4	2.5	2.4	2.4	2.4
No petrolero	17.3	17.4	17.5	17.6	17.7
Gobierno Federal	14.0	14.1	14.2	14.3	14.4
Tributario	13.4	13.5	13.6	13.7	13.8
No tributario	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6
Organismos y empresas	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3
Participaciones	3.6	3.7	3.7	3.7	3.7

1/ No incluye ingresos derivados de financiamientos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

5. Presupuesto de Gastos Fiscales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40, fracción I, inciso d) de la LFPRH, se presenta a continuación la proyección de los gastos fiscales para 2020.

De conformidad con la obligación establecida en el apartado A del artículo 31 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, así como en la fracción III del artículo 22 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria (LSAT), el 28 de junio del año en curso se entregó el documento "Presupuesto de Gastos Fiscales 2019" a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores. Además, la información que integra ese documento se encuentra en la página electrónica de la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno (gob.mx/hacienda o gob.mx/shcp).

En el documento a que se refiere el párrafo anterior, se incluyen las estimaciones de los montos que deja de recaudar el erario federal por concepto de tasas diferenciadas, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales, en los impuestos establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. En ese sentido, las estimaciones contenidas en el Presupuesto de Gastos Fiscales pretenden mostrar la pérdida recaudatoria que se presenta en un ejercicio, dada la política fiscal aplicable en el mismo, sin considerar los efectos que tal política tendría en ejercicios futuros.

Las proyecciones de los tratamientos diferenciales que se presentan en el Presupuesto de Gastos Fiscales sólo tienen por objeto aproximar la dimensión de la pérdida fiscal derivada de los citados tratamientos, por lo que no debe considerarse como potencial recaudatorio, ya que conforme al método de pérdida de ingresos utilizado, las estimaciones se realizan en forma independiente sin considerar el efecto que tendría la eliminación de un tratamiento en la pérdida recaudatoria de otro, o el cambio en el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

comportamiento de los contribuyentes por la eliminación del tratamiento preferencial. La eliminación simultánea de varios o de todos los tratamientos diferenciales no implicaría una ganancia recaudatoria similar a la suma de las estimaciones individuales de dichos tratamientos. De igual manera, no se consideran las repercusiones en el resto de la economía ni cambios en la conducta de los contribuyentes ni efectos de equilibrio general, debido a que son estimaciones de equilibrio parcial.

Por lo anterior, en el “Presupuesto de Gastos Fiscales 2019” no se incluyeron cantidades totales por impuesto o de todos los rubros de los tratamientos diferenciales del sistema tributario.

Con el fin de facilitar la interpretación de las estimaciones señaladas y atendiendo a la distinta naturaleza de los tratamientos contenidos en el sistema impositivo, en el citado documento se presentaron los tratamientos diferenciales clasificados por impuesto, así como por tipo, agrupando los tratamientos que tienen características similares en cuanto a su forma de operación o cuyas estimaciones comparten una misma interpretación.

En general, los montos de gastos fiscales que se reportan en 2019 muestran un ligero aumento respecto a los reportados el año anterior, producto de nuevos gastos fiscales asociados a los estímulos de la región fronteriza norte del país, así como al aumento del gasto fiscal del impuesto al valor agregado (IVA) y de los estímulos asociados al impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) del diésel. Por su parte, los gastos fiscales relativos al IEPS a los combustibles automotrices y al impuesto sobre la renta (ISR), registran una disminución respecto al año anterior.

Los gastos fiscales del IVA derivados de la aplicación de las tasas reducidas aumentaron debido a una mayor recaudación observada, lo que implica que la pérdida recaudatoria de los tratamientos preferenciales también aumente. Por su parte, el gasto fiscal que se observa en los estímulos fiscales del IEPS del diésel previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, mediante los cuales los contribuyentes pueden acreditar un monto equivalente al IEPS pagado por dicho combustible, muestra un incremento con respecto al asociado a los otorgados en 2018, debido a que



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

se prevé que el importe del IEPS será mayor dado el menor monto del estímulo y el mayor volumen de ventas estimadas para 2019.

Asimismo, se observa una disminución del gasto fiscal en los estímulos asociados al IEPS de combustibles automotrices, debido a menores cuotas del estímulo esperadas para el resto de 2019, las cuales responden a los precios futuros de los combustibles y el tipo de cambio. En cuanto a la reducción de los gastos fiscales del ISR a nivel empresarial, la disminución obedece principalmente a los menores gastos fiscales de los tratamientos preferenciales que representan un diferimiento, en particular por la eliminación del gasto fiscal asociado a la deducción inmediata de la inversión para las micro y pequeñas empresas vigente hasta 2018. A nivel del ISR personal, el menor monto de los gastos fiscales se debe a la reducción por los intereses exentos que reciben las personas físicas a través de las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro; del ISR a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF); y, de algunas deducciones personales, como los intereses reales pagados por créditos hipotecarios y depósitos en cuentas especiales para el ahorro.

Entre los tratamientos diferenciales que destacan para el ejercicio fiscal de 2020, por el monto estimado de la pérdida recaudatoria que implican, se encuentran la tasa cero en el IVA, que se estima generará una pérdida de ingresos para el referido ejercicio fiscal de 305,392 millones de pesos (1.17 por ciento del PIB), los ingresos exentos del ISR por salarios que se estima signifiquen una pérdida recaudatoria de 156,966 millones de pesos (0.60 por ciento del PIB) y los estímulos fiscales que representan un monto de 130,584 millones de pesos (0.50 por ciento del PIB). Asimismo, se estima que en 2020 se producirá una pérdida recaudatoria de 69,424 millones de pesos (0.27 por ciento del PIB) derivada de los bienes y servicios exentos del IVA. Por su parte, el subsidio para el empleo se estima implicaría una pérdida recaudatoria de 51,947 millones de pesos (0.20 por ciento del PIB).

II. Entorno económico



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Desde mediados de 2018, el crecimiento económico global comenzó a dar señales de desaceleración. El proceso de desaceleración del ciclo económico a nivel global se vio exacerbado por las disputas comerciales, principalmente, entre los Estados Unidos de América y la República Popular de China, y la posible salida del Reino Unido de la Unión Europea. Para 2019, las disputas comerciales se intensificaron, generando una mayor incertidumbre, episodios de alta volatilidad y de mayor aversión al riesgo en los mercados financieros, afectando de manera más fuerte a las economías emergentes. Estas tensiones han tenido un efecto negativo sobre el comercio internacional y la inversión, y en mayor medida y de manera generalizada en la producción industrial, en particular la manufacturera. Las disputas entre los Estados Unidos de América y la República Popular de China han escalado a niveles mayores de lo que se podía anticipar y podrían traducirse en una reconfiguración de las cadenas globales de valor, lo cual podría tener implicaciones importantes sobre la productividad de la economía mundial.

En línea con la desaceleración observada a nivel global, durante 2019 los precios de los hidrocarburos han presentado niveles menores respecto a 2018 debido a factores de oferta y demanda. Con respecto a los factores de oferta, destacan el crecimiento de la producción de petróleo y gas de esquisto en los Estados Unidos de América, así como la expansión del mercado de gas natural licuado a nivel mundial. En cuanto a los factores de demanda, destacan la desaceleración de la producción industrial, particularmente de las manufacturas, así como las expectativas negativas generadas por el escalamiento de las tensiones comerciales mencionadas.

Dado este contexto de desaceleración de la economía mundial, de menores precios de los energéticos y de menores presiones inflacionarias, particularmente en las economías avanzadas, a principios de 2019 los principales bancos centrales replantearon el ritmo de normalización de la política monetaria y se mantuvieron a la espera de mayor información. En la segunda mitad del año, ante un mayor deterioro de los indicadores de actividad económica agregada, los bancos centrales empezaron a relajar la posición de su política monetaria.

El Fondo Monetario Internacional (FMI), en sus estimaciones de julio de 2019, proyectó que el crecimiento mundial alcance una tasa real anual de 3.2 por ciento



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en 2019, lo cual implica una revisión a la baja de 0.1 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto de la de enero de 2019. Asimismo, el FMI anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5 por ciento, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas. Al respecto, la institución destacó que las revisiones a las tasas de crecimiento son consistentes con el desarrollo de las tensiones comerciales, un aumento prolongado de la aversión al riesgo y la existencia de crecientes presiones deflacionarias.

Ante este entorno internacional complejo, la economía mexicana mostró resultados mixtos. Por un lado, la actividad industrial y la inversión han mostrado una mayor debilidad, mientras que por el otro, las exportaciones no petroleras continúan presentando una tendencia positiva, acompañadas por un desempeño estable del mercado laboral con crecimientos en el salario real.

La desaceleración observada en la actividad económica agregada, tanto en México como a nivel global, tiene que ver con factores relacionados al ciclo económico y no con los factores que tienen un efecto permanente sobre la economía y que determinan el crecimiento de la actividad en el largo plazo.

Durante 2019, a pesar de un entorno internacional con elevada volatilidad, el peso se ha mantenido dentro de los parámetros esperados. En el primer semestre del año, el tipo de cambio reflejó una apreciación, mientras que la curva de rendimientos se desplazó hacia abajo en línea con los mercados internacionales.

La inflación general anual mostró una trayectoria descendente durante 2019 debido sobre todo a reducciones en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. La inflación general anual pasó de 4.83 por ciento en diciembre de 2018 a 3.29 por ciento en la primera quincena de agosto de 2019. En este contexto, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir la tasa objetivo en 25 puntos base a un nivel de 8.0 por ciento. La Junta de Gobierno destacó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Para el 2019 se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2 por ciento. El crecimiento en la segunda parte del año se verá impulsado por un mayor gasto corriente y de inversión pública, de acuerdo al presupuesto aprobado para 2019; por las acciones para impulsar la economía anunciadas en el mes de julio, y por mayores oportunidades de inversión por la expectativa de la ratificación del Tratado entre México, Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) por parte de los congresos de estos últimos dos países. Asimismo, se espera que el consumo y las exportaciones no petroleras contribuyan a la recuperación de la actividad económica, éstas últimas impulsadas por el comercio con Estados Unidos, y que el relajamiento monetario a nivel internacional y la reducción en la tasa objetivo del Banco de México generen condiciones más favorables para el consumo de bienes duraderos y la inversión. Por otro lado, el Gobierno de México está llevando a cabo acciones para generar mayor certidumbre, entre las que se incluye la solución de las controversias para reiniciar la operación de los gasoductos detenidos.

Para 2019 se estima que el precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo sea de 55 dólares por barril (dpb), congruente con el precio utilizado para el presupuesto, y que el tipo de cambio alcance un promedio de 19.4 pesos por dólar. Para el cierre de 2019 se prevé una inflación anual de 3.2 por ciento, que corresponde al pronóstico de inflación del Banco de México para el cuarto trimestre del año publicado en su Informe Trimestral de abril-junio.

El programa económico para 2020 se basa en un marco macroeconómico prudente y acorde con las expectativas de los mercados, dada la incertidumbre que prevalece en el entorno económico internacional. Sin embargo, se estima que el fortalecimiento del mercado interno, la creación de empleos, el repunte del crédito y la inversión en infraestructura pública y privada generen un mayor dinamismo durante el año. Éste último también se encontraría impulsado por factores externos como mejores condiciones comerciales por la probable ratificación del T-MEC, y factores internos como la disipación de la incertidumbre ante nuevas políticas gubernamentales y de presiones inflacionarias. Así, se prevé un crecimiento real anual del PIB en 2020 de entre 1.5 y 2.5 por ciento. En particular, para las estimaciones de finanzas públicas se considera un crecimiento puntual de 2.0 por ciento real anual.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Para el cierre de 2020, se prevé una inflación anual de 3.0 por ciento, igual a la proyectada por el Banco de México para el cuarto trimestre de ese año en su Informe Trimestral de abril-junio de 2019; un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de CETES a 28 días de 7.4 por ciento.

Para 2020 se proyecta un precio para la mezcla mexicana de exportación de 49.0 dpb, por una menor demanda del energético, resultado de el escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global, así como la entrada en vigor en 2020 de la regulación de la Organización Marítima Internacional sobre el contenido máximo de azufre del combustóleo. Asimismo, se propone una plataforma de producción de 1,951 miles de barriles de petróleo diarios, de acuerdo con el Plan de Negocios de PEMEX y las estimaciones de la producción privada de la Secretaría de Energía.

Si bien las variables consideradas están en línea con las expectativas de los analistas de los mercados, el marco macroeconómico podría verse afectado si llegaran a exacerbarse algunos riesgos, entre los que destacan: el mayor retraso en la aprobación del T-MEC; un escalamiento de los conflictos geopolíticos y comerciales a nivel mundial; una mayor desaceleración de la economía mundial, principalmente, en la producción industrial de los Estados Unidos de América; un mayor deterioro en la calificación crediticia de PEMEX con su posible contagio a la deuda soberana; y una mayor debilidad de la inversión privada.

III. Crédito Público

El Gobierno Federal implementará durante los siguientes años una política de manejo de la deuda basada en un uso estricto y responsable del endeudamiento con el fin de que la deuda pública mantenga una trayectoria sostenible que contribuya a la fortaleza de las finanzas públicas.

La política de deuda pública estará dirigida a mantener un portafolio de pasivos con bajo riesgo y costo que permita garantizar la estabilidad de las finanzas públicas ante choques externos que afecten las variables macroeconómicas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Conforme a lo establecido en la fracción I, inciso f) del artículo 40 de la LFPRH, a continuación se detalla la evaluación de la política de deuda pública durante 2018 y lo que ha transcurrido de 2019.

Durante el ejercicio de 2018, la política de endeudamiento buscó satisfacer las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal procurando el buen funcionamiento de los mercados, por lo que la estrategia contó con flexibilidad para adaptar la estrategia de colocación a las condiciones financieras prevalecientes.

En lo que se refiere al mercado interno, los programas de subastas de valores gubernamentales se diseñaron considerando las condiciones del mercado, la demanda por los diferentes tipos de instrumentos y la flexibilidad para tener un manejo de la liquidez más eficiente durante cada trimestre.

En particular, se continuó utilizando la flexibilidad en la colocación de CETES a fin de atender cambios derivados de la estacionalidad de la caja de la Tesorería de la Federación (TESOFE) y las condiciones de mercado, resaltando la flexibilidad que se añadió a las subastas de CETES a 182 días y CETES a 1 año en el tercer trimestre del año.

Por otra parte, considerando la estacionalidad que presentó la demanda de valores gubernamentales y la baja actividad por parte de los inversionistas en los mercados financieros durante las últimas semanas del año, en los meses de octubre y parte de noviembre de 2018 se incrementaron los montos de colocación de Bonos M y Udibonos y durante las últimas semanas del año, disminuyeron en la misma magnitud. Estas modificaciones buscaron contribuir a preservar el funcionamiento ordenado del mercado de deuda local a través de una reducción en la colocación de valores gubernamentales de largo plazo.

Como parte de la estrategia de deuda del Gobierno Federal, en marzo de 2018 se realizó una operación de permuta de Bonos M en el mercado interno. En dicha operación se recibieron Bonos M con vencimientos en 2018 y 2019 y se entregaron Bonos M con vencimiento entre 2023 y 2047. En total, se asignaron 19 mil 905 millones de pesos (mdp), disminuyendo las amortizaciones para 2018 y 2019 en 6 mil 845 mdp y 13 mil 060 mdp, respectivamente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Asimismo, en julio se realizó una operación de permuta de Bonos M y Udibonos en el mercado interno. En dicha operación se recibieron Bonos M con vencimiento entre 2018 y 2021 y Udibonos con vencimiento en 2019 y 2020, y se entregaron Bonos M con vencimiento entre 2021 y 2047, así como Udibonos con vencimiento entre 2022 y 2046. En total, se asignaron 177 mil 842 mdp, disminuyendo las amortizaciones para 2018 en 51 mil 211 mdp, 2019 en 27 mil 510 mdp, 2020 en 73 mil 670 mdp y 2021 en 25 mil 450 mdp.

Con estas operaciones se suavizó el perfil de vencimientos y se aumentó la duración del portafolio de deuda, satisfaciendo así, el interés observado del mercado por bonos con mayor duración.

En lo que respecta a colocaciones sindicadas, con el fin de mejorar el perfil de vencimientos de la deuda del Gobierno Federal y aumentar su plazo promedio, el Gobierno Federal realizó en abril la colocación de un Bono M en los mercados locales de deuda por un monto total de 25 mil mdp con un plazo al vencimiento de 3 años. El nuevo bono de referencia con vencimiento en diciembre de 2021 se colocó a una tasa de rendimiento de 7.22 por ciento con una tasa cupón de 7.25 por ciento.

Por otra parte, en el ámbito de la deuda externa, en enero de 2018 se realizaron dos operaciones de financiamiento en los mercados internacionales. La primera fue por un monto de 3 mil 200 millones de dólares de los Estados Unidos de América. Los recursos se obtuvieron, en parte, mediante la emisión de un nuevo bono de referencia a 10 años con vencimiento en 2028 por un monto total de 2 mil 555 millones de dólares de los Estados Unidos de América (2 mil millones derivados de captación de nuevos recursos y aproximadamente 555 millones provenientes del intercambio de bonos con vencimientos entre 2021 y 2026), con una tasa de rendimiento al vencimiento de 3.802 por ciento y un cupón de 3.750 por ciento. Adicionalmente, a través de la reapertura del bono a 30 años con vencimiento en 2048, se obtuvieron recursos por 645 millones de dólares de los Estados Unidos de América (600 millones derivados de captación de nuevos recursos y aproximadamente 45 millones provenientes del intercambio de bonos con vencimientos entre 2022 y 2026), a una tasa de rendimiento al vencimiento de 4.694 por ciento con un cupón de 4.60 por ciento.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La segunda operación de enero de 2018 se realizó por un monto de 1 mil 500 millones de euros (aproximadamente 1 mil 800 millones de dólares de los Estados Unidos de América), mediante la emisión de un nuevo bono de referencia en euros a 10 años con vencimiento en abril de 2028 a una tasa de rendimiento al vencimiento de 1.77 por ciento y un cupón de 1.75 por ciento.

En el mes de abril de 2018, el Gobierno Federal realizó una operación de financiamiento en el mercado japonés por un monto total de 135 mil millones de yenes, equivalente aproximadamente a 1 mil 260 millones de dólares de los Estados Unidos de América. En esta transacción se colocaron cuatro nuevos bonos de referencia en el mercado japonés a plazos de 5, 7, 10 y 20 años; por montos de 57, 24, 39 y 15 mil millones de yenes, respectivamente. Las tasas de interés alcanzadas para los bonos con vencimientos en 2023, 2025, 2028 y 2038 fueron de 0.60, 0.85, 1.05 y 2.00 por ciento, respectivamente.

Ahora bien, durante 2019, la política de crédito público se ha dirigido a cubrir las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal al menor costo posible manteniendo un nivel de riesgo adecuado y buscando un manejo de liquidez más eficiente del Gobierno Federal, dadas las características de las finanzas públicas del país. En relación con este objetivo, las acciones en el manejo de los pasivos públicos se han guiado por el principio de transparencia y buscando la sostenibilidad de las finanzas públicas.

De igual manera, en lo que concierne al manejo de la deuda interna, el 13 de marzo de 2019 se llevó a cabo la colocación de un nuevo Bono a tasa fija con un plazo de 5 años. Dicha colocación se llevó a cabo a través de una subasta sindicada por un monto total de 15 mil mdp. Este nuevo bono, con vencimiento en septiembre de 2024, otorgará una tasa de rendimiento de 7.95 por ciento y pagará una tasa cupón de 8.00 por ciento.

Como parte de la estrategia de deuda del Gobierno Federal, el 27 de marzo de 2019 se llevó a cabo una operación de permuta de Bonos M en el mercado interno. En dicha operación se recibieron Bonos M con vencimientos en 2019, 2020, 2021 y 2022, y se entregaron Bonos M con vencimientos en 2024, 2026, 2029 y 2031.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En total, se asignaron 26 mil 108.4 mdp, disminuyendo las amortizaciones para 2019 en 699 mdp; 2020 en 9 mil 047.6 mdp, 2021 en 7 mil 513.7 mdp; y 2022 en 8 mil 848.1 mdp.

En ese sentido, durante el mes de junio se realizó una operación de manejo de pasivos en el mercado local para mejorar el perfil de vencimientos de deuda del Gobierno Federal, sin incurrir en endeudamiento adicional. Con esta operación se buscó atender dos objetivos, por una parte, suavizar el perfil de vencimientos de deuda del Gobierno Federal en moneda local sin incurrir en endeudamiento adicional y, por otra parte, mejorar la liquidez del mercado de deuda local ofreciendo a los inversionistas una gama más amplia de alternativas para el rebalanceo de sus portafolios

La operación antes referida, consistió en la ejecución de dos transacciones: en primer término, se llevó a cabo la cancelación de deuda a través de una recompra a tasas de interés de mercado de Bonos M con vencimientos entre 2019 y 2021 por 28 mil 228 mdp. La transacción tuvo una participación tanto de inversionistas nacionales como extranjeros. En segundo término, se llevó a cabo una subasta adicional de colocación de valores gubernamentales por 27 mil 534 mdp a tasas de interés de mercado con vencimientos entre 2024 y 2047.

La demanda total de esta colocación fue de 45 mil 278 mdp y también contó con la participación de inversionistas nacionales y extranjeros. En total, se asignaron 28 mil 228.25 mdp, disminuyendo las amortizaciones para 2019 en 2 mil 064.25 mdp; 2020 en 16 mil 748.79 mdp; y 2021 en 9 mil 415.21 mdp.

Por lo que se refiere al manejo de la deuda externa, en el mes de enero de 2019 se colocó un nuevo bono de referencia a 10 años en el mercado de dólares de los Estados Unidos de América con vencimiento en abril de 2029, por un monto de 2 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América. Este nuevo bono ofrece una tasa de rendimiento de 4.577 por ciento y una tasa cupón de 4.500 por ciento.

Cabe mencionar que la operación tuvo una demanda total de aproximadamente 8 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, equivalente a 4.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

veces el monto emitido, con una participación de más de 320 inversionistas institucionales de América, Europa y Asia.

En ese orden de ideas, durante el mes de abril de 2019, el Gobierno Federal realizó una operación de financiamiento en los mercados internacionales de capital, a través de la cual se colocaron dos nuevos bonos de referencia en el mercado de euros a plazos de 7 y 20 años, por un monto total de 2 mil 500 millones de euros, aproximadamente 2 mil 800 millones de dólares de los Estados Unidos de América. El nuevo bono de referencia a 7 años con vencimiento en 2026, por un monto de 1 mil 500 millones de euros, pagará un cupón de 1.625 por ciento y otorgará al inversionista un rendimiento al vencimiento de 1.669 por ciento. Por su parte, el nuevo bono de referencia a 20 años con vencimiento en 2039, tiene un monto de 1 mil millones de euros, pagará un cupón de 2.875 por ciento y otorgará al inversionista un rendimiento al vencimiento de 2.969 por ciento.

Es importante resaltar que ésta es la primera vez que el Gobierno Federal emite un bono con un plazo de 20 años en el mercado de euros y, adicionalmente, que la tasa cupón alcanzada de 2.875 por ciento en el nuevo bono con vencimiento en 2039 se encuentra en mínimos históricos en comparación con emisiones pasadas que el Gobierno Federal ha llevado a cabo en el mercado de euros, a plazos de entre 15 y 100 años.

Adicionalmente, la operación tuvo una demanda cercana a los 9 mil millones de euros (3.6 veces el monto total emitido), con más de 5 mil 100 millones de euros en el tramo de 7 años (3.4 veces el monto colocado) y más de 3 mil 900 millones de euros en el tramo de 20 años (3.9 veces el monto colocado). En total, se recibieron 545 órdenes por parte de inversionistas de Europa, América y Asia: 309 órdenes para el bono a 7 años y 236 órdenes para el bono a 20 años. Esta fuerte demanda, así como la diversidad de inversionistas que participaron en la transacción, reflejaron la solidez y buen manejo de la deuda pública del Gobierno Federal.

Por otro lado, en el mes de junio se llevó a cabo una operación de financiamiento en el mercado japonés por un monto total de 165 mil millones de yenes,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

equivalente aproximadamente a 1 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

La citada operación consistió en la emisión de cuatro nuevos bonos de referencia en el mercado japonés a 3, 5, 7 y 10 años por montos de 65.5, 41.2, 27.3 y 31 miles de millones de yenes. Las tasas de interés alcanzadas por los bonos con vencimientos en 2022, 2024, 2026 y 2029 fueron de 0.62 por ciento, 0.83 por ciento, 1.05 por ciento y 1.30 por ciento, respectivamente.

Asimismo, se contó con la participación de 107 inversionistas de distintos sectores del mercado japonés y de otras partes del mundo, alcanzando una demanda total de 225 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (equivalente a 1.36 veces el monto colocado).

Al respecto, vale la pena resaltar que tanto el monto colocado como la demanda alcanzada en esta transacción significaron máximos históricos para una emisión de deuda realizada por el Gobierno Federal en el mercado japonés.

Finalmente, el pasado 24 de julio, el Gobierno Federal realizó una operación de manejo de pasivos en los mercados internacionales por un monto aproximado de 3 mil 560 millones de dólares de los Estados Unidos de América. Con esta transacción, el Gobierno de México mejoró tanto su perfil de vencimientos de deuda externa de mercado como la posición financiera de su portafolio de deuda.

Los recursos para financiar esta operación se obtuvieron mediante la reapertura del bono en dólares de los Estados Unidos de América con vencimiento en 2029 y tasa cupón de 4.5 por ciento por un monto total de 1 mil 456 millones de dólares de los Estados Unidos de América a una tasa de interés de rendimiento al vencimiento de 3.738 por ciento y con la emisión de un nuevo bono de referencia a 30 años con vencimiento en 2050 y tasa cupón de 4.5 por ciento por un monto total de 2 mil 104 millones de dólares de los Estados Unidos de América a una tasa de interés de rendimiento al vencimiento de 4.552 por ciento.

Con los recursos obtenidos se realizó un intercambio de bonos en circulación denominados en dólares de los Estados Unidos de América con vencimientos tanto en la parte corta (2019-2026) como en la parte larga (2031-2047) de la curva



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de rendimientos. Dichos bonos estaban en manos de inversionistas a los cuales se les ofreció la posibilidad de recompra o de intercambio de sus bonos, ya fuera por la reapertura del bono en dólares de los Estados Unidos de América con vencimiento en abril de 2029 o por la nueva referencia a 30 años. Además, se retiró un bono denominado dólares de los Estados Unidos de América con vencimiento en enero de 2021.

La transacción de referencia alcanzó una demanda máxima de 9 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, equivalente a 2.6 veces el monto total de la transacción, y contó con la participación de 217 inversionistas institucionales de América, Europa y Asia.

Con las operaciones realizadas a lo largo de 2019, el Gobierno Federal logró ampliar su base de inversionistas y diversificar sus fuentes de financiamiento. Tanto el nivel de demanda recibido como la diversidad de inversionistas que participaron en cada transacción reflejaron la perspectiva positiva de la comunidad financiera internacional sobre la solidez de los fundamentos macroeconómicos de México y el buen manejo de la deuda pública por parte del Gobierno Federal. Aunado a lo anterior, las operaciones de manejo de pasivos permitieron mejorar el perfil de vencimientos y el plazo promedio de vencimiento de la deuda.

Conforme a lo expuesto en este apartado, la evolución de los indicadores de deuda es la siguiente: al cierre del primer semestre de 2019, el saldo de la deuda pública neta del Gobierno Federal como proporción del PIB es de 33.1 por ciento; adicionalmente, dentro de la deuda pública neta total del Gobierno Federal el 77.6 por ciento está denominado en moneda local. De igual manera, en el mismo periodo, el plazo promedio de los valores gubernamentales en el mercado interno fue de 7.85 años y el 81.8 por ciento de éstos son a tasa fija (nominal y real) de largo plazo.

Por su parte, el saldo de la deuda neta del sector público, el cual incluye al Gobierno Federal, la banca de desarrollo y las empresas productivas del Estado, al cierre del primer semestre de 2019 fue de 44.1 por ciento del PIB; de este total la deuda externa representa 15.6 puntos porcentuales del PIB y la deuda interna 28.5 puntos porcentuales del PIB. Dentro de la deuda pública, el saldo de la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

deuda neta de las empresas productivas del Estado fue de 8.5 por ciento del PIB en donde la deuda externa e interna de estas empresas representa el 7.4 por ciento y el 1.1 por ciento del PIB, respectivamente.

Conforme a lo anterior, la política de deuda para 2020 se orientará a cubrir las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal a costos reducidos, considerando un horizonte de largo plazo y un bajo nivel de riesgo, además de mantener una trayectoria estable de la deuda pública como proporción del PIB.

En ese sentido, se tendrá como objetivo financiar la mayor parte de las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal en el mercado interno de manera que los pasivos en moneda nacional sigan representando la mayor parte de la deuda.

Ahora bien, el crédito externo se utilizará únicamente si se encuentran condiciones favorables en los mercados internacionales buscando diversificar los mercados y ampliar la base de inversionistas. Lo anterior busca utilizar de manera estratégica el financiamiento proveniente de Organismos Financieros Internacionales (OFIs).

En ese sentido, también se buscará mantener un portafolio de pasivos sólido, satisfaciendo las necesidades de financiamiento predominantemente con instrumentos de largo plazo y tasa fija, y de acuerdo a las condiciones del mercado se procurará ampliar el plazo promedio de vencimiento de la deuda. De igual forma, se buscará realizar operaciones de manejo de pasivos de manera regular para mejorar el perfil de vencimientos de deuda y ajustar el portafolio a las condiciones financieras prevaletentes.

Con lo anterior, se busca mantener un costo financiero de los pasivos públicos estable y con una variación acotada ante cambios bruscos en las variables financieras que permita una ejecución adecuada del presupuesto y liberar recursos para ser utilizados en programas de carácter social y de inversión.

Conforme a lo anteriormente expuesto, en el paquete económico propuesto para el ejercicio fiscal de 2020, se solicita autorizar al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, un monto de endeudamiento interno neto hasta por 532,000 mdp



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Por otra parte, se solicita a esa Soberanía autorice al Ejecutivo Federal para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5,300 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Cabe destacar que con el propósito de contar con mayor flexibilidad en el manejo de la deuda del sector público federal, se propone mantener las atribuciones conferidas al Ejecutivo Federal, para incurrir en un mayor endeudamiento externo al monto previsto en esta Iniciativa, por un importe equivalente al menor endeudamiento interno en relación con el importe de la autorización que se solicita. Asimismo, se propone el establecimiento de atribuciones para incurrir en mayor endeudamiento interno al monto autorizado, por un importe equivalente al menor endeudamiento externo conforme a la autorización solicitada. Con esta propuesta se podrían aprovechar las condiciones favorables que llegaran a presentarse en los mercados financieros nacionales e internacionales, para realizar operaciones de financiamiento o de canje de pasivos internos por externos y viceversa, en mejores condiciones para efectos de manejo de riesgos asociados a la deuda pública o para el desarrollo de los mercados locales.

Adicionalmente, se solicita a esa Soberanía que autorice al Ejecutivo Federal para que por conducto de PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias (EPS), contrate y ejerza créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como para canjear o refinanciar sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 10,000 mdp, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 1,250 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se solicita que puedan contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

De igual forma, se solicita a ese Honorable Congreso de la Unión autorice al Ejecutivo Federal para que por conducto de la CFE y sus EPS, contrate y ejerza créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como para canjear o refinanciar sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 9,835 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de 508 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se solicita que puedan contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

La política de deuda pública del Gobierno Federal para 2020 contempla las siguientes líneas de acción para la deuda pública interna y externa:

1. Política de Deuda Interna

Para 2020 la estrategia de endeudamiento interno estará dirigida a favorecer la emisión de instrumentos de largo plazo a tasa fija tanto nominal como real con el objetivo de mantener un portafolio de deuda con bajo riesgo. Los calendarios de colocación serán flexibles considerando la demanda de los inversionistas, tanto locales como extranjeros, procurando el buen funcionamiento del mercado local de deuda.

Durante 2020, se continuará con la mecánica de anunciar trimestralmente los montos mínimos y máximos a colocar semanalmente para CETES a 28, 91, 182 y 365 días. Esta mecánica permite ofrecer al mercado una referencia sobre el volumen de colocación para instrumentos de corto plazo y al mismo tiempo, incrementar la flexibilidad para un manejo de liquidez más eficiente del Gobierno



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Federal, principalmente ante cambios en la estacionalidad de las disponibilidades de la caja de la TESOFE.

Con relación a los Bonos a tasa fija, se utilizará la política de reapertura de emisiones. Esta política consiste en subastar a través de las ofertas primarias semanales instrumentos que hayan sido colocados previamente en el mercado con el objetivo de incrementar su monto en circulación, buscando fortalecer su liquidez y su proceso de formación de precios. En lo que respecta a la colocación de instrumentos indizados a la inflación, Udibonos, se realizarán acciones encaminadas al fortalecimiento de las condiciones de operación de estos instrumentos, buscando fortalecer la liquidez de los mismos en el mercado secundario, al tiempo que crea una referencia para otros emisores de deuda indizada a la inflación, lo que contribuye al desarrollo de mercados relacionados.

En ese sentido, durante 2020 se analizará la conveniencia de llevar a cabo subastas sindicadas para introducir nuevas referencias. En particular, se analizará la conveniencia de realizar subastas sindicadas de nuevas referencias de Bonos a tasa fija a plazo de 3 y 5 años y de Udibonos a plazo de 3 y 30 años.

De igual forma se contempla, según las condiciones del mercado, la ejecución de operaciones de manejo de pasivos, entre ellas, operaciones de permuta, recompra de valores gubernamentales y operaciones conjuntas de recompra y colocación adicional. Lo anterior, con el fin de contribuir al funcionamiento ordenado del mercado y a mejorar el perfil de amortizaciones en moneda local del Gobierno Federal de los siguientes años.

Finalmente, se continuará fortaleciendo la venta de títulos gubernamentales en directo a personas físicas a través del programa “*cetesdirecto*”.

2. Política de Deuda Externa

En cuanto a la estrategia de endeudamiento externo para 2020, estará encaminada a utilizar de manera complementaria y oportuna el crédito externo. Dependiendo de las condiciones y oportunidades que se presenten en los distintos mercados, el Gobierno Federal considerará utilizar los mercados



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

internacionales únicamente cuando se puedan obtener condiciones favorables de financiamiento.

De esta manera, la estrategia de endeudamiento externo estará encaminada a ampliar y a diversificar la base de inversionistas del Gobierno Federal, así como a desarrollar los bonos de referencia en los distintos mercados en los que se tiene presencia.

Adicionalmente, se evaluará la opción de llevar a cabo operaciones de manejo de pasivos, las cuales estén enfocadas a fortalecer la estructura del portafolio de deuda pública y a reducir el riesgo de refinanciamiento en los próximos años.

De igual forma, se continuará utilizando el financiamiento de OFIs como una fuente complementaria de recursos para el Gobierno Federal. De este modo, se busca utilizar estratégicamente el financiamiento proveniente de OFIs aprovechando su experiencia técnica y conocimiento de las mejores prácticas a nivel internacional en temas relacionados con la instrumentación de proyectos de inversión, con impacto en el crecimiento económico y desarrollo social. De igual forma, se mantendrá la suficiente flexibilidad en la estrategia de endeudamiento externo para que, en caso de que se presenten periodos de volatilidad o baja liquidez en los mercados financieros de capital, el endeudamiento con los OFIs pueda ser una fuente de financiamiento contracíclico.

Finalmente, se contempla seguir utilizando el financiamiento y las garantías que ofrecen las Agencias de Crédito a la Exportación (ACEs), las cuales representan una fuente alterna de crédito que está ligada a las importaciones de maquinaria especializada y equipos de alta tecnología que son realizadas por las dependencias y entidades del sector público. Al igual que el crédito con OFIs, el financiamiento con las ACEs suele estar disponible aun en momentos de volatilidad e incertidumbre financiera global. Las garantías que ofrecen este tipo de agencias permiten obtener tasas de interés preferenciales y acceder a una nueva base de inversionistas.

Como resultado de las estrategias de deuda pública para 2020 citadas en los párrafos anteriores, se estima un incremento en la deuda pública congruente con los techos solicitados, en este sentido, se estima que al cierre del ejercicio fiscal



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de 2020 la deuda neta del sector público será de 45.8 puntos porcentuales del PIB anual, de la cual la deuda interna representaría 29.6 puntos porcentuales del PIB y la deuda externa 16.1 puntos porcentuales del PIB. Por su parte, la deuda pública neta del Gobierno Federal se estima será de 35.3 puntos porcentuales del PIB, en donde la deuda interna significaría 27.5 puntos porcentuales del PIB y la deuda externa 7.8 puntos porcentuales del PIB.

Las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal para el periodo 2020-2025 estarán determinadas por su déficit anual más las amortizaciones de la deuda pública interna y externa. A continuación se presenta el perfil de vencimientos de la deuda pública en dicho periodo:

Perfil de Amortizaciones de la Deuda Pública del Gobierno Federal*
2020–2025
(mmdp)

	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Gobierno Federal	756.8	693.4	759.1	572.3	488.5	443.8

*El perfil de amortizaciones se realiza con base en el saldo contractual al 30 de junio de 2019.

Acorde con los escenarios de finanzas públicas presentados para el periodo 2019-2025 en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2020, se estima la siguiente evolución en el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP) en términos del PIB.

SHRFSP
(Por ciento del PIB)

	2020	2021	2022	2023	2024	2025
SHRFSP	45.6	45.4	45.2	45.0	44.8	44.7

Asimismo, al igual que en años previos, en la presente Iniciativa se solicita a esa Soberanía que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario cuente con la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

autorización para realizar operaciones de refinanciamiento a fin de continuar con la mejoría gradual del perfil de vencimientos de su deuda, al reducir las presiones sobre el presupuesto de egresos en el mediano y largo plazo. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario y en atención a las obligaciones del citado Instituto vinculadas a los programas de saneamiento.

Finalmente, se incluye la propuesta del Gobierno de la Ciudad de México de un techo de endeudamiento neto para 2020 para esa entidad federativa, de 4,000 mdp, a efecto de financiar su Presupuesto de Egresos correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

IV. Otras Medidas

En la presente Iniciativa se propone mantener la facultad del Ejecutivo Federal para que durante 2020 otorgue los beneficios fiscales necesarios a efecto de dar debido cumplimiento a las resoluciones que se deriven de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El 15 de julio de 2019, PEMEX remitió a la SHCP la información a que se refiere la fracción I del artículo 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM). Con base en esta información y su análisis, la SHCP propuso al Comité Técnico del FMPED establecer que PEMEX y sus EPS no paguen un dividendo estatal. El Comité Técnico, en su sesión celebrada el 21 de agosto del presente año, opinó favorablemente la propuesta de la SHCP.

Para realizar la propuesta referida en el párrafo anterior, la SHCP se basó principalmente en los siguientes puntos: (i) en lo que resta de 2019 y potencialmente durante 2020, continuará un entorno poco favorable en las cotizaciones en el mercado de los hidrocarburos; (ii) PEMEX enfrenta diversos retos en lo que respecta a la comercialización de productos en el mercado interno, y (iii) la empresa está realizando importantes inversiones con el fin de estabilizar y, posteriormente, elevar la plataforma de producción.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En cuanto al Transitorio Décimo Cuarto de la LPM, que establece que el dividendo estatal que el Estado determine para el ejercicio fiscal 2016 será, como mínimo, equivalente al 30 por ciento de los ingresos después de impuestos que generen PEMEX y sus EPS durante el año 2015 por las actividades sujetas a la LISH. El nivel mínimo señalado se reducirá para los siguientes ejercicios hasta alcanzar un 15 por ciento en el año 2021 y 0 por ciento en el año 2026, es conveniente resaltar que dichas actividades se realizan por la EPS Pemex Exploración y Producción (PEP). Con base en la información proporcionada por PEMEX se advierte que tanto la empresa de forma consolidada como la EPS Pemex Exploración y Producción (PEP) de manera particular no generarán utilidades en 2019.

Asimismo, cabe destacar que para establecer que PEMEX y sus EPS no paguen un dividendo estatal, se utilizó el concepto de ingresos netos, calculados como ingresos brutos menos costos, que incluyen los impuestos y derechos que paga la empresa. Esta medida es un indicador de los recursos que una empresa tiene efectivamente disponibles para repartir como dividendo que los ingresos brutos; de aplicar un dividendo sobre estos últimos, se le estarían retirando recursos a la empresa sin tomar en cuenta su situación financiera real.

En el caso de la CFE, el 31 de julio de 2019 su Director de Finanzas remitió la información a la que se refiere la fracción I del artículo 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Del análisis de dicha información se desprende que la CFE estima un resultado positivo al cierre del ejercicio fiscal 2019 debido principalmente a: (i) menores costos de generación, asociados a precios relativamente bajos de los combustibles; (ii) menores pagos en el mercado eléctrico mayorista, y (iii) las transferencias que el Gobierno Federal realiza a dicha Comisión.

En ese orden de ideas, es de resaltar que si se excluyeran las transferencias del Gobierno Federal, el balance financiero de CFE sería negativo, por tal motivo se propone que la CFE y sus empresas productivas subsidiarias no paguen un dividendo estatal a favor del Gobierno Federal. Lo anterior con la finalidad de que la CFE cuente con recursos necesarios para cubrir sus compromisos e



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

inversiones en proyectos productivos, enfocados principalmente en Generación, Transmisión y Distribución de energía eléctrica.

En otro orden de ideas, conforme a lo señalado en el artículo 17 de la LFPRH, en la presente Iniciativa se propone excluir de la meta del balance presupuestario un monto de inversión hasta por 2.0 por ciento del PIB para evaluar la contribución del gasto al equilibrio presupuestario, dicha inversión podrá ser además de la de PEMEX, la de la CFE y la del Gobierno Federal. La regla fiscal señalada contribuye a una evolución ordenada de la deuda pública en el largo plazo al restringir, como ya se mencionó, el balance presupuestal a 2.0 por ciento del PIB. Con ello, la inversión tanto de las empresas productivas del Estado como la del Gobierno Federal tienen un tratamiento similar, sin poner en riesgo los niveles de financiamiento del gasto público ante las decisiones de inversión de las empresas productivas del Estado, las cuales deberán operar con criterios de eficiencia y rentabilidad, lo que fortalece la posición de las mismas y garantiza un nivel de inversión en el sector que permitirá incrementar la calidad y oferta de su producción, así como reducir el costo de la energía para los mexicanos en los próximos años.

Por otro lado, resulta conveniente conservar en el referido artículo 1o. de la Ley cuya emisión se propone, la disposición que faculta al Gobierno Federal para continuar con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo, misma que ha sido reconocida en el Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo de apoyo a sus ahorradores", publicado en el DOF el 28 de enero de 2004.

De igual forma, se plantea mantener la disposición que establece que el producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el Segundo Transitorio del Decreto citado en el párrafo que antecede, se utilizará para restituir los recursos públicos destinados al resarcimiento de los ahorradores afectados y, previo a su reintegro, a cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las acciones relativas a



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

la transmisión, administración o enajenación de dichos bienes y derechos, para atender la problemática social de los ahorradores mencionados.

Con el propósito de continuar con el apoyo a las operaciones que las entidades federativas están implementando para fortalecer su capacidad financiera, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone conservar en el artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea, la posibilidad de emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, durante el ejercicio fiscal de 2020, para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho fondo.

Por otra parte, se plantea dar continuidad a la disposición que prevé que hasta un 25 por ciento de las aportaciones que corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con cargo a los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –actualmente Ciudad de México–, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, puedan servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que dichas entidades contraigan con el Gobierno Federal, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la SHCP en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior, a fin de que los referidos recursos sean aplicados con mayor agilidad.

Así también, en la presente Iniciativa se propone dar continuidad a la obligación de la SHCP de reportar la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2020, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I de la LFPRH.

En otro orden de ideas, la meta de déficit financiero de PEMEX para el ejercicio fiscal 2020 que se estableció en el artículo 5 del Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2020 asciende a 62,623.5 millones de pesos y considera un monto adicional de 30,771.5 millones de pesos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

asociado a la disminución de los ingresos propios de PEMEX por la reducción del precio del petróleo de 55 dpb a 49 dpb.

En este contexto, para reforzar el marco de responsabilidad fiscal y dado que el aumento en el déficit financiero de la entidad está asociada a la posibilidad de una disminución súbita en el precio del petróleo con respecto a la prevista en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, se propone incluir un ajuste a la meta del déficit financiero de la entidad, para que en caso de que durante el ejercicio fiscal se obtengan ingresos excedentes derivados de un mayor precio del petróleo al previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 entre el rango de 49.01 dpb y 55.00 dpb, estos recursos no se destinen a cubrir ampliaciones de gasto sino que se reflejen en una mejora en la meta aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 del déficit financiero de PEMEX.

De igual manera, se propone mantener en el artículo 2o. de la Ley cuya emisión se plantea a esa Soberanía, la autorización que ya existe de manera permanente en la Ley Federal de Deuda Pública para que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal.

Además, dentro del artículo 2o. citado en el párrafo anterior, se estima conveniente conservar la definición del déficit por intermediación financiera como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, fijándolo para tales efectos en un monto conjunto de cero pesos para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Por otro lado, se propone mantener, para efectos del régimen especial en materia de deuda que se encuentra establecido en la LPM y la LCFE, que las solicitudes de endeudamiento de ambas empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias se sigan sometiendo a la consideración del Congreso de la Unión de manera separada a la solicitud de endeudamiento para el Gobierno Federal y el resto de las entidades del sector público federal.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En otro orden de ideas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, considera apropiado dar continuidad a la obligación a cargo de la SHCP de informar al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

De igual forma, tal como en ejercicios fiscales anteriores, se propone establecer en el artículo 4o. de la Ley cuya aprobación se somete a ese Honorable Congreso de la Unión, que el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE, sea por un total de 257,138.2 millones de pesos.

Por otra parte, para 2020 la CFE propone la incorporación de un nuevo Proyecto de Infraestructura Productiva de Largo Plazo de inversión directa denominado Baja California Sur VI, que consiste en la construcción de una Central de Combustión Interna, cuyo propósito es contribuir a satisfacer la demanda de energía eléctrica esperada en el Área Baja California Sur, mediante la generación de 42.3 MW de energía.

En ese sentido, en el artículo 5o. de la presente Iniciativa, se prevé para el ejercicio fiscal 2020, autorizar al Ejecutivo Federal a contratar un nuevo proyecto de inversión financiada de la CFE en términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la LFPRH, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV de su Reglamento, por un total de 2,760.7 millones de pesos que corresponde al proyecto de inversión directa mencionado en el párrafo que antecede.

Por otro lado, como se ha venido planteando en años anteriores, se propone mantener en el artículo 7o. la facultad de la SHCP para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos mensuales provisionales del derecho por la utilidad compartida.

Adicionalmente, se propone conservar la obligación por parte de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, que impacten en los pagos establecidos, conforme al segundo párrafo del artículo 7o. de la Ley que se plantea ante esa Soberanía, en un



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados.

De igual forma, con el fin de asegurar que se cumplan las reglas de concentración, se propone continuar con la disposición que contempla que en el caso de que la SHCP en uso de las facultades otorgadas en la Ley, cuya consideración se somete a esa Soberanía, establezca, modifique o suspenda pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales, estos deban ser transferidos y concentrados en la TESOFE por el FMPED, a más tardar el día siguiente de su recepción, en términos de la legislación aplicable.

En otro orden de ideas, se plantea a ese Honorable Congreso de la Unión, mantener en el artículo 8o. de la Ley que se propone, la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Así pues, la tasa de recargo se mantendría en 0.98 por ciento sobre los saldos insolutos, mientras que las tasas aplicables en el pago a plazos permanecerían en 1.26 por ciento para los plazos menores a un año; en 1.53 por ciento para los plazos entre uno y dos años, y en 1.82 por ciento para los plazos mayores a dos años.

De igual modo, tal y como se ha planteado en años anteriores, se incluye en el artículo 9o. de la Iniciativa una disposición en la que se ratifiquen los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos.

Asimismo, se propone conservar en el artículo 9o. la disposición que permite que tratándose de los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal, puedan ser asignados directamente como incentivos a los estados y municipios, con lo cual se podrá dar cumplimiento a los compromisos en esta materia establecidos en los citados convenios, a fin de salvaguardar el debido cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y de los Convenios de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados entre la Federación y las Entidades Federativas.

En otro contexto, para dar continuidad a lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone que en la Ley cuya emisión se plantea a ese Congreso de la Unión se mantenga la facultad de la SHCP para autorizar los montos de los productos y aprovechamientos que cobre la Administración Pública Federal Centralizada, así como, en su caso, autorizar el destino específico de los mismos.

De igual manera, se plantea conservar en los artículos señalados en el párrafo anterior, el uso de medios de identificación electrónica para las solicitudes que realicen las dependencias que sometan a aprobación de la SHCP los montos de los aprovechamientos y productos, así como la autorización que para tales efectos emita la SHCP, por medio de la emisión de documentos y certificados digitales, los cuales tendrán el mismo valor vinculatorio que los emitidos con firma autógrafa.

En ese orden de ideas, se propone a esa Soberanía, dar continuidad al mecanismo que permite a la SHCP obtener aprovechamientos de las instituciones de banca de desarrollo para destinar los recursos obtenidos prioritariamente a la capitalización de las mismas o a fomentar acciones que les permitan cumplir con su mandato, o bien a programas y proyectos de inversión.

Adicional a lo anterior, se propone establecer en el séptimo párrafo del artículo 10 que cuando la SHCP obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la TESOFE bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo (PND).

De igual modo, se propone mantener la disposición que establece que el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. de la LFD, en los casos en los que se incumpla con



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

la obligación de presentar los comprobantes fiscales de pago de los aprovechamientos en el plazo correspondiente, así como informar a la SHCP los montos y conceptos que haya percibido por concepto de aprovechamientos, para hacer frente a la obligación que tiene el Estado de administrar debidamente los bienes del dominio público de la Federación, así como de prestar servicios en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

En ese mismo sentido, se somete a la consideración de ese Congreso de la Unión dar continuidad al esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que se cobran de manera regular, en el cual se utiliza un factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva.

Por otro lado, se propone conservar en el artículo 11 de la Ley cuya emisión se plantea, el mecanismo por el cual el Instituto de Administración de Bienes y Activos (IABA) deberá descontar al producto de las enajenaciones realizadas de bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la TESOFE, los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia TESOFE. De igual forma, se estima conveniente mantener en el citado artículo la disposición que contempla al Servicio de Administración Tributaria (SAT) como Entidad Transferente directa al IABA, en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

En concordancia con lo anterior, se plantea someter a esa Soberanía que los ingresos que provengan de las enajenaciones realizadas por el IABA respecto de los bienes transferidos por el SAT que pasan a propiedad del Fisco Federal conforme a las disposiciones fiscales aplicables, se les deberá realizar el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos provenientes del SAT, y del monto que reste hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del IABA, se depositará en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, y el remanente será enterado a la TESOFE. Así también, se da continuidad a la aplicación de un mecanismo como el descrito para los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, para el pago de resarcimientos de bienes de dicha procedencia, que por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el IABA deba realizar. Lo propuesto en



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Derivado de lo anterior, el IABA deberá remitir un informe semestral con el desglose de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las Entidades Transferentes (TESOFE o SAT), con el objeto de dar mayor transparencia a dichas operaciones.

Asimismo, el Ejecutivo Federal a mi cargo somete a consideración de ese Congreso de la Unión conservar la disposición, en el mismo artículo 11, relativa a la posibilidad de destinar hasta en un 100 por ciento, los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el IABA a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos. En la propuesta señalada se aclara que lo señalado en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de la Ley que se propone, y que se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

En ese mismo sentido, se propone establecer en el artículo 11 de la Ley cuya emisión se plantea, que el destino de los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio, y de aquéllos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, serán destinados a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley antes referida, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 del mismo ordenamiento, a fin de dar certeza jurídica y viabilidad a dicho destino.

Por otra parte, se plantea a esa Soberanía conservar en el artículo 12 de la Iniciativa de Ley que se presenta, que se concentren en la TESOFE los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, al igual que los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

y los que deriven de la aplicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Así también, se propone en el artículo 12 de la Ley cuya emisión se somete a consideración de ese Congreso de la Unión, continuar con el mismo tratamiento para el manejo de ingresos para las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, en lo que se refiere a la determinación de las obligaciones de entero, registro e informe sobre los ingresos que obtengan, así como que se concentrarán en la TESOFE en tiempo y forma.

Ahora bien, se propone dar continuidad en el artículo 12 de la presente Iniciativa, a la disposición que establece que los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, formarán parte de su patrimonio, y serán administrados por las propias instituciones educativas para ser destinadas a sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, debiendo concentrarse en la TESOFE, con la posibilidad de establecer un fondo revolviente que garantice la entrega y aplicación de los recursos en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de su concentración.

De igual manera, se propone en el citado artículo 12 de la Ley cuya emisión se plantea, conservar la disposición que establece que los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero se destinarán para financiar el proyecto que los generó u otros proyectos de la misma naturaleza.

Además, se propone establecer en el sexto párrafo del citado precepto, que los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la TESOFE bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la SHCP, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De igual forma, se considera adecuado mantener la posibilidad de que los ingresos excedentes correspondientes a aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley cuya emisión se plantea, por concepto de recuperaciones de capital se puedan destinar por la SHCP a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el PND.

En otro orden de ideas, en el artículo 13 de la Ley cuya emisión se somete a consideración de ese Honorable Congreso de la Unión, se plantea dar continuidad a la obligación de enterar a la TESOFE los ingresos que se recauden hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, así como la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades.

De igual forma, se propone conservar la disposición que precisa que, tratándose de operaciones que le sean encomendadas al IABA en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, también se podrá descontar un porcentaje autorizado por su Junta de Gobierno, por concepto de gastos indirectos de operación, a fin de que dicha entidad se encuentre en posibilidad de llevar a buen término la totalidad de las operaciones y procedimientos a su cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Así también, a efecto de agilizar la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales, se propone mantener la disposición que permite al liquidador o responsable del proceso utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación concluidos, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En ese mismo sentido, se propone continuar con la disposición relativa a que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

En ese contexto, se plantea a esa Soberanía conservar en el párrafo décimo primero del artículo 13 de la presente Iniciativa, la disposición que permite al IABA hacer uso de los recursos disponibles para financiar las operaciones inherentes al cumplimiento de su objeto. Así también, se establece que dicha posibilidad estará sujeta al cumplimiento de las directrices que se emitan al interior del citado organismo descentralizado que garanticen el manejo eficiente de dichos recursos, y que se presente ante el órgano colegiado competente del IABA, para que posterior a ello, se someta a la autorización de la Junta de Gobierno de dicha entidad.

En otro orden de ideas, se propone establecer en el párrafo décimo segundo del artículo 13, que los ingresos que deriven de la enajenación de los bienes asegurados a favor del Gobierno Federal, incluyendo numerario, cuya administración y destino hayan sido encomendados al IABA en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP), se destinen a un fondo en los términos del artículo 89 de la citada Ley, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 90, 92 y 93 del mismo ordenamiento. Asimismo, se prevé que los ingresos provenientes de numerario y de la enajenación de bienes que realice el IABA, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos de los vehículos declarados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y que se concentren a la TESOFE, se considerarán aprovechamientos, destinándose al financiamiento de las operaciones del Instituto, en términos de lo previsto en el artículo 90 de la LFAEBSP, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 89, 92 y 93 de dicha Ley.

Por otro lado, se propone a esa Soberanía establecer la disposición en el artículo 13 de la Ley cuya emisión se plantea, que prevé el destino del numerario decomisado y de los ingresos provenientes de la enajenación de bienes



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

decomisados en procedimientos penales federales, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, así como al Fondo previsto en la Ley General de Víctimas y al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el PND, u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con el propósito de armonizar lo establecido en los ordenamientos penales y fiscales, e incluso en resoluciones judiciales.

En ese orden de ideas, se propone mantener en el mismo artículo 13 de la Iniciativa de Ley que se somete a consideración de ese Congreso de la Unión que los ingresos provenientes de la venta de vehículos declarados abandonados por la SCT y transferidos al IABA, se destinen de conformidad con el artículo 89 de la LFAEBSP. Asimismo, se plantea mantener la disposición que permite que a los permisionarios se les cubran los adeudos generados hasta con el 30 por ciento de los remanentes de los ingresos antes mencionados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la LFAEBSP.

En otro contexto, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone en el artículo 15 de la presente Iniciativa, que para dar continuidad a las medidas tendientes a incentivar la autocorrección fiscal de los contribuyentes, se autorice la disminución de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, con el fin de atender al principio de equidad, se propone conservar en un 40 por ciento la reducción de multas por infracciones derivadas de incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago a los contribuyentes que se encuentren sujetos a revisión electrónica en términos del artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación.

En otro orden de ideas, tal como se ha realizado en años anteriores, el Ejecutivo Federal a mi cargo somete a consideración de ese Congreso de la Unión, que se



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

dé continuidad a los estímulos fiscales previstos en leyes precedentes, en las fracciones I a VI del Apartado A del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.

En ese sentido, se mantiene en las fracciones I a IV del citado precepto, el estímulo fiscal a la adquisición e importación, para consumo final, del diésel, biodiésel y sus mezclas, que: i) se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos; ii) se usen en actividades agropecuarias o silvícolas; o iii) se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.

Cabe destacar, que los estímulos fiscales mencionados con excepción del establecido en la fracción III del apartado A del artículo 16 tienen en común que, una vez determinados, son acreditables contra el impuesto sobre la renta (ISR); por lo que se propone que su acreditamiento proceda únicamente contra el ISR causado por el contribuyente en el ejercicio fiscal, de forma tal que no se aplique contra el ISR retenido a terceros, ya que en ese caso no se trata de un impuesto propio del beneficiario del estímulo y, por otro lado, que no se permita el acreditamiento contra los pagos provisionales que vaya realizando el contribuyente, debido a que cuando dichos pagos son mayores al ISR del ejercicio causado por el contribuyente o se obtenga pérdida fiscal, la devolución de los pagos provisionales o la compensación del saldo a favor implica una monetización de los estímulos mencionados, siendo que estos deben tener como límite el ISR causado por el contribuyente.

Asimismo, se da continuidad al estímulo fiscal aplicable a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Por otra parte, el artículo 16, Apartado A, fracción VI de la Ley que se somete a consideración de esa Soberanía, establece un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes, cuando en dichos procesos los combustibles no se



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

combustionen, asimismo, que el SAT podrá emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización de combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria; sin embargo, se estima conveniente aclarar que el porcentaje mencionado se aplicará respecto de las cantidades de litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible, adquiridos en el mes de que se trate.

Adicionalmente, al igual que en ejercicios fiscales anteriores, se propone dar continuidad a la exención del derecho de trámite aduanero, a las personas que importen gas natural, ya que este combustible genera grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y produce menos contaminación.

En otro contexto, como en años anteriores, se propone mantener la disposición contenida en el artículo 17 de la Ley que se somete a consideración de esa Soberanía, que establece que se derogan aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la LISH, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales y tratados internacionales.

De igual manera, el Ejecutivo Federal a mi cargo considera oportuno conservar en el mismo artículo 17 la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

Asimismo, se plantea a ese H. Congreso mantener la clasificación y tratamiento de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos autónomos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En otro orden de ideas, el régimen fiscal aplicable a los ingresos por intereses pagados a personas físicas por instituciones del sistema financiero, se basa en la aplicación de una tasa de retención sobre el capital que da lugar al pago de los intereses. En tal sentido, la retención obtenida constituye un pago provisional, debido a que los contribuyentes, posteriormente en su declaración anual acumulan los intereses reales obtenidos en el ejercicio y acreditan el ISR retenido por las instituciones financieras.

En ese sentido, para la determinación de la tasa de retención que aplicarán las instituciones financieras que efectúan pagos por intereses, el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 establece la metodología de cálculo.

Dicha metodología integra la información correspondiente a los rendimientos promedio de los instrumentos públicos y privados, ponderados por el monto en circulación de cada instrumento, así como el promedio de la inflación mensual interanual observada, correspondiente al periodo febrero a julio de 2019. La ponderación por monto en circulación permite otorgar mayor peso a los instrumentos en los cuales la población invierte más, dando como resultado una tasa de retención equitativa y acorde con la distribución de los ahorradores por tipo de instrumento.

Ahora bien, para el cálculo de la tasa de retención que aplicarán las instituciones financieras que efectúan pagos por intereses durante el ejercicio fiscal de 2020, realizado conforme a la metodología establecida, se utilizó la información publicada por el Banco de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el periodo de febrero a julio de 2019, lo que da transparencia y certidumbre al cálculo de la citada tasa de retención.

De conformidad con la metodología y los cálculos efectuados, la tasa de retención anual que aplicarán las instituciones financieras que paguen intereses durante el ejercicio fiscal de 2020 será de 1.45 por ciento.

Cabe resaltar que la tasa de retención calculada para el ejercicio fiscal de 2020 refleja el comportamiento al alza de las tasas de interés de los instrumentos públicos y privados, observado durante el periodo de febrero a julio de 2019, así



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

como la disminución de la inflación mensual interanual promedio, observada en el mismo periodo.

Por otra parte, con la finalidad de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) pueda ejercer sus funciones de manera más eficaz, se estima conveniente conservar en el artículo 22 de la Ley cuya emisión se plantea a esa Soberanía, los criterios y rangos para imponer sanciones por esa Comisión.

Así también, se considera pertinente mantener en el artículo 23 de la Iniciativa de Ley cuya emisión se propone a ese Congreso de la Unión, el apoyo a los contribuyentes de mínima capacidad administrativa que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal siempre y cuando cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, para que puedan optar por pagar el IVA y el IEPS que, en su caso corresponda, mediante la aplicación del esquema de estímulos establecidos en dicho artículo.

En otro contexto, se prevé en el artículo 24 de la Ley cuya emisión se propone, dar continuidad a la disposición que establece que las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la LISR, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación. Lo anterior, tomando en cuenta que en la actualidad se siguen canalizando recursos a las familias afectadas para atender los daños ocurridos por los citados sismos.

De igual forma, se propone mantener la disposición que establece que las organizaciones civiles y fideicomisos que de forma inmediata realicen las labores de rescate en la emergencia y contribuyan en la reconstrucción y restablecimiento de las actividades económicas después de la ocurrencia de desastres naturales, puedan recibir recursos de donatarias autorizadas que cuenten con un buen historial de sus obligaciones fiscales ante el SAT. Esto permitirá una acción más oportuna y efectiva ante desastres naturales.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Adicionalmente, esta facilidad será un canal idóneo para asegurar que los recursos de la sociedad sean destinados efectivamente a atender la emergencia, garantizando la transparencia sobre el uso y destino de los recursos, así como la rendición de cuentas que demanda la sociedad.

Aunado a lo anterior, la posibilidad de que organizaciones civiles y fideicomisos puedan recibir recursos de las donatarias autorizadas requiere sujetarse a estrictos requisitos y controles, tanto en lo que hace a la donataria autorizada como a las organizaciones civiles y fideicomisos que apoyan en caso de emergencias. En ese sentido, se conservan los mismos requisitos que se establecieron en el ejercicio fiscal anterior.

Por otra parte, para la generación del Reporte de Donatarias Autorizadas (RDA) a que se refiere el artículo 27, Apartados B y C de la presente Iniciativa se propone establecer que la información de los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de los directivos análogos, se debe obtener de los datos reportados, en la página de Internet del SAT en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas. En ese sentido, se considera que la fecha oportuna para la presentación de la información en dicha sección sea el 31 de julio de 2020. Lo anterior, debido a que la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas contiene información no estandarizada que requiere un proceso para su conformación en los términos establecidos en los Apartados B y C del citado artículo. La fecha establecida asegura que el proceso de explotación, elaboración y validación de los datos se realice en tiempo y forma para entregar el RDA a las instancias correspondientes del Congreso de la Unión y su publicación en la página de Internet de la SHCP.

Por otro lado, como en ejercicios fiscales anteriores, se prevé la disposición transitoria que establece que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el DOF el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose durante el ejercicio fiscal 2020, en los términos del citado precepto.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En otro contexto, con el fin de dar continuidad a la re-sectorización del programa presupuestario de Recaudación y Fiscalización con el que cuenta la Comisión Nacional del Agua, se propone a esa Soberanía conservar en la presente Iniciativa una disposición transitoria con la finalidad de auxiliar las acciones que permitan al SAT concentrar las operaciones en materia de recaudación federal, en apego a lo dispuesto en la fracción I del artículo 7 de la LSAT, que señala que es atribución de este órgano administrativo desconcentrado recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios; con el objeto de lograr una eficiencia presupuestaria.

Así también, se estima conveniente establecer una disposición transitoria mediante la cual se le permita al ISSSTE, durante el ejercicio fiscal 2020 y en ejercicio de las facultades que le confiere la LISSSTE, requerir a la SHCP los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, sin que dichos pagos se encuentren condicionados a que se hayan suscrito, se suscriban o se actualice convenio alguno entre las entidades federativas y municipios con el ISSSTE.

De igual forma, el ISSSTE podrá suscribir con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales los convenios de regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos, conforme al modelo que sea autorizado por su órgano de gobierno. Al respecto se propone incorporar que el Instituto podrá aceptar bienes inmuebles como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse en las cuentas individuales de los trabajadores.

En otro contexto, se propone a ese Honorable Congreso de la Unión que los contratos de fideicomisos y mandatos que constituya o celebre el Gobierno Federal, deban prever que la SHCP pueda disponer del patrimonio de éstos, así como la obligación a cargo de las instituciones fiduciarias o mandatarias de concentrar trimestralmente en la TESOFE, los rendimientos financieros generados por la inversión del patrimonio fideicomitado o destinado, bajo la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

naturaleza de aprovechamientos, salvo disposición de carácter general en contrario.

Asimismo, se prevé que las instituciones fiduciarias, o mandatarias de fideicomisos, mandatos o análogos públicos, deben concentrar de forma trimestral los intereses generados en la TESOFE, bajo la figura de aprovechamientos, los cuales se destinarán a gasto en salud o de inversión en infraestructura, lo anterior con excepción de aquellos vehículos financieros que por disposición expresa de ley, decreto o determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dichos recursos deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente.

De igual forma, es de resaltar que la presente Administración tiene el firme propósito de reducir el número de fideicomisos y mandatos públicos, a efecto de que ésta cuente exclusivamente con los que resulten indispensables para el quehacer público. En ese sentido, se considera conveniente establecer mediante disposición transitoria, que las dependencias y entidades deban remitir durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2020 a la SHCP, un informe de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos susceptibles de extinguirse en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, se somete a consideración en la presente Iniciativa, se instruya a la institución fiduciaria del fideicomiso la extinción del fideicomiso Fondo para el Fortalecimiento a la Infraestructura Portuaria para que durante el mes de marzo concentre en la TESOFE, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los recursos que integran el patrimonio fideicomitado a fin de destinarlos, mediante el mecanismo que determine la SHCP, a proyectos de inversión de infraestructura económica para la construcción, ampliación o rehabilitación de puertos, así como para proyectos ferroviarios para transporte de carga y pasajeros que mejoren la conectividad entre los puertos.

Finalmente, se establece mediante disposición transitoria, que durante el primer semestre del ejercicio fiscal de 2020, la institución fiduciaria del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados deberá concentrar en la TESOFE los recursos remanentes previstos en su patrimonio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por lo anteriormente expuesto, en mi carácter del Titular del Ejecutivo Federal, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020

Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2020, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	6,096,335.8
1. Impuestos	3,499,425.8
11. Impuestos Sobre los Ingresos:	1,846,455.7
01. Impuesto sobre la renta.	1,846,455.7
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	1,534,055.8
01. Impuesto al valor agregado.	1,007,546.0
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	515,733.5
01. Combustibles automotrices:	342,053.6
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	313,321.0
02. Artículo 2o.-A.	28,732.6
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	62,165.7
01. Bebidas alcohólicas.	18,888.4
02. Cervezas y bebidas refrescantes.	43,277.3



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

	03.	Tabacos labrados.	43,679.4
	04.	Juegos con apuestas y sorteos.	2,968.8
	05.	Redes públicas de telecomunicaciones.	5,923.3
	06.	Bebidas energizantes.	11.6
	07.	Bebidas saborizadas.	28,660.5
	08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	23,783.2
	09.	Plaguicidas.	758.1
	10.	Combustibles fósiles.	5,729.3
	03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	10,776.3
14.		Impuestos al Comercio Exterior:	70,984.6
	01.	Impuestos al comercio exterior:	70,984.6
		01. A la importación.	70,984.6
		02. A la exportación.	0.0
	15.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	
	16.	Impuestos Ecológicos.	
	17.	Accesorios de impuestos:	41,210.2
		01. Accesorios de impuestos.	41,210.2
	18.	Otros impuestos:	6,850.3
		01. Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	6,850.3
		02. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
	19.	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	-130.8
2.		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	374,003.2
	21.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
		01. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

22.	Cuotas para la Seguridad Social.	374,003.2
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	374,003.2
23.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
24.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
25.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.0
3.	Contribuciones de Mejoras	44.8
31.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	44.8
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	44.8
39.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
4.	Derechos	51,671.8
41.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	42,740.8
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	346.2
02.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
03.	Secretaría de Economía.	2,670.7
04.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	8,748.2
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	11,776.9
06.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	72.3



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.	0.2
09.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	19,126.3
10.	Secretaría de Cultura	0.0
43.	Derechos por Prestación de Servicios:	8,931.0
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	8,931.0
01.	Secretaría de Gobernación.	91.1
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	4,915.0
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	145.5
04.	Secretaría de Marina.	445.0
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	588.6
06.	Secretaría de la Función Pública.	23.0
07.	Secretaría de Energía.	0.2
08.	Secretaría de Economía.	21.9
09.	Secretaría de Agricultura, y Desarrollo Rural.	42.9
10.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	1,081.6
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	85.1
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Otros.	85.1
12.	Secretaría de Educación Pública.	1,255.9
13.	Secretaría de Salud.	0.0
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	9.4
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	61.1
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Fiscalía General de la República.	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

18.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	30.1
19.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
20.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
21.	Comisión Federal de Competencia Económica.	0.0
22.	Secretaría de Cultura.	58.4
23.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	76.2
44.	Otros Derechos.	0.0
45.	Accesorios de Derechos.	0.0
49.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
5.	Productos	10,095.3
51.	Productos.	10,095.3
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	8.8
02.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	10,086.5
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
03.	Enajenación de bienes:	1,859.6
01.	Muebles.	1,743.5
02.	Inmuebles.	116.1
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	7,687.4
05.	Utilidades:	539.1
01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02.	De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

	03.	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	538.6
	04.	Otras.	0.5
	06.	Otros.	0.1
59.		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
6.	Aprovechamientos		98,674.4
61.		Aprovechamientos:	98,639.0
	01.	Multas.	2,190.5
	02.	Indemnizaciones.	2,531.7
	03.	Reintegros:	166.5
	01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
	02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.1
	03.	Otros.	166.4
	04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	94.8
	05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
	06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
	07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
	08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
	09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

	alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	
10.	5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	947.8
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	1,129.7
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	7.6
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	0.5
16.	Cuotas Compensatorias.	142.4
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	91,427.5
01.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
02.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
03.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
04.	Otros.	91,427.5
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	0.0
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
03.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
62.	Aprovechamientos Patrimoniales.	35.4
01.	Recuperaciones de capital:	35.4
01.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	27.6
02.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	7.8
03.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
04.	Desincorporaciones.	0.0
05.	Otros.	0.0
63.	Accesorios de Aprovechamientos.	0.0
69.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

7. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,065,166.0
71. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	72,232.9
01. Instituto Mexicano del Seguro Social.	26,920.2
02. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	45,312.7
72. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado:	992,933.1
01. Petróleos Mexicanos.	574,535.0
02. Comisión Federal de Electricidad.	418,398.1
73. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	
74. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	
75. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
76. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
77. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	
78. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	
79. Otros Ingresos.	



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

8.	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	
81.	Participaciones.	
82.	Aportaciones.	
83.	Convenios.	
84.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	
85.	Fondos Distintos de Aportaciones.	
9.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	412,797.7
91.	Transferencias y Asignaciones.	0.0
93.	Subsidios y Subvenciones.	0.0
95.	Pensiones y Jubilaciones.	0.0
97.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	412,797.7
01.	Ordinarias.	412,797.7
02.	Extraordinarias.	0.0
0.	Ingresos Derivados de Financiamientos	584,456.8
01.	Endeudamiento interno:	569,582.1
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	532,266.1
02.	Otros financiamientos:	37,316.0
01.	Diferimiento de pagos.	37,316.0
02.	Otros.	0.0
02.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
03.	Financiamiento Interno.	
04.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-47,748.8
05.	Déficit de empresas productivas del Estado.	62,623.5
	<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (0.01.01+0.02.01)</i>	532,266.1



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2020, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2020, se proyecta una recaudación federal participable por 3 billones 389 mil 84.3 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2020, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.0 por ciento del Producto Interno Bruto.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2020, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 895.1 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo Segundo Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho Transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que erogan los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2020 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ejercicio fiscal de 2020, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo sexto del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2020, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Durante el ejercicio fiscal 2020, los ingresos propios de Petróleos Mexicanos que se generen por un precio promedio anual del barril del petróleo crudo mexicano que exceda de 49.01 dólares de los Estados Unidos de América y hasta los 55.00 dólares de los Estados Unidos de América, deberá destinarlos a mejorar su meta de balance financiero aprobada en el artículo 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 532 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 300 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2020 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2020.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2020.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 10 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 1 mil 250 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 9 mil 835 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 508 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2020 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 4 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2020, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 257,138.2 millones de pesos, de los cuales 100,344.1 millones de pesos corresponden a inversión directa y 156,794.1 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 2,760.7 millones de pesos que corresponde a un proyecto de inversión directa.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias deberán presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Capítulo II **De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales**

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2020, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2020, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2020. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2020, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o a programas y proyectos de inversión, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.62.01.04 y 6.61.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2020, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2019, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
-----	--------



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Enero	1.0360
Febrero	1.0351
Marzo	1.0354
Abril	1.0314
Mayo	1.0308
Junio	1.0338
Julio	1.0332
Agosto	1.0293
Septiembre	1.0288
Octubre	1.0224
Noviembre	1.0195
Diciembre	1.0150

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2020 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2019, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2020.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijan, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2020, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2020, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2020, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2020, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2020, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2020. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2020, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2019, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0360
Febrero	1.0351
Marzo	1.0354
Abril	1.0314
Mayo	1.0308
Junio	1.0338
Julio	1.0332
Agosto	1.0293
Septiembre	1.0288
Octubre	1.0224
Noviembre	1.0195
Diciembre	1.0150

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2020 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de diciembre de 2019 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2020.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Instituto de Administración de Bienes y Activos y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto de Administración de Bienes y Activos, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Instituto de Administración de Bienes y Activos deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto de Administración de Bienes y Activos, respecto de los bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto de Administración de Bienes y Activos deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente, sobre bienes de la misma naturaleza; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que, por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Instituto de Administración de Bienes y Activos deba realizar. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Instituto de Administración de Bienes y Activos remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto de Administración de Bienes y Activos se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo anterior no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio y de aquellos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, serán destinados a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2020, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2020 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2020 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

- I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

- III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;
- IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y
- V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

corresponda, en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Instituto de Administración de Bienes y Activos, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Instituto de Administración de Bienes y Activos y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto de Administración de Bienes y Activos, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Federal, incluyendo numerario, cuya administración y destino hayan sido encomendados al Instituto de Administración de Bienes y Activos, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados a un fondo en los términos del artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley Federal para la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Los ingresos provenientes de numerario y de la enajenación de bienes que realice el Instituto de Administración de Bienes y Activos, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en el párrafo décimo quinto del presente artículo y que se concentren a la Tesorería de la Federación, se considerarán aprovechamientos y se destinarán al financiamiento de las operaciones del Instituto, en términos de lo establecido en el artículo 90 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 89, 92 y 93 de la Ley Federal para Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

El numerario decomisado y los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, al Fondo previsto en la Ley General de Víctimas y al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley citada.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Instituto de Administración de Bienes y Activos de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en depósito de guarda y custodia en locales permissionados por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad restante a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el treinta por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2020, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2020, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

- I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o el biodiésel y sus mezclas que importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

- III. Las personas que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2019. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2019, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2019. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2020 y enero de 2021.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- IV.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

- V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- VI.** Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.

- IV.** Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2020 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2020 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 1.45 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de febrero a julio de 2019, conforme a lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- a) Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.
 - b) Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.
 - c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.
 - d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.
 - e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo febrero a julio de 2019 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.
- II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de febrero a julio de 2019.
- III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de febrero a julio de 2019 publicados por el Banco de México.
- IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.
- V. Al valor obtenido conforme a la fracción IV se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de los meses del periodo de febrero a julio de 2019 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 22. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará a las entidades financieras por el incumplimiento de los plazos para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes, con una multa administrativa del equivalente en moneda nacional de 1 hasta 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con base en los criterios que se establezcan para tal efecto, los cuales podrán considerar, entre otros, los días de atraso en la atención de los requerimientos, la gravedad de los delitos a los que, en su caso, se refieran los requerimientos que se hubieran incumplido, o la probable afectación de los intereses patrimoniales de los clientes o usuarios de los servicios financieros.

Las infracciones a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y, en su caso, financiamiento al terrorismo, cometidas por las entidades financieras, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y asesores en inversiones, serán sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del reporte de la operación inusual que no se hubiera enviado, del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario de la que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas conforme a las disposiciones señaladas anteriormente, o bien con multa equivalente en moneda nacional de 10 hasta 100,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de cualquier otro incumplimiento a las referidas disposiciones.

Artículo 23. Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

- I. Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:
 - a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8.0
2 Manufacturas y/o construcción	6.0
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo, cuando hayan pagado el impuesto especial sobre producción y servicios en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos C) y G) de la Ley del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.

- c) El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.
- d) El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los períodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás disposiciones aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme al inciso c) de esta fracción.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta fracción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según se trate, a partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.

- II. Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:
 - a) A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:

TABLA

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

Para los efectos de la aplicación de la tabla el número de años de tributación del contribuyente se determinará de conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100 por ciento.

Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

- b)** La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- III. El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.
- IV. Se releva a los contribuyentes a que se refiere este artículo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 24. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:

- I. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

- II. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha Ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- a)** Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, se deberá cumplir con lo siguiente:
1. Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 5 años previos al momento en que se realice la donación, y que durante ese periodo la autorización correspondiente no haya sido revocada o no renovada.
 2. Haber obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior cuando menos de 5 millones de pesos.
 3. Auditar sus estados financieros.
 4. Presentar un informe respecto de los donativos que se otorguen a organizaciones o fideicomisos que no tengan el carácter de donatarias autorizadas que se dediquen a realizar labores de rescate y reconstrucción ocasionados por desastres naturales.
 5. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.
 6. Presentar un listado con el nombre, denominación o razón social y registro federal de contribuyentes de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.
- b)** Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente:
1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.
 2. Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

3. No haber sido donataria autorizada a la que se le haya revocado o no renovado la autorización.
4. Ubicarse en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural de que se trate.
5. Presentar un informe ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que se detalle el uso y destino de los bienes o recursos recibidos, incluyendo una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.
6. Devolver los remanentes de los recursos recibidos no utilizados para el fin que fueron otorgados a la donataria autorizada.
7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de Internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de esta fracción.

Capítulo III

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 25. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2020.

Artículo 26. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

Artículo 27. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

- A. El Presupuesto de Gastos Fiscales, a más tardar el 30 de junio de 2020, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2021 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- II. La metodología utilizada para realizar la estimación.
 - III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
 - IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
 - V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.
- B.** Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2020, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:
- I. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales.
 - II. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros.
 - III. Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales.
 - IV. Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros.
 - V. Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes.
 - VI. Ingresos obtenidos por dividendos.
 - VII. Ingresos obtenidos por regalías.
 - VIII. Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria.
 - IX. Otros ingresos.
 - X. Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- XI.** Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez.
- XII.** Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XIII.** Gastos administrativos.
- XIV.** Gastos operativos.
- XV.** Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.

- C.** Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquella que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 31 de julio de 2020, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

- I.** Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

- II. Gastos operativos: aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 28. En el ejercicio fiscal de 2020, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2020.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2019.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. Durante el ejercicio fiscal de 2020 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Quinto. Durante el ejercicio fiscal 2020 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Sexto. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2020, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables para apoyar a las entidades federativas que presenten un desequilibrio financiero que imposibilite el pago de compromisos de corto plazo o, en su caso y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, para mejorar la infraestructura de las mismas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, respecto de ejercicios fiscales anteriores a la entrada en vigor de las obligaciones de reintegro a la Tesorería de la Federación establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

Octavo. En el ejercicio fiscal de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2020.

Noveno. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal 2020 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan. La aplicación de los pagos a que se refiere este párrafo, no estará supeditada a que se hayan suscrito, se suscriban o se actualice convenio alguno con las entidades federativas y municipios con el referido Instituto.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el monto de los pagos a que se refiere el párrafo anterior con cargo a las participaciones y transferencias federales, garantizando que las entidades federativas cuenten con solvencia para la atención de sus necesidades primordiales.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El Instituto, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 15 años. Asimismo, en adición a lo previsto en artículo 22 de Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el marco de la celebración de los referidos convenios, dicho Instituto deberá otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas excepto los correspondientes a las cuotas y aportaciones que deban ser depositadas en las cuentas individuales de los trabajadores. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse a las cuentas individuales de los trabajadores. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Décimo. Las dependencias y entidades que coordinen la operación de fideicomisos públicos sin estructura orgánica, mandatos y análogos, salvo los que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, concentrarán en la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones específicas que emita, los recursos públicos disponibles no comprometidos al 31 de diciembre de 2019 en dichos vehículos, salvaguardando en todo momento los derechos de terceros.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los aprovechamientos que se generen se destinarán a gasto de inversión así como a programas de inversión que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Los programas de inversión deberán registrarse en la cartera de inversión en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior no será obligatorio a los instrumentos jurídicos que por disposición expresa de ley los recursos públicos deban permanecer en el patrimonio o afectos a los mismos, así como a aquéllos en materia de pensiones y seguridad social, desastres naturales, infraestructura, estabilización de ingresos incluyendo al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y aquéllos que sirvan como mecanismo de garantía o fuente de pago de obligaciones a cargo del Gobierno Federal o sus entidades paraestatales.

Dicha dependencia deberá señalar en los informes trimestrales sobre la situación económica y las finanzas públicas, sobre el monto y el destino que dé a los recursos utilizados conforme a lo previsto en este párrafo.

Asimismo, las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, un informe de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos susceptibles de extinguirse en términos de las disposiciones aplicables, lo anterior a efecto de que durante el ejercicio fiscal 2020 se lleven a cabo los actos necesarios para la extinción de dichos vehículos.

Décimo Primero. Los contratos de fideicomiso y mandato públicos deberán prever que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá disponer en cualquier momento del patrimonio de éstos, asimismo, deberán establecer la obligación de las instituciones fiduciarias o mandatarias, de concentrar trimestralmente en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, los rendimientos financieros generados por la inversión del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objeto, salvo disposición de carácter general en contrario.

Las instituciones fiduciarias o mandatarias de fideicomisos, mandatos o análogos públicos, deberán concentrar de forma trimestral en la Tesorería de la Federación los intereses generados por dichos instrumentos financieros, salvo aquéllos que



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

impliquen el pago de gastos de operación de dichos vehículos, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se destinarán a gasto en salud o de inversión en infraestructura, lo anterior con excepción de aquellos vehículos financieros que por disposición expresa de ley, decreto o determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dichos recursos deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente. Para efectos de lo anterior, las dependencias coordinadoras de dichos vehículos deberán realizar los actos necesarios para modificar en el primer semestre del ejercicio fiscal los instrumentos jurídicos respectivos.

Décimo Segundo. Se instruye a la institución fiduciaria del fideicomiso Fondo para el Fortalecimiento a la Infraestructura Portuaria para que durante el mes de marzo del presente ejercicio, concentre en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos los recursos que integran el patrimonio fideicomitado a esa fecha a fin de destinarlos, mediante el mecanismo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a proyectos de inversión de infraestructura económica para la construcción, ampliación o rehabilitación de puertos, así como para proyectos ferroviarios para transporte de carga y pasajeros que mejoren la conectividad entre los puertos.

Para efectos de lo anterior, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el citado fideicomiso no podrá asumir compromisos adicionales y únicamente podrán llevarse a cabo los actos tendientes a su extinción, la cual deberá formalizarse a más tardar en el mes de junio del presente ejercicio fiscal. Las obligaciones asumidas que se tengan con terceros, serán cubiertas con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Décimo Tercero. Durante el primer semestre del ejercicio fiscal de 2020, la institución fiduciaria del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados deberá concentrar en la Tesorería de la Federación los recursos remanentes previstos en su patrimonio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas de inversión que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, o bien, para los destinos establecidos en el Séptimo transitorio de esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1. Actualización del concepto de establecimiento permanente por virtud de las recomendaciones de la acción 7 del Proyecto BEPS.

El artículo 1, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley del ISR) establece que están obligados al pago del impuesto sobre la renta (ISR) los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

Adicionalmente, de manera general, los Convenios para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal suscritos por México, siguiendo la práctica internacional, establecen bajo el Artículo 7 de "Beneficios Empresariales" que los beneficios de una empresa solamente se gravarán en su Estado de residencia a menos que la misma realice actividades empresariales en el otro Estado por medio de un establecimiento permanente situado en él. De ser así, los beneficios de dicha empresa podrán gravarse en el Estado en que se encuentre el establecimiento permanente en la medida que dichos beneficios se atribuyan a este establecimiento.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Es decir, la figura de establecimiento permanente, tanto en la legislación interna como en los Convenios para Evitar la Doble Imposición, es fundamental para determinar los casos en los que un residente en el extranjero debe tributar en nuestro país por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.

México, como miembro de la OCDE y del G20 ha participado activamente en el desarrollo e implementación de medidas resultantes del Proyecto contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (*BEPS*, por sus siglas en inglés), bajo el cual se desarrollaron 15 Acciones para combatir esquemas de evasión y elusión fiscal. Esto busca combatir las estrategias de planificación fiscal utilizadas para cambiar de manera artificial los beneficios económicos a lugares de escasa o nula tributación, lo que permite eludir casi por completo el pago del ISR en México. Actualmente se han sumado más de 130 países y jurisdicciones a dicho proyecto a través del Marco Inclusivo, mismo que monitorea su implementación.

En ese sentido, la Acción 7 del Proyecto *BEPS* se enfocó en revisar la definición del concepto de establecimiento permanente para evitar el uso de estrategias de elusión fiscal que buscan impedir que se configure dicho establecimiento, entre las que se encuentran casos en que personas distintas de los agentes independientes actúan por cuenta de un residente en el extranjero, así como la realización de actividades preparatorias o auxiliares como excepción al concepto de establecimiento permanente.

Derivado de esa revisión se propusieron cambios al Artículo 5 sobre "Establecimiento Permanente" del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y el Patrimonio de la OCDE (Modelo OCDE) para contrarrestar esas estrategias de elusión fiscal.

Considerando lo anterior, con la finalidad de actualizar los supuestos de establecimiento permanente que contiene la Ley del ISR, tomando como base los resultados de la Acción 7 del Proyecto *BEPS*, se proponen a esa Soberanía modificaciones a los artículos 2 y 3 de la referida ley que consisten en lo siguiente:

- Establecer que cuando un residente en el extranjero actúe en el país a través de una persona distinta de un agente independiente, se considerará que el mismo tiene un establecimiento permanente en el país si dicha persona



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

concluye habitualmente contratos o desempeña habitualmente el rol principal en la conclusión de contratos celebrados por el residente en el extranjero y estos se celebran a nombre o por cuenta del residente en el extranjero; prevén la enajenación de los derechos de propiedad, o del uso o goce temporal de un bien que posea el residente en el extranjero o sobre el cual tenga el derecho del uso o goce temporal; u obligan al residente en el extranjero a prestar un servicio.

- Señalar que se presume que una persona física o moral no es un agente independiente, cuando actúe exclusiva o casi exclusivamente por cuenta de residentes en el extranjero que sean sus partes relacionadas.
- Mencionar expresamente que las actividades señaladas en el artículo 3 de la Ley del ISR son excepciones a la constitución de establecimiento permanente cuando tengan la condición de carácter preparatorio o auxiliar.
- Incorporar una disposición con el objetivo de evitar que un residente en el extranjero o un grupo de partes relacionadas fragmenten una operación de negocios cohesiva en varias operaciones menores para argumentar que cada una encuadra en las excepciones de actividades con carácter preparatorio o auxiliar.

2. Combate a los mecanismos híbridos.

El Reporte Final de la Acción 2 del Proyecto *BEPS*, establece una serie de recomendaciones con la finalidad de que los países puedan combatir la erosión de sus bases gravables por motivo de las diferencias entre legislaciones nacionales en la caracterización de una persona, figura jurídica, ingreso o respecto de quién es el dueño de los activos. Esto provoca principalmente, que se genere una deducción en el país donde reside el pagador, sin su respectiva acumulación en el país donde reside el receptor. Esto también genera que un mismo pago pueda ser deducido en dos jurisdicciones diferentes por las razones antes expuestas.

El Reporte Final citado también busca que exista una coordinación entre los países para combatir este problema. Por tal motivo, en las recomendaciones del mismo se establecen dos tipos de reglas: aquéllas que buscan mejorar la legislación



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

doméstica para evitar la existencia de mecanismos híbridos y aquéllas que buscan neutralizar los mecanismos híbridos existentes. Esta segunda categoría se puede dividir en reglas primarias y defensivas. Es importante mencionar que no todas estas recomendaciones son aplicables a la legislación mexicana.

En el año 2014 entraron en vigor las fracciones XXIX y XXXI del artículo 28 de la Ley del ISR para combatir este problema. Sin embargo, dichas disposiciones no han sido lo suficientemente efectivas para acabar con esta situación, además de que entraron en vigor previo a la publicación del Reporte Final. No modificar las disposiciones actuales significaría seguir permitiendo que se erosione la base imponible mexicana e incentivar el traslado de utilidades al extranjero para efectos de reducir el pago del ISR en México.

En el caso de recomendaciones para mejorar la legislación doméstica, se propone a esa Soberanía incluir un último párrafo en el artículo 5 de la Ley del ISR, para efectos de negar el acreditamiento indirecto cuando el pago del dividendo o utilidad distribuible haya sido deducible para el pagador.

También se propone incluir un supuesto con el fin de negar el acreditamiento directo, cuando el impuesto en cuestión también sea acreditable en otro país o jurisdicción. Lo dispuesto anteriormente no es aplicable cuando la razón por la cual se acreditó en el otro país o jurisdicción, fue por motivo de un acreditamiento indirecto. También se exceptúa de esta regla, cuando los ingresos que dieron motivo al pago del impuesto también hayan sido acumulados en el otro país o jurisdicción.

Adicionalmente, se fortalece el régimen actual respecto a los ingresos generados a través de entidades extranjeras o figuras jurídicas transparentes, por motivo de la inclusión del Artículo 4-B propuesto.

Por otra parte, se propone modificar la fracción XXIX del artículo 28 de la Ley del ISR para ajustar lo señalado en el mismo con lo recomendado por el citado Reporte Final. En este sentido, el cambio que se propone significa ampliar el número de supuestos en algunos casos y restringirlo en otros. También se establecen una serie de reglas adicionales para determinar el monto no deducible.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En relación con la fracción XXXI del artículo 28 de la Ley del ISR, se concluyó como necesaria una modificación sustancial a dicha disposición. Una opción para realizar dicha modificación, sería adicionar un nuevo artículo para incluir en nuestra legislación las recomendaciones 1.1, 3.1, 4.1 y 8.1 del Reporte Final citado, para efectos de negar la deducción cuando el ingreso no se encuentre gravado en el extranjero por motivo de un mecanismo híbrido. Una disposición de este tipo generaría mayor complejidad a nuestro sistema del ISR porque se tendrían que describir todas las operaciones y las reglas específicas aplicables a cada una de ellas. También se detectó que la fracción XXIII del artículo 28 de la Ley del ISR ya estaba combatiendo este problema, porque dentro de nuestra definición de un régimen fiscal preferente, se consideran los ingresos que no se encuentran gravados en el extranjero por motivo de un mecanismo híbrido, ya que el artículo 176 de la Ley del ISR no distingue la causa por la cual el ingreso no se encuentra gravado en el extranjero o se encuentra gravado con un impuesto menor al 75% de lo que se causaría y pagaría en México. Consecuentemente, se consideró conveniente tener una sola disposición y por ello, se propone a esa Soberanía modificar la fracción XXIII del artículo 28 de la Ley del ISR.

Esta disposición sigue manteniendo el requisito que el pago se realice entre partes relacionadas. Adicionalmente, se prevé que el pago se realice a través de un acuerdo estructurado de acuerdo con las recomendaciones del Reporte Final de la Acción 2 del Proyecto BEPS. En el caso de la expresión “acuerdo estructurado”, se introduce para evitar planeaciones fiscales agresivas que traten de evitar el requisito de pagos entre partes relacionadas, a través de las cuales el pago se realiza a un tercero, mismo que a su vez realiza un pago a la parte relacionada del contribuyente.

La propuesta mantiene el espíritu de la regla actual, con la diferencia que se elimina la excepción que permite no aplicar dicha disposición cuando el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables. Lo anterior, porque se considera que aún en el caso de pagos que cumplen con las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales de la OCDE, éstos pueden erosionar la base gravable mexicana y trasladar utilidades a otras jurisdicciones, aunque sea en montos inferiores. Adicionalmente, se establece una nueva restricción para efectos de que dicha disposición no sea aplicable cuando el pago derive de la realización de actividades empresariales.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Asimismo, se propone adicionar una serie de reglas específicas aplicables únicamente a mecanismos híbridos para efectos de ajustar lo señalado en esta fracción, con algunas de las recomendaciones señaladas en el Reporte Final citado. Esto es fundamental para coordinar nuestra normativa con las reglas de otros países que siguen el reporte señalado.

Una de las reglas que se proponen, similar a la recomendación 8.1 del citado Reporte, consiste en negar la deducción respecto a pagos que no se encuentran sujetos a un régimen fiscal preferente pero cuyo receptor utiliza su importe para realizar pagos a regímenes fiscales preferentes.

3. Pagos realizados a entidades extranjeras transparentes fiscales y figuras jurídicas extranjeras.

Hoy en día no existe una regla general que regule el tratamiento fiscal de los pagos realizados a entidades extranjeras que se consideran transparentes para efectos fiscales de una legislación fiscal extranjera. La ausencia de dicha norma ha generado distintas interpretaciones y, por consiguiente, confusión respecto a cómo se aplica la Ley del ISR a los ingresos obtenidos por este tipo de entidades. Esta falta de claridad también ha sido aprovechada para utilizar a las mismas en esquemas de planeación fiscal agresiva. Por este motivo, se propone a esa Soberanía adicionar un artículo 4-A a la Ley del ISR para efectos de regular los ingresos generados por éstas.

La disposición propuesta señala que las entidades extranjeras que sean transparentes fiscales en el extranjero están obligadas al pago del ISR y tributarán en los mismos términos que las personas morales para efectos de la Ley del ISR. Como cualquier persona moral que se haya constituido en México o en el extranjero, dichas entidades tributarán dependiendo si son residentes en México o en el extranjero en los términos del artículo 9 del CFF. Por ejemplo, una Sociedad de Responsabilidad Limitada (*Limited Liability Company*) constituida en el extranjero y que puede ser transparente para efectos fiscales de una legislación extranjera, puede considerarse residente en México si en territorio nacional se encuentra su administración principal de negocio o su sede de dirección efectiva.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Existen diversas razones de política fiscal para considerar a dichas entidades como contribuyentes, en lugar de a los socios o accionistas de las mismas. En primer lugar, considerar a estas entidades como contribuyentes, simplifica la aplicación de la Ley de ISR porque solo se tiene que analizar la situación fiscal de la entidad extranjera en lugar de analizar la de cada uno de sus socios o accionistas. Asimismo, únicamente se considera que existe un solo pago en lugar de tener que segregarlos por cada socio y accionista. En caso que un residente en México sea socio o accionista de esta entidad, el impuesto pagado por ella podrá ser acreditado en los términos de los artículos 4-B propuesto y 5 de la Ley del ISR.

En segundo lugar, esta política generará mayor control para la administración tributaria ya que se tienen que revisar las características de un solo contribuyente, en lugar de analizar la situación fiscal de cada uno de los contribuyentes detrás de la entidad extranjera. Esto toma mayor relevancia cuando dichas entidades tienen un alto número de socios o accionistas.

Por último, esta decisión es acorde a la política fiscal internacional plasmada en los convenios para evitar la doble imposición celebrados por México. Estos convenios solo aplican a personas que sean residentes de uno de los Estados contratantes. Una entidad extranjera fiscalmente transparente para un Estado Contratante, no puede considerarse como residente en dicho Estado. Por consiguiente, no cumple con este requisito indispensable para obtener los beneficios de los Convenios. Por tal motivo, la política fiscal internacional de México en la aplicación de dichos tratados es no reconocer la transparencia fiscal, salvo que exista una disposición expresa en el mismo convenio que así lo permita. Esto es acorde a las observaciones que realizó México al Modelo OCDE vigente hasta 2014 (Párrafo 27.1 de los Comentarios al Artículo 1 y Párrafo 26.1 de los Comentarios al Artículo 4), mismas que ya no se tuvieron que realizar al Modelo OCDE vigente a partir de 2017 porque éste contiene una disposición expresa y elimina los comentarios sobre los cuales se hicieron las observaciones. Por esta razón, el artículo 4-A propuesto señala expresamente que dicha disposición no será aplicable a los tratados para evitar la doble imposición.

Por otra parte, también se consideró conveniente aclarar cuál es el tratamiento fiscal de las figuras jurídicas extranjeras, como son los *trusts* o *partnerships*, sin importar su tratamiento fiscal en el extranjero. Es decir, sin importar si son considerados



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

como contribuyentes o “transparentes”. Por las mismas razones expuestas anteriormente, se consideró que dichas figuras deben de tratarse como contribuyentes para efectos de la Ley del ISR.

4. Ingresos obtenidos por residentes en México o establecimientos permanentes en territorio nacional, a través de entidades extranjeras transparentes y figuras jurídicas extranjeras.

Actualmente, el Capítulo I del Título VI de la Ley del ISR obliga a los residentes en México o establecimientos permanentes de residentes en el extranjero a acumular los ingresos que generen a través de entidades extranjeras o figuras jurídicas que sean fiscalmente transparentes en el extranjero. Esta obligación usualmente se confunde con la de acumular los ingresos generados por entidades extranjeras controladas por residentes en México o establecimientos permanentes de residentes en el extranjero, que estén sujetos a un régimen fiscal preferente. Lo anterior, principalmente porque ambas obligaciones se encuentran en el mismo Capítulo.

Asimismo, es importante señalar que existen razones distintas de política fiscal en el tratamiento de los ingresos generados a través de entidades extranjeras transparentes y figuras jurídicas extranjeras, frente a los ingresos que están sujetos a un régimen fiscal preferente. Los ingresos generados a través de entidades extranjeras o figuras jurídicas transparentes se deben de acumular en México porque la legislación extranjera considera que los mismos son atribuibles al socio, accionista, miembro o beneficiario residente o establecimiento permanente mexicano. En el caso de ingresos generados a través de entidades extranjeras cuyos ingresos están sujetos a un régimen fiscal preferente, es un mecanismo de acumulación anticipada para evitar principalmente el traslado de utilidades al extranjero, entre otro tipo de situaciones.

En el caso de figuras jurídicas que sean tratadas como contribuyentes en el extranjero, se considera que deben seguir el mismo tratamiento porque no existe una distribución de dividendos o utilidades, como en el caso de entidades extranjeras. Por tal motivo, es importante señalar el momento de acumulación de los ingresos generados a través de dichas figuras. Adicionalmente, esto ayudará a



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

evitar planeaciones fiscales que pueden tener como resultado el diferimiento del impuesto mexicano.

Por lo señalado anteriormente, se somete a esa Soberanía una propuesta para adicionar un artículo 4-B en el Título de Disposiciones Generales de la Ley del ISR. Como ya se señaló, agregar esta disposición en el referido Título de la Ley del ISR permite evitar una confusión principalmente entre ingresos generados a través de entidades extranjeras y figuras jurídicas transparentes, e ingresos generados a través de entidades extranjeras que estén sujetos a regímenes fiscales preferentes. También es importante señalar que conforme a las recomendaciones del Reporte Final de la Acción 2 del Proyecto *BEPS*, una legislación extranjera puede negar la deducción de pagos realizados a entidades extranjeras transparentes, cuando los socios o accionistas no acumulen dicho ingreso como un “ingreso ordinario”. Por consiguiente, para evitar que legislaciones extranjeras nieguen la deducción de pagos a entidades extranjeras transparentes en las que tengan participación un residente mexicano o establecimiento permanente ubicado en territorio nacional, es necesario que dichos ingresos estén sujetos a las disposiciones generales de la Ley del ISR. De lo contrario, dichos residentes mexicanos o establecimientos permanentes podrán verse afectados indirectamente porque se puede negar en el extranjero la deducción del pago que reciben las entidades extranjeras en las que tengan participación.

5. Ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes que obtienen entidades extranjeras controladas.

El Capítulo I del Título VI ha evolucionado desde su primer antecedente por la introducción de una lista para determinar las jurisdicciones consideradas de baja imposición fiscal aplicable a partir de 1997, pasando por el cambio de un sistema de lista a uno de fórmula en el año 2005, hasta su última reforma en 2014. Las disposiciones contenidas en este Capítulo son fundamentales para combatir planeaciones fiscales agresivas que utilizan entidades residentes en el extranjero cuyos ingresos se encuentran sujetos a un régimen fiscal preferente.

La propuesta presentada a esa Soberanía tiene dos finalidades: 1) atender gran parte de las recomendaciones del Reporte Final de la Acción 3 del Proyecto *BEPS*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

con el fin de fortalecer la aplicación de este Capítulo; y 2) aclarar ciertas disposiciones que han generado problemas en la implementación del mismo.

Este Capítulo solo es aplicable cuando los ingresos de una entidad residente en el extranjero, que sea controlada por un residente en México, estén sujetos a un régimen fiscal preferente. Este es un sistema de acumulación anticipada porque dicho residente en México no está obligado a acumular los ingresos de dicha entidad sino hasta que haya una distribución de dividendos o utilidades. Caso distinto sucede cuando el residente en México obtiene ingresos directamente en el extranjero sujetos a un régimen fiscal preferente. En este último caso, no es necesario contar con un sistema de acumulación anticipada porque el residente en México se encuentra obligado a acumular todos sus ingresos en virtud de que México cuenta con un sistema de renta mundial de acuerdo con lo señalado por el artículo 1 de la Ley del ISR. Lo anterior es igualmente aplicable a los establecimientos permanentes de residentes en el extranjero. Por este motivo, es pertinente modificar el nombre de este Capítulo para que refleje el verdadero objetivo de este régimen fiscal.

Uno de los cambios sustanciales propuestos más importantes a este Capítulo es el supuesto para determinar cuándo el contribuyente tiene control sobre la entidad extranjera. Las modificaciones sugeridas en este sentido se encuentran basadas en las recomendaciones del Reporte Final de la Acción 3 del Proyecto *BEPS* y ayudarán a combatir las planeaciones fiscales que buscan eludir este requisito.

Las disposiciones propuestas también buscan aclarar que para determinar si los ingresos de una entidad extranjera se encuentran sujetos a un régimen fiscal preferente, se tienen que considerar todos los impuestos sobre la renta pagados. Por ejemplo, lo anterior incluye impuestos federales o locales, los pagados en el país de residencia o en el país de la fuente, inclusive el impuesto pagado en México con motivo de la aplicación de Título V de la Ley del ISR. También se aclara que dicho impuesto tiene que ser efectivamente pagado, es decir, se tiene que entregar la cosa o cantidad debida.

También se propone una regla para efectos de regular la interacción de este Capítulo con los ingresos generados indirectamente a través de entidades extranjeras transparentes fiscales y figuras jurídicas extranjeras. Como se comentó



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

anteriormente, los ingresos generados a través de dichas entidades y figuras se encuentran regulados por el artículo 4-B propuesto. Sin embargo, también se puede suscitar que exista una entidad extranjera controlada por un contribuyente mexicano, que tiene acciones o participaciones en una entidad extranjera transparente o una figura jurídica extranjera. En estos casos, la regla propuesta sigue el mismo principio que el artículo 4-B propuesto. Cuando la entidad extranjera controlada sea el socio, accionista, miembro o beneficiario de una entidad extranjera transparente fiscal o de una figura jurídica extranjera, se deberán considerar, en proporción a su participación, los ingresos de estas últimas como si fueran obtenidos por la primera para efectos de determinar si sus ingresos están sujetos a un régimen fiscal preferente.

Por otra parte, en caso que el contribuyente obtenga ingresos a través de una cadena de entidades extranjeras transparentes y/o figuras jurídicas extranjeras, sin importar que los ingresos se encuentren sujetos a regímenes fiscales preferentes, se encontrarán regulados de conformidad con el artículo 4-B propuesto.

Otro de los cambios propuestos es la eliminación de la excepción de ingresos por regalías contenida en el artículo 176 de la Ley del ISR vigente. Se considera que no existen razones de política fiscal para otorgar un tratamiento específico a este ingreso en particular, especialmente, si consideramos que este tipo de ingresos son comúnmente utilizados en planeaciones fiscales agresivas internacionales.

Adicionalmente, se propone a esa Soberanía realizar modificaciones al artículo 177 de la Ley del ISR vigente. Uno de los cambios propuestos es actualizar las referencias respecto a la tasa aplicable en el caso de personas físicas. En la reforma fiscal que se aprobó en 2013, se modificaron las tasas aplicables a personas morales y personas físicas quedando diferentes entre ellas. Sin embargo, dichas modificaciones no fueron reflejadas en el Capítulo en comento. Adicionalmente, previo a dicha reforma, no había necesidad de distinguir la tasa aplicable porque en ambos casos aplicaba el 28%. Por consiguiente, es necesario actualizar la legislación vigente para efectos de hacer la referencia correcta respecto a la tasa aplicable a las personas físicas que obtengan los ingresos regulados por este Capítulo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Otro de los cambios importantes para simplificar el cálculo del impuesto en los términos del artículo 177 de la Ley del ISR, es que la base imponible del mismo se determine conforme a lo señalado por Título II sin importar que el contribuyente sea una persona física o moral. Se considera que esta es la política correcta porque se está determinando la base imponible por los ingresos generados por una entidad o persona moral extranjera.

Adicionalmente, para generar mayor claridad, se agrega un párrafo para detallar cómo se debe de calcular el resultado fiscal de la entidad extranjera, en la proporción a su participación directa o indirecta. Esto se encuentra relacionado con la regla de control propuesta en el artículo 176 de la Ley del ISR.

Asimismo, la propuesta incluye una aclaración respecto a que los impuestos pagados por la entidad extranjera serán acreditables en los mismos términos del artículo 5 de la Ley del ISR. Adicionalmente, se establece una serie de reglas para efectos de acreditar el impuesto pagado en el extranjero o inclusive cuando se haya pagado en México, incluyendo una disposición que prevé el pago de impuestos en el extranjero por motivo de la aplicación de legislaciones fiscales extranjeras similares a las contenidas en el Capítulo en comento.

6. Limitación a la deducción de intereses.

El Reporte Final de la Acción 4 del Proyecto *BEPS* señala que una de las técnicas más sencillas para trasladar utilidades como parte una planeación fiscal internacional, es el pago de intereses entre partes relacionadas e independientes.¹ También señala que la diferencia en el tratamiento fiscal entre capital y deuda, genera un mayor atractivo para utilizar deuda.² Adicionalmente, el Reporte establece que, con base en una serie de estudios académicos, se ha demostrado que los grupos multinacionales endeudan más a sus subsidiarias que se encuentran ubicadas en países de alta imposición.³ Este traslado de deuda impacta a los países desarrollados y en vías de desarrollo, estos últimos inclusive con un mayor riesgo.⁴

¹ OECD (2015), Limiting Base Erosion Involving Interest Deductions and Other Financial Payments, Action 4 - 2015 Final Report, OECD/G20 Base Erosion and Profit Shifting Project, OECD Publishing, Paris. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264241176-en> p. 15.

² Idem.

³ Ibidem. p. 17

⁴ Idem.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El citado Reporte reconoce que la mayoría de los países y jurisdicciones utilizan reglas de capitalización delgada para limitar la deducción de intereses, pero considera que una regla de este tipo es más efectiva para combatir la erosión de la base imponible y traslado de utilidades, si se calcula considerando los ingresos del contribuyente.⁵ Por esta razón, recomienda a los países introducir una regla que limite la deducción de intereses con base en las utilidades fiscales antes de intereses, depreciaciones y amortizaciones. La limitación estaría basada en una ratio fija. Los países y jurisdicciones participantes en el proyecto *BEPS* consideraron que un buen rango para determinar la ratio es entre un 10%-30%, como quedó reflejado en el citado Reporte Final. La propuesta presentada a esa Soberanía considera una ratio del 30%.

El citado Reporte también señala que este tipo de disposiciones deben aplicar como mínimo a personas morales que formen parte de un grupo multinacional, pero también puede aplicar a personas morales que formen parte de un grupo nacional o aquéllas que no formen parte de un grupo empresarial.⁶ La disposición que se propone a esa Soberanía, aplicaría a todo tipo de personas morales, aunque se considera una regla *de minimis* aplicable igualmente a todos estos contribuyentes. Asimismo, dicha disposición aplicaría a pagos realizados a terceros, partes relacionadas y miembros de un mismo grupo, como lo recomienda dicho Reporte.⁷

Otra recomendación importante en este Reporte Final, es que esta regla debe limitar la deducción de intereses netos y no brutos, para evitar un problema de doble imposición. En virtud de que dicho concepto es inexistente para efectos de nuestra legislación nacional, la propuesta incluye una definición de intereses netos para efectos de calcular el monto no deducible. Por lo anterior, se utilizará la siguiente fórmula para determinar el monto no deducible por el pago de intereses:

UTILIDAD FISCAL AJUSTADA X 30% = LÍMITE DE LA DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS

⁵ Ibidem, p. 21

⁶ Ibidem, p. 33

⁷ Ibidem, p. 39



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El monto resultante de este cálculo tendrá que ser disminuido del monto de los intereses netos para efectos de determinar la cantidad no deducible. Adicionalmente, la propuesta incluye una regla que permite deducir en los tres ejercicios siguientes, el monto no deducible durante el ejercicio.

El citado Reporte establece como una alternativa, que los países puedan aplicar dichas reglas a deudas contratadas previo al ejercicio fiscal en que entra en vigor esta disposición al no ser necesario contar con una regla transitoria para regular este tipo de situaciones.⁸ Por consiguiente, se consideró que esta disposición sea aplicable a intereses deducibles a partir del ejercicio fiscal 2020, independientemente de que provengan de deudas contratadas en años anteriores. En este sentido, se consideró que dicha política fiscal no es contraria al sistema jurídico mexicano porque quienes tienen deudas contratadas previo a la entrada en vigor de esta disposición tienen una expectativa de derecho. Adicionalmente, aplicar esta disposición a deudas contratadas a partir de su entrada en vigor, permitiría planeaciones fiscales que consistirían principalmente en la contratación de deudas antes de la entrada en vigor de dicha regla. Asimismo, generarían un trato desigual frente a los contribuyentes que contratarán deudas posteriores a la entrada en vigor de esta disposición.

Por otra parte, se propone a esa Soberanía excluir de esta regla a las deudas contratadas para financiar obras de infraestructura pública porque se ha considerado el alto endeudamiento que suelen necesitar obras de esta índole. La regla incluye una lista no limitativa de algunas de las actividades que se encuentran previstas en dicha excepción. También se prevé que dicha disposición no sea aplicable a las deudas contratadas para financiar construcciones en bienes inmuebles ubicados en territorio nacional en virtud de que se quiere incentivar a dicho sector. Por último, se señala expresamente que esta fracción no será aplicable a las empresas productivas del Estado por la finalidad pública de sus actividades y porque las mismas ya se encuentran comprendidas en la excepción principal.

Adicionalmente, se otorga una facultad al Servicio de Administración Tributaria (SAT) para efectos de regular los supuestos en los cuales el contribuyente no tenga una utilidad neta ajustada de conformidad con la regla que se propone ya que dicha regla no sería aplicable en ese ejercicio fiscal y la deducción de intereses no estaría

⁸ Ibidem, p. 79



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

limitada, lo que impactaría las posibles pérdidas fiscales futuras por amortizar. En este sentido, esto evitaría que los contribuyentes puedan realizar planeaciones fiscales agresivas para efectos de no cumplir con esta disposición.

7. Arrendamiento de equipo industrial, comercial o científico.

Actualmente, el artículo 158 de la Ley del ISR establece que los ingresos de un residente en el extranjero por otorgar el uso o goce temporal de bienes muebles destinados a actividades comerciales y científicas se encuentran gravados en México cuando se utilicen en el país. Por su parte, el artículo 15-B del CFF señala que se consideran regalías, entre otros, los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de equipos industriales, comerciales o científicos. En esta tesitura, el artículo 167 de la Ley del ISR establece que tratándose de ingresos por regalías obtenidos por un residente en el extranjero, se encuentran gravados en el país cuando se aprovechen en México o cuando se paguen por un residente en territorio nacional o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país. Si bien el artículo 158 de la Ley del ISR establece que el mismo no será aplicable cuando se actualice lo dispuesto en el artículo 167 del mismo ordenamiento, se considera que existe confusión respecto a los supuestos en los que debe aplicar cada disposición.

Adicionalmente, la política fiscal internacional de México respecto a dichos ingresos, es que los mismos se encuentren regulados por los Artículos de Regalías que se encuentren comprendidos en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por México. Sin embargo, esta posición no fue compartida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) cuando el hecho imponible se actualice por motivo del artículo 158 de la Ley del ISR.⁹ Independientemente de las consideraciones por las cuales dicha Primera Sala llegó a esta conclusión, se considera necesario eliminar dicho supuesto del artículo 158 de la Ley del ISR por existir dos disposiciones que prevén un mismo hecho imponible.

Por tal motivo, se propone a esa Soberanía eliminar lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley del ISR relacionado con los ingresos generados por la concesión del uso o goce temporal de equipo industrial, comercial o científico, para efectos que no

⁹ Tesis: 1a. CCXXXVI/2016 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Septiembre de 2016, Tomo I, P.519.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

quede duda que dichos ingresos se encuentren gravados de conformidad con el artículo 167 del mismo ordenamiento. Lo anterior para evitar cualquier posible inconsistencia con la política fiscal internacional adoptada por México en los convenios para evitar la doble imposición vigentes

8. Disminución de PTU en utilidad fiscal determinada para pagos provisionales.

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (PTU) es una figura jurídica que establece el derecho de los trabajadores a recibir un porcentaje de las utilidades de las empresas para las que laboran, contenido en la fracción IX del artículo 123 Constitucional y en el artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo (LFT). La obligación de las empresas de repartir las utilidades a sus trabajadores se estableció constitucionalmente como un derecho laboral desde 1917. Sin embargo, ese derecho no se hizo efectivo sino hasta 1963, año en que se realizaron reformas a la Constitución y a la LFT y se creó la Comisión Nacional de Participación de Utilidades con representantes de gobiernos, patrones y trabajadores.

El inciso e) de la fracción IX del artículo 123 Constitucional, así como el segundo párrafo del artículo 120 de la LFT, establecen que para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del ISR, en cuyo artículo 9 se dispone que para determinar dicha renta gravable, no se disminuirá la PTU pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores. Esto implica que, de conformidad con la Ley del ISR vigente, los contribuyentes deben esperar a la presentación de la declaración anual para reflejar el pago de la PTU que hayan realizado en el ejercicio anterior y poder aplicarlo a su resultado fiscal.

Por otro lado, el artículo 14 de la Ley del ISR prevé la obligación para los contribuyentes de realizar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio y la fracción II del mismo artículo señala que la utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda, por los ingresos nominales del periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago. Además, tratándose de personas morales, éstas podrán, para el pago provisional, disminuir de la utilidad



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

fiscal el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros y, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, pero no contempla la posibilidad de disminuir la PTU pagada en el ejercicio.

Derivado de lo anterior, en el año 2012 se otorgó un estímulo fiscal dirigido a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del ISR. Dicho estímulo ha permanecido vigente a través de diversos Decretos emitidos desde entonces y actualmente se encuentra en el artículo 16, apartado A, fracción VIII de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el ejercicio fiscal de 2019, y consiste en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley del ISR, el monto de la PTU pagada en el mismo ejercicio, debiendo ser disminuido por partes iguales en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal de que se trate, de manera acumulativa. Mediante la aplicación de esta mecánica, se busca reflejar que el cálculo del pago provisional sea más cercano al determinado en la declaración anual.

En virtud de que el reparto de utilidades debe realizarse año con año dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el ISR anual, se propone que dicho estímulo ya no se contemple en la LIF para el ejercicio fiscal de 2020, y en su lugar se incorpore dicha mecánica de manera permanente al texto de la Ley del ISR.

9. Subcontratación laboral.

A partir de 2017, se estableció en la Ley del ISR, como un requisito para poder efectuar las deducciones de las erogaciones realizadas tratándose de actividades de subcontratación laboral, que el contratante obtenga del subcontratista y éste le entregue, copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado, de los acuses de recibo, así como de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Con la modificación anterior, se pretendió inhibir prácticas de evasión fiscal y fortalecer el control de obligaciones de los contribuyentes por parte de las autoridades fiscales ante las diferentes conductas que se han detectado en el uso de la figura de la subcontratación, en razón de que la misma no prohíbe la deducción del servicio de subcontratación, sino que exige al contratante de dicho servicio contar con la documentación que acredite que la empresa contratista ha realizado correctamente el pago de los salarios a los trabajadores y, en consecuencia, ha realizado las retenciones en materia del ISR y de las que corresponden a las cuotas obreros-patronales.

Ahora bien, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de dicha obligación, el SAT construyó una herramienta electrónica de carácter opcional que permitiría que los contratistas aceptaran que dicho órgano desconcentrado proporcionara su información al contratante, así como la incorporación de los datos del contrato y de los trabajadores, además de cargar, para consultar información que ya cuenta en sus sistemas como el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), declaraciones de retenciones, y a los contratantes verificar a través de dicha herramienta el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

En relación con lo anterior, en materia del impuesto al valor agregado (IVA) también se establecieron obligaciones formales para el contratante que debe cumplir y que a través de esa herramienta electrónica se pretendía que fueran cumplidas. Sin embargo, dicha herramienta a la fecha no ha funcionado correctamente, por lo que con el fin de que los contratantes puedan cumplir con sus obligaciones y las autoridades fiscales puedan verificar el cumplimiento de sus obligaciones, se proponen modificaciones a las leyes del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado.

En materia de IVA, se propone establecer la obligación de los contribuyentes contratantes de los servicios de subcontratación laboral en términos de la legislación laboral de calcular, retener y enterar, ante las autoridades fiscales, el impuesto causado por dichas operaciones. Con ello, se asegurará el pago del IVA y, en consecuencia, será procedente el acreditamiento del impuesto que le fue trasladado al contratante, toda vez que conforme a la mecánica establecida en la citada Ley, primero debe efectuarse el entero de la retención y posteriormente llevar a cabo su acreditamiento.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En materia del ISR, y para ser acorde con dicha propuesta, se propone establecer dentro de los requisitos de las deducciones que solo procederán cuando de conformidad con la Ley del ISR y otras disposiciones fiscales, como es el caso de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (Ley del IVA), el contribuyente cumpla con la obligación de efectuar la retención y entero de los impuestos a cargo de terceros, o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Adicionalmente, se precisa que tratándose del requisito de deducibilidad de aquellos pagos que se hagan a contribuyentes que causen el IVA, que consiste en que dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en el CFDI correspondiente, además se deberá cumplir con la obligación de retención y entero del IVA que, en su caso, se establezca en la Ley de la materia.

10. Ampliación del régimen aplicable al sector primario (inclusión de las actividades industriales y comerciales).

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), contempla, como estrategia clave en la nueva política agrícola del país a la autosuficiencia alimentaria, es decir, al abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población, así como el rescate del campo a través del apoyo a comuneros y ejidatarios.

Asimismo, en el PND se proyecta que en 2021 deberá cumplirse la meta de alcanzar la autosuficiencia en maíz y frijol y tres años más tarde, en arroz, carne de res, cerdo, aves y huevos; las importaciones de leche habrán disminuido considerablemente, la producción agropecuaria en general habrá alcanzado niveles históricos y la balanza comercial del sector dejará de ser deficitaria.

En este contexto, el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la ley reglamentaria en la materia establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica de, entre otros, los ejidos, cooperativas, comunidades y en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Aunado a lo anterior, el artículo 27, fracción XX de la Carta Magna establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra.

En este sentido, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS), considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, así como los bienes, servicios y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural.

Conforme a la LDRS, las actividades agropecuarias consisten en los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables, es decir, agricultura, ganadería, silvicultura y acuacultura. Asimismo, dicha Ley establece que las actividades económicas de la sociedad rural consisten en las actividades agropecuarias y otras actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios.

En ese sentido, uno de los núcleos sociales de atención prioritaria para efectos de dicha Ley son los ejidos y comunidades así como las asociaciones entre éstos. Adicionalmente, en términos de la Ley Agraria, el ejido tiene la libertad de adoptar la organización económica y social del mismo, así como la de establecer las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso de común. En cambio, la comunidad tiene la libertad de determinar el uso de sus tierras, su división en distintas porciones según distintas finalidades y la organización para el aprovechamiento de sus bienes, así como la posibilidad de constituir sociedades civiles o mercantiles, asociarse con terceros, encargar la administración o ceder temporalmente el uso y disfrute de sus bienes para su mejor aprovechamiento.

Respecto a la creación de las personas morales de derecho agrario, el artículo 108 de la Ley Agraria, dispone que los ejidos podrán constituir uniones, cuyo objeto comprenderá la coordinación de actividades productivas, asistencia mutua, comercialización y éstas a su vez podrán establecer empresas especializadas que apoyen el cumplimiento de su objeto y les permita acceder de manera óptima a la integración de su cadena productiva. De tal forma que, los ejidos y comunidades, pueden establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de cualquier índole, así como la prestación de servicios y podrán adoptar cualquiera de las formas asociativas previstas por la referida Ley.

Así, considerando las características de asociación señaladas en los párrafos anteriores, a partir de 2014 se implementó en la Ley del ISR el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, para beneficiar e incentivar entre otras, a las personas morales de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a las actividades agropecuarias, quienes pueden aplicar una exención y reducción del ISR.

Conforme al artículo 16 del CFF, se entiende por estas actividades lo siguiente:

- Las agrícolas, que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- Las ganaderas, consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- Las de pesca, que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- Las silvícolas, que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Es decir, de conformidad con el marco jurídico fiscal, las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras no consideran las actividades comerciales e industriales que puedan derivar del desarrollo de las mismas, por ejemplo, la transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Sin embargo, atendiendo a la importancia de dichas actividades, el Ejecutivo Federal a mi cargo considera necesario adicionar el artículo 74-B a la Ley del ISR, para otorgar una reducción en el ISR a las personas morales constituidas totalmente por ejidatarios y comuneros o ejidos y comunidades, constituidas de conformidad con la Ley Agraria, con la intención de comercializar e industrializar productos del sector primario.

De la información del Registro Agrario Nacional (RAN), se desprende que existen 3.8 millones de ejidatarios y comuneros, por lo que se estima que el establecimiento de un tratamiento preferencial para las personas morales de Derecho Agrario beneficiará a parte de este sector de la población.

Actualmente, un amplio número de contribuyentes conformados como ejidos o comunidades realizan actividades del sector primario y también actividades de industrialización y comercialización de productos derivados de dicho sector. Con la finalidad de que dichos contribuyentes alcancen mejores niveles de desarrollo y bienestar, y permee en sus localidades e integrantes a través del carácter social que revisten estas figuras de derecho agrario el Ejecutivo a mi cargo considera adecuada la propuesta de otorgar una reducción del ISR en un 30% para dicho tipo de empresas, equivalente al que se otorga a las actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca. Este beneficio reconoce el carácter social inherente de los ejidos y comunidades.

En este sentido, el Ejecutivo considera adecuado limitar este beneficio a las referidas personas morales de derecho agrario con ingresos anuales totales de hasta 5 millones de pesos (mdp), considerando que conforme a información fiscal en promedio 72.2% de las empresas constituidas como personas morales de derecho agrario que tributan en el régimen general de personas morales tienen este nivel de ingresos. Asimismo, este nivel es consistente tanto con el que se aplica a las personas morales que ejercen la Opción de Acumulación de Ingresos prevista en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley del ISR, como el contenido en el "Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009, conforme al cual se considera microempresa a la que obtiene ingresos de hasta 4.6 mdp.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

11. Esquema de retención para personas físicas que realizan ventas al menudeo.

Hasta 2015, mediante reglas de carácter general expedidas por el SAT, estuvo vigente un esquema opcional de retención para facilitar el cálculo y pago del ISR correspondiente a los ingresos que obtienen las personas físicas que únicamente realizaban actividades empresariales al menudeo como vendedores independientes de productos de empresas con ventas directas o por catálogo, es decir, ventas directas que se llevan a cabo mediante un sistema de ventas fuera del local comercial en que el ofrecimiento de bienes y/o servicios al consumidor lo realiza un distribuidor independiente autorizado, usualmente mediante una explicación o demostración o a través del ofrecimiento de bienes y servicios que realiza el proveedor o su distribuidor independiente autorizado a través del envío de catálogos, revistas, folletos o cualquier otro medio impreso, que contienen una descripción escrita y/o ilustrada de los mismos.

No obstante, la facilidad administrativa mencionada generaba algunos problemas de inequidad en razón de que su aplicación opcional sesgaba la decisión de las personas físicas hacia la venta de productos de empresas que no aplicaban la retención.

En ese sentido, el Ejecutivo Federal a mi cargo reconoce que la carga asociada al cumplimiento fiscal de los vendedores independientes de productos de empresas por catálogo es excesiva, en razón de que los vendedores están sujetos al régimen general de las actividades empresariales y por lo tanto, deben determinar el ISR sobre la utilidad aplicando la tarifa, realizar pagos provisionales y anual del ISR y definitivos de IVA y IEPS en su caso; expedir comprobantes; hacer registros y llevar contabilidad, entre otros.

Considerando lo anterior, se propone establecer un esquema para facilitar el pago del ISR, a las personas físicas que únicamente realicen actividades empresariales al menudeo como vendedores independientes de productos al menudeo de empresas por catálogo.

El esquema propuesto sería obligatorio para todas las empresas que realizan ventas por catálogo, es decir, se evita el sesgo que existía en el esquema anterior, y dichas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

empresas realizarán la determinación, retención y entero del impuesto calculado sobre la diferencia entre el precio de venta sugerido y el precio de compra, aplicando la tarifa del ISR que corresponda a cada persona física y se considera como pago provisional, excepto cuando los ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de 300 mil pesos, en dónde se considerará como pago definitivo. Tratándose de personas físicas que además obtengan ingresos distintos a las ventas por catálogo, excepto a los que se refieren los Capítulos I y VI del Título IV de Ley del ISR, deberán acumular a sus demás ingresos por actividades empresariales el monto de los ingresos obtenidos por la enajenación de las mercancías por los cuales se efectuó la retención. En este caso, no considerarán la retención efectuada como pago definitivo y podrán acreditar el impuesto retenido en los términos de este artículo, contra el pago provisional o bimestral que corresponda a su actividad empresarial

Este régimen beneficiará principalmente a las personas físicas que realicen actividades empresariales con el público en general como vendedores independientes de productos al menudeo, de las empresas por catálogo. Los contribuyentes que no excedan de 300 mil pesos considerarán la retención como pago definitivo y quienes excedan de 300 mil pesos o perciban otro tipo de ingresos, estarán obligados a presentar su declaración provisional o bimestral definitiva y acreditar el impuesto retenido.

12. Tasa efectiva aplicable a negativa de pensión.

Con la finalidad de que la carga tributaria de las personas físicas que retiren en una sola exhibición los recursos acumulados en sus cuentas individuales por no reunir los requisitos legales para obtener una pensión de conformidad con lo previsto en la Ley del Seguro Social (LSS) y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE), considere que dichos recursos fueron acumulados durante la vida laboral de la persona físicas, en lugar de aplicar la tasa de retención del ISR del 20% prevista en el artículo 145 de la Ley del ISR, en la Regla 3.11.2. de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 (RMF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2015, se estableció una opción para que las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores) y PENSIONISSSTE pudieran aplicar una retención del ISR con base en una tasa efectiva para el pago del impuesto a cargo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de dichos contribuyentes. Dicha regla condiciona la aplicación de dicha tasa efectiva a que los contribuyentes cuenten con la resolución de negativa de pensión emitida por el IMSS o el ISSSTE.

Sin embargo, la RMF no consideró aquellos casos en los que las personas físicas también podrían retirar en una sola exhibición los recursos de sus cuentas individuales sin la necesidad de contar con una resolución de negativa de pensión en virtud de que la naturaleza del trámite para la obtención de los recursos en esos supuestos es distinta al de la obtención de una pensión, por ejemplo, y entre otros casos, cuando los trabajadores cumplen 65 años y nace el derecho para retirar el saldo de la subcuenta denominada SAR92, o bien, cuando dichos trabajadores cumplen los requisitos para obtener una pensión al amparo de un plan privado de pensión establecido por el patrón y, por tanto, nace el derecho para retirar el saldo de su cuenta individual. Por lo anterior, se hicieron adecuaciones a la RMF para que en esos casos también se aplicara la tasa efectiva, sin que fuera necesario que contaran con la referida resolución de negativa de pensión.

A pesar de las adecuaciones a la RMF para que en todos los casos similares, es decir, que en todos aquellos casos en los que se retire en una sola exhibición los recursos de la cuenta individual sin contar con una resolución de negativa de pensión, se retuviera el ISR con la tasa efectiva prevista en la regla 3.11.2. de dicha Resolución, se ha observado que no existe uniformidad por parte de las Afores y PENSIONISSSTE sobre la retención que se realiza a los contribuyentes, esto es, en algunos casos se aplica la tasa efectiva prevista en la RMF y en otros la tasa de retención del 20% prevista en el artículo 145 de la Ley del ISR.

Por lo anterior, y con el objetivo de que las Afores y PENSIONISSSTE apliquen la tasa efectiva del ISR a los retiros que se realicen en una sola exhibición de las cuentas individuales cuando se trate de trabajadores sin derecho a una pensión, cuenten o no con una resolución de negativa de pensión, se propone adicionar a la Ley del ISR el artículo 96-Bis para incorporar a dicha Ley el procedimiento para determinar y aplicar la tasa efectiva prevista en la RMF. Con esta medida se pretende homologar en todos esos casos la tasa de retención del ISR y establecer que el impuesto retenido se podrá considerar como pago definitivo cuando las personas físicas únicamente obtengan ingresos en el mismo ejercicio por los pagos que reciban con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la LSS y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la LISSSTE, distintos de los conceptos señalados en el artículo 93, fracción IV de la Ley del ISR.

Además de lo anterior, con esta medida se otorga seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes en relación con la aplicación de la tasa efectiva que se estableció en las referidas reglas ante el reconocimiento de que el importe que se retira en una sola exhibición, cuando no se cumplen los requisitos para obtener una pensión, es producto de las aportaciones realizadas a través de varios años durante la vida laboral de la persona. En ese sentido, con la tasa efectiva que se propone establecer ahora en la Ley del ISR, al igual que en la RMF, se reconoce la naturaleza multianual del ingreso recibido y, por lo tanto, la proporcionalidad del impuesto que se debe pagar por dichos ingresos.

Cabe agregar que la iniciativa propone incorporar en la Ley del ISR, la misma mecánica de la determinación de la tasa prevista en la RMF:

- Esta tasa se determina como el cociente que resulta de dividir el ISR anual que resulte de aplicar la tarifa al ingreso promedio por año de cotización por concepto de negativa de pensión; entre dicho ingreso promedio. Dicho cociente se multiplica por cien y el resultado es la tasa efectiva.
- El ISR por el pago de negativa de pensión se calcula aplicando al ingreso gravable, es decir el ingreso proveniente del pago en una sola exhibición disminuido con la exención de 90 UMAs por año de cotización la tasa efectiva.

Con el procedimiento de la tasa efectiva que se propone incorporar a la Ley del ISR, se reconoce la naturaleza de los recursos mantenidos en las cuentas individuales, los cuales son producto de aportaciones efectuadas durante varios ejercicios durante la vida laboral de los contribuyentes, evitando que, dada la estructura progresiva de la tarifa del ISR de personas físicas, los contribuyentes paguen un impuesto mayor en el año que se reciben dichos ingresos en una sola exhibición, respecto del que se pagaría si se recibieran los ingresos gradualmente en el tiempo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El tratamiento que se propone incorporar a la Ley del ISR, es similar al que se otorga a los ingresos que obtienen los trabajadores por única vez cuando son separados de su puesto, como primas de antigüedad, retiro o indemnización por separación, de conformidad con lo que establece el artículo 96 de la Ley del ISR.

Para facilitar el cumplimiento de la obligación de los referidos contribuyentes de pagar el ISR por los recursos que se retiren en una sola exhibición de sus cuentas individuales, se propone que, al igual que se encuentra previsto en la regla 3.11.12. de la RMF 2019, la obligación de efectuar el cálculo de la tasa efectiva y la retención deberá recaer en los sujetos que realicen los pagos provenientes de las cuentas individuales, como es el caso de las Afores y PENSIONISSSTE. También se establece la opción para que el contribuyente decida si considera la retención como pago definitivo, dejando a salvo su derecho de presentar declaración anual.

Asimismo, se precisan obligaciones formales para el entero de la retención a quienes realicen los pagos por los conceptos señalados en el párrafo anterior, generando mayor certeza jurídica.

13. Tratamiento fiscal a los ingresos por la prestación de servicios o enajenación de bienes a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

Conforme a la Acción 1 del Plan de Acción BEPS, la economía digital se caracteriza por basarse, como ninguna otra, en activos intangibles, así como el uso masivo de datos (especialmente los de carácter personal), por la adopción general de modelos comerciales de varias facetas, los cuales aprovechan el valor de las externalidades que se generan por la provisión de los servicios gratuitos, y por la dificultad de determinar la jurisdicción bajo la que tiene lugar la creación de valor.

Según la OCDE, el hecho de que las nuevas maneras de hacer negocio puedan resultar en una reubicación de las funciones comerciales esenciales y, en consecuencia, en una diferente distribución de los derechos impositivos, puede conducir a una baja imposición que no es, *per se*, un indicador de los defectos del sistema actual.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por lo anterior, es importante examinar el modo en el que las empresas de la economía digital añaden valor y obtienen beneficios para determinar si es preciso, y hasta qué punto lo es, adaptar las normas para tener en cuenta las características específicas de esas actividades económicas y evitar la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios.

En este contexto, la Acción 1 “Abordar los desafíos fiscales planteados por la economía digital”, tiene como propósito:

“Identificar las principales dificultades que plantea la economía digital de cara a la aplicación de las actuales normas fiscales internacionales y concebir medidas exhaustivas para hacer frente a dichas dificultades, adoptando a tal fin una visión panorámica y considerando tanto la imposición directa como la indirecta. Entre las cuestiones objeto de examen se incluyen, entre otras, la posibilidad de que una empresa tenga una presencia virtual significativa en la economía de otro país sin estar sujeta a gravamen debido a la inexistencia de un «nexo» con arreglo a las normativa internacional vigente, la atribución del valor creado a partir de la generación de datos comercializables geolocalizados mediante el uso de productos y servicios digitales, la calificación de las rentas procedentes de nuevos modelos de negocio, la aplicación de normas relativas a la fuente y la forma de garantizar la recaudación efectiva del IVA/IBS en lo que respecta al suministro transfronterizo de bienes y/o servicios digitales. Dicha labor precisará de un análisis exhaustivo de los distintos modelos de negocio en este sector.”

Con motivo de la cumbre celebrada en San Petersburgo en septiembre de 2013, los líderes del G20 aprobaron en su totalidad el Plan de acción BEPS y crearon el Grupo de Expertos sobre la Fiscalidad de la Economía Digital (GEFED), como órgano auxiliar del Comité de Asuntos Fiscales (CAF) para elaborar un informe, antes de septiembre de 2014, que identificase los problemas planteados por la economía digital y las posibles medidas o acciones para resolverlos.

En la primera reunión del GEFED los delegados territoriales debatieron sobre el alcance del trabajo, escucharon las presentaciones de expertos de la economía digital y discutieron sobre la trascendencia de la labor realizada en el pasado en



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

este ámbito centrándose en las conclusiones de la Conferencia Ministerial sobre Comercio Electrónico celebrada en 1998 en la ciudad de Ottawa, en la cual los Ministros asistentes acogieron favorablemente el informe elaborado por el CAF denominado "Comercio electrónico: Condiciones Tributarias Marco (CTM)", que establece principios fiscales aplicables al comercio electrónico, entre los que se encuentra el principio de neutralidad, a saber:

"Neutralidad. Los sistemas tributarios deben tratar de ser neutrales y equitativos entre las distintas formas de comercio electrónico y entre éste y el comercio convencional o tradicional. Las decisiones comerciales deben estar motivadas por consideraciones económicas y no ya tributarias. Aquellos contribuyentes en situaciones análogas, que efectúen operaciones similares, deben estar sometidos a niveles impositivos parejos."

Ahora bien, uno de los principales cimientos en que se ha sustentado la economía digital en años recientes, sin duda ha sido el denominado consumo colaborativo que conforme a las fuentes bibliográficas se define como aquellas situaciones en las que las personas que necesitan acceso a un recurso, entran en contacto con otras que disponen de dicho recurso y que los tienen infrautilizados, para que estos últimos se los presten, regalen, intercambien, alquilen, etc., produciendo como efectos la reducción de los costos económicos asociados a la utilización o titularidad de determinados bienes o servicios.

Lo novedoso de este tipo de consumo es su crecimiento exponencial, atribuible a las tecnologías de la información y comunicación (TIC), realidad que ha redefinido algunos de los modelos de producción, consumo y prestación de servicios tradicionales. Un aspecto común a esta nueva realidad es la eliminación o sustitución de los prestadores tradicionales del servicio (empresas, profesionales o empresarios autónomos) por particulares.

Determinados factores interrelacionados han contribuido a facilitar nuevas formas de consumo que han derivado en modelos disruptivos de negocios, es decir, aquellos que suponen una ruptura en relación con los procesos, productos y servicios existentes hasta el momento y pautas de consumo novedosas que van



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

más allá de lo que se ha denominado consumo colaborativo, hasta el punto de acuñar el término economía colaborativa.

Esta realidad no se entendería si dichos factores no se concretasen a la aparición de distintas empresas que proporcionan a los consumidores acceso a una amplia gama de bienes o servicios a través de una plataforma tecnológica, actuando en muchos casos como intermediarios para facilitar las transacciones.

Actualmente, al amparo del consumo colaborativo se realizan intercambios comerciales y nuevos modelos de negocios. De ahí que la intermediación es la que permite la prestación de servicios y el consumo en masas, por tanto, la que propició el interés en transacciones que, antes de la aparición de las TIC tenían un carácter marginal, o su control y fiscalización resultaba difícil. Por estas razones, esta nueva realidad se define mejor bajo el concepto de economía colaborativa, al incluir a todo nuevo modelo disruptivo caracterizado por la aparición de plataformas digitales que actúan como conectores e intermediarios entre particulares.

La Comisión Europea ha definido el concepto de economía colaborativa como aquel que se refiere a modelos de negocio en los que se facilitan actividades mediante plataformas colaborativas que crean un mercado abierto para el uso temporal de mercancías o servicios ofrecidos a menudo por particulares.

La economía colaborativa implica tres categorías de agentes i) prestadores de servicios que comparten activos, recursos, tiempo y/o competencias; ii) los usuarios de dichos servicios; e iii) intermediarios que a través de una plataforma en línea conectan a los prestadores con los usuarios y facilitan las transacciones entre ellos.

De esta manera, surgen diversas plataformas tecnológicas o informáticas que, a través de Internet, interconectan a las personas para poder realizar un intercambio comercial de bienes y servicios a partir de esta noción de consumo colaborativo. Así, las plataformas interconectan a las personas para que puedan enajenar bienes o prestar algún servicio específico, por ejemplo, transporte privado de personas, reparto de bienes o comida, incluso la prestación del servicio de hospedaje.

En ese sentido, aun cuando las personas que interactúan a través de estas plataformas de intermediación de consumo colaborativo, tienen la obligación de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

pagar el impuesto correspondiente por los ingresos que perciben por las actividades económicas que realizan a través de esta plataforma, es claro que el modelo de negocio colaborativo supone un volumen de negocio tan significativo que requiere de mayor atención y vigilancia en cuanto a su fiscalidad.

En el caso de nuestro país, como una medida que permite tener un control sobre la recaudación del ISR e IVA de los participantes de la economía colaborativa a través de medios digitales, el SAT emitió la regla 3.11.12 de la RMF 2019, con objeto de simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y recaudar de manera eficiente el ISR e IVA que se causa por la prestación de servicios como el transporte terrestre de pasajeros y la entrega de alimentos preparados a través de plataformas digitales, de forma tal que las plataformas digitales residentes en México y residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país tienen la obligación de retener y enterar el impuesto.

Sin duda esta medida ha representado un gran avance de nuestro país en la implementación de mecanismos que permiten a los contribuyentes cumplir de manera eficiente con sus obligaciones fiscales. Es importante precisar que el objetivo de la RMF no fue regular los aspectos técnicos o jurídicos de la economía digital, sino únicamente implementar un mecanismo que pudiera facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas físicas que participan en dicho sector y que al mismo tiempo coadyuvara con las autoridades fiscales en la labor de la recaudación del impuesto por la obtención de dichos ingresos.

Por lo anterior, conscientes de que este tipo de medidas requieren de mayor solidez y permanencia, se propone adicionar al Capítulo II "De los ingresos por actividades empresariales y profesionales" del Título IV de la Ley del ISR, la Sección III "De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares".

La adición de esta Sección a la Ley del ISR no tiene por objeto regular aspectos técnicos o jurídicos de la economía digital, ni tampoco establecer un impuesto directo a las personas físicas, sino que en atención al principio de neutralidad, y siguiendo congruentes con los fines que se persiguieron con la RMF, lo que se pretende es que aquellos contribuyentes en situaciones análogas, que efectúen operaciones similares, se encuentren a niveles impositivos parejos. Tampoco tiene



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

como objetivo establecer un impuesto nuevo, sino que tiene como propósito adecuar el marco tributario para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los participantes de la economía colaborativa.

Los sujetos del impuesto a que refiere la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, son las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que participen en la oferta y demanda de bienes y servicios proporcionados por terceros, por los ingresos que perciban por la realización de actividades mencionadas a través de los citados medios, incluidos aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos.

Con objeto de simplificar el pago del ISR, en el caso de que las plataformas de intermediación también procesen los pagos que realizan los demandantes de bienes y servicios a los oferentes de los mismos, se propone que el impuesto se pague mediante un esquema de retención que efectúen las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. Lo anterior se justifica en el hecho de que las referidas plataformas tienen el control y registro de las transacciones que se llevan a cabo entre sus usuarios (tanto como enajenantes, prestadores de servicios y sus clientes), por lo que sin duda se facilita el cumplimiento de obligaciones fiscales a través de dichas plataformas.

Además de lo anterior, se propone que la retención se efectúe sobre el total de los ingresos que perciban efectivamente por conducto de los citados medios las personas físicas sin incluir el IVA, teniendo el carácter de pago provisional. Las citadas plataformas deberán enterar la mencionada retención mediante declaración que se presentará a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al mes por el que se efectuó la retención respecto de cada persona física que preste servicios o enajene bienes a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Cuando las personas físicas reciban una parte del pago de las contraprestaciones por la prestación de servicios o la enajenación de bienes directamente de los usuarios o los adquirentes de los mismos, y el total de sus ingresos, incluyendo aquellos efectivamente percibidos por conducto de las citadas plataformas no excedan de trescientos mil pesos anuales, podrán optar por pagar el impuesto por dichos ingresos conforme a la Ley del ISR, aplicando las tasas de retención que se proponen conforme a la nueva Sección, al total de los ingresos recibidos, incluyendo aquellos efectivamente percibidos por conducto de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, y deberán acreditar el impuesto que, en su caso, les hubieran retenido, en este supuesto se considerará como pago definitivo.

Cabe mencionar que las tasas de retención propuestas se calcularon considerando un coeficiente de utilidad implícito para cada actividad económica, de forma que el impuesto que resulta de su aplicación es equivalente al ISR promedio que se obtendría de gravar los ingresos sobre una base neta aplicando la tarifa del ISR, permitiendo de esta forma determinar el impuesto de una manera simplificada. Es decir, el resultado de aplicar la tasa de retención sobre el total de ingresos implícitamente representa aplicar la tarifa del ISR de personas físicas sobre el importe de la diferencia entre los ingresos acumulables y las deducciones permitidas por las actividades económicas que realizan las personas físicas a través de los modelos de la economía digital en las plataformas de intermediación.

En este contexto, las tasas de retención del ISR propuestas para los tres diferentes tipos de actividad económica representan un importante avance en términos de simplificación que permite determinar el impuesto sobre una utilidad presunta manteniendo la progresividad del ISR personal.

Adicionalmente, para simplificar el cumplimiento de la obligación de pago del ISR a las personas físicas que obtienen ingresos por las actividades económicas que realizan a través de las plataformas de intermediación, se propone que en el caso de dichas personas con ingresos derivados de estas actividades de hasta trescientos mil pesos anuales, puedan considerar la retención efectuada como pago definitivo, siempre que además de estos ingresos sólo obtengan ingresos por salarios e intereses.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En tanto que las personas físicas con ingresos superiores al límite mencionado en el párrafo anterior o que obtengan además otros ingresos diferentes de salarios e intereses se propone que la retención sea provisional, siendo acreditable en el cálculo de los pagos provisionales correspondientes y en su caso en el cálculo del impuesto del ejercicio.

Cabe agregar que por lo que respecta a la opción para que los contribuyentes personas físicas con ingresos de hasta trescientos mil pesos puedan optar por considerar la retención como pago definitivo, dicha medida constituye una facilidad administrativa para dichos contribuyentes, toda vez que el costo de cumplimiento que les representaría cumplir por su propia cuenta la obligación de realizar el cálculo de los pagos mensuales provisionales del ISR y definitivos del IVA, sería alto en comparación con la aplicación de la retención que se propone. Este nivel de ingresos es consistente con el que se establece para contribuyentes de reducida capacidad administrativa, como son los contribuyentes del micro RIF a que se refiere la Iniciativa de LIF para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Además de lo anterior, la cantidad de trescientos mil pesos de ingresos que se establece como límite para que los contribuyentes puedan optar por aplicar la referida opción, permite que, con base en la distribución de personas físicas con actividades empresariales por nivel de ingreso que se reporta en el Informe Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del segundo trimestre de 2019, alrededor del 70% de estos contribuyentes podrían optar por beneficiarse de la facilidad referida, reduciendo sensiblemente su costo asociado al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por otra parte, con motivo de la propuesta de adición que se detalla previamente en esta exposición de motivos, que consiste en adicionar una Sección III al Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, relativos al tratamiento fiscal aplicable a los ingresos que obtengan las personas físicas que presten servicios o enajenen bienes por Internet a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, es necesario excluir en forma expresa a dichos ingresos del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), considerando que el nuevo esquema de retención ya no es compatible con las reglas de operación del RIF al hacer prácticamente imposible que las plataformas conozcan la evolución del pago de los impuestos de las personas físicas sujetas al RIF y por lo tanto, los descuentos o



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

reducciones aplicables. Lo anterior, sin afectar otro tipo de ingresos permitidos en el RIF que seguirán tributando conforme al esquema de reducciones graduales. El objetivo del RIF fue facilitar a quienes realizan actividades en los modelos de negocio tradicionales; no fue diseñado para los participantes del modelo de negocio de economía colaborativa dentro de la economía digital.

En este sentido, la medida se justifica considerando las diferencias que existen en el modelo de negocio, ya que la obtención de estos ingresos se encuentra subsumida a la economía digital y el consumo colaborativo. Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista las razones de política fiscal, económica y social que motivaron la implementación del RIF, las cuales estaban encaminadas a fomentar la formalidad de aquellas personas físicas que realizan únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, por lo que en la exposición de motivos de 2013, se puntualizó lo siguiente:

“este tipo de contribuyentes, por la propia naturaleza de sus funciones requieren una mayor simplicidad para el cálculo y el entero de sus impuestos” ¹⁰

Sin embargo dichas razones no se actualizan tratándose de la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, pues como se señaló, implican aspectos relacionados con características específicas del modelo de negocio de la economía colaborativa, por ejemplo la participación de un participante tecnológico (plataforma) o el volumen de operaciones que se llevan a cabo mediante este medio.

Además de lo anterior, en la propuesta de adición de la Sección III “De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares”, se implementó un nuevo esquema de retención, el cual no es compatible con las reglas de operación del RIF, pues en todo caso las citadas plataformas no tendrían medio o mecanismo para obtener la información relativa a la evolución del pago de los

¹⁰ Gaceta Parlamentaria, Año XVI, 17 de octubre de 2013 Proyecto de Decreto que expide la Ley de Impuesto sobre la Renta.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

impuestos de las personas físicas que tributan en términos del RIF, concretamente el año de tributación y el porcentaje de descuento que le correspondiera.

Por lo anterior, es claro que no resulta jurídicamente posible establecer el mismo régimen para fuentes de ingreso distintas, dadas las características principales del modelo de negocio y el carácter cédular o analítico del ISR para personas físicas.

14. Información de retenciones a través de comprobantes fiscales.

De conformidad con el último párrafo del artículo 106 de la Ley del ISR, las personas morales deberán retener como pago provisional a los contribuyentes personas físicas que les presten servicios profesionales, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes CFDI y constancia de retención.

Por su parte, el último párrafo del artículo 116 del mismo ordenamiento prevé que las personas morales deberán retener como pago provisional a los contribuyentes personas físicas que les otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que efectúen las personas morales, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes CFDI y constancia de retención.

Al respecto, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone reformar los actuales últimos párrafos de los artículos 106 y 116 de la Ley del ISR, con la finalidad de eliminar la referencia a las constancias de retenciones a las que aluden dichos preceptos, en virtud de que la autoridad fiscal obtiene la información correspondiente a las retenciones que llevan a cabo las personas morales a los contribuyentes que les presten servicios profesionales o les otorguen el uso o goce de bienes inmuebles de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

En relación con lo anterior, y como una facilidad para las personas morales que se encuentran obligadas a efectuar la retención antes señalada, se propone adicionar a los artículos 106 y 116 de la Ley citada, un último párrafo, para establecer como opción en ambos artículos, que las aludidas personas morales podrán no proporcionar el CFDI a que se encuentran obligadas, siempre que las personas físicas que les presten los servicios profesionales o les otorguen el uso o goce



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

temporal de bienes inmuebles, les expida un CFDI que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido. Lo anterior, es congruente con lo dispuesto en la fracción XII del artículo 16 de la LIF para el Ejercicio Fiscal de 2019 en el que se sustituyó la presentación de la referida constancia por la emisión del CFDI.

15. Recaudación de ISR proveniente de ingresos por arrendamiento.

De acuerdo con estudios realizados por la Universidad de las Américas Puebla, se identificó que la tasa de evasión estimada en el ejercicio 2016 de personas físicas que obtienen ingresos por arrendamiento es de 73.5% (0.1% del PIB).

En ese sentido, es claro que uno de los objetivos del Gobierno Federal es recuperar el Estado de Derecho que debe imperar en el país, siendo una de las acciones más importantes el combate a la evasión fiscal.

Así, en el caso de las personas físicas que obtienen ingresos por arrendamiento, conforme a la Ley del ISR deben efectuar pagos provisionales por la obtención de esos ingresos y en el momento de presentar su declaración anual, en caso de obtener otros ingresos deben acumular los ingresos por arrendamiento y acreditar los pagos provisionales efectuados. La obligación de acumular ingresos se encuentra plenamente vinculada con la emisión del CFDI, por ingresos recibidos por dicho concepto.

En ese sentido, existe un número considerable de personas que obtienen ingresos por la actividad de arrendamiento y no están acumulando estos ingresos, y en consecuencia, no están emitiendo el CFDI correspondiente; los esfuerzos del gobierno en todas sus esferas deben dirigirse al combate de la evasión, por la afectación tan severa que causa a la sociedad.

El Ejecutivo Federal a mi cargo considera oportuno fortalecer las acciones que las autoridades fiscales han implementado para promover la emisión de comprobantes fiscales digitales, y con ello, erradicar las practicas evasivas relacionadas con este tema, por lo que se propone establecer en la Ley del ISR que en las sentencias del orden civil en donde se condene al arrendatario al pago de rentas vencidas, la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

autoridad judicial requerirá al acreedor que compruebe haber expedido comprobantes fiscales digitales. En caso de que no se acredite la emisión de los comprobantes las autoridades judiciales deberán informar tal situación al Servicio de Administración Tributaria.

16. Régimen aplicable a empresas con Programa IMMEX bajo la modalidad de albergue.

La Ley del ISR contempla un régimen específico para residentes en el extranjero que operan a través de una empresa con Programa IMMEX bajo la modalidad de albergue, la cual ofrece servicios de administración de personal, contabilidad, mantenimiento, trámites aduanales, transporte, logística y pago de impuestos, entre otros.

Esta forma de operar es muy eficiente, pues permite al residente en el extranjero enfocarse exclusivamente a los procesos productivos de maquila, mientras que el residente en México con el programa de albergue le presta eficientemente y, con economías de escala, todos los servicios que requiere.

El régimen fiscal permite a los residentes en el extranjero considerar que no generan establecimiento permanente en el país por las actividades de maquila que desarrollan dentro del albergue. Sin embargo, en 2014 se estableció en la Ley del ISR que este tratamiento era aplicable únicamente durante un plazo de cuatro años, de tal forma que una vez concluido deben constituir establecimiento permanente en México y pagar los impuestos correspondientes.

No obstante, con el fin de otorgar certeza a las inversiones y facilitar la atracción de nuevos clientes al esquema, en 2016, a través de regla administrativa, se otorgaron 4 años adicionales para que los residentes en el extranjero continúen operando al amparo de la maquiladora de albergue, siempre que paguen el ISR conforme al artículo 182 de la Ley del ISR y cumplan con sus obligaciones fiscales.

El plazo de 4 años que establece la Ley, incluso los 4 años adicionales que establece la regla, son insuficientes, considerando que el proceso para atraer inversiones a México no es fácil ni rápido, pues implica desde identificar a los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

inversionistas potenciales hasta la instalación de las plantas productivas, muchas de ellas con maquinaria y equipo sumamente especializado.

En ese sentido, las condiciones que justificaron establecer en la Ley del ISR el límite de 4 años han cambiado. Actualmente se cuenta con diversos requisitos y obligaciones que permiten a las autoridades fiscales tener un control de las empresas mexicanas de albergue, así como de los residentes en el extranjero que desarrollan sus actividades de maquila al amparo de dicha modalidad, los cuales ahora contribuyen a la recaudación por las operaciones que realizan en el país.

Considerando lo anterior, se propone reformar el artículo 183 de la Ley del ISR para permitir que los residentes en el extranjero operen de conformidad con el régimen de albergue sin la necesidad de estar sujetos a un plazo máximo de su aplicación, siempre que paguen el ISR y cumplan con sus obligaciones fiscales a través de la empresa que les presta los servicios propios de una maquiladora de albergue.

Asimismo, se propone adicionar un artículo 183-Bis a la Ley del ISR, para establecer los requisitos que deben cumplir las empresas con Programa IMMEX bajo la modalidad de albergue, para que puedan aplicar lo dispuesto en el artículo 183 de la misma Ley a cuenta de sus clientes residentes en el extranjero.

El Ejecutivo Federal considera que requisitos implementados como medida de control, servirán como herramientas eficientes para que las autoridades fiscales puedan prevenir posibles prácticas elusivas. Estas medidas consisten medularmente en que las empresas de maquila en la modalidad de albergue: i) identifique las operaciones que corresponden a los residentes en el extranjero y se determine la utilidad de las mismas; ii) mantenga a disposición de la autoridad fiscal la documentación de las empresas residentes en el extranjero, iii) serán responsables solidarios en el cálculo y entero del impuesto determinado por cuenta del residente en el extranjero, en términos del artículo 26, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación (CFF).

En amplio reconocimiento de la garantía de audiencia, en la propuesta se prevé un procedimiento para que cuando la autoridad fiscal, identifique que las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue incumplan con alguna de sus obligaciones puedan aclarar lo que a su derecho convenga respecto del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

incumplimiento. En caso de que la empresa con programa de maquila bajo la modalidad de albergue no subsane el incumplimiento, se procederá a la suspensión de dicha empresa en el Padrón de Importadores a que se refiere el artículo 59, fracción IV de la Ley Aduanera y se considerará que el residente en el extranjero tiene establecimiento permanente en México y en esos términos deberá cumplir con sus obligaciones en materia fiscal.

La propuesta permitirá proveer un mejor escenario para atraer a empresas en el extranjero para que ubiquen sus procesos productivos bajo el amparo de empresas mexicanas con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue, lo cual y permitirá que estas últimas ofrezcan sus servicios con una visión de largo plazo, fomentando la inversión y el empleo.

17. Deducción adicional del 25% para empleadores de personas que padezcan discapacidad.

Entre los objetivos de esta Administración se encuentra la promoción de oportunidades de empleo para todos los mexicanos. De acuerdo con datos del Consejo Nacional para la Evaluación de la Pobreza (CONEVAL), el 49.4% de las personas con discapacidad viven en situación de pobreza. Por su parte, la Comisión Nacional para prevenir la Discriminación (CONAPRED) ha estimado que sólo alrededor de una de cada diez personas con discapacidad cognitiva o mental está ocupada. Es por eso que se estima necesario que las personas con discapacidad cuenten con igualdad de oportunidades de empleo, ya que se enfrentan a altas tasas de desempleo y a mayores probabilidades de ser económicamente inactivas. La falta de igualdad de oportunidades de empleo para las personas con discapacidad constituye una de las causas subyacentes de la pobreza y la exclusión de dichas personas.

El Gobierno Federal ha identificado, para establecer los puntos prioritarios de sus acciones, que más de la mitad de las personas con discapacidad se encuentran en situación de pobreza; en ese sentido, las políticas públicas se han orientado al apoyo de este sector, pero el Gobierno tiene claro que el bienestar de este sector se complementa con oportunidades laborales, a fin de que el desarrollo de estos ciudadanos sea de manera integral.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Actualmente, el artículo 16, rubro A, fracción X, de la LIF permite que los contribuyentes que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes, puedan deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del ISR, por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes referidas.

En ese sentido, el sector patronal juega un papel muy importante, por lo que es vital incentivar a aquellos patrones que se comprometan con los sectores de la sociedad que más lo requieran. Así, se considera que proporcionaría mayor beneficio fiscal a los contribuyentes la posibilidad de calcular el estímulo fiscal que apliquen contra su ISR, tomando como base el total del salario que paguen a sus empleados y no el impuesto retenido a dichos empleados.

Como medida de eficiencia y con la finalidad de fomentar el empleo de las personas con discapacidad el Ejecutivo Federal a mi cargo propone sustituir el estímulo fiscal que actualmente prevé el artículo 186 de la Ley del ISR, por el de la LIF por considerarse este de mayor beneficio y eficacia para el logro de los objetivos planteados.

De igual manera, como medida de seguridad jurídica, se considera oportuno reformar el actual segundo párrafo del artículo 186 de la Ley del ISR, para precisar que el estímulo aplicable a los adultos mayores previsto en dicha disposición normativa, se podrá deducir de los ingresos del ejercicio de que se trate; esta situación se aclaraba mediante reglas de carácter general.

18. Eliminación de las FIBRAS privadas.

Actualmente la Ley del ISR permite la creación de Fideicomisos de Infraestructura y Bienes Raíces (FIBRAS) públicas y privadas. En caso de constituir una Fibra pública, la fiduciaria debe emitir certificados de participación por los bienes del fideicomiso y deberá colocarlos entre el gran público inversionista; tratándose de Fibras privadas deberán tener al menos diez integrantes no relacionados entre sí, sin que ninguno mantenga en lo individual más de 20 por ciento de los certificados



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

emitidos. La Fibra tiene la obligación de efectuar distribuciones a los tenedores una vez al año que será equivalente a un mínimo de 95 por ciento del resultado fiscal del ejercicio anterior y se deberá efectuar a más tardar el 15 de marzo del ejercicio inmediato siguiente.

El Ejecutivo Federal a mi cargo, siguiendo la línea para combatir todas las fuentes de evasión existentes, ha identificado que mientras las fibras públicas están necesariamente reguladas por el Mercado de Valores y no existe riesgo de abusos por parte de sus integrantes, en razón de ser parte del gran público inversionista, las fibras privadas generalmente están constituidas por portafolios de inversiones familiares que no contribuyen a la promoción del mercado inmobiliario, sino a planeaciones para diferir el pago del impuesto; además de que las mismas carecen de la claridad necesaria al momento de realizar actos de fiscalización.

Por lo anterior, se propone concluir con la figura de las FIBRAS privadas de la Ley del ISR, mediante la reforma al artículo 187, fracción V de dicha Ley. Asimismo, se propone establecer una disposición transitoria que otorgue a los contribuyente que aplicaban el esquema de Fibra privada, dos años contados a partir de la reforma propuesta, para pagar el ISR causado por la ganancia obtenida en la enajenación de los bienes realizada al fideicomiso.

19. Simplificación administrativa en la aplicación de los estímulos fiscales a la Investigación y Desarrollo de Tecnología y al Deporte de Alto Rendimiento.

En 2016 como una medida de control y transparencia se estableció la obligación para los contribuyentes beneficiados de los estímulos fiscales a la Investigación y Desarrollo de Tecnología (EFIDT) y al Deporte de Alto Rendimiento (EFIDEPORTE), de presentar una declaración informativa sobre la aplicación de dichos estímulos fiscales, así como la de identificar mediante un sistema de cómputo los rubros de gasto efectuados con recursos de los estímulos. Sin embargo, en la actualidad el SAT diseña mecanismos de comprobación a través de los comprobantes fiscales digitales que se deberán utilizar para cada estímulo fiscal. De esta forma, se podrán identificar los proyectos de inversión autorizados con los estímulos fiscales y los gastos efectuados con los recursos del estímulo fiscal que las empresas reciben para realizar sus proyectos de inversión.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Como resultado de instrumentar dicha medida, la autoridad fiscal podrá identificar los rubros de gastos y montos de las erogaciones que efectúan las empresas con los recursos autorizados del estímulo fiscal.

En este sentido, se propone eliminar la obligación de presentar la información sobre la aplicación del estímulo fiscal, mediante declaración informativa y mediante el sistema de cómputo. De esta forma se simplificará la carga administrativa para los contribuyentes autorizados con los estímulos fiscales a la Investigación y Desarrollo de Tecnología y al Deporte de Alto Rendimiento y no se generarán actos de molestia a los contribuyentes beneficiarios, pues la información que se recabe de los comprobantes fiscales digitales permitirá hacer labores preventivas en vez de correctivas lo que garantiza una rendición de cuentas clara y eficiente.

20. Aplicación del estímulo fiscal al Cine y Deporte en pagos provisionales.

El artículo 189 de la Ley del ISR en materia del estímulo fiscal a la producción y distribución cinematográfica nacional (EFICINE), establece que dicho estímulo consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate aporten en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, contra el ISR del ejercicio en el que se realice la respectiva aportación por parte de los contribuyentes aportantes.

Por su parte el artículo 203 del mismo ordenamiento en materia del EFIDEPORTE, establece que dicho estímulo consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, así como a programas para el desarrollo, entrenamiento, y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento, contra el ISR del ejercicio en el que se determine el crédito.

Desde 2013 mediante la LIF, para el caso del EFICINE se ha permitido que los contribuyentes apliquen el monto del estímulo fiscal autorizado contra los pagos provisionales del ejercicio en que realicen la aportación.

Como medida de eficiencia el Ejecutivo Federal a mi cargo propone reformar el primer párrafo del artículo 189 con la finalidad de incorporar la medida contenida en



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

la LIF al texto de la Ley del ISR, para permitir que los contribuyentes del EFICINE puedan aplicar el estímulo fiscal contra los pagos provisionales del ejercicio en que realicen la aportación.

Asimismo, se propone incorporar como último párrafo de este artículo la restricción que actualmente se prevé en el artículo 25, fracción V de la LIF para el ejercicio fiscal para 2019, en el sentido de que el estímulo previsto en el artículo 189 de la Ley del ISR no podrá aplicarse en forma conjunta con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

En ese mismo sentido, el EFIDEPORTE comparte la misma mecánica de aplicación del estímulo fiscal, por lo que se propone homologar la medida y reformar el primer párrafo del artículo 203 de la Ley del ISR, para permitir que los contribuyentes de este estímulo también puedan aplicar el monto del estímulo fiscal autorizado contra los pagos provisionales del ejercicio.

21. Ampliación de montos máximos por proyecto de inversión en EFIARTES y creación del estímulo fiscal a los proyectos de inversión en la edición y publicación de obras literarias nacionales originales (EFILIBRO).

El diseño actual del estímulo fiscal dirigido a los proyectos de inversión en la producción teatral nacional; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto, y jazz (EFIARTES) permite la aprobación de un monto máximo por proyecto de inversión de hasta 2 mdp. No obstante, se ha podido constatar la existencia de proyectos de gran valor artístico y cultural que por sus características de montaje y producción requieren inversiones que sobrepasan el monto máximo por proyecto establecido en la Ley.

Un ejemplo de este tipo de proyectos son las producciones operísticas. Mediante un análisis de los proyectos de ópera apoyados por EFIARTES, se observó cómo el costo total de este tipo de producciones es cercano a los 6 mdp: 30% del presupuesto total de un proyecto de ópera se distribuye únicamente en el montaje, la escenografía y el vestuario.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Con el fin de apoyar a proyectos artísticos y culturales, que implican un elevado valor de producción, se propone establecer que el Comité Interinstitucional, cuando se trate de proyectos con gran valor artístico y cultural que por sus características de realización requieran un monto de inversión mayor a los 6 mdp, autorice dichos proyectos, teniendo como monto máximo para autorizar 10 mdp; cabe señalar que esta facultad ha sido otorgada a otros Comités Interinstitucionales previstos en la Ley del ISR, como es el caso del EFIDEPORTE.

Sin duda, esta medida contribuirá a la producción y difusión de eventos artísticos y culturales que, en las condiciones actuales, difícilmente se realizan en el país.

Con esta modificación se busca ampliar la oferta de producciones artísticas de alto nivel, fortalecer las industrias culturales y acercar las diferentes expresiones artísticas a un público más amplio a nivel nacional.

Si bien, el estímulo fiscal a la producción teatral nacional, de artes visuales, danza, música y jazz previsto en el artículo 190 de la Ley del ISR considera un monto máximo a distribuir de 150 mdp. Este monto no es consistente con los requerimientos de un estímulo que apoya múltiples expresiones culturales y que limita a que más proyectos de inversión accedan a dicho estímulo fiscal.

Adicionalmente y en consistencia con la propuesta de incorporar la edición y publicación de obras literarias y la posibilidad de apoyar a proyectos de gran envergadura con un monto mayor, se requiere incrementar el monto máximo a distribuir en 50 mdp, a fin de contar con un monto total a distribuir del estímulo fiscal de 200 mdp.

Lo anterior, permitirá apoyar a las múltiples expresiones artísticas y culturales que contemplará el artículo 190 de la Ley del ISR, en especial a los proyectos de gran valor artístico y cultural que por sus características de producción, montaje, elenco, recinto y audiencia requieren montos de inversiones elevados.

Actualmente, el artículo 190 de la Ley del ISR otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del ISR, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que decidan aportar a proyectos relacionados con EFIARTES.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Desde su creación, el EFIARTES se concibió como un mecanismo orientado a apoyar a las industrias culturales y facilitar el acceso a los sectores más vulnerables a las artes y la cultura. Tomando como punto de partida el cumplimiento de estos fines, la presente propuesta busca fortalecer los alcances del estímulo, mediante la incorporación de una expresión artística fundamental para el desarrollo cultural del país: la literatura.

La literatura es una expresión de la vida cultural de los pueblos. Mediante la lengua se fortalece el sentido de pertenencia a una comunidad, la singularidad y riqueza de los idiomas. En México, esta forma de expresión artística es particularmente relevante dado el carácter plurilingüístico de la nación: la literatura es una manera de conservar no solo ciertas tradiciones y lenguas, sino, sobre todo, ciertos mundos culturales que con muchos esfuerzos han logrado sobrevivir.

La literatura mexicana es prolífica y cuenta con reconocimiento internacional. A lo largo del tiempo, los autores mexicanos han sostenido el prestigio de la literatura nacional. La obtención de Premio Nobel y otros galardones internacionales como el Príncipe de Asturias, Miguel de Cervantes, Rómulo Gallegos, Carlos Fuentes, por mencionar algunos, son resultado de la imaginación, dedicación y creatividad literaria de nuestros autores.

A pesar de su relevancia y contribución al desarrollo cultural del país, un análisis del comportamiento de la industria editorial en México da cuenta de la limitada presencia de la literatura en este mercado. De acuerdo con datos de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana (CANIEM), poco menos del 8% de los libros editados en el país son obras literarias; en contraste, cerca del 70% de la producción editorial corresponde a libros de texto o materiales educativos.

Aunado a lo anterior, es importante señalar la marcada inclinación de las editoriales a publicar autores consagrados y la reedición de obras comercialmente exitosas. Las repercusiones de esta tendencia no son menores para el desarrollo de la literatura nacional. Una de estas repercusiones tiene que ver con la producción de contenidos culturales bajo criterios de estricta rentabilidad: editar libros que puedan ser consumidos rápidamente por un gran número de lectores; lo que termina por desincentivar la creación y limita el surgimiento de nuevas voces y nuevas propuestas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Apostar por la calidad y diversidad literaria cobra especial relevancia si se toma en cuenta que México está lejos de ser un “país de lectores”. De acuerdo con datos del 2018 del Módulo de Lectura del INEGI (MOLEC), un mexicano lee, en promedio, 3.8 libros al año, y los materiales que más consulta siguen siendo los libros de texto.

Con el objetivo de apoyar la creación literaria e impulsar el surgimiento de nuevas propuestas, se propone establecer un estímulo fiscal a los proyectos de inversión en la edición y publicación de obras literarias nacionales originales. En tanto que el propósito fundamental es crear las condiciones propicias para que las editoriales publiquen a escritores nacionales que aún no estén consagrados, se plantea que el estímulo pueda aplicarse para apoyar los proyectos de inversión para la edición y publicación de obras literarias nacionales de obras originales cuyos autores sean mexicanos, que no tengan obras traducidas a otro idioma extranjero, ni reeditadas en ningún país y no se trate de obras por encargo, en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone que el monto máximo para apoyar proyectos de inversión para la edición y publicación literaria nacional, sea de 500 mil pesos, manteniendo el límite de 2 mdp por contribuyente. Este monto permitirá que un número mayor de obras sean editadas y publicadas en el país. Además, al tratarse de autores mexicanos cuya obra no ha sido reeditada o traducida a otro idioma, no requieren de un gran tiraje, sino de ediciones de calidad con un tiraje reducido, las cuales no requiere de recursos excesivos. En este sentido, el monto 500 mil pesos es consistente con las características que se persigue, ya que permite cubrir los requerimientos financieros y humanos necesarios para la edición y publicación de este tipo de libros literarios en México.

22. Inclusión del SAT a los Comités Interinstitucionales del EFICINE y EFIARTES.

Actualmente la Ley del ISR establece en los estímulos fiscales a la Investigación y Desarrollo de Tecnología y al Deporte de Alto Rendimiento, que el Comité Interinstitucional para la autorización de los proyectos de inversión y el monto del estímulo autorizado, se conformará por los entes responsables en la materia del estímulo, así como por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

SAT. Sin embargo, en los estímulos a la producción y distribución cinematográfica nacional y a la producción teatral nacional, de música, danza y artes visuales, no se contempla al SAT como parte de dichos Comités.

Considerando que la participación del SAT en los Comités Interinstitucionales para los estímulos fiscales a la Investigación y Desarrollo de Tecnología y al Deporte de Alto Rendimiento, ha permitido una mejor coordinación para administrar los estímulos fiscales, así como para garantizar la rendición de cuentas y mejorar la transparencia en el proceso de autorización de dichos estímulos fiscales, se propone incorporar al SAT como integrante de los Comités Interinstitucionales a la producción y distribución cinematográfica nacional y a la producción teatral nacional; de artes visuales, danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz.

De esta manera, el SAT tendrá participación en los distintos Comités Interinstitucionales de los diversos estímulos, lo que permitirá mejorar la funcionalidad y administración de los estímulos fiscales, al tiempo que dará mayor certidumbre a los solicitantes del estímulo.

23. Integración del Comité Interinstitucional del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología.

Para otorgar el EFIDT previsto en el artículo 202 de la Ley del ISR, se prevé la creación de un Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo en comento, el cual contempla entre sus integrantes al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por ser la entidad experta y rectora de la investigación y desarrollo de tecnología en el país.

La Presidencia de la República, también tiene representación dentro del citado Comité a través del responsable de los temas de ciencia y tecnología. Con el fin de hacer más eficiente al Comité Interinstitucional, estar alineados con la política de austeridad gubernamental, en la que se deben eliminar duplicidades de funciones dentro del Gobierno Federal y al ser el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología el experto en los asuntos técnicos del estímulo fiscal, se propone eliminar la participación del representante de la Presidencia de la República responsable de los temas de ciencia y tecnología en la conformación de dicho Comité.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

B. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1. Economía digital. Efectos en el impuesto al valor agregado.

1.1. Importancia recaudatoria del impuesto al valor agregado.

El IVA en 2018 fue la segunda fuente de ingresos tributarios en México, con una recaudación equivalente al 3.9% del Producto Interno Bruto (PIB). No obstante, la recaudación del IVA en México se compara desfavorablemente en el plano internacional. La recaudación del IVA en los países de América Latina y en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en 2017 en promedio es de 6.1% y 7.1% del PIB, respectivamente. En particular, la recaudación del IVA en México es significativamente inferior en 52% a la que se registra en países con un nivel de desarrollo similar, como es el caso de Argentina, Chile y Uruguay, cuya recaudación se ubica en 7.2%, 8.4% y 7.6% del PIB, respectivamente. De lo anterior se desprende que existe un área de oportunidad importante para establecer medidas orientadas a incrementar la eficiencia en la recaudación del IVA en México.

1.2. Crecimiento de la economía digital.

El rápido avance tecnológico de las últimas décadas ha transformando la manera de hacer negocios. Actualmente, millones de consumidores al demandar un producto o servicio lo hacen a través de plataformas digitales o sitios web. En México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2017 el valor agregado generado por el comercio electrónico fue equivalente al 4.6% del PIB. Asimismo, en la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares que publica el INEGI, se reporta que en 2018 que de los 74.3 millones de usuarios de Internet en los hogares, la mayoría lo utilizan para entretenimiento (67.2 millones); para apoyar la educación/capacitación¹¹ (62.1 millones); para acceder a contenidos audiovisuales (58.1 millones); y para utilizar los servicios en la nube (12.7 millones). En cuanto a

¹¹ Se incluyen las opciones de los usuarios de Internet que buscan información sobre "educación, investigación o tareas", "cursos en línea" y los que utilizan Internet para "realizar capacitación para el trabajo", "tomar cursos para complementar su educación", "tomar tutoriales sobre cualquier tema de interés" o para "otro tipo de capacitaciones".



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

la compra y venta de productos, en dicha Encuesta se señala que 14.6 millones de usuarios lo utilizan para ordenar y comprar productos, en tanto que 7 millones emplean el Internet para ventas.

Si bien la digitalización de la economía tiene beneficios importantes para la economía en su conjunto, como generar mayor competencia entre oferentes y por ende, mejores precios y calidad en productos y servicios para los demandantes, también ha generado un área de oportunidad ya que el marco legal y tributario de nuestro país se encuentra desactualizado por una realidad que ha sido transformada profundamente por el avance tecnológico de la última década.

En México existe un bajo cumplimiento fiscal en relación al IVA correspondiente a la prestación de servicios digitales proporcionados por proveedores no residentes en el país. Ello, además de afectar los ingresos tributarios, genera una competencia desigual para los proveedores nacionales de servicios digitales, dado que éstos sí están obligados a trasladar y enterar el IVA por los servicios prestados a los consumidores nacionales. Asimismo, existe un bajo cumplimiento en el pago de los impuestos que se causan en las operaciones de compra y venta de productos y servicios que se realizan a través de plataformas digitales de intermediación, como es el caso de los servicios de transporte y alojamiento temporal, o el caso de bienes que se comercian a través de centros comerciales virtuales o plataformas conocidas como “market places”. Lo anterior, no solo representa una pérdida de recursos importante para el Estado sino que es un área de oportunidad para fomentar la formalidad, y así combatir uno de los problemas sociales y económicos más persistentes en el país.

Las adecuaciones al marco legal que se proponen son acordes a los principios tributarios, ratificados por los países miembros de la OCDE en la Conferencia de Ottawa en octubre de 1998, siguientes:

- **Neutralidad:** los contribuyentes en situaciones similares que realicen transacciones similares deberían estar sujetos a tasas de impuestos similares.
- **Eficiencia:** los costos de cumplimiento para los contribuyentes y los costos de administración para los gobiernos deben de ser los mínimos posibles.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- **Certeza y simplicidad:** con ello se facilita que los contribuyentes comprendan sus obligaciones y derechos y por ende mejore el cumplimiento fiscal.
- **Efectividad:** se deben establecer las tasas de impuestos en niveles óptimos, evitar en todo momento la doble tributación y combatir con todas las herramientas disponibles la evasión y elusión fiscales. Adicionalmente, se debe considerar que la exigibilidad en el pago de impuestos para los sujetos obligados es crucial para garantizar la eficiencia del sistema tributario.
- **Equidad:** ésta tiene dos componentes principales: equidad horizontal y equidad vertical. La equidad horizontal sugiere que los contribuyentes en circunstancias similares deberían soportar una carga tributaria similar. La equidad vertical sugiere que los contribuyentes en mejores circunstancias deberían soportar una mayor parte de la carga tributaria como proporción de sus ingresos.
- **Flexibilidad:** con ello se facilita que el marco tributario se mantenga actualizado con el desarrollo tecnológico y comercial, asegurando su evolución paralela; también permite adecuarlo rápidamente para satisfacer las necesidades de ingreso del Estado.

De acuerdo a la OCDE los principios tributarios arriba enunciados deben guiar a los gobiernos en materia tributaria tanto para el comercio convencional como para el comercio electrónico y las operaciones que se realizan a través de plataformas digitales.

Entre los países miembros de la OCDE existe un consenso sobre la pertinencia de utilizar los principios de neutralidad y de destino en materia del IVA para las operaciones de comercio internacional de servicios e intangibles. El principio de neutralidad del IVA se refiere a la ausencia de discriminación y a la eliminación de cargas impositivas indebidas, así como costos de cumplimiento desproporcionado para los contribuyentes.

El IVA está diseñado de tal forma que se evita generar distorsiones en el comercio internacional. Ello se logra mediante la aplicación del principio de destino, según el cual las exportaciones de bienes y servicios están libres del IVA y las importaciones



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de bienes y servicios están sujetas a impuestos sobre la misma base y a la misma tasa que los productos y servicios nacionales. Así, el principio de destino garantiza que la carga fiscal neta sobre las importaciones sea la misma que la de los bienes y servicios de producción doméstica en el mercado interno.

En situaciones en las que las empresas extranjeras se ven favorecidas por una menor carga tributaria que las empresas nacionales, se podrían generar problemas de competencia para la empresa nacional, la cual buscaría la forma de eliminar esta desventaja incluso con el cambio de su sede de operaciones hacia el extranjero.

Actualmente más de 50 países han establecido medidas tributarias en materia del IVA para la economía digital, y en gran medida lo han hecho siguiendo las recomendaciones de la OCDE, entre los que destacan los 28 países de la Unión Europea, además de Albania (2015), Andorra (2013), Argentina (2018), Australia (2017), Bahamas (2015), Bielorrusia (2018), Canadá (1991), China (2009), Colombia (2018), Ghana (2013), Islandia (2011), India (2017), Japón (2015), Kenia (2013), Corea (2015), México (1980), Nueva Zelanda (2016), Noruega (2011), Rusia (2017), Arabia Saudita (2018), Serbia (2017), Singapur (2020), Sudáfrica (2014), Suiza (2010), Tanzania (2015) y Turquía (2018). Asimismo, 38 países han implementado un registro simplificado de cumplimiento y pago del IVA, entre ellos destacan los 28 países miembros de la Unión Europea, además de Australia, Bielorrusia, India, Corea, Nueva Zelanda, Noruega, Rusia, Singapur, Sudáfrica y Turquía.

En América Latina diversos países han implementado mecanismos simplificados para la recaudación del IVA en las importaciones de servicios intangibles a través de plataformas digitales, como es el caso de Argentina, Chile, Colombia y Uruguay.

1.3. Tratamiento actual en el IVA a la importación de servicios y adquisición de bienes intangibles.

El IVA en México y como en otros países, es un impuesto diseñado para gravar el consumo final de bienes y servicios y desde su creación, se ha sujetado a las directrices mencionadas. Una de las más relevantes es la del principio de destino, expuesta en el apartado anterior, conforme a la cual los bienes y servicios se deben gravar en el país en donde se realice el consumo final. En efecto, en la Ley del IVA



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

las exportaciones de empresas residentes en México se sujetan a la tasa del 0% en tanto que las importaciones se gravan a la tasa del 16%.

Tratándose de servicios y de la adquisición de bienes intangibles que son proporcionados por residentes en el extranjero sin establecimiento en territorio nacional, de conformidad con la legislación vigente se gravan como una importación, en cuyo caso el obligado a pagar el impuesto, es el adquirente de los bienes y servicios en territorio nacional.

No obstante, el tratamiento expuesto presenta graves problemas de administración y control en el pago del impuesto, particularmente cuando las importaciones las realizan las personas físicas que son consumidores finales de los bienes intangibles y los servicios, ya que cuando las importaciones mencionadas se realizan en forma electrónica a través de plataformas o aplicaciones vía Internet, el IVA correspondiente no se paga por los adquirentes, ya que se trata de bienes o servicios que evidentemente no se introducen por una aduana, como es el caso de los bienes tangibles, y los adquirentes pueden ser cualquier persona física que cuente con un dispositivo electrónico como teléfono móvil, computadora o tableta electrónica para recibir la transmisión de los servicios digitales, lo que administrativamente imposibilita el control de estas importaciones.

Este incumplimiento es particularmente notorio en el caso de servicios digitales que generalmente son consumidos en los hogares o que son de uso personal, tales como los servicios de "streaming" de audio o video para ver películas o escuchar música, entre otros. En la práctica debido al alto costo administrativo, lo que sucede por ejemplo al tener que realizar tantos pagos del IVA como importaciones mensuales se realicen, el cumplimiento del pago es particularmente bajo.

A diferencia del caso de personas morales que importan estos servicios y bienes intangibles, se observa el cumplimiento de sus obligaciones para declarar y pagar el IVA por la importación, toda vez que dicho pago es acreditable contra el IVA que la empresa cause en forma mensual.

Por otra parte, cuando los servicios digitales mencionados se prestan por un residente en México, dicha persona es contribuyente del IVA, sujeta al cumplimiento de todas las obligaciones que le impone la Ley de la materia, entre otras, trasladar



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en forma expresa y por separado el IVA correspondiente a sus operaciones y realizar el pago del IVA causado mensualmente. Conforme a este esquema se logra que sea el consumidor final quien soporte la carga fiscal, lo que no ocurre cuando los servicios similares se prestan por un residente en el extranjero sin establecimiento en México, como se ha expuesto con antelación.

Por las razones expuestas se propone modificar el tratamiento aplicable a algunos servicios digitales proporcionados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México cuando se proporcionen a receptores de los servicios que se encuentren en el territorio nacional, como se expone a continuación.

Cabe mencionar que esta propuesta no implica una nueva carga fiscal para los consumidores finales de los servicios digitales que son objeto de este tratamiento, ya que, como se ha expuesto, actualmente deben soportar la carga fiscal en su carácter de importadores, pero dada la debilidad administrativa y de control para el pago del impuesto, se hace necesario que sea el proveedor quien lleve a cabo el traslado y cobro del IVA a sus clientes, y que sea por su conducto como se obtenga la recaudación de este gravamen.

1.4. Propuesta de tratamiento a los servicios digitales proporcionados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México.

Actualmente, la Ley del IVA grava en general los servicios independientes cuando estos se prestan en territorio nacional y se entiende que se presta el servicio en el territorio mencionado cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

Lo anterior hace necesario establecer un criterio de vinculación que permita al Estado Mexicano gravar a los residentes en el extranjero sin establecimiento en México, que sea acorde con el medio a través de los cuales proporcionan los servicios digitales, esto es, que son servicios y adquisición de intangibles que se proporcionan en forma electrónica a través de plataformas o aplicaciones vía Internet.

Por ello, se propone establecer en el artículo 16 de la Ley del IVA que tratándose de los servicios digitales que sean prestados por residentes en el extranjero sin



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

establecimiento en México, se considera que el servicio se presta en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentre en el territorio mencionado. Lo anterior encuentra plena justificación, ya que si bien es cierto el emisor no es residente en México y tampoco tiene establecimiento en él, el servicio digital se proporciona a un receptor ubicado en territorio nacional y las contraprestaciones que obtiene tienen su origen en México.

Tomando como base el criterio de vinculación expuesto, se propone establecer en un nuevo Capítulo III BIS de la Ley del IVA el marco normativo aplicable a la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México. Dicho Capítulo comprende la descripción de los servicios digitales objeto de este tratamiento, los criterios para considerar que el receptor del servicio se encuentra en territorio nacional, las obligaciones de los contribuyentes residentes en el extranjero, así como las sanciones por incumplimiento, como se expone a continuación.

Categorías de servicios digitales afectos al IVA proporcionados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México.

La propuesta que se somete a consideración no es aplicable a todos los servicios digitales sino exclusivamente a una categoría de servicios que generalmente son de consumo final en los hogares o utilizados por las personas para su consumo individual, como son la descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros contenidos multimedia, ambientes multijugador, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas. Ejemplo de lo anterior son los servicios de "streaming" de audio o video para ver películas o escuchar música, entre otros. También en esta categoría quedan comprendidos los servicios digitales de clubes en línea y páginas de citas, el almacenamiento de datos, así como los de enseñanza a distancia o de test o ejercicios.

Los servicios digitales mencionados tienen como características el que se proporcionan mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de Internet, están fundamentalmente automatizados y pueden o no requerir un mínimo de intervención humana en el proceso que se lleve a cabo para prestar el servicio.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Lo anterior es así, ya que existen servicios digitales totalmente automatizados y, en otros, el proveedor incorpora una actividad humana mínima como puede ser una revisión de los requisitos que debe cumplir un solicitante del servicio, pero que, una vez calificado o aceptado el cliente, el servicio se proporciona en forma automatizada. Conforme a lo expuesto no caen dentro de la categoría de los servicios digitales que se propone gravar, los servicios consistentes en opiniones, consultas, dictámenes y otros tipos de servicios de asesoría y consulta, en donde el producto resultante pueda transmitirse por Internet, toda vez que, si bien es cierto se trata del envío por Internet de un contenido digital, por ejemplo a través del correo electrónico, también lo es que en este tipo de servicios lo fundamental es el ejercicio intelectual que realiza o lleva a cabo quien elabora la opinión, dictamen, asesoría, etc. en determinada cuestión, sin cuyo esfuerzo el servicio pierde su razón de ser, y esa fase de ninguna forma es automatizada, aun cuando, una vez elaborado el documento digital, éste se transmita vía Internet.

Cabe mencionar que la carga fiscal del IVA correspondiente a los servicios digitales que se proponen gravar recaerá en el consumidor final, quien desde el punto de vista económico es el pagador del impuesto. Cuando los servicios mencionados sean adquiridos por empresas, el efecto económico es neutral, toda vez que el IVA que les sea traslado por el proveedor de servicios digitales es acreditable contra el IVA causado por la empresa en el mismo mes en que ello sucede.

No sujetar a este tratamiento otros servicios digitales tiene su justificación, ya que se trata de servicios que generalmente son proporcionados a empresas, como son el mantenimiento de programas y equipos en línea, servicios de software, alojamiento de sitios informáticos en Internet, consulta de bases de datos, etc. En estos casos no se trata de consumos finales, toda vez que dichos servicios se emplean como insumos para la actividad empresarial y el IVA correspondiente a su importación es acreditable contra el IVA causado por la empresa en el mismo mes, por lo que el IVA de la importación, en este caso, no tiene un efecto recaudatorio, a diferencia de lo que ocurre con los consumos finales, como se ha expuesto con antelación.

También se incorporan en este tratamiento los servicios digitales de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos, incluyendo los servicios de publicidad que les proporcionen.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Lo anterior, considerando que las plataformas que permiten la intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos, lo que se conoce como la “economía del compartir o colaborativa”, facilitan a las personas y a las empresas, especialmente a las más pequeñas, acceder de manera eficiente a millones de consumidores en lo que ahora es un mercado global.

La interacción por medios digitales entre dos o más clientes o participantes (generalmente demandantes y oferentes) a través de las plataformas se caracteriza porque tanto los demandantes como oferentes son clientes de las plataformas.

Por otra parte, se observa que los nuevos modelos de negocio de la economía digital en la modalidad de plataformas de intermediación tienen una participación mayor. De acuerdo con la OCDE, en 2017 de la totalidad del comercio electrónico transfronterizo a nivel mundial, el 57% de las operaciones se realizan a través de las tres plataformas digitales más grandes, 10% a través de otras plataformas que operan a nivel nacional y el restante 33% a través de vendedores directos; es decir, aproximadamente 2 de cada 3 operaciones del comercio electrónico mundial se realizan a través de plataformas digitales y 1 de cada 3 se realiza a través de los canales tradicionales como ventas directas.

En ese contexto, la falta de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los participantes de la economía del compartir, a través de las plataformas de intermediación, genera una desventaja respecto de las personas físicas o morales cuyos modelos de negocio operan de la forma tradicional y están inscritas ante el SAT y cumplen con sus obligaciones fiscales.

Por otro lado, se ha identificado que estas plataformas, al igual que facilitan la operación de los nuevos modelos de negocio, también pueden participar en otras funciones tales como promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como simplificar el cumplimiento del pago del IVA en las operaciones que se realizan en dichos modelos de negocio, además de que pueden ser coadyuvantes en el pago del IVA, así como proporcionar la información de sus clientes enajenantes de bienes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, como más adelante se expone en un apartado específico.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Criterios para considerar que el receptor del servicio digital se encuentra en México.

Por lo que hace a determinar cuándo se debe considerar que el receptor del servicio se encuentra en el territorio nacional, se propone establecer que ello sucede cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:

- El receptor haya manifestado al prestador del servicio un domicilio ubicado en territorio nacional.
- El receptor del servicio realice el pago al prestador del servicio mediante un intermediario ubicado en territorio nacional.
- La dirección IP que utilicen los dispositivos electrónicos del receptor del servicio se encuentre en territorio nacional.

Obligaciones de los prestadores de servicios digitales residentes en el extranjero sin establecimiento en México.

Atendiendo a que se trata de personas que no residen en México, y que no cuentan con establecimiento en el país se reconoce que es necesario mitigar los costos de cumplimiento. Así, se propone establecer un mínimo de obligaciones, de fácil cumplimiento, sin demérito de una recaudación efectiva.

De esta forma, las únicas obligaciones que se deben cumplir son las siguientes:

- Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ante el SAT.
- Ofertar y cobrar, conjuntamente con el precio de sus servicios, en forma expresa y por separado el IVA.
- Llevar un registro de los receptores de sus servicios ubicados en el territorio nacional.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- Proporcionar mensualmente al SAT el número de operaciones realizado con receptores ubicados en territorio nacional, clasificado por tipo de servicios y su precio.
- Calcular y pagar mensualmente el IVA correspondiente al mes de que se trate.
- Proporcionar vía electrónica a sus clientes en México un comprobante de pago con el IVA separado, cuando lo solicite el receptor.
- Designar ante el SAT un representante legal y un domicilio para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones.

Es importante resaltar que el cumplimiento de las obligaciones mencionadas no dará lugar a que se considere que el residente en el extranjero constituye un establecimiento permanente en México, ya que el tratamiento expuesto es aplicable exclusivamente para los efectos del IVA en tanto se trata de un impuesto indirecto que se traslada al consumidor. Así, la aplicación de esta norma se debe entender que es sin perjuicio de que puede haber otros actos o supuestos en que incurra el residente en el extranjero previstos en otras leyes fiscales o en tratados o convenios de los que México sea parte, que den lugar a considerar la existencia de un establecimiento permanente para otros efectos fiscales.

Consecuencias del incumplimiento de obligaciones.

Se ha expuesto con antelación la necesidad de adoptar un criterio vinculativo que permita al Estado mexicano recabar del residente en el extranjero sin establecimiento en México, el IVA por los servicios digitales, cuando el receptor del servicio se encuentre ubicado en territorio nacional.

Sin embargo, ello no resulta suficiente para que sea una medida eficaz para obtener el cumplimiento deseado, ya que, en este caso, el sujeto obligado al pago del impuesto se encuentra fuera del territorio nacional, de forma tal que no existe un control jurisdiccional en el territorio en donde resida el prestador de los servicios digitales. Ante esta situación se debe establecer un mecanismo de control que permita actuar a la autoridad fiscal cuando el sujeto pasivo sea renuente al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Al respecto, se debe mencionar que cuando los servicios digitales se proporcionan por un residente en el extranjero sin establecimiento en México a un receptor ubicado en territorio nacional, el residente en el extranjero requiere utilizar una infraestructura de acceso a Internet, para lo cual emplean los servicios que proporcionan los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, lo que permite la conexión entre el emisor y el receptor del servicio digital.

Con base en lo anterior, se propone que cuando un prestador de servicios digitales, residente en el extranjero sin establecimiento en México, obligado al pago del IVA no se inscriba en el RFC ante el SAT, dará lugar a que se suspenda la conexión que dicho residente tenga con los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones en México hasta el momento en que dicho residente se registre.

La suspensión anterior es una sanción administrativa derivada del incumplimiento de una obligación formal relevante como lo es el registrarse ante el SAT y el designar un representante legal y un domicilio en territorio nacional, instrumentos indispensables para el control del impuesto. Es necesario enfatizar que esta medida en ningún momento afecta el principio de neutralidad de los contenidos digitales que se transmiten por la Internet, ya que la norma no permite a la autoridad fiscal revisar el contenido de la información, sólo le permite verificar si el contribuyente está o no registrado, si ha designado o no domicilio y representante legal, y que, en caso de omisión, que es un incumplimiento estrictamente administrativo, proceda a ordenar la suspensión de la conexión, para lo cual deberá emitir una orden a los concesionarios mencionados para que éstos en un plazo máximo de 5 días suspendan la conexión del proveedor de servicios omiso en la obligación mencionada.

Cabe mencionar que en este supuesto se prevé un derecho de audiencia previo a la emisión de la orden de suspensión, pero dado que el residente en el extranjero no ha designado representante legal ni domicilio en México, la notificación de incumplimiento de las obligaciones mencionadas, se deberá realizar por estrados conforme a lo dispuesto por el CFF, a efecto que el contribuyente a partir de la fecha de notificación, cuente con un plazo de quince días, ya sea para registrarse y designar representante legal y domicilio, o bien, para aclarar lo que a su derecho convenga. De no comparecer el contribuyente, la autoridad fiscal procederá a emitir



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

la orden de suspensión, la cual se levantará una vez que se cumplan con las obligaciones administrativas omisas.

Adicionalmente, se prevé que el SAT publique en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación el nombre del proveedor y la fecha a partir de la cual se suspenderá la conexión con el propósito de que los receptores de los servicios en territorio nacional se abstengan de contratar servicios futuros.

También procederá aplicar la misma sanción cuando el contribuyente omita realizar el pago del impuesto, el entero de las retenciones cuando se trate de servicios digitales de intermediación entre terceros o la presentación de declaraciones informativas durante tres meses consecutivos, previo el derecho de audiencia a la aplicación de la sanción.

Cuando se cumpla con las obligaciones que dieron origen a la suspensión de la conexión, el SAT deberá ordenar al concesionario de la red pública de telecomunicaciones de que se trate la conexión en un plazo máximo de 5 días e incluirlo nuevamente en la lista de residentes en el extranjero sin establecimiento en México registrados en el RFC como prestadores de servicios digitales.

Cabe mencionar que la aplicación de estas sanciones es independiente de las que correspondan por la omisión en el pago del impuesto.

Por otra parte, por lo que hace a la orden de suspensión de la conexión que tenga un residente en el extranjero sin establecimiento en México que preste servicios digitales con un concesionario de redes públicas de telecomunicaciones, se ha expuesto que éstos tendrán un plazo máximo de 5 días para llevarla a cabo. Dada la posibilidad de incumplimiento que pudiera llegar a darse, se hace necesario establecer una sanción por dicho incumplimiento, para lo cual se propone establecer en el CFF un artículo 90 Bis para establecer una multa de \$500,000.00 a \$1'000,000.00 por el incumplimiento mencionado, sanción que se aplicará también por cada mes de calendario que trascurra sin cumplir con la orden de suspensión.

1.5. Acreditamiento del IVA por los receptores de servicios digitales ubicados en México.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Cuando el receptor del servicio en territorio nacional requiera acreditar el IVA que le fue trasladado, podrá acreditarlo siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establece la Ley de la materia, con excepción de los requisitos aplicables al CFDI, ya que en este aspecto, el SAT establecerá, mediante reglas de carácter general, las características que deberán observar los comprobantes que expida el residente en el extranjero y que será el documento base para que el receptor lleve a cabo el acreditamiento del IVA que le haya sido trasladado.

1.6. Recepción de servicios digitales de residentes en el extranjero sin establecimiento en México que no se registren ante el SAT.

En otro orden de ideas, debe mencionarse que a efecto de que el Estado Mexicano no pierda esta fuente recaudatoria que representan los servicios digitales proporcionados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, se hace necesario establecer que cuando dichos prestadores no se encuentren en la lista que dé a conocer el SAT en su página de Internet, los receptores de los servicios ubicados en territorio nacional considerarán dichos servicios como importación y pagar el impuesto correspondiente como actualmente se encuentra regulado.

1.7. Servicios digitales de intermediación entre terceros, prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México.

Como se ha expuesto con antelación, una categoría de servicios digitales específica es la de intermediación entre terceros que sean, por un lado, oferentes de bienes o servicios y, por otra, los demandantes de dicha oferta. Esta categoría de servicios ha tenido un crecimiento importante en los últimos años, básicamente en la intermediación de transporte de personas y bienes y de servicios de hospedaje, así como en la adquisición de bienes.

Como elementos comunes se tiene que el prestador del servicio de intermediación contrata con el vendedor del bien o el prestador de servicios ofertar los bienes y servicios en su página de Internet, y cobrar por su cuenta el precio correspondiente a quien adquiere el bien o contrata el servicio, obteniendo por ello una comisión.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por otra parte, se ha observado que en estas operaciones cuando están afectas al pago del IVA, fundamentalmente las de hospedaje, transporte de personas o bienes y en venta de bienes, las personas físicas vendedoras o prestadoras del servicio no realizan el pago del IVA.

Por ello, se estima conveniente que los intermediarios a que se ha hecho mención proporcionen información al SAT sobre las operaciones que se realizan a través de ellas; y cuando también procesen los pagos, cobren por cuenta del vendedor o prestador del servicio, además del precio, el IVA correspondiente y efectúen una retención del 50% de dicho impuesto, misma que deberán enterar al fisco. Con ello se estima que se logrará establecer un mecanismo importante para un mejor control de estas operaciones y disminuir la evasión fiscal.

Obligaciones de intermediación entre terceros.

Para ello, se propone establecer al intermediario las siguientes obligaciones:

- Publicar en su página de Internet, en forma expresa y por separado, el IVA correspondiente al precio en que oferten los bienes o servicios.
- Cuando cobren el precio y el IVA por cuenta de una persona física enajenante, prestadora del servicio u otorgante del uso o goce de bienes:
 - Retener el 50% del IVA cobrado.
 - Enterar la retención mensualmente.
 - Expedir al retenido un CFDI.
 - Inscribirse en el RFC como persona retenedora.
- Proporcionar al SAT diversa información de las operaciones realizadas con sus clientes, ya sean personas físicas o personas morales, cuando hayan actuado como intermediarios, aun cuando no hayan llevado a cabo el cobro de la contraprestación ni del IVA.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por lo que hace a las personas físicas y a las morales que utilizaron los servicios de intermediación, por las contraprestaciones recibidas y, en su caso, por el IVA que les fue retenido, deberán estar a lo dispuesto por la Ley del IVA y cumplir con las obligaciones que la misma establece.

No obstante, como una facilidad administrativa, tratándose de personas físicas que hayan obtenido ingresos hasta por \$300,000.00 en el ejercicio inmediato anterior por las actividades realizadas por conducto de las plataformas de intermediación y que no reciban ingresos por otros conceptos, con excepción de los ingresos por sueldos y salarios e intereses, podrán acogerse a un esquema simplificado de tributación.

Este esquema consiste en que dichas personas podrán considerar la retención efectuada como definitiva cuando el intermediario les haya efectuado la retención por la totalidad de las actividades realizadas con su intermediación.

También podrán considerar la retención como definitiva cuando el cobro de algunas actividades se haya realizado por la plataforma de intermediación y otras directamente por el contribuyente. En este último caso, el contribuyente deberá presentar una declaración mensual por los cobros que hizo directamente aplicando una tasa del 8%.

Cabe mencionar que, en este supuesto, la persona física no tendrá derecho a efectuar acreditamiento o disminución alguna, toda vez que la tasa del 8% implica un reconocimiento tácito del acreditamiento a que pudiera tener derecho el contribuyente por los gastos e inversiones realizados para llevar a cabo sus operaciones.

Además, se complementa este esquema simplificado con las siguientes medidas: los contribuyentes deben inscribirse en el RFC, conservar el comprobante de la retención efectuada por la plataforma de intermediación, expedir un CFDI a los adquirentes de los bienes y servicios, así como presentar un aviso ante el SAT manifestando que ejercen la opción de este tratamiento. Por otra parte, se les releva de la obligación de presentar declaraciones informativas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Es importante resaltar que una vez que se ejerza esta opción, la misma deberá mantenerse durante 5 años y cesará cuando el contribuyente deje de reunir los requisitos para ello, no obstante que no hayan transcurrido los 5 años.

Es importante destacar que en el tratamiento opcional mencionado se considera un umbral de ingresos hasta de 300 mil pesos anuales, ya que este tratamiento constituye una facilidad administrativa dado el costo de cumplimiento que representa para este grupo de contribuyentes la obligación de hacer el cálculo de los pagos mensuales provisionales del ISR y definitivos del IVA. Este nivel de ingresos es consistente con el que se establece para contribuyentes de reducida capacidad administrativa, como son los contribuyentes del micro RIF a que se refiere el artículo 23 de la Iniciativa de LIF para el Ejercicio Fiscal de 2020.

El umbral de 300 mil pesos anuales permite que, con base en la distribución de personas físicas con actividades empresariales por nivel de ingreso que se reporta en el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del segundo trimestre de 2019, alrededor del 70% de estos contribuyentes quedarían comprendidos en el umbral propuesto, lo cual significaría que la mayoría de ellos podría optar por beneficiarse de la facilidad, reduciendo sensiblemente su costo asociado al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Servicios digitales de intermediación entre terceros, prestados por residentes en México.

Con la finalidad de homologar el tratamiento aplicable a los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales de intermediación, con los servicios similares proporcionados por residentes en México, se establece que estos últimos quedan sujetos a las mismas obligaciones que los primeros en materia de retención e información. Lo anterior es acorde con la aplicación del principio de neutralidad en materia impositiva.

La implementación de estas medidas permitiría asegurar los ingresos del IVA derivados de los suministros digitales así como recuperar la neutralidad del impuesto entre proveedores nacionales y extranjeros, toda vez que los proveedores extranjeros deben recaudar el IVA sobre las ventas a clientes locales tal y como lo hacen los proveedores nacionales.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Finalmente, por lo que hace a las personas físicas y a las morales que realizan las actividades afectas al IVA por conducto de la plataforma de intermediación de un residente en México, se sujetan a un tratamiento similar al que se aplica cuando la intermediación se lleva a cabo por un residente en el extranjero sin establecimiento en México.

1.8. Entrada en vigor

Con el propósito de que los prestadores de servicios digitales residentes en el extranjero sin establecimiento en México puedan conocer las disposiciones propuestas, informar a sus clientes que además del precio del servicio les trasladarán y cobrarán el IVA correspondiente y ajustar sus procedimientos administrativos para poder cumplir con sus obligaciones fiscales, se propone que las disposiciones que conforman el tratamiento al que están sujetos, así como las correlativas aplicables a los residentes en México que proporcionen servicios digitales de intermediación entre terceros y las aplicables a personas físicas y morales que operen a través de dichos intermediarios, entren en vigor a partir del 1 de abril de 2020.

También se propone que el SAT emita las reglas de carácter general previstas en las diversas disposiciones del Capítulo III BIS de la Ley del IVA a más tardar el 1 de marzo de 2020.

En cuanto a las obligaciones de los contribuyentes residentes en el extranjero sin establecimiento en México, de registrarse ante el SAT y de designar un representante legal y domicilio en México, que al 1 de abril de 2020 ya presten los servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional a que se refiere el Capítulo III BIS de la Ley del IVA, se propone establecer que deberán cumplir con dichas obligaciones a más tardar el 30 de abril de 2020.

Finalmente, también se propone que las personas físicas que al 1 de abril de 2020 ya estén recibiendo cobros que por su cuenta realicen los intermediarios de operaciones entre terceros y que puedan ejercer la opción a que se refiere el artículo 18-M de la Ley del IVA, el aviso de ejercicio de la opción se podrá presentar a más tardar el 30 de abril de 2020.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Esta propuesta es acorde con los principios tributarios de neutralidad, eficiencia, certeza, simplicidad, efectividad, equidad y flexibilidad, a fin de generar un marco tributario sólido que sea lo suficientemente dinámico y flexible a la realidad de la economía actual.

2. Retención del IVA en subcontratación laboral.

El artículo 1o.-A de la Ley del IVA prevé diversos supuestos en los que los contribuyentes que reciben el traslado del IVA en la adquisición de bienes o servicios están obligados a efectuar la retención de dicho impuesto y a enterarlo a las autoridades fiscales, por cuenta de quienes les enajenan los bienes, les prestan los servicios o les otorgan el uso o goce temporal de bienes.

El esquema de retención del IVA nació desde 1997 en la Ley y, dada su efectividad, a lo largo de su vigencia se ha ampliado a algunos supuestos. El objetivo de este esquema es reducir la evasión fiscal en sectores de difícil fiscalización o altamente costosa, así como mejorar la administración y recaudación del impuesto al concentrar esfuerzos en un sector de contribuyentes más reducido y susceptible de mayor control. Mediante este esquema se cambia al sujeto obligado y se hace recaer la obligación de enterar el gravamen sobre contribuyentes sujetos a un mayor control. Esta medida ha dado buenos resultados, tanto en la mejor administración del gravamen como en la disminución del margen de competencia desleal entre contribuyentes cumplidos e incumplidos.

Ahora bien, en la actualidad es práctica común de las empresas contratar a otras empresas que ofrecen servicios de subcontratación laboral (outsourcing), con el fin de lograr mayor eficiencia en sus procesos.

Sin embargo, en estos casos se ha observado que las empresas prestadoras de los mencionados servicios no cumplen con el entero del IVA trasladado y que, en contraparte, la empresa contratante sí acredita el IVA que le trasladaron, afectándose con ello al fisco federal.

Por ello, se propone adicionar una fracción IV al artículo 1o.-A de la Ley del IVA, con el fin de establecer la obligación de los contribuyentes contratantes de los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

servicios de subcontratación laboral en términos de la legislación laboral de calcular, retener y enterar, ante las autoridades fiscales, el impuesto causado por dichas operaciones. Con ello, se asegurará el pago del IVA y, en consecuencia, será procedente el acreditamiento del impuesto que le fue trasladado al contratante, toda vez que conforme a la mecánica establecida en la Ley, primero debe efectuarse el entero de la retención y posteriormente llevar a cabo su acreditamiento.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se propone reformar los artículos 5o., fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA, a fin de eliminar las obligaciones que los mismos establecen para los contratantes y contratistas, de proporcionar documentación e información sobre las operaciones de subcontratación laboral que realicen, en virtud de que dichas obligaciones se originaron para asegurar el adecuado pago del impuesto, situación que se logrará con la retención del IVA antes propuesta.

3. Acreditamiento del IVA cuando se realizan actividades no objeto.

El IVA busca gravar únicamente el valor que se “agrega” o “añade”, en cada una de las etapas de la comercialización hasta el consumo final y esto se logra al permitir el acreditamiento del IVA causado y trasladado al contribuyente en la etapa previa, de forma tal que, al restarlo del IVA causado, únicamente pague al fisco el IVA que corresponda al valor agregado o añadido.

De acuerdo con las disposiciones del IVA en materia de acreditamiento, los contribuyentes pueden realizar el acreditamiento del impuesto que les trasladan sus proveedores en la adquisición de bienes y servicios, únicamente cuando sus gastos e inversiones son destinados a la realización de actividades gravadas. Para lograr lo anterior, el acreditamiento se puede realizar conforme a lo siguiente:

- Si el IVA trasladado o el pagado en la importación corresponde a bienes y servicios que son utilizados exclusivamente en actividades gravadas a las tasas del 16% o del 0%, dicho impuesto será acreditable al 100%.
- Si el IVA mencionado corresponde a bienes y servicios que son utilizados exclusivamente en la realización de actividades exentas, dicho impuesto no será acreditable.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- Si dicho impuesto corresponde a bienes y servicios que son utilizados indistintamente en actividades gravadas a las tasas del 16% o del 0% y en actividades exentas, el acreditamiento sólo procede en la proporción en la que el valor de las actividades gravadas represente en el valor total de las actividades gravadas y exentas.

De conformidad con lo expuesto, sólo se contempla como destino de los gastos e inversiones a las actividades gravadas y exentas, no así a aquellas actividades que no son objeto del impuesto.

No obstante, existen supuestos en los que los contribuyentes, además de utilizar los bienes y servicios que adquieren, en la realización de actividades objeto del IVA (gravadas y exentas), las utiliza para realizar otras actividades que no son objeto del impuesto en términos del artículo 1o. de la Ley del IVA y por las cuales también obtiene ingresos o contraprestaciones.

En la mecánica para el cálculo del factor de acreditamiento, como ya se dijo, la Ley del IVA sólo permite incluir a las actividades gravadas y exentas, pero para los casos en que los contribuyentes destinan los bienes y servicios que adquieren, indistintamente a la realización de actividades gravadas y no objeto del impuesto o gravadas, exentas y no objeto del impuesto, no prevé que se incluyan en el cálculo de dicho factor a las actividades no objeto del IVA, lo que permite a los contribuyentes beneficiarse indebidamente del acreditamiento del IVA que les hubieren trasladado o el que hubiesen pagado en la importación en la adquisición de dichos bienes y servicios, por la parte que corresponda a la proporción en que los utiliza para la realización de las actividades no objeto del impuesto.

Precisamente, por estas circunstancias, desde el 2004 el H. Congreso de la Unión aprobó reformas a la Ley del IVA mediante las cuales previó la inclusión de las actividades no objeto del impuesto en el cálculo del mencionado factor de acreditamiento.

Sin embargo, al analizar dicho tratamiento el Pleno de la SCJN declaró inconstitucional el artículo 4o., fracción II, incisos c) y d), numeral 3 de la Ley del IVA vigente hasta el 7 de junio de 2005, en el cual se previó la inclusión de las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

actividades no objeto dentro del cálculo del factor de acreditamiento. Al respecto, consideró que dicho dispositivo legal vulneraba el principio de legalidad tributaria, toda vez que el concepto de “actividades no objeto del impuesto” resultaba ambiguo e impreciso, ya que la Ley no establecía las directrices o parámetros que permitieran definir su contenido y alcances, además de que no se previó qué valor de las actividades no objeto debía tomarse en cuenta para efectos de la aplicación de la mecánica del acreditamiento. Asimismo, consideró que se dejó abierta la posibilidad de que la autoridad determinara cuáles eran las actividades no objeto del impuesto.

Lo anterior, motivó una reforma a la Ley del IVA publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2005, mediante la cual se eliminó la referencia a las actividades no objeto dentro de la mecánica de determinación del factor de acreditamiento.

En un posterior análisis del mencionado criterio, la Segunda Sala de la SCJN, al resolver la Contradicción de Tesis 276/2014 de la cual derivó el criterio de Jurisprudencia 2a./J. 170/2015 (10a.), consideró que es correcto incluir en la mecánica de acreditamiento a las actividades no objeto del impuesto, análisis que realizó a la luz del principio de continuidad en la cadena productiva, el cual definió como “... **un principio connatural al funcionamiento del impuesto al valor agregado, según el cual, para que el impuesto realmente sirva para gravar el consumo, el contribuyente que lo entera únicamente puede acreditar el IVA que le fue trasladado, si el traslado se realizó con motivo de la percepción de insumos (adquisición de bienes, contratación de servicios independientes, o uso o goce temporal de bienes), necesarios para llevar a cabo las actividades gravadas que realice el propio contribuyente (incluyendo las gravadas con tasa 0%).**”¹² *Énfasis agregado.*

En su análisis, la Segunda Sala determinó que “... **el Pleno de la Suprema Corte declaró que el precepto era inconstitucional, pero no porque considerara que las actividades “no objeto”, no debieran incluirse en el factor de prorrateo, ni mucho menos consideró que las personas que se dedicaran a actividades mixtas, tanto “objeto” como “no objeto” del IVA, pudieran beneficiarse a través del acreditamiento de la totalidad del IVA trasladado con motivo de la**

¹² Ejecutoria de la Contradicción de Tesis 276/2014. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Enero de 2016, Tomo II, P. 1624



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

percepción de insumos de destino indistinto, sin importar que dichos insumos se destinen en parte a actividades que no configuran una cadena productiva que justifique el gravamen sobre el valor agregado en dicha cadena. Esto es, la determinación de este Alto Tribunal se debió a la forma de la ley, declaró su inconstitucionalidad por un defecto en su diseño formal; mas no con base en su contenido material.¹³ *Énfasis agregado.*

Además, manifestó que en el supuesto analizado (cesión de cartera vencida, en el que se conoció con precisión el monto de los ingresos correspondientes a la actividad no objeto), cuando **“... ya no existe ambigüedad ni imprecisión, respecto de la identificación de la actividad “no objeto”, porque esta Segunda Sala ha demostrado con claridad que la actividad consistente en la adquisición y recuperación de cartera vencida de una institución bancaria, no es una actividad objeto del Impuesto al Valor Agregado, por no encuadrar en ninguno de los supuestos del artículo 1º de la respectiva ley, entonces desaparece la razón para eliminar esta actividad de la ecuación necesaria para calcular el IVA que debe enterar la persona que se dedique a actividades mixtas, incluyendo esta última”.**¹⁴ *Énfasis agregado.*

Finalmente, determinó que **“... los “valores” a los que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se relacionan con activos obtenidos por el contribuyente, o ingresos, con motivo de la realización de la actividad de que se trate. Por referirse a cosas análogas, por ende, esta Segunda Sala no advierte un impedimento para que al calcular el factor de prorrateo, pueden confrontarse los “valores” de las actividades gravadas, contra el monto de los ingresos (esto es, sin llamarlos “valores”) que obtuvo el contribuyente por la actividad no gravada, consistente en la gestión de cobranza de cartera vencida cedida por un banco”.**¹⁵ *Énfasis agregado.*

Concluyó que las empresas que realizan actividades no objeto del impuesto sí deben contemplar los ingresos que obtienen por dichas actividades dentro del factor de prorrateo, cuando además se dedican a actividades que sí son objeto del IVA (gravadas y exentas) y para realizar dichas actividades utilizan, de manera

¹³ Idem

¹⁴ Idem

¹⁵ Idem



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

indistinta, gastos o inversiones en los que les trasladan el impuesto, ya que el acreditamiento del IVA debe ser acorde con el principio de continuidad en la cadena productiva y, por ende, dichas empresas sólo pueden acreditar el impuesto en proporción a lo que hayan erogado para la realización de las actividades gravadas por el impuesto.

La mencionada Segunda Sala expresó que con esta interpretación se persigue que el inciso c) de la fracción V del artículo 5o. de la Ley del IVA, cumpla con su finalidad, que consiste precisamente, en que quien se dedique a actividades mixtas (objeto, exentas y no objeto del impuesto), sólo acredite el IVA trasladado en una medida proporcional a la actividad gravada, esto es, la actividad por la que deba pagarse el IVA o a la que se aplique la tasa de 0%.

Como se puede observar, el Pleno de la SCJN declaró la inconstitucionalidad del artículo 4o., fracción II, incisos c) y d), numeral 3 de la Ley del IVA, vigente hasta el 7 de junio de 2005, en el cual se previó la inclusión de las actividades no objeto del impuesto en el cálculo del factor de acreditamiento, por un defecto formal en la Ley, consistente en que su redacción era ambigua e imprecisa al no establecer las directrices de qué debe entenderse por actividades no objeto del impuesto y porque no se previó el valor que debían tener dichas actividades, mas no por el hecho de incluir a las actividades no objeto dentro del cálculo del factor de acreditamiento.

Tomando en cuenta que el IVA acreditable sólo debe estar relacionado con los gastos e inversiones que son destinados a la realización de actividades gravadas, así como el análisis realizado por la Segunda Sala de la SCJN, resulta necesario modificar el tratamiento actual en materia de acreditamiento, para establecer lo siguiente:

- Adicionar un artículo 4o.-A a la Ley del IVA, para establecer el concepto de actos o actividades no objeto del impuesto, considerando como tales a todos aquéllos distintos a los establecidos en el artículo 1o. de dicha Ley, por los cuales el contribuyente obtiene ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el IVA o el que hubiera pagado con motivo de la importación; así como establecer cuál será el valor de dichos actos o actividades, mismo que será el que corresponda al monto de los ingresos o contraprestaciones que obtenga el contribuyente



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

por su realización en el mes de que se trate. Lo anterior, dará certeza al contribuyente respecto de qué debe entender por actos o actividades no objeto y el valor que éstos deben tener.

Se destaca que debe tratarse de contribuyentes del IVA, lo que significa que necesariamente se trata de personas que están obligadas al pago del impuesto por la realización de actividades gravadas y que al mismo tiempo realizan otras actividades que no son objeto del impuesto por las que obtienen ingresos o contraprestaciones, de esta forma este precepto sólo contiene una definición de las actividades que no son objeto y será en las disposiciones que establecen el mecanismo de acreditamiento cuando se realizan actividades gravadas, exentas y no objeto, en donde se establecerá la mecánica para la proporción aplicable.

- En ese sentido, se propone reformar el artículo 5o., fracción V, incisos b) y c) la Ley del IVA, a fin de precisar que el IVA trasladado al contribuyente por gastos realizados para llevar a cabo actividades que no son objeto del impuesto no será acreditable en ningún caso. Asimismo, establecer que cuando el contribuyente realice, además de actividades gravadas o gravadas y exentas, actividades no objeto del impuesto, deberá considerar los ingresos o contraprestaciones que obtenga por estas últimas dentro del valor total de las actividades para calcular el factor de acreditamiento del impuesto, si para realizarlas destina gastos que utiliza indistintamente para las actividades mencionadas, a fin de que el acreditamiento corresponda efectivamente a la proporción que representan las actividades gravadas dentro del total de actividades del contribuyente.
- De igual manera se propone reformar el artículo 5o., fracción V, inciso d), numerales 2 y 3 de la Ley del IVA, a fin de homologar el tratamiento mencionado en el numeral anterior, cuando se trate del acreditamiento del IVA trasladado al contribuyente tratándose de inversiones a que se refiere la Ley del ISR.
- Finalmente, tomando en cuenta que el artículo 5o.-B de la Ley del IVA establece una facilidad para el cálculo del factor de acreditamiento, se hace necesario también incluir en dicho artículo la referencia a actividades no objeto del impuesto.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

4. Compensación.

En la LIF para el Ejercicio Fiscal de 2019, el Congreso de la Unión previó en el artículo 25, fracción VI modificaciones, tanto al CFF como a la Ley del IVA, a fin de limitar la compensación fiscal a cantidades que deriven de un mismo impuesto, excluyendo la posibilidad de que se aplique respecto de impuestos retenidos a terceros y, en materia del IVA, limitó la recuperación de los saldos a favor únicamente mediante su acreditamiento contra el impuesto a cargo de los meses posteriores o mediante la solicitud de devolución.

Lo anterior se hizo tomando en cuenta los resultados que en la práctica tuvo la compensación de cantidades a favor contra las que estaban obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas derivaran de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, compensación conocida como “compensación universal”.

En efecto, tanto en la exposición de motivos de la Iniciativa, como en el dictamen de la Cámara de Diputados, se expone el abuso que dicha medida provocó en los términos siguientes:

“Si bien es cierto que estas medidas representaron una simplificación administrativa, también lo es que abrieron espacios para prácticas de evasión fiscal. La tendencia de los montos de las compensaciones que los contribuyentes han aplicado en los últimos años ha sido creciente. En efecto, se observa que la tasa de crecimiento promedio de las compensaciones de los saldos a favor del IVA es mayor que la tasa de crecimiento promedio del monto de saldos respecto de los cuales se solicita su devolución. Dichos saldos a favor del IVA se compensan contra pagos que deben realizarse del ISR por adeudo propio o enteros que deben realizarse de impuestos retenidos.

Los mencionados saldos a favor se originan por la aplicación del acreditamiento de impuestos que fueron trasladados al contribuyente en los gastos o en las inversiones que realizan, acreditamiento que



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

corresponde a impuestos causados previamente y que debieron ser enterados al fisco por parte de sus proveedores, lo que en muchas ocasiones no ocurre así, ya sea por una evasión lisa y llana del impuesto a pagar, o bien, porque se realizan acreditamientos ficticios soportados por comprobantes fiscales de operaciones inexistentes, que dan lugar a los saldos a favor que posteriormente se compensan contra otros impuestos, sin existir una revisión o autorización previa por parte de la autoridad. Por ello, para combatir estas prácticas de evasión fiscal se hace indispensable limitar la compensación abierta entre los diferentes impuestos.”

Por tal razón, y con el propósito de mejorar la sistemática jurídica, se considera conveniente incluir el tratamiento antes mencionado en la Ley del IVA.

Por lo anterior, se propone reformar los párrafos primero y segundo del artículo 6o. de la Ley del IVA, con la finalidad de incluir el tratamiento aplicable a la compensación de saldos a favor del IVA, que se encuentra actualmente en la LIF para el Ejercicio Fiscal de 2019.

5. Exención a las actividades que realizan las instituciones asistenciales y otras modificaciones en materia de exenciones.

Las instituciones asistenciales o de beneficencia y las sociedades y asociaciones civiles, creadas sin fines lucrativos, que tienen como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos, juegan un papel muy importante dentro de la sociedad, principalmente en la atención de requerimientos básicos de salud, vivienda y alimentación, entre otros.

El Sistema de Cuentas Nacionales del INEGI define a las Instituciones sin fines de lucro como las entidades legales o sociales creadas con el propósito de producir bienes o servicios, pero cuyo estatus no les permite ser una fuente de ingreso, beneficio u otras ganancias financieras para las unidades que las establecen, controlan o financian.

El “*Manual sobre las Instituciones Sin Fines de Lucro en el Sistema de Cuentas Nacionales*”, emitido por la Organización de las Naciones Unidas en 2007, señala



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

como característica de las transacciones de dichas instituciones, el que llevan a cabo gastos de consumo final y que reciben pagos de transferencia a través de donaciones filantrópicas.

Actualmente, la Ley del IVA no tiene previsto un régimen especial para las actividades que realizan las instituciones sin fines de lucro, tales como la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Dichas instituciones, sociedades y asociaciones, en el desarrollo de los fines para los cuales fueron creadas realizan diversas actividades que están afectas al pago del IVA y por las cuales deben pagar el impuesto de forma mensual, calculado sobre el monto total de las contraprestaciones que, en su caso, reciben, menos el impuesto que les hubieren trasladado sus proveedores o el que hubieren pagado en la importación, en la adquisición de bienes y servicios necesarios para la realización de las actividades mencionadas.

Por otra parte, dado que para el cumplimiento de sus fines las mencionadas personas morales operan con donativos, con el fin de apoyar sus actividades pueden solicitar autorización al SAT para recibir donativos deducibles para efectos del ISR, con lo que son consideradas como personas no contribuyentes de dicho impuesto. Lo anterior, les permite que sus ingresos no estén gravados para efectos del mencionado impuesto e incentiva a los contribuyentes a efectuarles donativos. No obstante, como se mencionó anteriormente, para efectos del IVA están obligadas al pago del impuesto por la realización de sus actividades.

La experiencia internacional ha demostrado que otorgar la exención en el IVA a las actividades que realizan las instituciones asistenciales o de beneficencia es la fórmula más favorable para proteger los intereses altruistas y de asistencia social de dichas instituciones.

Con la finalidad de no generar contingencias económicas que impidan la operación de las instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del ISR, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

se considera necesario exentar del pago del IVA a las actividades que realizan estas instituciones.

La exención en el IVA permite no trasladar a los usuarios o destinatarios de las actividades por la enajenación de bienes, prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, que realizan las instituciones sin fines de lucro.

Por lo anterior, se propone adicionar las fracciones X al artículo 9o., VII al artículo 15 y I al artículo 20 de la Ley del IVA, a fin de exentar del pago del IVA a la enajenación de bienes, la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes que realicen las instituciones, sociedades y asociaciones, mencionadas, dedicadas a la atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda; la asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados; la asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas; la rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes; la ayuda para servicios funerarios; orientación social, educación o capacitación para el trabajo; apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad y de fomento de acciones para mejorar la economía popular.

6. Servicios de transporte particular.

Tratándose de servicios de transporte público terrestre de personas, la Ley del IVA establece en el artículo 15, fracción V, que cuando éste se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas está exento del impuesto.

Al respecto, con la finalidad de aclarar que cuando se presta el servicio de transporte de personas y éste se contrata mediante plataformas de servicios digitales de intermediación entre terceros que sean oferentes de servicios de transporte y los demandantes de los mismos, cuando los vehículos con los que se proporcione el servicio sean de uso particular, no se trata de transporte público y, en consecuencia, no procede la exención, ya que en tal caso no se reúnen las características requeridas para el transporte de dicha naturaleza. Lo anterior tiene plena justificación si se considera que este tipo de servicio de transporte no es



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

considerado en la mayoría de las Entidades Federativas como transporte público, sino en otras categorías, como transporte privado, servicio de transporte entre particulares, servicio especial de transporte ejecutivo o servicio contratado a través de plataformas tecnológicas administrado por empresas de redes de transporte y, es por ello, que dichos vehículos son autorizados o registrados para la circulación como de uso particular, a diferencia de los servicios de transporte en los denominados taxis, en donde el servicio se considera público y, por lo general, están sujetos a una concesión y dichos vehículos se registran como de uso público debiendo, además, contar con distintivos que los identifique como taxis.

Por lo anterior, se propone reformar el artículo 15, fracción V de la Ley del IVA.

7. Momento de causación en servicios gratuitos.

El artículo 17 de la Ley del IVA establece que en la prestación de servicios se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, esto es, el momento de causación del impuesto se determina conforme al esquema de base de efectivo.

Tratándose de la prestación de servicios gratuitos por los que se deba pagar el IVA, el segundo párrafo del mencionado artículo establece que la prestación se realiza en el momento en que se proporciona el servicio. Si bien, conforme al artículo 6o., primer párrafo del CFF las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales, resulta conveniente precisar el momento de causación del impuesto en los servicios gratuitos afectos al pago del IVA.

Por lo anterior, se propone reformar el artículo 17, último párrafo de la Ley del IVA, para precisar que tratándose de la prestación de servicios gratuitos gravados, el impuesto se causa en el momento en el que éstos se proporcionen.

8. Declaración en importaciones ocasionales de bienes intangibles y servicios.

El artículo 33 de la Ley del IVA establece que cuando se enajene un bien o se preste un servicio en forma accidental, por los que se deba pagar impuesto, el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

contribuyente lo pagará mediante declaración que presentará en las oficinas autorizadas, dentro de los 15 días siguientes a aquél en el que obtenga la contraprestación, sin que contra dicho pago se acepte acreditamiento. Asimismo, tratándose de las importaciones ocasionales menciona que el pago se hará como lo establece el artículo 28 de la citada Ley.

Sin embargo, el último artículo citado sólo regula la forma en que debe efectuarse el pago en la importación de bienes “tangibles”, lo que implica que forzosamente debe tratarse de bienes que se presentan ante la aduana, cuyo pago del IVA se considera provisional y se hace mediante declaración que se presenta ante la propia aduana.

Como se puede observar, tratándose de las importaciones ocasionales de bienes “intangibles” y de servicios que, por su propia naturaleza, no pasan ni son controlados por las aduanas, no se prevé en el ordenamiento citado la forma y plazo para efectuar el pago, por lo que se considera que se debe aplicar la misma regla prevista para los casos en los que se enajene un bien o se preste un servicio en forma accidental en el país, a efecto de homologar el tratamiento.

Cabe precisar, que para las importaciones de los bienes y servicios mencionados en el párrafo anterior, que se realicen de manera habitual, ya se encuentra prevista la forma y plazo de pago en el artículo 5o.-D de la Ley del IVA, conforme al cual en estos casos el impuesto se calculará por cada mes de calendario y los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, por lo que para estos supuestos no se requiere ninguna adecuación.

Por lo anterior, se considera necesario prever en el artículo 33, primer párrafo de la Ley del IVA que en la importación de bienes intangibles, de uso o goce temporal de bienes intangibles y de servicios, que se realice en forma accidental u ocasional, el pago del IVA se debe realizar mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se pague la contraprestación respectiva.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

9. Momento de causación del IVA en importación de servicios prestados en México por residentes en el extranjero.

El artículo 24, fracción V de la Ley del IVA establece que se considera importación de servicios el aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14 del mismo ordenamiento, cuando se presten por no residentes en el país.

Al respecto, el artículo 48 del Reglamento de la citada Ley precisa que el aprovechamiento en territorio nacional de los servicios mencionados, comprende tanto los prestados desde el extranjero como los que se presten en el país.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley del IVA establece el momento de causación del impuesto para los supuestos de importación previstos en el artículo 24 de la misma. Respecto de la importación de servicios, la fracción IV establece que el momento de causación se genera cuando se pague efectivamente la contraprestación, tratándose de servicios prestados en el extranjero, pero es omisa para el supuesto de servicios prestados en el país.

Por lo anterior, a efecto de corregir la situación expuesta, se propone modificar la fracción IV del artículo 26 de la Ley del IVA, para que el momento de causación en el aprovechamiento en el país de servicios prestados por no residentes en él, sea en el momento en el que se pague efectivamente la contraprestación, con independencia de si los servicios se prestan en México o en el extranjero.

10. Entrega de rentas vencidas en juicios de arrendamiento inmobiliario

El artículo 32, fracción III de la Ley del IVA establece que las personas que estén obligadas al pago del impuesto o apliquen la tasa del 0% tendrán, entre otras obligaciones, la de expedir y entregar comprobantes fiscales.

Sin embargo, se ha observado que un sector importante de la informalidad en el IVA se constituye por el arrendamiento de inmuebles distintos a los destinados o utilizados exclusivamente para casa-habitación o a fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por lo anterior, con objeto de inducir a este sector a que se incorpore a la formalidad, se propone adicionar un último párrafo al artículo 33 de la Ley del IVA para establecer una obligación para que, en los juicios de arrendamiento inmobiliario en los que se condene al arrendatario al pago de las rentas vencidas, la autoridad judicial requiera al acreedor que acredite haber emitido los comprobantes fiscales correspondientes a dichos ingresos y si dicho acreedor no lo demuestra, la autoridad judicial deberá informar tal omisión al SAT.

11. Opción para no emitir la constancia de retención.

El artículo 1o.-A, fracción II, inciso a) de la Ley del IVA establece la obligación de las personas morales que reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente, de efectuar la retención del impuesto que se les traslade.

Por su parte, el artículo 32, fracción V de la citada Ley establece que los obligados al pago del IVA, incluyendo los que apliquen la tasa del 0% tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la Ley, la obligación de expedir comprobantes fiscales por las retenciones del impuesto (constancias de retención) que efectúen en los casos previstos en el artículo 1o.-A de la misma Ley, y proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto.

Desde mayo de 2008 se ha previsto, a través de diferentes instrumentos normativos, una facilidad para que las personas morales antes mencionadas puedan optar por no emitir la referida constancia de retención del IVA, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, les expida un CFDI que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido. Adicionalmente, se ha previsto que, en este caso, las personas físicas que expidan el comprobante fiscal podrán considerarlo como constancia de retención del impuesto y efectuar el acreditamiento del mismo en los términos de las disposiciones fiscales y que, en ningún caso, se libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En efecto, de mayo de 2008 a diciembre de 2012, la mencionada facilidad estuvo prevista en la RMF; de diciembre de 2012 hasta 2014, se estableció mediante Decreto Presidencial y, a partir de 2015 a la fecha se ha incluido en la LIF correspondiente a cada año. Actualmente se encuentra prevista en el artículo 16, Apartado A, fracción XII de LIF para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Por tal razón, y con el propósito de mejorar la sistemática jurídica, se considera conveniente incluir la facilidad antes mencionada en la Ley del IVA, con las características ya comentadas, entre las que resalta el que la facilidad, en ningún caso, libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto.

Por lo anterior, se propone adicionar un tercer párrafo a la fracción V del artículo 32 de la Ley del IVA, con la finalidad de incluir la facilidad para las personas morales que reciban servicios profesionales o el uso o goce temporal de bienes, de personas físicas, de poder optar por no emitir la constancia de retención respectiva, con las condiciones y características actualmente previstas en la LIF para el Ejercicio Fiscal de 2019.

C. LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

1. Actualización de la cuota en tabacos labrados.

El H. Congreso de la Unión, a propuesta del Poder Ejecutivo, y con el fin de desalentar el consumo de tabaco, aprobó que a partir de 2010 se incrementara la carga fiscal a los tabacos labrados, a través del establecimiento de una cuota específica aplicable por su contenido en gramos de tabaco. Con la introducción de la cuota específica se evita que la demanda se traslade de los productos caros a los baratos. Esta cuota específica fue incrementada por última vez el 1 de enero de 2011 por el propio H. Congreso de la Unión.

En ese sentido, el artículo 2o., fracción I, inciso C) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Ley del IEPS), establece un impuesto a los cigarros, puros y otros tabacos labrados, el cual se determina mediante la aplicación de una tasa ad valorem de 160%, más el pago de una cuota específica de \$0.35 por cigarro enajenado o importado, considerando que el peso de un cigarro equivale a 0.75



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

gramos de tabaco, y para otros tabacos labrados se aplica la misma cuota al resultado de dividir el peso total de otros tabacos labrados enajenados o importados entre 0.75. Tratándose de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, únicamente se aplica una tasa de 30.4%.

La Ley del IEPS no prevé un esquema de actualización de la cuota específica de cigarros y otros tabacos labrados, a fin de que la misma no pierda su valor por efectos inflacionarios. La no actualización de la cuota ha propiciado que el impuesto tenga una menor eficiencia económica, dado que no se mantiene la carga fiscal en términos reales, por el componente de cuota específica.

Asimismo, ante un incremento en los precios de los cigarros y otros tabacos, el componente ad valorem promueve que la demanda migre de productos caros a productos de menor precio, lo cual es contrario a lo que se buscó al establecer en 2010 la cuota específica.

En México, el tabaquismo representa uno de los mayores problemas en materia de salud pública. Muestra de ello es que conforme a la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (2016-2017) existe una prevalencia nacional de consumo activo de tabaco de 17.6%, lo que corresponde a 14.9 millones de personas que tiene el hábito de fumar.

De acuerdo al Informe sobre el control del tabaco en la Región de las Américas (2018), entre 2014 y 2016 la asequibilidad de los cigarros en México ha aumentado, al pasar de necesitar 3.12% del PIB per cápita para comprar 100 cajetillas a 2.97% en 2016.

Para evitar lo anterior, se propone que la cuota de tabacos labrados a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso C) de la Ley del IEPS, a partir del 1 de enero de 2020 sea de \$0.4980. Dicha cuota reconoce la inflación generada durante el periodo 2011 a 2019. Igualmente se propone que esta cuota se sujete a una mecánica de actualización anual como sucede con las demás cuotas que se establecen en la Ley del IEPS, misma que se expresará hasta el diezmilésimo a fin de mantener la carga fiscal en términos reales y reducir la asequibilidad de estos productos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Asimismo, con la actualización de la cuota específica, se evita que las personas trasladen su consumo de cigarros caros a baratos, toda vez que permite que la carga fiscal derivada de la cuota específica sea la misma con independencia de su precio y que ésta contribuya efectivamente a lograr reducir el consumo de tabaco.

2. Actualización de la cuota a bebidas saborizadas.

El H. Congreso de la Unión, a propuesta del Poder Ejecutivo, y con el fin de desalentar el consumo de productos que causan obesidad y sobrepeso en la población mexicana, aprobó gravar con el impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) a partir del 2014, la enajenación e importación de bebidas saborizadas con azúcares añadidos.

El artículo 2o., fracción I, inciso G), de la Ley del IEPS, establece un impuesto aplicable a las bebidas saborizadas, así como a los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que contengan cualquier tipo de azúcares añadidos, el cual se determina mediante la aplicación de una cuota por litro de bebidas saborizadas importadas o enajenadas.

A fin de que la cuota de bebidas saborizadas no perdiera su valor por efectos inflacionarios, la Ley del IEPS establece que ésta se actualice conforme al artículo 17-A del CFF, es decir, cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), desde el mes en que se actualizó por última vez o desde el mes de noviembre previo a la entrada en vigor del impuesto, exceda de 10 puntos porcentuales.

De acuerdo con dicho mecanismo de actualización, la cuota antes referida se actualizó a partir del 1 de enero del 2018 de \$1.00 a \$1.17 por litro.

Dicha mecánica de actualización no permite mantener en términos reales la carga tributaria de estos bienes, situación que limita el cumplimiento del objetivo extra fiscal de inducir un menor consumo de este tipo de bebidas y que sean sustituidas por productos que no tengan efectos adversos sobre la salud.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De igual manera, el esquema de actualización acumulado resulta en incrementos abruptos, mayores a 10 puntos porcentuales.

Para evitar lo anterior, el Ejecutivo Federal propone que a partir del 1o. de enero del 2020 la cuota aplicable sea de \$1.2705. Dicha cuota reconoce la inflación generada durante el año de 2018, así como la estimada para 2019 en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020. Igualmente se propone que la cuota citada se sujete a una mecánica de actualización anual, homologando el tratamiento con las demás cuotas que se establecen en la Ley del IEPS, a fin de mantener en valores constantes la carga fiscal y reducir la asequibilidad de estas bebidas.

Por lo anterior, se considera necesario modificar el artículo 2o., fracción I, inciso G) de la Ley del IEPS, para que la cuota aplicable a partir del 1 de enero de 2020 sea de \$1.2705 y que dicha cuota se actualice anualmente y entre en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del CFF. La SHCP publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año, así como la cuota actualizada, misma que se expresará hasta el diezmilésimo.

Finalmente, de los resultados preliminares de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018 (ENSANUT 2018), se observa que la prevalencia del sobrepeso y obesidad en la población de edad escolar (5 a 11 años) es de 32.1% y para la población de edad adulta (20 años en adelante) es de 73%. El resultado de la prevalencia del sobrepeso y obesidad de la población en edad escolar ha disminuido en 4.8 puntos porcentuales respecto a lo observado en la ENSANUT 2012; por el contrario este indicador en la población adulta aumentó 1.8 puntos porcentuales en el mismo periodo. En este contexto, se considera que lo más adecuado es continuar fortaleciendo las medidas estratégicas para la atención de la problemática de sobrepeso y obesidad.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

3. Combustibles automotrices.

i) Octanaje gasolinas.

Derivado de la aprobación de la reforma en materia energética, la industria de combustibles automotrices evolucionó sustancialmente respecto del diseño que se tenía previo a la reforma, por lo que en el año 2015 el legislador consideró la necesidad de cambiar la definición tradicional de gasolinas y diésel, abriendo la posibilidad de ofrecer gasolinas reformuladas distintas a las gasolinas existentes, por lo que se buscó adecuar la Ley del IEPS para que se encontrara en armonía con la realidad del mercado de combustibles automotrices, estableciendo dos tipos de gasolinas en razón de su octanaje, menor a 92 octanos y mayor o igual a 92 octanos.

Aunado a lo anterior, considerando que la Ley de Hidrocarburos prevé que las especificaciones de calidad de los petrolíferos serán establecidas en las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Comisión Reguladora de Energía y que dichas especificaciones atenderían a los usos comerciales, nacionales e internacionales en cada etapa de la cadena de producción y suministro, el 29 de agosto de 2016, la Comisión Reguladora de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación la "NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos", en la que se establece para la gasolina premium un octanaje mínimo de 91.

Conforme a lo anterior, se observa que existe una disparidad en el octanaje previsto en la Ley del IEPS y en la NOM-016-CRE-2016 para diferenciar las calidades de gasolinas, por lo que a fin de armonizar las disposiciones vigentes se considera conveniente modificar el octanaje de gasolinas establecido en los artículos 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a y b y 2o.-A, fracciones I y II, de la Ley del IEPS.

ii) Definiciones de combustibles automotrices, combustibles fósiles y tratamiento de mezclas.

En las Leyes de Ingresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, tratándose del IEPS aplicable a combustibles automotrices, se ha establecido que en sustitución de las definiciones sobre combustibles automotrices, gasolina,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

diésel, combustibles no fósiles y etanol a que se refiere la Ley del IEPS, se apliquen las definiciones que se establecen en las leyes mencionadas.

Por lo anterior, se propone sustituir las definiciones de combustibles automotrices, gasolina, diésel, combustibles no fósiles y etanol, a que se refieren las fracciones IX y X del artículo 3o., de la Ley del IEPS.

Asimismo, en los ordenamientos citados correspondientes a los ejercicios fiscales 2018 y 2019 se establecieron normas para calcular el IEPS de combustibles automotrices cuando el producto contiene una mezcla de los combustibles citados y la obligación para que, tratándose de importación o enajenación de mezclas, los contribuyentes consignen las cantidades de cada uno de los combustibles que se contengan en la mezcla, ya sea en el pedimento de importación o en el CFDI, según corresponda.

En este sentido, se propone que la obligación mencionada, sea aplicable a los contribuyentes cuando enajenen mezclas de los combustibles automotrices y combustibles fósiles a que se refieren los incisos D) y H), de la fracción I, del artículo 2o., de la Ley del IEPS.

De esta forma y con el propósito de establecer una mejor sistemática jurídica, se propone que sea en la propia Ley del IEPS en donde se establezcan dichas definiciones y las normas aplicables para la determinación del impuesto tratándose de mezclas.

4. Homologación de las cuotas al diezmilésimo en combustibles automotrices, combustibles fósiles y enajenación de gasolinas y diésel en territorio nacional.

Se propone que en el tratamiento de actualización anual para el cálculo de las cuotas de combustibles automotrices, combustibles fósiles, así como la enajenación de gasolinas y diésel en territorio nacional a que se refiere el artículo 2o.-A, de la Ley del IEPS, se homologue con las demás cuotas que se establecen en la Ley del IEPS, por lo que se hace necesario modificar el tercer párrafo del inciso D), fracción I, del artículo 2o.; el cuarto párrafo del inciso H), fracción I, del artículo 2o. y el tercer



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

párrafo del artículo 2o.-A, de la Ley del IEPS respectivamente, para que la actualización anual de dichas cuotas se exprese hasta el diezmilésimo.

5. Eliminación del esquema de cuota de cerveza.

El H. Congreso de la Unión, a propuesta del Poder Ejecutivo, aprobó a partir de 2006 el artículo 2o.-C, de la Ley del IEPS, para establecer un esquema de un IEPS aplicable a la enajenación e importación de cerveza, conforme al cual la cerveza paga el impuesto que resulte mayor entre aplicar una tasa ad valorem según corresponda a la graduación alcohólica que tenga la cerveza o una cuota específica de \$3.00 por litro enajenado o importado de cerveza, disminuida con la cantidad de \$1.26 por litro de cerveza cuando se utilicen envases reutilizados.

El esquema aprobado en 2006 para la enajenación e importación de cerveza opera como una cuota mínima cuando el precio de la cerveza es relativamente bajo; asimismo, se estableció con el fin de obtener mayor recaudación respecto de productos que se distribuyen a través de la economía informal con precios bajos en el primer eslabón de la cadena productiva y en la importación.

De acuerdo con información del INEGI sobre los precios de la cerveza de los últimos 8 años, se observó que el precio promedio por litro de cerveza pasó de \$28.37 en enero de 2011 a \$39.06 en junio de 2019, por lo que el IEPS que les correspondería pagar en ningún caso sería igual o menor a \$3.00 o \$1.26, en caso de envases reutilizables. En ese sentido, el esquema de cuota mínima aprobado en 2006 actualmente resulta obsoleto.

Por lo anterior, el Poder Ejecutivo propone al H. Congreso de la Unión eliminar el artículo 2o.-C, de la Ley del IEPS, en donde se establece la cuota de referencia aplicable a fabricantes, productores o envasadores de cerveza a fin de simplificar la mecánica para determinar el impuesto.

En concordancia con lo anterior, se hace necesario eliminar la fracción XI del artículo 3o. de la Ley del IEPS, la cual establece lo que se entiende por envases reutilizados, así como el tercer párrafo del artículo 5o. de la Ley del IEPS, para excluir el tratamiento diferenciado que se tenía para el pago mensual de dicho



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

impuesto a los fabricantes, productores o envasadores de cerveza que pagaban la cuota de \$3.00 por litro.

Asimismo, se propone eliminar las referencias a que hace alusión el esquema de cuota específica de cerveza en el primer párrafo del artículo 10, cuarto párrafo del artículo 11, tercer párrafo del artículo 14, y fracción I del artículo 19 de la Ley del IEPS.

Finalmente, se propone derogar las fracciones XX y XXI del artículo 19 de la Ley del IEPS para eliminar las obligaciones de presentar un informe del total de litros de cerveza importados y del registro del total de litros de cerveza enajenados, que tenían que presentar los contribuyentes fabricantes, productores, envasadores o importadores de cerveza, por la aplicación de la cuota específica de \$3.00 por litro.

Cabe señalar que el esquema de impuesto ad valorem continuará aplicándose en los términos de la Ley del IEPS, por lo que la recaudación no tendrá efecto alguno.

6. Compensación de saldos a favor del IEPS.

Conforme a los artículos 5o. y 5o.-D, de la Ley del IEPS, cuando en la declaración de pago mensual resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá compensarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda contra los pagos mensuales siguientes hasta agotarlo.

La redacción mencionada ha provocado diversas interpretaciones sobre la posibilidad de que se puedan compensar saldos a favor del IEPS correspondiente a una categoría específica contra cantidades a pagar de un IEPS correspondiente a otra categoría.

Por lo anterior y para dar seguridad jurídica en este mecanismo de compensación, se propone establecer que, para los efectos de la compensación mencionada, se consideran impuestos distintos cada uno de los gravámenes aplicables a las categorías de bienes y servicios a que se refiere la Ley del IEPS.

Por otra parte, en congruencia con las modificaciones que por separado se proponen en materia de la compensación de créditos fiscales que regula el CFF, se



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

propone reformar los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 5o. y los párrafos quinto, sexto y séptimo del artículo 5o.-D de la Ley del IEPS, a efecto de que los saldos a favor de un impuesto sólo se puedan compensar contra cantidades a cargo del mismo impuesto.

7. Definición de bebidas energizantes.

El H. Congreso de la Unión, con el fin de desincentivar el consumo de bebidas energizantes que tienen efectos, dependiendo de la susceptibilidad de cada persona, como la intoxicación, dolor de cabeza, agitación psicomotora, hipertensión arterial, taquicardias, hiperactividad, nerviosismo y vómito, aprobó gravar a partir del 2011 con el IEPS las bebidas energizantes.

El artículo 2o., fracción I, inciso F) de la Ley del IEPS, establece un impuesto aplicable a la enajenación e importación de bebidas energizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes, el cual se determina mediante la aplicación de una tasa ad valorem de 25%.

Para estos efectos, la Ley del IEPS en el artículo 3o., fracción XVII, establece que se entiende por bebidas energizantes, a las bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína en cantidades superiores a 20 miligramos por cada cien mililitros de producto y taurina o glucoronolactona o tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares.

En los años de la aplicación del impuesto, su recaudación se ha ido reduciendo considerablemente al pasar de 109.5 mdp en 2011 a 8.02 mdp en 2018, debido principalmente a que las empresas reformularon su contenido a menos de 20 miligramos de cafeína, para evitar el pago del impuesto.

Como ejemplo de lo anterior, se observan dos envases de una bebida energizante de diferente año: un envase con fecha de caducidad del 13/01/12 y un envase con caducidad del 09/10/17, en donde se observa que el contenido de cafeína pasó de 0.3% a 0.2% de cafeína.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud se entiende como bebidas energéticas a aquellas bebidas no alcohólicas que contienen cafeína, vitaminas y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

otros ingredientes, por ejemplo, taurina, ginseng y guaraná que se comercializan como impulso de energía y aumento del rendimiento físico y mental, sin señalar ningún contenido específico de cafeína.

El consumo de bebidas energéticas ha experimentado una notable expansión en los últimos años, llegando a convertirse en un problema de salud pública, ya que se ha pasado de un consumo ocasional a un consumo cotidiano, esto como resultado de la sensación de vigor y satisfacción que generan en los consumidores, sobre todo en la población joven.

Las ventas de bebidas energéticas no tienen ninguna restricción para su consumo por mujeres embarazadas y menores de edad, a diferencia del alcohol y el tabaco, siendo que tienen un efecto negativo potencial comprobado en los niños, lo que genera la posibilidad de un importante problema de salud pública en el futuro. Cabe señalar, que de acuerdo con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, las bebidas adicionadas con cafeína no deben consumirse por mujeres embarazadas, menores de edad, personas sensibles a la cafeína y personas con padecimientos cardíacos.

De acuerdo con la Procuraduría Federal del Consumidor, salvo por la cafeína y las vitaminas, ninguna de las sustancias que contienen las bebidas energéticas son “energizantes” ni revitalizadoras y, en general, no hay evidencia de que sean responsables de muchas de las propiedades que se asegura que tienen.

De igual forma, dependiendo de la sensibilidad de cada persona, las bebidas energizantes pueden causar intoxicación, dolor de cabeza, agitación psicomotora, hipertensión arterial, taquicardias, hiperactividad, nerviosismo y vómito. Asimismo, algunos análisis han demostrado que cuando se mezclan las bebidas energizantes con alcohol se afecta directamente al sistema cardiovascular y nervioso, por lo que se provoca en el individuo ansiedad, insomnio, convulsiones, irritabilidad, taquicardias, cefaleas e incluso intoxicación por ingesta excesiva.

Por lo anterior, el Poder Ejecutivo a mi cargo propone modificar la definición de bebidas energizantes establecida en el artículo 3o., fracción XVII, de la Ley del IEPS, a efecto de eliminar la referencia a la cantidad de miligramos de cafeína por cada cien mililitros de producto y considerar como tales, aquellas bebidas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

energetizantes que contengan una mezcla de cafeína y taurina o glucoronolactona o tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares, toda vez que dichas bebidas aun con una modificación en su fórmula siguen causando daño a la salud.

Con esta medida, se busca desalentar el consumo de bebidas energetizantes, cuyo consumo está relacionado con un problema de salud pública en los jóvenes que las consumen de manera inmoderada con el objeto de rendir más, revitalizarse o recargarse de energía.

8. Padrón de Importadores de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables que no elaboren bebidas alcohólicas.

El artículo 19, fracción XIX de la Ley del IEPS, establece la obligación para los importadores de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables que no elaboren bebidas alcohólicas, el estar inscritos en el Padrón de Importadores de Alcohol, Alcohol Desnaturalizado y Mieles Incristalizables. Dado que el SAT ha sustituido la inscripción a dicho padrón por la inscripción en el padrón de importadores a que se refiere el artículo 59, fracción IV de la Ley Aduanera, se propone hacer el ajuste correspondiente en la fracción XIX citada con anterioridad.

D. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

1. Empresas que emiten, comercializan y usan comprobantes fiscales de operaciones inexistentes.

i) Dimensión del problema.

El SAT ha detectado una gran cantidad de empresas que facturan operaciones inexistentes, a través de la emisión y enajenación de comprobantes fiscales que cumplen con todos los requisitos que establece el CFF y con flujos de dinero comprobables, aun cuando los conceptos u operaciones que se plasman en ellos materialmente no se llevan a cabo, es decir, no se enajenaron los bienes, no se prestaron los servicios, o bien, las operaciones no correspondan a las cantidades respaldadas en los mencionados comprobantes.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Dichas empresas tienen características muy peculiares, tales como que no cuentan con los activos, personal ni infraestructura física para llevar a cabo las operaciones por las que emiten comprobantes; no se localizan en el domicilio fiscal que dieron de alta ante el RFC, o después de un tiempo lo desocupan sin presentar el aviso correspondiente a la autoridad fiscal. Otras características sobresalientes de estas empresas son que el domicilio fiscal lo comparten con otros contribuyentes, generalmente en zonas marginadas, virtuales o ficticias, en donde es complicado para la autoridad fiscal localizarlos; sus socios no cuentan con recursos económicos, habitan en zonas marginadas o fueron empleados de dichas empresas y desconocen que son socios de las mismas; abren cuentas bancarias y las cancelan en tiempos muy cortos y cuentan con un objeto social muy amplio para poder ofrecer comprobantes fiscales acordes a las actividades de los contribuyentes que los adquieren.

Las principales actividades de estas empresas son: la prestación de servicios, subcontratación laboral, consultoría, capacitación, investigación, hotelería, nómina compartida y no reconocida, proveeduría al gobierno y pagos a sindicatos, a través de la suplantación de identidad de personas físicas, prestanombres, personas físicas con edad avanzada, cuya realización tiene por efecto erosionar la base gravable del ISR y que la autoridad obtenga una menor recaudación del IVA, incluso que la autoridad tenga que devolver cantidades a favor.

Para dar una idea de la dimensión del problema, debe señalarse que la autoridad tributaria detectó que de 2014 a 2017 el número de empresas que facturan operaciones inexistentes aumentó seis veces; de las cuales, cada una emite facturas para alrededor de 50 empresas receptoras de dichas facturas, con un promedio de facturación de cinco mdp para cada empresa que adquiere dichas facturas.

ii) Acciones realizadas.

El SAT, mediante actos de fiscalización, ha podido identificar algunas de estas empresas facturadoras de operaciones inexistentes; en otros casos, a través del uso de las tecnologías con que cuenta el ente tributario, ha sido posible iniciar el procedimiento de presunción previsto en el artículo 69-B del CFF; sin embargo, ello ha sido insuficiente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

iii) Estrategias.

1) Acortar tiempos de revisión y actuación.

Atento a lo manifestado anteriormente, es necesario implementar estrategias que permitan acortar los tiempos de revisión y actuación de la autoridad fiscal para poder detener el flujo de este tipo de operaciones y recuperar los montos de contribuciones omitidas por las deducciones y acreditamientos improcedentes, realizadas al amparo de los referidos comprobantes.

2) Revisión en la Administración Pública Federal y externos.

En otro eje de acción para combatir este tipo de prácticas ilegales, se propone que la autoridad fiscal pueda llevar a cabo una revisión integral de la situación fiscal de los proveedores que puedan ser contratados por cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física o moral, que maneje recursos públicos federales, para que pueda contar con mayores elementos para la toma de decisiones, antes de establecer un vínculo contractual con dichos proveedores.

3) Aumentar la percepción de riesgo.

Finalmente, se considera conveniente aumentar la percepción de riesgo por la omisión de contribuciones, por lo que se debe dotar al SAT de las herramientas indispensables para detectar y sancionar a los sujetos involucrados en esquemas de facturación, comercialización y deducción de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, a fin de establecer señales claras de ejemplaridad y recuperar la recaudación omitida hoy en día.

Siguiendo las estrategias descritas, se proponen las siguientes reformas, adiciones y derogaciones al CFF:

Firma electrónica avanzada



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El actual esquema de comprobación fiscal requiere como primer requisito que los contribuyentes, además de estar inscritos en el RFC con actividades por las cuales estén obligados a emitir comprobantes fiscales, cuenten con su firma electrónica avanzada (e.firma) vigente, con la cual pueden generar a su vez los certificados de sello digital necesarios para emitir sus comprobantes fiscales, sin que en la actualidad exista un esquema que impida a los contribuyentes la generación de su e.firma, aún y cuando el SAT detecte inconsistencias en la información y documentación proporcionada por los mismos contribuyentes.

Ahora bien, el SAT ha detectado, a través de diversos esquemas de riesgo, que la mayoría de las empresas factoradoras de operaciones inexistentes muestran patrones de comportamiento irregulares detectables al momento de la generación de su e.firma (ya que ésta debe realizarse de manera presencial forzosamente y no al momento de su inscripción en el RFC, la cual pudo haberse llevado a cabo por Internet, ante algún Fedatario Público o bien, a través del portal “tu empresa” tratándose de una empresa por acciones simplificada). Entre las inconsistencias más recurrentes se encuentran, por ejemplo, las vinculadas con su actividad económica, con su infraestructura y capacidad operativa, con su domicilio fiscal, o bien, respecto de quienes se ostentan como sus representantes legales, que son personas vulnerables como estudiantes, personas de la tercera edad, de escasos recursos económicos, etc.

Por ello, como una medida preventiva se propone que el SAT tenga atribuciones para impedir que haya contribuyentes con una e.firma vigente sin que hayan acreditado plenamente sus datos de identidad, domicilio y situación fiscal, conforme lo establece el artículo 27 del CFF.

Por lo anterior, se propone modificar el quinto párrafo del artículo 17-D del CFF, para incorporar la facultad del SAT de no otorgar una e.firma cuando los contribuyentes no proporcionen información suficiente relacionada con su identidad, domicilio y sobre su situación fiscal en términos de lo previsto en el artículo 27 del CFF, o bien, cuando dicha información no pueda ser validada por dicho Órgano Desconcentrado, lo cual permitirá identificar y detener la generación de firmas electrónicas a posibles empresas factoradoras de operaciones inexistentes.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Adicionalmente, se propone que el SAT, mediante reglas de carácter general que para tal efecto emita, establezca los documentos y el procedimiento para validar la información proporcionada por el contribuyente.

Efectivamente, se trata de una medida preventiva, mas no privativa, pues el contribuyente tendría, en todo momento, el derecho de solicitar su e.firma cuando haya aclarado las inconsistencias relacionadas con los datos de su identidad, domicilio y situación fiscal, que cualquier contribuyente debe presentar al SAT; con esta medida se puede generar una percepción de riesgo para que los contribuyentes fraudulentos se abstengan de continuar realizando esta mala práctica.

Finalmente, con esta propuesta se dotaría al SAT de atribuciones para impedir de origen la generación de la e.firma de contribuyentes que sean detectados por sus esquemas de riesgo, esto es, detener la operación a posibles empresas facturadoras de operaciones inexistentes. En resumen, se propone que la autoridad fiscal pueda validar la información y documentación que se le presenta como comprobatoria de la identidad, domicilio y situación fiscal del contribuyente, autorizando que, en caso de ser necesario, el contribuyente deberá proporcionar información adicional y, de no hacerlo, la autoridad podrá negar el otorgamiento de la e.firma.

Certificados de sello digital

Se considera necesario adecuar el contenido del inciso c) de la fracción X del artículo 17-H del CFF, con el fin de precisar que la detección de la causal para dejar sin efectos los certificados de sellos digitales relativa a que se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas, se da dentro del ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Lo anterior, a fin de desvincular la aplicación de la medida por dicha conducta a que necesariamente tenga o haya tenido lugar el desarrollo del procedimiento establecido en el artículo 69-B del CFF; ello en el entendido de que al amparo del ejercicio de las facultades de comprobación la autoridad fiscal está en posibilidad de realizar los actos necesarios para revisar si las operaciones que se hacen constar en los comprobantes fiscales en realidad se efectuaron y, de concluir en sentido



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

negativo, en consecuencia se declare la inexistencia de tales operaciones, desconociendo valor alguno a los mencionados comprobantes.

Asimismo, se estima conveniente adicionar un segundo párrafo al citado inciso c), a fin de incorporar al texto legal lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del CFF, el cual establece que para efectos del procedimiento para dejar sin efectos el certificado de sello digital del contribuyente, se entenderá que la autoridad fiscal actúa en ejercicio de sus facultades de comprobación desde el momento en que realiza la primera gestión para la notificación del documento que ordene su práctica.

Ahora bien, como parte de las acciones tendientes a combatir a las empresas que facturan operaciones inexistentes, así como aquellas que dan efectos fiscales a las mismas, se propone que, en adición al procedimiento establecido en el artículo 69-B del CFF, se establezca, mediante la reforma al inciso d) a la fracción X del artículo 17-H del CFF, como causal para dejar sin efectos los certificados de sello digital, cuando las autoridades fiscales aun sin ejercer sus facultades de comprobación, detecten que el contribuyente se encuentra publicado en el listado definitivo a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del mencionado Código; esto es, que se trata en definitiva de un facturador de operaciones inexistentes. Con esta medida, se inhibirá que este tipo de contribuyentes continúe simulando la realización de operaciones en perjuicio del Fisco Federal.

De igual manera, existen contribuyentes que dan efectos fiscales a los comprobantes que amparan operaciones inexistentes, con lo cual aplican dolosamente deducciones y acreditamientos que disminuyen la base gravable de la contribución a pagar o inclusive les generan saldos a favor que pueden obtener en devolución. No obstante, conforme al marco jurídico actual, hasta en tanto la autoridad fiscal no ejerza alguna actuación en contra de dichos contribuyentes, éstos no corrigen su situación fiscal.

Por lo anterior, se considera oportuno combatir tal conducta adicionando un inciso e) a la fracción X del artículo 17-H del CFF para establecer como causal para dejar sin efectos el certificado de sello digital cuando la autoridad detecte, aun sin ejercer sus facultades de comprobación, que los contribuyentes se ubiquen en el supuesto previsto en el octavo párrafo del artículo 69-B del CFF y que, una vez transcurrido el plazo previsto en dicho párrafo, no acreditaron la efectiva adquisición de los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

bienes o recepción de los servicios, ni corrigieron su situación fiscal; a fin de que en tanto dichos contribuyentes no acrediten los extremos mencionados, se vean impedidos a facturar.

Otro punto a resaltar es que en la implementación del esquema de evasión fiscal, se ha detectado que las empresas facturadoras de operaciones inexistentes, al momento de realizar su inscripción en el RFC, proporcionan datos incorrectos, dentro de los que destaca el referente al domicilio, pues señalan domicilios inexistentes o de difícil localización, que evidentemente no constituyen el asiento o administración principal del negocio del contribuyente, o bien, el lugar en el que desempeñan sus actividades, por lo que se considera necesario adicionar un inciso f) a la fracción X del artículo 17-H del CFF, a fin de establecer como un supuesto para que la autoridad fiscal, aun sin ejercer sus facultades de comprobación, pueda dejar sin efectos los certificados de sellos digitales, cuando detecte que el domicilio señalado no cumple con los supuestos a que se refiere el artículo 10 del CFF.

En ese orden de ideas, es imprescindible establecer, mediante la adición de un inciso h) a la fracción X del artículo 17-H del CFF, el supuesto para que la autoridad pueda dejar sin efectos los certificados de sellos digitales cuando detecte, aun sin ejercer sus facultades de comprobación, que los datos proporcionados por el contribuyente como medios de contacto son incorrectos o falsos, situación que en el caso de las empresas facturadoras de operaciones inexistentes es recurrente para evitar que la autoridad les informe que tienen una notificación o mensaje en su buzón tributario, lo que impide que éstos sean notificados por dicho medio.

También se propone adicionar un nuevo inciso g) a la mencionada fracción X, para establecer como supuesto para dejar sin efectos los certificados de sellos digitales, cuando los contribuyentes facturen ingresos o retenciones y éstos no correspondan con la información proporcionada en sus declaraciones, así como de aquella que se encuentre en poder de la autoridad fiscal o a la que tengan acceso, ello aun cuando no se ejerzan las facultades de comprobación por parte de la autoridad, lo cual permitirá evitar la generación de facturas por posibles empresas facturadoras de operaciones inexistentes.

Asimismo, se propone incluir un nuevo inciso j) a la fracción X mencionada con anterioridad, a fin de que proceda dejar sin efectos el certificado de sello digital, aun



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

cuando la autoridad no ejerza sus facultades de comprobación, a aquellos contribuyentes que se detecte que han efectuado la transmisión indebida de pérdidas fiscales y se encuentren en el listado definitivo a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B Bis del CFF.

Ahora bien, reconociendo que hay casos que ameritan una revisión ulterior, se propone aclarar que el contribuyente podrá corregir la situación que originó la cancelación del certificado, o bien, desvirtuar las causas que la originaron mediante el procedimiento correspondiente.

Por su parte, se propone ampliar a diez días el plazo para que las autoridades fiscales resuelvan las aclaraciones que presenten los contribuyentes con el propósito de subsanar las irregularidades detectadas, o bien, para desvirtuar las causas que motivaron la aplicación de tal medida, en virtud de que reiteradamente los contribuyentes presentan grandes volúmenes de información y documentación, o bien, información que no fue exhibida durante el procedimiento de fiscalización y que posteriormente pretenden sea valorada, lo cual hace materialmente imposible que la autoridad fiscal pueda realizar la valoración integral dentro del plazo de los tres días que el CFF actualmente concede.

Asimismo, se considera conveniente incorporar al texto legal lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del CFF, en el sentido de establecer la posibilidad para que la autoridad fiscal pueda requerir información para resolver las aclaraciones presentadas. De igual modo, a fin de resolver dichas aclaraciones, en muchas ocasiones las autoridades requieren realizar diligencias o desahogar procedimientos, como por ejemplo, realizar verificaciones del domicilio fiscal; por lo cual se estima necesario otorgar un plazo máximo de diez días para que éstos se desarrollen; ello en el entendido de que los mismos son indispensables para resolver la aclaración correspondiente.

Por otra parte, considerando la naturaleza de muchas de las conductas que dan lugar a que la autoridad deje sin efectos los certificados de sello digital de los contribuyentes, se estima conveniente establecer la posibilidad de que el SAT establezca, mediante reglas de carácter general, las condiciones y los requisitos a observarse para estar en posibilidad de obtener un nuevo certificado, cuando se



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

haya aplicado la medida por la realización de conductas infractoras que resulten materialmente imposibles de subsanar o desvirtuar.

Buzón tributario

Desde la implementación de medios electrónicos y la eliminación del uso de papel en los diversos trámites que realizan los contribuyentes ante la autoridad fiscal, el SAT ha detectado que los contribuyentes señalan datos incorrectos respecto de los medios de contacto que se solicitan para habilitar el buzón tributario o al presentar una promoción, con la finalidad de evitar ser notificados y argumentar que no se les contactó para informarles que tenían una notificación o aviso en su buzón.

De tal forma que, para evitar que los contribuyentes continúen señalando datos de contacto incorrectos o inexistentes, se establece la obligación para que sus promociones, solicitudes, avisos, cumplimiento a requerimientos y consultas, sean presentadas a través de buzón tributario y que proporcione medios de contacto idóneos para establecer comunicación.

Por ello, se propone adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 17-K del CFF, para establecer la obligación de los contribuyentes de habilitar su buzón tributario y de registrar medios de contacto válidos. Para tales efectos, se estima necesario habilitar al SAT para emitir las reglas de carácter general a fin de establecer el procedimiento para registrar los medios de contacto correspondientes.

Adicionalmente, se propone establecer que cuando el contribuyente no habilite el buzón tributario o registre medios de contacto erróneos o inexistentes se entenderá que se opone a la notificación, por lo que la autoridad podrá realizar la notificación por estrados en términos de lo dispuesto por el artículo 134, fracción III del CFF.

Responsabilidad solidaria

Derivado de que el SAT ha detectado que las empresas factoradoras de operaciones inexistentes utilizan como práctica común que, al iniciarles facultades de comprobación, se liquidan de inmediato y al presentar el aviso de inicio de liquidación y de cancelación del RFC, el liquidador queda liberado de la responsabilidad solidaria, siendo que a él le corresponde pagar con recursos de la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

empresa, las contribuciones que se deban por parte de ella, antes de repartir los recursos entre los socios.

Por ello, se propone derogar el segundo párrafo de la fracción III del artículo 26 del CFF, para suprimir los supuestos que liberan de la responsabilidad solidaria a los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.

La presente reforma resulta de vital importancia, ya que mientras la legislación mercantil no impida que las empresas se liquiden cuando se les está ejerciendo facultades de comprobación o se establezcan mayores requisitos para asegurar que la "liquidación de empresas" no sea una figura utilizada para evadir impuestos, es necesario que los liquidadores y síndicos continúen siendo responsables solidarios para tales efectos.

En ese mismo orden de ideas, se propone reformar el tercer párrafo de la fracción III, así como las fracciones X, primer párrafo y XVII del artículo 26, para evitar que las personas que tengan conferida la dirección general, gerencia general o la administración única de las personas morales, así como socios, accionistas y asociantes, queden excluidas del supuesto de responsabilidad solidaria por las contribuciones causadas o no retenidas por las personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen.

Inscripción en el RFC

Se propone una reestructura general al contenido del artículo 27 para que se identifique de manera sencilla a los sujetos obligados a inscribirse en el RFC, así como sus obligaciones y las facultades de la autoridad fiscal al respecto. La propuesta consiste en estructurar el mencionado artículo en cuatro apartados: A. Sujetos obligados; B. Obligaciones; C. Facultades de la autoridad y D. Casos especiales.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Adicionalmente, en dicha reestructura se propone incluir en el artículo las siguientes medidas:

Toda vez que actualmente la Ley no obliga a los representantes legales, socios o accionistas de las personas morales con fines no lucrativos a que soliciten su inscripción ante el RFC, ello impide al SAT conocer la información de las personas morales con fines no lucrativos, respecto dichos sujetos, lo cual es fundamental cuando se realizan acciones de detección de operaciones inexistentes, toda vez que las personas morales con fines no lucrativos no están exentas de involucrarse en conductas tendientes a la defraudación fiscal o desvío de recursos, o bien, alguno de sus socios o representantes legales.

Por ello, se propone eliminar en el artículo 27, la salvedad para que los representantes legales, socios o accionistas de las personas morales con fines no lucrativos, no soliciten su inscripción en el RFC.

De igual manera se sugiere establecer que las personas morales tendrán la obligación de presentar un aviso en el RFC cada vez que sus socios o accionistas sean modificados, atendiendo a la necesidad de que se combata la creación de empresas que se constituyen únicamente con la finalidad de facturar o deducir operaciones inexistentes, las cuales regularmente están integradas con los mismos socios o accionistas personas físicas que se dedican a esta práctica indebida.

Por los mismos motivos, se propone establecer la posibilidad para que el SAT pueda requerir a los fedatarios públicos información sobre los documentos protocolizados ante ellos, para efectos de la inscripción o actualización en el RFC.

Lo anterior, toda vez que cuando el SAT no tiene la certeza de la veracidad de los documentos presentados por el contribuyente, resulta necesario requerir al fedatario público la información que valide la existencia y legalidad de dichos documentos, estableciendo la sanción correspondiente ante la omisión de dar cumplimiento al requerimiento formulado por la autoridad fiscal. Esta adición permitiría reforzar las facultades para sustentar el requerimiento y una consecuente sanción para el fedatario en caso de no atender los requerimientos de la autoridad fiscal.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De igual manera, se propone adicionar la posibilidad para que el SAT pueda realizar verificaciones al domicilio fiscal manifestado por el contribuyente, a efecto de que cuente con la posibilidad de utilizar sistemas de georreferenciación que ofrecen vistas panorámicas y satelitales, en el proceso de inscripción al RFC o avisos de cambio de domicilio fiscal, que si bien no sería un elemento definitivo para determinar la existencia debido al posible desfase de la información, sí constituye un indicio para tomarlo como válido, o bien, marcar un factor de riesgo en el contribuyente que solicita su inscripción al mencionado registro.

Sobre el punto anterior, es de resaltar que el SAT ya cuenta en su Reglamento Interior con la facultad de elaborar un marco geográfico fiscal, pero se considera que es necesario contar con un sustento en el propio CFF.

En tal virtud, se estima necesario establecer un sustento legal para que el SAT no sólo se encuentre en la posibilidad de realizar órdenes de verificación para comprobar los datos manifestados en el RFC relacionados con su identidad, domicilio, entre otros, sino ampliar el enfoque a fin de que mediante esta atribución, también pueda verificarse si la información que manifiestan los contribuyentes en sus declaraciones y comprobantes fiscales digitales por Internet, corresponda en efecto al tipo de actividades y operaciones que desarrollan, por ejemplo, si cuentan con la infraestructura para realizar las mismas.

Para lo anterior, la autoridad seguirá el procedimiento previsto en el artículo 49 del CFF, sin que por ello se entienda que se está llevando a cabo el ejercicio de la facultad de comprobación prevista en el artículo 42, fracción V del referido Código, ya que únicamente se hace la referencia para que se entienda que el procedimiento de verificación contenido en el apartado C del artículo 27 del Código mencionado, se llevará a cabo de la misma forma que el contenido en el citado artículo 49.

Con el ejercicio de esta atribución, se busca allegar de mayor información a las autoridades fiscales para conocer la situación real de los contribuyentes que están facturando operaciones inexistentes, proveyendo de una herramienta para desincentivar esta práctica.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

También se propone adicionar como sujetos obligados ante el RFC, a los órganos de la administración pública, supuesto que ya estaba contemplado en el Reglamento del CFF.

En congruencia con lo anterior, se estima necesario ajustar la referencia al artículo 27, antepenúltimo párrafo que se hace en el artículo 30, último párrafo del CFF, respecto del aviso de apertura de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y, en general, cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de actividades, para referir dicho aviso al establecido en el Reglamento del mencionado Código.

Asimismo, se propone derogar el artículo 41-B, toda vez que la facultad que estaba contenida en él, consistente en que autoridades fiscales podrán llevar a cabo verificaciones para constatar los datos proporcionados al RFC, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado para los efectos de dicho registro, se incluyó en la propuesta de modificación al artículo 27 del CFF.

Obligaciones de las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

Actualmente, las Entidades Financieras y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAP) tienen, entre otras obligaciones, la de obtener los datos generales de sus cuentahabientes y de verificar que se encuentren inscritos en el RFC. Ahora bien, existe un procedimiento a través del cual estos sujetos pueden solicitar la validación de la clave del RFC que les proporcionen sus clientes y, en caso de no estar inscritos, el SAT los inscribe con los datos generales que fueron proporcionados a la Entidad Financiera o SOCAP.

Dentro de los datos generales que deben proporcionarse, se encuentran el nombre, denominación o razón social, nacionalidad, residencia, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, CURP, mismos que son enviados al SAT por las Entidades Financieras y SOCAP para que, en su caso, dicho Órgano Desconcentrado los inscriba en el RFC y se les proporcione una clave del RFC validada. No obstante, dentro de dichos datos no se encuentran los relacionados con correo electrónico, número telefónico, así como otros medios de contacto electrónicos, mismos que son necesarios para



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

que el SAT pueda tener sus datos de identificación y de contacto actualizados y que servirían para la identificación de los contribuyentes.

Por ello, se propone modificar la fracción V del artículo 32-B, para señalar que las Instituciones Financieras y SOCAP están obligadas a obtener de sus cuentahabientes los datos relativos a su correo electrónico, número de teléfono o algún otro medio de contacto electrónico que determine el SAT mediante reglas de carácter general. Esto último, atendiendo al avance tecnológico que vaya existiendo en relación con los medios de comunicación digital, para no limitarlo al correo electrónico y que el SAT pueda llevar a cabo su actualización frecuentemente.

Con esta reforma no se busca modificar la obligación relativa a señalar los medios de contacto prevista en el artículo 17-K del CFF; por el contrario, se busca estar acorde con lo previsto en el artículo 27 de dicho Código, que establece la obligación de proporcionar los datos de identidad de los contribuyentes y los cuales ya son solicitados y proporcionados cuando se realiza una inscripción personal ante el SAT, y con lo cual se podrán alinear los datos de identidad respecto a contribuyentes inscritos a través de las Entidades Financieras y SOCAPS.

Particulares con los que las entidades de gobierno no deben contratar

Otro frente que se ha detectado en el entramado fiscal de la emisión de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes ha sido el relacionado con los contratos de obra pública y servicios contratados por entes de gobierno, por lo que a efecto de continuar con el combate a la corrupción y la evasión fiscal, se propone ampliar el alcance del artículo 32-D del CFF con la adición de supuestos para evitar que cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física o moral, que reciban o ejerzan recursos públicos federales; contraten con contribuyentes que: no estén localizados en su domicilio fiscal o que dicho domicilio no cumpla con los requisitos del artículo 10 del CFF; que tengan sentencia condenatoria firme relacionada con la comisión de un delito fiscal; que se encuentren publicados en el listado definitivo de contribuyentes que facturan operaciones inexistentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del citado Código o transmiten indebidamente pérdidas fiscales en términos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

del artículo 69-B Bis del mismo o que hayan manifestado en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, ingresos y retenciones que no concuerden con los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

Del mismo modo, se adiciona un párrafo para establecer como sujetos obligados a tramitar de manera mensual la constancia del cumplimiento de obligaciones fiscales a las empresas que cotizan en la bolsa de valores, para que de ese modo, el público inversionista tenga certeza respecto de las empresas en las que invierten y sean protegidos sus intereses, minimizando el riesgo de defraudación.

Asimismo, se propone adicionar un párrafo al artículo 32-D del CFF, para establecer que los contribuyentes que requieran obtener la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, lo harán a través del procedimiento que al efecto establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

En ese sentido, se propone adicionar un párrafo al artículo en comentó, para establecer que los contribuyentes que pretendan participar como proveedores de los sujetos a que se ha hecho referencia, deberán hacer público el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones, a través del procedimiento que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

Sorteos de lotería fiscal

Se propone reformar el artículo 33-B del CFF, a fin de ampliar el alcance del instrumento de política tributaria denominado "lotería fiscal", para que puedan participar en él todas las personas que estén inscritas en el RFC, y no sólo limitarlo a la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet.

Asimismo, se propone establecer como lineamientos para que el SAT lleve a cabo los mencionados sorteos y determine quienes pueden participar en ellos, los siguientes:

- Cuando la participación en el sorteo se base en los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por los contribuyentes que realicen la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

enajenación de bienes, la prestación de servicios o la concesión del uso o goce temporal de bienes inmuebles, no podrán participar las personas que realicen actividades empresariales.

- Cuando en algún sorteo el premio ofrecido se pague por terceros por cuenta del Gobierno Federal, el monto entregado por los pagadores podrá ser acreditable contra los impuestos federales que el SAT determine en las bases del sorteo, sin que dé lugar a la devolución.
- Cuando los premios consistan en bienes, el SAT deberá observar las normas presupuestales aplicables a la adquisición y enajenación de dichos bienes.
- El SAT, mediante reglas de carácter general, establecerá las bases para los sorteos, los premios, las fechas, las personas que podrán participar y demás requisitos a que se sujetará su realización.
- Cuando el monto de los premios a repartir no consista en bienes, la SHCP fijará el monto total máximo a repartir por sorteo, previa solicitud que el SAT formule a la dependencia mencionada.
- Los sorteos a que se refiere el presente artículo deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

De igual manera, se estima conveniente establecer que el monto de los impuestos estatales que se generen por la obtención de los premios entregados será cubierto por la Federación a la Entidad Federativa en donde se entregue el premio correspondiente, a través del procedimiento de compensación permanente de fondos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal y a lo establecido en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que tienen celebrados las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y que la Federación cubrirá a los municipios, a través de la Entidad Federativa en donde se entregue el premio respectivo, las cantidades que correspondan por la aplicación del impuesto municipal a la obtención de premios.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Finalmente, se propone que la SHCP informe a la entidad federativa los montos que le correspondan a ésta y, en su caso, a sus municipios, derivados de la aplicación de sus respectivos impuestos locales a la obtención de premios, de conformidad con las reglas de carácter general que establezca el SAT para estos efectos.

Firma electrónica avanzada de funcionarios de la SHCP y del SAT

Considerando los avances tecnológicos y la facultad que tienen las autoridades fiscales de firmar, a través de la e.firma del funcionario competente, las resoluciones administrativas que se deban notificar, se propone adicionar un último párrafo al artículo 38 del CFF, para permitir el uso de la referida firma electrónica en cualquier documento que emitan los funcionarios de la SHCP y del SAT, en ejercicio de sus atribuciones, y no quede limitado sólo a las resoluciones administrativas que deban notificarse.

Lo anterior, toda vez que la e.firma, amparada por un certificado vigente, tiene los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, con el mismo valor probatorio.

Asimismo, para facilitar su comprensión, el requisito relativo a señalar el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido el acto o los datos suficientes que permitan su identificación, se elimina de la actual fracción V y se incorpora en una nueva fracción VI al artículo 38 del CFF.

Dictamen de estados financieros

Se considera necesario eliminar un error que hoy en día contiene el artículo 52 del CFF, en su antepenúltimo párrafo, incisos b) y c), consistente en que dichos incisos hacen referencia a una fracción, siendo lo correcto que la referencia se haga al inciso a) de dicho párrafo.

Por ello, se propone reformar los incisos b) y c) del antepenúltimo párrafo del mencionado artículo 52, a fin de dar claridad respecto del plazo con el que cuenta la autoridad para emitir su resolución dentro del procedimiento sancionador a los contadores públicos registrados.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Lo anterior cobra importancia, ya que ambos incisos forman parte del párrafo que prevé el procedimiento sancionador al contador público, realizando una remisión a la fracción I del propio precepto, la cual regula los requisitos que deben cumplir los contadores públicos que realicen dictámenes para poder obtener su inscripción ante las autoridades fiscales, por lo que no existe dentro de esa fracción un momento específico que indique a partir de cuándo comienza a transcurrir el plazo de doce meses con los que cuenta la autoridad para notificar la resolución del procedimiento sancionatorio.

Por lo tanto, resulta necesaria la reforma a los incisos b) y c) en comento, pues el texto actual no permite que los particulares tengan certeza del momento en que la autoridad debe dictar y notificar la resolución del procedimiento administrativo sancionador.

De esta forma, al modificar los incisos b) y c) del antepenúltimo párrafo del artículo 52 del CFF, la remisión que se realiza al plazo con que cuenta la autoridad para emitir la resolución correspondiente, debe ser entendida al inciso a) del mismo párrafo, porque esa fue, y en todo momento ha sido, la intención del legislador.

En consecuencia, la iniciativa que se presenta propone modificar los incisos b) y c) del antepenúltimo párrafo del artículo 52 del CFF, dado que la remisión que realizan dichos incisos a la fracción I del mencionado artículo resulta errática, tal y como lo ha determinado la Primera Sala de la SCJN en la tesis 1a.CXLIV/2017 (10a).

Secreto fiscal

Con la intención de fortalecer la rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos, se propone adicionar una fracción VII al décimo segundo párrafo del artículo 69 del CFF, para establecer que la reserva establecida en dicho artículo, no resulta aplicable a cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las Entidades Federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recursos públicos federales, que estando obligadas a la presentación de declaraciones periódicas se encuentren omisas en dicha obligación, dado que derivan de recursos públicos federales.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De igual manera, se propone, mediante la adición de una fracción VIII al mencionado párrafo, eliminar la reserva tratándose de sociedades anónimas que coloquen acciones en el mercado de valores bursátil y extrabursátil, cuando no cumplan con la obligación de tramitar su constancia del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Adicionalmente, mediante una fracción IX se propone establecer que no aplica la salvedad tratándose de aquellas personas físicas o morales que se ubiquen en el supuesto previsto en el octavo párrafo del artículo 69-B del CFF; es decir, que le den efectos fiscales a comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes sin que hayan acreditado la materialidad de las operaciones o hayan corregido su situación fiscal.

Tercero colaborador fiscal

Con la finalidad de que la autoridad fiscal se allegue de información adicional que le dé indicios para identificar a presuntos emisores de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, se propone adicionar un artículo 69-B Ter al CFF, a efecto de incentivar la colaboración de la sociedad en el combate a la citada práctica fiscal indebida, incorporando la figura de tercero colaborador fiscal, cuya información podrá ser empleada para substanciar el procedimiento establecido en el artículo 69-B del CFF, así como, para motivar las resoluciones de dicho procedimiento, en términos del artículo 63 del mencionado Código.

La importancia del tercero colaborador fiscal radica en que se establece la posibilidad de obtener información que no obra en poder de la autoridad fiscal, la cual una vez validada y analizada servirá para tomar decisiones respecto al procedimiento previsto en el mencionado artículo 69-B.

Asimismo, es importante precisar que la identidad del tercero colaborador fiscal tendrá el carácter de reservada.

Finalmente, como incentivo al tercero colaborador fiscal, se propone que puedan beneficiarse participando en los sorteos de la lotería fiscal a que se refiere el artículo 33-B del CFF.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Infracciones relacionadas con el RFC

En relación con la propuesta de reforma al artículo 27, apartado C, fracción VI del CFF, se propone adicionar una fracción X al artículo 79 del citado ordenamiento, a fin de establecer como supuesto de infracción en materia del RFC para los fedatarios públicos, consistente en no atender los requerimientos realizados por la autoridad fiscal en el plazo concedido respecto de corroborar la autenticidad, la validación o envío de instrumentos notariales para efectos de la inscripción o actualización del RFC, con la consecuente sanción para los fedatarios públicos que no atiendan los mencionados requerimientos. Lo anterior, toda vez que cuando un contribuyente presenta documentos formalizados ante fedatario público y la autoridad fiscal tiene duda sobre la certeza o veracidad de los mismos, requiere su validación al fedatario, sin embargo, en muchas ocasiones dichos requerimientos no son atendidos.

Esto es relevante, habida cuenta que la omisión por parte de los fedatarios trae consigo que la autoridad fiscal no cuente con elementos suficientes para actuar ante el posible uso de documentos falsos por parte de los contribuyentes, lo que sin duda tiene efectos fiscales graves, como lo es la inscripción de personas morales que se constituyen con el único fin de simular operaciones y emitir comprobantes para su comercialización.

A este respecto, con la propuesta de adición al artículo 79 del CFF, se realiza el ajuste de referencia en el artículo 80, fracción VI del mismo ordenamiento, a efecto de establecer el monto de la sanción correspondiente.

Finalmente, para ser concordantes con la propuesta de reestructuración del artículo 27 del CFF, se realizan los ajustes a las referencias que se hacen de dicho numeral en las fracciones VII y VIII del artículo 79 de dicho Código.

Infracciones relacionadas con la información proporcionada al buzón tributario

A fin de dotar de mayor fuerza a las obligaciones que en materia de buzón tributario y de medios de contacto con el contribuyente, que se han expuesto en la presente



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Iniciativa, se propone reformar la fracción II del artículo 81, para incorporar como supuesto de infracción la presentación incompleta o errónea de los medios de contacto a que se refiere el artículo 17-K del Código de la materia, siendo aplicable a dicha conducta la sanción establecida para la mencionada fracción en el artículo 82 del mismo.

Infracciones relacionadas con llevar contabilidad

Con el objeto de endurecer las sanciones para las empresas que deducen operaciones inexistentes o simuladas, a fin de desincentivar la práctica de compra de comprobantes fiscales que amparan dichas operaciones, se propone eliminar de la fracción XVIII del artículo 83 del CFF, la referencia al IVA, con el objeto de que no demostrar la existencia de las operaciones amparadas por los comprobantes fiscales emitidos por sus proveedores, no se limite a dicho impuesto sino que se refiera a cualquier tipo de impuesto.

Además, se propone complementar el supuesto de aplicación para aquellas empresas que deducen operaciones inexistentes o simuladas que dentro del plazo legal previsto en el artículo 69-B, octavo párrafo del CFF, no corrijan su situación fiscal ni acrediten la materialidad de sus operaciones, incrementando el monto de las sanciones previstas en el artículo 84, fracciones III y XVI del citado Código, las cuales se fijan en un rango de mínimo y máximo, expresados en porcentajes del monto del registro indebido o CFDI que ampare dichas operaciones. Con esta medida de ejemplaridad, se busca inhibir la deducción de operaciones inexistentes o simuladas.

Infracciones relacionadas con el buzón tributario

Se propone adicionar el artículo 86-C del CFF, a efecto de establecer como infracción el no habilitar el buzón tributario y no registrar los medios de contacto conforme al artículo 17-K de dicho Código.

Asimismo, se propone adicionar el artículo 86-D del CFF para establecer la sanción aplicable a la infracción establecida en el artículo 86-C del citado Código, consistente en una multa de \$3,080.00 a \$9,250.00. Dicha multa se establece



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

tomando como referencia el importe de la multa prevista por no inscribirse en el RFC, en términos de lo previsto en el artículo 80, fracción I del CFF.

Infracciones cuya responsabilidad recae sobre terceros

Se propone adicionar una fracción IV al artículo 89 del CFF para establecer como supuesto de infracción, cuya responsabilidad recae sobre terceros, permitir o publicar a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

La sanción aplicable a este supuesto será la ya prevista en el artículo 90 del CFF que va de \$54,200.00 a \$85,200.00.

Infracción para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones

En congruencia con las reformas y adiciones que se proponen a la Ley del IVA para gravar a determinados servicios digitales prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, como se ha expuesto con antelación, se hace necesario proponer el establecimiento de una sanción específica a los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones en México que no cumplan, en un plazo máximo de cinco días, con la orden de suspensión de la conexión del proveedor de servicios digitales prevista en el artículo 18-H de la mencionada Ley.

Adicionalmente, se propone que dicha sanción también se impondrá por cada mes de calendario que transcurra sin que la orden de suspensión se cumpla por parte de los mencionados concesionarios.

Por ello, se propone la adición de un artículo 90 Bis al CFF.

Notificaciones al contribuyente

Para armonizar las modificaciones al artículo 17-K y 137 del CFF, en los que se privilegia la notificación por buzón tributario, se modifica el orden de la redacción para que quede en primer lugar la notificación por buzón tributario, después la notificación personal y al último el correo certificado.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Para hacer efectiva la obligación del contribuyente de designar medios de contacto válidos y fidedignos, se propone reformar el quinto párrafo de la fracción I del artículo 134 del CFF, para establecer que el mecanismo de comunicación es designado por el propio contribuyente y de esa manera, lograr una reforma armónica con el artículo 17-K del citado Código.

Por otro lado, se deroga la fracción V del artículo 134 del CFF, al resultar obsoleta, ya que dicha fracción remite al artículo 137, segundo párrafo del mismo Código, el cual en la actualidad prevé la notificación por buzón tributario, en tanto que la propuesta de modificación al mismo, prevé la notificación por estrados.

Por otra parte, existen casos en los que la autoridad no puede llevar a cabo la notificación, derivado de la ausencia del contribuyente en el domicilio fiscal o de un tercero con quien pueda entenderse dicha notificación, o bien, cuando el tercero se niegue a recibirla, no obstante que el notificador cumpla con la obligación de dejar el citatorio correspondiente para realizar la notificación en un día hábil posterior.

Derivado de ello, se propone reformar los párrafos primero y segundo del artículo 137 del CFF, a fin de que la autoridad tenga la facultad de realizar la notificación a los contribuyentes por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 134 del citado Código.

Adicionalmente, se propone derogar el segundo párrafo del artículo 152 del citado Código, para abrir la posibilidad de realizar la notificación en los términos antes manifestados.

2. Compensación de contribuciones.

En la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2019, el Congreso de la Unión previó en el artículo 25, fracción VI modificaciones, tanto al CFF como a la Ley del IVA, a fin de limitar la compensación fiscal a cantidades que deriven de un mismo impuesto, excluyendo la posibilidad de que se aplique respecto de impuestos retenidos a terceros y, en materia del IVA, limitó la recuperación de los saldos a favor únicamente mediante su acreditamiento contra el impuesto a cargo de los meses posteriores o mediante la solicitud de devolución.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Lo anterior se hizo tomando en cuenta los resultados que en la práctica tuvo la compensación de cantidades a favor contra las que estaban obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas derivaran de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, compensación conocida como “compensación universal”.

En efecto, tanto en la exposición de motivos de la Iniciativa, como en el dictamen de la Cámara de Diputados, se expone el abuso que dicha medida provocó en los términos siguientes:

“Si bien es cierto que estas medidas representaron una simplificación administrativa, también lo es que abrieron espacios para prácticas de evasión fiscal. La tendencia de los montos de las compensaciones que los contribuyentes han aplicado en los últimos años ha sido creciente. En efecto, se observa que la tasa de crecimiento promedio de las compensaciones de los saldos a favor del IVA es mayor que la tasa de crecimiento promedio del monto de saldos respecto de los cuales se solicita su devolución. Dichos saldos a favor del IVA se compensan contra pagos que deben realizarse del ISR por adeudo propio o enteros que deben realizarse de impuestos retenidos.

Los mencionados saldos a favor se originan por la aplicación del acreditamiento de impuestos que fueron trasladados al contribuyente en los gastos o en las inversiones que realizan, acreditamiento que corresponde a impuestos causados previamente y que debieron ser enterados al fisco por parte de sus proveedores, lo que en muchas ocasiones no ocurre así, ya sea por una evasión lisa y llana del impuesto a pagar, o bien, porque se realizan acreditamientos ficticios soportados por comprobantes fiscales de operaciones inexistentes, que dan lugar a los saldos a favor que posteriormente se compensan contra otros impuestos, sin existir una revisión o autorización previa por parte de la autoridad. Por ello, para combatir estas prácticas de evasión fiscal se hace indispensable limitar la compensación abierta entre los diferentes impuestos.”



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por tal razón, y con el propósito de mejorar la sistemática jurídica, se considera conveniente incluir el tratamiento antes mencionado en el CFF.

3. Regla general antiabuso.

La fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios de equidad y proporcionalidad tributaria. Bajo estos principios, los contribuyentes que se encuentran en las mismas condiciones deben de estar sujetos a las mismas reglas de imposición, mientras que los que se encuentren en condiciones distintas se les aplicarán reglas distintas en atención a su capacidad contributiva.

En la práctica se ha detectado que diversos contribuyentes realizan actos jurídicos para configurar operaciones con el principal objetivo de encontrarse en una posición fiscal más favorable que otros que realizan la misma operación económica.

Además del conflicto de inequidad que genera, estas prácticas provocan un problema de elusión fiscal que repercute en la recaudación de las contribuciones federales. En tal sentido, los Tribunales Colegiados de Circuito han reconocido que la elusión tributaria es un fenómeno distinguido por el uso de actos, contratos, negocios y mecanismos legales que tienen como fin aminorar el pago de los tributos, y las normas antiabuso son respuestas a prácticas de fraude a la ley o abuso del derecho¹⁶.

Adicionalmente, es relevante señalar que la recaudación en México es poco efectiva, pues el país se ubica muy por debajo del promedio de América Latina y el Caribe, y es la menor de entre los países miembros de la OCDE. En el estudio Estadísticas Tributarias en América Latina y el Caribe 1990-2017¹⁷, la OCDE reconoce que México sigue por debajo del promedio de la región de Latinoamérica. Adicionalmente, en el documento *Revenue Statistics 2018. Tax revenue trends in*

¹⁶ Tesis I.4o.A.170 A (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Agosto de 2019, Tomo IV, P. 2832.

¹⁷ OECD et al. (2019), Revenue Statistics in Latin America and the Caribbean 2019, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/25666b8d-en-es>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

the OECD¹⁸, la referida organización ha registrado que la recaudación tributaria del país se ubicó en un 16.2% del PIB durante 2017, menos del promedio de los países de la OCDE, que equivale al 34%.

La introducción de reglas generales antiabuso es una práctica común a nivel internacional. Entre los países y jurisdicciones que cuentan con una regla de este tipo, se encuentran: Alemania¹⁹, Australia²⁰, Bélgica²¹, Canadá²², Corea del Sur²³, España²⁴, Estados Unidos²⁵, Finlandia²⁶, Francia²⁷, Hong Kong²⁸, India²⁹, Irlanda³⁰, Israel³¹, Italia³², Nueva Zelanda³³, Países Bajos³⁴, Suecia³⁵ y Sudáfrica³⁶. Existen diferentes formas de instrumentar este tipo de reglas. Por ejemplo, en Australia, Bélgica, Canadá, Finlandia, Hong Kong, Irlanda, Israel, Nueva Zelanda, Sudáfrica, España y Suecia, se requiere que el contribuyente tenga como “propósito” o “propósito principal” eludir el pago del impuesto. En el derecho comparado, también se utilizan expresiones como: “operaciones” o “actos” “simulados o artificiales” (Alemania, Francia, Israel), “actos notoriamente artificiosos o impropios” (España), “abuso de las disposiciones” (India), “elusión inapropiada” (Israel), “operaciones realizadas sin razones económicas” (Italia), “sustancia de la operación o beneficio económico” (Corea del Sur), “fraude a la ley” (Francia) y “violación al propósito de la legislación” (Suecia). Adicionalmente, Estados Unidos emplea la doctrina *step transaction*, una operación que involucre distintos pasos interconectados se

¹⁸ OECD (2018), Revenue Statistics 2018. Tax revenue trends in the OECD, OECD Publishing, Paris, <https://www.oecd.org/tax/tax-policy/revenue-statistics-highlights-brochure.pdf>

¹⁹ Germany Tax Code, section 41.

²⁰ Australia Income Tax Assessment Act, Part IVA.

²¹ Belgium Income Tax Code, Article 344 (1).

²² Canada Income Tax Act, Part XVI, section 245, subsection (2).

²³ Canada Income Tax Act, Part XVI, section 245, subsection (2).

²⁴ Canada Income Tax Act, Part XVI, section 245, subsection (2).

²⁵ Sham transaction doctrine; substance over form doctrine; economic substance doctrine (Internal Revenue Code section 7701(o)); business purpose doctrine; step transaction doctrine.

²⁶ Verotusmenettelylaki (*Tax Assessment Procedure Act*), Chapter 4, section 28.

²⁷ France Livre de Procédures Fiscales, Article L64.

²⁸ Hong Kong Inland Revenue Ordinance (Section 61A).

²⁹ India Income Tax Act, Chapter X-A, sections 95 to 102.

³⁰ Taxes Consolidation Act, section 811.

³¹ Israel Income Tax Ordinance, section 86.

³² Registration Tax Act, article 20 and Law 212/2000, Article 10-bis.

³³ New Zealand Income Tax Act 2007, section BG1 and section GA1.

³⁴ Act of July 2nd, 1959 pertaining to rules and regulations common to a number of national taxes of the Netherlands, section 31.

³⁵ Criteria for invoking the GAAR.

³⁶ South Africa Income Tax Act, Part IIA, sections 80A to 80L



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

considerará como una sola operación para efectos fiscales.³⁷ Israel incluso ha establecido que una operación puede ser considerada inapropiada aunque no sea ilegal.

Por su parte, algunos países prevén expresamente algunas excepciones para aplicar esta regla o para que los contribuyentes aclaren su situación, por lo que se emplean nociones como “necesidad de naturaleza económica o financiera” (Bélgica), “buena fe” (Canadá), y “explicar que la forma legal se alinea al carácter actual de la operación” (Finlandia).

En este sentido, las legislaciones de otros países y jurisdicciones permiten a sus autoridades fiscales: “restablecer la verdadera naturaleza de la operación” (Francia), “tomar la operación escondida por la operación simulada” (Alemania), “desconocer la operación o recaracterizarla a la que se estime conveniente para contrarrestar el beneficio fiscal” (Hong Kong, India, Nueva Zelanda y Sudáfrica), “tomar las acciones justas y razonables para revocar o negar la ventaja fiscal” (Irlanda) o “gravar las operaciones de acuerdo a la sustancia de las operaciones o beneficio económico”(Corea del Sur).

Derivado del estudio de la experiencia internacional, se consideró que una norma general antiabuso para México tenía que incluir dos elementos: 1) que la operación del contribuyente no tenga una razón de negocios; y 2) que esto genere un beneficio fiscal.

Para ello, la presente iniciativa prevé que, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales podrán presumir que los actos jurídicos realizados por los contribuyentes carecen de una razón de negocios con base en los hechos y circunstancias del mismo. Sin embargo, para salvaguardar el derecho de audiencia de los contribuyentes y evitar cualquier tipo de arbitrariedad, la autoridad fiscal no podrá determinar un crédito fiscal derivado de la recaracterización o inexistencia para efectos fiscales de los actos jurídicos realizados por los contribuyentes, sin darle antes la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga.

³⁷ THURONYI, Victor, Comparative Tax Law, Países Bajos, Kluwer Law International, 2003, p.169



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Resulta relevante destacar que los Tribunales Colegiados de Circuito han reconocido la validez de las reglas antiabuso específicas ya contenidas en la legislación fiscal, además de que ha declarado que las ficciones legales en materia tributaria creadas por el legislador como política pública para evitar la elusión o evasión fiscal, gozan de presunción de legalidad.

En esta tesitura, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito ha sostenido lo siguiente:

“NORMAS ANTELUSIÓN O ANTIABUSO. PRESUNCIONES Y FICCIONES LEGALES CONTENIDAS EN. La elusión tributaria es un fenómeno que se distingue por el uso de actos, contratos, negocios, así como de mecanismos legales que tienen como finalidad aminorar el pago de los tributos, al impedir el nacimiento del hecho generador de la obligación relativa. Por lo anterior, las normas antiabuso son respuestas excepcionales a prácticas estratégicas de fraude a la ley o abuso del derecho, basadas en construcciones argumentales de significados formales de hechos y normas que atienden, no al objeto de la práctica, sino al efecto de elusión que intentan controlar. Así, la ventaja de que ese tipo de normas contengan presunciones y ficciones legales, es que permiten tipificar aquellos supuestos de hecho elusivos e incorporarlos como hechos generadores de tributos, esto es, buscan levantar el velo a simulaciones jurídicas de operaciones que, en el fondo, financiera y económicamente, implican otra realidad.”³⁸

“FICCIÓN LEGAL. PARA EVITAR ELUSIÓN O EVASIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA. Las ficciones legales son, en esencia, un instrumento de técnica legislativa que se inserta en la norma y son capaces de crear realidades, en el sentido de que hacen entender ciertas situaciones conforme a una naturaleza distinta a la que les correspondería normalmente. En este sentido, de conformidad con la tesis aislada 1a. L/2012 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "RENTA. DIFERENCIAS ENTRE LOS MÉTODOS DE VALORACIÓN O DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE Y LAS

³⁸ Tesis I.4o.A.170 A (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Agosto de 2019, Tomo IV, P. 2832.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PRESUNCIONES Y FICCIONES UTILIZADAS PARA TAL FIN.", la construcción jurídica de una norma de valoración (a través de una ficción) se limita a fijar un criterio para ponderar un elemento o hecho que puede ser objeto de presunción o una creación del derecho y que, por ello, la única valoración que quepa asignarle sea la establecida en la propia norma jurídica y, por tanto, tiene como objetivo establecer la base imponible del impuesto. Por tanto, las ficciones legales en materia tributaria para evitar la elusión o evasión que, como política pública, el legislador implementa, tienen una presunción de legalidad que sólo se desvirtúa cuando se demuestre afectación al núcleo esencial de los derechos fundamentales, sin que el contribuyente pueda demostrar que las operaciones y mecanismos fiscales que utilizó hayan o no originado una cierta práctica que implicara un supuesto de evasión o elusión fiscal, ni cuál fue su verdadera intención.”³⁹

Atención especial se prestó a las críticas que se realizaron a propuestas de reforma similares presentadas anteriormente. Una de estas, era que no se le otorgaba un derecho de audiencia a los contribuyentes previo a la determinación de un crédito fiscal por la aplicación de este tipo de disposiciones. Por consiguiente, se consideró válida dicha preocupación, por lo que bajo esta iniciativa se les permite desvirtuar la presunción de la autoridad fiscal.

De esta forma, se garantiza que si los actos jurídicos realizados por un contribuyente tienen como base una razón de negocios, la autoridad fiscal estará obligada a respetar la forma que haya utilizado el contribuyente, independientemente de que esto les represente la obtención de un beneficio fiscal, en virtud de que se reconoce la economía de opción en las operaciones con motivos de negocios.

Si bien se alude a la expresión “razón de negocios” y esto es un concepto jurídico indeterminado, ello representa la expresión más objetiva que se podría haber empleado para que los contribuyentes logren demostrar la finalidad de sus operaciones. Adicionalmente, cabe destacar que estos conceptos han sido reconocidos por la SCJN en nuestro sistema jurídico. Entre los conceptos jurídicos indeterminados establecidos por nuestra legislación están: “buena fe”, “fuerza

³⁹ Tesis: I.4o.A.168 A (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Agosto de 2019.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

mayor”, “caso fortuito”, “negligencia”, “estrictamente indispensables”, “interés fiscal”, “precios de mercado”, entre otros.

Es importante señalar que la expresión “razón de negocios” no es nueva en el ámbito fiscal. Esto ha sido reconocido por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mismo que también ha señalado que la autoridad puede presumir que no existe una razón de negocios y que la carga de la prueba recae en el contribuyente:

“RAZÓN DE NEGOCIOS. LA AUTORIDAD PUEDE CONSIDERAR SU AUSENCIA COMO UNO DE LOS ELEMENTOS QUE LA LLEVEN A DETERMINAR LA FALTA DE MATERIALIDAD DE UNA OPERACIÓN, CASO EN EL CUAL, LA CARGA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA Y REGULARIDAD DE LA OPERACIÓN, CORRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE. Legalmente no existe una definición de la expresión “razón de negocios”, sin embargo, en la jerga financiera se entiende como el motivo para realizar un acto, al cual se tiene derecho, relacionado con una operación lucrativa y encaminado a obtener una utilidad; es decir, se trata de la razón de existir de cualquier compañía lucrativa que implica buscar ganancias extraordinarias que beneficien al accionista y propicien generación de valor, creación y desarrollo de relaciones de largo plazo con clientes y proveedores. Ahora bien, del contenido de la tesis 1a. XLVII/2009 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede válidamente concluirse que las razones de negocio, sí son un elemento que puede tomar en cuenta la autoridad fiscal para determinar si una operación es artificiosa y que, en cada caso, dependerá de la valoración de la totalidad de elementos que la autoridad considere para soportar sus conclusiones sobre reconocer o no los efectos fiscales de un determinado acto. Por ello, la ausencia de razón de negocios sí puede ser aducida por la autoridad para determinar la inexistencia de una operación, siempre y cuando no sea el único elemento considerado para arribar a tal conclusión; por lo que una vez que se sustentan las razones por las que no se reconocen los efectos fiscales de las operaciones, corre a cargo del contribuyente demostrar la existencia y regularidad de la operación.”⁴⁰

⁴⁰ Tesis VIII-P-1aS-217, Revista del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, N. 16, noviembre de 2017.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La Primera Sala de la SCJN ha reconocido mediante jurisprudencia que el legislador, por desconocer de antemano todas las combinaciones y circunstancias futuras de aplicación de las normas, se ve en la necesidad de emplear conceptos jurídicos indeterminados cuyas condiciones de aplicación no pueden preverse en todo su alcance posible, en virtud de que la solución de un asunto concreto depende justamente de la apreciación particular de las circunstancias que en él concurran, lo cual no significa que necesariamente la norma se torne insegura o inconstitucional ni que la autoridad tenga la facultad de dictar arbitrariamente la resolución que corresponda.

En efecto, la Primera Sala de la SCJN ha sustentado lo siguiente:

“LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO DEPENDE DE QUE ESTABLEZCAN CONCEPTOS INDETERMINADOS. Los conceptos jurídicos no escapan a la indeterminación que es propia y natural del lenguaje, cuya abstracción adquiere un sentido preciso cuando se contextualizan en las circunstancias específicas de los casos concretos. En estos casos el legislador, por no ser omnisciente y desconocer de antemano todas las combinaciones y circunstancias futuras de aplicación, se ve en la necesidad de emplear conceptos jurídicos indeterminados cuyas condiciones de aplicación no pueden preverse en todo su alcance posible porque la solución de un asunto concreto depende justamente de la apreciación particular de las circunstancias que en él concurran, lo cual no significa que necesariamente la norma se torne insegura o inconstitucional, ni que la autoridad tenga la facultad de dictar arbitrariamente la resolución que corresponda pues, en todo caso, el ejercicio de la función administrativa está sometida al control de las garantías de fundamentación y motivación que presiden el desarrollo no sólo de las facultades regladas sino también de aquellas en que ha de hacerse uso del arbitrio.”⁴¹

Asimismo, la disposición propuesta señala que se considerará que no existe una razón de negocios, cuando el beneficio económico sea menor al beneficio fiscal.

⁴¹ Tesis: 1a./J. 1/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Febrero de 2006, Tomo XXIII, P. 357.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Esta ficción jurídica permitirá, en algunos casos, a los contribuyentes y autoridades fiscales realizar un análisis más objetivo de conformidad con la propuesta de adición del artículo 5o.-A al CFF para determinar cuándo no existe una razón de negocios. Este párrafo no deberá interpretarse a *contrario sensu*, en el sentido que existe razón de negocios cuando el beneficio económico sea mayor al beneficio fiscal.

Finalmente, la propuesta prevé que la base para la aplicación de esta regla será, además de lo anterior la obtención de un beneficio fiscal por parte del contribuyente, considerando como tal cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución, y se incluyen algunos supuestos, no limitativos, de los posibles medios por los cuales esto pueda realizarse.

4. Plazos para la implementación de los procedimientos de resolución de controversias previstos en los tratados para evitar la doble tributación.

Cuatro de las 15 Acciones del Proyecto *BEPS* contienen elementos considerados como “estándares mínimos” a los cuales se comprometen los países involucrados en este Proyecto. Estos estándares mínimos son parte de la Acción 5 “Combatir las prácticas fiscales perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia”, Acción 6 “Impedir la utilización abusiva de los Convenios Fiscales”, Acción 13 “Documentación sobre Precios de Transferencia e Informe país por país” y Acción 14 “Hacer más efectivos los mecanismos de resolución de controversias”.

Uno de los elementos de la Acción 14 a los cuales se comprometen los países involucrados en este Proyecto es incorporar al Artículo sobre “Procedimiento de Acuerdo Mutuo” de sus Convenios para Evitar la Doble Imposición, una disposición que establezca que los acuerdos alcanzados en un Procedimiento de Acuerdo Mutuo, serán aplicables independientemente de los plazos previstos por el derecho interno de los Estados Contratantes.

Tomando en cuenta lo anterior, con la finalidad de alinear dicha disposición de los Convenios para Evitar la Doble Imposición con los plazos de caducidad y prescripción del CFF, se propone adicionar a los artículos 67 y 146 de ese ordenamiento una disposición para establecer que los plazos descritos en dichos artículos no afectarán la implementación de los procedimientos de resolución de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

controversias previstos en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte.

5. Revelación de esquemas reportables.

El Reporte Final de la Acción 12 del Proyecto *BEPS*⁴² reconoce que la falta de información completa, relevante y oportuna sobre las estrategias de planeación fiscal agresiva es uno de los principales retos que enfrentan actualmente las autoridades fiscales alrededor del mundo. El acceso oportuno a esa información permite que las autoridades fiscales respondan de forma rápida a los riesgos fiscales.

El referido Reporte establece que el objetivo principal de los regímenes de revelación es incrementar la transparencia al otorgar a las administraciones fiscales información oportuna acerca de esquemas potencialmente agresivos y de planeación fiscal abusiva, que le permita identificar a los usuarios y promotores de los mismos, y están específicamente diseñados para detectar los esquemas que explotan las vulnerabilidades del sistema fiscal. Del mismo modo, se reconoce que tienen un efecto disuasivo. Por lo anterior, la OCDE ha emitido recomendaciones para los países que deseen adoptar este tipo de regímenes, para equilibrar la necesidad del país de obtener mejor información y de forma más oportuna, con la carga de cumplimiento de los contribuyentes.

Pese a que no todos los países que cuentan con regímenes de declaración obligatoria han recabado datos sobre la efectividad de los mismos, los datos proporcionados permiten concluir que la declaración obligatoria alcanza sus objetivos con éxito. Este tipo de regímenes han demostrado ser altamente eficaces en los países que los han implementado, entre ellos, Reino Unido, Estados Unidos, Irlanda, Portugal, Canadá y Sudáfrica.

Por referir algunos ejemplos, en Reino Unido, el régimen de declaración de estructuras de elusión fiscal (*DOTAS*, por sus siglas en inglés) ha proporcionado información oportuna sobre estructuras de elusión fiscal, lo que ha permitido aprobar leyes encaminadas a impedir la implementación de estas estructuras antes de

⁴² OECD (215), Mandatory Disclosure Rules, Action 12-2015 Final Report, OECD/G20 Base Erosion and Profit Shifting Project, OECD Publishing, Paris. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264241442-en>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

incurrir en una importante pérdida de recaudación. De las 2,366 estructuras de elusión declaradas hasta 2013, se ha impedido que se implementen 925 en virtud de disposiciones legales.⁴³ El número de estructuras declaradas anualmente se ha ido reduciendo con los años. Se cree que *DOTAS* es un factor que ha provocado este cambio de comportamiento.

En los primeros años tras la adopción de *DOTAS*, se produjo un aumento inicial de la actividad para subsanar lagunas legales mediante la introducción de cambios legislativos, a medida que se disponía de más información sobre las estructuras que se estaban promoviendo en el mercado. El Servicio de Recaudación y Aduanas del Reino Unido (*HMRC*, por sus siglas en inglés) ha ganado el 80% de los casos de elusión fiscal en litigio. Entre abril de 2010 y marzo de 2014, se ganaron 94 casos en Tribunales y Cortes. Tan solo de 2013 a 2014 se lograron proteger 2.7 mil millones de libras de recaudación. Asimismo, se ha reducido más del 75% del número de nuevos esquemas de elusión fiscal comercializados que se registran bajo *DOTAS*. Entre 2009-2010 se registraron 116 esquemas, y entre 2013-2014 se redujeron a 28⁴⁴.

En Sudáfrica, desde 2009 se han declarado 629 mecanismos con arreglo al régimen sudafricano. La mayoría de las declaraciones se realizaron durante 2009 y el número de mecanismos declarados anualmente ha caído significativamente.⁴⁵

En Canadá, en cuanto al régimen de refugios fiscales (*tax shelter*), los promotores deben obtener un número de identificación antes de vender una estructura e identificar a todos los participantes y declarar todos los importes al cierre del mes de febrero del año siguiente. Esta información permitió a las autoridades fiscales canadienses ("*CRA*", del inglés *Canada Revenue Agency*) determinar más rápidamente el alcance de los problemas planteados por los refugios fiscales que entrañan donaciones benéficas. La *CRA* ya ha rechazado más de 5,900 millones de CAD en solicitudes por donación y ha revisado la declaración de más de 182,000 contribuyentes que participaron en estos refugios fiscales para donaciones. Asimismo, la *CRA* ha revocado el carácter benéfico de 47 organizaciones que

⁴³ Ibidem, p. 25

⁴⁴ HMRC fast facts: record revenues for the UK (2014), p. 3 <https://www.gov.uk/government/publications/hmrc-fast-facts-record-revenues-for-the-uk--2>

⁴⁵ OECD (215), Mandatory Disclosure Rules, Action 12-2015 Final Report, Op. Cit. pp. 28-29



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

participaron en estos mecanismos, y ha impuesto sanciones a terceros (ej. promotores) por una suma aproximada de 137 millones de CAD.⁴⁶

Por lo anterior, se propone un régimen de revelación de esquemas reportables en México que proporcionará información sobre temas que las autoridades fiscales han identificado como áreas de riesgo durante el ejercicio de sus funciones y que, al conocerlas de forma previa a su implementación, evaluará su viabilidad y hará conocer a los contribuyentes y asesores fiscales su criterio, velando así por la mayor seguridad jurídica para los mismos ya que en lugar de ser sujetos de una auditoría en años posteriores, en la mayoría de los casos se sabrá de antemano el criterio de la autoridad e incluso podrán ejercer los medios de defensa pertinentes para controvertir dicho criterio a efecto de que una autoridad jurisdiccional intervenga en la evaluación del esquema. Para la aplicación de este régimen, se prevé que las autoridades fiscales mediante reglas de carácter general puedan establecer un umbral de *minimis* para efectos de determinar qué esquemas deben de ser revelados.

En este sentido, se propone que los asesores fiscales sean los obligados principales a revelar los esquemas reportables, entendiendo por esquema reportable, cualquiera que pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México y tenga alguna de las características identificadas como áreas de riesgo. Es importante aclarar que estos requisitos deben cumplirse en conjunto, es decir, no basta con que se obtenga un beneficio fiscal en México para que un esquema se considere reportable, sino que debe tener alguna de las características específicas previstas en las disposiciones que aquí se proponen.

En otros países, como Estados Unidos, están obligados a revelar tanto el asesor fiscal como el contribuyente que planea implementar el esquema.⁴⁷ No obstante, se estima que los asesores fiscales deben ser los obligados principales cuando sean quienes promuevan dichos esquemas como es el caso con los regímenes en Sudáfrica, Reino Unido, Portugal e Irlanda.⁴⁸ Únicamente como excepción, los contribuyentes estarán obligados a revelar sus esquemas reportables cuando no

⁴⁶ Ibidem, p. 27

⁴⁷ Ibidem, p. 33.

⁴⁸ Ibidem, p. 34.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

haya un asesor fiscal externo o cuando este no se encuentre obligado. Esto es similar a la práctica empleada en países como Sudáfrica, Reino Unido, Portugal e Irlanda⁴⁹.

Es relevante señalar que la información proporcionada en ningún caso podrá utilizarse como antecedente de la investigación por la posible comisión de los delitos previstos en el CFF. La única excepción a lo anterior, será cuando los contribuyentes hayan adquirido, expedido o enajenado comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. Asimismo, la presentación de la información sobre un esquema reportable no implica que la autoridad fiscal prejuzgue sobre su validez o legalidad, ni que acepte sus efectos fiscales.

Adicionalmente se propone que el SAT lleve a cabo un registro de asesores fiscales con el fin de mantener un control y verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

Por su parte, se propone que los esquemas reportables se clasifiquen en generalizados (buscan comercializarse de manera masiva a todo tipo de contribuyentes o a un grupo específico), y personalizados (se adaptan a las circunstancias particulares de un contribuyente específico), similar al régimen implementado por Irlanda.⁵⁰ Una vez que el esquema haya sido revelado, el SAT emitirá un número de identificación del mismo para que sea incluido en las declaraciones de impuestos de los contribuyentes a partir de la implementación del esquema.

Para evitar cargas de cumplimiento innecesarias, se prevé que cuando existan varios asesores fiscales respecto de un mismo esquema reportable, bastará con que uno de ellos presente la información a la autoridad fiscal para considerar que todos han cumplido la obligación de revelar. Sin embargo, con la finalidad de brindar protección y certeza a los asesores, para ser liberados de la obligación deberán recibir una constancia donde se establezca que uno de los asesores ha cumplido la obligación y ha liberado de la obligación a los asesores allí previstos. Esto, con la finalidad de que los asesores fiscales cuenten con la garantía de que efectivamente ya no se encuentran obligados a revelar o para que, en su caso, de no estar de

⁴⁹ Idem.

⁵⁰ Revenue Commissioners (2015), Guidance Notes on Mandatory Disclosure Regimes, p. 3.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

acuerdo con la información presentada al SAT, realicen una declaración informativa complementaria con los datos que estimen oportunos, la cual será vinculante únicamente para quien la presente.

Asimismo, se busca otorgar la mayor protección a los contribuyentes, por lo que los asesores fiscales deberán otorgar el número de identificación del esquema oportunamente para que aquellos puedan incluirlo en sus declaraciones de impuestos a partir de la implementación del mismo. Adicionalmente, los asesores deberán informarles cuando exista una resolución firme que haya declarado ilegal el esquema del contribuyente, o emitir una constancia que indique que el asesor está imposibilitado para revelar en virtud de una disposición o cláusula legal.

Con la finalidad de proteger los derechos de los contribuyentes, brindar transparencia y que exista imparcialidad, se propone que una vez que la autoridad fiscal reciba la información sobre los esquemas reportables, esta sea remitida a un Comité especializado, integrado en partes iguales por miembros de la SHCP y el SAT para que estos analicen el esquema y emitan una opinión respecto a la validez o invalidez de los efectos fiscales perseguidos, teniendo la obligación de tratar la información recibida con confidencialidad y en los términos previstos en el artículo 69 del CFF. Durante el análisis del esquema, los asesores fiscales y los contribuyentes tendrán derecho a manifestar lo que a sus intereses convenga en relación con los mismos durante una audiencia, es decir, contarán con garantía de audiencia para que expliquen el funcionamiento del esquema para contribuir al estudio por parte del Comité. Sin embargo, en caso de no desear intervenir en el referido análisis, su inasistencia no generará consecuencias ni sanción alguna.

En la presente iniciativa se prevé que, transcurrido un plazo máximo de ocho meses a partir de la revelación del esquema, el Comité deberá notificar al contribuyente y al asesor fiscal su opinión en relación con el mismo. Para otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes y asesores fiscales, en caso de que el Comité no emita su opinión dentro del plazo indicado, se considera una afirmativa ficta limitada, ya que los contribuyentes podrán considerar legales los beneficios fiscales de su esquema en tanto no se les notifique lo contrario, en cuyo caso, deberán dejar de dar efectos al esquema o detener cualquier actividad relacionada con el mismo que realicen tanto el asesor fiscal como el contribuyente



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Además, si los asesores o contribuyentes consideran que la opinión vinculante del Comité es contraria a sus intereses o incorrecta, podrán ejercer los medios de defensa pertinentes en contra de dicha opinión. En suma, esto ayudará a que tanto los asesores fiscales como los contribuyentes obtengan una opinión vinculante del referido Comité que podrán en su caso controvertir, otorgándoles de esta forma seguridad jurídica acerca de los esquemas reportables que hayan revelado, ya que en caso de que sus consecuencias fiscales sean declaradas legales a través de una opinión del Comité o mediante resolución firme de una autoridad jurisdiccional, la autoridad fiscal no podrá determinar ningún crédito fiscal de forma posterior derivado de la aplicación del esquema.

Por otra parte, se prevé que los asesores fiscales presenten una declaración informativa en el mes de febrero de cada año que contenga una lista con los datos relevantes de sus clientes, similar a lo dispuesto en países como Reino Unido e Irlanda.

Asimismo, se propone modificar el artículo 42 párrafo primero, así como adicionar una fracción XI, con el fin de facultar al SAT para verificar el cumplimiento de los asesores fiscales con respecto a las obligaciones derivadas de este Título.

Adicionalmente, se considera que el cumplimiento de las obligaciones del presente Título son de especial relevancia, por lo que se propone que en algunos casos el cumplimiento fuera de los plazos previstos, amerite una sanción, aun cuando se cumpla de forma espontánea, por lo cual se propone modificar el párrafo primero del artículo 73 del CFF.

Finalmente, se propone modificar el artículo 67 del CFF, a efecto de interrumpir el plazo de caducidad de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales respecto a cualquier esquema reportable no revelado o revelado de forma incompleta o con errores, hasta en tanto la autoridad fiscal no tenga conocimiento de la existencia del esquema reportable o de la información faltante o correcta. Esta disposición persigue que la autoridad fiscal pueda imponer la sanción correspondiente una vez que tenga conocimiento de que se ha incumplido esta obligación, ya que en la práctica, podría darse el caso de que la autoridad nunca conozca del esquema, y por lo tanto, caduque su facultad para imponer una sanción al respecto.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El Reporte Final sobre la Acción 12 del referido proyecto reconoce que en el establecimiento de sanciones, las jurisdicciones deben tomar en cuenta si existe un incumplimiento por negligencia o deliberado, y que el objetivo principal de las sanciones debe ser incrementar el nivel de cumplimiento del régimen de revelación, y maximizar su valor disuasivo.

En este sentido, se estima que la importancia de este régimen es de tal magnitud, que no debe pasar por alto el incumplimiento de sus disposiciones, ya que su relevancia radica, como ya se ha referido, en dotar a la autoridad de información oportuna para responder de forma rápida a los riesgos fiscales identificados, razón por la cual la sanción debe ser lo suficientemente alta para lograr el efecto disuasivo antes referido, y para evitar que se incumpla deliberadamente por ser mayor el beneficio obtenido, que la sanción a pagar. Adicionalmente, se reconoce que las conductas que ameritan sanciones no son de igual gravedad, y que los contribuyentes se encuentran en circunstancias distintas, situación que también se presenta entre el sector de los asesores fiscales, por lo que se dota a la autoridad fiscal de un margen de actuación suficiente, para que en el establecimiento de la sanción correspondiente pueda reflejar las circunstancias apreciadas, como son la gravedad de la conducta que amerita sanción, el monto de las operaciones, la cuantificación de los beneficios fiscales, el nivel de ingresos de ambos sujetos obligados, entre otros. Los montos de cada una de las infracciones fueron determinados considerando que los niveles de ingresos de los contribuyentes y asesores fiscales pueden variar considerablemente, así como por el nivel de gravedad de las conductas realizadas u omitidas.

Se prevé que la obligación de revelar los esquemas reportables comience a partir del 1 de julio de 2020, con la finalidad de que los asesores fiscales, los contribuyentes y las autoridades cuenten con un plazo razonable para esta transición. Asimismo, se propone que deban revelarse tanto los nuevos esquemas reportables que surjan a partir de esa fecha, como los esquemas reportables que ya hayan comenzado a implementarse en ejercicios anteriores, pero que sigan teniendo efectos a partir de la referida fecha.

6. Inclusión del artículo 69-B como condición para la aplicación de subsidios o estímulos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El párrafo sexto, del artículo 32-D del CFF, establece como obligación de las entidades y dependencias que tengan a su cargo la aplicación de subsidios o estímulos que previo a su entrega o autorización, se cercioren del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los beneficiarios. Ello con el fin de beneficiar únicamente a los particulares cumplidos.

Por su parte, el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF, establece que el SAT, publicará a los contribuyentes que no hayan desvirtuado la presunción de emisión de comprobantes fiscales sin contar con activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, lo cual ocasiona que se erosione la base gravable y con ello disminuya la recaudación.

Como una medida de control y combate a las prácticas indebidas, se propone incluir dentro de los supuesto del sexto párrafo del artículo 32-D del CFF que para el otorgamiento de subsidios y estímulos a los contribuyentes no se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del CFF.

Esta modificación atiende un reclamo de la sociedad de otorgar estímulos fiscales únicamente a aquellos contribuyentes que son cumplidos y no se encuentran en las listas que el SAT publica de los contribuyentes que emiten comprobantes fiscales para amparar operaciones simuladas o inexistentes.

Por las razones expuestas, en mi carácter de titular del Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo Primero.- Se **reforman** los artículos 2, segundo y quinto párrafos; 3, primer párrafo, y fracción IV; 14, fracción II; 27, fracciones V, primer párrafo y VI, primer párrafo; 28, fracciones XXIII y XXIX; 106, actual último párrafo; 116, actual último párrafo; 158, quinto, sexto, séptimo y octavo párrafos; 167, fracción I; la denominación del Título VI y la denominación de su Capítulo I; 176; 177; 178, segundo párrafo; 183; 186; 187, fracción V; 189, primer párrafo y fracción I; 190, primer y tercer párrafos y fracciones I y II; 202, fracción I; 203, primer párrafo; se **adicionan** los artículos 2, con un tercer y séptimo párrafos, pasando los actuales tercero a sexto párrafos a ser cuarto a séptimo párrafos y los actuales séptimo al noveno párrafos a ser noveno a décimo primer párrafos; 3, con un segundo y tercer párrafos; 4-A; 4-B; 5, con un último párrafo; 28 con una fracción XXXII; 74-B; 76-B; 96-Bis; 106, con un último párrafo; 111, con una fracción VI; el Título IV, Capítulo II, con una Sección III denominada "De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares", comprendiendo los artículos 113-A, 113-B y 113-C; 116, con un último párrafo; 118, fracción III, con un segundo y tercer párrafos; 183-Bis; 189, con un último párrafo; 190, fracción II, con un segundo y tercer párrafos y se **derogan** los artículos 27, fracción V, último párrafo; 28, fracción XXXI; 202, penúltimo párrafo y 203, penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando un residente en el extranjero actúe en el país a través de una persona física o moral, distinta de un agente independiente, se considerará que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país, en relación con todas las actividades que dicha persona física o moral realice para el residente en el extranjero, aun cuando



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

no tenga en territorio nacional un lugar de negocios, si dicha persona concluye habitualmente contratos o desempeña habitualmente el rol principal que lleve a la conclusión de contratos celebrados por el residente en el extranjero y estos:

- I. Se celebran a nombre o por cuenta del mismo;
- II. Prevén la enajenación de los derechos de propiedad, o el otorgamiento del uso o goce temporal de un bien que posea el residente en el extranjero o sobre el cual tenga el derecho del uso o goce temporal; u
- III. Obligan al residente en el extranjero a prestar un servicio.

Para efectos del párrafo anterior, no se considerará que existe un establecimiento permanente en territorio nacional cuando las actividades realizadas por dichas personas físicas o morales sean las mencionadas en el artículo 3 de esta Ley.

...

...

De igual forma, se considerará que un residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país, cuando actúe en el territorio nacional a través de una persona física o moral que sea un agente independiente, si éste no actúa en el marco ordinario de su actividad. Para estos efectos, se considera que un agente independiente no actúa en el marco ordinario de sus actividades, entre otros, cuando se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. a VI. ...

Se presume que una persona física o moral no es un agente independiente, cuando actúe exclusiva o casi exclusivamente por cuenta de residentes en el extranjero que sean sus partes relacionadas.

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

Artículo 3. No se considerará que constituye establecimiento permanente un lugar de negocios cuyo único fin sea la realización de actividades de carácter preparatorio o auxiliar respecto a la actividad empresarial del residente en el extranjero. Se considera que no se constituye un establecimiento permanente cuando se realicen las siguientes actividades, siempre que tengan el carácter de preparatorio o auxiliar:

I. a III. ...

IV. La utilización de un lugar de negocios con el único fin de desarrollar actividades de propaganda, de suministro de información, de investigación científica, de preparación para la colocación de préstamos, o de otras actividades similares.

V. ...

El párrafo anterior no será aplicable cuando el residente en el extranjero realice funciones en uno o más lugares de negocios en territorio nacional que sean complementarias como parte de una operación de negocios cohesiva, a las que realice un establecimiento permanente que tenga en territorio nacional, o a las que realice en uno o más lugares de negocios en territorio nacional una parte relacionada que sea residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país. Tampoco será aplicable el párrafo anterior cuando el residente en el extranjero o una parte relacionada, tenga en territorio nacional algún lugar de negocios en donde se desarrollen funciones complementarias que sean parte de una operación de negocios cohesiva, pero cuya combinación de actividades dé como resultado que no tengan el carácter preparatorio o auxiliar.

Lo dispuesto en este artículo también será aplicable en el caso de actividades realizadas a través de una persona física o moral, distinta de un agente independiente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 4-A. Para efectos de esta Ley, las entidades extranjeras transparentes fiscales y las figuras jurídicas extranjeras sin importar que la totalidad o parte de sus miembros, socios, accionistas o beneficiarios acumulen los ingresos en su país o jurisdicción de residencia, tributarán como personas morales y estarán obligadas al pago del impuesto sobre la renta de conformidad con el Título II, III, V o VI de esta Ley, según corresponda. Cuando actualicen lo dispuesto por la fracción II del artículo 9 del Código Fiscal de la Federación se considerarán residentes en México.

Se consideran entidades extranjeras, las sociedades y demás entes creados o constituidos conforme al derecho extranjero, a condición de que tengan personalidad jurídica propia, así como las personas morales constituidas conforme a derecho mexicano que sean residentes en el extranjero, y se consideran figuras jurídicas extranjeras, los fideicomisos, las asociaciones, los fondos de inversión y cualquier otra figura jurídica similar del derecho extranjero, siempre que no tengan personalidad jurídica propia.

Se considera que las entidades extranjeras y las figuras jurídicas extranjeras son transparentes fiscales, cuando no sean residentes fiscales para efectos del impuesto sobre la renta, en el país o jurisdicción donde estén constituidas ni donde tengan su administración principal de negocios o sede de dirección efectiva, y sus ingresos sean atribuidos a sus miembros, socios, accionistas o beneficiarios.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los tratados para evitar la doble imposición, en cuyo caso, serán aplicables las disposiciones contenidas en los mismos.

Artículo 4-B. Los residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país por los ingresos atribuibles al mismo, están obligados a pagar el impuesto de conformidad con esta Ley, por los ingresos que obtengan a través de entidades extranjeras transparentes fiscales en la proporción que les corresponda por su participación en ellas. En los casos que la entidad extranjera sea parcialmente transparente, sólo acumularán el ingreso que se les atribuya. Para determinar el monto de los ingresos señalados en este párrafo, se considerará la utilidad fiscal del año de calendario de la entidad extranjera calculada en los términos del Título II de esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país por los ingresos atribuibles al mismo, también se encuentran obligados a pagar el impuesto de conformidad con esta Ley, por los ingresos que obtengan a través de figuras jurídicas extranjeras sin importar su tratamiento fiscal en el extranjero. En caso que las figuras jurídicas extranjeras sean transparentes fiscales, los ingresos se acumularán en los términos del Título de esta Ley que le corresponda al contribuyente y serán gravables en el mismo año de calendario en que se generen. En estos casos, los contribuyentes podrán efectuar la deducción por los gastos e inversiones que realizó la figura jurídica siempre que sean deducibles de conformidad con el Título de esta Ley que les corresponda, siempre que se realice en la misma proporción que acumularon los ingresos y se cumpla con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

En caso que las figuras jurídicas extranjeras sean consideradas contribuyentes en el país o jurisdicción donde fueron constituidas, el monto de los ingresos será la utilidad fiscal del año de calendario de dicha figura jurídica calculada en los términos del Título II de esta Ley y se deberán de acumular por el contribuyente al 31 de diciembre del año de calendario que se generaron.

Lo dispuesto en este artículo sólo será aplicable cuando el residente en México tenga una participación directa sobre la entidad extranjera transparente fiscal o figura jurídica extranjera, o cuando tengan una participación indirecta que involucre otras entidades extranjeras transparentes fiscales o figuras jurídicas extranjeras. En caso que su participación indirecta involucre por lo menos una entidad extranjera que no sea transparente fiscal, se estará a lo dispuesto por el Capítulo I del Título VI de esta Ley en caso de ser aplicable.

Si los ingresos de la entidad extranjera transparente fiscal o figura jurídica extranjera están sujetos a un impuesto establecido en esta Ley y éste ha sido efectivamente pagado, el mismo podrá ser acreditado por el residente en México en los términos del artículo 5 de esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Los contribuyentes señalados en este artículo deberán llevar una cuenta por cada una de las entidades extranjeras transparentes fiscales y figuras jurídicas extranjeras en los mismos términos del artículo 177 de esta Ley, para efectos de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

no duplicar la acumulación del ingreso cuando dicha entidad distribuya efectivamente un dividendo o utilidad, o cuando la figura jurídica entregue dichos ingresos o los ponga a disposición del contribuyente.

Se considera que las entidades extranjeras son parcialmente transparentes, cuando la legislación fiscal extranjera de que se trate atribuya una parte de sus ingresos a sus socios o accionistas, mientras que la parte restante se atribuya a dicha entidad.

Artículo 5. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...
...
...
...
...
...
...

No se otorgará el acreditamiento previsto en el primer párrafo de este artículo, cuando el impuesto también haya sido acreditado en otro país o jurisdicción por motivo distinto de un acreditamiento similar al señalado en los párrafos segundo y cuarto de este artículo, salvo que el ingreso por el cual se pagó dicho impuesto también se haya acumulado en el otro país o jurisdicción donde se haya acreditado el mismo. No se otorgará el acreditamiento previsto en los párrafos segundo y cuarto de este artículo, cuando el dividendo o utilidad distribuida represente una deducción o una reducción equivalente para la persona moral residente en el extranjero que realiza dicho pago o distribución.

Artículo 14. ...

- I. ...
- II. La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago y, en su caso, se disminuirán los siguientes conceptos:
 - a) El monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

empresas se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este inciso se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa y el monto que se disminuya en términos de este párrafo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente, de conformidad con lo previsto en la fracción XXVI del artículo 28 de esta Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, la disminución de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se realizará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda y en ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos de la fracción I de este artículo.

- b) Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley, disminuirán la utilidad fiscal con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago. Se deberá expedir comprobante fiscal en el que conste el monto de los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido.
- c) La pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

III. ...

...

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

Artículo 27. ...

I. a IV. ...

- V.** Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones fiscales en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.

...

Tercer párrafo. (Se deroga).

- VI.** Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en el comprobante fiscal correspondiente. Asimismo, deberán cumplir con la obligación de retención y entero del impuesto al valor agregado que, en su caso, se establezca en la Ley de la materia.

...

VII. a XXII. ...

Artículo 28. ...

I. a XXII. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- XXIII.** Los pagos realizados a partes relacionadas o a través de un acuerdo estructurado, cuando los ingresos de su contraparte estén sujetos a regímenes fiscales preferentes.

Esta fracción también será aplicable cuando el pago no se considere un ingreso sujeto a un régimen fiscal preferente, si el receptor directo o indirecto del mismo, utiliza su importe para realizar otros pagos deducibles a otro miembro del grupo o en virtud de un acuerdo estructurado, que se consideren ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes. Lo dispuesto anteriormente será aplicable sin importar que el pago que realice el receptor se efectúe con anterioridad al pago que realice el contribuyente. Se presume lo anterior, salvo prueba en contrario, cuando dicho receptor realice pagos deducibles que se consideren para su contraparte ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, si el monto de los mismos es igual o mayor al 20% del pago realizado por el contribuyente. En este caso, no será deducible el monto equivalente al pago deducible realizado por el receptor que se considere un ingreso sujeto a un régimen fiscal preferente. Lo dispuesto anteriormente, se calculará independientemente del número de transacciones involucradas, y será aplicable solo por operaciones realizadas entre miembros del mismo grupo o en virtud de un acuerdo estructurado. El Servicio de Administración Tributaria emitirá reglas de carácter general para regular la interacción de la aplicación de este párrafo, con reglas similares contenidas en la legislación extranjera que nieguen la deducción de pagos realizados a regímenes fiscales preferentes o en virtud de que se encuentren sujetos a mecanismos híbridos.

Esta fracción no será aplicable cuando el pago que se considere un ingreso sujeto a un régimen fiscal preferente, derive del ejercicio de la actividad empresarial del receptor del mismo, siempre que se demuestre que éste cuenta con el personal y los activos necesarios para la realización de dicha actividad. Este párrafo solo será aplicable cuando el receptor del pago tenga su sede de dirección efectiva y esté constituido en un país o jurisdicción con el que México tenga un acuerdo amplio de intercambio de información.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable, cuando el pago se considere un ingreso sujeto a un régimen fiscal preferente por motivo de un



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

mecanismo híbrido. Para efectos de esta fracción, se considera que existe un mecanismo híbrido, cuando la legislación fiscal nacional y extranjera caractericen de forma distinta a una persona moral, figura jurídica, ingreso o el propietario de los activos o un pago, y que dé como resultado una deducción en México y que la totalidad o una parte del pago no se encuentre gravado en el extranjero. Tampoco será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el pago sea atribuido a un establecimiento permanente o a una sucursal de un miembro del grupo o por virtud de un acuerdo estructurado, siempre que dicho pago no se encuentre gravado en el país o jurisdicción de residencia fiscal del receptor del mismo, ni en donde se encuentre ubicado dicho establecimiento permanente o sucursal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los pagos efectuados por el contribuyente a uno de sus socios o accionistas, cuando la legislación fiscal del país o jurisdicción en donde residen estos últimos los consideren inexistentes o no gravables en virtud de que al contribuyente se le considere como transparente fiscal para efectos de dicha legislación. Este párrafo solo será aplicable cuando el receptor del pago acumule los ingresos generados por el contribuyente en la parte proporcional a su participación y siempre que estos no se consideren como ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes. No obstante lo anterior, si el monto total de los pagos realizados a que se refiere este párrafo, excede del monto total de los referidos ingresos del contribuyente que hayan sido acumulados por el receptor del pago, la diferencia será no deducible. Si se genera un importe no deducible en el ejercicio por motivo de momentos distintos en la acumulación de ingresos entre el contribuyente y sus socios o accionistas, dicho importe podrá deducirse en los términos que dispongan las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

No se aplicará lo señalado en esta fracción en la proporción que el pago esté gravado de forma indirecta por motivo de la aplicación del artículo 4-B o el Capítulo I del Título VI de esta Ley, o disposiciones similares contenidas en la legislación fiscal extranjera en los términos que dispongan las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria. Tampoco será aplicable lo señalado en esta fracción, cuando el pago se encuentre sujeto a la tasa de retención establecida en el artículo 171 de esta



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ley. Lo señalado en este párrafo no será aplicable en el supuesto establecido en el párrafo quinto de esta fracción.

Para efectos de esta fracción, se considera un acuerdo estructurado, cualquier acuerdo en el que participe el contribuyente o una de sus partes relacionadas, y cuya contraprestación se encuentre en función de pagos realizados a regímenes fiscales preferentes que favorezcan al contribuyente o a una de sus partes relacionadas, o cuando con base en los hechos o circunstancias se pueda concluir que el acuerdo fue realizado para este propósito.

Para efectos de esta fracción, se considera que dos miembros se encuentran en un mismo grupo cuando uno de ellos tenga el control efectivo del otro, o bien, cuando un tercero tenga el control efectivo de ambos. Se considerará control efectivo lo señalado en el artículo 176 de esta Ley, sin importar la residencia fiscal de las partes involucradas.

XXIV. a XXVIII. ...

XXIX. Los pagos que efectúe el contribuyente que también sean deducibles para un miembro del mismo grupo, o para el mismo contribuyente en un país o jurisdicción en donde también sea considerado residente fiscal. Si el contribuyente es un residente en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional, esta fracción también será aplicable cuando el pago sea deducible para el residente en el extranjero en su país o jurisdicción de residencia fiscal.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable cuando el miembro del mismo grupo o el residente en el extranjero, referidos en el párrafo anterior, acumulen los ingresos generados por el contribuyente en la parte proporcional a su participación. En el caso que el contribuyente también sea considerado residente fiscal en otro país o jurisdicción, lo dispuesto en esta fracción no será aplicable siempre que los ingresos gravados en México también se acumulen en el otro país o jurisdicción. No obstante lo anterior, si el monto total de los pagos realizados a que se refiere esta fracción, excede del monto total de los ingresos del contribuyente que hayan sido acumulados



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

por los referidos sujetos, el importe que corresponda a dicha diferencia será no deducible en proporción a su participación. Si se genera un importe no deducible en el ejercicio por motivo de momentos distintos en la acumulación de ingresos entre el contribuyente y el miembro del mismo grupo o residente en el extranjero, dicho importe podrá deducirse en los términos que dispongan las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Lo señalado en la fracción XXIII de este artículo será aplicable para efecto de determinar si dos miembros se encuentran en un mismo grupo.

XXX. ...

XXXI. (Se deroga).

XXXII. Los intereses netos del ejercicio que excedan del monto que resulte de multiplicar la utilidad neta ajustada por el 30%.

Los intereses netos del ejercicio, corresponderán a la cantidad que resulte de restar al total de los intereses devengados durante el ejercicio que deriven de deudas del contribuyente, el total de los ingresos por intereses acumulados durante el mismo periodo. Esta fracción no será aplicable cuando los intereses acumulados sean superiores a los intereses devengados.

La utilidad neta ajustada será la cantidad que resulte de sumar a la utilidad fiscal señalada en la fracción I del artículo 9 de esta Ley, el total de los intereses devengados durante el ejercicio que deriven de deudas del contribuyente, así como el monto total deducido en el ejercicio por concepto de activos fijos, gastos diferidos, cargos diferidos y erogaciones realizadas en periodos preoperativos de conformidad con esta Ley y demás disposiciones fiscales.

Para efectos de los párrafos anteriores, el total de los intereses devengados durante el ejercicio que deriven de deudas del contribuyente, sólo incluye los montos deducibles de conformidad con esta Ley. Asimismo, el total de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ingresos por intereses solo incluye los montos que se encuentren gravados durante el mismo ejercicio en términos de esta Ley.

Para efectos del cálculo señalado en esta fracción, el monto de la utilidad neta ajustada y los ingresos por intereses que tengan fuente extranjera, sólo se incluirán en estos conceptos por la misma proporción que deba pagarse el impuesto establecido por esta Ley, después de disminuir los impuestos sobre la renta extranjeros acreditados en términos del artículo 5 de esta Ley. Los ingresos acumulados y erogaciones deducibles para efectos de determinar el impuesto establecido en los artículos 176 y 177 de esta Ley, no se encuentran comprendidos dentro de los cálculos establecidos en esta fracción.

Para efectos de esta fracción, las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de moneda extranjera no tendrán el tratamiento de intereses, salvo que deriven de un instrumento cuyo rendimiento sea considerado interés. Tampoco será considerado interés para efectos de esta fracción, las contraprestaciones por aceptación de un aval, salvo que se relacionen con un instrumento cuyo rendimiento sea considerado interés.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable a los primeros \$20,000,000.00 de intereses deducibles del ejercicio. Esta cantidad aplicará conjuntamente a todas las personas morales sujetas a este Título y establecimientos permanentes de residentes en el extranjero que pertenezcan a un mismo grupo o que sean partes relacionadas. Se considerará como grupo lo establecido por el último párrafo del artículo 24 de esta Ley. Esta cantidad se repartirá entre las personas miembros del grupo o partes relacionadas, en la proporción de los ingresos acumulables generados durante el ejercicio anterior por los contribuyentes a los que les aplica esta fracción.

El monto de los intereses netos del ejercicio que no sean deducibles de conformidad con esta fracción, podrán deducirse durante los tres ejercicios siguientes hasta agotarlo. El monto no deducido en los tres ejercicios siguientes, será no deducible. Dichos intereses netos pendientes por deducir, tendrán que sumarse a los intereses netos del siguiente ejercicio y la cantidad



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

resultante deberá cumplir con lo dispuesto por esta misma fracción. Se considera que los primeros intereses por deducir, son los correspondientes a los ejercicios anteriores. Para efectos de este párrafo, se aplicarán las mismas reglas señaladas en el artículo 57 de esta ley, salvo que algo distinto se señale expresamente en esta fracción. Lo dispuesto en este párrafo solo será aplicable si el contribuyente lleva un registro de los intereses netos pendientes por deducir, que esté a disposición de la autoridad fiscal.

El monto de los intereses no deducibles se determinará restando a los intereses netos del ejercicio, el límite determinado conforme a esta fracción.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable a los intereses que deriven de deudas contratadas para financiar obras de infraestructura pública, así como para financiar construcciones ubicadas en territorio nacional. Esta fracción tampoco será aplicable a los intereses que deriven de deudas contratadas para financiar proyectos para la exploración, extracción, transporte, almacenamiento o distribución del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, así como para la generación, transmisión o almacenamiento de electricidad o agua. Lo señalado en esta fracción no será aplicable a las empresas productivas del Estado.

Lo dispuesto en esta fracción seguirá siendo aplicable cuando el contribuyente no genere una utilidad neta ajustada durante el ejercicio de que se trate en los términos que dispongan las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Lo dispuesto en esta fracción solo será aplicable cuando el monto de los intereses no deducibles determinado de conformidad con los párrafos anteriores sea superior al determinado de conformidad con la fracción XXVII de este artículo, en cuyo caso, dicha fracción no será aplicable.

El cálculo señalado en esta fracción se realizará al finalizar el ejercicio fiscal de que se trate y se reflejará en la declaración anual correspondiente.

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 74-B. Las personas morales de derecho agrario que obtengan al menos el 80% de sus ingresos totales por la industrialización y comercialización de productos derivados de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas únicamente por socios o asociados personas físicas que estén reconocidos como ejidatarios o comuneros de acuerdo con la Ley Agraria, o por ejidos o comunidades constituidos en términos de la referida Ley, que hubieran tenido ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad, que no hubieran excedido de la cantidad de cinco millones de pesos, cumplirán con las obligaciones establecidas en esta Ley conforme a lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la misma y determinarán el impuesto sobre la renta que corresponda aplicando la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley. El impuesto determinado se reducirá en un 30%.

Las personas morales a que refiere este artículo que inicien actividades, podrán optar por aplicar lo dispuesto en el presente artículo, cuando estimen que sus ingresos totales del ejercicio, en los que al menos un 80% sean obtenidos por la industrialización y comercialización de productos derivados de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no excederán de la cantidad de cinco millones de pesos. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el citado monto, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en el presente artículo deberán presentar en enero del año de que se trate, un aviso ante las autoridades fiscales en los términos que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, en el que manifiesten que aplicarán lo dispuesto en este artículo.

En ningún caso los socios o asociados de las personas morales a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser a su vez socios o asociados de otra persona moral que opte por aplicar lo dispuesto en este artículo.

Cuando los contribuyentes dejen de cumplir con los requisitos a que se refiere este artículo o cuando sus ingresos en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo, dejarán de aplicar lo dispuesto en este artículo y deberán pagar el impuesto sobre la renta en los términos de la presente Ley en el régimen correspondiente, a partir del ejercicio siguiente a aquél en que ocurra el incumplimiento de dichos requisitos. En el caso de que los contribuyentes obtengan ingresos que excedan de la cantidad de cinco millones de pesos, dicho excedente no tendrá el beneficio de la reducción del impuesto a que se refiere este artículo. Cuando los contribuyentes dejen de aplicar lo dispuesto en este artículo, en ningún caso podrán volver a aplicarlo en los términos del mismo; los socios o asociados de dichas personas morales no podrán formar parte de otra persona moral que opte por aplicar lo dispuesto en este artículo.

Las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, así como el registro de operaciones se podrán realizar a través de los medios y formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Artículo 76-B. Las personas morales que enajenen mercancías a personas físicas que realicen actividades empresariales con el público en general como vendedores independientes de productos al menudeo por catálogo, deberán determinar, retener y enterar el monto del impuesto sobre la renta que le corresponda a cada persona física que enajenen las citadas mercancías en los términos de este artículo, conforme a lo siguiente:

- I. Deberán efectuar la determinación, retención y entero del impuesto a que se refiere el primer párrafo de este artículo conforme a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo I de esta Ley, sobre la diferencia que resulte entre el precio de venta sugerido por la persona moral y el precio de compra, correspondientes al mes de que se trate.

Las retenciones efectuadas tendrán el carácter de pago provisional y deberán enterarse por la persona moral a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, conjuntamente con las demás retenciones que realice la persona moral de que se trate.

- II. Deberán proporcionar a las personas físicas comprobantes fiscales en los que consten los productos enajenados y el monto de la compra realizada, así



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

como el precio de venta sugerido por la persona moral, además de la retención del impuesto, el cual servirá como constancia de las retenciones efectuadas conforme a este artículo.

- III.** Deberán presentar un aviso ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que señalen que efectuarán las retenciones en términos de este artículo, al momento de presentar la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Las personas físicas que realicen actividades empresariales con el público en general como vendedores independientes de productos al menudeo por catálogo, podrán acreditar contra el pago provisional mensual o definitivo bimestral que corresponda a su actividad empresarial, la retención a que se refiere la fracción I de este artículo, en los siguientes casos:

- a)** Cuando sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran excedido de la cantidad de \$300,000.00.
- b)** Cuando perciban ingresos distintos a los que se refiere el primer párrafo de este artículo, excepto tratándose de los señalados en los Capítulos I y VI de este Título.

En los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos por actividades empresariales, los obtenidos por la enajenación de las mercancías por los cuales se efectuó la retención a que se refiere la fracción I de este artículo.

Las personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales con el público en general como vendedores independientes de productos al menudeo por catálogo, podrán considerar la retención a que se refiere la fracción I de este artículo como pago definitivo, en los siguientes casos:

- 1.** Cuando sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$300,000.00.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Las personas físicas que inicien actividades, podrán considerar como pago definitivo la retención realizada conforme a lo establecido en este artículo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite de \$300,000.00.

Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá considerar como definitiva la retención realizada conforme a este artículo.

2. Cuando además de los ingresos a que se refiere el numeral anterior, obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I y VI de este Título.

El monto de los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I y VI de esta Ley, no se considerarán para el límite de ingresos a que se refiere el numeral anterior.

Las personas físicas deberán proporcionar a las personas morales que les determinen el impuesto en los términos de este artículo, los datos necesarios para que dichas personas morales los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien, cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, deberán proporcionarles su clave en dicho registro.

Artículo 96-Bis. Las personas morales que hagan pagos en una sola exhibición a personas físicas con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, distintos de los conceptos señalados en el artículo 93, fracción IV de esta Ley, deberán retener y enterar el impuesto conforme a lo siguiente:

- I. Se dividirá el monto total del ingreso recibido entre el número total de años en que los trabajadores contribuyeron a las subcuentas del seguro de retiro



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social o a las subcuentas de ahorro para el retiro y de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

- II. Al resultado obtenido conforme a la fracción anterior, se le aplicará la tarifa que corresponda conforme al artículo 152 de esta Ley.
- III. La cantidad que resulte conforme a la fracción anterior, se dividirá entre el resultado obtenido conforme a la fracción I de este artículo, el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.
- IV. El porcentaje que resulte conforme a la fracción anterior, será el que se aplique sobre el excedente del monto exento del total de los recursos que se entregarán, de conformidad con lo previsto en el artículo 93, fracción XIII de esta Ley, y el resultado será la retención que deba realizarse a cada contribuyente.
- V. La retención se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda el pago, y se deberá expedir el comprobante fiscal en el que conste el monto del pago, así como el impuesto retenido.

El impuesto retenido en términos de este artículo se podrá considerar como pago definitivo cuando las personas físicas únicamente obtengan ingresos en el mismo ejercicio por los pagos a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Artículo 106. ...

...
...
...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse, en su caso, conjuntamente con las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.

Las personas morales obligadas a efectuar la retención podrán optar por no proporcionar el comprobante fiscal a que se refiere el párrafo anterior, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales les expida un comprobante fiscal que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido. En este caso, las personas físicas que expidan el comprobante fiscal podrán considerarlo como comprobante de retención del impuesto y efectuar el acreditamiento del mismo en los términos de las disposiciones fiscales. Lo previsto en este párrafo en ningún caso libera a las personas morales de las obligaciones de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

Artículo 111. ...

...

...

...

...

I. a V. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- VI. Las personas físicas que presten servicios o enajenen bienes por Internet, a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares a que se refiere la Sección III de este Capítulo, únicamente por los ingresos que perciban por la utilización de dichos medios.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Sección III

De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares

Artículo 113-A. Están obligados al pago del impuesto establecido en esta Sección, los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

aplicaciones informáticas y similares que participen en la oferta y demanda de bienes y servicios proporcionados por terceros, por los ingresos que generen a través de los citados medios por la realización de las actividades mencionadas, incluidos aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos.

El impuesto a que se refiere el párrafo anterior, se pagará mediante retención que efectuarán las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las citadas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

La retención se deberá efectuar sobre el total de los ingresos que efectivamente perciban las personas físicas por conducto de los citados medios a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin incluir el impuesto al valor agregado. Esta retención tendrá el carácter de pago provisional. Al monto total de los ingresos mencionados se le aplicarán las tasas de retención previstas en las siguientes tablas:

- I. Tratándose de prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes.

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$5,500	2
Hasta \$15,000	3
Hasta \$21,000	4
Más de \$21,000	8

- II. Tratándose de prestación de servicios de hospedaje.

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$5,000	2
Hasta \$15,000	3
Hasta \$35,000	5



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Más de \$35,000 10

III. Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios.

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$25,000	3
Hasta \$75,000	4.5
Hasta \$187,500	7.5
Hasta \$500,000	13
Más de \$500,000	17

Las cantidades establecidas en moneda nacional contenidas en las tablas previstas en el párrafo anterior, se actualizarán en los términos y condiciones que establece el artículo 152, último párrafo de esta Ley.

Cuando las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo reciban una parte del pago de las contraprestaciones por la prestación de servicios o la enajenación de bienes directamente de los usuarios o los adquirentes de los mismos, y el total de sus ingresos, incluyendo aquellos efectivamente percibidos por conducto de las citadas plataformas, no excedan de trescientos mil pesos anuales, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta por dichos ingresos recibidos directamente de los usuarios de los servicios o adquirentes de bienes, aplicando las tasas de retención a que se refiere el presente artículo al total de los ingresos recibidos, incluyendo aquellos efectivamente percibidos por conducto de las citadas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, y deberán acreditar el impuesto que, en su caso, les hubieran retenido en los términos del presente artículo. El impuesto que se pague en términos de este párrafo se considerará como pago definitivo.

Artículo 113-B. Las personas físicas a que se refiere el artículo anterior, podrán optar por considerar como pagos definitivos las retenciones que les efectúen conforme a la presente Sección, en los siguientes casos:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- I. Cuando únicamente obtengan ingresos a los que se refiere el primer párrafo del artículo 113-A de esta Ley, que en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de la cantidad de trescientos mil pesos.

Las personas físicas que inicien actividades podrán optar por considerar como pago definitivo la retención a que se refiere esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite mencionado. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá optar por lo establecido en este artículo.

- II. Tratándose de las personas físicas a que se refiere la fracción anterior que además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I y VI de este Título.

Las personas físicas que ejerzan la opción establecida en este artículo estarán a lo siguiente:

- a) No podrán hacer las deducciones que correspondan por las actividades realizadas a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares a que se refiere el artículo anterior, respecto del impuesto calculado con las tasas previstas en esta Sección.
- b) Deberán conservar el comprobante fiscal digital por Internet que les proporcione la plataforma tecnológica, aplicaciones informáticas y similares, por los ingresos efectivamente cobrados por la plataforma tecnológica de los usuarios de los bienes y servicios, incluidos aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos, y las retenciones efectuadas.
- c) Deberán expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos que perciban, en aquellos casos en que la prestación de servicios o la enajenación de bienes se realice de manera independiente a través de las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares a que se refiere el artículo anterior.

Para los efectos de este inciso, se entiende que la prestación de servicios o la enajenación de bienes son independientes cuando no se realicen por cuenta de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

- d) Deberán presentar ante el Servicio de Administración Tributaria, en los términos y condiciones que se establezcan mediante reglas de carácter general que para tal efecto emita dicho órgano desconcentrado, un aviso en el que manifiesten su voluntad de optar porque las retenciones que se les realicen en términos del artículo anterior, sean consideradas como definitivas, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que el contribuyente perciba el primer ingreso por el pago de las contraprestaciones por las actividades a que se refiere esta Sección.

Una vez ejercida la opción a que se refiere este artículo ésta no podrá variarse durante un período de cinco años contados a partir de la fecha en que el contribuyente haya presentado el aviso a que se refiere el inciso d) de la fracción II de este artículo. Cuando el contribuyente deje de estar en los supuestos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, cesará el ejercicio de la opción prevista en el presente artículo y no podrá volver a ejercerla.

Artículo 113-C. Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras a que se refiere el segundo párrafo del artículo 113-A de esta Ley, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. En el caso de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país y de entidades o figuras jurídicas extranjeras, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria únicamente con el carácter de retenedor.
- II. Proporcionar comprobantes fiscales a las personas físicas a las que se les hubiera efectuado la retención a que se refiere el artículo 113-A de esta Ley, en los que conste el monto del pago y el impuesto retenido, a más tardar



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

dentro de los cinco días siguientes al mes en que se efectúe la retención, el cual deberá estar acompañado de la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

- III. Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información a que se refiere la fracción III del artículo 18-J de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo previsto en el último párrafo de dicho artículo.
- IV. Enterar la retención mediante declaración, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al mes por el que se efectuó la retención.
- V. Conservar como parte de su contabilidad la documentación que demuestre que efectuaron la retención y entero del impuesto sobre la renta correspondiente.

Cuando las personas morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras no cumplan con la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes conforme a la fracción I de este artículo, omitan realizar el entero de las retenciones que, en su caso, deban realizar, o no presenten las declaraciones de pago e informativas a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo durante tres meses consecutivos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 18-H de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Las obligaciones establecidas en las fracciones III, IV y V de este artículo, deberán cumplirse de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 116. ...

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el segundo párrafo de este artículo.

Las personas morales obligadas a efectuar la retención podrán optar por no proporcionar el comprobante fiscal a que se refiere el párrafo anterior, siempre que la persona física que haya otorgado el uso o goce temporal de bienes les expida un comprobante fiscal que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido. En este caso, las personas físicas que expidan el comprobante fiscal podrán considerarlo como comprobante de retención del impuesto y efectuar el acreditamiento del mismo en los términos de las disposiciones fiscales. Lo previsto en este párrafo en ningún caso libera a las personas morales de las obligaciones de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

Artículo 118. ...

I. y II. ...

III. ...

Tratándose de juicios de arrendamiento inmobiliario en los que se condene al arrendatario al pago de las rentas vencidas, la autoridad judicial requerirá al acreedor que compruebe haber emitido los comprobantes fiscales a que se refiere esta fracción. En caso de que el acreedor no acredite haber emitido dichos comprobantes, la autoridad judicial deberá informar al Servicio de Administración Tributaria la omisión mencionada en un plazo máximo de 5



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

días contados a partir del vencimiento del plazo que la autoridad judicial haya otorgado al acreedor para cumplir el requerimiento.

La información a que se refiere el párrafo anterior, deberá enviarse al órgano desconcentrado mencionado de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.

IV. y V. ...

...

Artículo 158. ...

...

...

...

En los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes muebles, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional, cuando los bienes muebles destinados a actividades agrícolas, ganaderas y de pesca, se utilicen en el país. Se presume, salvo prueba en contrario, que los bienes muebles se destinan a estas actividades y se utilizan en el país, cuando el que usa o goza el bien es residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional. En el caso de que los bienes muebles se destinen a actividades distintas de las anteriores, cuando en el país se haga la entrega material de los bienes muebles.

Para los efectos del párrafo anterior, el impuesto se determinará aplicando la tasa del 25% sobre el ingreso obtenido, sin deducción alguna, debiendo efectuar la retención las personas que hagan los pagos.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no es aplicable a los bienes muebles a que se refiere el artículo 166 de esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En los ingresos derivados de contratos de fletamento, salvo que estos correspondan al arrendamiento de equipo comercial, industrial o científico, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional, cuando las embarcaciones fletadas realicen navegación de cabotaje en territorio nacional. En este caso, el impuesto se determinará aplicando la tasa del 10% sobre el ingreso obtenido, sin deducción alguna, debiendo efectuar la retención la persona que haga los pagos.

Artículo 167. ...

...

- I. Regalías por el uso o goce temporal de carros de ferrocarril; de contenedores, remolques o semirremolques que sean importados de manera temporal hasta por un mes en los términos de la Ley Aduanera; así como de aviones y embarcaciones que tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, siempre que dichos bienes sean utilizados directamente por el arrendatario en la transportación de pasajeros o bienes.
..... 5%

...

...

...

...

...

...

**TÍTULO VI
DE LAS ENTIDADES EXTRANJERAS CONTROLADAS SUJETAS A
REGÍMENES FISCALES PREFERENTES Y DE LAS EMPRESAS
MULTINACIONALES**



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CAPÍTULO I DE LAS ENTIDADES EXTRANJERAS CONTROLADAS SUJETAS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES

Artículo 176. Los residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, están obligados a pagar el impuesto conforme a lo dispuesto en este Capítulo, por los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes que obtengan a través de entidades extranjeras en las que participen, directa o indirectamente, en la proporción que les corresponda por su participación en ellas.

Los ingresos a que se refiere este Capítulo son los generados en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito por las entidades extranjeras y los que hayan sido determinados presuntamente por las autoridades fiscales, aun en el caso de que dichos ingresos no hayan sido distribuidos por ellas a los contribuyentes de este Capítulo.

Para los efectos de esta Ley, se considerarán ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, los que no están gravados en el extranjero o lo están con un impuesto sobre la renta inferior al 75% del impuesto sobre la renta que se causaría y pagaría en México, en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley, según corresponda. No se considerará el impuesto sobre dividendos señalado en el segundo párrafo del artículo 140, ni en el segundo párrafo de la fracción V del artículo 142 de la presente Ley, al momento de determinar los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.

Se considerará que los ingresos están sujetos a un régimen fiscal preferente cuando el impuesto sobre la renta efectivamente causado y pagado en el país o jurisdicción de que se trate sea inferior al impuesto causado en México en los términos de este artículo por la aplicación de una disposición legal, reglamentaria, administrativa, de una resolución, autorización, devolución, acreditamiento o cualquier otro procedimiento.

Para determinar si los ingresos se encuentran sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos de los párrafos anteriores se considerará la utilidad o pérdida que generen todas las operaciones realizadas en el año de calendario por



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

cada entidad extranjera. Si se tiene participación en dos o más entidades extranjeras residentes de un mismo país o jurisdicción, y éstas consolidan para efectos fiscales en su país de residencia, la determinación se podrá realizar de forma consolidada en los términos que dispongan las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria. Para fines de otros Capítulos de esta Ley, la determinación señalada se realizará por cada operación.

Para realizar la determinación señalada en los párrafos anteriores, se considerarán todos los impuestos sobre la renta pagados por la entidad extranjera, sin importar que los mismos se paguen en un país o jurisdicción distintos al de su residencia o a diferentes niveles de gobierno. No se considera que un impuesto fue pagado, entre otros, cuando el mismo se realizó mediante el acreditamiento de impuestos sobre la renta o estímulos fiscales.

Si los ingresos generados por una entidad extranjera en un año de calendario se encuentran sujetos a un régimen fiscal preferente y estos se distribuyen a otra entidad extranjera, la determinación que deberá realizarse de conformidad con los párrafos anteriores podrá considerar el monto del impuesto pagado por la segunda entidad correspondiente a dichos ingresos. Lo dispuesto en este párrafo solo será aplicable si la distribución se realiza en el mismo año de calendario en el que se generaron los ingresos o dentro de los seis meses siguientes a la finalización del mismo, y en este mismo periodo se haya pagado dicho impuesto.

En lugar de comparar el impuesto pagado por la entidad extranjera frente al impuesto que se causaría y pagaría en México de conformidad con los párrafos anteriores, el contribuyente podrá comparar la tasa estatutaria del impuesto sobre la renta del país o jurisdicción de su residencia fiscal, con la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley o la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de la misma, según corresponda. En estos casos, no se considerarán ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes cuando dichas utilidades estén gravadas con una tasa igual o mayor al 75% de las tasas mencionadas anteriormente, siempre que sean gravables todos sus ingresos, salvo los dividendos percibidos entre entidades que sean residentes del mismo país o jurisdicción, y que sus deducciones sean o hayan sido realmente erogadas, aun cuando se acumulen o deduzcan, respectivamente, en momentos distintos a los señalados en los Títulos II o IV de esta Ley, según



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

corresponda. Lo señalado en este párrafo solo será aplicable si la entidad extranjera no está sujeta a algún crédito o beneficio fiscal en su país o jurisdicción de residencia que reduzca su base imponible o impuesto a pagar que no se otorgaría en México, y cuando dicho país o jurisdicción tenga un acuerdo amplio de intercambio de información con México. Lo señalado en este párrafo no será aplicable cuando la entidad extranjera esté sujeta a diversas tasas estatutarias en su país o jurisdicción de residencia. Para estos efectos, se presume, salvo prueba en contrario, que no se reúnen los elementos previstos en este párrafo.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable cuando el contribuyente tenga una participación directa sobre una entidad extranjera transparente fiscal o figura jurídica extranjera, sin importar que los ingresos de estas últimas estén sujetos a un régimen fiscal preferente. Tampoco será aplicable este artículo, cuando el contribuyente tenga una participación indirecta sobre una entidad extranjera transparente fiscal o una figura jurídica extranjera que obtenga ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, a través solamente de otras entidades extranjeras transparentes fiscales o figuras jurídicas extranjeras. En estos casos, se estará a lo dispuesto por el artículo 4-B de esta Ley.

Lo dispuesto en este artículo aplicará a los ingresos que obtenga una entidad extranjera a través de entidades extranjeras transparentes o figuras jurídicas extranjeras en proporción a su participación. Cuando los ingresos generados a través de las entidades extranjeras transparentes fiscales o figuras jurídicas extranjeras no se hayan acumulado por la primer entidad extranjera, se considerarán los mismos para determinar si los ingresos de esta última se encuentran sujetos a un régimen fiscal preferente. Cuando la entidad extranjera transparente o figura jurídica extranjera pague un impuesto sobre la renta sobre dichos ingresos, se considerará para efectos de esta determinación en la proporción que le corresponda a la primera entidad extranjera.

Lo dispuesto en este Capítulo sólo será aplicable cuando el contribuyente ejerza el control efectivo sobre la entidad extranjera de que se trate. Para estos efectos, se entenderá por control efectivo los siguientes supuestos:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- I. Cuando la participación promedio diaria del contribuyente sobre la entidad extranjera corresponda a más del 50% del total de derecho de voto, o del valor de las acciones de la entidad.
- II. Cuando por motivo de algún acuerdo o título valor distinto de los señalados en la fracción anterior, el contribuyente tenga derecho a más del 50% sobre los activos y utilidades de la entidad extranjera en caso de cualquier tipo de reducción de capital o liquidación, en cualquier momento del año de calendario.
- III. En el caso que no se cumplan los porcentajes señalados en las fracciones anteriores, cuando la suma de ambos signifique que el contribuyente tiene más del 50% de los derechos referidos.
- IV. Cuando el contribuyente y la entidad extranjera consoliden sus estados financieros con base en las normas contables que les sean aplicables.
- V. Cuando considerando los hechos y circunstancias, o cualquier tipo de acuerdo, el contribuyente tenga derecho, de forma directa o indirecta, a determinar unilateralmente los acuerdos de las asambleas o las decisiones de administración de la entidad extranjera, incluso por interpósita persona.

Lo señalado en el párrafo anterior será aplicable cuando el contribuyente tenga una participación directa o indirecta sobre la entidad de que se trate. No obstante, también se considerará que existe control efectivo para efectos de las fracciones I, II y III antes señaladas, cuando el contribuyente:

- A. Tenga el derecho, directa o indirectamente, sobre más del 50% del total de voto o valor de las acciones de todas las entidades extranjeras intermedias que lo separan de la entidad extranjera en cuestión;
- B. Tenga el derecho, directa o indirectamente, sobre más del 50% de los activos y utilidades de las entidades intermedias que lo separan de la entidad extranjera en cuestión en caso de cualquier tipo de reducción de capital o liquidación, por motivo de algún acuerdo o título valor distinto a los señalados en el apartado anterior; o



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- C.** En el caso que no se cumplan los porcentajes señalados en los apartados anteriores, cuando la suma de ambos signifique que el contribuyente tiene más del 50% de los derechos referidos.

Para efectos de determinar si existe control efectivo de conformidad con los párrafos anteriores, se considerarán todos los derechos que tengan las partes relacionadas y personas vinculadas, sin importar su residencia fiscal o lugar de constitución. En el caso de las partes relacionadas y personas vinculadas que sean residentes en México o establecimientos permanentes en territorio nacional de residentes en el extranjero, se encuentran obligadas a cumplir con las disposiciones de este capítulo, sin importar que por sí mismas no cumplan con el requisito de tener el control efectivo sobre la entidad extranjera de que se trate. En el caso que los derechos estén bajo el control de una figura jurídica, se considera que los mismos le pertenecen al contribuyente o a una entidad extranjera cuando tenga una participación sobre la misma.

Se considerará que existe vinculación entre personas, si una de ellas ocupa cargos de dirección o de responsabilidad en una empresa de la otra, si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios o si se trata del cónyuge o la persona con quien viva en concubinato o son familiares consanguíneos en línea recta ascendente o descendente, colaterales o por afinidad, hasta el cuarto grado.

Se presume, salvo prueba en contrario, que el contribuyente tiene el control efectivo de las entidades extranjeras que generan los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.

No se considerarán ingresos sujetos a las disposiciones de este Capítulo, los obtenidos a través de entidades extranjeras que realicen actividades empresariales, salvo que sus ingresos pasivos representen más del 20% de la totalidad de sus ingresos. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable, cuando más del 50% de los ingresos de la entidad extranjera tengan fuente de riqueza en territorio nacional o hayan representado una deducción en México directa o indirectamente.

Para los efectos de este Capítulo, se consideran ingresos pasivos: los intereses; dividendos; regalías; las ganancias en la enajenación de acciones, títulos valor o



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

bienes intangibles; las ganancias provenientes de operaciones financieras derivadas cuando el subyacente se refiera a deudas o acciones; las comisiones y mediaciones, así como los ingresos provenientes de la enajenación de bienes que no se encuentren físicamente en el país o jurisdicción donde resida o se ubique la entidad y los ingresos provenientes de servicios prestados fuera de dicho país o jurisdicción, o a personas que no residan en dicho país o jurisdicción, así como los ingresos derivados de la enajenación de bienes inmuebles, los derivados del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, así como los ingresos percibidos a título gratuito.

Las autoridades fiscales podrán autorizar a los contribuyentes de este Capítulo para no aplicar las disposiciones del mismo a los ingresos pasivos generados por entidades extranjeras que tengan autorización para actuar como entidades de financiamiento por las autoridades del país en que residan, cuando dichos ingresos se utilicen para cumplir con los requisitos que al efecto se establezcan para el otorgamiento de créditos contratados con personas, figuras o entidades que no sean consideradas como partes relacionadas en los términos del artículo 179 de esta Ley y no se genere una deducción autorizada para un residente en México.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, estará sujeta a las condiciones que se establezcan en las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Cuando se enajenen acciones dentro de un mismo grupo, derivadas de una reestructuración internacional, entre ellas la fusión y escisión, que generen ingresos comprendidos dentro de este Capítulo, los contribuyentes podrán no aplicar las disposiciones del mismo a dichos ingresos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y documentación siguientes:

1. Presentar un aviso ante las autoridades fiscales con anterioridad a la realización de dicha reestructuración, que comprenda el organigrama del grupo, con la tenencia accionaria y una descripción detallada de todos los pasos que se realizarán en la misma.
2. Que la realización de la reestructura esté soportada por motivos y razones de negocios y económicas válidas, sin que la principal motivación de la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

reestructura sea obtener un beneficio fiscal, en perjuicio del Fisco Federal. El contribuyente deberá explicar detalladamente los motivos y las razones del porqué se llevó a cabo dicha reestructuración en el aviso a que se refiere el numeral anterior.

3. Que presenten a las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a que finalice la reestructura, los documentos con los que acrediten la realización de los actos comprendidos dentro de la citada reestructura.
4. Que las acciones que forman parte de la reestructuración no se enajenen a una persona, entidad o figura jurídica que no pertenezca a dicho grupo, dentro de los dos años posteriores a la fecha en que terminó la reestructura.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá por grupo el conjunto de sociedades cuyas acciones con derecho a voto representativas del capital social sean propiedad directa o indirecta de una misma persona moral en por lo menos 51%. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable, respecto a los ingresos generados por la enajenación de acciones que hayan sido emitidas por un residente en México o cuando su valor contable provenga directa o indirectamente en más de un 50% de bienes inmuebles ubicados en el país.

Cuando una entidad extranjera o entidades extranjeras que consolidan fiscalmente en el mismo país o jurisdicción, estén sujetos a un régimen fiscal preferente por motivo de una diferencia en el momento de acumulación de ingresos, deducción de sus erogaciones o pago del impuesto, podrán solicitar una autorización a las autoridades fiscales para efectos de no aplicar las disposiciones de este Capítulo. Esta autorización solo se podrá otorgar si dicha diferencia temporal no sobrepasa un periodo de cuatro años contados a partir del ejercicio fiscal de que se trate y si se cumplen los requisitos adicionales que para tal efecto expida el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Artículo 177. Para los efectos de este Capítulo, los ingresos a que se refiere el artículo 176 de esta Ley serán gravables para el contribuyente en el ejercicio en que se generen en la proporción de su participación directa o indirecta en la entidad extranjera que los perciba, aun cuando ella no se los distribuya al contribuyente. Los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

contribuyentes deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal de la entidad extranjera la tasa del impuesto que corresponda.

El resultado fiscal de la entidad extranjera se determinará de conformidad con el Título II de esta Ley. El resultado fiscal del ejercicio se determinará en la moneda extranjera en la que deba llevar la contabilidad la entidad extranjera y deberá convertirse a moneda nacional al tipo de cambio del último día hábil del cierre del ejercicio. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este párrafo.

En el caso en que resulte pérdida fiscal, únicamente podrá disminuirse de las utilidades fiscales de ejercicios posteriores que tenga la misma entidad extranjera que la generó, en los términos del artículo 57 de esta Ley.

Después de determinar el resultado fiscal de la entidad extranjera, el contribuyente deberá calcular el mismo en proporción a su participación directa o indirecta que tenga sobre la misma. Para determinar dicha proporción se considerará lo siguiente:

- I. En caso de tener el control efectivo de conformidad con la fracción I o el apartado A del artículo 176 de esta Ley, se considerará su participación directa o indirecta promedio por día del contribuyente sobre la entidad extranjera en el ejercicio de que se trate.
- II. En caso de tener el control efectivo de conformidad con la fracción II o apartado B del artículo 176 de esta Ley, se considerará el porcentaje que tenga el contribuyente sobre los activos y utilidades de la entidad extranjera, en caso de cualquier tipo de reducción de capital o liquidación. En caso que este porcentaje haya variado durante el año de calendario, se considerará el más alto de ellos.
- III. En caso de tener el control efectivo de conformidad con la fracción III o apartado C del artículo 176 de esta Ley, se considerará la participación que le corresponda al contribuyente de conformidad con las dos fracciones anteriores.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- IV. En caso de tener el control efectivo de conformidad con la fracción IV del artículo 176 de esta Ley, se considerará la participación controladora de conformidad con las normas contables que le sean aplicables.
- V. En caso de tener el control efectivo de conformidad con la fracción V del artículo 176 de esta Ley, se considerará la participación promedio por día del contribuyente sobre la entidad extranjera en el ejercicio de que se trate, y el porcentaje que tenga el contribuyente sobre los activos y utilidades de la entidad extranjera en caso de cualquier tipo de reducción de capital o liquidación por motivo de un acuerdo o título valor distinto a las acciones.

Si el contribuyente se encuentra en más de uno de los supuestos establecidos en el párrafo anterior, deberá considerar como proporción directa o indirecta, la más alta de ellas.

Los contribuyentes deben tener a disposición de las autoridades fiscales la contabilidad de las entidades extranjeras a que se refiere el artículo 176 de esta Ley y presentar dentro del plazo correspondiente la declaración informativa a que se refiere el artículo 178 de la misma. En caso de incumplimiento, se acumulará la totalidad de los ingresos de la entidad extranjera, sin deducción alguna, en la proporción que les corresponda por su participación directa o indirecta en ella.

En el caso de contribuyentes sujetos al Título II de esta Ley, el impuesto se determinará aplicando la tasa prevista en el artículo 9 de esta Ley al resultado fiscal a que se refiere este artículo. En el caso de contribuyentes sujetos al Título IV de esta Ley, el impuesto se determinará aplicando la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley.

Los ingresos gravables a que se refiere este artículo se determinarán cada año de calendario y no se acumularán a los demás ingresos del contribuyente, inclusive para los efectos de los artículos 14, 106, 144 y 145 de esta Ley, según corresponda. El impuesto que resulte de dichos ingresos se enterará conjuntamente con la declaración anual.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los impuestos sobre la renta pagados por las entidades extranjeras por ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, en México y el extranjero, podrán acreditarse contra el impuesto sobre la renta causado de conformidad con este Capítulo en los mismos términos que el artículo 5 de esta Ley. El monto del impuesto acreditable se determinará en la misma proporción, que se determine el resultado fiscal en términos del párrafo cuarto de este artículo. Lo dispuesto en este párrafo no incluye el impuesto pagado por otras entidades o figuras jurídicas extranjeras, salvo que los ingresos de estas últimas hayan sido incluidos como ingresos de la entidad extranjera de que se trate para efectos de la determinación señalada en el artículo 176 de esta Ley y para el cálculo del resultado fiscal de conformidad con este artículo.

Adicionalmente, será acreditable el impuesto sobre la renta pagado por una entidad extranjera en virtud de la aplicación de disposiciones fiscales extranjeras similares a las contenidas en este Capítulo, siempre que el contribuyente tenga una participación accionaria directa o indirecta sobre la entidad que realiza el pago. Lo dispuesto en este párrafo se sujetará a lo señalado en el artículo 5 de esta Ley.

El contribuyente deberá llevar una cuenta por cada una de las entidades extranjeras en las que participe que generen los ingresos a que se refiere el artículo 176 de esta Ley. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal o el resultado fiscal de cada ejercicio de la entidad extranjera que le corresponda al contribuyente por su participación en ella que ya haya pagado el impuesto a que se refiere este artículo, restando del monto de la misma, el impuesto acreditable de conformidad con el párrafo anterior, y se disminuirá con los ingresos, dividendos o utilidades que la entidad extranjera le distribuya al contribuyente. En caso que la entidad extranjera sujeta a un régimen fiscal preferente de que se trate pague el impuesto señalado en este Capítulo en nombre y por cuenta del contribuyente, el impuesto efectivamente pagado por ésta también deberá ser disminuido de esta cuenta, sin que esto le genere un ingreso acumulable al contribuyente. Cuando el saldo de esta cuenta sea inferior al monto de los dividendos o utilidades distribuidos al contribuyente, deberá pagarse el impuesto por la diferencia aplicando la tasa prevista en el artículo 9 de esta Ley, o la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de la misma, según corresponda.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior, que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal o el resultado fiscal del propio ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido, desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando el contribuyente perciba utilidades o dividendos con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución se actualizará por el periodo comprendido, desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes en que se distribuyan los ingresos, dividendos o utilidades.

Los dividendos o utilidades que perciban las personas morales residentes en México, disminuidos con el impuesto sobre la renta que se haya pagado por ellos en los términos de este artículo, se adicionará a la cuenta de utilidad fiscal neta a que se refiere el artículo 77 de esta Ley de dichas personas.

No obstante los párrafos anteriores, cuando los contribuyentes personas físicas obtengan dividendos o utilidades de las entidades extranjeras previstas en este Capítulo, deberán de pagar el impuesto adicional al que se refiere el artículo 142, fracción V, segundo párrafo de esta Ley.

Cuando el contribuyente enajene acciones de la entidad extranjera o su participación en ella, se determinará la ganancia en los términos del tercer párrafo del artículo 22 de esta Ley. El contribuyente podrá optar por aplicar lo previsto en el artículo 22 de la misma Ley, como si se tratara de acciones emitidas por personas morales residentes en México.

Tratándose de ingresos derivados de la liquidación o reducción del capital de las entidades extranjeras a las que refiere este artículo, el contribuyente deberá determinar el ingreso gravable en los términos del artículo 78 de esta Ley. Para estos efectos el contribuyente llevará una cuenta de capital de aportación que se adicionará con las aportaciones de capital y las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por cada accionista y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen a cada accionista.

El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio se actualizará por el periodo comprendido, desde el mes en que se



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

efectuó la última actualización, hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido, desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes en que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda.

El capital de aportación por acción actualizado se determinará dividiendo el saldo de la cuenta de capital de aportación de cada accionista, a que se refiere este artículo, entre el total de las acciones que tiene cada uno de ellos de la persona moral, a la fecha del reembolso, incluyendo las correspondientes a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la misma.

La contabilidad de los contribuyentes relativa a los ingresos a que se refiere este Capítulo deberá reunir los requisitos que establece el inciso a) de la fracción XVII del artículo 76 de esta Ley y deberá estar a disposición de las autoridades fiscales. Para los efectos de este Capítulo, se considera que el contribuyente tiene a disposición de las autoridades fiscales la contabilidad de las entidades extranjeras a que se refiere el primer párrafo del artículo 176 de esta Ley, cuando deba proporcionársela a dicha autoridad al ejercer sus facultades de comprobación.

Para los efectos de esta Ley las autoridades fiscales podrán, como resultado del ejercicio de las facultades de comprobación que les conceden las leyes, determinar la simulación de los actos jurídicos exclusivamente para efectos fiscales, la cual tendrá que quedar debidamente fundada y motivada dentro del procedimiento de comprobación y declarada su existencia en el propio acto de determinación de su situación fiscal a que se refiere el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, siempre que se trate de operaciones entre partes relacionadas en términos del artículo 179 de esta Ley.

En los actos jurídicos en los que exista simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes.

La resolución en que la autoridad determine la simulación deberá incluir lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- a) Identificar el acto simulado y el realmente celebrado.
- b) Cuantificar el beneficio fiscal obtenido por virtud de la simulación.
- c) Señalar los elementos por los cuales se determinó la existencia de dicha simulación, incluyendo la intención de las partes de simular el acto.

Para efectos de probar la simulación, la autoridad podrá basarse, entre otros, en elementos presunciones.

En los casos que se determine simulación en los términos de los cuatro párrafos anteriores, el contribuyente no estará obligado a presentar la declaración a que se refiere el artículo 178 de esta Ley.

Artículo 178.

No obstante lo dispuesto por este Capítulo, los contribuyentes que generen ingresos de cualquier clase provenientes de alguno de los territorios señalados en las disposiciones transitorias de esta Ley, así como los que realicen operaciones a través de entidades extranjeras transparentes fiscales y figuras jurídicas extranjeras a que se refiere el artículo 4-B de la misma, deberán presentar la declaración informativa prevista en el párrafo anterior, sin que por este solo hecho se considere que se están generando ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, salvo que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en el artículo 176 de esta Ley, o cuando no cumplan con la presentación de la declaración informativa a que se refiere este párrafo.

...

...

Artículo 183. No se considerará que tienen establecimiento permanente en el país los residentes en el extranjero que proporcionen directa o indirectamente materias primas, maquinaria o equipo, para realizar las actividades de maquila a través de empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue autorizado por la Secretaría de Economía, siempre que dichos residentes en el extranjero no sean



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

partes relacionadas de la empresa con programa de maquila bajo la modalidad de albergue de que se trate, ni de una parte relacionada de dicha empresa.

Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable siempre que los residentes en el extranjero, por conducto de las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue con las que realicen operaciones de maquila cumplan, además de las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales y aduaneras, con lo siguiente:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes sin obligaciones fiscales.
- II. Presentar declaraciones de pagos provisionales y declaración anual, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y con las reglas que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.
- III. Presentar anualmente ante las autoridades fiscales, a más tardar en el mes de junio del año de que se trate, declaración informativa de sus operaciones de maquila en términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- IV. Presentar un aviso ante el Servicio de Administración Tributaria cuando dejen de realizar las actividades en los términos a que se refiere el presente artículo, dentro del mes siguiente en el que ocurra dicho supuesto.

Para los efectos de este artículo, la jurisdicción fiscal del residente en el extranjero deberá tener en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información con México, sin perjuicio del cumplimiento a los requisitos contenidos en el instrumento internacional aplicable.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable cuando se trate de residentes en el extranjero que constituyan o que con anterioridad hayan constituido establecimiento permanente en el país.

En ningún caso, los residentes en el extranjero podrán vender o distribuir productos manufacturados en México ni enajenar a la empresa con programa de maquila bajo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

la modalidad de albergue, la maquinaria, equipo, herramientas, moldes y troqueles y otros activos fijos similares e inventarios, de su propiedad, de sus partes relacionadas residentes en el extranjero o clientes extranjeros, ni antes ni durante el periodo en el que se aplique lo dispuesto en este artículo.

Aquellos residentes en el extranjero que durante el periodo por el que apliquen lo dispuesto en este artículo, realicen actividades de maquila con empresas que no cuenten con programa de maquila bajo la modalidad de albergue autorizado por la Secretaría de Economía, no podrán continuar aplicando lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo y deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales y la declaración anual en términos de esta Ley, correspondientes al ejercicio en el que realizaron actividades de maquila con empresas que no cuenten con el programa de maquila bajo la modalidad de albergue, considerando la totalidad de sus operaciones del ejercicio. Asimismo, deberán cumplir con todas sus obligaciones de carácter fiscal, de conformidad con el artículo 76 de esta Ley.

Artículo 183-Bis. Para efectos del artículo 183 de esta Ley, las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Identificar las operaciones y determinar la utilidad fiscal que corresponda a cada uno de los residentes en el extranjero a que se refiere el artículo 183 de esta Ley, conforme al monto mayor que resulte de comparar lo dispuesto en el artículo 182, fracciones I y II de esta Ley o bien podrán solicitar una resolución particular en términos del artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación, para cada uno de los residentes en el extranjero mencionados, para efectos de determinar y enterar el impuesto que resulte de aplicar a dicha utilidad la tasa prevista en el artículo 9 de esta Ley.

Para efectos del párrafo anterior, en la determinación de la utilidad fiscal se considerarán exclusivamente los activos fijos e inventarios de materia prima que son utilizados en la operación de maquila, así como los costos y gastos atribuibles a la operación de maquila en México correspondientes a cada residente en el extranjero.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- II. Mantener a disposición de las autoridades fiscales la documentación que acredite que la información de las empresas de residentes en el extranjero se encuentra debidamente identificada de forma individual por cada una de dichas empresas en la contabilidad de la empresa con programa de maquila bajo la modalidad de albergue, durante el plazo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

Las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue serán responsables solidarios en el cálculo y entero del impuesto determinado por cuenta del residente en el extranjero, en términos del artículo 26, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación.

A las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue que apliquen lo dispuesto en el artículo 183 de esta Ley, en ningún caso les aplicará lo previsto en los artículos 181 y 182 de esta Ley, salvo lo dispuesto en la fracción I de este artículo.

Cuando una empresa con programa de maquila bajo la modalidad de albergue incumpla con alguna de las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, el Servicio de Administración Tributaria requerirá a dicha empresa para que, en un plazo que no exceda de 30 días naturales, aclare lo que a su derecho convenga sobre el incumplimiento.

En caso de que la empresa con programa de maquila bajo la modalidad de albergue no subsane el incumplimiento en el plazo previsto en el párrafo anterior, se procederá a la suspensión de dicha empresa en el Padrón de Importadores a que se refiere el artículo 59, fracción IV de la Ley Aduanera y se considerará que el residente en el extranjero tiene establecimiento permanente en México, por lo que deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter fiscal, de conformidad con el artículo 76 de esta Ley, por las operaciones de maquila que realice en el territorio nacional una vez que proceda la suspensión a que se refiere el presente párrafo.

Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.

Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

Artículo 187. ...

I. a IV. ...

V. Que la fiduciaria emita certificados de participación por los bienes que integren el patrimonio del fideicomiso y que dichos certificados se coloquen en el país entre el gran público inversionista.

VI. a VIII. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 189. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

...

...

...

...

I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, uno del Instituto Mexicano de Cinematografía, uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad.

II. a V. ...

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo no podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

Artículo 190. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción teatral nacional; en la edición y publicación de obras literarias nacionales; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto, y jazz; contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

...

Para los efectos de este artículo, se considerarán como proyectos de inversión en la producción teatral nacional; artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz, las inversiones en territorio nacional, destinadas específicamente al montaje de obras dramáticas; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz; a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto. En el caso de proyectos de inversión para la edición y publicación de obras literarias nacionales, se considerarán únicamente a aquellas obras originales cuyos autores sean mexicanos que no tengan obras traducidas a otro idioma extranjero ni reeditadas en ningún país; y no se trate de obras por encargo en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor.

...

- I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante de la Secretaría de Cultura, uno del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité y tendrá voto de calidad.
- II. El monto total del estímulo fiscal a distribuir entre los aspirantes del beneficio no excederá de 200 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 2 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión en la producción teatral nacional; de artes visuales, danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El Comité podrá autorizar un monto de hasta 10 millones de pesos a proyectos a los que se refiere el párrafo anterior, siempre que se trate de proyectos que por sus características de producción, riqueza artística y cultural, requieran un monto de inversión mayor a 6 millones de pesos.

En el caso de los proyectos de inversión en la edición y publicación de obras literarias nacionales, el beneficio no podrá exceder de 500 mil pesos por proyecto de inversión ni de 2 millones de pesos por contribuyente.

III. y IV. ...

...

Artículo 202. ...

...

...

...

...

- I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, uno de la Secretaría de Economía, uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

II. a IV. ...

Sexto párrafo. (Se deroga).

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 203. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, así como a programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

...

...

...

Quinto párrafo. (Se deroga).

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo Segundo.- En relación con las modificaciones a las que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, se estará a lo siguiente:

- I. Las personas morales de derecho agrario que al 31 de diciembre de 2019 tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 74-B de dicha Ley, podrán optar por aplicar lo dispuesto en el citado artículo siempre que presenten, a más tardar el 31 de enero de 2020, un aviso ante el Servicio de Administración Tributaria en los términos que para tales efectos se establezcan mediante reglas de carácter general, en el que manifiesten que aplicarán lo dispuesto en dicho artículo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Las personas morales de derecho agrario a que se refiere esta fracción deberán estar a lo siguiente:

- a) No deberán efectuar la acumulación de los ingresos que perciban efectivamente a partir del 1 de enero de 2020, cuando dichos ingresos hayan sido acumulados hasta el 31 de diciembre de 2019, de conformidad con el Título II, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- b) Las deducciones que hubieran efectuado al 31 de diciembre de 2019, conforme al Título II, Capítulo II, Sección I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no se podrán volver a deducir a partir del ejercicio en el que opten por aplicar lo dispuesto en el artículo 74-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- c) En caso de que al 31 de diciembre de 2019, tengan inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, y que a dicha fecha estén pendientes de deducir, deberán seguir aplicando lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, hasta que se agote dicho inventario.

Para efectos de lo dispuesto en este inciso se considerará que lo primero que se enajena es lo primero que se había adquirido con anterioridad al 1 de enero de 2020.

- II. Las personas morales que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y apliquen lo dispuesto en el artículo 76-B de dicha Ley, deberán presentar a más tardar el 15 de febrero de 2020 un aviso ante el Servicio de Administración Tributaria en el que señalen que efectuarán la retención del impuesto en términos de lo señalado en dicho artículo.
- III. La Sección III, denominada “De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares”, del Capítulo II del Título



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entrará en vigor a partir del 1 de abril de 2020.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas de carácter general a que se refiere la Sección III del Capítulo mencionado en el párrafo anterior, a más tardar el 1 de marzo de 2020.

- IV.** Los contribuyentes personas físicas que al 31 de diciembre de 2019, tributen en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán aplicar lo dispuesto en el artículo 111, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y hasta en tanto entren en vigor las disposiciones a que hace referencia la fracción II de este artículo, dichos contribuyentes deberán pagar el impuesto sobre la renta por dichos ingresos conforme a la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- V.** Los contribuyentes personas físicas distintas a las que se refiere la fracción anterior, que a partir del 1 de enero de 2020, perciban ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, y hasta en tanto entren en vigor las disposiciones a que hace referencia la fracción II de este artículo, deberán pagar el impuesto sobre la renta por dichos ingresos conforme a la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- VI.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 113-B, inciso d) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas físicas que a la fecha de entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere la fracción II de las presentes disposiciones Transitorias ya estén recibiendo ingresos por las actividades celebradas mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, deberán presentar el aviso a más tardar el 30 de abril de 2020.
- VII.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 113-C, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas morales residentes en México o



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras, que a la fecha de entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere la fracción II de las presentes disposiciones Transitorias ya estén proporcionando servicios a las personas físicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 113-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán efectuar la inscripción al Padrón a que se refiere el artículo 18-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a más tardar el 30 de abril de 2020.

- VIII.** Para los efectos del cuarto párrafo del artículo 113-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la primera actualización de las cantidades en moneda nacional de las tablas previstas en dicho artículo, deberá realizarse en la fecha en que se actualicen las cantidades en moneda nacional de la tarifa contenida en el artículo 152 de la citada Ley.
- IX.** Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país que realicen actividades de maquila a través de empresas con programas de maquila bajo la modalidad de albergue de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, y que a la entrada en vigor del presente Decreto no haya concluido el periodo de 4 años a que se refiere el último párrafo de dicho artículo, o habiendo concluido hubieran optado por aplicar lo dispuesto en la regla 3.20.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán aplicar lo dispuesto en los artículos 183 y 183-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del 1 de enero de 2020.
- X.** Para efectos del artículo 187 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los certificados de participación que hayan sido adquiridos por un grupo de inversionistas integrado por al menos diez personas, que no sean partes relacionadas entre sí, en el que ninguna de ellas en lo individual hubiera sido propietaria de más del 20% de la totalidad de los certificados de participación emitidos, que al 31 de diciembre de 2019, hubieran aplicado el estímulo establecido en el artículo 187 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, estarán a lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1. Los fideicomitentes que aportaron bienes inmuebles al fideicomiso, acumularán la ganancia por la enajenación de los bienes aportados, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Enajenen los certificados de participación obtenidos por su aportación al fideicomiso, en la proporción que dichos certificados representen del total de los certificados que recibió el tenedor por la aportación del inmueble al fideicomiso, siempre que no se hubiera acumulado dicha ganancia previamente.
 - b) El fideicomiso enajene los bienes aportados, en la proporción que la parte que se enajene represente de los mismos bienes, siempre que no se hubiera acumulado dicha ganancia previamente.

Si al 31 de diciembre de 2021 no se han dado los supuestos a que se refieren los incisos anteriores, los tenedores de los certificados a que se refiere este numeral deberán acumular la totalidad de la ganancia por la enajenación de los bienes aportados que no se haya acumulado previamente, debiendo actualizar el impuesto que corresponda a la ganancia por la enajenación de los citados bienes, desde la aportación de los mismos y hasta que se presente la declaración anual correspondiente al ejercicio de 2021.

2. El impuesto correspondiente a la ganancia a que se refiere el primer párrafo del numeral anterior, se actualizará desde la aportación de los bienes inmuebles y hasta el mes en el que se acumule.
- XI.** Las referencias que otras disposiciones, ordenamientos, reglamentos o acuerdos hagan al artículo 106, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se entenderán referidas al artículo 106, penúltimo párrafo, del mismo ordenamiento; en tanto que las que se hagan al artículo 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se entenderán referidas al artículo 116, penúltimo párrafo, del mismo ordenamiento.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo Tercero.- Se **reforman** los artículos 5o., fracciones II y V, incisos b), c) y d), numerales 2 y 3, primer párrafo; 5o.-B, primer párrafo; 6o., primer y segundo párrafos; 15, fracción V; 17, segundo párrafo; 26, fracción IV; 29, fracción VI; 32, fracción VIII, y 33, primer párrafo, y se **adicionan** los artículos 1o.-A, con una fracción IV; 1o.-A BIS; 4o.-A; 9o., con una fracción X; 15, con una fracción VII; 16, con un cuarto párrafo, pasando el actual cuarto párrafo a ser quinto párrafo; un Capítulo III BIS denominado “De la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México”, con una Sección I “Disposiciones generales” que comprende los artículos 18-B, 18-C, 18-D, 18-E, 18-F, 18-G, 18-H y 18-I, y una Sección II “De los servicios digitales de intermediación entre terceros” que comprende los artículos 18-J, 18-K, 18-L y 18-M; 20, con una fracción I; 32, fracción V, con un tercer párrafo y 33, con un tercer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 1o.-A.- ...

I. a III. ...

IV. Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo.

...

...

...

...

Artículo 1o.-A BIS.- Los contribuyentes residentes en México que proporcionen los servicios digitales a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la presente Ley a receptores ubicados en territorio nacional, que operen como intermediarios en actividades realizadas por terceros afectas al pago del impuesto al valor agregado, además de las obligaciones establecidas en la misma, estarán obligados a cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 18-J de este ordenamiento.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Las personas físicas y las morales que realicen actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado por conducto de los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán estar a lo dispuesto en los artículos 18-K, 18-L y 18-M de esta Ley, según corresponda.

Artículo 4o.-A.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por actos o actividades no objeto del impuesto, aquellos que realiza el contribuyente diversos a los establecidos en el artículo 1o. de esta Ley, por los que obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el impuesto al valor agregado o el que hubiera pagado con motivo de la importación.

Cuando en esta Ley se aluda al valor de los actos o actividades no objeto del impuesto, dicho valor corresponderá al monto de los ingresos o contraprestaciones que obtenga el contribuyente por su realización en el mes de que se trate.

Artículo 5o.- ...

I. ...

II. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley;

III. y IV. ...

V. ...

a) ...

b) Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

que no se deba pagar el impuesto al valor agregado o para realizar actos o actividades que no sean objeto del impuesto, dicho impuesto no será acreditable;

- c) Cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes diferentes a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado, para realizar actividades a las que conforme esta Ley les sea aplicable la tasa de 0%, para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto o para realizar actos o actividades que no sean objeto del impuesto que establece esta Ley, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o a las que se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate, y
- d) Tratándose de las inversiones a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente en su adquisición o el pagado en su importación será acreditable considerando el destino habitual que dichas inversiones tengan para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el impuesto establecido en esta Ley, a las que se les aplique la tasa de 0% o a actos o actividades que no sean objeto del impuesto que establece esta Ley, debiendo efectuar el ajuste que proceda cuando se altere el destino mencionado. Para tales efectos se procederá en la forma siguiente:
 - 1. ...
 - 2. Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente no esté obligado al pago del impuesto o a actos o actividades que no sean objeto del impuesto que establece esta Ley, el impuesto al valor agregado que haya sido efectivamente



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

trasladado al contribuyente o pagado en la importación no será acreditable.

3. Cuando el contribuyente utilice las inversiones indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa de 0%, así como a actividades por las que no esté obligado al pago del impuesto o actos o actividades que no sean objeto del impuesto que establece esta Ley, el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente o el pagado en la importación, será acreditable en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate debiendo, en su caso, aplicar el ajuste a que se refiere el artículo 5o.-A de esta Ley.

...

...

4. ...

VI. ...

Artículo 5o.-B.- Los contribuyentes, en lugar de aplicar lo previsto en el artículo 5o., fracción V, incisos c) y d), numeral 3 y en el artículo 5o.-A de esta Ley, podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado al realizar erogaciones por la adquisición de bienes, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes o el pagado en su importación, en la cantidad que resulte de aplicar al impuesto mencionado la proporción que el valor de las actividades por las que se deba pagar el impuesto o a las que se les aplique la tasa de 0%, correspondientes al año de calendario inmediato anterior al mes por el que se calcula el impuesto acreditable, represente en el valor total de las actividades a que se refieren los citados incisos, realizadas por el contribuyente en dicho año de calendario.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

...

...

...

Artículo 6o.- Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

...

Artículo 9o.- ...

I. a IX. ...

X. La de bienes que realicen las personas morales a que se refiere la fracción VI del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 15.- ...

I. a IV. ...

V. El transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas. No se considera transporte público aquél que se contrata mediante plataformas de servicios digitales de intermediación entre terceros que sean oferentes de servicios de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

transporte y los demandantes de los mismos, cuando los vehículos con los que se proporcione el servicio sean de uso particular.

VI. ...

VII. Los prestados por las personas morales a que se refiere la fracción VI del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VIII. a XVI. ...

Artículo 16.- ...

...

...

Tratándose de los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B de esta Ley, prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, se considera que el servicio se presta en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentre en dicho territorio y se estará a lo dispuesto en el Capítulo III BIS del presente ordenamiento.

...

Artículo 17.- ...

Tratándose de la prestación de servicios en forma gratuita por los que se deba pagar el impuesto, éste se causará en el momento en que se proporcione el servicio.

CAPÍTULO III BIS

De la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México

Sección I Disposiciones generales



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 18-B.- Para los efectos de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 16 de la presente Ley, se consideran únicamente los servicios digitales que a continuación se mencionan, cuando éstos se proporcionen mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana mínima, siempre que por los servicios mencionados se cobre una contraprestación:

- I. La descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros contenidos multimedia, ambientes multijugador, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas.

No se aplicará lo dispuesto en esta fracción a la descarga o acceso a libros, periódicos y revistas electrónicos.

- II. Los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos, incluyendo los servicios de publicidad que les proporcionen.
- III. Clubes en línea y páginas de citas.
- IV. El almacenamiento de datos.
- V. La enseñanza a distancia o de test o ejercicios.

Artículo 18-C.- Se considera que el receptor del servicio se encuentra en el territorio nacional cuando se dé cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Que el receptor haya manifestado al prestador del servicio un domicilio ubicado en territorio nacional.
- II. Que el receptor del servicio realice el pago al prestador del servicio mediante un intermediario ubicado en territorio nacional.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- III. Que la dirección IP que utilicen los dispositivos electrónicos del receptor del servicio se encuentre en territorio nacional.

Artículo 18-D.- Los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, para los efectos de esta Ley, únicamente deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria. La inscripción en el registro se realizará dentro de los 30 días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se proporcionen por primera vez los servicios digitales a un receptor ubicado en territorio nacional. El Servicio de Administración Tributaria dará a conocer en su página de Internet y en Diario Oficial de la Federación la lista de los residentes en el extranjero que se encuentren registrados en el mismo.
- II. Ofertar y cobrar, conjuntamente con el precio de sus servicios digitales, el impuesto al valor agregado correspondiente en forma expresa y por separado.
- III. Llevar un registro de los receptores ubicados en territorio nacional que reciban sus servicios y de los cobros efectivamente recibidos en cada mes de calendario.
- IV. Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información sobre el número de servicios u operaciones realizadas en cada mes de calendario con los receptores ubicados en territorio nacional que reciban sus servicios, clasificadas por tipo de servicios u operaciones y su precio, así como el número de los receptores mencionados. Dicha información se deberá presentar mediante declaración electrónica a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda.
- V. Calcular en cada mes de calendario el impuesto al valor agregado correspondiente, aplicando la tasa del 16% a las contraprestaciones efectivamente cobradas en dicho mes y efectuar su pago mediante



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

declaración electrónica que presentarán a más tardar el día 17 del mes siguiente de que se trate.

- VI. Emitir y enviar vía electrónica a los receptores de los servicios digitales en territorio nacional los comprobantes correspondientes al pago de las contraprestaciones con el impuesto trasladado en forma expresa y por separado, cuando lo solicite el receptor de los servicios, mismos que deberán reunir los requisitos que permitan identificar a los prestadores de los servicios y a los receptores de los mismos.
- VII. Designar ante el Servicio de Administración Tributaria cuando se lleve a cabo el registro a que se refiere la fracción I de este artículo un representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales por las actividades a que se refiere el presente Capítulo.

Las obligaciones establecidas en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este artículo, deberán cumplirse de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 18-E.- El cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 18-D de esta Ley, no dará lugar a que se considere que el residente en el extranjero constituye un establecimiento permanente en México.

Artículo 18-F.- Los receptores de los servicios a que se refiere el presente Capítulo podrán acreditar el impuesto que les sea trasladado en forma expresa y por separado, siempre que cumplan con los requisitos que para tal efecto se establecen en esta Ley, con excepción de los aplicables a los comprobantes fiscales digitales por Internet. En sustitución de éstos, los comprobantes deberán reunir, al menos, los requisitos que se establezcan conforme a lo dispuesto en el artículo 18-D, fracción VI de esta Ley.

Artículo 18-G.- La omisión en el pago del impuesto, en el entero de las retenciones que, en su caso, deban efectuar y en la presentación de las declaraciones de pago e informativas, a que se refieren los artículos 18-D, fracciones IV y V, y 18-J,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

fracciones II, inciso b) y III de esta Ley, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 18-H.- El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren las fracciones I y VII del artículo 18-D de esta Ley por los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen los servicios digitales previstos en el artículo 18-B del presente ordenamiento a receptores ubicados en territorio nacional, dará lugar a que se suspenda la conexión que dicho residente en el extranjero tenga con los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones en México, hasta el momento en que dicho residente cumpla con las obligaciones omitidas.

En forma previa a la suspensión de la conexión señalada en el párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria dará a conocer al contribuyente la resolución en que determine el incumplimiento mencionado en términos de lo dispuesto por el artículo 134, fracción III del Código Fiscal de la Federación. El contribuyente, a partir de la fecha de notificación de la resolución citada, contará con un plazo de quince días para cumplir con las obligaciones omitidas o aclarar lo que a su derecho convenga. Una vez transcurrido el plazo mencionado sin que comparezca el contribuyente, dicho órgano desconcentrado procederá a emitir la orden de suspensión, la cual se levantará una vez que se cumplan con las obligaciones omitidas.

Para tal efecto, el Servicio de Administración Tributaria, mediante resolución, emitirá la orden de suspensión a los concesionarios mencionados para que en un plazo máximo de 5 días suspendan la conexión del proveedor de servicios omiso en las obligaciones mencionadas.

El Servicio de Administración Tributaria dará a conocer en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación el nombre del proveedor y la fecha a partir de la cual se suspenderá la conexión mencionada, a efecto de que los receptores de los servicios en territorio nacional se abstengan de contratar los servicios futuros.

La sanción a que se refiere el primer párrafo de este artículo, también se aplicará cuando el residente en el extranjero omita realizar el pago del impuesto o el entero de las retenciones que, en su caso, deba realizar, así como la presentación de las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

declaraciones de pago e informativas a que se refieren los artículos 18-D, fracciones IV y V, y 18-J, fracciones II, inciso b) y III de esta Ley durante tres meses consecutivos. Adicionalmente, se cancelará la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el artículo 18-D, fracción I de esta Ley y se dará de baja de la lista referida en dicha disposición, tanto en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria como en el Diario Oficial de la Federación. Cuando ocurran los supuestos mencionados, en forma previa a la aplicación de las sanciones, la autoridad fiscal notificará al representante legal del residente en el extranjero sin establecimiento en México, la omisión mencionada, para que éste en un plazo máximo de 15 días manifieste lo que a su derecho convenga. De no acreditarse el cumplimiento de las obligaciones omitidas el Servicio de Administración Tributaria procederá conforme a lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto de este artículo. Dichas sanciones son independientes de las correspondientes a la omisión en el pago del impuesto conforme a lo establecido en el artículo 18-G de esta Ley.

Cuando el contribuyente cumpla con las obligaciones que dieron lugar a la suspensión de la conexión a que se refiere este artículo, el Servicio de Administración Tributaria, mediante resolución, emitirá la orden de conexión al concesionario de una red pública de telecomunicaciones en México que corresponda, para que en un plazo máximo de 5 días se cumplimente. Asimismo, dicho órgano desconcentrado deberá incluir al contribuyente en la lista a que se refiere el artículo 18-D, fracción I de esta Ley.

Artículo 18-I.- Cuando los residentes en el extranjero sin establecimiento en México no se encuentren en la lista a que se refiere el artículo 18-D, fracción I de esta Ley, los receptores de los servicios ubicados en territorio nacional considerarán dichos servicios como importación en los términos del artículo 24, fracciones II, III o V de esta Ley, según corresponda, en cuyo caso deberán pagar el impuesto en los términos previstos en este ordenamiento.

Sección II **De los servicios digitales de intermediación entre terceros**

Artículo 18-J.- Los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

presente Ley, que operen como intermediarios en actividades realizadas por terceros, afectas al pago del impuesto establecido en esta Ley, además de las obligaciones establecidas en la Sección I del presente Capítulo, estarán obligados a lo siguiente:

- I. Publicar en su página de Internet, aplicación, plataforma o cualquier otro medio similar, en forma expresa y por separado, el impuesto al valor agregado correspondiente al precio en que se ofertan los bienes o servicios por los enajenantes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, en los que operan como intermediarios.
- II. Cuando cobren el precio y el impuesto al valor agregado correspondiente a las operaciones de intermediación por cuenta del enajenante de bienes, prestador del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes, deberán:
 - a) Retener a las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes, el 50% del impuesto al valor agregado cobrado. El retenedor sustituirá al enajenante, prestador del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago del impuesto, en el monto correspondiente a la retención.
 - b) Enterar la retención mediante declaración electrónica a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que se hubiese efectuado.
 - c) Expedir a cada persona física a la que le hubiera efectuado la retención un comprobante fiscal digital por Internet de Retenciones e información de pagos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al mes en el que se efectuó la retención.
 - d) Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria como personas retenedoras.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Las obligaciones a que se refieren los incisos b), c), y d) de la presente fracción deberán cumplirse de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

III. Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información que se lista a continuación de sus clientes enajenantes de bienes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, en cuyas operaciones hayan actuado como intermediarios, aun cuando no hayan efectuado el cobro de la contraprestación y el impuesto al valor agregado correspondiente:

- a) Nombre completo o razón social.
- b) Clave en el registro federal de contribuyentes.
- c) Clave única de registro de población.
- d) Domicilio fiscal.
- e) Institución financiera y clave interbancaria estandarizada en la cual se reciben los depósitos de los pagos.
- f) Monto de las operaciones celebradas con su intermediación durante el período de que se trate, por cada enajenante de bienes, prestador de servicios u otorgante del uso o goce temporal de bienes.
- g) Tratándose de servicios de hospedaje, la dirección del inmueble y el número predial de la propiedad.

Dicha información deberá presentarse mensualmente a más tardar el día 10 del mes siguiente de que se trate, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 18-K.- Las personas físicas y morales que realicen actividades sujetas al pago del impuesto al valor agregado por conducto de las personas a que se refiere el artículo 18-J de esta Ley, deberán estar a lo dispuesto por esta Ley y,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

adicionalmente, deberán ofertar el precio de sus bienes y servicios manifestando en forma expresa y por separado el monto del impuesto al valor agregado que corresponda.

Artículo 18-L.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 18-K de esta Ley, los contribuyentes personas físicas que hubieren obtenido ingresos hasta por un monto de \$300,000.00 en el ejercicio inmediato anterior por las actividades realizadas con la intermediación de las personas a que se refiere el artículo 18-J de la misma, podrán ejercer la opción a que se refiere el artículo 18-M del presente ordenamiento, siempre que no reciban ingresos por otros conceptos, con excepción de los ingresos a que se refieren los Capítulos I y VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso sí podrán ejercer la opción mencionada.

Los contribuyentes que inicien actividades podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

Artículo 18-M.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 18-L de esta Ley podrán optar por considerar la retención que se les haya efectuado en términos de la fracción II, inciso a) del artículo 18-J de la misma como definitiva, cuando las personas a que se refiere el citado artículo les haya efectuado la retención por la totalidad de las actividades realizadas con su intermediación.

Los contribuyentes mencionados también podrán ejercer la opción cuando por las actividades celebradas con la intermediación de las personas a que se refiere el artículo 18-J de esta Ley, el cobro de algunas actividades se haya realizado por dichas personas y otras directamente por el contribuyente, siempre que en este último caso el contribuyente presente una declaración mensual por los cobros de las contraprestaciones realizados directamente, aplicando una tasa del 8%.

Quienes ejerzan la opción mencionada estarán a lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- I. Deberán inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria.
- II. No tendrán derecho a efectuar acreditamiento o disminución alguna por sus gastos e inversiones respecto del impuesto calculado con la tasa del 8%.
- III. Conservarán el comprobante fiscal digital por Internet de retenciones e información de pagos que les proporcionen las personas que les efectuaron la retención del impuesto al valor agregado.
- IV. Expedirán el comprobante fiscal digital por Internet a los adquirentes de bienes o servicios.
- V. Presentarán un aviso de opción ante el Servicio de Administración Tributaria, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita dicho órgano, dentro de los treinta días siguientes a aquél en el que el contribuyente perciba el primer cobro por las actividades celebradas por conducto de las personas a que se refiere el artículo 18-J de esta Ley.
- VI. Quedarán relevados de presentar declaraciones informativas.

Una vez ejercida la opción a que se refiere este artículo, ésta no podrá variarse durante el período de cinco años contados a partir de la fecha en que el contribuyente haya presentado el aviso a que se refiere la fracción IV del párrafo anterior. Cuando el contribuyente deje de estar en los supuestos a que se refiere el artículo 18-L de esta Ley, cesará el ejercicio de la opción prevista en el presente artículo y no podrá volver a ejercerla.

Artículo 20.- ...

- I. Los otorgados por las personas morales a que se refiere la fracción VI del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. a V. ...

Artículo 26.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

I. a III. ...

- IV. En el caso de aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados por no residentes en el país, en el momento en el que se pague efectivamente la contraprestación.

Artículo 29.- ...

...

I. a V. ...

- VI. La transportación aérea de personas y de bienes, prestada por residentes en el país, por la parte del servicio que en los términos del tercer párrafo del artículo 16 de esta Ley no se considera prestada en territorio nacional.

...

Artículo 32.- ...

I. a IV. ...

V. ...

...

Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto en los términos del artículo 1o.-A, fracción II, inciso a) de esta Ley, podrán optar por no proporcionar el comprobante fiscal a que se refiere el párrafo anterior, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, les expida un comprobante fiscal que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido. En este caso, las personas físicas que expidan el comprobante fiscal podrán considerarlo como constancia de retención del impuesto y efectuar el acreditamiento del mismo en los términos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de las disposiciones fiscales. Lo previsto en este párrafo en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

VI. y VII. ...

VIII. Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

...

...

...

Artículo 33.- Cuando se enajene un bien o se preste un servicio en forma accidental, por los que se deba pagar impuesto en los términos de esta Ley, el contribuyente lo pagará mediante declaración que presentará en las oficinas autorizadas, dentro de los 15 días siguientes a aquél en el que obtenga la contraprestación, sin que contra dicho pago se acepte acreditamiento. En las importaciones a que se refieren las fracciones II, III y V del artículo 24 de esta Ley, que se realicen en forma ocasional, el pago se hará en los términos antes mencionados. En las importaciones ocasionales de bienes tangibles el pago se hará como lo establece el artículo 28 de esta Ley. En estos casos no formulará declaración mensual ni llevará contabilidad; pero deberá expedir los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley y conservarlos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

durante el plazo a que se refiere el artículo 30, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

...

Tratándose de juicios de arrendamiento inmobiliario en los que se condene al arrendatario al pago de las rentas vencidas, la autoridad judicial requerirá al acreedor que compruebe haber emitido los comprobantes fiscales correspondientes. En caso de que el acreedor no acredite haber emitido dichos comprobantes, la autoridad judicial deberá informar al Servicio de Administración Tributaria la omisión mencionada en un plazo máximo de 5 días contados a partir del vencimiento del plazo que la autoridad judicial haya otorgado al acreedor para cumplir el requerimiento. La información mencionada deberá enviarse al órgano desconcentrado mencionado de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo Cuarto.- En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Tercero de este Decreto, se estará a lo siguiente:

- I. Las adiciones del artículo 1o.-A BIS, un cuarto párrafo al artículo 16 y el Capítulo III BIS a la Ley del Impuesto al Valor Agregado entrarán en vigor el 1 de abril de 2020.
- II. El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas de carácter general a que se refiere el Capítulo III BIS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado a más tardar el 1 de marzo de 2020.
- III. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 18-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que a la fecha de la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere la fracción I de este artículo, ya estén prestando servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional deberán cumplir con las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

obligaciones a que se refieren las fracciones I y VII del artículo 18-D, a más tardar el 30 de abril de 2020.

- IV. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 18-M, fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes que a la fecha de la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere la fracción I de este artículo ya estén recibiendo cobros por las actividades celebradas mediante las personas a que se refiere el artículo 18-J de dicho ordenamiento, deberán presentar el aviso a más tardar el 30 de abril de 2020.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Artículo Quinto.- Se **reforman** los artículos 2o., fracción I, incisos C), segundo párrafo, D), numeral 1, subincisos a y b, y tercer párrafo, G), segundo y cuarto párrafos y H), tercer y cuarto párrafos; 2o.-A, fracciones I y II y tercer párrafo; 3o., fracciones IX, X, XVII, primer párrafo y XXII, incisos d) y g); 5o., actuales cuarto, quinto y sexto párrafos; 5o.-D, quinto, sexto y séptimo párrafos; 10, primer párrafo; 11, cuarto párrafo; 14, tercer párrafo y 19, fracciones I y XIX; se **adicionan** el artículo 2o., fracción I, incisos C), con un cuarto párrafo y D), con un cuarto párrafo, y se **derogan** los artículos 2o.-C; 3o., fracción XI; 5o., tercer párrafo, pasando los actuales cuarto a octavo párrafos a ser tercero a séptimo párrafos, respectivamente, y 19, fracciones XX y XXI, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. ...

A) y B) ...

C) ...

Adicionalmente a las tasas establecidas en este inciso, se pagará una cuota de \$0.4980 por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco.

...

La cuota a que se refieren los párrafos anteriores, se actualizará anualmente y entrará en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año, así como la cuota actualizada, misma que se expresará hasta el diezmilésimo.

D) ...

1. ...

a. Gasolina menor a 91 octanos 4.81 pesos por litro.

b. Gasolina mayor o igual a 91 octanos ... 4.06 pesos por litro.

c. ...

2. ...

...

Las cantidades señaladas en el presente inciso, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año, así como la cuota actualizada, misma que se expresará hasta el diezmilésimo.

Cuando los bienes a que se refiere este inciso estén mezclados, la cuota se calculará conforme a la cantidad que en la mezcla tenga cada combustible. Tratándose de la importación o enajenación de dichas mezclas, los contribuyentes deberán consignar la cantidad de cada uno de los combustibles que se contengan en la mezcla en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal, según corresponda.

E) y F) ...

G) ...

La cuota aplicable será de \$1.2705 por litro. Tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener.

...

La cuota a que se refiere este inciso se actualizará anualmente y entrará en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año, así como la cuota actualizada, misma que se expresará hasta el diezmilésimo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

H) ...

...

Quando los bienes a que se refiere este inciso estén mezclados, la cuota se calculará conforme a la cantidad que en la mezcla tenga cada combustible. Tratándose de la importación o enajenación de dichas mezclas, los contribuyentes deberán consignar la cantidad de cada uno de los combustibles que se contengan en la mezcla en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal, según corresponda.

Las cantidades señaladas en el presente inciso, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año, así como la cuota actualizada, misma que se expresará hasta el diezmilésimo.

I) a J) ...

II. y III. ...

Artículo 2o.-A.- ...

I. Gasolina menor a 91 octanos 42.43 centavos por litro.

II. Gasolina mayor o igual a 91 octanos 51.77 centavos por litro.

III. ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Las cuotas establecidas en el presente artículo, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año, así como la cuota actualizada, misma que se expresará hasta el diezmilésimo.

...

...

...

...

...

Artículo 2o.-C.- (Se deroga).

Artículo 3o.- ...

I. a VIII. ...

IX. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A de esta Ley se entenderá por:

- a)** Combustibles automotrices: gasolinas, diésel, combustibles no fósiles o la mezcla de cualquiera de los combustibles mencionados.
- b)** Gasolina, combustible líquido que se puede obtener del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en el petróleo formado por la mezcla de hidrocarburos líquidos volátiles, principalmente parafinas ramificadas, aromáticos, naftenos y olefinas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, que se clasifica en función del número de octano.

- c) Diésel, combustible líquido que puede obtenerse del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla compleja de hidrocarburos, principalmente parafinas no ramificadas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, con independencia del uso al que se destine.
 - d) Combustibles no fósiles, combustibles o componentes de combustibles que no se obtienen o derivan de un proceso de destilación de petróleo crudo o del procesamiento de gas natural.
- X. Etanol para uso automotriz, alcohol tipo etanol anhidro con contenido de agua menor o igual a 1 por ciento y que cumpla con las especificaciones de calidad y características como biocombustible puro, que emita la autoridad competente.
- XI. (Se deroga).
- XII. a XVI.
- XVII. Bebidas energizantes, las bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína y taurina o glucoronolactona o tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares.
- ...
- XVIII. a XXI. ...
- XXII. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

a) a c) ...

d) Gasolina, el producto definido conforme a lo dispuesto en la fracción IX, inciso b) de este artículo.

e) y f) ...

g) Diésel, el producto definido conforme a lo dispuesto en la fracción IX, inciso c) de este artículo.

h) a l) ...

XXIII. a XXXVI. ...

Artículo 5o.- ...

...

Tercer párrafo. (Se deroga).

Cuando en la declaración de pago mensual resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá compensarlo contra el mismo impuesto a su cargo que le corresponda en los pagos mensuales siguientes hasta agotarlo. Para estos efectos, se consideran impuestos distintos cada uno de los gravámenes aplicables a las categorías de bienes y servicios a que se refieren los incisos de las fracciones I y II, del artículo 2o., así como el impuesto establecido en el artículo 2o.-A de esta Ley.

Tratándose de los contribuyentes que realicen exportaciones de conformidad con el artículo 2o., fracción III de esta Ley y dichas exportaciones representen, al menos, el 90% en el valor total de las actividades que el contribuyente realice en el mes de que se trate, podrán optar por compensar el saldo a favor en los términos del párrafo anterior o solicitar su devolución en los términos del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

Cuando el contribuyente no compense el saldo a favor contra el impuesto que le corresponda pagar en el mes de que se trate o en los dos siguientes, pudiendo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

haberlo hecho, perderá el derecho a hacerlo en los meses siguientes hasta por la cantidad en que pudo haberlo compensado.

...

...

Artículo 5o.-D.- ...

...

...

...

Cuando en la declaración de pago bimestral resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá compensarlo contra el mismo impuesto a su cargo que le corresponda en los pagos bimestrales siguientes hasta agotarlo. Para estos efectos, se consideran impuestos distintos cada uno de los gravámenes aplicables a las categorías de bienes y servicios a que se refieren los incisos de las fracciones I y II, del artículo 2o., así como el impuesto establecido en el artículo 2o.-A de esta Ley.

Tratándose de los contribuyentes que realicen exportaciones de conformidad con el artículo 2o., fracción III de esta Ley y dichas exportaciones representen, al menos, el 90% en el valor total de las actividades que el contribuyente realice en el bimestre de que se trate, podrán optar por compensar el saldo a favor en los términos del párrafo anterior o solicitar su devolución en los términos del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

Cuando el contribuyente no compense el saldo a favor contra el impuesto que le corresponda pagar en el bimestre de que se trate, o en los dos siguientes, pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho a hacerlo en los bimestres siguientes hasta por la cantidad en que pudo haberlo compensado.

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

Artículo 10.- En la enajenación de los bienes a que se refiere esta Ley, el impuesto se causa en el momento en el que se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de lo cobrado. Cuando las contraprestaciones se cobren parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación efectivamente percibida, la tasa que corresponda en términos del artículo 2o. de esta Ley. Tratándose de la cuota por enajenación de cigarros u otros tabacos labrados a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se considerará la cantidad de cigarros efectivamente cobrados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos efectivamente cobrados. Por las enajenaciones de los bienes a que se refieren los incisos D), G) y H) de la fracción I del artículo 2o. y el artículo 2o.-A de esta Ley, el impuesto se causa en el momento en que se cobren las contraprestaciones.

...

...

Artículo 11.- ...

...

...

Tratándose de la cuota por enajenaciones de cigarros u otros tabacos labrados a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se considerará la cantidad de cigarros enajenados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos enajenados. Por las enajenaciones de los bienes a que se refiere el inciso G) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de litros enajenados de bebidas saborizadas con azúcares añadidos; tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas con azúcares añadidos que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener, del total de productos enajenados. Por las enajenaciones de los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

bienes a que se refieren los incisos D) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de las unidades de medida y, en su caso, fracciones de dichas unidades, según corresponda. Por las enajenaciones de los bienes a que se refiere el artículo 2o.-A de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de las unidades de medida, según corresponda.

Artículo 14.- ...

...

En las importaciones de cigarros u otros tabacos labrados en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se considerará la cantidad de cigarros importados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos importados. Tratándose de las importaciones de los bienes a que se refiere el inciso G) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto por el total de litros importados de bebidas saborizadas o por el total de litros que se puedan obtener, de conformidad con las especificaciones del fabricante, por el total de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores. Tratándose de las importaciones de los bienes a que se refieren los incisos D) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de las unidades de medida y, en su caso, fracciones de dichas unidades importadas, según corresponda.

Artículo 19.- ...

- I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de las operaciones, desglosadas por tasas. Asimismo, se deberán identificar las operaciones en las que se pague el impuesto mediante la aplicación de las cuotas previstas en los artículos 2o., fracción I, incisos C), segundo y tercer párrafos, D), G) y H) y 2o.-A de esta Ley.

II. a XVIII. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- XIX.** Los importadores de los bienes a que se refiere el inciso B) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que no elaboren bebidas alcohólicas, deberán estar inscritos en el Padrón de Importadores a que se refiere el artículo 59, fracción IV de la Ley Aduanera.
- XX.** (Se deroga).
- XXI.** (Se deroga).
- XXII. y XXIII.** ...

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Sexto.- Se **reforman** los artículos 17-D, quinto párrafo; 17-H, fracción X, incisos a), c) y d) y sexto párrafo; 23, primer párrafo; 26, fracciones III, X, primer párrafo y XVII; 27; 30, último párrafo; 32-B, fracción V, primer párrafo; 32-D, párrafos primero y su fracción IV, tercero, sexto y séptimo; 33-B, 38, párrafo primero, fracción V; 42, primer párrafo; 52, antepenúltimo párrafo, incisos b) y c); 67, cuarto párrafo; 73, primer párrafo; 79, fracciones VII y VIII; 80, fracción VI; 81, fracción II; 83, fracción XVIII; 84, fracciones III y XVI; 134, fracción I, primer y quinto párrafos; 137, párrafos primero y segundo; se **adicionan** los artículos 5o-A; 17-H, fracción X, con los incisos e), f), g), h), i) y j) y con los párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero; 17-K, con un tercer y cuarto párrafos; 32-D, con las fracciones V, VI, VII, VIII, y los párrafos noveno, décimo y décimo primero; 38, párrafo primero con una fracción VI y con un último párrafo; 42, con una fracción XI; 67, con un último párrafo; 69, décimo segundo párrafo con las fracciones VII, VIII y IX; 69-B Ter; 79, con una fracción X; 82-A; 82-B; 82-C; 82-D; 86-C; 86-D; 89, párrafo primero con una fracción IV; 90 Bis; 146, con un último párrafo; con un Título Sexto denominado "De la Revelación de Esquemas Reportables", con un Capítulo Único que comprende los artículos 197, 198, 199, 200, 201 y 202, y se **derogan** los artículos 31-A; 32-D, cuarto párrafo; 41-B; 134, fracción V y 152, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 5o.-A. Los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal, serán recaracterizados a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico perseguido o se considerarán



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

inexistentes cuando este último no exista. La recharacterización o inexistencia señaladas en este párrafo solo tendrán efectos fiscales.

Se considera que no existe una razón de negocios, cuando el beneficio económico cuantificable, presente o futuro, sea menor al beneficio fiscal. Para efectos de este artículo, el beneficio fiscal no se considerará como parte del beneficio económico.

En el ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad fiscal podrá presumir que los actos jurídicos carecen de una razón de negocios con base en los hechos y circunstancias del contribuyente conocidos al amparo de dichas facultades, así como de la valoración de los elementos, la información y documentación obtenidos durante las mismas. No obstante lo anterior, dicha autoridad fiscal no podrá recharacterizar o considerar inexistentes los actos jurídicos referidos, sin que antes se den a conocer en la última acta parcial a que se refiere la fracción IV, del artículo 46 de este Código, en el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 de este Código o en la resolución provisional y oficio de preliquidación a que se refiere la fracción I el artículo 53-B de este Código y hayan transcurrido los plazos a que se refieren los artículos anteriores, para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la información y documentación tendiente a desvirtuar la referida presunción.

Adicionalmente, se presume, salvo prueba en contrario, que una serie de actos jurídicos carece de razón de negocios, cuando el beneficio económico perseguido pudiera alcanzarse a través de la realización de un menor número de actos jurídicos y el efecto fiscal de estos hubiera sido más gravoso.

Se consideran beneficios fiscales cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución. Esto incluye los alcanzados a través de deducciones, exenciones, no sujeciones, no reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable, ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible de la contribución, el acreditamiento de contribuciones, la recharacterización de un pago o actividad, un cambio de régimen fiscal, entre otros.

Artículo 17-D. ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

Los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas podrán ser tramitados por los contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria o cualquier prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México. Para tales efectos, el Servicio de Administración Tributaria validará la información relacionada con su identidad, domicilio y, en su caso, sobre su situación fiscal, en términos del artículo 27 del presente Código; de no hacerlo, la autoridad podrá negar el otorgamiento de la firma electrónica avanzada. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los documentos y el procedimiento para validar la información proporcionada por los contribuyentes.

...

...

...

...

...

...

Artículo 17-H. ...

I. a IX. ...

X. ...

- a) Detecten que los contribuyentes, en un ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de la declaración anual transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraban



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

obligados a hacerlo en términos de las disposiciones fiscales, o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas.

- b) ...
- c) En el ejercicio de sus facultades, detecten que el contribuyente no puede ser localizado en su domicilio fiscal, desaparezca durante el procedimiento, desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio correspondiente en el registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio, o bien, dentro de dicho ejercicio de facultades se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.

Para efectos de este inciso, se entenderá que las autoridades fiscales actúan en el ejercicio de sus facultades de comprobación desde el momento en que realizan la primera gestión para la notificación del documento que ordene su práctica.

- d) Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes y, por tanto, se encuentra definitivamente en dicha situación, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo de este Código.
- e) Detecten que se trata de contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B de este Código y, que una vez transcurrido el plazo previsto en dicho párrafo no acreditaron la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni corrigieron su situación fiscal.
- f) Derivado de la verificación prevista en el artículo 27 de este Código, detecten que el domicilio fiscal señalado por el contribuyente no cumple con los supuestos del artículo 10 de este Código.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- g)** Detecten que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, no concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.
- h)** Detecten que, por causas imputables a los contribuyentes, los medios de contacto establecidos por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, registrados para el uso del buzón tributario, no son correctos o auténticos.
- i)** Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras previstas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.
- j)** Detecten que se trata de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentren en el listado a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B Bis de este Código.

...

...

...

...

Los contribuyentes a quienes se les haya dejado sin efectos el certificado de sello digital podrán presentar la solicitud de aclaración a través del procedimiento que, mediante reglas de carácter general, determine el Servicio de Administración Tributaria para subsanar las irregularidades detectadas, o bien, para desvirtuar las causas que motivaron la aplicación de tal medida, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga, a fin de obtener un nuevo certificado. La



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

autoridad fiscal deberá emitir la resolución sobre dicho procedimiento en un plazo máximo de diez días, contado a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud correspondiente. La resolución a que se refiere este párrafo se dará a conocer al contribuyente a través del buzón tributario.

Los contribuyentes podrán solicitar a través del buzón tributario, por única ocasión, una prórroga de cinco días al plazo a que se refiere el párrafo anterior, para aportar los datos, información o documentación requerida, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro de dicho plazo. La prórroga solicitada se entenderá otorgada sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la autoridad y se comenzará a computar a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior.

Por su parte, la autoridad fiscal podrá requerir al contribuyente mediante oficio que se notificará por medio del buzón tributario, dentro de los diez días siguientes a aquél en que el contribuyente haya presentado su solicitud de aclaración, los datos, información o documentación adicional que considere necesarios, otorgándole un plazo máximo de cinco días para su presentación, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento.

Transcurrido el plazo para aportar los datos, información o documentación y, en su caso, el de la prórroga, sin que el contribuyente conteste el requerimiento, se tendrá por no presentada su solicitud. El plazo de diez días a que se refiere el sexto párrafo de este artículo comenzará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que concluya el plazo para aportar los datos, información o documentación o, en su caso, el de la prórroga.

Asimismo, si del análisis a los datos, información o documentación presentada por el contribuyente a través de su solicitud de aclaración o en atención al requerimiento, resulta necesario que la autoridad fiscal realice alguna diligencia o desahogue algún procedimiento para estar en aptitud de resolver la solicitud de aclaración respectiva, la autoridad fiscal deberá informar tal circunstancia al contribuyente, mediante oficio que se notificará por medio del buzón tributario, dentro de los diez días siguientes a aquél en que éste haya presentado la solicitud de aclaración o haya atendido el requerimiento, en cuyo caso la diligencia o el procedimiento de que se trate deberá efectuarse en un plazo no mayor a diez días,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio correspondiente. El plazo de diez días a que se refiere el sexto párrafo de este artículo comenzará a computarse a partir de la fecha en que la diligencia o procedimiento se haya desahogado.

Cuando se haya dejado sin efectos el certificado de sello digital por la realización de conductas que resulten materialmente imposibles de subsanar o desvirtuar conforme al párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer condiciones y requisitos para que los contribuyentes estén en posibilidad de obtener un nuevo certificado.

Artículo 17-K. ...

...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario, registrar y mantener actualizados los medios de contacto, de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Cuando el contribuyente no habilite el buzón tributario o señale medios de contacto erróneos o inexistentes, o bien, no los mantenga actualizados, se entenderá que se opone a la notificación y la autoridad podrá notificarle conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción III de este Código.

Artículo 23. Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice. Los contribuyentes que presenten el aviso de compensación, deben acompañar los documentos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En dichas reglas también se establecerán los plazos para la presentación del aviso mencionado. Lo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de los impuestos que se causen con motivo de la importación ni aquéllos que tengan un fin específico.

...

...

...

...

Artículo 26. ...

I. a II. ...

- III.** Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.

La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen.

IV. a IX. ...

- X.** Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate.

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

XI. a XVI. ...

XVII. Los asociantes, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas mediante la asociación en participación, cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada por los bienes de la misma, sin que la responsabilidad exceda de la aportación hecha a la asociación en participación durante el período o la fecha de que se trate.

XVIII. ...

Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

A. Sujetos y sus obligaciones específicas:

- I.** Las personas físicas y personas morales están obligadas a dar cumplimiento a las fracciones I, II, III y IV del apartado B del presente artículo, siempre que:
 - a)** Deban presentar declaraciones periódicas, o
 - b)** Estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban.

Tratándose de personas físicas y personas morales que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, sólo están obligadas a dar cumplimiento a las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

fracciones I, II y III del apartado B del presente artículo, siempre que no se ubiquen en los supuestos de los incisos a) y b) de esta fracción.

- II. Las personas morales, además están obligadas a dar cumplimiento a las fracciones V y VI del apartado B del presente artículo.
- III. Los representantes legales, socios y accionistas de las personas morales están obligados a dar cumplimiento a las fracciones I, II, III y IV del apartado B de este artículo, así como las personas que hubiesen adquirido sus acciones a través de mercados reconocidos o de amplia bursatilidad y dichas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista, siempre que, en este último supuesto, el socio o accionista no hubiere solicitado su registro en el libro de socios y accionistas.
- IV. Las personas que hagan los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán dar cumplimiento a la obligación prevista en la fracción VII del apartado B del presente artículo.
- V. Los fedatarios públicos deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, IX y X del apartado B del presente artículo.
- VI. Las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, que tengan el carácter de retenedor o de contribuyente, de conformidad con las leyes fiscales, en forma separada del ente público al que pertenezcan, deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones I, II y III del apartado B del presente artículo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En todos los casos, los sujetos obligados deberán conservar en el domicilio fiscal, la documentación que compruebe el cumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo y en el Reglamento de este Código.

Las personas físicas y morales que presenten algún documento ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, en los asuntos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Servicio de Administración Tributaria sean parte, deberán citar en todo momento, la clave que el Servicio de Administración Tributaria le haya asignado al momento de inscribirla en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes.

No son sujetos obligados en términos del presente artículo, los socios o accionistas residentes en el extranjero de personas morales residentes en México, así como los asociados residentes en el extranjero de asociaciones en participación, siempre que la persona moral o el asociante, residentes en México, presente ante las autoridades fiscales dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, una relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero, en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal.

B. Catálogo general de obligaciones:

- I.** Solicitar la inscripción en el registro federal de contribuyentes.
- II.** Proporcionar la información relacionada con la identidad, domicilio y, en general, sobre la situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código, así como señalar un correo electrónico y número telefónico, o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general.
- III.** Manifestar al registro federal de contribuyentes el domicilio fiscal.
- IV.** Solicitar el certificado de firma electrónica avanzada.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- V. Anotar en el libro de socios y accionistas, la clave en el registro federal de contribuyentes de cada socio y accionista y, en cada acta de asamblea, la clave de los socios o accionistas que concurran a la misma.
- VI. Presentar un aviso en el registro federal de contribuyentes, a través del cual informen el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios o accionistas, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, en términos de lo que establezca el Reglamento de este Código.
- VII. Solicitar la inscripción de los contribuyentes a los que se realicen los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como proporcionar correo electrónico y número telefónico de los mismos, o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general.
- VIII. Exigir a los otorgantes de las escrituras públicas en que se hagan constar actas constitutivas, de fusión, escisión o de liquidación de personas morales, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma, que han presentado solicitud de inscripción, o aviso de liquidación o de cancelación, según sea el caso, en el registro federal de contribuyentes, de la persona moral de que se trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el fedatario deberá informar de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria dentro del mes siguiente.

Lo anterior no será aplicable, cuando el fedatario público que protocolice el instrumento de que se trate, solicite la inscripción en el registro federal de contribuyentes de la persona moral.
- IX. Asentar en las escrituras públicas en las que hagan constar actas constitutivas o demás actas de asamblea, la clave en el registro federal de contribuyentes que corresponda a cada socio y accionista o representantes legales, o en su caso, verificar que dicha clave



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

aparezca en los documentos señalados, cerciorándose que la misma concuerda con la cédula respectiva.

- X.** Presentar la declaración informativa relativa a las operaciones consignadas en escrituras públicas celebradas ante los fedatarios públicos, respecto de las operaciones realizadas en el mes inmediato anterior.
- C.** Facultades de la autoridad fiscal:
- I.** Llevar a cabo verificaciones conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de este Código, sin que por ello se considere que inician sus facultades de comprobación, para constatar los siguientes datos:
 - a)** Los proporcionados en el registro federal de contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado para los efectos de dicho registro;
 - b)** Los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, declaraciones, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

En la verificación de la existencia y localización del domicilio fiscal, las autoridades fiscales podrán utilizar servicios o medios tecnológicos que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales, cuya información también podrá ser utilizada para la elaboración y diseño de un marco geográfico fiscal.

- II.** Considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- III. Establecer mediante reglas de carácter general, mecanismos simplificados de inscripción en el registro federal de contribuyentes, atendiendo a las características del régimen de tributación del contribuyente.
- IV. Establecer a través de reglas de carácter general, los términos en que las personas físicas y morales, residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, que no se ubiquen en los supuestos previstos en el presente artículo, podrán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes.
- V. Realizar la inscripción o actualización en el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo o en los que obtenga por cualquier otro medio.
- VI. Requerir aclaraciones, información o documentación a los contribuyentes, a los fedatarios públicos o alguna otra autoridad ante la que se haya protocolizado o apostillado un documento, según corresponda.

Cuando la autoridad fiscal requiera al fedatario público que haya realizado alguna inscripción en el registro federal de contribuyentes y éste no atienda el requerimiento correspondiente, el Servicio de Administración Tributaria requerirá de manera directa al contribuyente la información relacionada con su identidad, domicilio y, en su caso sobre su situación fiscal, como lo establece el artículo 17-D, quinto párrafo de este Código.
- VII. Corregir los datos del registro federal de contribuyentes con base en evidencias que recabe, incluyendo aquéllas proporcionadas por terceros.
- VIII. Asignar la clave que corresponda a cada contribuyente que se inscriba en el Registro Federal de Contribuyentes.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Dicha clave será proporcionada a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal.

- IX.** Establecer mediante reglas de carácter general, las características que deberán contener la cédula de identificación fiscal y la constancia de registro fiscal.
- X.** Designar al personal auxiliar que podrá verificar la existencia y localización del domicilio fiscal manifestado por el contribuyente en la inscripción o en el aviso de cambio de domicilio.

La verificación a que se refiere esta fracción, podrá realizarse utilizando herramientas que provean vistas panorámicas o satelitales.

- XI.** Emitir a través de reglas de carácter general, los requisitos a través de los cuales, las personas físicas que no sean sujetos obligados en términos del presente artículo, podrán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes.

D. Casos especiales:

- I.** Para efectos de la fracción I del apartado B del presente artículo, podrán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, las personas físicas y personas morales, residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, que no se encuentren obligadas a ello. Para tal efecto, deberán proporcionar su número de identificación fiscal, cuando tengan obligación de contar con éste en el país en que residan, así como cumplir con los términos y requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Dicha inscripción no les otorga la posibilidad de solicitar la devolución de contribuciones.
- II.** Para efectos de las fracciones II y III del apartado B del presente artículo, se estará a lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- a) En caso de cambio de domicilio fiscal, las personas físicas y morales deberán presentar el aviso correspondiente dentro de los diez días siguientes al día en el que tenga lugar dicho cambio, salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación.
 - b) En caso de que, dentro del citado ejercicio de facultades, el contribuyente no sea localizado en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, y presente un aviso de cambio de domicilio, la sola presentación del referido aviso de cambio no implicará que el contribuyente está localizado.
 - c) Cuando por virtud de la verificación que realice el personal auxiliar designado por la autoridad fiscal, se concluya que el lugar señalado como domicilio fiscal no cumple con los requisitos del artículo 10 de este Código, el aviso de cambio de domicilio no surtirá efectos, sin que sea necesaria la emisión de alguna resolución. Dicha circunstancia se hará del conocimiento a los contribuyentes mediante buzón tributario.
- III. Para efectos de la fracción V del apartado B del presente artículo, la persona moral deberá cerciorarse de que el registro proporcionado por el socio o accionista concuerde con el que aparece en la cédula respectiva.
- IV. Para efectos de la fracción VII del apartado B del presente artículo, los contribuyentes a los que se hagan los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley de Impuesto sobre la Renta, deberán proporcionar a las personas morales en las que recae la obligación de inscribirlos en el Registro Federal de Contribuyentes, los datos necesarios para dar el cumplimiento correspondiente, así como su correo electrónico y número telefónico, o bien, los medios de contacto



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

que determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general.

- V. Para efectos de la fracción IX del apartado B del presente artículo, en aquellos casos en el que las actas constitutivas y demás actas de asamblea, sí contengan la clave en el registro federal de contribuyentes de los socios o accionistas, los fedatarios públicos deberán cerciorarse que la referida clave concuerde con las constancias de situación fiscal.
- VI. Para efectos de la fracción X del apartado B del presente artículo, la declaración informativa deberá ser presentada a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que se refieren las operaciones realizadas ante el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.

La declaración informativa a que se refiere esta fracción, deberá contener al menos, la información necesaria para identificar a los contratantes, a las sociedades que se constituyan, el número de escritura pública que le corresponda a cada operación y la fecha de firma de la citada escritura, el valor de avalúo de cada bien enajenado, el monto de la contraprestación pactada y de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales correspondieron a las operaciones manifestadas.

- VII. La solicitud o los avisos a que se refieren las fracciones I, II y III del apartado B del presente artículo que se presenten en forma extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados.
- VIII. Las personas morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país y entidades o figuras jurídicas extranjeras, deberán cumplir con la obligación prevista en el artículo 113-C, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en los términos señalados por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 30. ...

...
...
...
...
...
...
...
...

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes que en los lugares señalados en el citado párrafo tengan su cédula de identificación fiscal o la solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes o copia certificada de cualesquiera de dichos documentos, y el aviso de apertura a que se refiere el Reglamento de este Código, en relación con el artículo 27, apartado B, fracción II del presente Código, no estarán obligados a tener a disposición de las autoridades fiscales en esos lugares, los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías, en cuyo caso deberán conservar dichos comprobantes a disposición de las autoridades en su domicilio fiscal de acuerdo con las disposiciones de este Código.

Artículo 31-A. (Se deroga).

Artículo 32-B. ...

I. a IV. ...

V. Obtener el nombre, denominación o razón social; nacionalidad; residencia; fecha y lugar de nacimiento; domicilio; correo electrónico, número telefónico,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

así como los medios de contacto que determine la autoridad fiscal mediante reglas de carácter general; clave en el registro federal de contribuyentes, la que la sustituya o su número de identificación fiscal, tratándose de residentes en el extranjero y, en su caso, clave única de registro de población de sus cuentahabientes. Cuando las formas aprobadas requieran dicha información, las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo deberán proporcionarla.

...

VI. a X. ...

Artículo 32-D. Cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recursos públicos federales, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con las personas físicas, morales o entes jurídicos que:

I. a III. ...

- IV.** Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, así como aquellas declaraciones correspondientes a retenciones y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción también aplicará a la falta de cumplimiento de cualquier otra declaración informativa, que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- V.** Estando inscritos en el registro federal de contribuyentes, se encuentren como no localizados.
- VI.** Tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal. El impedimento para contratar será por un periodo igual al de la pena impuesta, a partir de que cause firmeza la sentencia.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- VII. No hayan desvirtuado la presunción de emitir comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes o transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentren en los listados a que se refieren los artículos 69-B, cuarto párrafo o 69-B Bis, octavo párrafo de este Código.
- VIII. Hayan manifestado en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, ingresos y retenciones que no concuerden con los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

...

Para estos efectos, en el convenio se establecerá que los sujetos a que se refiere el primer párrafo de este artículo retengan una parte de la contraprestación para ser enterada al fisco federal para el pago de los adeudos correspondientes.

Cuarto párrafo. (Se deroga).

...

Los sujetos establecidos en el primer párrafo de este artículo que tengan a su cargo la aplicación de subsidios o estímulos deberán abstenerse de aplicarlos a las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones del presente artículo, salvo que tratándose de la fracción III, no tengan obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, deberán abstenerse de aplicar subsidios o estímulos a los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos previstos en el cuarto párrafo del artículo 69-B u octavo párrafo del artículo 69-B Bis de este Código.

Los particulares que tengan derecho al otorgamiento de subsidio o estímulos y que se ubiquen en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, no se consideran comprendidos en dichos supuestos cuando celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Cuando se ubiquen en los supuestos de las fracciones III, IV y VIII, los particulares contarán con un plazo de quince días para corregir su situación fiscal, a partir del día siguiente a aquél en que la autoridad les notifique la irregularidad detectada.

...

Las sociedades anónimas que coloquen acciones en el mercado de valores bursátil y extrabursátil a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, deberán obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de forma mensual.

Los contribuyentes que requieran obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales para realizar alguna operación comercial o de servicios, para obtener subsidios y estímulos, para realizar algún trámite fiscal u obtener alguna autorización en materia de impuestos internos, incluyendo los de comercio exterior, así como para las contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicio y obra pública que vayan a realizar con los sujetos señalados en el primer párrafo de este artículo, deberán hacerlo mediante el procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria a través de las reglas de carácter general.

Para participar como proveedores de los sujetos señalados en el primer párrafo de este artículo, los contribuyentes estarán obligados a autorizar al Servicio de Administración Tributaria para que haga público el resultado de la opinión del cumplimiento, a través del procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, además de cumplir con lo establecido en las fracciones anteriores.

Artículo 33-B. Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para que lleve a cabo la celebración de sorteos de lotería fiscal, en los que participen las personas que determine dicho órgano, tomando en cuenta los siguientes lineamientos:

- I. Cuando la participación en el sorteo se base en los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por los contribuyentes que realicen la enajenación de bienes, la prestación de servicios o la concesión del uso o goce temporal de bienes inmuebles, no podrán participar las personas que realicen actividades empresariales.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- II. Cuando en algún sorteo el premio ofrecido se pague por terceros por cuenta del Gobierno Federal, el monto entregado por los pagadores podrá ser acreditable contra los impuestos federales que el Servicio de Administración Tributaria determine en las bases del sorteo, sin que dé lugar a la devolución.
- III. Cuando los premios consistan en bienes, el Servicio de Administración Tributaria deberá observar las normas presupuestales aplicables a la adquisición y enajenación de dichos bienes.
- IV. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá las bases para los sorteos, los premios, las fechas, las personas que podrán participar y demás requisitos a que se sujetará su realización.
- V. Cuando el monto de los premios a repartir no consista en bienes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará el monto total máximo a repartir por sorteo, previa solicitud que el Servicio de Administración Tributaria formule a la dependencia mencionada.
- VI. Los sorteos a que se refiere el presente artículo deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Los premios obtenidos por los ganadores de los sorteos de conformidad con el presente artículo, no serán ingresos acumulables para los efectos del artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y quedan comprendidos en la exención establecida en el artículo 93, fracción XXIV de dicha ley, según corresponda.

Los sorteos a que se refiere este artículo, no estarán afectos al pago del impuesto especial sobre producción y servicios.

El monto de los impuestos estatales que se generen por la obtención de los premios a que se refiere el presente artículo será cubierto por la Federación a la Entidad Federativa en donde se entregue el premio correspondiente, a través del procedimiento de compensación permanente de fondos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal y a lo establecido en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que tienen



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

celebrados las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Federación cubrirá a los municipios, a través de la Entidad Federativa en donde se entregue el premio respectivo, las cantidades que correspondan por la aplicación del impuesto municipal a la obtención de premios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la entidad federativa los montos que le correspondan a ésta y, en su caso, a sus municipios, derivados de la aplicación de sus respectivos impuestos locales a la obtención de premios, de conformidad con las reglas de carácter general que establezca el Servicio de Administración Tributaria para estos efectos.

Artículo 38. ...

I. a IV. ...

- V.** Ostentar la firma del funcionario competente. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.
- VI.** Señalar el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

...
...
...
...
...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Adicionalmente, los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, podrán utilizar su firma electrónica avanzada en cualquier documento que emitan en ejercicio de sus atribuciones, además de las resoluciones administrativas que se deban notificar, siendo aplicable para tal efecto lo dispuesto en los párrafos segundo a sexto del presente artículo.

Artículo 41-B. (Se deroga).

Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados o los asesores fiscales han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

I. a X. ...

XI. Practicar visitas domiciliarias a los asesores fiscales a fin de verificar que hayan cumplido con las obligaciones previstas en los artículos 197 a 202 de este Código.

...

...

...

...

...

Artículo 52. ...

I. a V. ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

- a) ...
- b) Agotado el periodo probatorio a que se refiere el inciso anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, la autoridad fiscal emitirá la resolución que proceda.
- c) La resolución del procedimiento se notificará en un plazo que no excederá de doce meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que se agote el plazo otorgado en el inciso a) que antecede, para que el contador público manifieste lo que a su derecho convenga y, ofrezca y exhiba las pruebas que considere pertinentes en relación con las irregularidades que le hayan sido notificadas.

...

...

Artículo 67. ...

...

...

El plazo señalado en este artículo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales a que se refieren las fracciones II, III, IV y IX del artículo 42 de este Código; cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio; respecto a un esquema reportable no revelado o revelado de forma incompleta o con errores en los términos del Título Sexto de este Código, hasta en tanto no se tenga conocimiento de la existencia del esquema reportable o de la información faltante o correcta; o cuando las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

incorrecta su domicilio fiscal. En estos dos últimos casos, se reiniciará el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en la que se localice al contribuyente. Asimismo, el plazo a que hace referencia este artículo se suspenderá en los casos de huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga y en el de fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión. Igualmente se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo, respecto de la sociedad que teniendo el carácter de integradora, calcule el resultado fiscal integrado en los términos de lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando las autoridades fiscales ejerzan sus facultades de comprobación respecto de alguna de las sociedades que tengan el carácter de integrada de dicha sociedad integradora.

...

...

...

...

Los plazos establecidos en este artículo no afectarán la implementación de los procedimientos de resolución de controversias previstos en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte.

Artículo 69. ...

...

...

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

...

...

...

...

I. a VI. ...

- VII.** Cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las Entidades Federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recursos públicos federales, que se encuentren omisos en la presentación de declaraciones periódicas para el pago de contribuciones federales propias o retenidas. Tratándose de este supuesto, también se publicará en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, el ejercicio y el periodo omiso.

- VIII.** Sociedades anónimas que coloquen acciones en el mercado de valores bursátil y extrabursátil a que se refiere la Ley del Mercado de Valores que no cumplan con la obligación de tramitar su constancia del cumplimiento de obligaciones fiscales.

- IX.** Personas físicas o morales que hayan utilizado para efectos fiscales comprobantes que amparan operaciones inexistentes, sin que dichos contribuyentes hayan demostrado la materialización de dichas operaciones dentro del plazo legal previsto en el artículo 69-B, octavo párrafo de este Código, salvo que el propio contribuyente, dentro del mismo plazo haya corregido su situación fiscal.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

Artículo 69-B Ter. Las autoridades fiscales podrán recibir y, en su caso, emplear la información y documentación que proporcionen terceros colaboradores fiscales, para substanciar el procedimiento previsto en el artículo 69-B del presente Código, así como, para motivar las resoluciones de dicho procedimiento, en términos del artículo 63 de este Código.

Se considera tercero colaborador fiscal a aquella persona que no ha participado en la expedición, adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, pero que cuenta con información que no obre en poder de la autoridad fiscal, relativa a contribuyentes que han incurrido en tales conductas y que voluntariamente proporciona a la autoridad fiscal la información de la que pueda disponer legalmente y que sea suficiente para acreditar dicha situación. La identidad del tercero colaborador fiscal tendrá el carácter de reservada en términos del artículo 69 de este Código.

El tercero colaborador fiscal podrá participar en los sorteos previstos en el artículo 33-B de este Código, siempre que la información y documentación que proporcione en colaboración de la autoridad fiscal sean verificables. Asimismo, en la lista definitiva que se publique en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del presente Código, serán identificadas las empresas que facturan operaciones simuladas que se hayan conocido en virtud de la información proporcionada por el tercero colaborador fiscal.

Artículo 73. No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito, excepto cuando expresamente se indique lo contrario. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

...

...

Artículo 79. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

I. a VI. ...

VII. No asentar o asentar incorrectamente en las actas de asamblea o libros de socios o accionistas, la clave en el registro federal de contribuyentes de cada socio o accionista, a que se refiere el artículo 27, apartado B, fracción V de este Código.

VIII. No asentar o asentar incorrectamente en las escrituras públicas en que hagan constar actas constitutivas y demás actas de asamblea de personas morales cuyos socios o accionistas deban solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, la clave correspondiente a cada socio o accionista, conforme al artículo 27, apartado B, fracción IX de este Código, cuando los socios o accionistas concurren a la constitución de la sociedad o a la protocolización del acta respectiva.

IX. ...

X. No atender los requerimientos realizados por la autoridad fiscal, en el plazo concedido, respecto de corroborar la autenticidad, la validación o envío de instrumentos notariales para efectos de la inscripción o actualización en el registro federal de contribuyentes, conforme al artículo 27, apartado C, fracción VI de este Código.

Artículo 80. ...

I. a V. ...

VI. De \$17,280.00 a \$34,570.00, a las comprendidas en las fracciones VIII, IX y X.

Artículo 81. ...

I. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- II. Presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos, la información a que se refiere el artículo 17-K de este Código, o expedir constancias, incompletos, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, o bien cuando se presenten con dichas irregularidades, las declaraciones o los avisos en medios electrónicos. Lo anterior no será aplicable tratándose de la presentación de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

III. a XLIV. ...

Artículo 82-A. Son infracciones relacionadas con la revelación de esquemas reportables cometidas por asesores fiscales, las siguientes:

- I. No revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores, o hacerlo de forma extemporánea sin importar que se haga de forma espontánea. Se considera que la información se presenta de forma incompleta o con errores, cuando la falta de esa información o los datos incorrectos afecten sustancialmente el análisis del esquema reportable.
- II. No revelar un esquema reportable generalizado, que no haya sido implementado.
- III. Por actuar como asesor fiscal respecto de un esquema reportable con posterioridad a que éste haya sido publicado por el Servicio de Administración Tributaria cuyos efectos fiscales se consideren ilegales en virtud de una jurisprudencia aplicable a nivel nacional a dicho esquema.
- IV. No efectuar la notificación prevista en el penúltimo párrafo del artículo 197 de este Código.
- V. No proporcionar el número de identificación del esquema reportable a los contribuyentes de conformidad con el artículo 202 de este Código.
- VI. No atender el requerimiento de información adicional que efectúe el Comité o manifestar falsamente que no cuenta con la información requerida respecto al esquema reportable en los términos del artículo 201 de este Código.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- VII. No expedir alguna de las constancias a que se refiere al séptimo párrafo del artículo 197 de este Código.
- VIII. No informar al Servicio de Administración Tributaria cualquier cambio que suceda con posterioridad a la revelación del esquema reportable de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 202 de este Código. Asimismo, presentar de forma extemporánea, sin importar que se haga de forma espontánea, la información señalada en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 200 de este Código.
- IX. No detener cualquier actividad tendiente a la aplicación de un esquema reportable que haya sido declarado ilegal mediante una opinión emitida por el Comité al que se refiere el artículo 201 de este Código. En el caso que el asesor impugne la referida opinión en términos del artículo 201 de este Código, esta sanción será aplicable hasta que exista una resolución firme que confirme la ilegalidad del esquema.
- X. No registrarse como asesor fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria.
- XI. No presentar la declaración informativa que contenga una lista con los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes, así como su clave en el registro federal de contribuyentes, a los cuales brindó asesoría fiscal respecto a los esquemas reportables, a que hace referencia el artículo 197 de este Código.

Artículo 82-B. A quien cometa las infracciones relacionadas con la revelación de esquemas reportables previstas en el artículo 82-A, se impondrán las siguientes sanciones:

- I. De \$50,000.00 a \$20,000,000.00 en el supuesto previsto en la fracción I.
- II. De \$15,000.00 a \$20,000.00 en el supuesto previsto en la fracción II.
- III. De \$100,000.00 a \$1,000,000.00 en el supuesto previsto en la fracción III.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- IV. De \$50,000.00 a \$250,000.00 en el supuesto previsto en la fracción IV.
- V. De \$20,000.00 a \$25,000.00 en el supuesto previsto en la fracción V.
- VI. De \$100,000.00 a \$300,000.00 en el supuesto previsto en la fracción VI.
- VII. De \$25,000.00 a \$30,000.00 en el supuesto previsto en la fracción VII.
- VIII. De \$100,000.00 a \$500,000.00 en el supuesto previsto en la fracción VIII.
- IX. De \$150,000.00 a \$600,000.00 en el supuesto previsto en la fracción IX.
- X. De \$100,000.00 a \$300,000.00 en el supuesto previsto en la fracción X.
- XI. De \$50,000.00 a \$70,000.00 en el supuesto previsto en la fracción XI.

Artículo 82-C. Son infracciones relacionadas con la revelación de esquemas reportables cometidas por los contribuyentes, las siguientes:

- I. No revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores. Se considera que la información se presenta de forma incompleta o con errores, cuando la falta de esa información o los datos incorrectos afecten sustancialmente el análisis del esquema reportable.
- II. Implementar un esquema reportable con posterioridad a que éste haya sido publicado por el Servicio de Administración Tributaria cuyos efectos fiscales se consideren ilegales en virtud de una jurisprudencia aplicable a nivel nacional a dicho esquema, salvo que este esquema haya sido proporcionado por un asesor fiscal y éste no haya efectuado la notificación prevista en el penúltimo párrafo del artículo 197 de este Código.
- III. No incluir el número de identificación del esquema reportable obtenido directamente del Servicio de Administración Tributaria o a través de un asesor fiscal en su declaración de impuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de este Código.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- IV. No atender el requerimiento de información adicional que efectúe el Comité o manifestar falsamente que no cuenta con la información requerida respecto al esquema reportable en los términos del artículo 201 de este Código.
- V. No informar al Servicio de Administración Tributaria cualquier cambio que suceda con posterioridad a la revelación del esquema reportable, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 202 de este Código. Asimismo, informar de forma extemporánea en el caso de la información señalada en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 200 de este Código.
- VI. No detener cualquier actividad tendiente a la aplicación de un esquema reportable que haya sido declarado ilegal mediante una opinión emitida por el Comité al que se refiere el artículo 201 de este Código. En el caso que el contribuyente impugne la referida opinión en términos del artículo 201 de este Código, esta sanción será aplicable hasta que exista una resolución firme que confirme la ilegalidad del esquema.

Artículo 82-D. A quien cometa las infracciones relacionadas con la revelación de esquemas reportables previstas en el artículo 82-C, se impondrán las siguientes sanciones:

- I. En el supuesto previsto por la fracción I, no se aplicará el beneficio fiscal previsto en el esquema reportable y se aplicará una sanción económica equivalente a una cantidad entre el 50% y el 75% del monto del beneficio fiscal del esquema reportable que se obtuvo o se esperó obtener en todos los ejercicios fiscales que involucra o involucraría la aplicación del esquema.
- II. De \$100,000.00 a \$5,000,000.00 en el supuesto previsto en la fracción II.
- III. De \$50,000.00 a \$100,000.00 en el supuesto previsto en la fracción III.
- IV. De \$100,000.00 a \$350,000.00 en el supuesto previsto en la fracción IV.
- V. De \$200,000.00 a \$2,000,000.00 en el supuesto previsto en la fracción V.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

VI. De \$300,000.00 a \$1,000,000.00 en el supuesto previsto en la fracción VI.

Artículo 83. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero que no desvirtuó la presunción de que tales comprobantes amparan operaciones inexistentes y, por tanto, se encuentra incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo de este Código, sin que el contribuyente que los utiliza haya demostrado la materialización de dichas operaciones dentro del plazo legal previsto en el octavo párrafo del citado artículo, salvo que el propio contribuyente, dentro del mismo plazo, haya corregido su situación fiscal.

Artículo 84. ...

I. y II. ...

III. De \$230.00 a \$4,270.00 por cometer la señalada en la fracción IV consistente en no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos, con identificación incorrecta de su objeto o fuera de los plazos respectivos; y por la infracción consistente en registrar gastos inexistentes prevista en la citada fracción IV de un 55% a un 75% del monto de cada registro de gasto inexistente.

IV. a XV. ...

XVI. De un 55% a un 75% del monto de cada comprobante fiscal, tratándose del supuesto previsto en la fracción XVIII.

...

Artículo 86-C. Se considera infracción en la que pueden incurrir los contribuyentes conforme lo previsto en el artículo 17-K de este Código, el no habilitar el buzón



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

tributario, no registrar o no mantener actualizados los medios de contacto conforme lo previsto en el mismo.

Artículo 86-D. A quien cometa la infracción relacionada con la no habilitación del buzón tributario, el no registro o actualización de los medios de contacto conforme a lo previsto en el artículo 86-C, se impondrá una multa de \$3,080.00 a \$9,250.00.

Artículo 89. ...

I. a III. ...

IV. Al que permita o publique a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

...

Artículo 90 Bis. Se sancionará con una multa de \$500,000.00 a \$1'000,000.00 a los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones en México que no cumplan, en un plazo máximo de cinco días, con la orden de suspensión de la conexión del proveedor de servicios digitales prevista en el artículo 18-H de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Dicha sanción también se impondrá por cada mes de calendario que transcurra sin cumplir la mencionada orden de suspensión.

Artículo 134. ...

I. Por buzón tributario, personalmente o por correo certificado, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

Previo a la realización de la notificación electrónica, al contribuyente le será enviado un aviso mediante el mecanismo designado por éste en términos del tercer párrafo del artículo 17-K de este Código.

...

...

...

...

...

...

II. a IV.

V. (Se deroga).

...

...

Artículo 137. Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio fiscal, para que espere a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo, y en caso de que tampoco sea posible dejar el citatorio debido a que la persona que atiende se niega a recibirlo, o bien, nadie atendió la diligencia en el domicilio, la notificación se realizará conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción III de este Código.

El citatorio a que se refiere este artículo será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción III de este Código.

...

...

Artículo 146. ...

...

...

...

...

...

Los plazos establecidos en este artículo no afectarán la implementación de los procedimientos de resolución de controversias previstos en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte.

Artículo 152. ...

Segundo párrafo. (Se deroga).

...

TÍTULO SEXTO **De la Revelación de Esquemas Reportables**

CAPÍTULO UNICO

Artículo 197. Los asesores fiscales se encuentran obligados a revelar los esquemas reportables generalizados y personalizados a que se refiere este



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Capítulo al Servicio de Administración Tributaria. Adicionalmente, los asesores fiscales deberán registrarse como tales ante dicha autoridad.

Se entiende por asesor fiscal cualquier persona física o moral que, en el curso ordinario de su actividad, sea responsable o esté involucrada en el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de un esquema reportable o quien pone a disposición un esquema reportable para su implementación por parte de un tercero.

Los asesores fiscales obligados conforme a este Capítulo, son aquéllos que se consideren residentes en México o residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en territorio nacional de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que las actividades atribuibles a dicho establecimiento permanente sean aquéllas realizadas por un asesor fiscal. Cuando un asesor fiscal residente en el extranjero tenga en México un establecimiento permanente o una parte relacionada, se presume, salvo prueba en contrario, que la asesoría fiscal fue prestada por estos últimos. Esta presunción también será aplicable cuando un tercero que sea un residente en México o un establecimiento permanente de un residente en el extranjero en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, realice actividades de asesoría fiscal bajo la misma marca o nombre comercial que el asesor fiscal residente en el extranjero. Para controvertir dicha presunción, no será suficiente presentar un contrato que señale que el servicio de asesoría fiscal fue prestado directamente por dicho residente en el extranjero. En este supuesto, el establecimiento permanente, la parte relacionada o el tercero tendrán la obligación de revelar el esquema reportable.

Existe la obligación de revelar un esquema reportable de conformidad con este artículo, sin importar la residencia fiscal del contribuyente siempre que éste obtenga un beneficio fiscal en México.

Si varios asesores fiscales se encuentran obligados a revelar un mismo esquema reportable, se considerará que los mismos han cumplido con la obligación señalada en este artículo, si uno de ellos revela dicho esquema a nombre y por cuenta de todos ellos. Cuando un asesor fiscal, que sea una persona física, preste servicios de asesoría fiscal a través de una persona moral, no estará obligado a revelar



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

conforme a lo dispuesto en este Capítulo, siempre que dicha persona moral revele el esquema reportable por ser considerada un asesor fiscal.

En los casos previstos en el párrafo anterior, el asesor fiscal que revele dicho esquema deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 200 de este Código. Adicionalmente, dicho asesor deberá emitir una constancia, en los términos de las disposiciones generales que para tal efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, a los demás asesores fiscales que sean liberados de la obligación contenida en este artículo, que indique que ha revelado el esquema reportable, a la que se deberá anexar una copia de la declaración informativa a través de la cual se reveló el esquema reportable, así como una copia del acuse de recibo de dicha declaración y el certificado donde se asigne el número de identificación del esquema. Si alguno de los asesores fiscales no recibe la referida constancia o no se encuentra de acuerdo con el contenido de la declaración informativa presentada, seguirá obligado a revelar el esquema reportable en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo 201 de este Código. En caso que no se encuentre de acuerdo con el contenido de la declaración informativa presentada o desee proporcionar mayor información, podrá presentar una declaración informativa complementaria que sólo tendrá efectos para el asesor fiscal que la haya presentado, misma que se deberá presentar dentro de los 20 días siguientes a partir de la fecha en que se haya recibido dicha constancia.

En caso que un esquema genere beneficios fiscales en México pero no sea reportable de conformidad con el artículo 199 de este Código o exista un impedimento legal para su revelación por parte del asesor fiscal, éste deberá expedir una constancia, en los términos de las disposiciones generales que para tal efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, al contribuyente en la que justifique y motive las razones por las cuales lo considere no reportable o exista un impedimento para revelar, misma que se deberá entregar dentro de los cinco días siguientes al día en que se ponga a disposición del contribuyente el esquema reportable o se realice el primer hecho o acto jurídico que forme parte del esquema, lo que suceda primero.

Los asesores fiscales deberán presentar una declaración informativa, en los términos de las disposiciones generales que para tal efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, en el mes de febrero de cada año, que contenga una lista



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

con los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes, así como su clave en el registro federal de contribuyentes, a los cuales brindó asesoría fiscal respecto a los esquemas reportables. En caso que el contribuyente sea un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país o que, teniéndolo, el esquema no esté relacionado con dicho establecimiento, se deberá incluir adicionalmente el país o jurisdicción de residencia de dicho contribuyente, así como su número de identificación fiscal, domicilio fiscal o cualquier dato para su localización.

En caso que un esquema reportable haya sido declarado ilegal mediante resolución firme, el asesor fiscal deberá notificar dicha situación a los contribuyentes a los cuales haya prestado sus servicios respecto a dicho esquema en un plazo máximo de 60 días a partir de la notificación de dicha resolución, para que éstos no apliquen o dejen de aplicar los actos jurídicos que lo constituyan.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas de carácter general para la aplicación del presente artículo.

Artículo 198. Los contribuyentes se encuentran obligados a revelar los esquemas reportables en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el asesor fiscal no le proporcione el número de identificación del esquema reportable emitido por el Servicio de Administración Tributaria, ni le otorgue una constancia que señale que el esquema no es reportable.
- II. Cuando el esquema reportable haya sido diseñado, organizado, implementado y administrado por el contribuyente. En estos casos, cuando el contribuyente sea una persona moral, las personas físicas que sean los asesores fiscales responsables del esquema reportable que tengan acciones o participaciones en dicho contribuyente, o con los que mantenga una relación de subordinación, quedarán excluidas de la obligación de revelar siempre que se cumpla con lo dispuesto en la fracción II del artículo 200 de este Código.
- III. Cuando el contribuyente obtenga beneficios fiscales en México de un esquema reportable que haya sido diseñado, comercializado, organizado,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

implementado o administrado por una persona que no se considera asesor fiscal conforme al artículo 197 de este Código.

- IV. Cuando el asesor fiscal sea un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, o cuando teniéndolo, las actividades atribuibles a dicho establecimiento permanente no sean aquéllas realizadas por un asesor fiscal conforme al artículo 197 de este Código.
- V. Cuando exista un impedimento legal para que el asesor fiscal revele el esquema reportable.

Los contribuyentes obligados de conformidad con este artículo son los residentes en México y residentes en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando sus declaraciones previstas por las disposiciones fiscales reflejen los beneficios fiscales del esquema reportable. También se encuentran obligados a revelar de conformidad con este artículo dichas personas cuando realicen operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero y dichos esquemas generen beneficios fiscales en México a estos últimos por motivo de dichas operaciones.

Artículo 199. Se considera un esquema reportable, cualquiera que genere o pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México y tenga alguna de las siguientes características:

- I. Evite que autoridades extranjeras intercambien información fiscal o financiera con las autoridades fiscales mexicanas, incluyendo por la aplicación del Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal, a que se refiere la recomendación adoptada por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos el 15 de julio de 2014, así como otras formas de intercambio de información similares. En el caso del referido Estándar, esta fracción no será aplicable en la medida que el contribuyente haya recibido documentación por parte de un intermediario que demuestre que la información ha sido revelada por dicho intermediario a la autoridad fiscal extranjera de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción incluye cuando se utilice una cuenta, producto



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

financiero o inversión que no sea una cuenta financiera para efectos del referido Estándar o cuando se reclasifique una renta o capital en productos no sujetos a intercambio de información.

- II. Evite la aplicación del Capítulo I, del Título VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- III. Consista en uno o más actos jurídicos que permitan transmitir pérdidas fiscales pendientes de disminuir de utilidades fiscales, a personas distintas de las que las generaron.
- IV. Consista en una serie de pagos u operaciones interconectados que retornen la totalidad o una parte del monto del primer pago que forma parte de dicha serie, a la persona que lo efectuó o alguno de sus socios, accionistas o partes relacionadas.
- V. Involucre a un residente en el extranjero que aplique un convenio para evitar la doble imposición suscrito por México, respecto a ingresos que no estén gravados en el país o jurisdicción de residencia fiscal del contribuyente. Lo dispuesto en esta fracción también será aplicable cuando dichos ingresos se encuentren gravados con una tasa reducida en comparación con la tasa corporativa en el país o jurisdicción de residencia fiscal del contribuyente.
- VI. Evite la aplicación del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- VII. Involucre operaciones entre partes relacionadas en las cuales:
 - a) Se trasmitan activos intangibles difíciles de valorar de conformidad con las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en 1995, o aquéllas que las sustituyan. Se entiende por intangible difícil de valorar cuando no existan comparables fiables o cuando en el momento en que se celebren las operaciones, las proyecciones de flujos o ingresos futuros que se prevé obtener del intangible, o las hipótesis para su valoración, son inciertas, por lo que



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

es difícil predecir el éxito final del intangible en el momento en que se transfiere;

- b)** Se lleven a cabo reestructuraciones de empresas, en las cuales no haya contraprestación por la transferencia de activos, funciones y riesgos o cuando como resultado de dicha reestructuración, los contribuyentes que tributen de conformidad con el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, reduzcan su utilidad de operación en más del 20%. Las reestructuras de empresas son a las que se refieren las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en 1995, o aquéllas que las sustituyan;
 - c)** Se transmitan o se conceda el uso o goce temporal de bienes y derechos sin contraprestación a cambio o se presten servicios o se realicen funciones que no estén remunerados;
 - d)** No existan comparables fiables, por ser operaciones únicas y valiosas, y de las cuales en el mercado no existen operaciones similares; o
 - e)** Se utilice un régimen de protección unilateral de conformidad con las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en 1995, o aquéllas que las sustituyan.
- VIII.** Involucre la interpretación o aplicación de las disposiciones fiscales que produzcan efectos similares o iguales a los previstos en los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales publicados por el Servicio de Administración Tributaria.
- IX.** Involucre la interpretación o aplicación de las disposiciones fiscales, que produzcan efectos contrarios a los previstos en los criterios normativos publicados por el Servicio de Administración Tributaria.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- X.** Incluya el uso de figuras jurídicas extranjeras cuyos beneficiarios no se encuentran designados al momento de su constitución.
- XI.** Se evite generar un establecimiento permanente en México en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y los tratados para evitar la doble tributación suscritos por México.
- XII.** Involucre la transmisión de un activo depreciado total o parcialmente, que permita su depreciación por otra parte relacionada.
- XIII.** Cuando involucre un mecanismo híbrido definido de conformidad con fracción XXIII del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- XIV.** Evite la identificación del beneficiario efectivo de ingresos o activos.
- XV.** Evite o disminuya el pago del impuesto a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta o aportaciones de seguridad social, incluyendo cuando se utilice una subcontratación laboral o figuras similares con independencia del nombre o clasificación que le den otras leyes.
- XVI.** Cuando se tengan pérdidas fiscales cuyo plazo para realizar su disminución de la utilidad fiscal esté por terminar conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se realicen operaciones para obtener utilidades fiscales a las cuales se les disminuyan dichas pérdidas fiscales y dichas operaciones le generan una deducción autorizada al contribuyente que generó las pérdidas o a una parte relacionada.
- XVII.** Involucre cambios de residencia fiscal de un contribuyente.
- XVIII.** Integre operaciones relativas a cambios en la participación en el capital de sociedades.
- XIX.** Involucre operaciones relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas.
- XX.** Integre enajenaciones y aportaciones de bienes y activos financieros.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- XXI.** Integre operaciones que involucren reembolsos de capital.
- XXII.** Evite la aplicación de la tasa adicional del 10% prevista en los artículos 140, segundo párrafo; 142, segundo párrafo de la fracción V; y 164 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- XXIII.** Involucre operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- XXIV.** En el que se otorgue el uso o goce temporal de un bien y el arrendatario a su vez otorgue el uso o goce temporal del mismo bien al arrendador o una parte relacionada de este último.
- XXV.** Involucre operaciones cuyos registros contables y fiscales presenten diferencias mayores al 20%.
- XXVI.** Esté previsto en un acuerdo entre un asesor fiscal y un contribuyente, que incluya una cláusula de confidencialidad para evitar que el contribuyente divulgue la forma de obtener un beneficio fiscal.
- XXVII.** Esté previsto en un acuerdo entre un asesor fiscal y un contribuyente, donde los honorarios o remuneración se fijen en función del beneficio fiscal obtenido, incluso cuando el contribuyente tenga derecho a una devolución total o parcial de los honorarios si la totalidad o una parte de los beneficios fiscales no se obtienen.
- XXVIII.** Esté previsto en un acuerdo entre un asesor fiscal y un contribuyente, que obligue al asesor fiscal a prestar servicios legales cuando el esquema sea revisado, o en su caso, controvertido por la autoridad.
- XXIX.** Tenga características sustancialmente similares a las señaladas en las fracciones anteriores.

Para efectos de este Capítulo, se considera esquema, cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos. No se considera un



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

esquema, la realización de un trámite ante la autoridad o la defensa del contribuyente en controversias fiscales.

Se entiende por esquemas reportables generalizados, aquéllos que buscan comercializarse de manera masiva a todo tipo de contribuyentes o a un grupo específico de ellos, y aunque requieran mínima o nula adaptación para adecuarse a las circunstancias específicas del contribuyente, la forma de obtener el beneficio fiscal sea la misma. Se entiende por esquemas reportables personalizados, aquéllos que se diseñan, comercializan, organizan, implementan o administran para adaptarse a las circunstancias particulares de un contribuyente específico.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá reglas de carácter general para la aplicación de los anteriores párrafos.

Para efectos de este Capítulo, se considera beneficio fiscal el valor monetario derivado de cualquiera de los supuestos señalados en el último párrafo del artículo 5o-A de este Código.

Adicionalmente, será reportable cualquier mecanismo que evite la aplicación de los párrafos anteriores de este artículo, en los mismos términos señalados en este Capítulo.

Artículo 200. La revelación de un esquema reportable, debe incluir la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social, y la clave en el registro federal de contribuyentes del asesor fiscal o contribuyente que esté revelando el esquema reportable. En caso que el asesor fiscal revele el esquema reportable a nombre y por cuenta de otros asesores fiscales en términos del párrafo quinto del artículo 197 de este Código, se deberá indicar la misma información de éstos.
- II. En el caso de asesores fiscales o contribuyentes que sean personas morales que estén obligados a revelar, se deberá indicar el nombre y clave en el registro federal de contribuyentes de las personas físicas a las cuales se esté



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

liberando de la obligación de revelar de conformidad con el párrafo quinto del artículo 197 y fracción II del artículo 198 de este Código.

- III. Nombre de los representantes legales de los asesores fiscales y contribuyentes para fines del procedimiento previsto en este Capítulo.
- IV. En el caso de esquemas reportables personalizados que deban ser revelados por el asesor fiscal, se deberá indicar el nombre, denominación o razón social del contribuyente potencialmente beneficiado por el esquema y su clave en el registro federal de contribuyentes. En caso que el contribuyente sea un residente en el extranjero que no tenga una clave en el registro federal de contribuyentes, se deberá indicar el país o jurisdicción de su residencia fiscal y constitución, así como su número de identificación fiscal, domicilio fiscal o cualquier dato de localización.
- V. En el caso de esquemas reportables que deban ser revelados por el contribuyente, se deberá indicar el nombre, denominación o razón social de los asesores fiscales en caso de que existan. En caso que los asesores fiscales sean residentes en México o sean establecimientos permanentes de residentes en el extranjero, se deberá indicar su clave en el registro federal de contribuyentes y en caso de no tenerla, cualquier dato para su localización.
- VI. Descripción detallada del esquema reportable y las disposiciones jurídicas nacionales o extranjeras aplicables. Se entiende por descripción detallada, cada una de las etapas que integran el plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación para materializar la serie de hechos o actos jurídicos que den origen al beneficio fiscal.
- VII. Una descripción detallada del beneficio fiscal obtenido o esperado.
- VIII. Indicar el nombre, denominación o razón social, clave en el registro federal de contribuyentes y cualquier otra información fiscal de las personas morales o figuras jurídicas que formen parte del esquema reportable revelado. Adicionalmente, indicar cuáles de ellas han sido creadas o constituidas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

dentro de los últimos dos años de calendario, o cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido o enajenado en el mismo periodo.

- IX. Los ejercicios fiscales en los cuales se espera implementar o se haya implementado el esquema.
- X. En el caso de los esquemas reportables a los que se refiere la fracción I del artículo 199 de este Código, adicionalmente se deberá revelar la información fiscal o financiera que no sea objeto de intercambio de información en virtud del esquema reportable.
- XI. En caso de las declaraciones informativas complementarias a las que se refiere el párrafo sexto del artículo 197 de este Código, indicar el número de identificación del esquema reportable que haya sido revelado por otro asesor fiscal y la información que considere pertinente para corregir o complementar la declaración informativa presentada.
- XII. Cualquier otra información que el asesor fiscal o contribuyente consideren relevante para fines de su revisión.
- XIII. Cualquier otra información adicional que se solicite en los términos del artículo 201.

Adicionalmente, en el caso de los mecanismos que sean reportables conforme al último párrafo del artículo 199 de este Código, se deberá revelar el mecanismo a través del cual se evitó la referida aplicación, además de la información sobre el esquema que proporciona beneficios fiscales en México conforme a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 201. La revelación de un esquema reportable en términos de este Capítulo, no implica la aceptación o rechazo de sus efectos fiscales por parte de las autoridades fiscales. La información presentada en términos de este Título y que sea estrictamente indispensable para el funcionamiento del esquema, en ningún caso podrá utilizarse como antecedente de la investigación por la posible comisión de los delitos previstos en este Código, salvo tratándose de los delitos previstos en



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

los artículos 113 y 113 Bis de este Código. La información obtenida de conformidad con este Capítulo deberá tratarse en los términos del artículo 69 de este Código.

La revelación de dichos esquemas se realizará a través de una declaración informativa que se presentará por medio de los mecanismos que disponga el Servicio de Administración Tributaria para tal efecto.

Los esquemas reportables generalizados deberán ser revelados a más tardar dentro de los 30 días siguientes al día en que se realiza el primer contacto para su comercialización. Se entiende que se realiza el primer contacto para su comercialización, cuando se toman las medidas necesarias para que terceros conozcan la existencia del esquema. Los esquemas reportables personalizados deberán ser revelados a más tardar dentro de los 30 días siguientes al día en que el esquema esté disponible para el contribuyente para su implementación, o se realice el primer hecho o acto jurídico que forme parte del esquema, lo que suceda primero. Los asesores fiscales y contribuyentes obligados a revelar los esquemas reportables, podrán hacerlo desde el momento que haya finalizado su diseño.

El Servicio de Administración Tributaria otorgará al asesor fiscal o contribuyente obligado a revelar, un número de identificación por cada uno de los esquemas reportables revelados. El Servicio de Administración Tributaria emitirá una copia de la declaración informativa a través de la cual se reveló el esquema reportable, un acuse de recibo de dicha declaración, así como un certificado donde se asigne el número de identificación del esquema.

La información recibida será analizada por un Comité que estará integrado en partes iguales por miembros de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria. Las reglas relativas a este Comité, incluyendo el nivel jerárquico mínimo de los miembros que lo integren, se darán a conocer por parte del Servicio de Administración Tributaria a través de reglas de carácter general. El asesor fiscal y el contribuyente tendrán el derecho a manifestar lo que a sus intereses convenga relativo al esquema reportable. Para ello, el Comité los convocará a una de sus sesiones, sin que su inasistencia genere consecuencias.

Para realizar el análisis, este Comité podrá solicitar información adicional a los asesores fiscales y contribuyentes, quienes deberán presentar dicha información o



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

una manifestación bajo protesta de decir verdad que señale que no se encuentran en posesión de la misma, en un plazo máximo de 30 días a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del requerimiento de información adicional. Si el contribuyente no atiende dicho requerimiento, lo hace de forma incompleta o extemporánea, el Comité no estará obligado a emitir una opinión y se podrá ordenar de inmediato el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales ante dicho contribuyente. Si no se atiende el requerimiento señalado, procederá la sanción correspondiente conforme a este Código.

En un periodo máximo de ocho meses contados a partir de la revelación del esquema reportable, dicho Comité notificará su opinión sobre la legalidad del esquema reportable, la cual será vinculante para los asesores fiscales, contribuyentes y autoridades fiscales. Este plazo se suspende en el caso previsto en el párrafo anterior y permanecerá suspendido en tanto no se presente la información solicitada o la manifestación bajo protesta de decir verdad referida. En caso que el Comité no notifique su opinión en el plazo previsto en este párrafo, se considerará la legalidad de los beneficios fiscales del esquema reportable en tanto no exista tal notificación.

Si el Comité confirma la validez de un esquema reportable, podrá excluirlo de los esquemas que deben ser revelados de conformidad con este Capítulo. En estos casos, se publicará en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria una descripción de dicho esquema sin incluir la información del contribuyente y el asesor fiscal. En caso que la opinión del Comité haya declarado la validez de un esquema reportable y con posterioridad la autoridad fiscal tenga conocimiento de información que, de haberse otorgado a dicho Comité en el momento en que analizó la legalidad del esquema reportable, habría modificado su conclusión, además de la sanción correspondiente de conformidad con los artículos 82-A a 82-D de este Código, dicha opinión se considerará inexistente.

Si el Comité considera que un esquema revelado es contrario a derecho, la notificación de su criterio obligará al asesor fiscal o contribuyente a detener cualquier actividad relacionada con dicho esquema. En el caso de esquemas reportables que hayan sido parcial o totalmente implementados, si el Comité considera que el esquema revelado es contrario a derecho, el contribuyente podrá corregir su situación fiscal mediante declaración o declaraciones complementarias



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en un plazo máximo de 60 días a partir de dicha notificación. En caso de no hacerlo una vez transcurrido ese plazo, las autoridades fiscales podrán ejercer sus facultades de comprobación.

La opinión emitida por el Comité podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o podrá iniciar un procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble imposición, cuando este último sea procedente.

Se publicará en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria un extracto de los esquemas reportables que se consideren ilegales en virtud de una jurisprudencia obligatoria a nivel nacional aplicable a dichos esquemas. Adicionalmente, se publicará a través del mismo medio, un extracto de los esquemas reportables que hayan sido declarados legales en virtud de una jurisprudencia obligatoria a nivel nacional aplicable a dichos esquemas, para efecto de excluirlos de los esquemas reportables. Las publicaciones referidas en este párrafo, describirán los esquemas reportables y las circunstancias bajo las cuales se consideran legales o ilegales, sin incluir la información del contribuyente y el asesor fiscal. La información que se pretenda publicar será notificada al contribuyente y asesor fiscal para que manifiesten lo que a su derecho convenga. La publicación referida en este párrafo se realizará una vez transcurrido el plazo de 30 días a partir de la última notificación realizada de conformidad con este párrafo.

La vigencia de las publicaciones de los esquemas reportables previstas en los párrafos anteriores dependerá de la vigencia de las disposiciones o jurisprudencias relevantes sobre las cuales se haya sustentado la legalidad o ilegalidad del esquema publicado. Cuando una publicación deje de ser vigente en virtud de lo anterior, se deberá de indicar dicha situación a través del mismo medio.

Artículo 202. El asesor fiscal que haya revelado un esquema reportable se encuentra obligado a proporcionar el número de identificación del mismo, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, a cada uno de los contribuyentes que tengan la intención de implementar dicho esquema.

Los contribuyentes que implementen un esquema reportable se encuentran obligados a incluir el número de identificación del mismo en su declaración anual



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

correspondiente al ejercicio en el cual se llevó a cabo el primer hecho o acto jurídico para la implementación del esquema reportable y en los ejercicios fiscales subsecuentes cuando el esquema continúe surtiendo efectos fiscales. Lo anterior es aplicable con independencia de la forma en que se haya obtenido el referido número de identificación.

Adicionalmente, el contribuyente y el asesor fiscal deberán informar al Servicio de Administración Tributaria cualquier modificación a la información reportada de conformidad con el artículo 200 de este Código, realizada con posterioridad a la revelación del esquema reportable, dentro de los 20 días siguientes a dicha modificación.

En caso que las autoridades fiscales ejerzan sus facultades de comprobación de conformidad con la fracción XI del artículo 42 de este Código, los asesores fiscales estarán obligados a proporcionar la documentación e información que soporte que han cumplido con las disposiciones de este Capítulo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Séptimo.- En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Sexto de este Decreto, se estará a lo siguiente:

- I. Las personas físicas o morales que, previo a la entrada en vigor del presente Decreto hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, sin haber acreditado ante la propia autoridad fiscal dentro del plazo de treinta días otorgado para tal efecto, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, podrán corregir su situación fiscal dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, a través de la presentación de la declaración o declaraciones complementarias que correspondan en términos del Código Fiscal de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- II. Los plazos previstos para cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 197 a 202 del Código Fiscal de la Federación, empezarán a computarse a partir del 1 de julio de 2020.

Los esquemas reportables que deberán ser revelados son los diseñados, comercializados, organizados, implementados o administrados a partir del año 2020, o con anterioridad a dicho año cuando alguno de sus efectos fiscales se refleje en los ejercicios fiscales comprendidos a partir de 2020.

Para los efectos del artículo 25, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, la información correspondiente al último trimestre del ejercicio, se deberá presentar a más tardar el último día del mes de febrero de 2020, en los medios y formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2020.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política fiscal en materia de derechos ha sido un factor determinante para facilitar la prestación de los servicios públicos y el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Federación, a través de la actualización y mejoramiento permanente del marco jurídico fiscal que regula estas contribuciones.

En ese sentido, la Ley Federal de Derechos debe estar en constante revisión al ser un ordenamiento jurídico en el que se ve reflejado el dinamismo de las regulaciones y competencias del sector público, resultando de vital importancia que las cuotas por la prestación de los servicios y por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación reflejen el costo real que le representa al Estado la prestación de los mismos, así como la administración de los bienes, a fin de otorgar certeza jurídica a los ciudadanos que demandan la provisión de éstos en una manera cada vez más eficiente, lo que al mismo tiempo coadyuva a la transparencia y sistematización en el cobro de esas contribuciones.

Sin embargo, se considera que existen diversos cambios en la normatividad administrativa de los últimos años que exigen que la política fiscal en materia de derechos sea regulada conforme al contexto actual.

Por lo anterior, con la finalidad de que la Ley Federal de Derechos se siga distinguiendo por reflejar congruencia con las regulaciones y atribuciones del sector



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

público, la presente Administración considera que existe la necesidad de establecer medidas que faciliten y mejoren continuamente la prestación de servicios y el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de la nación, a través de diversas propuestas que otorguen seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones, homologuen los supuestos de causación de los derechos a la legislación sectorial aplicable, se ajusten algunos montos de las cuotas aplicables a fin de equilibrar los costos que implica para las autoridades la prestación de determinados servicios y se beneficie a los gobernados constituyendo un sistema de cobro simplificado, medida para la cual resulta necesaria la derogación de algunos de ellos.

Es así que la presente Iniciativa tiene a bien realizar adecuaciones a los cobros por la prestación de los servicios que proporcionan las distintas dependencias de la Administración Pública Federal en las materias migratoria; de publicaciones; de radio, televisión y cinematografía; aduanera; energética; de servicios a la navegación en el espacio aéreo mexicano; de servicios marítimos; de telecomunicaciones; de acuicultura, y de agua, entre otras.

Por otro lado, como parte de la tarea permanente del Gobierno Federal, y con el ánimo de eliminar cargas administrativas a los particulares, se han identificado algunos casos en los que resulta conveniente eliminar el cobro de derechos. En tal virtud, se propone la derogación de diversos derechos a efecto de agilizar y simplificar la realización de diversas actividades o trámites a los particulares y a las propias instancias gubernamentales o, en su caso, alinear la ley fiscal con la ley sectorial al ya no contemplar determinados servicios por parte de las autoridades.

De igual forma, con el propósito de homologar los supuestos de causación de los derechos a la legislación sectorial aplicable y en virtud de un ajuste de facultades entre la Secretaría de Marina y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su división de Marina Mercante, se propone ajustar el cobro de diversos derechos tomando en consideración las facultades que correspondan a cada una de estas dependencias a fin de otorgar certeza jurídica a los ciudadanos que se ubiquen en determinado supuesto.

Asimismo, en la presente Iniciativa que se somete a consideración de ese H. Congreso de la Unión, se reconoce que el agua es un bien de dominio público



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental cuya preservación en cantidad y calidad es tarea fundamental del Estado y la sociedad, por lo cual se plantean diversas reformas respecto a los derechos en materia hídrica.

Por otra parte, se pretende continuar con los beneficios otorgados en años anteriores a nuestros connacionales, por lo que -como una medida de apoyo a los emigrantes mexicanos y con la finalidad de fomentar que cuenten con un testamento-, se pretende reiterar el beneficio consistente en un descuento del 50 por ciento en las cuotas referentes al trámite del testamento público abierto.

En ese mismo orden de ideas, a fin de otorgar un apoyo a la población que solicite el registro de título y expedición de cédula profesional de nivel técnico y técnico profesional, se plantea continuar con el beneficio de un descuento del 70 por ciento sobre el monto que corresponda, a aquellas personas que soliciten estos servicios a las Instituciones del Sistema Educativo Nacional.

Servicios Migratorios.

La Administración a mi cargo considera necesario eliminar el supuesto de exención previsto en el inciso a) de la fracción II del artículo 11 de la Ley Federal de Derechos, toda vez que –de conformidad con la normativa vigente– la condición de estancia de Visitante sin Permiso para realizar Actividades Remuneradas no sólo se equipara con la característica migratoria de turista sino que, adicionalmente, se equipara a otras características migratorias que no fueron contempladas por el legislador para la aplicación de dicho beneficio.

En efecto, el supuesto de referencia tuvo su origen en el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, en cuyo Segundo Transitorio se estableció el supuesto de exención exclusivamente aplicable al derecho por servicios migratorios para la característica migratoria de turista, con el objeto de incentivar el ingreso de visitantes extranjeros en las zonas turísticas del país declaradas como prioritarias.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

No obstante, derivado de la publicación de la Ley de Migración el 25 de mayo de 2011, y de acuerdo con el artículo Sexto Transitorio de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2012, la condición de estancia de Visitante sin Permiso para realizar Actividades Remuneradas se equiparó a la calidad de No Inmigrante bajo las características migratorias de turista, transmigrante, visitante distinguido, visitante provisional, ministro de culto, corresponsal, visitante en la modalidad persona de negocios, o visitante en todas las demás modalidades migratorias que no impliquen una actividad lucrativa.

Asimismo, el 12 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos*", a través del cual se reformó el artículo 11 de dicha Ley, para quedar como actualmente se conoce.

En ese orden de ideas, se puede observar que el fin por el que se incorporó a la Ley Federal de Derechos dicho beneficio ya no se cumple cabalmente, toda vez que – como se detalló en párrafos precedentes– la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas ya no sólo hace alusión a la característica migratoria de turista, sino también a otras características migratorias a las cuales no estaba dirigido.

Cabe señalar que una de las características de las exenciones fiscales es su permanencia en tanto se mantengan las causas que las justifiquen, situación que en la práctica ya no se actualiza, y por lo cual se considera necesaria la eliminación del supuesto de referencia.

En otro orden de ideas, la necesidad de proteger las fronteras del país ha impulsado a crear mecanismos de seguridad para el ingreso y egreso de personas a través de la vía aérea, al ser ésta una de las formas con mayor afluencia de movilidad internacional.

Al respecto conviene hacer notar que el fenómeno migratorio constituye un factor creciente dado que los flujos de migrantes que ingresan, transitan, se establecen y retornan al país, tienen profundas implicaciones demográficas, económicas, sociales y políticas, por lo cual resulta necesario encontrar soluciones inmediatas a la situación de alerta humanitaria que se ha desatado en los últimos años, sin dejar



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de reconocer que –dada su localización geográfica– México se constituye como el paso obligado de miles de migrantes de diferentes nacionalidades cuyo fin específico es llegar a los Estados Unidos de Norte América.

Por otra parte, un fenómeno grave que actualmente se presenta es la migración de niñas, niños y adolescentes y aún más los no acompañados, quienes han cobrado importancia en los procesos migratorios. Dicho fenómeno ha aumentado en los últimos años, colocando a los menores de edad como víctimas de las redes de tráfico de migrantes, que han encontrado en éstos una fuente de negocio muy lucrativa, razón por la cual la migración irregular de menores es una de las preocupaciones más graves del fenómeno migratorio contemporáneo.

La anterior problemática no es ajena a la niñez mexicana, por lo que resulta necesario fortalecer los mecanismos de control migratorio a la salida del territorio nacional por la vía aérea tratándose de niños, niñas y adolescentes que viajen acompañados por un tercero mayor de edad o viajen solos, a fin de evitar que sean extraídos ilegalmente de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención a esa problemática, a partir de enero de 2014, el Instituto Nacional de Migración incluyó como medida de seguridad dentro de sus formatos de solicitud de trámite, el denominado “Formato de Salida de Menores” (SAM), regulado en el artículo 42, fracción V, inciso b), numeral 2 del Reglamento de la Ley de Migración, con objeto de proteger a los menores de edad que viajan solos al extranjero a fin de evitar que sean extraídos ilegalmente del país.

Cabe señalar que el formato SAM permite que el menor viaje con el consentimiento de sus padres o tutores, de manera segura, destacando que, desde febrero de 2014 (cuando inició el otorgamiento de este permiso) a 2018, el Instituto Nacional de Migración ha emitido 171,789 formatos SAM.

Como es posible advertir, la prestación de este servicio representa un gasto para el Instituto por el flujo del procedimiento que se sigue administrativamente para llevar a cabo su expedición, en virtud de que se trata propiamente de una autorización para que el menor o adolescente pueda salir del territorio nacional; es decir, implica el análisis por personal migratorio en función de los datos aportados, se consulta al Centro Nacional de Alertas, a efecto de obtener información sobre flujos migratorios



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

y alertas migratorias y, de no existir algún impedimento, se dictamina de forma favorable permitiéndole así la salida del territorio nacional; por el contrario, de existir alguna prohibición o irregularidad, la autoridad migratoria niega la salida y emite un oficio de restricción de salida para el menor.

Por otra parte, es importante mencionar que, tras la verificación de las alertas migratorias, existen plataformas tecnológicas que utiliza el personal especializado del Instituto Nacional de Migración para validar la identidad de las personas y cruzar dicha información con las alertas emitidas por las diferentes autoridades tanto nacionales como internacionales. Tal es el caso del “Administrador”, creado y administrado por el Instituto para la recepción de información que están obligadas a proporcionar todas las aerolíneas que prestan el servicio de transporte internacional de pasajeros en México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Migración, en concordancia con los artículos 42, fracción I, 43 y 44 de su Reglamento y en términos de lo establecido por los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2012, en donde –a través de la transmisión de las listas electrónicas de Pasajeros, Tripulación y Medios de Transporte APIS, (Advanced Passenger Information System, por sus siglas en inglés)–, se identifican, entre otros aspectos, el número del total de pasajeros en cada vuelo (nacionales y extranjeros), el número de tripulantes, el aeropuerto internacional de salida y aeropuerto internacional de llegada, el número de menores en cada vuelo, edad, nacionalidad y número de vuelo.

Dicho “Administrador”, enlazado con otros sistemas de consulta que tiene el Instituto Nacional de Migración, permite conocer oportunamente las llegadas y salidas que se realizan en los distintos Aeropuertos Internacionales del país, fortaleciendo con dicha información la actuación y presencia de la autoridad migratoria en cada punto o filtro de entrada y salida. Así, el instrumento tecnológico de referencia también influye en el costo de la operación del servicio que se presta a todos los usuarios que salen del país vía aérea.

Esto es, al cumplir con su responsabilidad de revisar los requisitos previstos para la salida de personas de territorio nacional y contar previamente con sus registros de la salida, se generan gastos operativos para el Instituto Nacional de Migración como parte de su actividad regular, así como gastos administrativos, tales como el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

suministro, mantenimiento y despliegue de la información; salarios para el personal que opera, administra y supervisa el sistema; relaciones contractuales, oficinas y diversos insumos que son propios al procedimiento como computadoras, papelería, consumibles, entre otros, los cuales sin duda impactan en el costo de la prestación del servicio.

En este sentido, el incremento a la cuota propuesta en el artículo 12 de la Ley Federal de Derechos se caracteriza por atender de manera directa al costo que le representa al Instituto Nacional de Migración la prestación del servicio, en cuanto a su cobertura, calidad y demanda, en congruencia con lo establecido en el artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que el derecho que se cobre por un servicio se determinará con base en el costo total que implica la prestación del servicio con el que se asocia.

En tales circunstancias, el servicio que lleva a cabo el Instituto Nacional de Migración reporta un beneficio para los usuarios nacionales y extranjeros, con motivo de la seguridad y control de todas las personas que abandonan el país, abordando vuelos internacionales; tal es el caso, como ya se mencionó, de la autorización del Formato de Salida de Menores (SAM) o el control de listas APIS.

En este contexto, el ajuste de la cuota del Derecho de Servicios Migratorios que se plantea en la presente Iniciativa refleja el costo que le representa a la autoridad satisfacer las necesidades de operación considerando la migración es un fenómeno mundial de interés nacional, que se atiende con apego a los derechos humanos y en protección a los grupos más vulnerables. Adicionalmente, se estará en posibilidad de atender de manera eficiente cada trámite, mejorar los mecanismos tecnológicos de control migratorio, agilizar las salidas de los pasajeros que abandonan nuestro país en vuelos internacionales y, en consecuencia, fortalecer la seguridad nacional.

Ahora bien, con la intención de que esta variación en la cuota del derecho no afecte la inercia recaudatoria con las empresas aéreas internacionales de pasajeros y con el objetivo de seguir facilitando los flujos migratorios, se propone adicionar una disposición transitoria que establezca que la modificación al artículo 12 de la Ley Federal de Derechos entrará en vigor a partir del 1 de abril de 2020, a fin de que las empresas de transporte aéreo internacional de pasajeros –quienes tienen la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

obligación del cobro y entero de dichos derechos– estén en posibilidad de realizarlo adecuadamente.

Destino de Recursos por Servicios Migratorios.

El 28 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2019”, mediante el cual se estableció que para efectos de lo dispuesto en el artículo 18-A, primer párrafo de la Ley Federal de Derechos, en sustitución de dicha disposición, los ingresos que se obtuvieran por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarían en un 20 por ciento al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 80 por ciento para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que determine el Gobierno Federal con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.

Asimismo, se dejó sin efectos lo dispuesto en el artículo 18-A, tercer párrafo de la Ley Federal de Derechos.

Por lo que, a fin de ser congruente y con la intención de otorgar certeza jurídica, esta Administración considera necesario incorporar en la Ley Federal de Derechos lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019, a fin de continuar con la aplicación del destino específico.

Diario Oficial de la Federación.

Con relación a la modificación del primer párrafo del artículo 19-B, referente a los requisitos que se deben cumplir respecto a la procedencia de la exención del pago de derechos por publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, la misma busca otorgar certeza jurídica en cuanto al tipo de disposición jurídica en la que debe estar ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación a fin de que sea objeto de la exención a que hace referencia el citado precepto legal, a saber, que la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

publicación del documento de que se trate sea ordenada expresamente en la Constitución, las leyes y reglamentos de carácter federal, tratados internacionales, Presupuesto de Egresos de la Federación, o se trate de la publicación de los acuerdos que expidan los titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal.

Derivado de lo anterior, esta Administración a mi cargo considera que la modificación al primer párrafo del artículo 19-B, se cumple con la intención de dar claridad en cuanto a la aplicación y alcance de dicha norma, siendo aplicable únicamente a los documentos que se ubiquen en el supuesto que establezca tal disposición.

Servicios en materia de Radio, Televisión y Cinematografía.

El pasado 21 de agosto de 2018 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*Lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos*", los cuales tienen por objeto establecer las reglas en materia de contenidos y los criterios de clasificación que deben observar los concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos y los programadores.

Consecuentemente, se tiene que los referidos Lineamientos de Clasificación constituyen un nuevo ordenamiento jurídico, en el que ya no se contempla la prestación de los servicios de trámite, estudio, clasificación y autorización de materiales grabados fuera del horario ordinario o de las instalaciones, que se llevaba a cabo como el procedimiento a seguir en materia de clasificación de contenidos, así como los criterios de clasificación que actualmente deben observar los concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos.

En este sentido, se somete a consideración de esa Soberanía la derogación de la fracción IX del artículo 19-E de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de reflejar en dicha norma las adecuaciones a las disposiciones en materia de radio y televisión.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, por lo que se refiere a los servicios prestados por el Servicio de Administración Tributaria y como consecuencia de la modernización aduanera que se ha emprendido en los últimos años, se realizaron diversas reformas a las disposiciones jurídicas que regulan la materia, tales como la Ley Aduanera, su Reglamento, así como las Reglas Generales de Comercio Exterior, de las que derivan una serie de nuevos mecanismos, servicios y figuras jurídicas.

Entre las citadas reformas el 9 de diciembre de 2013 y el 25 de junio de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, los decretos que llevan el mismo nombre "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera*", mismos que en su artículo 40 establecen la opción para que los particulares promuevan directamente el despacho de sus mercancías sin la intervención obligatoria de los agentes aduanales, a través de la figura del representante legal.

De esta manera, resulta necesario reformar la Ley Federal de Derechos, con el fin de homologar las reformas antes señaladas, en términos de lo dispuesto en la Ley Aduanera.

En esa tesitura, se propone modificar el cobro del derecho por la autorización y por el examen para aspirante a apoderado aduanal, toda vez que con la reforma a la Ley Aduanera para 2014 dejó de existir dicha figura, para ser sustituida por la de representante legal.

Asimismo, se propone adicionar tres nuevos derechos, para establecer el cobro de derechos por (i) las autorizaciones para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o en su caso colocar marbetes o precintos; (ii) para la adición de cada bodega, sucursal o instalación para dicha autorización, (iii) así como para la fabricación o importación de candados a los que actualmente se refiere la Ley Aduanera.

Finalmente, con la intención de incorporar los nuevos supuestos de autorización previstos en la Ley Aduanera, a juicio de esta Administración a mi cargo se plantea



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

adicionar el cobro de los derechos por la expedición de autorización de aduana adicional y cambio de aduana de adscripción.

Actividades Reguladas en Materia Energética.

Con motivo del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, el Congreso de la Unión expidió la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica, todas publicadas el 11 de agosto de 2014 en el en el Diario Oficial de la Federación, abrogándose la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y derogándose las demás disposiciones que se opusieran a los mismos.

Con la reforma constitucional y los nuevos ordenamientos jurídicos que de ella emanaron, se modificaron diversos conceptos en materia energética por lo que, bajo este contexto, se estima pertinente reformar la Ley Federal de Derechos, a efecto de alinear y homologar dicha Ley con los cambios derivados de la reforma energética antes señalados, razón por la cual se proponen las siguientes modificaciones:

- *En materia de Gas Natural:*

Actualizar las referencias de la Ley Federal de Derechos en términos de la Ley de Hidrocarburos y, en específico, eliminar la modalidad de permiso de transporte para usos propios y de almacenamiento para usos propios.

- *En materia de Gas Licuado de Petróleo:*

Actualizar las referencias de la Ley Federal de Derechos en términos de la Ley de Hidrocarburos, a efecto otorgar certeza jurídica, se plantea la eliminación de la modalidad de permiso de transporte por ductos para autoconsumo, las figuras de planta depósito y suministro tratándose del almacenamiento, así como los servicios que proporcionaba la Dirección General de Gas L.P. referentes a la recepción y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

análisis de solicitudes y expedición de registros, autorizaciones, permisos y certificaciones, en virtud de que dichos servicios no están contemplados dentro de la regulación vigente ni son proporcionados por la Comisión Reguladora de Energía, ni por algún otra autoridad en materia energética.

Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

Por lo que se refiere a los servicios que presta el órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, fuera del horario oficial de operaciones de los aeropuertos y con el objeto de facilitar la autodeterminación del derecho a los contribuyentes que realicen operaciones regulares, se propone a esa Soberanía establecer en el artículo 150-C de la Ley Federal de Derechos que los contribuyentes deberán de presentar ante dicho órgano copia del comprobante de pago con sello legible de la oficina autorizada, así como el archivo electrónico que contenga el desglose de las operaciones que dieron lugar al pago del derecho, para lo cual, tanto para este supuesto como para efectos de uso del espacio aéreo mexicano, será mediante reglas de carácter general donde se establezcan los requisitos que deberá de cumplir la información que presenten los contribuyentes ante la autoridad respecto de las operaciones que dieron lugar al pago del derecho.

Con lo anterior, se provee a la autoridad de un mecanismo que le permita estar en posibilidad de llevar a cabo una adecuada prestación del servicio, lo que trae como consecuencia una menor cantidad de tiempo invertida en la revisión de la información proporcionada por los contribuyentes y más eficaz en cuanto a la detección de pagos realizados y omitidos por parte de los mismos, enfocando así los recursos humanos y materiales con los que cuenta dicho órgano desconcentrado y, en consecuencia, mejorar la calidad los servicios que presta.

Servicios a la Marina Mercante.

De conformidad con lo establecido en el *“Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de la Ley de Puertos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2016, a través del cual se transfirieron a la Secretaría de Marina nuevas atribuciones en materia de servicios marítimos y, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes conservó algunos servicios del CAPÍTULO VIII, SECCIÓN SÉPTIMA de la Ley Federal de Derechos, se plantean diversas adecuaciones en cuanto a la marina mercante, destacando las siguientes:

- Expedición de la autorización para la permanencia de artefactos navales y el permiso para servicio de dragado en zonas marinas mexicanas.
- Expedición del permiso de navegación para embarcaciones mercantes extranjeras de carga en general o mixto, incluyendo el de pasajeros.
- Expedición del permiso especial para servicio de pasajeros a partir de 2 unidades de arqueo bruto.
- Expedición de permisos para cruceros turísticos o la renovación de éstos, para la explotación de embarcaciones en servicio de navegación de cabotaje, puntualizando que dicho permiso inicia con embarcaciones de pasajeros de hasta 499.99 unidades de arqueo bruto, equipadas para brindar servicios de pernocta, descanso y recreativos a bordo y en puerto.
- Expedición de permisos o la renovación de éstos, para la explotación de embarcaciones en servicio de transporte de pasajeros en navegación de cabotaje.
- Expedición del certificado de cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, por cada instalación.
- Expedición y reposición del documento oficial para poder ejercer como tripulante en la categoría inmediata superior a bordo de las embarcaciones mercantes mexicanas al personal subalterno para ejercer un cargo que requiera certificado de competencia.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Finalmente, a fin de ser congruentes con la legislación aplicable en materia marítima es que se modifica la expresión “tonelaje bruto de arqueo” por el término “unidades de arqueo bruto”, toda vez que este último es el contemplado en el Convenio Internacional de Arqueo de Buques de 1969 y la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para determinar la capacidad de explotación comercial de un buque mercante.

Servicios en Materia de Telecomunicaciones.

Se someten a consideración de ese H. Congreso de la Unión diversas adecuaciones a la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de adecuar el marco normativo fiscal con las disposiciones sectoriales que regulan los servicios que presta el Instituto Federal de Telecomunicaciones y dar seguimiento a las tareas de actualización y mejoramiento del esquema de derechos por los servicios que presta el citado Instituto.

En ese sentido, se propone adicionar un nuevo derecho para la expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, así como por las modificaciones técnicas que no impliquen cambios en la cobertura o de ubicación geográfica originalmente asignada, lo que implicaría realizar un estudio respecto a lo que se autorizó originalmente.

Por otra parte, en virtud de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones ha otorgado diversas concesiones únicas para uso público a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de gobierno de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y a las instituciones de educación superior de carácter público de conformidad con lo establecido en el artículo 76, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mismas que en el mediano plazo serán prorrogadas acorde con lo señalado en los artículos 72, 113 y 114 de la citada Ley, se propone adicionar un nuevo derecho para la expedición de la prórroga de la concesión única para uso público en la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, derivado de la facultad que tiene el Instituto Federal de Telecomunicaciones para llevar a cabo la autorización para prestar servicios



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

adicionales en concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ya sea para telecomunicaciones o radiodifusión, que permita la convergencia plena en la prestación de servicios, así como el uso más amplio y eficiente de las bandas de frecuencias involucradas, a que se hace referencia en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos generales que establecen los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2014, es que se propone reformar las fracciones IV y V del artículo 174-C de la Ley Federal de Derechos, ya que el estudio que realiza dicho Instituto por uno o varios servicios adicionales es el mismo y es integral, por lo que no hay razón para cobrar por cada servicio, considerando que las horas-hombre para analizar este tipo de solicitudes son las mismas.

Por otro lado, en términos del numeral 7.4 de la *“Disposición Técnica IFT-001-2015: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz”*, las estaciones de Amplitud Modulada realizarán sus emisiones dentro de los horarios de operación aprobados por el Instituto.

En este sentido, en caso de que algún concesionario solicite operar con diferentes parámetros técnicos en un horario específico (diurno o nocturno), requerirá la modificación a dicho Instituto, previo análisis de no interferencias, misma que conlleva un estudio técnico, lo que representa mayores costos por parte de la autoridad, toda vez que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe realizar un estudio técnico de compatibilidad electromagnética que considera el tipo de propagación de la señal, razón por la cual se pretende reformar el 174-C, con la intención de incorporar a la fracción VIII de dicho artículo el trámite de modificación de horario de operación a estaciones de Amplitud Modulada, toda vez que el mismo requiere de un estudio técnico.

En otro orden de ideas, de conformidad con el último párrafo del artículo 106 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los concesionarios podrán intercambiar entre ellos una frecuencia, un conjunto de ellas, una banda completa o varias bandas de frecuencias o recursos orbitales que tengan concesionados,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

previa solicitud Instituto Federal de Telecomunicaciones, por lo que se propone adicionar el cobro de este servicio, ya que actualmente sólo se cobran derechos por el cambio, no así por el intercambio.

Asimismo, se propone incorporar a la Ley Federal de Derechos nuevos cobros, de conformidad con lo siguiente:

- El artículo 55, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señala que el Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará a cabo las acciones necesarias para garantizar la operación de las bandas de frecuencia del espectro protegido. Las bandas autorizadas para su uso, al amparo de las Licencias de Estación de Aeronave y Barco son las atribuidas para la radionavegación y para salvaguarda de la vida humana en el mar. En ese sentido, las licencias de radio a bordo de barco y aeronaves son un servicio que presta dicho Instituto en ejercicio de sus funciones a favor de un solicitante quien recibe un beneficio directo, toda vez que son documentos oficiales a nivel internacional que indican las frecuencias de emergencia para viajes nacionales e internacionales, razón por la cual se incorpora el derecho por el servicio de expedición de licencia de estación de radio a bordo de barcos y/o aeronaves.
- Los códigos de Identidad del Servicio Móvil Marítimo MMSI (*Maritime Mobile Service Identity*, por sus siglas en inglés) son bloques de números, asignados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones a cada organismo de administración, con dicho código se sincronizan los equipos de emergencia para la seguridad de la vida humana en el mar, estos son asignados a estaciones costeras, las de búsqueda en aeronaves, estaciones de ayuda a la navegación, boyas, chalecos salvavidas y demás dispositivos personales como balizas definidas como *PLB's* (Personal Locator Beacon, por sus siglas en inglés).

En este sentido, de conformidad con la recomendación UIT-R M.585-7 (Asignación y uso de las Identidades del Servicio Móvil Marítimo) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, las autoridades reguladoras en materia de telecomunicaciones o bien las que emiten las licencias para las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

embarcaciones y aeronaves son las autoridades encargadas de administrar y asignar los códigos de identidad del servicio móvil marítimo MMSI.

Así las cosas, por lo que respecta a nuestro país, el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad competente para administrar, asignar los referidos códigos y notificar ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones la asignación de los mismos. Por tal razón, se plantea a ese H. Congreso de la Unión se incorpore a la Ley Federal de Derechos el derecho para la asignación de los códigos de identidad del servicio móvil marítimo MMSI.

- Finalmente, de acuerdo a lo que señala el último párrafo del artículo 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2017 y su modificación publicada el 19 de junio de 2018, se establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará a cabo el proceso de acreditación de peritos en el mes de marzo de cada año. Dichos Lineamientos establecen tres modalidades: la primera que refiere a la expedición de la acreditación por primera vez en perito en telecomunicaciones o radiodifusión; la segunda es la acreditación en una segunda especialidad, es decir, perito en telecomunicaciones y radiodifusión, ambas con vigencia de dos años; y la tercera modalidad es la que revalida las anteriores, por lo que se propone incorporar el derecho para la acreditación y revalidación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Ahora bien, por lo que se refiere al uso del espectro radioeléctrico, la presente Administración plantea incluir una exención a los concesionarios de uso social indígena respecto del pago de derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias que tengan concesionadas, en consideración a que este tipo de concesiones no tienen fines de lucro.

En ese sentido, es de resaltar que la exención que se propone incorporar guarda estrecha relación con lo contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo segundo apartado B) fracciones VI y VII en las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

cuales se establece que es obligación de la Federación, las entidades federativas y los Municipios el promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar prácticas discriminatorias así como extender la red de telecomunicaciones mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación, incorporar tecnologías para incrementar la capacidad productiva para que de este modo los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar los medios de comunicación, así como incorporar las tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva.

Adicional a lo anterior, en la exposición de motivos de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se señala que resulta fundamental reconocer que el Estado mexicano se encuentra obligado a emitir las disposiciones normativas en las que atendiendo la situación real de desventaja que tienen en nuestro país las comunidades indígenas establezca las condiciones para garantizar el acceso efectivo a los medios de comunicación, de igual forma se señala que se pretenden establecer políticas que den a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes, con el objeto de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos, por lo prejuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.

Por lo anterior, esta Administración tiene un enorme compromiso con las comunidades indígenas quienes merecen ser atendidas frente a la situación de desventaja que tienen en nuestro país; es por ello que con el ánimo de impulsar que dichas comunidades tengan un acceso efectivo a las telecomunicaciones se propone otorgarles la referida exención.

Ahora bien, para poder gozar del beneficio señalado en el párrafo anterior, los concesionarios de uso social indígena no deberán tener relación ni vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico con concesionarios del espectro radioeléctrico para uso comercial que generen influencia directa o indirecta en la administración u operación de la concesión.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Asimismo, se propone establecer que dichos concesionarios no deberán incurrir en la causal de revocación establecida en la fracción XIV del artículo 303 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión durante el ejercicio fiscal anterior al que corresponda el pago. De lo contrario, estarán obligados a cubrir el monto de los derechos correspondientes.

Asimismo, se aclara que para el caso de nuevos concesionarios del espectro radioeléctrico para servicios de telecomunicaciones para uso social indígena, no será aplicable el requisito previsto en el párrafo anterior durante el primer ejercicio fiscal de vigencia de la concesión correspondiente.

Servicios en Materia de Acuacultura.

Se somete a consideración de ese H. Congreso de la Unión incorporar el cobro de derechos por el trámite del Permiso de Acuacultura Comercial en la Ley Federal de Derechos que otorga la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, con el objeto de regular las Unidades de Producción Acuícola del país, que a la fecha ascienden a más de 4,000 según lo reportado en el censo realizado por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera en colaboración con dicha Comisión.

Servicios en Materia de Aguas Nacionales y sus Cuerpos Receptores.

El quinto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, que el Estado Mexicano garantizará el respeto a este derecho y que el daño ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque. Ello representa que, en materia hídrica, el Estado Mexicano tenga la obligación de garantizar que no haya una afectación al medio ambiente generado por las descargas de aguas contaminadas y, por ende, tomar las medidas necesarias para evitar el daño ambiental y asegurar un medio ambiente sano, lo cual evita afectaciones al ciclo natural del agua que pondría en riesgo a la población y actividad económica en el país.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Asimismo, nuestra Ley Suprema también reconoce como un derecho humano el acceso, disposición y saneamiento al agua, lo que confirma que el Estado Mexicano es el encargado de establecer las políticas públicas necesarias para asegurar que las aguas residuales que se descarguen no dañen el medio ambiente.

En ese sentido, resulta necesario adecuar nuestro marco normativo con la finalidad de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, lo mismo que al saneamiento y existencia de agua en cantidad y calidad suficientes para su uso, explotación o aprovechamiento.

Por lo anterior, se propone a esta Soberanía que, respecto a los permisos de descargas de aguas residuales conducidas o almacenadas en cuerpos receptores propiedad de la Nación previstos en el artículo 192 de la Ley Federal de Derechos, se unifique el derecho por el trámite de expedición del permiso de descarga de aguas residuales, sin distinguir la actividad que las genera, toda vez que el análisis técnico que realiza la Comisión Nacional del Agua para determinar la calidad de las mismas, no cambia ni depende de quien la genere o de donde provenga la descarga.

Ahora bien, como parte de los esfuerzos realizados para modernizar la Administración Pública Federal implementando el uso de tecnologías de la información y la comunicación, con fecha 1º de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el buzón del agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua”*.

Que por dicho acuerdo surge el sistema de trámites electrónicos Conagu@-Digital como el medio a través del cual la Comisión recibe, atiende y resuelve diversos trámites presentados por los promoventes y el Buzón del Agua como sistema web por el que se efectúa la interacción entre los promoventes y la citada Comisión en acciones relacionadas con los trámites mencionados.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En este sentido, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de los requisitos para llevar a cabo los trámites objeto del Acuerdo, se llevó a cabo la fusión de diversos trámites tales como los de modificaciones administrativas y técnicas de concesiones y de títulos de concesión y/o permisos de aprovechamiento de aguas nacionales y/o permisos de descarga de aguas residuales y, el aviso para variar total o parcialmente el uso del agua y autorización para cambio de uso de aguas nacionales, en sus dos modalidades A y B, dando origen a un solo trámite de modificación de título o permiso en general, prescindiendo de las otras modalidades.

Bajo esa tesitura, se propone a ese H. Congreso de la Unión modificar el cobro relativo a las características de los títulos de asignación o concesión y permisos de aprovechamiento de aguas nacionales o de descarga de aguas residuales, respecto a la extracción, derivación, explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, profundización, sustitución de usuarios, relocalización o reposición de pozos, punto o calidad de descarga o plazo, resultando innecesario que se sigan diferenciando ya que, en virtud del acuerdo de trámites y el nuevo sistema de trámites electrónicos, se eliminaron las modalidades existentes en dichas fracciones.

En otro orden de ideas, se tiene que el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales establece que la Comisión Nacional del Agua está a cargo de la administración de las zonas federales en la parte correspondiente a cauces de corrientes y el área contigua a los mismos, así como de las obras de infraestructura hidráulica con los terrenos que ocupen, tales como presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, zanjas, acueductos, distritos o unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso o aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas nacionales, con los terrenos que ocupen y con las zonas de protección.

En ese sentido, se propone reformar la fracción IV del artículo 192-A de la Ley Federal de Derechos a efecto de establecer el pago de derechos por los permisos que, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley de Aguas Nacionales, corresponda autorizar a la Comisión por determinadas obras hidráulicas de gran envergadura o aquellas obras que afecten bienes nacionales administrados por la Comisión Nacional del Agua y que en virtud de su magnitud o especialidad demanden por parte de la autoridad administrativa la realización de actividades complejas y estudios especializados que requieran personal capacitado, así como



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

visitas de campo y el empleo de instrumentos especiales a efecto de poder determinar la procedencia de la solicitud del trámite, lo cual conlleva a que los gastos que erogue la autoridad administrativa prestadora del servicio sean altos.

De esta manera, la cuota propuesta para la prestación de los diversos servicios que se plantea incluir en la fracción IV del artículo 192-A de la Ley Federal de Derechos, refleja el costo real que le representa al Estado el otorgamiento de los mismos, lo cual atiende a los principios de proporcionalidad y equidad establecidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios en el sentido de que, para que un derecho cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse además el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos señala que los derechos por la prestación de servicios que establece esta Ley deberán estar relacionados con el costo total del servicio.

Por otra parte, el artículo 113-Bis de la Ley de Aguas Nacionales establece que los materiales pétreos localizados dentro de los cauces de las aguas nacionales y en sus bienes públicos inherentes están a cargo de la Comisión Nacional del Agua y será obligatorio contar con concesión para su aprovechamiento. De igual manera, señala que son causas de revocación de la concesión, entre otras, transmitir los derechos del título sin permiso de dicha Comisión.

En virtud de lo anterior, la presente Administración plantea incorporar el cobro del derecho por las transmisiones de los títulos de concesión de extracción de materiales pétreos, zona federal y de infraestructura hidráulica federal.

Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Derivado de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana “*NOM-061-SAG-PESC/SEMARNAT-2016, Especificaciones técnicas de los excluidores de tortugas marinas utilizados por la flota de arrastre camaronera en aguas de jurisdicción*”



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

federal de los Estados Unidos Mexicanos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2016, es que se somete a consideración de esa Legislatura incrementar la cuota del derecho previsto en la fracción IV del artículo 194-U de la Ley Federal de Derechos, toda vez que el personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá realizar dentro del trámite para la expedición del acta de certificación la colocación de marcas de seguridad (cintillos), una vez que verifique el cumplimiento de las especificaciones de los Dispositivos Excluidores de Tortugas Marinas a embarcaciones mayores dedicadas al aprovechamiento de todas las especies de camarón en aguas marinas de jurisdicción federal, lo cual deriva en que los gastos que eroga la autoridad administrativa sean mayores.

Servicios Marítimos a cargo de la Secretaría de Marina.

El 19 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos*”, mediante el cual se transfirieron a la Secretaría de Marina nuevas atribuciones en materia de servicios marítimos.

Bajo ese contexto, con objeto de evitar confusiones en cuanto al cobro de derechos entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Marina, se propone a ese H. Congreso transferir del Capítulo VIII, Sección Séptima de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Capítulo XX, Sección Única las nuevas atribuciones conferidas a la Secretaría de Marina en materia de servicios marítimos, adecuar los servicios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que permanecen en el mencionado capítulo, así como realizar las precisiones necesarias cuando se trate de facultades compartidas entre ambas dependencias.

En este sentido, de conformidad con el artículo 8 Bis de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Secretaría de Marina tiene, entre otras facultades, las siguientes: la de vigilar la seguridad de la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar; organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayudas a la navegación y radiocomunicación marítima; certificar en las embarcaciones mexicanas, el cumplimiento de los Tratados Internacionales, la legislación nacional,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, y otorgar la autorización de inspectores a personas físicas, para la verificación y certificación del cumplimiento de los Tratados Internacionales y la legislación nacional aplicable.

En ese tenor, con motivo de las nuevas atribuciones en materia de servicios marítimos conferidas a la Secretaría de Marina, se plantea a esa Legislatura la incorporación de nuevos cobros por la prestación de servicios, entre los que se encuentran los siguientes:

- Por la autorización para realizar regatas o competencias deportivas náuticas, el cual es utilizado para dar aviso y obtener la autorización por parte de la Autoridad Marítima para realizar este tipo de actividades con la finalidad de que cualquier evento de esta índole se realice con las respectivas medidas de seguridad para proteger a los tripulantes, a los usuarios e informar a los navieros de la zona establecida para dicho evento.
- Por la autorización de amarre temporal de embarcaciones y artefactos navales, en el cual la capitanía de puerto autoriza o declara la estadía de los mismos en puerto, fuera de operación comercial.
- Por el abanderamiento, dimisión de bandera, expedición, reposición o modificación del certificado de matrícula de una unidad fija mar adentro, con la finalidad de separar esta categoría de la clasificación general de los artefactos navales, en virtud de que en el caso de las unidades fijas mar adentro, no se utiliza la unidad de arqueo bruto, como unidad de medida (la cual es la unidad para determinar la capacidad de explotación comercial de un buque), por lo que para determinar el monto del derecho se utilizan las toneladas por corresponder a las características técnicas de las unidades fijas mar adentro. Lo anterior, en virtud de que las unidades fijas mar adentro son un tipo de artefacto naval muy específico por sus características, de conformidad con la fracción LXXXVIII del artículo 10 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- Por el reconocimiento en dique seco o testificación de inspección submarina a las embarcaciones y artefactos navales de conformidad con lo dispuesto



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en el artículo 7 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos con relación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCT-4-1995, la cual establece que las embarcaciones y artefactos navales de bandera nacional para uso comercial, investigación y de recreo, de 12 metros de eslora total y mayores, deben de ser inspeccionados por la Secretaría de Marina de forma submarina o en seco para verificar que las condiciones de seguridad siguen siendo óptimas en la parte exterior del casco.

- Por la expedición de los Certificados Internacionales de Protección del Buque, y del Buque Provisional, toda vez que son un requisito obligatorio de conformidad con la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar; así como el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.
- Por la expedición y reposición de libreta de mar y documento de identidad marítima, así como por la expedición o reposición de refrendo y dispensa a personal subalterno.
- Por la validación de cada certificado estatutario emitido por los inspectores navales privados y las Organizaciones Reconocidas (OR) previamente autorizados; por los servicios de evaluación a la protección, auditorías de certificación y procesos de renovación de certificado a embarcaciones; por la evaluación o verificación de la certificación prescrita en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, y por el reporte de cada servicio de evaluación y verificación de protección marítima a embarcaciones que realizan las Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR).

Es de importancia mencionar que estas OR y OPR son terceros, los cuales llevan a cabo las inspecciones, auditorías y reconocimientos a las embarcaciones, mismos que previamente han sido autorizados por la Secretaría de Marina y en la cual se les notifica los servicios concretos que pueden llevar a cabo. Estas autorizaciones están redactadas de conformidad con las disposiciones del Código para las Organizaciones Reconocidas emitido por la Organización Marítima Internacional (OMI).



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- Por la expedición del Certificado Técnico de Operación y Navegabilidad en virtud de que la Autoridad Marítima debe cerciorarse que se cumplan con todas las disposiciones legalmente establecidas para realizar el movimiento de una embarcación o artefacto naval.
- Para obtener la aprobación inicial y, en su caso, renovación de la aprobación de los talleres de reparaciones navales, toda vez que se debe contar con la seguridad de que los trabajos que se llevan a cabo en dichas instalaciones se realicen con el personal capacitado y cumplan con los estándares de seguridad requeridos.
- Por la expedición de la autorización a terceros para la elaboración de documentos técnicos, que se otorga por un período de un año al profesional especializado que le permita ejercer las funciones de Inspector Naval Privado para la elaboración de documentos técnicos tales como cálculos de arqueo, francobordo y cuadernos de estabilidad de embarcaciones matriculadas como mexicanas, así como planos, libros, manuales, planes, y cuadros de obligaciones.
- Por la expedición de los certificados de exención de francobordo, con el fin de que una embarcación pueda ser desplazada de una zona a otra exentándola de no tener vigentes algunos de los documentos señalados en el Reglamento de Ley de Navegación y Comercio Marítimos, donde se describen los documentos necesarios para expedir el certificado de francobordo; lo anterior, de conformidad con el artículo 6 del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966.
- Por la expedición del certificado de exención del Convenio Internacional para Salvaguardar la Vida Humana en el Mar (SOLAS), que señala la posibilidad de que ciertas embarcaciones sean exceptuadas del cumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en dicho convenio.
- Por la autorización del Registro Sinóptico Continuo, con el cual todos los buques, unidades de perforación mar adentro, artefactos navales y/o embarcaciones que realicen interfaz buque-puerto de bandera mexicana,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

deben contar para acreditar el cumplimiento del Capítulo XI-1: Medidas especiales para incrementar la seguridad marítima, Regla 5 del Convenio SOLAS, Código PBIP y el artículo 453, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de esa Soberanía la incorporación a la Ley Federal de Derechos de las contraprestaciones por servicios marítimos, toda vez que sus montos atienden a los costos que para el Estado tiene la ejecución de estos servicios y, asimismo, las cuotas propuestas son fijas e iguales para todos aquéllos que los reciban, cumpliéndose así con las garantías de proporcionalidad y equidad establecidas en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Minería.

Con relación a la modificación al artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, referente a los conceptos a los que podrán ser aplicados los recursos obtenidos de la recaudación por los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, la presente Administración busca encauzar el destino de dichos recursos en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y de los servicios de salud.

En virtud de lo anterior, se propone a ese H. Congreso de la Unión replantear el destino de los ingresos que se obtengan de los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, para quedar de la siguiente manera: 85% a la Secretaría de Educación Pública, de los cuales en un 80% de la recaudación total de los derechos citados se deberán aplicar para los fines señalados en el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos y el 5% restante para desempeñar las funciones necesarias a fin de llevar a cabo su encomienda; 5% a la Secretaría de Economía para acciones de fortalecimiento del sector minero, así como mejorar los sistemas de registro y control de la actividad minera; y el 10% restante al Gobierno Federal para programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Cuerpos Receptores de las Descargas de Aguas Residuales.

En términos del artículo 22 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, existen instrumentos económicos orientados a que las personas asuman los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente, dentro de los que se encuentran los de carácter fiscal.

De ahí que el derecho por descargar aguas residuales a cuerpos receptores propiedad de la Nación, al ser un instrumento económico de carácter fiscal y tener como finalidad incentivar a realizar acciones que favorezcan el ambiente, establece una contribución para aquellas personas físicas y morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en depósitos o corrientes de aguas nacionales, con la posibilidad para el contribuyente de obtener la exención en el pago del referido derecho si cumple con los parámetros y límites establecidos en la fracción I del artículo 282 de la Ley Federal de Derechos, pues en esa situación estaría cumpliendo la norma administrativa de calidad prevista en la norma oficial mexicana NOM-01-SEMARNAT-1996.

Respecto de aquellas descargas que no cumplan con los parámetros y límites anteriormente señalados, se tiene la posibilidad de disminuir el importe del derecho a su cargo a medida que el agua residual presente mejores condiciones de calidad en los parámetros de Demanda Química de Oxígeno y/o Sólidos Suspendidos Totales.

Es así que, para calcular el importe a pagar por el derecho en cuestión, entre otros factores, la Ley Federal de Derechos considera el tipo del cuerpo receptor donde el contribuyente descarga las aguas residuales, razón por la cual el artículo 278-A de la Ley Federal de Derechos prevé tres tipos de cuerpos receptores, a saber: A, B y C.

Debe mencionarse que la diferenciación entre los tipos de cuerpos receptores está en función de su capacidad de asimilación de contaminantes y, por tanto, el nivel de daño al ambiente, de tal suerte que entre mayor caudal tenga un cuerpo receptor y mejores condiciones de calidad tengan las aguas nacionales que conduce o almacena, mayor será su capacidad de asimilación, contrario a un cuerpo con poco



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

movimiento en su corriente y/o con malas condiciones de calidad de las aguas residuales, en cuyo caso tiene poca capacidad de asimilar los contaminantes de las aguas residuales que el contribuyente descargue en él y, por tanto, el daño al ambiente es mayor.

La contaminación producida que afecta a los principales cuerpos de agua impacta negativamente en: a) disponibilidad de agua de buena calidad; b) salud; c) agua para riego; d) daños al hábitat natural, y e) actividades recreativas, entre otras.

Por lo anterior, se reconoce que los problemas asociados con el suministro, drenaje y tratamiento de las aguas, así como el impacto que éstos tienen en la economía nacional, hacen necesaria una gestión que tome en cuenta el cuidado de los acuíferos y de las cuencas hidrológicas, siendo necesario implementar estrategias para el manejo del agua, orientadas a evitar al máximo las descargas de agua contaminada a los cauces de ríos, así como a mejorar el desarrollo técnico, administrativo y financiero del sector hídrico.

Como parte de esta estrategia, es de importancia regular las descargas de aguas residuales con límites máximos permisibles que protejan los cuerpos de agua, lo cual se puede lograr al reclasificar los cuerpos receptores de las regiones hidrológicas más contaminadas del país, como lo es la cuenca del Valle de México.

En los casos de la Ciudad de México, el Estado de México e Hidalgo, se tienen identificados cuerpos receptores clasificados como como tipo A. No obstante, con base en estudios técnicos que ha realizado la Comisión Nacional del Agua, se ha identificado que la calidad de las aguas que éstos conducen ha empeorado, disminuyendo así su capacidad de asimilación de contaminantes, por lo cual esta Administración a mi cargo considera necesario reclasificar esos cuerpos receptores como tipo B, a efecto de incentivar a los contribuyentes a descargar aguas residuales en tales cuerpos en mejores condiciones de calidad, con la intención de contribuir en la restauración de la calidad de las aguas nacionales que conducen y favorecer el ambiente.

Disposiciones Transitorias.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Esta Administración a mi cargo considera que, a efecto de seguir beneficiando a la población que solicite el registro de título y expedición de cédula profesional de nivel técnico y técnico profesional, se continúe cobrando únicamente el 30% del monto que corresponda.

Se somete a consideración de esa Legislatura dar continuidad a los mecanismos similares que se han venido otorgando a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Por tal razón, se propone incorporar los mecanismos de cobro aplicables a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que se han estado implementado desde el ejercicio fiscal de 2010 y que se pretenden seguir aplicando.

En este sentido, se plantea establecer en una disposición transitoria de carácter anual el esquema que permite a diversas entidades financieras, sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la posibilidad de pagar la cuota que hubieren optado por pagar conforme a las disposiciones legales vigentes para el ejercicio fiscal de 2019, más el 4 por ciento de dicha cuota, en lugar de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia previstos en la Ley Federal Derechos.

Lo anterior, sin dejar de señalar que los derechos a pagar por concepto de inspección y vigilancia correspondientes al ejercicio fiscal de 2020, no podrán estar por debajo de la cuota mínima prevista para cada uno de los sectores contenidos en el numeral 29-D de la Ley Federal de Derechos.

Adicionalmente, mediante la referida disposición transitoria, se propone dar continuidad al mecanismo a través del cual los Almacenes Generales de Depósito, Banca de Desarrollo, Casas de Bolsa, Casas de Cambio, Inmobiliarias, Federaciones constituidas en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, Sociedades de Inversión, Uniones de Crédito, Fideicomisos Públicos, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y Sociedades Controladoras de Grupos Financieros que se hayan constituido durante el ejercicio fiscal de 2019, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia correspondiente al ejercicio de 2020, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2020 conforme a lo previsto en la Ley Federal de Derechos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En congruencia con lo señalado en párrafos anteriores y para el efecto de hacer extensivo dicho tratamiento a las Casas de Bolsa, al no contar con una cuota mínima fija para la determinación de los derechos de inspección y vigilancia a cargo de dichas entidades, se pretende que aquéllas puedan calcular la opción de pago de derechos considerando como capital mínimo para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a 3,000,000 de Unidades de Inversión, el cual, acorde con las disposiciones generales aplicables expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a dichas entidades, es el capital mínimo que se debe considerar para funcionar como tal.

Por otra parte, por lo que se refiere a las Instituciones de Banca Múltiple, previstas en la fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, se les concede mediante otra disposición transitoria, la posibilidad de enterar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2019 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10 por ciento del resultado de la suma de los factores señalados en los incisos a) y b) de la citada fracción.

Asimismo, aquellas Instituciones de Banca Múltiple que se hayan constituido en el año 2019, tendrán la opción de pagar la cuota mínima prevista para el ejercicio fiscal de 2020, en la fracción IV del numeral previamente referido.

De igual manera, se prevé que las Bolsas de Valores sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, puedan optar por efectuar el pago de los derechos de inspección y vigilancia en una cantidad equivalente en moneda nacional al resultado de multiplicar el uno por ciento por su capital contable, en lugar de pagar los derechos previstos en la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal de 2020.

Adicionalmente, se enfatiza que las entidades financieras que elijan apegarse a alguno de los beneficios previamente señaladas, no podrán aplicar el descuento del 5 por ciento de las cuotas anuales determinadas a cargo de las entidades financieras y personas morales que pertenezcan a los sectores señalados en los artículos 29-D y 29-E de la Ley Federal de Derechos, que enteren las referidas cuotas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, tal como lo dispone la fracción I del artículo 29-K de dicho ordenamiento legal.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por lo que se refiere a los servicios consulares, se propone continuar otorgando mediante disposición transitoria el beneficio del 50 por ciento de descuento en el pago de derechos a los mexicanos que deseen obtener testamento público abierto en una oficina consular en el extranjero. Lo anterior, como una medida para garantizar y apoyar a los nacionales que residen en el extranjero, para que de este modo tengan la posibilidad de tramitar su testamento.

Por otra parte, derivado de la mecánica de la prestación de los servicios y de las cuotas que cobran las oficinas autorizadas en el extranjero fijadas en dólares estadounidenses conforme a los artículos Cuarto y Sexto transitorios de los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 1 de diciembre de 2004 y 24 de diciembre de 2007, respectivamente, no se han actualizado dichas cuotas desde 2004 y 2007, lo que ha dejado un rezago en el monto que debieran de cobrar los consulados mexicanos.

Dicho rezago ha generado como consecuencia que los ingresos que se recaudan por la prestación de este servicio a la fecha han dejado de ser suficientes para poder cubrir los gastos necesarios para realizar actualizaciones a los procesos para la prestación de servicios así como las mejoras tecnológicas e implementación de nuevos módulos que conforme al Sistema Integral de Administración Consular permiten perfeccionar la labor de la documentación consular.

Bajo lo antes expuesto, resulta necesario para continuar con la operación y el rendimiento de la Red Consular, que las cuotas de los derechos por servicios prestados en oficinas autorizadas en el extranjero sean actualizadas conforme a la inflación acumulada de los Estados Unidos de América desde el año 2004 hasta 2019, de tal manera que los servicios contemplados en el Decreto publicado en 2004, se actualizarán en un 34.60% de manera gradual durante los años 2020 a 2023 y, a partir del año 2024, estos derechos se actualizarán anualmente el primero de enero, considerando el periodo comprendido desde el decimotercer mes inmediato anterior y hasta el último mes anterior a aquél en que se efectúe la actualización.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por lo que respecta a los servicios prestados por oficinas autorizadas en el extranjero contenidos en las fracciones I, II y III del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, serán actualizados en un 22% de manera gradual durante los años 2020 a 2023 y, a partir del año 2024, estos derechos se actualizarán anualmente el primero de enero, considerando el periodo comprendido desde el decimotercer mes inmediato anterior y hasta el último mes anterior a aquél en que se efectúe la actualización.

En otro orden de ideas, se plantea a ese H. Congreso de la Unión incluir en la Ley cuya Iniciativa se plantea, una disposición transitoria respecto de la entrada en vigor de la derogación de la fracción XI del artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, relativa al derecho por el uso o goce de postes, torres o ductos o bienes similares, propiedad de organismos públicos descentralizados, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones, a fin de que la referida Ley sea congruente con la legislación derivada de la Reforma Energética, ya que hoy en día es facultad de la Comisión Reguladora de Energía emitir las disposiciones necesarias para que, a cambio de una remuneración justa, se permita el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 12, fracción XXXIV de la Ley de la Industria Eléctrica faculta a la Comisión Reguladora de Energía para emitir las disposiciones necesarias para que, a cambio de una remuneración justa se permita el acceso a los prestadores de servicios públicos de otras industrias que utilicen las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional, y verificar el cumplimiento de esta obligación. Asimismo, el artículo 72 del mismo ordenamiento establece que la Comisión Reguladora de Energía tendrá que emitir las disposiciones necesarias para que dicho acceso sea permitido vigilando su cumplimiento, así como la forma en que se afectarán las tarifas de las actividades de la industria eléctrica por los costos de los derechos de vía.

Por las razones expuestas, en mi carácter de titular del Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 12, primer párrafo; 18-A, primer párrafo; 19-B, primer párrafo; 40, inciso f), segundo y tercer párrafos; 51, primer párrafo y fracción I; 58, fracciones I, inciso d) y II, inciso d); 150-C, segundo párrafo; la Sección Séptima del Capítulo VIII del Título I, denominada "Registro Público Marítimo Nacional y Servicios Marítimos" para quedar como "Registro Público Marítimo Nacional y Servicios a la Marina Mercante"; 165, primer párrafo y fracciones III, primer párrafo e incisos a), b), c) y d), VI, primer párrafo e incisos a), b), c) y d) y VII; 168-B, primer párrafo y fracciones I, inciso a) y II, primer párrafo; 170, primer párrafo, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y séptimo párrafo; 170-G; 171, primer párrafo y fracción V, primer párrafo e inciso a); 174-C, fracciones IV, V, VI, VIII, IX y X; 174-I, primer párrafo; 174-L, primer párrafo y fracciones II y III; 192, fracciones II, IV y V; 192-A, fracciones IV y V; 192-B; 194-U, fracción IV; la Sección Única del Capítulo XX del Título I, denominada "Cartas Náuticas" para quedar como "Servicios Marítimos"; 271, primer párrafo y fracción I; 275, segundo párrafo; 278-A, el rubro denominado "CUERPOS RECEPTORES TIPO B" relativo al Estado de México e Hidalgo; se **adicionan** los artículos 40, con los incisos r), s) y t); 51, con las fracciones V y VI; 150-C, con un tercer párrafo; 173-C; 174-B, con una fracción III; 174-L-1; 174-L-2; 174-L-3; 191-A, con una fracción VIII; 192-A, con una fracción VI y VII; 195-Z; 195-Z-1 a 195-Z-22; 239, con un sexto y séptimo párrafos, pasando los actuales sexto y séptimo párrafos a ser octavo y noveno; 278-A, el rubro denominado "CUERPOS RECEPTORES TIPO B" relativo a la Ciudad de México; y se **derogan** los artículos 11, fracción II, inciso a); 18-A, tercer párrafo; 19-E, fracción IX; 57, fracciones I, incisos b), d) y f) y II, inciso e); 58, fracciones I, inciso c) y II, inciso c); 59; 165, fracciones I, II, IV, V, X, XII y XIII; 168-B, fracción III; 168-C; 169; 169-A; 170-A; 170-B; 170-C; 170-D; 170-E; 170-H; 170-I; 170-J; 171, fracción I; 174-C, fracciones I y III; 174-E, fracciones I y III; 174-G, fracciones I y III; 174-I, fracciones I y III; 174-L, fracción V; 192, fracción III y segundo párrafo; 192-A, tercer párrafo; 232, fracción XI; 275, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; 278-A, Distrito Federal del rubro denominado "CUERPOS RECEPTORES TIPO B", de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

“Artículo 11.

II.

a). (Se deroga).

.....

Artículo 12. Por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, se cobrará la cuota de \$149.02

.....

Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y el 80% restante se destinará para estudios, proyectos e inversión en infraestructura que determine el Gobierno Federal con objeto de conectar, fortalecer, generar accesibilidad, iniciar o mejorar los destinos turísticos del país, entre otros.

.....

(Se deroga tercer párrafo).

Artículo 19-B. No se pagará el derecho de publicaciones a que se refiere el artículo anterior, cuando sean ordenadas por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, siempre que la publicación del acto en el Diario Oficial de la Federación, sea ordenada expresamente en la Constitución, en las leyes y reglamentos de carácter federal, en los tratados internacionales o en el Presupuesto de Egresos de la Federación, o se trate de la publicación de los acuerdos que expidan los titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal y las convocatorias públicas abiertas de plazas, que establece la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....
Artículo 19-E.

IX. (Se deroga).

Artículo 40.

f). Por la autorización de representante legal \$10,147.93

.....
r). Por la autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o en su caso colocar marbetes o precintos \$9,163.79

s). Por la adición de cada bodega, sucursal o instalación a la autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o en su caso colocar marbetes o precintos \$3,785.98

t). Por la autorización para la fabricación o importación de candados a que se refiere la Ley Aduanera \$1,730.82

Los derechos a que se refieren los incisos b), c), d), e), h), k), l), m), n), ñ), o), p), q), s) y t) de este artículo se pagarán anualmente. Los derechos a que se refieren los incisos a), f), g), i), j) y r) de este artículo se pagarán por única vez.

Por la prórroga de las autorizaciones a que se refieren los incisos b), c), g), h), i), k), n), ñ), o), p) y t) de este artículo, así como por la renovación de las autorizaciones a que se refieren los incisos a) y m) de este artículo, se pagarán las mismas cuotas que se establecen para cada inciso.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 51. Por los servicios que a continuación se señalan que se presten a los aspirantes para obtener patente de agente aduanal, autorización de representante legal, de dictaminador aduanero o de mandatario de agente aduanal y a los agentes aduanales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el examen para aspirante a agente aduanal, representante legal o dictaminador aduanero \$10,324.46
V. Por la expedición de autorización de aduana adicional \$1,895.67
VI. Por la expedición de autorización de cambio de aduana de adscripción \$2,016.54

Artículo 57.

- I.
b). (Se deroga).
d). (Se deroga).
f). (Se deroga).
II.
e). (Se deroga).

Artículo 58.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

I.

c). (Se deroga).

d). Permisos para el almacenamiento de gas licuado de petróleo \$720,727.67

II.

c). (Se deroga).

d). Permisos para el almacenamiento de gas licuado de petróleo \$705,453.24

.....

Artículo 59. (Se deroga).

Artículo 150-C.

El derecho a que se refiere este artículo, se deberá calcular y enterar por cada aeronave, inmediatamente posterior a su arribo o de manera previa al despegue de la misma, según corresponda. Asimismo, los contribuyentes con operaciones regulares podrán pagar el derecho mensualmente por cada aeronave dentro de los diez días del mes siguiente a aquél en que se reciban los servicios. Dentro de ese mismo plazo, los contribuyentes deberán presentar ante el SENEAM la copia del comprobante de pago con sello legible de la oficina autorizada, así como el archivo electrónico que contenga el desglose de las operaciones que dieron lugar al pago del derecho.

Para los efectos del párrafo anterior, así como de la fracción I del artículo 291 de esta Ley, mediante reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria, se establecerán los requisitos para la presentación de la información ante el SENEAM.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

SECCIÓN SÉPTIMA
Registro Público Marítimo Nacional y Servicios a la Marina Mercante

Artículo 165. Por la solicitud, análisis y, en su caso, resolución de trámites a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en sus funciones de autoridad en materia de marina mercante, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. (Se deroga).
- II. (Se deroga).
- III. Por la expedición de autorización para la permanencia de artefactos navales y permiso para servicio de dragado en zonas marinas mexicanas, por tonelada bruta o fracción de registro internacional:
 - a). Hasta 500 unidades de arqueo bruto \$10.2531
 - b). De 500.01 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$8.4770
 - c). De 1,000.01 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto \$7.0433
 - d). De 5,000.01 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto \$5.2804

.....
- IV. (Se deroga).
- V. (Se deroga).
- VI. Por la expedición del permiso de navegación para embarcaciones mercantes extranjeras de carga en general, o mixto incluyendo el de pasajeros, por unidad de arqueo bruto o fracción de registro internacional:
 - a). Hasta 500 unidades de arqueo bruto \$38.36



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- b). De 500.01 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$31.80
- c). De 1,000.01 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto \$26.66
- d). De 5,000.01 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto \$20.02

.....

- VII. Por la expedición del permiso especial para servicio de pasajeros a partir de 2 unidades de arqueo bruto, por unidad de arqueo bruto o fracción \$9.04

.....

- X. (Se deroga).

.....

- XII. (Se deroga).

- XIII. (Se deroga).

Artículo 168-B. Por otorgar permisos, o la renovación de éstos, para la explotación de embarcaciones en servicio de navegación de cabotaje, se pagará anualmente el derecho de servicio de navegación de cabotaje, por cada embarcación conforme a las cuotas siguientes:

- I.

- a). Embarcaciones de pasajeros, de hasta 499.99 unidades de arqueo bruto, equipadas para brindar servicios de pernocta, descanso y recreativos a bordo y en puerto \$18,071.57

.....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

II. Transporte de pasajeros en navegación de cabotaje:

.....

III. (Se deroga).

Artículo 168-C. (Se deroga).

Artículo 169. (Se deroga).

Artículo 169-A. (Se deroga).

Artículo 170. Por los servicios que presta la autoridad competente a embarcaciones nacionales o extranjeras en horario ordinario de operación, que efectúen cualquier clase de navegación de altura o cabotaje, se pagará el derecho por cada autorización de arribo, despacho, maniobra de fondeo o enmienda, cuando sea a solicitud del particular, conforme a las siguientes cuotas:

.....

- II. De más de 20 hasta 100 unidades de arqueo bruto \$454.03
- III. De más de 100 hasta 500 unidades de arqueo bruto \$744.41
- IV. De más de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$1,515.12
- V. De más de 1,000 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto \$3,039.04
- VI. De más de 15,000 hasta 25,000 unidades de arqueo bruto \$3,871.88
- VII. De más de 25,000 hasta 50,000 unidades de arqueo bruto \$4,465.91
- VIII. De más de 50,000 unidades de arqueo bruto \$5,384.80

.....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El pago que deba realizarse a la autoridad competente por los servicios anteriormente descritos, podrá ser efectuado en su totalidad previo a la autorización del despacho de la embarcación del puerto de que se trate.

Artículo 170-A. (Se deroga).

Artículo 170-B. (Se deroga).

Artículo 170-C. (Se deroga).

Artículo 170-D. (Se deroga).

Artículo 170-E. (Se deroga).

Artículo 170-G. Por el estudio, trámite y, en su caso, la expedición del certificado de cumplimiento por parte de las instalaciones portuarias, se pagará el derecho de cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, por cada instalación portuaria \$3,927.65

Artículo 170-H. (Se deroga).

Artículo 170-I. (Se deroga).

Artículo 170-J. (Se deroga).

Artículo 171. Por la expedición y en su caso reposición de los siguientes documentos, se pagará el derecho correspondiente, conforme a las siguientes cuotas:

I. (Se deroga).

.....

V. Documento oficial para poder ejercer como tripulante en la categoría inmediata superior a bordo de las embarcaciones mercantes mexicanas:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- a). Personal subalterno, para ejercer un cargo que requiera certificado de competencia \$719.95

.....

Artículo 173-C. Por el estudio y, en su caso, la expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, así como por la autorización de las modificaciones técnicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el otorgamiento \$14,113.00
- II. Por aquellas modificaciones técnicas que no impliquen la ampliación de cobertura o cambio de ubicación geográfica \$7,328.34

Artículo 174-B.

- III. Para uso público, por la prórroga \$8,629.38

Artículo 174-C.

- I. (Se deroga).

.....

- III. (Se deroga).

- IV. Por la prestación de servicios adicionales para concesiones que hagan uso del espectro radioeléctrico \$21,552.19
- V. Por la prestación de servicios adicionales para concesiones que no hagan uso del espectro radioeléctrico \$7,880.09
- VI. Por la ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones establecidas en cada título de concesión o en cada autorización \$1,200.00



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....

- VIII. Por las modificaciones a cada estación de radiodifusión que requiera de estudio técnico, tales como potencia, ubicación de planta transmisora, instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra, cambio de altura del centro eléctrico y horario de operación tratándose de estaciones de amplitud modulada \$11,453.00
- IX. Por las modificaciones a cada estación de radiodifusión que no requiera de estudio técnico, tal como distintivo de llamada \$6,264.22
- X. Por el cambio o el intercambio, por título de concesión involucrado en la operación de que se trate, de canal, frecuencias, bandas de frecuencias o recursos orbitales \$13,785.43

.....

Artículo 174-E.

- I. (Se deroga).

.....

- III. (Se deroga).

.....

Artículo 174-G.

- I. (Se deroga).

.....

- III. (Se deroga).



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....
Artículo 174-I. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de las concesiones y autorizaciones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. (Se deroga).

.....
III. (Se deroga).

.....
Artículo 174-L. Para los efectos de los artículos 5, fracciones I y III, 173, 174-A, 174-B y 174-C, se estará a lo siguiente:

.....
II. Tratándose de las concesiones para uso social y público, previstas en el artículo 174-B, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en las fracciones II y III del mismo, respectivamente.

III. No se pagarán los derechos a que se refieren los artículos 5, fracciones I y III, 173, 174-A, 174-B y 174-C, cuando el servicio se vincule a concesiones para uso social comunitario o indígena.

.....
V. (Se deroga).

Artículo 174-L-1. Por el estudio y, en su caso, la expedición de licencia de estación de radio a bordo de barcos y/o aeronaves \$1,569.74



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 174-L-2. Por el estudio y, en su caso, la asignación de códigos de identidad del servicio móvil marítimo MMSI \$1,569.74

Artículo 174-L-3. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la acreditación de perito por primera vez \$6,662.22
- II. Por la revalidación de la acreditación \$2,838.73
- III. Por la acreditación de perito en una segunda especialidad \$2,570.75

Artículo 191-A.

- VIII. Por el otorgamiento de un permiso para acuicultura comercial \$3,936.78

.....

Artículo 192.

- II. Por cada permiso de descarga de aguas residuales a un cuerpo receptor, incluyendo su registro \$5,584.73
- III. (Se deroga).
- IV. Por la prórroga o modificación, a petición de parte interesada, de los títulos o permisos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo \$2,085.26
- V. Por cada transmisión de títulos de concesión y permisos de descarga \$3,758.49

(Se deroga segundo párrafo).



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 192-A.

- IV. Por cada permiso que corresponda autorizar a la Comisión Nacional del Agua para la construcción de las siguientes obras hidráulicas u obras que afecten bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua:
..... \$305,508.98
- a). Presas con capacidad de almacenamiento igual o mayor a tres millones de metros cúbicos o con una cortina de igual o mayor a quince metros de altura desde la parte más baja de la cimentación hasta la corona;
 - b). Puentes carreteros que comunican a zonas metropolitanas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
 - c). Puentes carreteros de caminos y carreteras a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;
 - d). Puentes ferroviarios de vías férreas que sean vías generales de comunicación a que se refiere la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario;
 - e). Puentes, canales o tuberías de conducción de agua para riego de áreas mayores a diez mil hectáreas o para abastecimiento de agua potable a zonas metropolitanas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
 - f). Puentes para ductos de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos con diámetros iguales o mayores a 50.8 centímetros;
 - g). De encauzamiento de corrientes libres en zonas agrícolas mayores a diez mil hectáreas o para la protección a zonas metropolitanas a



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

- h). Presas de jales a que se refiere la norma oficial mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003 o la que la sustituya;
 - i). Pozo exploratorio costero y pozo de extracción costero, entendido el primero como el pozo construido en la franja terrestre comprendida entre la bajamar y un kilómetro tierra adentro de la pleamar, con el fin de investigar el comportamiento hidrodinámico, las características hidráulicas y la salinidad del agua del acuífero y; el segundo como aquel pozo construido en la franja terrestre comprendida entre la bajamar y un kilómetro tierra adentro de la pleamar, cuyo caudal de extracción procede del mar;
 - j). Pozo, pozo de alivio, pozo de avanzada, pozo de disposición y pozo exploratorio, todos ellos para la exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos no convencionales; y
 - k). Para la exploración o explotación de yacimientos geotérmicos hidrotermales a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales.
- V. Por cada título de concesión para el uso o aprovechamiento de infraestructura hidráulica federal, incluyendo la prestación de los servicios respectivos \$5,553.80
- VI. Por la prórroga o modificación, a petición de parte interesada, de los títulos o permisos a que se refieren las fracciones I a V de este artículo \$2,085.26
- VII. Por cada transmisión de títulos de concesión a que se refieren las fracciones I, II y V de este artículo \$3,893.80

.....
(Se deroga tercer párrafo).



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 192-B. Por el estudio y trámite y, en su caso, la expedición del certificado de calidad del agua, a que se refiere la fracción V del artículo 224, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$5,593.21

Artículo 194-U.

- IV. Por la expedición del acta para la certificación de dispositivos excluidores de tortugas marinas a embarcaciones mayores dedicadas al aprovechamiento de todas las especies de camarón en aguas marinas de jurisdicción federal, que acrediten la debida instalación de los excluidores, por cada acta \$2,327.72

.....

**SECCIÓN ÚNICA
Servicios Marítimos**

Artículo 195-Z. Por la solicitud, análisis y, en su caso, resolución de trámites a cargo de la Secretaría de Marina en el ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el abanderamiento o dimisión de bandera de embarcaciones o artefactos navales, tomando en cuenta la unidad de arqueo bruto:
 - a). Hasta de 50 unidades de arqueo bruto \$1,224.38
 - b). De más de 50 hasta 500 unidades de arqueo bruto \$1,465.70
 - c). De más de 500 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto \$2,763.08
 - d). De más de 5,000 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto \$3,806.76



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- e). De 15,000.01 hasta 25,000 unidades de arqueo bruto \$8,851.47
 - f). De 25,000.01 hasta 50,000 unidades de arqueo bruto \$12,780.77
 - g). De más de 50,000.01 unidades de arqueo bruto \$14,409.42
- II. Por la expedición del certificado de matrícula para embarcaciones o artefactos navales, tomando en cuenta la unidad de arqueo bruto:
- a). Tratándose de embarcaciones para el servicio de recreo o deportivas:
 - 1. Hasta de 5 unidades de arqueo bruto \$1,066.91
 - 2. De 5.01 hasta 10 unidades de arqueo bruto \$1,234.38
 - 3. De 10.01 hasta 20 unidades de arqueo bruto \$1,526.85
 - b). Embarcaciones para navegación interior de carga, pasajeros o mixto (carga y pasaje):
 - 1. Hasta de 5 unidades de arqueo bruto \$1,066.91
 - 2. De 5.01 hasta 10 unidades de arqueo bruto \$1,234.38
 - 3. De 10.01 hasta 20 unidades de arqueo bruto \$1,401.85
 - c). Tratándose de embarcaciones para remolque, dragado, salvamento y demás relacionados con las comunicaciones por agua o con las obras de los puertos:
 - 1. Hasta de 5 unidades de arqueo bruto \$937.58
 - 2. De 5.01 hasta 10 unidades de arqueo bruto \$1,234.38



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

3. De 10.01 hasta 20 unidades de arqueo bruto \$1,401.85
- d). Tratándose de embarcaciones pesqueras en cualquier clase de pesca:
1. Hasta de 5 unidades de arqueo bruto \$959.00
 2. De 5.01 hasta 10 unidades de arqueo bruto \$1,268.18
 3. De 10.01 hasta 20 unidades de arqueo bruto \$1,478.70
- e). Para embarcaciones que efectúen en cualquier tipo de servicio, navegación de altura, cabotaje e interior, o para artefactos navales que efectúen cualquier tipo de servicio:
1. De 20.01 hasta 100 unidades de arqueo bruto \$1,483.92
 2. De 100.01 hasta 500 unidades de arqueo bruto \$1,734.72
 3. De 500.01 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto \$2,044.70
 4. De 5,000.01 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto \$2,354.71
 5. De 15,000.01 hasta 25,000 unidades de arqueo bruto \$6,761.89
 6. De 25,000.01 hasta 50,000 unidades de arqueo bruto \$9,466.13
 7. De más de 50,000.01 unidades de arqueo bruto \$10,819.73



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- f). Para el caso de las embarcaciones de hasta 10 metros de eslora sin cubierta corrida, destinadas a la pesca ribereña, se pagará la cuota de \$278.39

- III. Por la reposición o modificación del certificado de matrícula por cambio de características, cambio de nombre de la embarcación o artefacto naval, cambio de propietario, cambio del tipo de navegación o cambio de puerto:
 - a). Tratándose de embarcaciones para el servicio de recreo o deportivas:
 - 1. Hasta de 5 unidades de arqueos brutos \$921.07
 - 2. De 5.01 hasta 10 unidades de arqueos brutos \$1,240.55
 - 3. De 10.01 hasta 20 unidades de arqueos brutos \$1,524.84

 - b). Embarcaciones para navegación interior de carga, pasajeros o mixto (carga y pasaje):
 - 1. Hasta de 5 unidades de arqueos brutos \$911.07
 - 2. De 5.01 hasta 10 unidades de arqueos brutos \$924.81
 - 3. De 10.01 hasta 20 unidades de arqueos brutos \$1,293.71

 - c). Tratándose de embarcaciones para remolque, dragado, salvamento y demás relacionados con las comunicaciones por agua o con las obras de los puertos:
 - 1. Hasta de 5 unidades de arqueos brutos \$921.07
 - 2. De 5.01 hasta 10 unidades de arqueos brutos \$956.07
 - 3. De 10.01 hasta 20 unidades de arqueos brutos \$1,189.65



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- d). Tratándose de embarcaciones pesqueras en cualquier clase de pesca:
 - 1. Hasta de 5 unidades de arqueo bruto \$883.67
 - 2. De 5.01 hasta 10 unidades de arqueo bruto \$921.07
 - 3. De 10.01 hasta 20 unidades de arqueo bruto \$1,293.71

- e). Para embarcaciones o artefactos navales que efectúen cualquier tipo de servicio y/o cualquier tipo de navegación:
 - 1. De 20.01 hasta 100 unidades de arqueo bruto \$1,682.10
 - 2. De 100.01 hasta 500 unidades de arqueo bruto \$1,811.96
 - 3. De 500.01 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto \$1,968.90
 - 4. De 5,000.01 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto \$2,503.73
 - 5. De 15,000.01 hasta 25,000 unidades de arqueo bruto \$6,518.32
 - 6. De 25,000.01 hasta 50,000 unidades de arqueo bruto \$8,909.17
 - 7. De más de 50,000.01 unidades de arqueo bruto \$10,142.73

- f). Para el caso de las embarcaciones de hasta 10 metros de eslora sin cubierta corrida, destinadas a la pesca ribereña, se pagará la cuota de \$278.39



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- IV. Por expedición de pasavantes, se cobrarán las siguientes cuotas por unidades de arqueo bruto:
- a). Hasta de 5 unidades de arqueo bruto \$145.52
 - b). De más de 5 hasta 10 unidades de arqueo bruto \$255.08
 - c). De más de 10 hasta 20 unidades de arqueo bruto \$364.53
 - d). De 20.01 hasta 100 unidades de arqueo bruto \$912.43
 - e). De 100.01 hasta 500 unidades de arqueo bruto \$1,094.96
 - f). De 500.01 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$1,460.09
 - g). De 1,000.01 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto \$2,555.70
 - h). De 5,000.01 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto \$3,285.97
 - i). De 15,000.01 hasta 25,000 unidades de arqueo bruto \$4,381.63
 - j). De 25,000.01 hasta 50,000 unidades de arqueo bruto \$5,477.22
 - k). De más de 50,000.01 unidades de arqueo bruto \$7,303.15
- V. Por la revisión de los cálculos de arqueo y de francobordo, y en su caso, por la expedición de certificados, de conformidad con lo siguiente:
- a). Hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$4.7016
 - b). De más de 1,000 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto, por las primeras 1,000, la cuota señalada en el inciso anterior, y por cada una o fracción de las excedentes \$2.4516



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- c). De más de 5,000 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto, por las primeras 5,000, la cuota señalada en el inciso anterior y por cada una o fracción de las excedentes \$2.1959
- d). De más de 15,000 unidades de arqueo bruto, por las primeras 15,000, la cuota señalada en el inciso anterior y por cada una o fracción de las excedentes \$1.9402
- VI. Por la expedición de autorización para la extracción, remoción o reflotación de embarcaciones, aeronaves o artefactos navales \$5,696.11
- VII. Por la autorización para el desguace de embarcaciones o artefactos navales \$7,700.94
- VIII. Por autorizar el embarque de técnicos extranjeros en embarcaciones y artefactos navales con permiso o autorización para operar en las zonas marinas mexicanas, por cada técnico \$1,293.10
- IX. Autorización para realizar regatas o competencias deportivas náuticas \$1,349.89
- X. Autorización de amarre temporal de embarcaciones y artefactos navales \$1,355.43

No pagarán los derechos a que se refiere este artículo, las embarcaciones o artefactos navales siguientes:

- I. Las dedicadas exclusivamente a fines humanitarios o científicos, y
- II. Las pertenecientes al Gobierno Federal, que estén dedicadas a servicios oficiales.

Artículo 195-Z-1. Por la solicitud, análisis y, en su caso, por el abanderamiento, dimisión de bandera, expedición de certificado de matrícula, reposición o



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

modificación del certificado de matrícula de una unidad fija mar adentro, se tomará en cuenta su peso en toneladas:

I.	Hasta 5,000 toneladas	\$1,417.60
II.	De más de 5,000 hasta 10,000 toneladas	\$1,765.32
III.	De más de 10,000 hasta 20,000 toneladas	\$1,932.60
IV.	De más de 20,000 hasta 30,000 toneladas	\$2,344.60
V.	De más de 30,000 hasta 40,000 toneladas	\$6,374.79
VI.	De más de 40,000 hasta 50,000 toneladas	\$8,846.81
VII.	De más de 50,000 toneladas	\$10,280.90

Artículo 195-Z-2. Por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición de permisos, o la renovación de éstos, para la explotación de embarcaciones, se pagará anualmente el derecho por cada embarcación conforme a las cuotas siguientes:

I.	Transporte de pasajeros para embarcaciones menores en navegación interior:	
a).	Embarcaciones cuya capacidad sea hasta 3.5 unidades de arqueó bruto	\$832.04
b).	Embarcaciones mayores a 3.5 y menores de 500 unidades de arqueó bruto	\$1,664.08
II.	Turismo náutico:	
a).	Embarcaciones cuya capacidad sea hasta 3.5 unidades de arqueó bruto	\$1,764.53



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- b). Embarcaciones mayores a 3.5 y menores de 500 unidades de arqueo bruto \$4,643.83
- c). Embarcaciones de 500 o más unidades de arqueo bruto \$6,206.54

Artículo 195-Z-3. Por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición del permiso de transporte de pasajeros en navegación interior y turismo náutico, en el que se incluyan hasta cinco embarcaciones, se pagará la cuota anual de \$4,579.72

Tratándose de:

- I. Servicio de transporte de pasajeros con embarcaciones de hasta de 3.5 unidades de arqueo bruto.
- II. Servicio de turismo náutico, con embarcaciones de recreo o deportivas, tales como motos acuáticas, kayaks, botes de remos y otras de hasta 3 metros de eslora.

Artículo 195-Z-4. Por el reconocimiento y, en su caso, expedición de certificados o revalidación anual de certificados de seguridad para salvaguardar la vida humana en el mar y prevenir la contaminación, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el reconocimiento de embarcaciones o artefactos navales:
 - a). Hasta 10 unidades de arqueo bruto \$418.08
 - b). De más de 10 y hasta 20 unidades de arqueo bruto \$469.21
 - c). De más de 20 y hasta 50 unidades de arqueo bruto \$819.34
 - d). De más de 50 y hasta 75 unidades de arqueo bruto \$2,932.68
 - e). De más de 75 y hasta 100 unidades de arqueo bruto \$3,379.33
 - f). De más de 100 y hasta 200 unidades de arqueo bruto ... \$4,502.65



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- g). De más de 200 y hasta 300 unidades de arqueo bruto ... \$5,581.46
- h). De más de 300 y hasta 500 unidades de arqueo bruto ... \$7,961.35
- i). De más de 500 y hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$10,684.34
- j). De más de 1,000 y hasta 2,000 unidades de arqueo bruto \$12,694.67
- k). De más de 2,000 unidades de arqueo brutos, por las primeras 2,000 la cuota señalada en el inciso anterior, y por cada una o fracción de las excedentes \$3.1650

Si se efectúa un segundo o subsecuente reconocimiento, se pagará lo que resulte de aplicar el factor de 0.15 a la cuota correspondiente.

- II. Por la revisión y, en su caso, aprobación de especificaciones técnicas, planos y proyectos de construcción.
 - a). Hasta de 100 unidades de arqueo bruto \$3,474.36
 - b). De más de 100 hasta 500 unidades de arqueo bruto \$4,360.74
 - c). De más de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto .. \$5,307.84
 - d). De más de 1,000 a 5,000 unidades de arqueo bruto \$6,925.91
 - e). De más de 5,000 a 10,000 unidades de arqueo bruto \$8,395.92
 - f). De más de 10,000 unidades de arqueo bruto \$10,681.14
- III. Por la revisión y, en su caso, aprobación de especificaciones técnicas, planos o proyectos que impliquen reformas o modificaciones:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- a). Hasta de 100 unidades de arqueo bruto \$1,531.12
 - b). De más de 100 hasta 500 unidades de arqueo bruto \$2,110.68
 - c). De más de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$4,582.34
 - d). De más de 1,000 a 5,000 unidades de arqueo bruto \$5,519.87
 - e). De más de 5,000 a 10,000 unidades de arqueo bruto \$7,501.82
 - f). De más de 10,000 unidades de arqueo bruto \$9,683.69
- IV. Por el reconocimiento total en los casos de construcción, reparación o modificación para verificar el estado de avance y el cumplimiento de las especificaciones y normas aplicables, se pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las unidades de arqueo bruto conforme a las siguientes cuotas:
- a). Hasta 50 unidades de arqueo bruto, comprendiendo 3 inspecciones parciales \$7,236.19
 - b). De más de 50 hasta 100 unidades de arqueo bruto, comprendiendo 3 inspecciones parciales \$10,645.38
 - c). De más de 100 hasta 200 unidades de arqueo bruto, comprendiendo 4 inspecciones parciales \$14,452.68
 - d). De más de 200 hasta 300 unidades de arqueo bruto, comprendiendo 4 inspecciones parciales \$17,500.03
 - e). De más de 300 hasta 500 unidades de arqueo bruto, comprendiendo 4 inspecciones parciales \$20,932.82



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- f). De más de 500 hasta 1000 unidades de arqueo bruto, comprendiendo 4 inspecciones parciales \$27,840.33
 - g). De más de 1000 hasta 5000 unidades de arqueo bruto, comprendiendo 4 inspecciones parciales \$34,353.64
 - h). De más de 5000 hasta 15000 unidades de arqueo bruto, comprendiendo 5 inspecciones parciales \$43,200.21
 - i). De más de 15000 hasta 25000 unidades de arqueo bruto, comprendiendo 5 reparaciones parciales \$52,024.70
 - j). De más de 25000 hasta 50000 unidades de arqueo bruto, comprendiendo 6 inspecciones parciales \$86,505.55
 - k). De más de 50000 unidades de arqueo bruto en adelante, comprendiendo 6 inspecciones parciales, la cuota indicada en el inciso anterior, más \$3.4955 por cada unidad de arqueo bruto o fracción excedente.
- V. Por el reconocimiento en dique seco o testificación de inspección submarina de embarcaciones y artefactos navales, conforme a las siguientes cuotas:
- a). Hasta 200 unidades de arqueo bruto \$5,639.15
 - b). De más de 200 hasta 300 unidades de arqueo bruto \$6,785.88
 - c). De más de 300 hasta 1000 unidades de arqueo bruto \$9,063.57
 - d). De más de 1000 hasta 5000 unidades de arqueo bruto \$11,181.89
 - e). De más de 5000 hasta 10000 unidades de arqueo bruto \$16,083.76



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- f). De más de 10000 unidades de arqueo bruto \$20,648.20
- VI. Por el reconocimiento de unidades fijas mar adentro:
 - a). Hasta 300 toneladas \$5,581.46
 - b). De más de 300 y hasta 500 toneladas \$7,961.35
 - c). De más de 500 y hasta 1,000 toneladas \$10,684.34
 - d). De más de 1,000 y hasta 2,000 toneladas \$12,694.67
 - e). De más de 2,000 toneladas, por las primeras 2,000 la cuota señalada en el inciso anterior, y por cada una o fracción de las excedentes \$3.1650

Si se efectúa un segundo o subsecuente reconocimiento, se pagará lo que resulte de aplicar el factor de 0.15 a la cuota correspondiente.

Artículo 195-Z-5. Por la autorización y determinación de señalamiento marítimo con que deben cumplir las instalaciones privadas o concesionadas, se pagará el derecho de señalamiento marítimo, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Señales en escolleras \$6,463.56
- II. Señales en faros \$32,590.48
- III. Señales en muelles \$7,619.50
- IV. Señales en atracaderos y peines de marinas turísticas \$25,272.23
- V. Señales de enfilaciones \$14,680.06
- VI. Señales flotantes \$15,539.84



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

VII. Señales diurnas	\$8,738.13
VIII. Señales laterales fijas	\$7,335.90
IX. Señales acústicas	\$15,920.25
X. Señales radioeléctricas	\$25,864.02
XI. Otras señales	\$7,291.27

Artículo 195-Z-6. Por los servicios de verificación de las pruebas de estabilidad, banco, botadura, sistemas y equipamiento, pruebas de mar y tirón a punto fijo, se pagará por cada embarcación, conforme a las siguientes cuotas:

I. Hasta 200 unidades de arqueo bruto	\$5,749.95
II. De más de 200 hasta 300 unidades de arqueo bruto	\$6,785.88
III. De más de 300 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto	\$9,063.57
IV. De más de 1,000 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto	\$11,181.89
V. De más de 5,000 hasta 10,000 unidades de arqueo bruto	\$16,083.76
VI. De más de 10,000 unidades de arqueo bruto	\$20,648.20
VII. Por la revisión del protocolo de la prueba de estabilidad, banco, botadura, sistemas y equipamiento, pruebas de mar y tirón a punto fijo, se pagará por cada embarcación	\$1,854.99

Artículo 195-Z-7. Por la revisión de los documentos técnicos, de embarcaciones y artefactos navales, establecidos en el Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y en su caso, expedición del documento de cumplimiento, se pagará por cada documento presentado, las siguientes cuotas:

I. Hasta 200 unidades de arqueo bruto	\$6,149.08
---	------------



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- II. De más de 200 hasta 300 unidades de arqueo bruto \$6,922.25
- III. De más de 300 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$9,455.81
- IV. De más de 1,000 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto \$10,648.17
- V. De más de 5,000 hasta 10,000 unidades de arqueo bruto \$16,214.84
- VI. De más de 10,000 unidades de arqueo bruto \$20,896.65

Artículo 195-Z-8. Por la revisión del manual de operación de dique flotante y, en su caso, expedición del documento de aprobación, se pagará el derecho de revisión anual, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Dique menor de 150 metros de eslora \$20,722.14
- II. Dique de 150 metros o más de eslora \$31,592.22

Artículo 195-Z-9. Por la inspección, verificación y, en su caso, expedición del documento de aprobación para estaciones de servicio a balsas salvavidas, botes totalmente cerrados, equipos contra incendio de las embarcaciones o artefactos navales, astilleros, varaderos, diques flotantes e instalaciones receptoras de desechos, se pagarán derechos, conforme a la cuota de \$33,341.65

Por el análisis de la solicitud y, en su caso, autorización del personal técnico distinto o del que sustituya al considerado en el certificado otorgado, se pagará el derecho por cada persona, conforme a la cuota de \$2,025.38

Artículo 195-Z-10. Por la revisión de los documentos y, en su caso, autorización como inspector naval privado a personas físicas o morales, se pagarán anualmente las siguientes cuotas:

- I. Por persona moral \$26,206.43
- II. Por persona física \$3,474.36



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 195-Z-11. Se pagará el derecho de cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, por cada buque, con excepción de los buques pesqueros o de cualquier otro giro, que no siendo de altura, realicen su actividad en puertos nacionales, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la revisión de la evaluación de protección:
 - a). De más de 10 hasta 200 unidades de arqueo bruto \$5,519.87
 - b). De más de 200 hasta 500 unidades de arqueo bruto \$6,542.63
 - c). De más de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto
..... \$7,680.76
 - d). De más de 1,000 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto
..... \$9,966.33
 - e). De más de 5,000 hasta 10,000 unidades de arqueo bruto
..... \$13,982.03
 - f). De más de 10,000 unidades de arqueo bruto \$22,538.07

- II. Por la revisión y, en su caso, aprobación del Plan de Protección:
 - a). De más de 10 hasta 200 unidades de arqueo bruto \$5,819.22
 - b). De más de 200 hasta 500 unidades de arqueo bruto \$6,891.96
 - c). De más de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto
..... \$9,303.64
 - d). De más de 1,000 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto
..... \$10,582.01



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- e). De más de 5,000 hasta 10,000 unidades de arqueo bruto \$15,893.35
- f). De más de 10,000 de unidades de arqueo bruto \$25,701.30

También se pagarán los derechos establecidos en esta fracción, cuando se lleven a cabo modificaciones en el Plan de Protección de cada buque.

III. Por la verificación de la implantación del Plan de Protección y, en su caso, certificación o renovación anual:

- a). De más de 10 y hasta 200 unidades de arqueo bruto \$5,519.87
- b). De más de 200 y hasta 500 unidades de arqueo bruto ... \$6,542.63
- c). De más de 500 y hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$7,680.76
- d). De más de 1,000 y hasta 5,000 unidades de arqueo bruto \$9,966.33
- e). De más de 5,000 y hasta 10,000 unidades de arqueo bruto \$15,303.38
- f). De más de 10,000 unidades de arqueo bruto \$22,538.07

IV. Por la expedición del Certificado Internacional de Protección del Buque y del Certificado Internacional de Protección del Buque Provisional:

- a). De más de 10 hasta 200 unidades de arqueo bruto \$5,519.87
- b). De más de 200 y hasta 500 unidades de arqueo bruto \$6,542.63
- c). De más de 500 y hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$7,680.76



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- d). De más de 1,000 y hasta 5,000 unidades de arqueo bruto \$9,966.33
- e). De más de 5,000 y hasta 10,000 unidades de arqueo bruto \$13,982.03
- f). De más de 10,000 unidades de arqueo bruto \$22,538.07

Artículo 195-Z-12. Se pagará el derecho de cumplimiento del Código Internacional de Gestión de la Seguridad, por cada buque o empresa, con excepción de los buques pesqueros o de cualquier otro giro, que no siendo de altura, realicen su actividad en puertos nacionales, así como el cumplimiento del Sistema de Administración de la Seguridad (SAS), conforme a las cuotas de:

- I. Por la revisión de documentación y, en su caso, expedición de documento de cumplimiento o certificado, según corresponda:
 - a). Por empresa \$10,480.02
 - b). Por buque:
 - 1. De 10 hasta 200 unidades de arqueo bruto \$4,229.85
 - 2. De más de 200 hasta 500 unidades de arqueo bruto \$5,081.29
 - 3. De más de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$6,274.50
 - 4. De más de 1,000 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto \$8,758.64
 - 5. De más de 5,000 hasta 10,000 unidades de arqueo bruto \$11,018.36



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- 6. De más de 10,000 unidades de arqueo bruto \$15,364.04

También se pagarán los derechos establecidos en esta fracción, cuando se lleven a cabo modificaciones a los documentos de gestión de la seguridad de la empresa o de cada buque.

- II. Por la verificación del cumplimiento del Código Internacional de Gestión de la Seguridad y, en su caso, expedición o renovación anual del documento de cumplimiento o certificado, según corresponda:

- a). Por empresa \$28,745.00

- b). Por buque:

- 1. De más de 10 y hasta 200 unidades de arqueo bruto \$5,519.87
- 2. De más de 200 y hasta 500 unidades de arqueo bruto \$6,542.63
- 3. De más de 500 y hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$7,680.76
- 4. De más de 1,000 y hasta 5,000 unidades de arqueo bruto \$9,966.33
- 5. De más de 5,000 y hasta 10,000 unidades de arqueo bruto \$13,982.03
- 6. De más de 10,000 unidades de arqueo bruto \$22,538.07

Artículo 195-Z-13. Por la revisión y, en su caso, aprobación u homologación de chalecos salvavidas, aros salvavidas, dispositivos y medios de salvamento, por cada tipo, se pagará anualmente el derecho conforme a la cuota de \$5,519.87



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 195-Z-14. No pagarán los derechos a que se refieren los artículos 195-Z-4, 195-Z-11 y 195-Z-12 de esta Ley, las siguientes embarcaciones:

- I. Las dedicadas exclusivamente a fines educativos, humanitarios o científicos.
- II. Las pertenecientes al Gobierno Federal, Estados o Municipios, que estén dedicadas a servicios oficiales.

Artículo 195-Z-15. Por la expedición y, en su caso, reposición de los siguientes documentos, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

- I. Expedición y reposición de libreta de mar y documento de identidad marítima se pagará por cada uno \$444.99
- II. Por la expedición o reposición de refrendo y dispensa a personal subalterno \$719.45

Artículo 195-Z-16. Por la revisión y, en su caso, validación de:

- I. Cada certificado estatutario emitido por los inspectores navales privados y las Organizaciones Reconocidas (OR) autorizadas, conforme a las siguientes cuotas:
 - a). Hasta 10 unidades de arqueo bruto \$41.78
 - b). De más de 10 y hasta 20 unidades de arqueo bruto \$46.89
 - c). De más de 20 y hasta 50 unidades de arqueo bruto \$81.20
 - d). De más de 50 y hasta 75 unidades de arqueo bruto \$293.23
 - e). De más de 75 y hasta 100 unidades de arqueo bruto \$337.69
 - f). De más de 100 y hasta 200 unidades de arqueo bruto \$226.41



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- g). De más de 200 y hasta 300 unidades de arqueo bruto \$279.39
- h). De más de 300 y hasta 500 unidades de arqueo bruto \$398.84
- i). De más de 500 y hasta 1,000 unidades de arqueo bruto ... \$534.10
- j). De más de 1,000 y hasta 2,000 unidades de arqueo bruto
..... \$634.49
- k). Por las primeras 2,000 unidades de aqueo bruto la cuota señalada
en el inciso anterior, y por cada una o fracción de las excedentes
..... \$1.5833

- II. Cada reporte de cada servicio de evaluación y verificación de protección marítima a embarcaciones, que realizan las Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR), se pagará la cuota de \$1,650.17

Artículo 195-Z-17. Por el trámite y, en su caso, expedición del certificado técnico de operación y navegabilidad \$1,531.12

Artículo 195-Z-18. Para obtener la aprobación inicial y, en su caso, renovación de la aprobación de los talleres de reparaciones navales \$2,363.18

Artículo 195-Z-19. Por el trámite y, en su caso, la expedición de la autorización a terceros para la elaboración de documentos técnicos \$1,531.12

Artículo 195-Z-20. Por el trámite y, en su caso, expedición de los certificados de exención de francobordo se pagará por cada embarcación conforme a las siguientes cuotas:

- I. De más de 10 hasta 200 unidades de arqueo bruto \$5,519.87
- II. De más de 200 hasta 500 unidades de arqueo bruto \$6,542.63
- III. De más de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$7,680.76



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- IV. De más de 1,000 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto \$9,966.33
- V. De más de 5,000 hasta 10,000 unidades de arqueo bruto \$13,982.03
- VI. De más de 10,000 unidades de arqueo bruto \$22,538.07

Artículo 195-Z-21. Por el trámite y, en su caso, expedición del certificado de exención SOLAS se pagará por cada embarcación, conforme a las siguientes cuotas:

- I. De más de 10 hasta 200 unidades de arqueo bruto \$5,519.87
- II. De más de 200 hasta 500 unidades de arqueo bruto \$6,542.63
- III. De más de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$7,680.76
- IV. De más de 1,000 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto \$9,966.33
- V. De más de 5,000 hasta 10,000 unidades de arqueo bruto \$13,982.03
- VI. De más de 10,000 unidades de arqueo bruto \$22,538.07

Artículo 195-Z-22. Por el trámite y, en su caso, autorización del Registro Sinóptico Continuo, se pagará por cada embarcación \$676.62

Artículo 232.

- XI. (Se deroga).

Artículo 239.

Los concesionarios de espectro radioeléctrico para servicios de telecomunicaciones para uso social indígena que no tengan relación ni vínculos de tipo comercial,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

organizativo, económico o jurídico con concesionarios del espectro radioeléctrico para uso comercial que generen influencia directa o indirecta en la administración u operación de la concesión, estarán exentos del pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico previstos en el presente Capítulo.

Para efectos de acceder al beneficio previsto en el párrafo anterior, los titulares de las concesiones, durante el ejercicio fiscal anterior al que corresponda el pago, no deberán incurrir en la causal de revocación establecida en la fracción XIV del artículo 303 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de lo contrario se deberá cubrir el monto del derecho correspondiente. Para el caso de nuevos concesionarios del espectro radioeléctrico para servicios de telecomunicaciones para uso social indígena, no será aplicable el requisito previsto en el presente párrafo durante el primer ejercicio fiscal de vigencia de la concesión correspondiente.

.....
Artículo 271. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y de los servicios de salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

- I. La construcción, remodelación y equipamiento de espacios públicos urbanos;

.....
Artículo 275.

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 87.5% a la Secretaría de Educación Pública, la cual en un 80% de la recaudación total de los derechos citados se deberá aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5% restante para desempeñar las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

funciones encomendadas en el presente artículo; en un 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

(Se deroga tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos).

Artículo 278-A.

CUERPOS RECEPTORES TIPO "B":

.....

Ciudad de México: Río Magdalena, Río de los Remedios, Río Churubusco, Río San Buenaventura, Río San Joaquín, Río de la Compañía, Interceptor Poniente, Interceptor Oriente, Interceptor Oriente-Oriente, Interceptor Central, Interceptor Centro Poniente, Interceptor Oriente Sur, Canal General, Canal Nacional, Semiprofundo Canal Nacional, Gran Canal del Desagüe, Canal de Chalco, Ciénega Chica de Xochimilco, Túnel Emisor Central, Túnel Emisor del Poniente y Túnel Emisor Oriente, todos en la Ciudad de México.

.....

(Se deroga Distrito Federal).

.....

Estado de México: Río Amanalco, Río Ameca, Río Avenidas de Pachuca, Río Churubusco, Río Coatepec, Río Cuautitlán, Río de la Compañía, Río de los Remedios, Río Hondo de Naucalpan, Río Hondo de Tepotzotlán, Río Salado, Río San Juan, Río San Rafael, Río San Juan Teotihuacán, Río Apatlaco, Río Tlalnepantla, Río Moritas, Río Apozonalco, Río el Oro, Río el Silencio, Río la Presa, Río la Salitrera, Río los Arcos, Río los Sabios, Río Aculco, Río Ajolotes, Río Chico de los Remedios, Río Chiquito, Río de la Mano, Río Hondo, Río Huepaya, Río



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Jalapango, Río Manzano, Río Miraflores, Río Ojo de Agua, Río Panoya, Río Papalotla, Río San Francisco, Río San Javier, Río San Luis, Río San Pedro, Río Totolica, Canal Colector, Canal Río Grande, Canal Nexquipayac, Canal Emisor Poniente, Gran Canal de Desagüe, Canal Papalotla, Canal las Sales, Canal Amecameca, Canal Cartagena, Canal Coxacoac, Canal Grande, Canal la Palma, Canal Miraflores, Canal Río Chiquito, Canal Texcoco, Canal Tonanitla, Canal Xaltocan, Canal Río Cuautitlán, Canal Río de los Remedios, Dren Xochiaca, Dren Cartagena, Dren Chimalhuacán II, Dren General del Valle, Túnel Emisor Poniente, Túnel Emisor Poniente 1, Túnel Emisor Poniente 2, Túnel Emisor Oriente, Nuevo Túnel de Tequixquiac, Antiguo Túnel de Tequisquiac, Presa Guadalupe, Presa La Concepción, Tajo de Nochistongo, Vaso de Cristo, Lago de Guadalupe, Lago de Zumpango, Sistema Ramos Millán (Escurridero Deshielo del Volcán Popocatepetl), Sistema Morelos (escurridero deshielo del Volcán Popocatepetl), Barranca Francisco Villa, Arroyo San José, Arroyo Chopanac, Arroyo Tetzahua, Arroyo Ocosintla, Arroyo Panoaya, Arroyo los Reyes, Arroyo las Majadas, Arroyo Palmilla, Arroyo San Javier, Arroyo la Cañada, Arroyo Xinte, Arroyo Estete, Arroyo Conejos, Arroyo la Gloria, Arroyo San Pablo, Arroyo Agua Caliente, Arroyo Ahuayoto, Arroyo Alcaparrosa, Arroyo Atla, Arroyo Borracho, Arroyo Cajones, Arroyo Cerro Gordo, Arroyo Chiquito, Arroyo Coatlinchán, Arroyo Córdoba, Arroyo Cuautitlán, Arroyo Hueyatla, Arroyo Lanzarote, Arroyo Macho Rucio, Arroyo Majada Grande, Arroyo Mambrú, Arroyo Maxatla, Arroyo Miguaca, Arroyo Navarrete, Arroyo Palo Hueco, Arroyo Piedras Negras, Arroyo Puente el Muerto, Arroyo Puentecillas, Arroyo Río Hondo, Arroyo Salado de Hueypoxtla, Arroyo Santa Ana, Arroyo Santo Domingo, Arroyo Sila, Arroyo Sotula, Arroyo Tecuatitla, Arroyo Telolo, Arroyo Tlapacoya, Arroyo Totolingo, Arroyo Treviño, Arroyo Tulpías, Arroyo Xido, Arroyo Zarco, Arroyo el Cedral, Arroyo el Arcón, Arroyo el Capulín, Arroyo el Esclavo, Arroyo el Hongo, Arroyo el Manzano, Arroyo el Muerto, Arroyo el Órgano, Arroyo el Potrero, Arroyo el Puerto, Arroyo el Pulpito, Arroyo el Soldado, Arroyo el Sordo, Arroyo el Trigo, Arroyo las Ánimas, Arroyo la Cruz, Arroyo la Pila, Arroyo la Rosa, Arroyo la Zanja, Arroyo las Bateas, Arroyo las Jícaras, Arroyo las Palomas y Arroyo los Gavilanes, todos en el Estado de México.

.....

Hidalgo: Río Calabozo en el municipio de Huautla; Río Atlapexco en el municipio de Atlapexco; Río Candelaria en el municipio de Tlanchinol; Ríos Candelaria,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Chinguiñoso, Malila, Tahuizán y Tecoloco en el municipio de Huejutla de Reyes; Río Claro en los municipios de Juárez, Hidalgo, Molango y Chapulhuacán; Canal Salto Tlamaco y Río El Salto en el municipio de Atotonilco de Tula.

.....”

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2020, salvo:

- I. La modificación al artículo 12 de la Ley Federal de Derechos, la cual entrará en vigor a partir del 1 de abril de 2020.
- II. La derogación de la fracción XI del artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, la cual surtirá efectos a partir de la entrada en vigor de las disposiciones a que se refieren los artículos 12, fracción XXXIV y 72 de la Ley de la Industria Eléctrica, que emita la Comisión Reguladora de Energía.

En tanto no entren en vigor las disposiciones señaladas, continuará aplicándose la fracción XI del artículo 232 de la Ley Federal de Derechos respecto a la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional sobre la cual la Comisión Reguladora de Energía no haya emitido las disposiciones respectivas en términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

Segundo. Durante el año 2020, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Por el registro de título de técnico o profesional técnico expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto que corresponda en términos de las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- II.** Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2020, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2019 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 4% de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2020 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2020, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2019, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2020 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones de la referida Ley.

Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2020 para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores de esta fracción, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

- III.** Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2019 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

para dicho sector para el ejercicio fiscal de 2020, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2019, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2020 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

- IV. Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 29-E, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2020, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-E, fracción III, podrán optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1% por su capital contable. En caso de ejercer la opción a que se refiere la presente fracción, las bolsas de valores deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción II de la Ley Federal de Derechos.
- V. Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos en las fracciones II, III y IV de este artículo y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2020, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.
- VI. Los mexicanos que deseen obtener testamento público abierto en una oficina consular en el extranjero, pagarán el 50% del monto que corresponda en términos de la fracción III del artículo 23 de la Ley Federal de Derechos.

Tercero. Para efectos de los artículos 275 de la Ley Federal de Derechos y 25, fracción IX de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, los ingresos recaudados en el ejercicio fiscal de 2019 y anteriores, deberán apegarse a las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2019.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Cuarto. Con motivo del ajuste contemplado en los artículos Cuarto y Sexto transitorios de los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 1 de diciembre de 2004 y 24 de diciembre de 2007, respectivamente, y derivado de la inflación acumulada de los Estados Unidos de América, se actualizarán las cuotas de los derechos por servicios prestados en oficinas autorizadas en el extranjero, conforme a lo siguiente:

- a) Las cuotas de los derechos por servicios prestados en oficinas autorizadas en el extranjero fijadas en dólares estadounidenses, con excepción de las establecidas en el inciso b) del presente artículo, se actualizarán a partir del 1 de enero de 2020 en un 34.60% de manera gradual de 2020 a 2023. De tal forma que de 2020 a 2022 se actualizarán en un 10% por cada año. En el 2023 se actualizarán en un 4.6%, más el porcentaje que resulte de dividir el Índice de Precios de Consumo de los Estados Unidos de América (*Consumer Price Index o CPI*) de noviembre de 2022 entre el *CPI* de junio de 2019.

A partir del año 2024 los citados derechos se actualizarán anualmente el primero de enero de cada año, considerando el periodo comprendido desde el decimotercer mes inmediato anterior y hasta el último mes anterior a aquél en que se efectúa la actualización.

Para efectos del párrafo anterior, las cuotas se actualizarán aplicando el factor de actualización que resulte de dividir el *CPI* del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el *CPI* correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo, o bien, para los derechos que se adicionen o sufran modificaciones en su cuota, durante el ejercicio fiscal que corresponda, el del mes anterior a aquél en que entró en vigor la adición o modificación.

- b) Las cuotas de los derechos por servicios prestados por oficinas autorizadas en el extranjero, contenidas en las fracciones I, II y III del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, se actualizarán a partir del 1 de enero de 2020 en un 22% de manera gradual de 2020 a 2023. De tal forma que de 2020 a 2022 se actualizarán en un 6% por cada año. En



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2023 se actualizarán en 4% más el porcentaje que resulte de dividir el *CPI* de noviembre de 2022 entre el *CPI* de junio de 2019.

A partir del año 2024 los citados derechos se actualizarán anualmente el primero de enero de cada año, considerando el periodo comprendido desde el decimotercer mes inmediato anterior y hasta el último mes anterior a aquél en que se efectúa la actualización.

Para efectos del párrafo anterior, las cuotas se actualizarán aplicando el factor de actualización que resulte de dividir el *CPI* del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el *CPI* correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo, o bien para los derechos que se adicionen o sufran modificaciones en su cuota, durante el ejercicio fiscal que corresponda, el del mes anterior a aquél en que entró en vigor la adición o modificación.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En años recientes, se ha observado que Petróleos Mexicanos (PEMEX) enfrenta problemas estructurales que se entrelazan y refuerzan mutuamente atrapándola en un círculo vicioso consistente en la caída de la producción, la reducción de los ingresos, la limitada generación de flujo de efectivo y la disminución de la inversión.

En 2018 se registró la cifra de inversión en exploración y extracción de PEMEX más baja en los últimos 16 años. La reducción de la inversión, acompañada del declive natural de la capacidad de producción en campos maduros (como es el caso de Cantarell), ha generado una declinación en la plataforma de producción. Esta última fue igual a 1.8 millones de barriles diarios en 2018, casi la mitad de los 3.4 millones registrados en 2004, año en que se alcanzó el máximo histórico.

La tendencia negativa en la producción ha presionado la capacidad de PEMEX para generar ingresos y limitó sus flujos de efectivo. Sumado a lo anterior, la posición financiera de la empresa productiva del estado se ha visto impactada por el crecimiento acelerado de la deuda y las pérdidas asociadas al robo de combustible. De 2013 a 2018, el saldo de la deuda aumentó a una tasa real anual promedio de 15 por ciento, de 841 mil millones de pesos (mmdp) a 2,082 mmdp. Además, se estima que el valor acumulado del robo de combustible entre 2014 y 2018 ascendió a 101 mmdp, que equivale a 78.4 por ciento del total de los vencimientos de la deuda durante 2019.

El Gobierno de México implementó desde el inicio de la presente administración diversas medidas encaminadas a fortalecer en 2019 los recursos disponibles de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

la empresa productiva del estado para hacer frente a sus obligaciones y aumentar la inversión en exploración y producción, consistentes en:

- Una capitalización en el Presupuesto de Egresos de la Federación por 25 mmdp;
- La monetización de pagarés asociados al pasivo laboral por 35 mmdp, y
- Beneficios fiscales por cerca de 30 mmdp, resultado de la aplicación de diversos decretos presidenciales y la migración de asignaciones de PEMEX al régimen fiscal más favorable de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.

Las medidas antes mencionadas han ayudado a PEMEX a destinar más recursos a la inversión y a estabilizar la plataforma de producción.

En ese sentido, con el objetivo de contribuir a romper el círculo vicioso en el que se encuentra atrapada PEMEX, se propone una medida de carácter estable, consistente en reformar el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, a fin de que la tasa del derecho por utilidad compartida (DUC) pase de 65 por ciento, de conformidad con la legislación vigente, a 58 por ciento en el ejercicio fiscal de 2020 y a 54 por ciento a partir del ejercicio fiscal de 2021. Con esta modificación se liberarán recursos a la empresa para la inversión en exploración y extracción, lo cual le permitirá reponer sus reservas e impulsar su producción de petróleo. Por otro lado, la aplicación gradual de la medida permitirá generar los espacios fiscales para mantener finanzas públicas sanas.

Adicionalmente, con el propósito de mejorar la sistemática jurídica y de brindar certeza jurídica a los asignatarios, se propone prever en los artículos 42 y 44 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, que los pagos provisionales mensuales del DUC y los pagos mensuales correspondientes al derecho de extracción de hidrocarburos, se deberán efectuar a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél al que correspondan los mencionados pagos y en caso de que el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Lo anterior, es acorde con las disposiciones contenidas en las fracciones I y II del artículo 7o. de las Leyes de Ingresos de la Federación para los Ejercicios Fiscales de 2018 y 2019, las cuales establecieron el día de pago con la finalidad de que los asignatarios pudieran dar cumplimiento a las obligaciones de pago antes mencionadas, sin que se vieran afectados por los desfases operativos que



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

había presentado PEMEX en la medición de los hidrocarburos, misma que se necesita para el cálculo de los derechos.

Ahora bien, considerando que el texto vigente no prevé de manera expresa la época de pago mensual del derecho de exploración de hidrocarburos, se propone establecer en el artículo 45 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, que los asignatarios deberán presentar la declaración de dicho pago por la parte del área de asignación que no se encuentre en la fase de producción a más tardar el día 17 del mes calendario inmediato posterior a aquél al que corresponda dicho pago, lo cual brindará seguridad jurídica a los asignatarios al aclarar el momento en el que deberán cumplir con sus obligaciones fiscales.

Finalmente, se propone prever en el artículo 56 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la disposición contenida en la fracción II del artículo 25 de las Leyes de Ingresos de la Federación para los Ejercicios Fiscales de 2018 y 2019, la cual se estableció a fin de que el asignatario considerara la figura jurídica de la compensación al realizar los pagos mensuales del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos. Ello es así, ya que en ese entonces se identificó que debido a modificaciones a los kilómetros asignados a cada área o por el cambio de la cuota por la fase de la actividad correspondiente se habían realizado pagos de lo indebido generando saldos a favor que conforme a la legislación no procedía la compensación sino únicamente la devolución.

Por las razones expuestas, en mi carácter de titular del Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 39, primer párrafo; 42, primer párrafo; 44, primer párrafo; y 56, primer párrafo, y se **adicionan** un tercer párrafo al artículo 45, y un segundo párrafo al artículo 56, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 39.- Los Asignatarios pagarán anualmente el derecho por la utilidad compartida aplicando una tasa del 54% a la diferencia que resulte de disminuir del valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, las deducciones permitidas en el artículo 40 de esta Ley.

...

Artículo 42.- A cuenta del derecho a que se refiere el artículo 39 de esta Ley se harán pagos provisionales mensuales, a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Los pagos provisionales mensuales se calcularán aplicando la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 39 al valor de los Hidrocarburos extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, disminuyéndose de dicho valor los siguientes conceptos:

I. y II. ...

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 44.- El Asignatario estará obligado a pagar mensualmente el derecho de extracción de hidrocarburos, a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél al que corresponda el pago; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. El pago mensual se calculará aplicando la tasa que corresponda de conformidad con las fracciones I a III de este artículo al valor del Hidrocarburo de que se trate extraído en el mes. Las tasas se determinarán empleando los precios de los Hidrocarburos en dólares por unidad, según corresponda, conforme a lo siguiente:

I. a III. ...

...

Artículo 45.- ...

...

La declaración de pago del derecho a que se refiere el presente artículo se presentará a más tardar el día 17 del mes calendario inmediato posterior a aquél al que corresponda dicho pago.

Artículo 56.- El contribuyente determinará el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos por mes o fracción de éste, y deberá pagarlo a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél que corresponda el pago.

Cuando en la declaración de los pagos mensuales del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos resulte saldo a favor del contribuyente, se podrá compensar contra los pagos posteriores del propio impuesto a cargo del contribuyente. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga la cantidad a favor, hasta el mes en el que se realice la compensación.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2020.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Segundo. Para los efectos de lo previsto en los artículos 39 y 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, durante el ejercicio fiscal de 2020, los Asignatarios aplicarán la tasa de 58% en sustitución de la prevista en el citado artículo 39.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P r e s e n t e.**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o. de la Ley de Comercio Exterior, me permito someter a la aprobación de esa Soberanía el informe sobre el uso de las facultades que en materia arancelaria ha ejercido el Ejecutivo Federal a mi cargo durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 y el 8 de septiembre de 2019.

Las modificaciones arancelarias a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) realizadas en este período se llevaron a cabo con el objeto de mantener estrategias **y acciones que fomenten el crecimiento de la productividad y** la competitividad de sectores relevantes de la industria nacional como lo son los sectores del acero y la industria textil, de confección y del calzado, **así como la eliminación de la medida con efectos sustanciales equivalentes a las adoptadas por los Estados Unidos de América**, en beneficio de la economía nacional.

Las modificaciones consistieron en lo siguiente:

- a) Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2019:

Se restableció el aumento, por un plazo de 180 días naturales, **al arancel de importación de 186 fracciones arancelarias** correspondientes a mercancías del sector siderúrgico, toda vez que permanecen condiciones desfavorables en la industria mundial del acero, como son la constante sobreproducción mundial de dicho metal. Las 186 fracciones arancelarias de productos siderúrgicos comprenden mercancías de las familias de placa en hoja, placa en rollo, lámina rolada en caliente, lámina rolada en frío, lámina recubierta, alambrón, varilla, perfiles, tubos sin costura y tubos con costura.

Se restableció la adición, por la misma temporalidad del arancel mencionado en el párrafo anterior, **de 10 fracciones arancelarias que tuvieron un incremento arancelario temporal conforme se describe en el párrafo**



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

anterior a los Programas de Promoción Sectorial, con el fin de mantener la competitividad de las cadenas productivas y de los sectores industriales más sensibles como lo son: el eléctrico, el electrónico, el automotriz y el de autopartes.

- b) Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2019:

Se prorrogó al 31 de diciembre de 2019 el diverso por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, en virtud de que las condiciones que motivaron su emisión aún se encuentran presentes, por lo que resulta necesario contar con un marco regulatorio que otorgue seguridad jurídica a los importadores de vehículos automotores usados.

- c) Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2019:

Se crearon 213 fracciones arancelarias con la finalidad de identificar con mayor detalle diversas mercancías en los sectores textil y confección y realizar una distinción más detallada por tipo de prenda, material de fabricación y tallas, **con el fin de prevenir y combatir las prácticas de subvaluación en la importación de dichas mercancías**, así como tener una mayor visibilidad de los flujos de comercio de estas mercancías.

Las mercancías incluyen a tejidos de fibras sintéticas, tejidos de fibras artificiales, ropa de vestir para hombres, mujeres, niños y niñas, que comprende: chamarras, pantalones largos, pantalones cortos y shorts, camisetas deportivas, vestidos, ropa interior, playeras, blusas; fundas para edredón y fundas para colchón, así como sábanas y edredones.

Se modificó temporalmente el arancel de 64 fracciones arancelarias de los sectores textil y confección que forman parte de la desgravación contemplada, su periodo de vigencia concluirá a los 180 días naturales, a fin de permitir que la industria nacional **tenga la capacidad de enfrentar los retos derivados de la reducción arancelaria y así** tomar las medidas necesarias para aumentar su competitividad.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Se modificó la descripción y arancel de 2 fracciones arancelarias. En el mismo Decreto se señala que el arancel de estas fracciones se reducirá en 180 días naturales.

Se modificó la descripción de 1 fracción arancelaria con la finalidad de adecuar su nomenclatura a la creación de otras fracciones arancelarias en la misma subpartida.

Se establece la reducción del arancel a 210 fracciones arancelarias, surtiendo efectos a los 180 días posteriores a la entrada en vigor del Decreto, **correspondientes a los sectores textil y confección, a fin de continuar con el esquema de desgravación arancelaria gradual aplicable a dichos sectores.**

Se modificó la Nota Explicativa de aplicación nacional 1) de la Sección XI "MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS" de la TIGIE, a efecto de ajustar su texto a las modificaciones antes referidas.

Se suprimieron 69 fracciones arancelarias para los sectores textil y confección, para hacer congruente la TIGIE con las fracciones que se crean.

Se modificaron los Decretos por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, a fin de actualizar dichos instrumentos respecto de los cambios que se realizaron a las fracciones arancelarias de la TIGIE, **como a continuación se indica:**

- I. **Se adicionaron 3 fracciones arancelarias y se eliminó 1 fracción arancelaria de los Programas de Promoción Sectorial de los sectores textil y confección.**
- II. **Se adicionaron 150 fracciones arancelarias y se eliminaron 48 fracciones arancelarias del Decreto por el que se establece el**



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.

III. Se adicionaron 209 fracciones arancelarias y se eliminaron 68 fracciones arancelarias del listado de mercancías de los sectores textil y confección que deberán cumplir requisitos específicos para poder importarse temporalmente al amparo del Decreto para el fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

d) Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2019:

Se crearon 31 fracciones arancelarias que identifican con mayor detalle diversas mercancías correspondientes al sector calzado, las cuales conservaron los mismos aranceles y regulaciones que tienen aquellas fracciones arancelarias de las cuales se desagregaron.

Se aumentó el arancel de 28 fracciones arancelarias del sector calzado por un período de 180 días naturales, a fin de permitir a la industria nacional del calzado tomar las medidas necesarias para aumentar su competitividad.

Se modificó la descripción y arancel de 6 fracciones arancelarias. En el mismo Decreto se establece la reducción del arancel de estas fracciones a los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Decreto.

Se modificó la descripción de 5 fracciones arancelarias con la finalidad de adecuar su nomenclatura a la creación de otras fracciones arancelarias en la misma subpartida.

Se establece la modificación de aranceles a 15 fracciones arancelarias. La reducción de arancel entrará en vigor a los 180 días posteriores a la entrada en vigor del Decreto.

Se suprimieron 8 fracciones arancelarias de la TIGIE.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Se creó la Nota Explicativa 4 de aplicación nacional al capítulo 64 “Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos” de la TIGIE con el objeto de otorgar mayor certidumbre jurídica en la interpretación de la nomenclatura de la TIGIE.

Se adicionaron 27 fracciones arancelarias y se eliminaron 6 fracciones arancelarias al Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte a fin de actualizarlo respecto de los cambios que se realizaron a las fracciones arancelarias de la TIGIE.

e) Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019:

Se derogó la medida contenida en el diverso publicado el 5 de junio de 2018, mediante la cual se suspendió el beneficio arancelario del Tratado de Libre Comercio para América del Norte, respecto de 71 fracciones arancelarias originarias de los Estados Unidos de América.

Se derogó el establecimiento de aranceles a la importación definitiva exclusivamente aplicables a mercancías originarias de los Estados Unidos de América, de las 71 fracciones arancelarias mencionadas en el párrafo anterior.

En el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2018 al 8 de septiembre de 2019, la Comisión de Comercio Exterior se reunió en 13 ocasiones con el fin de desahogar 80 solicitudes recibidas por el sector público.

Actualmente, la TIGIE tiene 12,745 fracciones arancelarias, y como resultado de las medidas señaladas, los indicadores arancelarios son una media arancelaria simple de 5.90%, una desviación estándar de 8.50% y el arancel efectivamente pagado entre el mes de septiembre de 2018 y el mes de julio de 2019 de 0.73%.

**CRITERIOS GENERALES
DE POLÍTICA ECONÓMICA
PARA LA INICIATIVA
DE LEY DE INGRESOS
Y EL PROYECTO DE
PRESUPUESTO DE EGRESOS
DE LA FEDERACIÓN
CORRESPONDIENTES
AL EJERCICIO FISCAL
2020**

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	5
2. ENTORNO ECONÓMICO 2019	13
2.1 Entorno externo en 2019	14
2.1.1 Economías avanzadas	19
2.1.2 Economías emergentes	22
2.1.3 Política monetaria y mercados financieros	24
2.1.4 Precios de hidrocarburos	29
2.2 Evolución de la economía mexicana en 2019	31
2.2.1 Actividad económica	33
2.2.2 Situación del mercado laboral	41
2.2.3 Evolución de la inflación	43
2.2.4 Evolución de los mercados financieros nacionales	44
2.2.5 Ahorro financiero y financiamiento	47
2.2.6 Banca de desarrollo, sistema de pensiones y sector asegurador	50
2.2.7 Marco macroeconómico al cierre de 2019	56
2.3 Finanzas Públicas 2019	60
3. PERSPECTIVAS ECONÓMICAS Y LINEAMIENTOS DE POLÍTICA FISCAL Y ECONÓMICA PARA 2020	63
3.1 Marco macroeconómico para 2020	64
3.2 Perspectivas de finanzas públicas para 2020	70
3.2.1 Lineamientos de política fiscal 2020	70
3.2.2 Escenario de finanzas públicas	80
3.2.3 Política de ingresos	80
3.2.4 Política de gasto	87
3.3 Política de deuda pública	96
3.3.1 Política de deuda interna	98
3.3.2 Política de deuda externa	99
3.4 Resumen de los principales indicadores de finanzas públicas	100
3.5 Banca de desarrollo, sistema de pensiones y sector asegurador	103
3.6 Sistema financiero	105
4. PERSPECTIVAS ECONÓMICAS Y FISCALES DE MEDIANO PLAZO 2021-2025	108
4.1 Escenario macroeconómico 2021-2025	109
4.2 Perspectivas de finanzas públicas 2021-2025	120
4.3 Perfiles de amortización de la deuda pública y otros compromisos de pago	125
4.4 Riesgos fiscales	127
5. LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE MEDIANO PLAZO	134
ANEXO A	164
A.1 Factores que contribuyen al crecimiento	165



ANEXO B.....	170
B.1 Evolución de la economía mexicana 2013-2019.....	171
B.1.1 Oferta y demanda agregadas.....	172
B.1.2 Empleo.....	173
B.1.3 Inflación.....	173
B.2 Evolución de las finanzas públicas 2013-2019.....	174
B.2.1 RFSP y su Saldo Histórico, 2013-2019.....	174
B.2.2 Ingreso, gasto y deuda, 2013-2019.....	177
ANEXO C.....	182
C.1 Marco Macroeconómico, 2019-2020 (estimado).....	183
C.2 Estimación de las finanzas públicas para 2020.....	185

Recuadros

Recuadro 1: Comercio internacional: Tensiones comerciales y modernización del Acuerdo Comercial entre México, Estados Unidos y Canadá.....	17
Recuadro 2: Acciones en apoyo a la economía.....	59
Recuadro 3: Estimación del Límite Máximo del Gasto Corriente Estructural.....	75
Recuadro 4: Política Fiscal Contracíclica y la Regla Fiscal en México.....	77
Recuadro 5: Determinantes del crecimiento económico.....	113





1

INTRODUCCIÓN

El Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2020 enfatiza el compromiso del Gobierno de México de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, con apego a los lineamientos de austeridad republicana, con el fin de contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico internacional en el que prevalece la incertidumbre. Mantener la estabilidad macroeconómica del país permitirá seguir creando las condiciones para promover un crecimiento incluyente que genere un mayor bienestar a toda la población. En este sentido, los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) contienen la propuesta del Ejecutivo Federal de los lineamientos de política económica y fiscal para 2020.

En el programa económico para 2020 se establecen las medidas para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas. Tanto la política de ingresos como la de gasto están orientadas a ampliar el espacio fiscal para financiar los programas y proyectos prioritarios para el crecimiento incluyente y, en consecuencia, el desarrollo económico y social, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas. Por un lado, se proponen medidas para fortalecer la recaudación, manteniendo el compromiso de no incrementar los impuestos existentes ni crear nuevos impuestos hasta demostrar una mayor eficiencia en el ejercicio del gasto público. Por otro lado, se ratifica el compromiso de ejercer el gasto público en apego a los lineamientos de austeridad republicana, pero sobre todo, con criterios estrictos de transparencia, eficiencia y eficacia.

Desde mediados de 2018, el crecimiento económico global comenzó a dar señales de desaceleración. El proceso de desaceleración del ciclo económico a nivel global se vio exacerbado por las disputas comerciales, principalmente, entre Estados Unidos y China, y la posible salida del Reino Unido de la Unión Europea. Para 2019, las disputas comerciales se intensificaron, generando una mayor incertidumbre, episodios de alta volatilidad y de mayor aversión al riesgo en los mercados financieros, afectando de manera más fuerte a las economías emergentes. Estas tensiones han tenido un efecto negativo sobre el comercio internacional y la inversión, y en mayor medida y de manera generalizada en la producción industrial, particularmente de manufacturas. Las disputas entre Estados Unidos y China han escalado a niveles mayores de lo que se podía anticipar y podrían traducirse en una reconfiguración de las cadenas globales de valor, lo cual podría tener implicaciones importantes sobre la productividad de la economía mundial.

En línea con la desaceleración observada a nivel global, durante 2019 los precios de los hidrocarburos han presentado niveles menores respecto a 2018 debido a factores de oferta y demanda. Con respecto a los factores de oferta, destacan el crecimiento de la producción de petróleo y gas de esquisto en Estados Unidos, así como la expansión del mercado de gas natural licuado a nivel mundial. En cuanto a los factores de demanda, destacan la desaceleración de la producción industrial, particularmente de las manufacturas, así como las expectativas negativas generadas por el escalamiento de las tensiones comerciales mencionadas.

Dado este contexto de desaceleración de la economía mundial, de menores precios de los energéticos y de menores presiones inflacionarias, particularmente en las economías avanzadas, a principios de 2019 los principales bancos centrales replantearon el ritmo de normalización de la política monetaria y se mantuvieron a la espera de mayor información. En la segunda mitad del año, ante un mayor deterioro de los indicadores de actividad económica agregada, los bancos centrales empezaron a relajar la posición de su política monetaria.

El Fondo Monetario Internacional (FMI), en sus estimaciones de julio de 2019, proyectó que el crecimiento mundial alcance una tasa real anual de 3.2% en 2019, lo cual implica una revisión a la baja de 0.1 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto de la de enero de 2019. Asimismo, el FMI anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas. Al respecto, la institución destacó que las revisiones a las tasas



de crecimiento son consistentes con el desarrollo de las tensiones comerciales, un aumento prolongado de la aversión al riesgo y la existencia de crecientes presiones deflacionarias.

Ante este entorno internacional complejo, la economía mexicana mostró resultados mixtos. Por un lado, la actividad industrial y la inversión han mostrado una mayor debilidad, mientras que por el otro, las exportaciones no petroleras continúan presentando una tendencia positiva, acompañadas por un desempeño estable del mercado laboral con crecimientos en el salario real.

La desaceleración observada en la actividad económica agregada, tanto en México como a nivel global, tiene que ver con factores relacionados al ciclo económico y no con los factores que tienen un efecto permanente sobre la economía y que determinan el crecimiento de la actividad en el largo plazo.

Durante 2019, a pesar de un entorno internacional con elevada volatilidad, el peso se ha mantenido dentro de los parámetros esperados. En el primer semestre del año, el tipo de cambio reflejó una apreciación, mientras que la curva de rendimientos se desplazó hacia abajo en línea con los mercados internacionales.

La inflación general anual mostró una trayectoria descendente durante 2019 debido sobre todo a reducciones en la inflación no subyacente y en particular a menores aumentos en los precios de los energéticos. La inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019. En este contexto, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir la tasa objetivo en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. La Junta de Gobierno destacó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

Para el 2019 se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2%. El crecimiento en la segunda parte del año se verá impulsado por un mayor gasto corriente y de inversión pública, de acuerdo al presupuesto aprobado para 2019; por las acciones para impulsar la economía anunciadas en el mes de julio, y por mayores oportunidades de inversión por la expectativa de la ratificación del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) por parte de los congresos de estos últimos dos países. Asimismo, se espera que el consumo y las exportaciones no petroleras contribuyan a la recuperación de la actividad económica, estas últimas impulsadas por el comercio con Estados Unidos, y que el relajamiento monetario a nivel internacional y la reducción en la tasa objetivo del Banco de México generen condiciones más favorables para el consumo de bienes duraderos y la inversión. Por otro lado, el Gobierno de México está llevando a cabo acciones para generar mayor certidumbre, entre las que se incluye la solución de las controversias para reiniciar la operación de los gasoductos detenidos.

Para 2019 se estima que el precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo sea de 55 dólares por barril (dpb), congruente con el precio utilizado para el presupuesto, y que el tipo de cambio alcance un promedio de 19.4 pesos por dólar. Para el cierre de 2019 se prevé una inflación anual de 3.2%, que corresponde al pronóstico de inflación del Banco de México para el cuarto trimestre del año publicado en su Informe Trimestral de abril-junio.

El programa económico para 2020 se basa en un marco macroeconómico prudente y acorde con las expectativas de los mercados, dada la incertidumbre que prevalece en el entorno económico internacional. Sin embargo, se estima que el fortalecimiento del mercado interno, la creación de empleos, el repunte del crédito y la inversión en infraestructura pública y privada generen un mayor dinamismo durante el año. Este último también se encontraría impulsado por factores externos como mejores condiciones comerciales por la probable ratificación del T-MEC, y factores internos como la disipación de la incertidumbre ante nuevas políticas gubernamentales y de presiones inflacionarias. Así, se prevé un crecimiento real anual del PIB en 2020 de entre 1.5 y 2.5%. En particular, para las estimaciones de finanzas públicas se considera un crecimiento puntual de 2.0% real anual.



Para el cierre de 2020, se prevé una inflación anual de 3.0%, igual a la proyectada por el Banco de México para el cuarto trimestre de ese año en su Informe Trimestral de abril-junio de 2019; un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%.

Para 2020 se proyecta un precio para la mezcla mexicana de exportación de 49.0 dpb, por una menor demanda del energético, resultado de el escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global, así como la entrada en vigor en 2020 de la regulación de la Organización Marítima Internacional (OMI) sobre el contenido máximo de azufre del combustóleo. Asimismo, se propone una plataforma de producción de 1,951 miles de barriles de petróleo diarios, de acuerdo con el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos (Pemex) 2019-2023 y las estimaciones de la Secretaría de Energía sobre la producción privada.

Si bien las variables consideradas están en línea con las expectativas de los analistas de los mercados, el marco macroeconómico podría verse afectado si llegaran a exacerbarse algunos riesgos, entre los que destacan: un mayor retraso en la aprobación del T-MEC; un escalamiento de los conflictos geopolíticos y comerciales a nivel mundial; una mayor desaceleración de la economía mundial, principalmente, en la producción industrial de Estados Unidos; un mayor deterioro en la calificación crediticia de Pemex con su posible contagio a la deuda soberana; y una mayor debilidad de la inversión privada.

Respecto a las finanzas públicas, en 2019 se alcanzará el nivel de superávit primario de 1.0% del PIB establecido en el Paquete Económico 2019. Los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP), la medida más robusta de balance público, alcanzarán 2.7% del PIB, nivel superior al presentado en los CGPE 2019 de 2.5% del PIB. El incremento de los RFSP se explica, principalmente, por la reducción de activos financieros del Gobierno Federal como resultado del uso del FEIP para compensar la disminución de los ingresos del Gobierno Federal sin destino específico. Este nivel es compatible con el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP) presentado en el Paquete Económico 2019 de 45.3% del PIB.

Para 2020, se prevé una reducción del precio de la mezcla mexicana de petróleo con respecto al precio aprobado en la LIF 2019 al pasar de 55 a 49 dpb para 2020. Ante esta caída en el precio del petróleo se solicita, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento para compensar caídas en el precio del petróleo, un nivel de déficit público que permita compensar la disminución esperada de los ingresos petroleros y dar estabilidad al gasto presupuestario sin comprometer la sostenibilidad fiscal.¹ Con ello, para 2020 se propone una meta de RFSP de 2.6% del PIB.

El balance presupuestario para 2020 que se presenta corresponde a un déficit de 2.1% del PIB, el cual es consistente con un superávit del balance primario de 0.7% del PIB. La meta para el balance presupuestario, sin considerar el gasto en inversión del Gobierno Federal y las empresas productivas del Estado hasta por 2.0% del PIB, es de un déficit de 0.1% del PIB.

En materia de política de ingresos, se reitera el compromiso de no proponer la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos existentes durante el ejercicio fiscal 2020. Las medidas tributarias que se incluyen en la Iniciativa de la LIF 2020 buscan preservar la fortaleza de los ingresos públicos a través de acciones orientadas a simplificar el marco tributario y de garantizar el cumplimiento en el pago de los impuestos existentes

¹ El artículo 17 de la LFPRH establece que debido a las condiciones económicas y sociales que priven en el país, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación podrán prever un déficit presupuestario. Una de las circunstancias que se contempla en el artículo 11 del Reglamento de la LFPRH para la cual se puede prever un déficit presupuestario distinto de cero es una caída en el precio del petróleo mayor a 10% respecto al precio previsto en la LIF del ejercicio fiscal inmediato anterior.

al cerrar espacios de evasión y elusión fiscales. Ello con la finalidad de que el sistema impositivo sea más justo, y que cada contribuyente pague adecuadamente lo que le corresponde.

Para el ejercicio 2020 se prevé que los ingresos presupuestarios totales asciendan a 5,511.9 mmp, 0.4% mayor a lo establecido en la LIF 2019. Al interior, se estiman menores ingresos petroleros en 8.8% real respecto a la LIF 2019. Por su parte, se espera un incremento en los ingresos tributarios de 2.0% real con respecto a la LIF 2019, a lo que contribuirán la recuperación de la actividad económica, las ganancias en eficiencia recaudatoria por las medidas implementadas en 2019 que alcanzarán su potencial en 2020, así como el combate al fraude, la evasión y la elusión fiscal.

Dada la meta de déficit público de 2.1% del PIB y los ingresos previstos, en el Paquete Económico 2020 se propone un gasto neto total pagado de 6,059.0 mmp, monto superior en 0.8% real con respecto a lo aprobado para 2019; al incluir los diferimientos de pagos de 37.3 mmp el gasto neto total devengado para 2020 asciende a 6,096.3 mmp. A su interior, el gasto programable pagado se ubica en 4,357.9 mmp, lo que implica un incremento de 2.3% real con respecto a lo autorizado en 2019. Por su parte, el gasto programable devengado, que incluye los diferimientos de pagos, se estima en 4,395.2 mmp.

Con respecto al gasto no programable, se estima una reducción de 2.8% en términos reales con respecto al PEF 2019. Esto se debe, principalmente, a una reducción de 5.5% real del costo financiero de la deuda pública con respecto al monto aprobado en 2019.

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) para 2020 se prioriza el uso del gasto público hacia los programas sociales que permitan reducir las desigualdades económicas, sociales y regionales, así como los proyectos de inversión que tienen mayor incidencia en los determinantes del crecimiento de la economía. En este sentido, se privilegia el gasto en seguridad, en bienestar social y dentro del sector energético, en infraestructura de Pemex para lograr su reactivación.

Para 2020, la política de deuda pública se orientará a cubrir las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal a costos reducidos, considerando un horizonte de largo plazo y un bajo nivel de riesgo, buscando mantener su trayectoria estable como proporción del PIB. Se continuará privilegiando la emisión de instrumentos en moneda nacional, a tasa fija y con vencimiento de largo plazo. De igual forma, se buscará realizar operaciones de manejo de pasivos de manera regular para mejorar el perfil de vencimientos de deuda y ajustar el portafolio a las condiciones financieras prevalecientes.

En línea con lo anterior, para 2020 se propone un techo de endeudamiento neto interno del Gobierno Federal de 532 mmp y un techo de endeudamiento neto externo del Sector Público de 5.3 mil millones de dólares (mmd). Para Pemex y sus empresas productivas subsidiarias contemplan un techo de endeudamiento interno neto de hasta por 10 mmp y un techo de endeudamiento externo neto de 1.25 mmd. Por su parte, CFE y sus empresas productivas subsidiarias se solicita un techo de endeudamiento interno neto de 9.8 mmp y un techo de endeudamiento externo neto de 508 millones de dólares.

Con el objetivo de mantener la salud de las finanzas públicas ante posibles eventos adversos, el Gobierno de México continuará implementado diversas acciones, entre las cuales destacan: (i) el programa de coberturas petroleras por parte del Gobierno Federal; (ii) la acumulación de recursos en los fondos de estabilización, los cuales al cierre de junio registran en su conjunto un saldo históricamente alto equivalente a 409.7 mmp, lo que representa el 1.6% del PIB; (iii) mantener la Línea de Crédito Flexible con el FMI, y (iv) un mejoramiento en el perfil de deuda.



El Gobierno de México está comprometido con impulsar un desarrollo económico incluyente que genere bienestar para todas las personas y reduzca las brechas de desigualdad existentes. Para alcanzar las metas de crecimiento económico de mediano plazo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) delinearé su estrategia a través de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: i) el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad 2019-2024 establecerá la estrategia de crecimiento económico; ii) el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2019-2024 delinearé los mecanismos para el financiamiento de esta estrategia, y iii) el Programa Nacional de Infraestructura para el Bienestar 2019-2024 establecerá las estrategias de inversión en infraestructura en los sectores prioritarios y estratégicos.





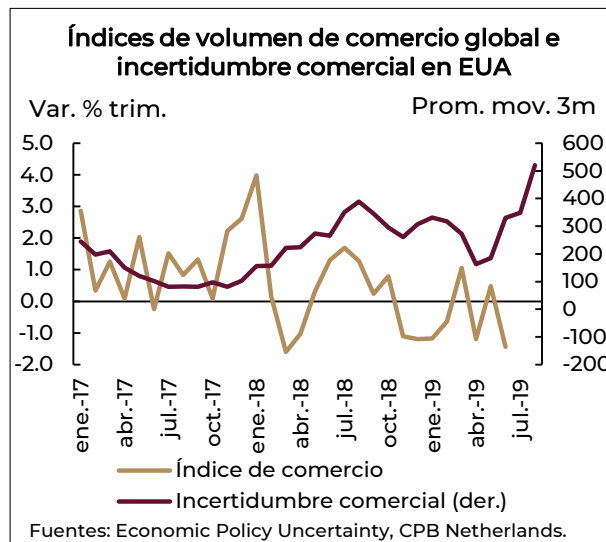
2

ENTORNO ECONÓMICO 2019

2.1 Entorno externo en 2019

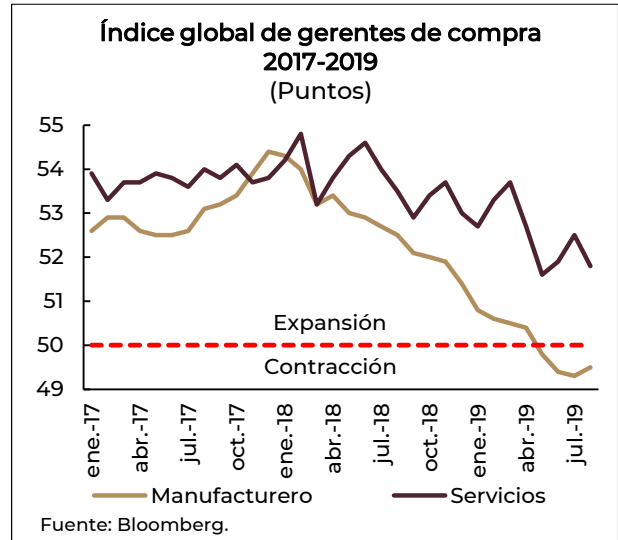
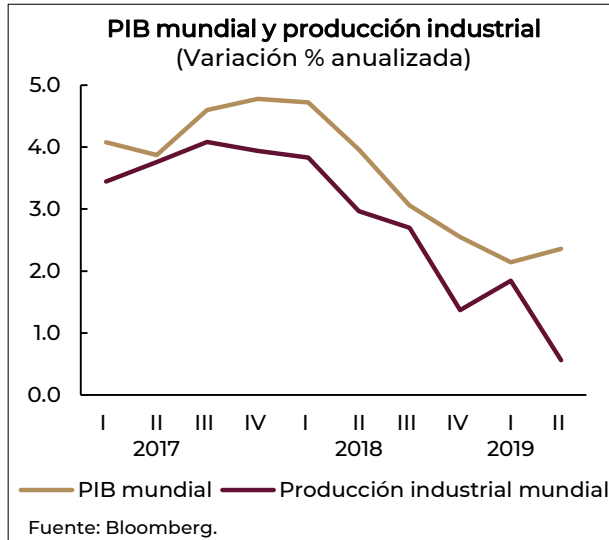
Hasta la segunda mitad de 2018, la economía mundial mostró un ritmo de crecimiento sólido; sin embargo, a partir del tercer trimestre de ese año, el crecimiento económico global empezó a dar señales de desaceleración. Si bien esta desaceleración estuvo en línea con la evolución del ciclo económico, se vio exacerbada por las disputas comerciales entre Estados Unidos y diversas economías, principalmente la economía china.

En 2019 las tensiones comerciales se intensificaron, generando una mayor incertidumbre y episodios de alta volatilidad y de mayor aversión al riesgo en los mercados financieros. Estas tensiones han tenido un efecto negativo importante sobre el comercio internacional, la inversión y la producción manufacturera. Las disputas entre Estados Unidos y China han escalado a niveles mayores a lo que se podía anticipar y representan una amenaza potencial a la configuración actual de las cadenas globales de valor, lo cual podría tener implicaciones importantes sobre la productividad de la economía mundial.



En este contexto, si bien durante el primer trimestre de 2019 se registró una ligera recuperación en las principales economías avanzadas (Japón, Estados Unidos y la zona del euro), la actividad económica global se deterioró en el segundo trimestre, con una reducción en la demanda de inversión y en el volumen de exportaciones.

El sector de producción industrial y particularmente el de las manufacturas ha mostrado una desaceleración importante y generalizada a lo largo de las distintas economías. Así, los índices adelantados de Gerentes de Compra (PMI, por sus siglas en inglés) han mostrado un deterioro en la mayoría de los países avanzados y emergentes. El índice PMI global del sector manufacturero de agosto se ubicó en 49.5 puntos, ligando cuatro meses consecutivos en niveles de contracción. Este deterioro se explica, principalmente, por una reducción en los componentes de las nuevas órdenes de exportación y del empleo. Asimismo, si bien la actividad del sector de servicios ha mostrado resiliencia y se mantiene en niveles de expansión, presenta una tendencia a la baja. De este modo, en agosto de 2019, el PMI global del sector servicios se ubicó en 51.8 puntos.



El FMI, en sus estimaciones de julio de 2019 sobre el crecimiento de la economía mundial, proyectó para 2019 un crecimiento de 3.2%, una revisión a la baja de 0.1 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto de las de enero de 2019. Asimismo, el FMI anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas. Al respecto, la institución destacó que las revisiones a las tasas de crecimiento son consistentes con el desarrollo de las tensiones comerciales, un aumento prolongado de la aversión al riesgo y crecientes presiones deflacionarias, principalmente en economías avanzadas.



Recuadro 1: Comercio internacional: Tensiones comerciales y modernización del Acuerdo Comercial entre México, Estados Unidos y Canadá

I. Escalamiento de las tensiones comerciales a nivel mundial

Desde inicios de 2018 el entorno internacional se ha caracterizado por un incremento en las tensiones comerciales, con el uso de diversas medidas proteccionistas, arancelarias y no arancelarias, que han cambiado el panorama del comercio internacional, introducido incertidumbre acerca de los flujos comerciales y desalentado la inversión.

A inicios de 2018, el gobierno de Estados Unidos comenzó a implementar aranceles a la importación de productos de diversos países con base en argumentos de prácticas desleales (*dumping*) y amenazas a la seguridad nacional. En enero de ese año, Estados Unidos impuso aranceles a sus importaciones de lavadoras y paneles solares y en marzo gravó sus importaciones de aluminio y acero. Como represalia, varios países como la Unión Europea, Canadá, México y Turquía impusieron aranceles a productos estadounidenses.

La política comercial de Estados Unidos ha ido escalando en intensidad, justificando la imposición de aranceles arguyendo la sustracción de propiedad intelectual en tecnología y las barreras a la inversión extranjera que prevalecen en China. En julio de 2018, Estados Unidos implementó aranceles a productos provenientes de China, medida que fue replicada por este país. En agosto y septiembre de 2018 el conflicto se intensificó con la entrada en vigor de nuevas rondas de aranceles, para sumar 250 mil millones de dólares (mmd) de productos chinos gravados y 60 mmd de productos provenientes de Estados Unidos con arancel. En diciembre de 2018, ambos países acordaron una tregua la cual duró hasta mayo de 2019 hasta que Estados Unidos anunció un incremento en los aranceles ya impuestos a 25%, a lo que China también respondió con mayores gravámenes.

Por su parte, México también se ha visto afectado por la imposición de medidas proteccionistas por parte de Estados Unidos. El 30 de mayo de 2019 el gobierno norteamericano anunció la imposición de aranceles del 5% a partir del 10 de junio a todas las importaciones provenientes de México, con aumentos sucesivos, si el gobierno mexicano no atendía el problema de migración ilegal proveniente de Centroamérica. Después de varias rondas de negociación entre las delegaciones de ambos países, el 7 de junio México acordó implementar una serie de medidas para reforzar su política de control migratorio.

Aun cuando varios países se han visto afectados por las medidas proteccionistas de Estados Unidos, las tensiones comerciales con China continúan siendo el foco de atención por la magnitud de los aranceles impuestos y por la importancia de estas dos economías y sus flujos comerciales a nivel mundial. En agosto de 2019 se intensificaron las tensiones comerciales con el anuncio de Estados Unidos de la implementación de aranceles del 15% a 300 mmd de productos chinos adicionales, los cuales serán divididos en dos listas. La primera, con un valor de 125 mmd, que es efectiva a partir del 1 de septiembre, y la segunda que fue postergada para entrar en vigor hasta el 15 de diciembre y comprende productos como laptops, teléfonos móviles, juguetes y consolas de videojuegos. Además, Estados Unidos anunció que a partir del 1 de octubre los aranceles existentes a 250 mmd aumentarán de 25 a 30%. Como represalia, China impondrá tarifas adicionales a bienes importados de Estados Unidos por un valor de 75 mmd (efectivos a partir del 1 de septiembre o 15 de diciembre, dependiendo del bien), y reestablecerá los gravámenes de 25% a automóviles y de 5% a autopartes, vigentes a partir del 15 de diciembre.

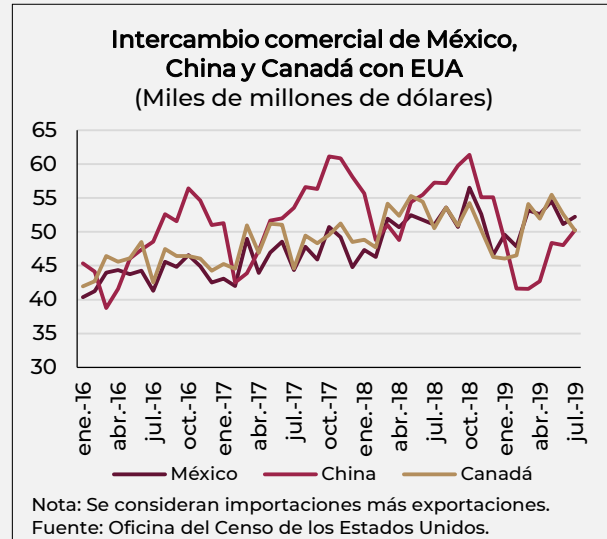
Por otra parte, el 21 de agosto Estados Unidos eliminó los aranceles del 17.5% a las importaciones de jitomate mexicanos, sin embargo, impuso barreras no arancelarias a este producto al acordarse incrementos en sus precios de referencia y revisiones físicas para verificar su calidad. Esto último podría generar retrasos y comprometer la calidad y disponibilidad de tomates mexicanos en Estados Unidos, beneficiando a productores estadounidenses. Además, el 4 de septiembre el gobierno estadounidense anunció la imposición de aranceles antidumping de hasta 31% a las importaciones de acero estructural mexicano.

Los aranceles impuestos por Estados Unidos a productos mexicanos tienen efectos negativos para las empresas mexicanas afectadas, mientras que por otro lado, México y Canadá se han visto beneficiados por las disputas comerciales entre Estados Unidos y China, dada la alta integración comercial en América del Norte. En los primeros seis meses de 2019 las exportaciones de México hacia Estados Unidos han aumentado en promedio 6.3%, en contraste con una disminución de 12.5% de las exportaciones chinas. De hecho, en marzo de 2019 México superó a China en exportaciones de productos a





Estados Unidos por primera vez desde mediados de 2003. Asimismo, en el primer semestre de 2019 México se ha convertido en el principal socio de Estados Unidos con un intercambio comercial (exportaciones más importaciones) de 308.9 mmd, por arriba del comercio con China y Canadá que se situó en 271.0 y 306.7 mmd, respectivamente.



Además, las tensiones comerciales entre Estados Unidos y China podrían incentivar a las empresas a trasladar su producción desde China para evitar los aranceles impuestos por Estados Unidos. Esto implicaría una reubicación y reconfiguración de las cadenas de valor lo que fortalecería la integración comercial en América del Norte y beneficiaría a México a través de mayor inversión y generación de empleo. México posee una serie de ventajas que lo hacen atractivo para la inversión extranjera y para sustituir a China en las cadenas de valor: estabilidad macroeconómica, ubicación geográfica privilegiada con acceso a Estados Unidos y América Latina, acuerdos comerciales con 46 países, desarrollo del sector manufacturero, capital humano calificado y tratado comercial con América del Norte.

A pesar de un posible impacto positivo en el corto y mediano plazos para México, las disputas entre Estados Unidos y China podrían tener efectos negativos considerables a nivel mundial, algunos de los cuales ya han comenzado a manifestarse. El comercio bilateral entre ambos países ha disminuido, principalmente en sectores como la manufactura y la agricultura, así como también la demanda por exportaciones a nivel mundial. También en varios países se ha observado un estancamiento de la inversión y un menor ritmo de crecimiento de la producción industrial y de manufacturas, industrias que en gran parte dependen de cadenas de valor globales. Asimismo, el escalamiento en las tensiones comerciales ha incrementado la incertidumbre, generando mayor volatilidad y aversión al riesgo en los mercados financieros.

En el largo plazo, la persistencia de las disputas comerciales puede generar una mayor desaceleración en la actividad económica mundial y riesgos de una situación de recesión. Por una parte, un menor crecimiento económico en Estados Unidos y China se traduce en una caída de la demanda de sus importaciones. Por otro lado, los aranceles distorsionan las cadenas globales de valor, con efectos en diversos países debido a la alta integración de los procesos productivos a nivel global, y podrían implicar una importante pérdida de productividad en lo que se reconfiguran estas cadenas. Estos efectos negativos no estarían contenidos a las empresas que participan en el comercio internacional sino que podrían afectar a los consumidores al incrementarse el precio de los bienes finales y al tener acceso a una menor variedad de productos.

En suma, aunque en el corto y mediano plazos las tensiones comerciales entre Estados Unidos y China pueden representar mayores ventajas en el comercio internacional para México, la desaceleración del crecimiento mundial tendría efectos negativos importantes. Adicionalmente, estas disputas han incrementado la incertidumbre, generando episodios importantes de volatilidad financiera.



II. T-MEC: Modernización del acuerdo comercial entre México, Estados Unidos y Canadá

Las negociaciones para la modernización del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) dieron inicio el 16 de agosto de 2017 y concluyeron el 30 de septiembre de 2018. El 30 de noviembre de 2018, los mandatarios de los tres países firmaron el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) en el marco de la cumbre del Grupo de los 20 (G20) que se celebró en Buenos Aires, Argentina. Por su parte, en junio de 2019 el Senado mexicano ratificó el T-MEC, siendo necesaria aún la aprobación por parte de los congresos de Estados Unidos y Canadá. Se prevé que con la ratificación y entrada en vigor del nuevo acuerdo se genere certidumbre para los intercambios comerciales y las inversiones. Asimismo, el T-MEC facilitará la inversión pues se preservaron los mecanismos de solución de controversias y se incorporó un mecanismo de revisión periódica que permitirá mantener el acuerdo acorde a la situación actual.

Bajo el nuevo tratado, México continúa teniendo comercio prácticamente libre de aranceles en todos los productos, por lo que la región seguirá creciendo y las cadenas de valor continuarán integrándose. En las condiciones actuales de conflictos comerciales, la consolidación del bloque regional norteamericano será de gran beneficio para fortalecer su competitividad respecto a otros bloques comerciales a nivel mundial, además de que abre oportunidades estratégicas de inversión en México ante la necesidad de vigorizar la productividad y competitividad de Norteamérica.

Adicionalmente, el nuevo acuerdo moderniza y adapta la regulación a la evolución reciente de sectores nacientes como el comercio digital, los servicios financieros y las telecomunicaciones, lo que promoverá su competitividad y desarrollo. El acuerdo también representa un paso hacia un comercio regional inclusivo, transparente y responsable así como hacia mayor competitividad de la región. Esto se hace a través de capítulos específicamente elaborados para fomentar la incorporación de las pequeñas y medianas empresas al comercio internacional; la ampliación del trato arancelario preferencial a bienes textiles producidos por indígenas; un mecanismo formal de diálogo para promover la cooperación en comercio, inversión e innovación en la región; medidas para identificar y combatir la corrupción en el gobierno y las empresas; y el fortalecimiento de la protección de los trabajadores y del medio ambiente. Estos nuevos capítulos son una oportunidad para impulsar la productividad de México a través de una asignación más eficiente de recursos, una mayor participación en el comercio internacional de pequeños productores, y una mayor sostenibilidad de las ganancias en competitividad y productividad.

En este sentido, la reforma laboral aprobada por el Congreso de México no solo facilita la aprobación del tratado por Estados Unidos y Canadá, sino que también tiene implicaciones en términos de propiciar mejores condiciones laborales y de democracia sindical para los trabajadores mexicanos.

Finalmente, otro de los principales beneficios del nuevo acuerdo consiste en disminuir las barreras no arancelarias tales como la simplificación del esquema de certificación y verificación, la homogeneización de las medidas sanitarias y fitosanitarias para productos agrícolas, un mayor intercambio de información entre aduanas, y despachos simplificados para envíos urgentes. Todo esto disminuye los costos y fomenta la participación en el comercio internacional.

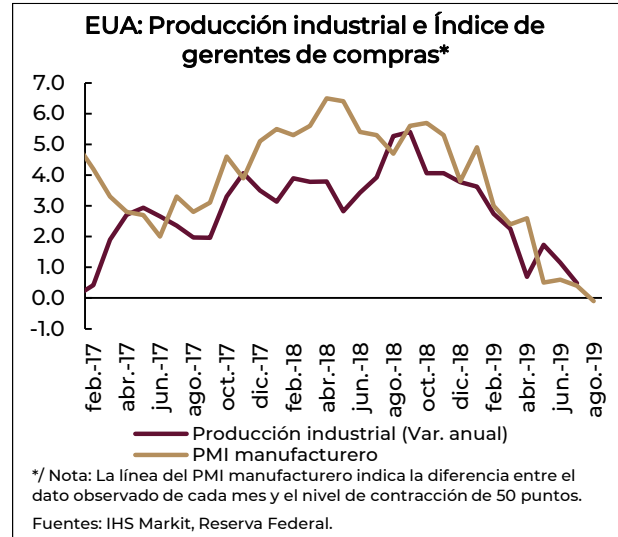
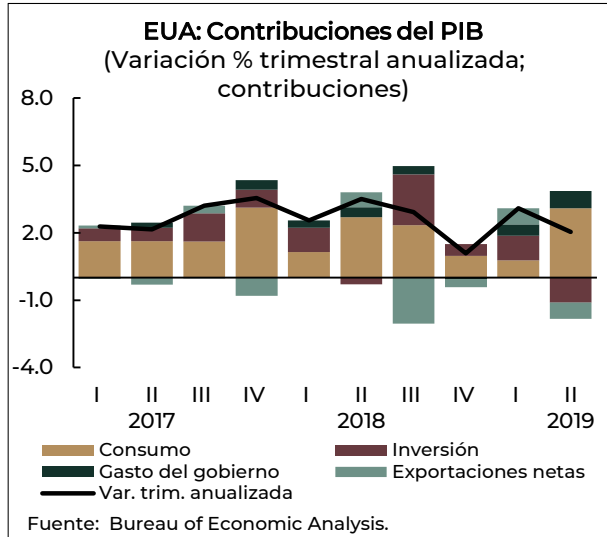
2.1.1 Economías avanzadas

Estados Unidos

El ritmo de expansión económica de los Estados Unidos durante el segundo trimestre del año fue de 2.0% a tasa trimestral anualizada, lo cual representó una reducción de 1.1 puntos porcentuales con respecto al ritmo de crecimiento del trimestre anterior. Este crecimiento se sostuvo por la expansión del consumo privado y el gasto del gobierno; sin embargo, otros factores como la inversión privada y las exportaciones registraron crecimientos negativos de 6.1 y 5.8%, respectivamente. Por el lado de la oferta, en el segundo trimestre de 2019, la producción industrial registró una contracción de 2.1% a tasa trimestral anualizada, la cual se compara con la contracción de 1.9% que se observó en el primer trimestre. Por su parte, el PMI del sector manufacturero continuó su tendencia decreciente y en agosto se ubicó en 50.3 puntos, presionado principalmente por el desempeño de los componentes de producción y empleo. Respecto del desempeño en el crecimiento del PIB por industrias, durante el primer trimestre de 2019 el sector de la agricultura, silvicultura, pesca y caza registró una contracción



de 2.7% a tasa anual. Por su parte, la actividad de la industria manufacturera también registró una contracción de 4.1% en términos anuales.



El mercado laboral en los Estados Unidos permanece sólido. En los meses de abril y mayo de 2019 la tasa de desempleo fue de 3.6%, la tasa más baja desde diciembre de 1969, y se incrementó marginalmente a 3.7% en junio, julio y agosto del presente año. A pesar de las bajas tasas de desempleo, el mercado laboral continuó con la creación de puestos de trabajo: durante el periodo enero-agosto se registró un aumento promedio mensual del empleo no-agrícola de 158 mil nuevos empleos y las remuneraciones por hora del empleo privado no-agrícola en el promedio del primer semestre de 2019 se incrementaron en términos anuales en un 3.21%, cifra ligeramente superior a la observada en el promedio del último semestre de 2018 de 3.17%. Por otra parte, en la semana que va del 26 al 30 de agosto de 2019, hubo 217 mil nuevas solicitudes por seguros de desempleo, cifra menor a las 220 mil solicitudes registradas en promedio durante 2018.

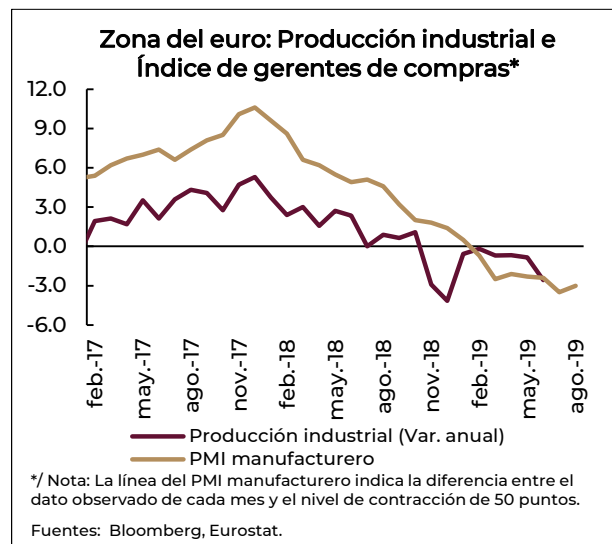
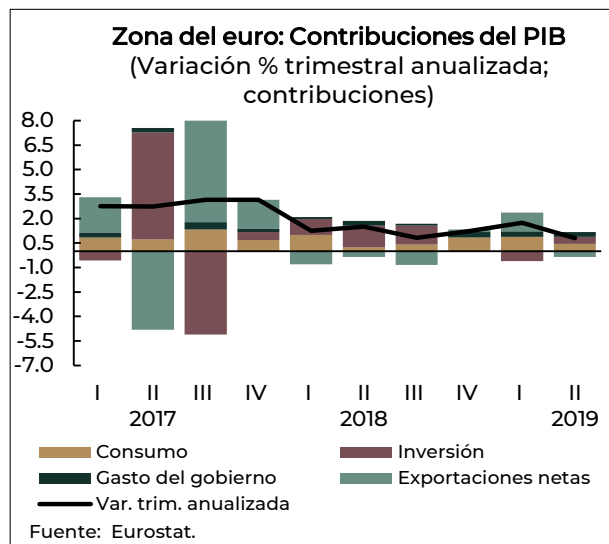
La fortaleza del mercado laboral contribuyó a la resiliencia del consumo en la economía estadounidense, sin generar presiones inflacionarias significativas. El índice de precios del gasto en consumo personal (PCE, por sus siglas en inglés), la medida de inflación a la cual la Reserva Federal (FED, por sus siglas en inglés) pone mayor atención para conducir su política monetaria, registró un crecimiento anual de 1.4% en julio de 2019. Este nivel es menor que el que se observó al cierre de 2018 de 1.8% y permanece por debajo del objetivo de 2.0% de la FED. Al interior del índice, la disminución se reflejó en los menores precios de los energéticos y otras materias primas. Asimismo, el PCE subyacente mostró una tendencia a la baja al pasar de una tasa anual de 2.0% en diciembre de 2018, a una tasa anual de 1.6% en julio de 2019.

En este contexto, en sus proyecciones de crecimiento de julio de 2019, el FMI estimó que el crecimiento de la economía estadounidense alcanzará una tasa de 2.6% en 2019, la cual es superior en 0.3 puntos porcentuales a la tasa esperada en las proyecciones de abril y en 0.1 puntos porcentuales a la de las proyecciones de enero. A esto contribuyó el mejor desempeño que lo esperado del crecimiento del PIB durante el primer trimestre de 2019. Respecto de la inflación, la encuesta *Blue Chip Economic Indicators* de agosto espera una tasa de inflación anual de 1.8% para 2019, mientras que anticipa una tasa de 2.1% para 2020.



Zona del euro

La actividad económica en la zona del euro mostró una desaceleración durante el segundo trimestre del 2019, con un crecimiento del PIB de 0.8% a tasa trimestral anualizada después de la recuperación observada en el primer trimestre, en el cual se registró una tasa de crecimiento del 1.7%. En relación con el primer trimestre de 2019, la reducción en el crecimiento del PIB reflejó, principalmente, una menor contribución del consumo privado y una contribución negativa de las exportaciones netas, pues se observó una reducción del comercio tanto con otros países del mundo, como entre los países de la zona. Por su parte, la contribución al crecimiento de la inversión aumentó mientras que la del gasto del gobierno permaneció sin cambios. Por su parte, la inversión fija bruta continúa mostrando una tendencia creciente; en particular, durante el primer trimestre de 2019 la inversión alcanzó 571.9 mil millones de euros, incrementándose desde los 565.7 registrados en el último trimestre de 2018.



La producción industrial también mostró una tendencia decreciente. En junio de 2019, la producción industrial registró un crecimiento negativo de 2.6% en términos anuales, con lo cual ligó ocho meses consecutivos de contracción. Los componentes que presionaron este crecimiento a la baja fueron la producción de bienes intermedios y la producción de bienes de capital, los cuales registraron una tasa negativa de crecimiento anual de 2.6 y 4.4%, respectivamente. El desempeño negativo que ha observado la actividad económica responde, en parte, al efecto de las disputas comerciales sobre el comercio internacional, a factores geopolíticos como son la incertidumbre sobre la salida de Reino Unido de la Unión Europea, las protestas de los chalecos amarillos en Francia, las discusiones presupuestarias en Grecia e Italia y a las dificultades del sector automotriz alemán, tras la implementación de un nuevo régimen de control de emisiones contaminantes. En este contexto, el PMI del sector manufacturero registró un nivel de 47.0 puntos durante el mes de agosto, con lo que el indicador ligó siete meses consecutivos en terreno de contracción.

Por su parte, el mercado laboral continúa mostrando solidez. La tasa de desempleo en junio se ubicó en 7.5%, lo cual representa la tasa de desempleo más baja desde mayo de 2008 y se compara con la tasa de desempleo de 7.9% observada en diciembre de 2018. Asimismo, las compensaciones por empleado en la zona del euro aumentaron al primer trimestre de 2019 a una tasa anual nominal de 2.8%, la cual se compara con el ritmo de crecimiento anual del trimestre anterior de 2.1%.



El buen desempeño del mercado laboral no ejerció presiones significativas sobre la inflación general. Al mes de agosto, la inflación registró una tasa anual de 1.0%, nivel menor al observado al cierre de 2018 de 1.5% y al objetivo del Banco Central Europeo de 2.0%. Asimismo, la inflación subyacente registró un crecimiento anual de 0.9% durante agosto, mismo nivel que el que se registró en diciembre de 2018. La reducción en la inflación, en mayor medida, resultó de menores precios de los servicios y los energéticos.

La proyección de crecimiento para 2019 presentada por el FMI en el mes de julio se ubicó en 1.3%, igual a la reportada en abril, pero inferior en 0.3 puntos porcentuales a la de enero de este año.

Japón

Durante el segundo trimestre de 2019, el PIB creció a una tasa trimestral anualizada de 1.8%, la cual se compara con la tasa de 2.8% que se registró el trimestre previo. La reducción en el crecimiento del PIB reflejó principalmente una contribución negativa de las exportaciones netas de 1.2 puntos porcentuales. No obstante, en relación con el trimestre anterior, durante el segundo trimestre del año el consumo privado, la inversión privada no residencial y el consumo del gobierno aumentaron en 2.5, 6.1 y 3.8% a tasa trimestral anualizada, respectivamente.

En octubre de 2018, el gobierno de Japón anunció un incremento al IVA del 8 al 10%, aplicable a partir de octubre de 2019. Este incremento tiene como finalidad principal cubrir los crecientes costos de la seguridad social, resultado del envejecimiento de la población. Para compensar el impacto en el consumo de los hogares del mayor IVA, las autoridades anunciaron para el ejercicio fiscal 2019 una serie de medidas permanentes que incluyen incrementar en 3.2 trillones de yenes los beneficios de seguridad social con respecto a su nivel en 2018. Por otra parte, también se anunciaron medidas temporales, como son las deducciones fiscales para los hogares de 2.3 trillones de yenes.

Al igual que otras economías avanzadas, la situación del empleo en Japón también ha mostrado una evolución favorable. En el mes de junio, la tasa de desempleo para personas entre 15 y 64 años fue de 2.2%, nivel que no había sido registrado desde agosto de 1992.

Las presiones inflacionarias en 2019 en Japón continúan siendo mínimas. En el mes de julio, la inflación general registró una tasa anual de 0.5%, tasa mayor a la del cierre de 2018 de 0.3%. Por su parte, la inflación subyacente registró una tasa anual de 0.6% en julio, por debajo de la inflación de diciembre de 2018 de 0.7%. Destaca que ambas tasas se encuentran significativamente por debajo del objetivo de inflación del Banco Central de Japón de 2.0%.

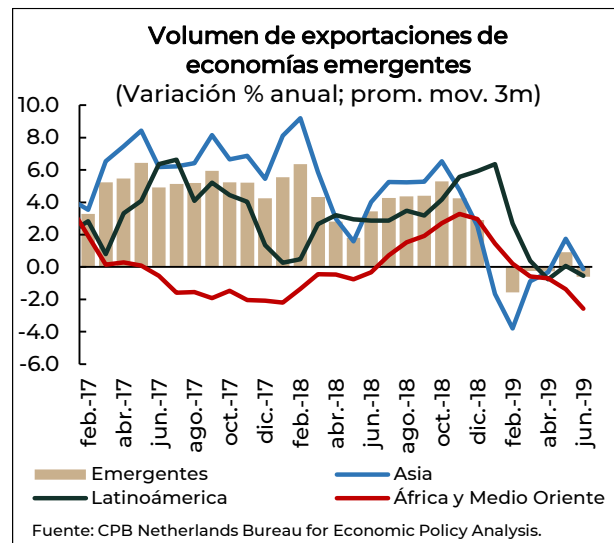
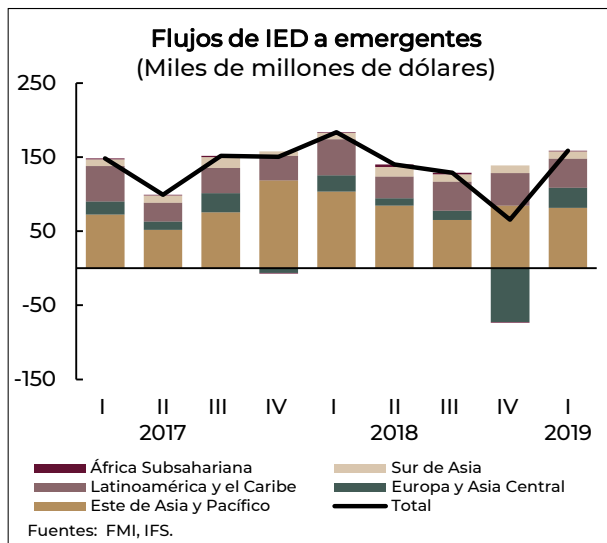
2.1.2 Economías emergentes

En línea con la evolución del ciclo económico mundial, la mayoría de las economías emergentes han mostrado una desaceleración de su actividad económica, en un contexto de conflictos comerciales y tensiones geopolíticas. En particular, estas economías se han visto mayormente afectadas por disrupciones en las cadenas globales de valor, menores flujos de inversión y una caída en el volumen de comercio. Este escenario aumentó la volatilidad de sus mercados financieros y elevó la incertidumbre en torno a su desempeño económico. En este contexto, el FMI, en sus estimaciones de crecimiento global de julio de 2019, proyectó que el crecimiento de los países emergentes en 2019 alcanzará una tasa de 4.1%, cifra menor en 0.3 puntos porcentuales a la tasa proyectada en el mes de abril y 0.4 puntos porcentuales respecto a la estimación de enero de 2019.

En particular, la actividad económica en China ha presentado una desaceleración a partir de la segunda mitad de 2018 guiada, principalmente, por un menor crecimiento en la producción industrial, una menor inversión fija bruta, así como por un continuo debilitamiento de la demanda externa relacionada con las tarifas arancelarias y



las tensiones comerciales con Estados Unidos. Ante esta desaceleración, el gobierno de China implementó durante el primer trimestre de 2019 una política fiscal contracíclica con el objetivo de estimular la demanda interna. Esta política consistió en diversas medidas, entre las que se incluyen: i) un incremento en el déficit presupuestario de 2.6% en el 2018 a 2.8% en el 2019; ii) una reducción del IVA para las empresas manufactureras de 16.0 a 13.0%, y para las empresas de transporte y construcción de 10.0 a 9.0%, a partir del 1 de abril de 2019; iii) una disminución en las tasas del IVA de los contribuyentes del 17 al 16% (bienes tipo A) y del 11 al 10% (bienes tipo B), la cual se aplicó a partir del 1 de mayo; iv) un incremento en la emisión de bonos gubernamentales con el objetivo de apoyar proyectos de inversión; y, v) una reducción en las tasas de requerimientos de reservas bancarias. En consecuencia, para el segundo trimestre de 2019, la actividad económica en China registró una ligera recuperación al mostrar un crecimiento de 6.6% a tasa trimestral anualizada, 0.8% superior al crecimiento del trimestre previo.



Durante el primer trimestre de 2019, el ritmo de crecimiento de la actividad económica en América Latina registró una desaceleración importante en varias economías de la región. En general, estas economías se vieron particularmente afectadas por el comportamiento del ciclo económico mundial lo que se reflejó en menores precios de materias primas, así como en la reducción en el volumen del comercio internacional y la disrupción de las cadenas globales de valor. En este contexto, el crecimiento del PIB de Argentina en el primer trimestre de 2019 registró una contracción de 0.9% a tasa trimestral anualizada. Por su parte, las tasas de expansión de las economías de Chile, Perú y Brasil repuntaron en el segundo trimestre del año, luego de haber registrado una contracción durante el primer trimestre. En particular, el ritmo de crecimiento del PIB en el segundo trimestre para cada una de estas economías fue de 3.4, 4.1 y 1.8% a tasa trimestral anualizada, respectivamente. En línea con lo anterior, el FMI estima en sus proyecciones de julio de 2019 un crecimiento en la región de 0.6%, 0.8 puntos porcentuales menor a su estimación de junio y 1.4 puntos porcentuales menor a la de enero. Para 2020 se proyecta un crecimiento anual de 2.4%.

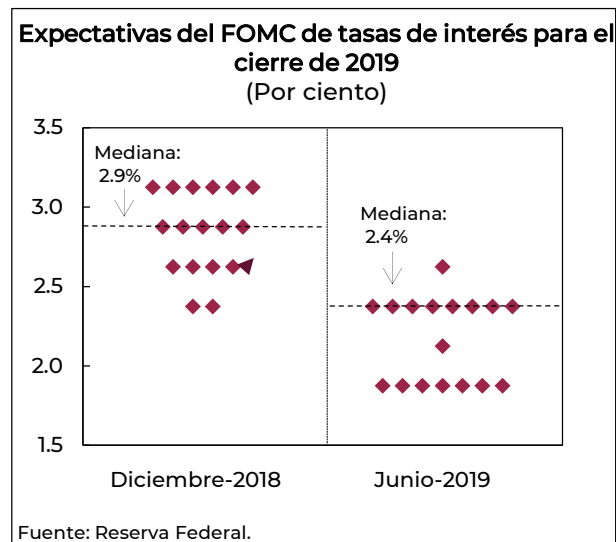
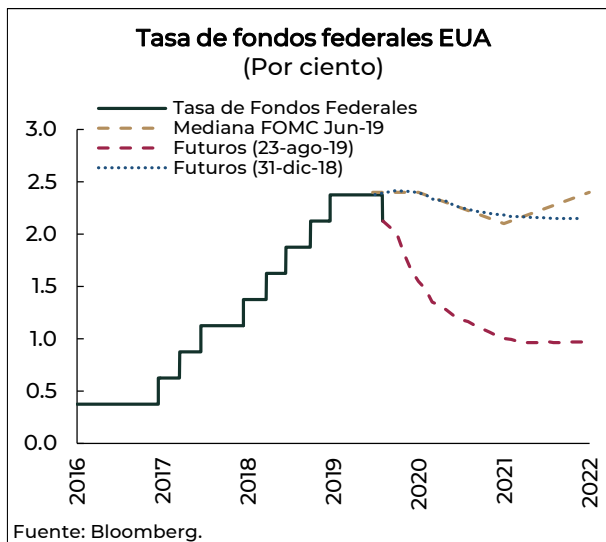


2.1.3 Política monetaria y mercados financieros

En respuesta a la incertidumbre generada por los conflictos comerciales un mayor deterioro de los indicadores de actividad económica agregada y las menores presiones inflacionarias, durante 2019 los bancos centrales de las economías avanzadas empezaron a relajar la posición de su política monetaria. Esta postura consistió en postergar los incrementos, o reducir sus tasas de interés de referencia. Adicionalmente, los principales bancos centrales optaron por detener o disminuir el ritmo de compresión de sus tenencias de activos en sus hojas de balance.

En el primer semestre de 2019, el Banco de la Reserva Federal de Estados Unidos mantuvo sin cambios su tasa de referencia, al tiempo que daba señales de estar a la espera de una mayor claridad en el panorama económico para la toma de decisiones. No obstante, el 1 de mayo la Reserva Federal anunció una reducción en el ritmo de compresión de su hoja de balance que había iniciado en octubre de 2017. Posteriormente, en la reunión del 31 de julio la FED recortó su tasa de referencia en 25 puntos base a un rango entre 2.00 y 2.25% y anunció que concluirá la reducción de su tenencia de activos en el mes de agosto (dos meses antes de lo anunciado previamente). A pesar de ello, el presidente de la FED, Jerome Powell, explicó que los cambios en la política monetaria son ajustes de mitad de ciclo y no el inicio de un ciclo de política monetaria expansiva. Este anuncio no fue bien recibido por los mercados, quienes esperaban un recorte de 25 puntos base y un discurso menos restrictivo.

La información publicada en junio de 2019 de la mediana de las expectativas de la tasa de fondos federales por parte de los miembros del Comité Federal de Mercado Abierto (FOMC, por sus siglas en inglés) para el cierre de 2019 y 2020 fue de 2.4 y 2.1%, respectivamente. Estos niveles implicarían que el FOMC no esperaría más recortes a la tasa en 2019 ni en 2020. No obstante, al 23 de agosto, las expectativas del mercado implícitas en los contratos de futuros sobre el nivel de la tasa de referencia para 2019 y 2020 la sitúan en 1.6 y 1.0%, respectivamente, lo cual implica que el mercado esperaba dos recortes adicionales en 2019 y dos más en 2020.



Por su parte, el Banco Central Europeo (BCE) ha mantenido sus tasas de referencia sin cambios desde marzo de 2016 en 0% (refinanciamiento), 0.25% (préstamos) y -0.40% (depósitos). El objetivo del BCE es la convergencia de la inflación al nivel de largo plazo de 2%. No obstante, la disminución en las perspectivas de crecimiento para Europa, las bajas presiones inflacionarias y la incertidumbre en el panorama económico llevó al BCE a realizar acciones adicionales de política monetaria para alcanzar su objetivo. Primero, el BCE extendió la perspectiva del



plazo para mantener sus tasas de referencia sin cambios bajo el programa de orientación prospectiva (*forward guidance*) en dos ocasiones: en la reunión del 7 de marzo, se extendió del verano de 2019 al cierre de 2019, y luego, en la reunión del 6 de junio, se extendió del cierre de 2019 a mediados de 2020. Asimismo, el 7 de marzo y el 6 de junio el BCE anunció medidas adicionales para otorgar financiamiento a bajo costo conocidas como TLTRO. Finalmente, en la última reunión del 25 de julio, el Consejo de Gobierno mostró preocupación sobre las bajas proyecciones de la inflación en el mediano plazo y destacó que estará dispuesto a utilizar todos sus instrumentos para garantizar un objetivo de inflación simétrico alrededor de 2%.

Al 13 de agosto, la expectativa de los analistas respecto al nivel de la tasa de refinanciamiento del BCE al cierre de 2019 y 2020 ha disminuido en 12 y 46 puntos base desde el cierre de 2018 para situarse, ambas, en 0.0%. Por tanto, no se esperan movimientos significativos en las tasas de interés para 2019 y 2020. Por otro lado, el BCE ha expresado su intención de seguir reinvertiendo el principal de los activos adquiridos durante el programa de compra de activos por el tiempo que sea necesario para mantener condiciones de liquidez favorables. En este contexto, el BCE podría volver a incrementar su adquisición neta de activos después de que esta disminuyera durante 2018 y de que mantuviera constante su tenencia de activos durante la mayor parte del año.

El Banco de Japón ha mantenido su tasa constante en -0.1% durante el año, buscando que la inflación aumente gradualmente hacia el objetivo de 2%. El Comité de Política Monetaria destacó que la economía ha mantenido un crecimiento moderado y que ha sido resiliente ante la reducción de las exportaciones derivada de la desaceleración global y las tensiones comerciales. No obstante, durante la última reunión del 30 de julio, el Comité destacó que los riesgos a la baja para la actividad económica y los precios son importantes por lo que no dudará en relajar su postura monetaria si observa que la inflación pierde impulso y no logra alcanzar el objetivo de 2%. Entre diciembre de 2018 y el 15 de agosto de 2019 las expectativas de los analistas respecto a la tasa de política del Banco de Japón para el cierre de 2019 y para 2020 han disminuido en 4 y 8 puntos base, para ubicarse en -0.06 y 0.0%, respectivamente.

Respecto a las economías emergentes, las acciones de política monetaria de las economías avanzadas han creado espacio en los diferenciales de tasas que ha permitido que algunos bancos centrales de economías emergentes reduzcan sus tasas de referencia. Algunos bancos centrales de estas economías han realizado recortes de sus tasas de política monetaria en lo que va del año para contrarrestar los efectos de la desaceleración global y los conflictos comerciales, mientras que otros han optado por mantener sus tasas sin cambios a la espera de mayor claridad en el panorama económico o para contener presiones inflacionarias.



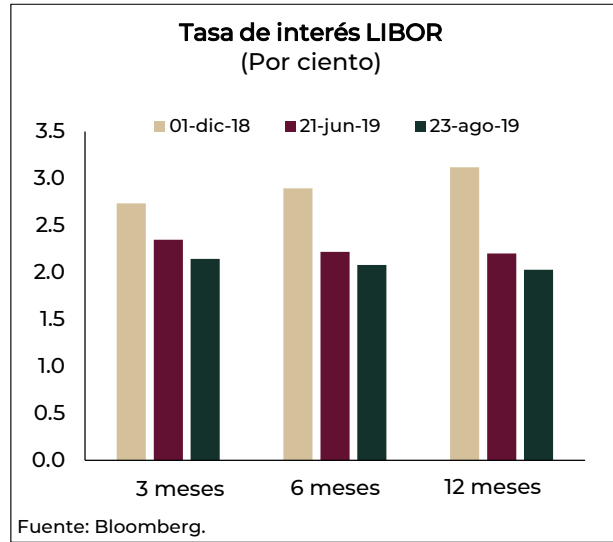
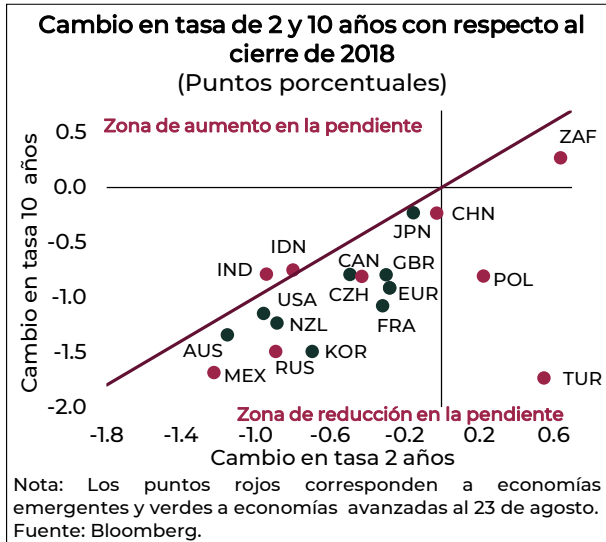
Tasas de referencia de política monetaria
(Por ciento)

	Nivel al 23	Últimos cambios		Cambio en el año
	de agosto de 2019	Fecha	Movimientos	Movimiento
	(%)		(Puntos base)	(Puntos base)
Australia	1.00	2-jul-19	-25	-50
Canadá	1.75	24-oct-18	+25	0
Corea del Sur	1.50	18-jul-19	-25	-25
Estados Unidos	2.00 a 2.25	31-jul-19	-25	-25
Japón	-0.10	28-ene-16	-20	0
Nueva Zelanda	1.00	7-ago-19	-50	-75
Reino Unido	0.75	2-ago-18	+25	0
Zona del euro	0.00	10-mar-16	-5	0
Brasil	6.00	31-jul-19	-50	-50
Chile	2.50	7-jun-19	-50	-25
China	4.35	26-oct-15	-25	0
Costa Rica	5.80	08-ago-19	-10	-20
Filipinas	4.25	08-ago-19	-25	-50
India	5.40	7-ago-19	-35	-110
Indonesia	5.50	22-ago-19	-25	-50
Malasia	3.00	07-may-19	-25	-25
México	8.00	15-ago-19	-25	-25
Paraguay	4.25	21-ago-19	-25	-100
Perú	2.50	08-ago-19	-25	-25
República Dominicana	4.75	30-jul-19	-25	-75
Rusia	7.25	26-jul-19	-25	-50
Sudáfrica	6.50	18-jul-19	-25	-25
Tailandia	1.50	7-ago-19	-25	-25
Turquía	19.75	25-jul-19	-425	-425
Ucrania	17.00	19-jul-19	-50	-100

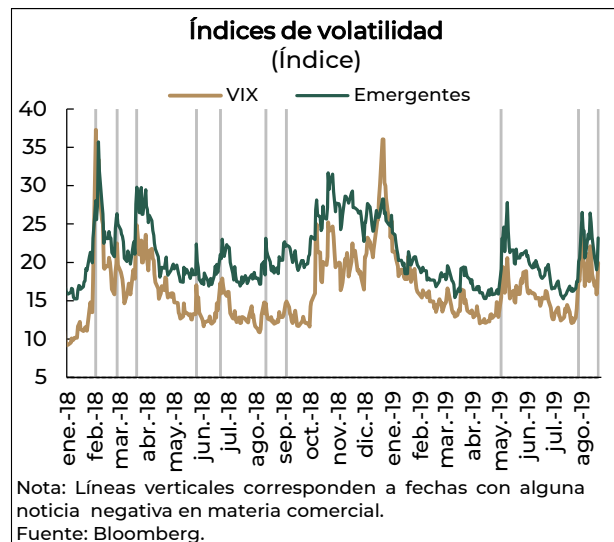
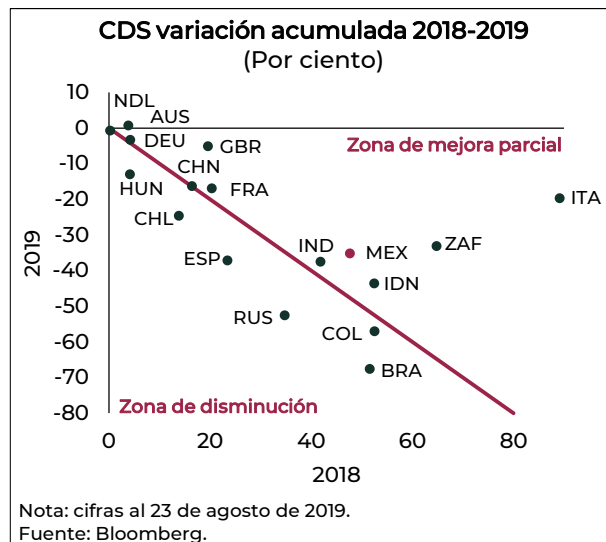
Fuente: Bancos centrales de cada país.

En un contexto de política monetaria acomodaticia, y ante los riesgos del panorama económico, la demanda por activos de renta fija, principalmente de economías avanzadas, se incrementó. Las tasas de interés de bonos gubernamentales registraron reducciones generalizadas durante 2019. En particular, al 23 de agosto, el rendimiento del bono a 10 años en Estados Unidos se ubicó en 1.54%, lo cual implica una disminución de 115 puntos base respecto al cierre de 2018. Asimismo, las tasas LIBOR de 3, 6 y 12 meses cayeron en 66, 80 y 98 puntos base en 2019, respectivamente. Cabe destacar que el precio de los bonos de largo plazo se incrementó más que los de corto plazo, por lo que las pendientes de las curvas de rendimientos se han aplanado en varios países. Mientras tanto, en otros países los diferenciales ya se encuentran en terreno negativo.



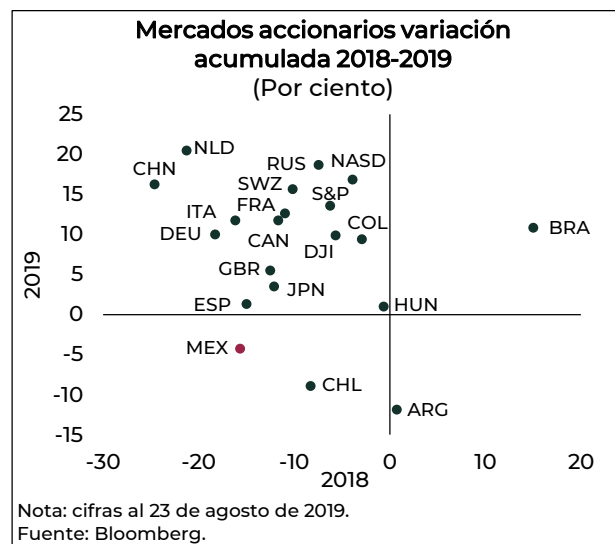
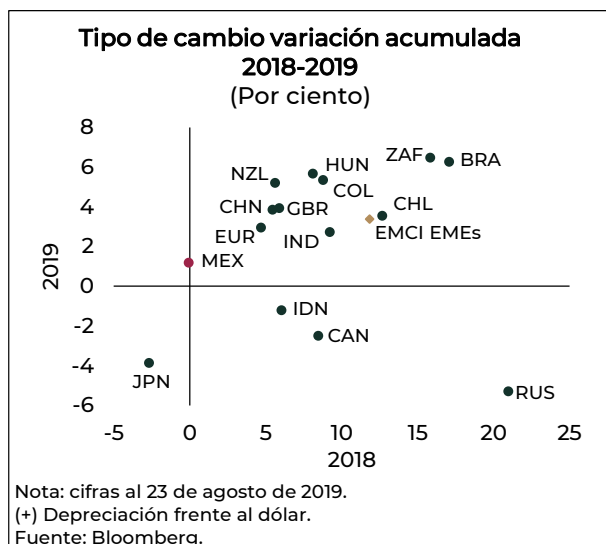
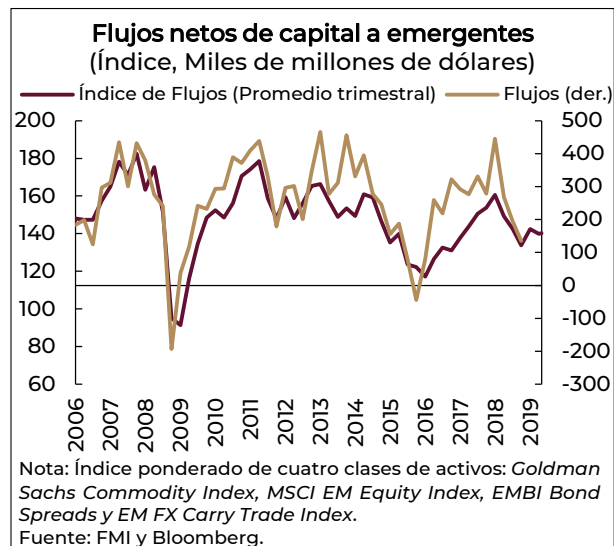


Aunado a lo anterior, la postura de política monetaria de los principales bancos centrales también contribuyó a disminuir las primas de riesgo e impulsó la perspectiva entre los inversionistas de que una política monetaria más acomodaticia permitiría contrarrestar la desaceleración de las economías. No obstante, se han dado repuntes en la aversión al riesgo, principalmente como consecuencia del escalamiento de las tensiones comerciales. De este modo, el índice de volatilidad (VIX) ha presentado incrementos importantes. En particular, el 23 de agosto el índice VIX registró un aumento de 19.12% respecto al día anterior, mientras que el dólar registró una apreciación de 0.35% respecto a las monedas de economías emergentes. Lo anterior, debido a que el gobierno chino anunció la imposición de tarifas adicionales a las importaciones provenientes de Estados Unidos y a que el presidente Donald Trump declaró que tomaría represalias.



Existen diversos factores de riesgo que pueden generar episodios adicionales de volatilidad en los mercados financieros internacionales. Entre tales riesgos, destacan la persistencia y profundización de las disputas comerciales, el tipo de salida del Reino Unido de la Unión Europea, el desarrollo del proceso electoral en Estados Unidos, y el escalamiento en los conflictos geopolíticos.

En cuanto a los flujos de capital a economías emergentes, estos se estabilizaron luego de la desaceleración observada en 2018. Esto contribuyó a que los tipos de cambio se recuperaran parcialmente respecto a los niveles de 2018, o bien tuvieran depreciaciones menores a las observadas en 2018. De igual modo, los mercados accionarios de las economías avanzadas se recuperaron de la caída en 2018, el índice MSCI de estas economías al 23 de agosto se incrementó en 11.19% respecto al cierre de 2018, en contraste con la caída de 10.44% en ese último año. Por su parte, el índice MSCI de las economías emergentes se mantuvo en niveles bajos con un crecimiento al 23 de agosto de sólo 0.82%, después de la caída en 2018 de 16.63%.



2.1.4 Precios de hidrocarburos

En línea con la desaceleración económica observada a nivel global, en 2019 los precios de los hidrocarburos han presentado niveles menores respecto a 2018 debido a factores de oferta y demanda. Con respecto a los factores de oferta, destacan el crecimiento de la producción de petróleo y gas de esquisto en Estados Unidos, así como la expansión del mercado de gas natural licuado a nivel mundial. En cuanto a los factores de demanda, destacan la desaceleración de la producción industrial, particularmente de las manufacturas, así como las expectativas negativas generadas por el escalamiento de las tensiones comerciales entre Estados Unidos y China. En particular, el promedio del índice de energéticos del Banco Mundial durante 2019 presentó una disminución de 11.6% con respecto al promedio de 2018. Además, entre el cierre de 2018 y el mes de agosto de 2019, el índice se redujo en 3.2%.

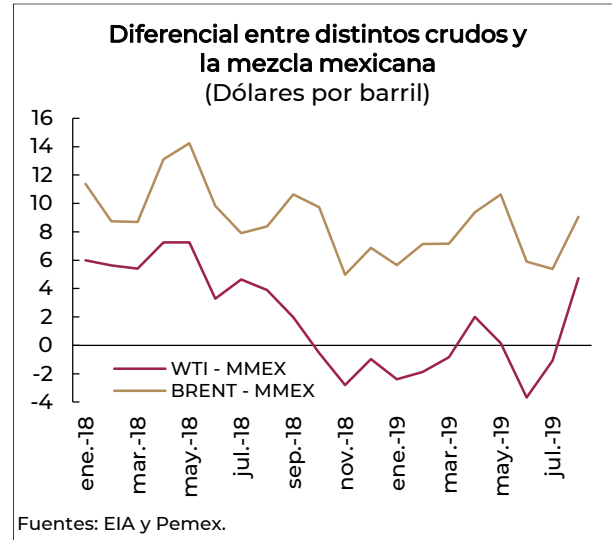
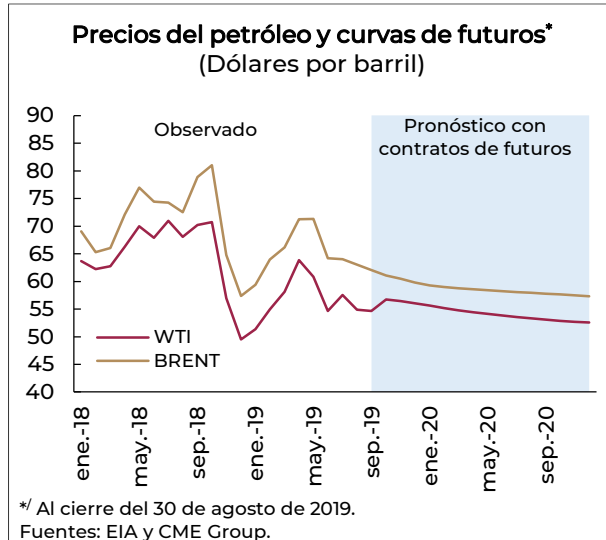
En el mercado petrolero, durante 2019 los precios presentaron menores niveles así como una menor volatilidad en sus variaciones respecto a 2018. Sin embargo, algunos factores contribuyeron a la recuperación de los precios del petróleo entre el cierre de 2018 y el mes de agosto de 2019. En primer lugar, el acuerdo alcanzado a inicios del año entre la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y otros países aliados para recortar la producción de petróleo. Este acuerdo continúa vigente y se extenderá hasta marzo de 2020. Adicionalmente, las tensiones geopolíticas entre Estados Unidos y Venezuela e Irán también generaron presiones al alza en los precios del petróleo.

Del 1 de enero al 30 de agosto de 2019, el precio promedio del WTI se ubicó en 57.1 dólares por barril (dpb), 12.1% menor con respecto al valor promedio registrado en 2018. De igual modo, del 1 de enero al 30 de agosto los precios de la mezcla mexicana y del Brent promediaron 57.7 y 64.8 dpb, respectivamente, lo que se traduce en disminuciones de 7.1 y 9.0% respecto a los promedios de 2018. No obstante, entre el cierre de 2018 y el dato al 30 de agosto de 2019, los precios aumentaron en 24.5% para el WTI, 10.9% para la mezcla mexicana y 13.6% para el Brent.

Las proyecciones de los analistas para 2020 anticipan una disminución general en los precios del crudo debido a una desaceleración de la demanda global, al incremento en la producción de los países no pertenecientes a la OPEP y a la acumulación de inventarios. Cuando se elaboró el informe de Pre-Criterios 2020 a finales de marzo de 2019, las proyecciones para 2020 de los mercados de futuros promediaron 58.4 para el WTI y 65.0 para el Brent. Sin embargo, en agosto de 2019, estas proyecciones se ajustaron a 52.6 y 57.4 dpb para el WTI y el Brent, esto representó caídas por 9.9 y 11.7%, respectivamente. A pesar de lo anterior, la posibilidad de nuevas interrupciones en el suministro de crudo proveniente de los países de alrededor del Golfo Pérsico, Venezuela y Libia constituye un factor que puede presionar al alza los precios en el futuro.

Las condiciones de escasez de oferta generada por Venezuela e Irán han afectado principalmente a los crudos pesados y amargos como la mezcla mexicana. Lo anterior, elevó su precio en el mercado internacional por encima del petróleo dulce y ligero como el WTI. Por su parte, el precio del WTI respondió negativamente a los aumentos en la producción estadounidense aunado a problemas de distribución entre la cuenca de Permian y los puntos de exportación. Estos problemas de distribución forzaron a los productores a reducir sus precios para compensar los altos costos de transporte. De este modo, el diferencial entre la mezcla mexicana y el WTI presentó episodios negativos desde septiembre de 2018, al tiempo que el diferencial entre el Brent y la mezcla mexicana se mantuvo relativamente constante. Sin embargo, desde inicios del mes de agosto los diferenciales del WTI y la mezcla mexicana comenzaron a recuperarse debido a la regularización de la distribución del WTI y las restricciones en la regulación de la Organización Marítima Internacional (OMI) que entrarán en vigor el 1 de enero de 2020. Esta regulación requerirá un menor nivel de azufre en los combustibles del transporte marítimo. Por lo anterior, se afectará negativamente la demanda de petróleos pesados y amargos en favor de petróleos dulces y ligeros.

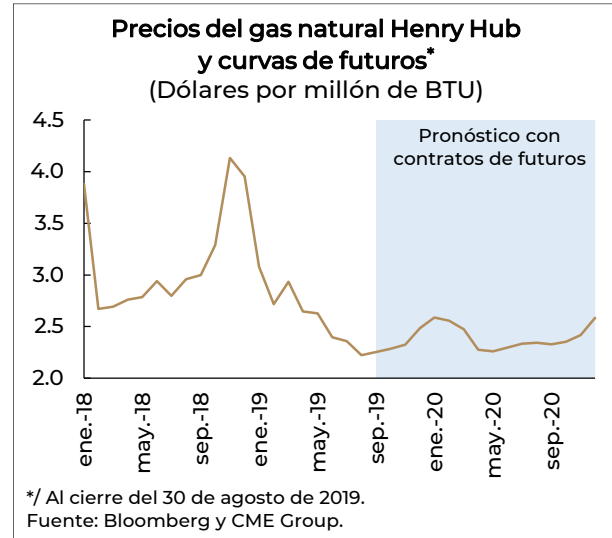
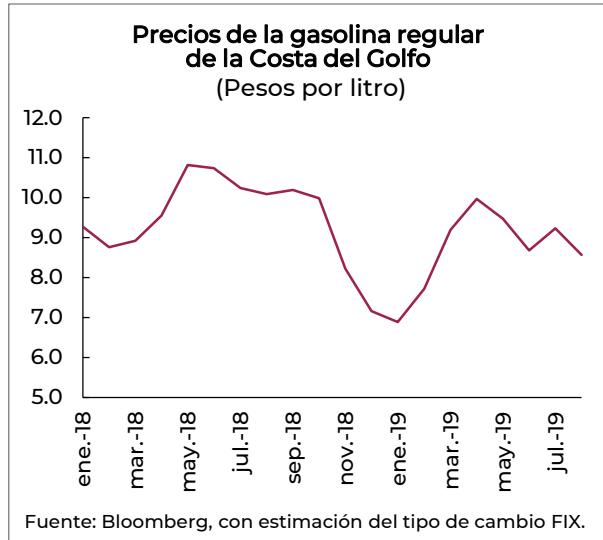




En línea con los precios del petróleo, el precio promedio en el periodo enero-agosto de 2019 de la gasolina de la Costa del Golfo de Estados Unidos, disminuyó en 11.8% con respecto al mismo periodo de 2018. Otros factores del mercado local también contribuyeron a la baja en los precios y a la acumulación de inventarios por encima del rango que se observó en los últimos cinco años. Por ejemplo, hubo un aumento en la oferta de gasolina debido a la mayor producción de petróleo esquisto en la cuenca de Permian, cerca de la Costa del Golfo, y una demanda estacional más débil durante la temporada de manejo en Estados Unidos.

Por otra parte, en el sector del gas natural, el precio promedio de enero a agosto de 2019 registró una disminución de 10.8% con respecto al mismo periodo de 2018. Lo anterior se debió al acelerado crecimiento mundial de la oferta de gas natural licuado. En 2019, se presentó un incremento récord en la capacidad de licuefacción de Australia, Estados Unidos y Rusia, que impulsó la caída en estos precios. Los analistas anticipan que el exceso de oferta se mantendrá durante el 2020. Adicionalmente, el precio del gas podría continuar con la tendencia a la baja si el periodo invernal del presente año no es lo suficientemente intenso para impulsar la demanda de este hidrocarburo, dado que en este mercado las variaciones en el clima influyen en el precio de manera importante.





2.2 Evolución de la economía mexicana en 2019

Durante el primer semestre de 2019 el nivel de actividad económica en el país presentó una desaceleración importante. Con base en la información disponible para la primera mitad del año, el PIB registró un crecimiento real anual de 0.2%.

En general, la desaceleración observada en la actividad económica agregada, tanto en México como a nivel global, tiene que ver con factores relacionados al ciclo económico y no con los factores que tienen un efecto permanente sobre la economía y que determinan el crecimiento de la actividad en el largo plazo.

Diversos choques, externos e internos, que sucedieron en la primera parte del año aumentaron la brecha negativa del nivel observado del PIB con respecto a su nivel de tendencia o potencial. En este sentido, es conveniente hacer la distinción entre la naturaleza de los choques y sus efectos sobre la dinámica del crecimiento al interior de la actividad económica en cada sector, lo que permite identificar las razones que están detrás de la desaceleración. A pesar de que es difícil atribuir un efecto directo y bien delimitado a algunos de estos choques o perturbaciones debido a que se pueden retroalimentar, contraponer o afectar a través de diversos canales, en términos generales se pueden mencionar sus efectos principales tanto por el lado de los sectores de actividad económica como por el lado de la demanda agregada.

Durante el primer semestre de 2019, el comportamiento de la actividad agregada contabilizado por el lado de los sectores de actividad económica indica que el sector primario exhibió un sólido crecimiento, estimulado por el consumo interno y las exportaciones. Por su parte, el sector terciario registró un incremento positivo, aunque moderado, impulsado principalmente por el comercio al por menor y los servicios financieros y de seguros. Finalmente, a pesar de que la producción manufacturera avanzó de manera modesta durante el semestre, el total de las actividades secundarias exhibió una contracción debido a las disminuciones registradas en los rubros de minería y de construcción.

El crecimiento del sector primario fue estimulado tanto por aumentos en el consumo interno como en las exportaciones. Al dinamismo del consumo interno, particularmente en el sector de bienes no duraderos, ha contribuido el impulso de los programas sociales implementados por el gobierno. Por su parte, el recrudecimiento de las disputas comerciales entre Estados Unidos y China ha reorientado el comercio de Estados Unidos hacia otros socios comerciales con ventajas competitivas, entre ellos México. Este cambio en los flujos comerciales ha generado un impulso en las exportaciones agropecuarias del país.



A pesar de que la producción manufacturera avanzó de manera modesta durante el semestre, el total de las actividades secundarias exhibió una contracción debido fundamentalmente a las disminuciones registradas en los rubros de minería y de construcción. La moderada expansión en las manufacturas fue resultado del impulso en las exportaciones, como consecuencia de la reorientación del comercio de Estados Unidos hacia México y a pesar de la desaceleración en su nivel de actividad económica. La contracción en el sector minero del país se explica principalmente por el declive durante la primera parte del año en la plataforma de producción de petróleo. Por su parte, la disminución en el sector de la construcción se debió a la incertidumbre generada por las previsiones de menor crecimiento y a ciertos retrasos en los proyectos de construcción privados debido a la revisión de los reglamentos y permisos de construcción en ciertas regiones del país; así como a la disminución de la inversión pública en infraestructura por los tiempos de elaboración y aprobación de los estudios de pre-inversión de los nuevos proyectos.

Finalmente, el sector de servicios registró un crecimiento positivo, aunque moderado, impulsado principalmente por el comercio al por menor, y los servicios financieros y de seguros. Este sector, que es el más grande en términos relativos al representar casi dos tercios del PIB, se ha visto evidentemente afectado por la desaceleración de la actividad económica agregada, en donde se ha moderado la expansión en los componentes privado y público del consumo interno.

El seguimiento de la demanda agregada indica que durante el primer trimestre de 2019 esta reveló una moderación significativa en la expansión de la actividad económica agregada durante este periodo. A pesar de los aumentos en el consumo privado y las exportaciones, la desaceleración se materializó producto de la debilidad en la expansión del componente privado en inversión fija bruta y las disminuciones importantes en los rubros públicos de consumo e inversión fija bruta.

Entre los factores que influyeron este comportamiento en la demanda agregada se pueden mencionar la incertidumbre y volatilidad financiera que se produjo por: a) los ajustes a la baja en las previsiones del crecimiento económico mundial derivadas de las disputas comerciales a nivel internacional; b) la falta de certeza para la ratificación legislativa del T-MEC, así como a la incertidumbre generada por las amenazas arancelarias por parte de Estados Unidos, y c) las dudas que se generaron en algunos sectores de la sociedad por el cambio de rumbo y de objetivos en las políticas públicas de la nueva administración. Estos factores provocaron un comportamiento más cauto en los patrones de gasto de los agentes económicos a nivel nacional, moderando la expansión en los componentes privados de consumo e inversión y contrayendo los componentes públicos en estos mismos rubros.

Respecto a los flujos comerciales, la información más reciente muestra que la balanza comercial, que registra la diferencia entre las exportaciones y las importaciones de mercancías y bienes tangibles entre México y el exterior, presentó un superávit comercial durante el primer semestre de 2019. El mayor superávit se explica por dos razones principalmente. Por un lado, la desaceleración de la actividad económica y en particular de la inversión, redujo la importación de bienes de capital. Por otro lado, como se señaló anteriormente, el recrudecimiento de las disputas comerciales entre Estados Unidos y China ha reorientado el comercio de Estados Unidos hacia otros socios comerciales con ventajas competitivas, entre ellos México. La información de los flujos de comercio internacional de Estados Unidos muestra que en el segundo trimestre de 2019, México pasó a ser su primer socio comercial de este país, por arriba de China y Canadá. Esta situación generó modificaciones en la balanza comercial de México, en especial durante el segundo trimestre de 2019. Es importante señalar que este superávit se registró en un contexto de desaceleración económica global junto con un mayor déficit en la balanza petrolera.

La información acerca del empleo indica que, durante los primeros siete meses de 2019, las condiciones del mercado laboral permanecieron relativamente estables, aunque ya se empiezan a manifestar ciertos efectos por la desaceleración de la actividad económica agregada. Por su parte, en materia de salarios, la tendencia decreciente de la inflación, la estabilidad en el mercado laboral y la influencia del aumento al salario mínimo implementada a principios del 2019, son factores que han generado incrementos reales en los salarios.

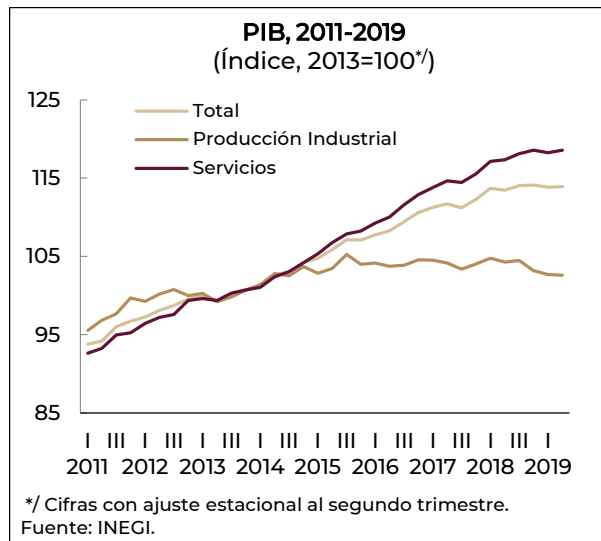


Durante el periodo comprendido desde enero a la primera quincena de agosto de 2019, la inflación general anual mostró una trayectoria descendente, debido sobre todo a reducciones de la inflación no subyacente y en particular de menores aumentos en los precios de los energéticos.

2.2.1 Actividad económica

Producción por el lado de los sectores de actividad económica, enero-junio de 2019

Durante el primer semestre de 2019, el nivel de actividad económica en el país se expandió a una tasa de crecimiento anual de 0.2%. Esta moderación en la actividad económica quedó determinada por los incrementos en las actividades agropecuarias y de servicios, y la disminución en las actividades industriales, principalmente las actividades de minería y construcción.



Desagregando por sector de actividad económica, se observó la siguiente dinámica durante el periodo enero-junio de 2019:

- La producción agropecuaria creció a una tasa anual de 3.4%.
- La producción industrial disminuyó a una tasa anual de 1.8%. Al interior de sus componentes se observó lo siguiente:
 - La producción manufacturera registró un incremento anual de 0.7%. Dentro de los rubros que mostraron una expansión destacan la fabricación de equipo de transporte, la industria alimentaria, y los equipos de computación y otros equipos electrónicos. En contraste, los rubros que presentaron las mayores contracciones fueron la fabricación de productos metálicos, la industria química, la de metálicas básicas, y la impresión e industrias conexas.
 - La producción minera registró una disminución anual de 7.7%, debido un su mayor parte al declive persistente que ocurrió durante la primera parte del año en la plataforma de producción de petróleo.
 - El sector de la construcción exhibió una disminución anual de 3.8%.
 - La generación de electricidad y el suministro de agua y gas registró un incremento anual de 0.5%.



- Las actividades terciarias crecieron a una tasa anual de 0.9%. Este crecimiento se explica principalmente por los aumentos en los subcomponentes de apoyo a los negocios y manejo de desechos y remediación; el comercio al por menor; los servicios financieros y de seguros; y los servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles.

Es incuestionable la desaceleración en la expansión de la actividad económica agregada en la primera mitad de 2019. No obstante, la dinámica en el ritmo de crecimiento entre los sectores de actividad económica es mixta. Este comportamiento heterogéneo se debió a los diversos choques (positivos y negativos) de origen interno y externo que enfrentó la economía nacional en el primer semestre del año. La distinción entre la naturaleza de los choques y sus efectos sobre la dinámica de crecimiento al interior de la actividad económica en cada sector permite identificar las razones que están detrás de la desaceleración. No obstante, atribuir un efecto directo y bien delimitado es complicado debido algunos de estos choques se retroalimentan o contraponen, además de que afectan a través de diferentes canales. En términos generales se puede señalar lo siguiente:

- a. El sector primario exhibió un sólido crecimiento estimulado tanto por los aumentos en el consumo interno como de las exportaciones. Al dinamismo del consumo interno, particularmente en el sector de bienes no duraderos, ha contribuido el impulso de los programas sociales implementados por el gobierno. Por su parte, el recrudecimiento de las disputas comerciales entre Estados Unidos y China ha reorientado el comercio de Estados Unidos hacia otros socios comerciales con ventajas competitivas, entre ellos México. Este cambio en los flujos comerciales ha generado un impulso en las exportaciones agropecuarias del país.
- b. A pesar de que la producción manufacturera avanzó de manera modesta durante el semestre, el total de las actividades secundarias exhibió una contracción debido fundamentalmente a las disminuciones registradas en los rubros de minería y de construcción. La moderada expansión en las manufacturas fue resultado del impulso en las exportaciones, como consecuencia de la reorientación del comercio Estados Unidos hacia México y a pesar de la desaceleración en su nivel de actividad económica. La contracción en el sector minero del país se explica principalmente por el declive durante la primera parte del año en la plataforma de producción de petróleo. Por su parte, la disminución en el sector de la construcción se debió a la incertidumbre generada por las previsiones de menor crecimiento y a ciertos retrasos en los proyectos de construcción privados debido a la revisión de los reglamentos y permisos de construcción en ciertas regiones del país; así como a la disminución de la inversión pública en infraestructura, por los tiempos de elaboración y aprobación de los estudios de pre-inversión de los nuevos proyectos.
- c. El sector de servicios registró un crecimiento positivo, aunque moderado, impulsado principalmente por el comercio al por menor y los servicios financieros y de seguros. Este sector que es el más grande en términos relativos, casi dos tercios del PIB, y se ha visto evidentemente afectado por la desaceleración de la actividad económica agregada, en donde se ha presentado un comportamiento más cauto en los patrones de gasto de los agentes económicos a nivel nacional, moderando la expansión en los componentes privado y público del consumo.



Oferta y demanda agregada, primer trimestre de 2019

La dinámica exhibida por la oferta y la demanda agregada durante el primer trimestre de 2019 reveló una moderación significativa en la expansión de la actividad económica agregada durante este periodo. A pesar de los aumentos en el consumo privado y las exportaciones, la desaceleración se materializó producto de la debilidad en la expansión del componente privado en inversión fija bruta y las disminuciones importantes en los rubros públicos de consumo e inversión fija bruta.

Oferta y demanda agregadas, 2016-2019
(Variación % real anual de las series sin ajuste estacional)

	Anual			2017				2018				2019
	2016	2017	2018	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I
Oferta	2.9	3.2	3.1	4.6	2.8	2.6	3.0	2.4	3.8	3.5	2.7	1.4
PIB	2.9	2.1	2.0	3.5	1.9	1.6	1.5	1.2	2.6	2.5	1.7	1.2
Importaciones	2.8	6.4	6.2	7.9	5.2	5.3	7.1	5.7	7.2	6.3	5.6	1.7
Demanda	2.9	3.2	3.1	4.6	2.8	2.6	3.0	2.4	3.8	3.5	2.7	1.4
Consumo	3.6	2.8	2.1	3.4	3.1	2.7	2.0	2.2	2.9	2.0	1.2	0.8
Privado	3.7	3.2	2.2	3.6	3.6	3.3	2.4	2.4	2.9	2.2	1.4	1.1
Público	2.6	0.5	1.4	2.6	0.5	-0.9	-0.2	1.1	3.0	1.0	0.3	-0.8
Inversión fija bruta	1.0	-1.6	0.6	0.6	-3.0	-1.0	-3.0	1.0	3.4	0.5	-2.2	-0.9
Privada	1.4	0.5	0.9	2.4	0.4	0.9	-1.6	1.0	3.1	0.2	-0.8	0.3
Pública	-0.8	-12.4	-0.9	-9.0	-20.3	-10.9	-9.7	1.0	5.0	1.9	-9.8	-8.1
Exportaciones	3.6	4.2	5.7	9.6	4.6	-0.5	3.5	2.0	8.3	8.5	3.9	2.0

Fuente: Inegi.

Por el lado de la oferta agregada, durante el primer trimestre de 2019, el valor real del conjunto de bienes y servicios disponibles, producidos internamente o en el exterior, se expandió a una tasa anual de 1.4%. En particular, durante este periodo, el PIB real creció a una tasa anual de 1.2%, mientras que las importaciones de bienes y servicios se expandieron a una tasa anual de 1.7%.

Por el lado de la demanda agregada, durante el mismo periodo de referencia, el consumo total se incrementó a una tasa anual de 0.8% mientras que la inversión fija bruta disminuyó a un ritmo anual de 0.9%. Mientras que, las exportaciones de bienes y servicios crecieron a una tasa anual de 2.0%.

Balanza comercial, enero-julio de 2019

Como se señaló anteriormente, el recrudecimiento de las disputas comerciales entre Estados Unidos y China ha reorientado el comercio de Estados Unidos hacia otros socios comerciales con ventajas competitivas, entre ellos nuestro país. La información de los flujos de comercio internacional de Estados Unidos muestra que en el segundo trimestre de 2019, México pasó a ser su primer socio comercial de este país, por arriba de China y Canadá. Esta situación ha generado modificaciones en la balanza comercial de México, en especial durante el segundo trimestre de 2019. La información indica que durante el primer semestre del año se presentó un superávit en la balanza comercial.

Es importante señalar que este superávit se registró en un contexto de desaceleración económica global junto con un mayor déficit en la balanza petrolera. El superávit en la balanza no petrolera se explica por dos razones principalmente. Por un lado, la desaceleración de la actividad económica y en particular de la inversión, redujo la importación de bienes de capital. Por otro lado, la reorientación del comercio de Estados Unidos contribuyó al incremento de las exportaciones no petroleras.



Balanza comercial, 2017-2019
(Millones de dólares)

	Anual		2018				2019	
	2017	2018	I	II	III	IV	I	II ^{*/}
Exportaciones totales	409,433	450,685	105,297	113,881	113,989	117,518	108,052	119,222
Petroleras	23,725	30,601	7,369	7,964	8,115	7,152	7,001	6,880
No Petroleras	385,707	420,083	97,928	105,917	105,874	110,365	101,051	112,341
Agropecuarias	16,000	16,508	4,908	4,407	2,981	4,211	4,965	4,740
Extractivas	5,427	6,232	1,615	1,682	1,546	1,390	1,469	1,555
Manufactureras	364,280	397,344	91,404	99,827	101,347	104,765	94,617	106,047
Importaciones totales	420,395	464,302	107,025	116,622	119,743	120,913	109,868	114,260
Consumo	57,338	63,118	14,525	15,356	16,464	16,772	13,939	15,199
Intermedias	322,039	355,297	82,064	89,932	91,162	92,139	85,495	88,991
Capital	41,017	45,887	10,435	11,334	12,117	12,001	10,435	10,070
Balanza comercial	-10,962	-13,618	-1,728	-2,741	-5,754	-3,395	-1,817	4,962
Balanza petrolera	-18,285	-23,160	-4,706	-5,467	-6,024	-6,963	-4,737	-5,849
Balanza no petrolera	7,323	9,543	2,978	2,726	270	3,568	2,920	10,811

*/ Cifras revisadas.

Fuente: Balanza Comercial de Mercancías de México. Banco de México con base en SAT, SE e Inegi.

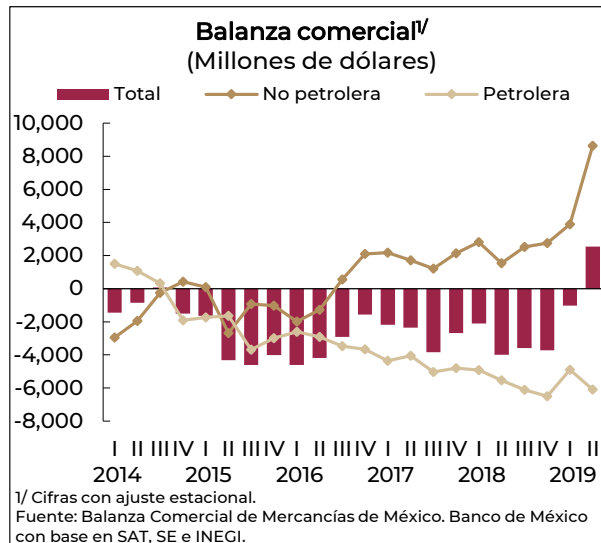
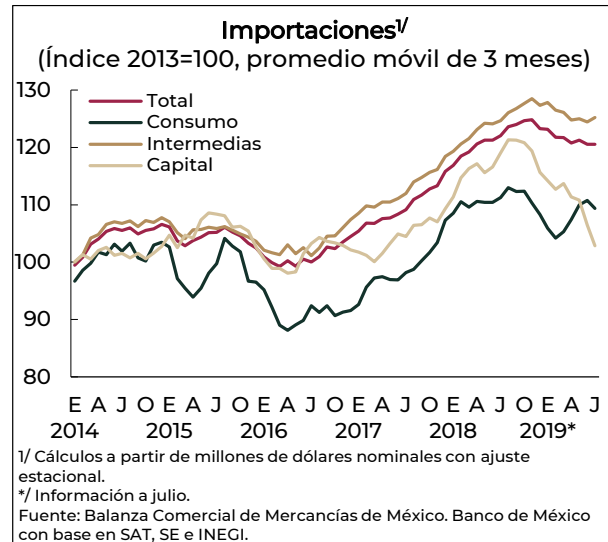
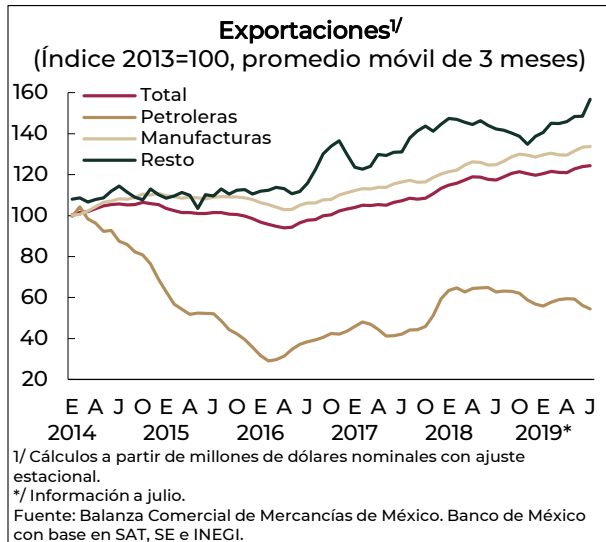
La información correspondiente al periodo enero-julio de 2019, indica que la balanza comercial, que registra la diferencia entre las exportaciones y las importaciones de mercancías y bienes tangibles entre México y el exterior, presentó un superávit comercial de 2,028 millones de dólares, cifra que contrasta con el déficit observado de 7,338 millones de dólares en el mismo periodo de 2018. En su comparación anual, el superávit registrado se debió al incremento en el saldo de la balanza no petrolera, que pasó de un superávit de 5,141 millones de dólares entre enero y julio de 2018, a un superávit de 14,640 millones de dólares en el mismo periodo de 2019, y una reducción en el déficit de la balanza petrolera, que pasó de 12,480 a 12,432 millones de dólares para el periodo de referencia.

Durante los primeros siete meses de 2019, las exportaciones totales registraron un incremento anual de 4.2% como resultado del crecimiento de las exportaciones no petroleras, principalmente.

- Las exportaciones no petroleras se expandieron a tasa anual en 5.2% durante enero-julio de 2019. Al interior de este rubro, las exportaciones manufactureras y las agropecuarias se incrementaron en 5.4 y 6.9% anual, respectivamente. Mientras las exportaciones extractivas disminuyeron en 6.3% anual.
- Por destino, las exportaciones no petroleras dirigidas a Estados Unidos registran un crecimiento anual de 7.0% y las destinadas al resto del mundo un retroceso de 2.0% anual durante los primeros siete meses de 2019.
- Por su parte, las exportaciones petroleras mostraron una reducción anual de 10.1% durante ene-jul de 2019, mientras que la plataforma de exportación y el precio del petróleo registraron una disminución anual de 5.8 y 3.6%, respectivamente.



Durante el periodo enero-julio de 2019, las importaciones crecieron 0.5% anual como resultado del crecimiento en 2.0% en las importaciones intermedias. Por su parte las importaciones de capital, y las de consumo registraron una reducción anual de 7.5 y 2.2%, respectivamente.



Recuadro 2: Los ciclos económicos y la actividad económica agregada

I. La medición del nivel de actividad económica agregada

El nivel de actividad económica real agregada de un país se mide, en general, a través del Producto Interno Bruto (PIB) real. Esta variable considera el valor total, ajustado por el efecto inflacionario, del flujo de todos los bienes y servicios producidos e intercambiados en un determinado periodo de tiempo.

Para determinar el PIB de una economía se utilizan tres enfoques que por construcción contable deben de ser consistentes entre sí, y por lo tanto cuantificar el mismo nivel de actividad económica agregada por unidad de tiempo:

- *Generación de la producción*: el PIB se determina mediante la suma del valor total de los bienes y servicios producidos dentro de los sectores de actividad económica (actividades primarias, secundarias y terciarias).
- *Contabilidad del gasto*: el PIB se determina mediante la suma del valor total del gasto ejercido en los bienes y servicios producidos. Bajo esta medición, el gasto está desagregado por tipo de bien (consumo, inversión, exportaciones, e importaciones) y por tipo de comprador (público y privado).
- *Generación del ingreso*: el PIB se determina mediante la suma del valor total de los ingresos devengados por los propietarios de los insumos (trabajadores, empresas y gobierno), los cuales son utilizados en la producción de los bienes y servicios. Bajo esta contabilidad, el PIB queda determinado por la suma total de las remuneraciones a los asalariados, el excedente bruto de operación, y los impuestos menos los subsidios.

Los tres enfoques deben arrojar la misma estimación de la actividad económica agregada, por lo que en su conjunto generan información desagregada que es consistente y útil para valorar, desde diferentes perspectivas, el desempeño de la actividad económica en el país por unidad de tiempo. Por ejemplo, es posible obtener información acerca de las cifras de ingreso, gasto y producción para un determinado sector institucional (por ejemplo: hogares, empresas y/o gobierno) y con ello darle un seguimiento puntual de su desempeño a través del tiempo.

El tiempo necesario y los costos incurridos para la recopilación, verificación y validación de este conjunto de información provoca que la emisión de estas estadísticas sea en frecuencia anual y con un considerable rezago en el tiempo (generalmente, más de un año). En México, este conjunto de información se publica por el Inegi a través del Sistema de Cuentas Nacionales de México.

No obstante, debido a los avances tecnológicos, así como a las mejoras en las prácticas de compilación de la información económica, es posible obtener estadísticas confiables y más oportunas para el cálculo del PIB a través de los enfoques de generación de la producción y de la contabilidad del gasto. De esta manera, las estimaciones del PIB y sus correspondientes desagregaciones se pueden obtener en frecuencia trimestral y con un rezago considerablemente menor (entre dos y tres meses, respectivamente). En el país, este conjunto de información se publica por el Inegi a través del PIB Trimestral y la Oferta y Demanda Global de Bienes y Servicios.

En adición a los cálculos oficiales del PIB real en el país, también existen una cantidad considerable de mediciones económicas más oportunas y en frecuencia mensual (emitidas con 1 o 2 meses de rezago), las cuales se construyen con base en registros administrativos, encuestas y cuestionarios de opinión. Estos indicadores son de utilidad debido a que algunos de ellos están altamente correlacionados con ciertos componentes del PIB por el lado de la producción, el gasto y la generación del ingreso, y pueden en principio revelar información más oportuna acerca del desempeño de algunos componentes del PIB.

No obstante, la ganancia obtenida por dar seguimiento a estos indicadores oportunos debe de ponderarse con los costos que se derivan por realizar una interpretación errónea de la información que arrojan. Dentro de las dificultades que surgen para hacer comparaciones con estas series de más alta frecuencia tienen que ver con los métodos de desestacionalización utilizados, los cambios en las expectativas, los errores de medición inherentes, los cambios en las metodologías para recabar la información, los cambios de base, y las perturbaciones/choques que pueden presentarse dentro del mes registrado, las cuales pueden tener efecto temporales o permanentes y por lo tanto modificar la correlación con el componente del PIB que se esté analizando.



II. Los ciclos económicos y su medición

Definición teórica para determinar el ciclo económico

Dentro de la ciencia económica, la evaluación temporal del desempeño de la actividad económica agregada motiva una dicotomía conceptual entre aquellos factores que determinan su crecimiento de largo plazo y aquéllos que causan sus fluctuaciones en el corto plazo.

En general, el crecimiento de la actividad en el largo plazo está relacionado con la capacidad productiva de la economía. Los factores que determinan el crecimiento de largo plazo tienen un efecto permanente sobre la economía, al modificar su capacidad productiva que, entre otros factores, incluye el crecimiento de la población, la acumulación de capital físico y humano, y los cambios en la productividad.

No obstante, alrededor del crecimiento de tendencia o de largo plazo pueden existir variaciones en el nivel de actividad económica por factores que la afectan en el corto plazo, generalmente asociados con choques o perturbaciones con un efecto de duración, que afectan el desempeño de algún sector de actividad económica (primario, secundario, y terciario) o un sector institucional (hogares, empresas, y gobierno), lo que genera que el nivel de la actividad económica observada se desvíe temporalmente de su nivel de largo plazo.

Definición práctica para determinar el ciclo económico

Para identificar empíricamente el ciclo económico, definido como la diferencia entre la actividad económica observada y su tendencia o nivel de largo plazo que experimenta una economía durante un período de tiempo, Mitchell (1927), y Burns y Mitchell (1946) establecieron la siguiente definición:

“Los ciclos económicos son fluctuaciones que se encuentran en la actividad económica agregada de las naciones que organizan su trabajo principalmente en empresas privadas: un ciclo consiste en expansiones que ocurren aproximadamente al mismo tiempo en muchas actividades económicas, seguidos de periodos generalizados de recesiones, contracciones y recuperaciones que se fusionan con la fase de expansión del próximo ciclo económico; esta secuencia de cambios es recurrente pero no periódica; en duración, los ciclos económicos varían entre un año a diez años; en donde este ciclo no es divisible en periodos más cortos con características similares.”

Esta definición estableció los fundamentos necesarios para identificar los ciclos económicos en términos prácticos y, con base en estos lineamientos, en la actualidad se han generado dos metodologías para poder identificar los ciclos económicos. En la primera se recurre al seguimiento dinámico de un conjunto de indicadores económicos que permitan, bajo ciertos criterios ya preestablecidos y consensuados, declarar el inicio y el fin de un ciclo económico (métodos exhaustivos). En la segunda se recurre al análisis de una serie de tiempo que mida el nivel de actividad económica agregada, generalmente el PIB, y con base en el método estadístico y los supuestos seleccionados estimar el nivel de tendencia o de largo plazo de la serie, para obtener el ciclo económico como la diferencia entre el valor observado y el nivel de tendencia estimado (métodos reducidos).

Métodos exhaustivos para determinar los ciclos económicos

Con base en los criterios establecidos por Burns y Mitchell (1946), el Buró Nacional de Investigación Económica de Estados Unidos (NBER, por sus siglas en inglés) determinó en 1978 una metodología para establecer y fechar los ciclos económicos. Este instituto independiente del gobierno tiene acceso a datos que permiten la identificación del ciclo económico, el cual identifica en dos pasos: en el primero, se identifican los picos y valles cíclicos en un conjunto de variables económicas seleccionadas y, en el segundo, se determina si estos cambios son lo suficientemente comunes a través de todas las series observadas. Si la respuesta a la segunda pregunta es afirmativa, se identifica el ciclo económico o de referencia. Una vez que se encuentran las fechas de referencia, el comportamiento cíclico de cada serie se discute como el ciclo de referencia. Como parte de este análisis, la duración, el tiempo y la amplitud de cada ciclo se comparan con los del período de referencia. En su metodología de los ciclos económicos, el NBER identifica los ciclos económicos basados en disminuciones (absolutas) o cambios en el nivel de producción agregada.

Considerando la identificación del ciclo económico con base en su metodología, el NBER define y fecha el inicio de una recesión. En donde este periodo implica una disminución significativa en la actividad económica que se extiende por toda



la economía, que dura más de unos pocos meses, normalmente visible en el PIB real, el ingreso real, el empleo, la producción industrial y las ventas mayoristas y minoristas.

En general, esta metodología es ampliamente aceptada y robusta debido al gran conjunto de información que se utiliza, lo que minimiza las situaciones coyunturales, y a que realmente trata de identificar los cambios generalizados en el nivel de actividad económica agregada para llegar a determinar la aparición de un periodo recesivo en la economía.

Métodos reducidos para determinar los ciclos económicos

Debido a que la metodología del NBER considera la revisión de un conjunto exhaustivo de información y un comité técnico independiente, condiciones que no están presentes en todos los países, los analistas económicos han considerado utilizar un conjunto reducido de información: generalmente el PIB real (véase apartado I) como una variable que resume la actividad económica agregada de la economía. En donde la definición operacional de recesión (y por lo tanto de inicio de la parte baja del ciclo) se determina como una situación en donde se presentan dos trimestres consecutivos de crecimiento negativo del PIB, utilizando cifras desestacionalizadas.

Esta definición posee varias ventajas sobre la metodología exhaustiva, implementada por el NBER. Entre ellas se puede mencionar que su lógica es muy sencilla, se utiliza solamente una variable económica, y su cálculo considera métodos econométricos y estadísticos que son fácilmente replicables. No obstante, estas ventajas pueden llevar fácilmente a conclusiones erróneas por varios factores:

- Como se explicó, el PIB real es una variable que se utiliza para calcular el nivel de actividad económica agregada de la economía. No obstante, debido a que trata de englobar la totalidad de la actividad económica puede ocultar la dinámica económica entre los sectores de actividad económica y/o los sectores institucionales. En periodos en donde su medición agregada indique “puntos de inflexión” pueden ocurrir “falsos positivos” en donde la dinámica de cada componente del PIB, bajo sus diferentes desagregaciones, indique que no existe un periodo recesivo.
- Dos periodos de crecimiento desestacionalizado negativo en el PIB real no necesariamente indican un periodo de recesión, pueden existir choques temporales que ocasionen esa situación. En todo caso, habría signos de desaceleración, no de una recesión económica.
- Inevitablemente, la descomposición estadística de la serie de tiempo del PIB real, entre tendencia y ciclo, implica la estimación de dos variables desconocidas o latentes con base en solamente una variable. Por lo tanto, en términos estadísticos y/o econométricos hay que hacer supuestos acerca de las características de la tendencia y/o del ciclo. Esto explica la gran cantidad de métodos econométricos para llevar a cabo esta descomposición: Filtros de Hodrick-Prescott, Beveridge-Nelson, Baxter-King, Componentes no observables, Filtros de Kalman, etc. Esta situación genera que los puntos de inflexión dependan del método utilizado. Lo que genera cierta discrecionalidad y está a disposición del analista.

III. Consideraciones finales

Las fluctuaciones económicas son fenómenos complejos. En la búsqueda de comprender cómo evoluciona una economía a lo largo del tiempo, los economistas han encontrado útil separar las tendencias a largo plazo de las fluctuaciones del ciclo económico.

Las expansiones y desaceleraciones económicas son inherentes a los sistemas económicos. Por una parte, en el largo plazo el nivel agregado de actividad de tendencia está determinado por factores que determinan el crecimiento potencial y que tiene un efecto permanente sobre la economía. Por otra parte, en el corto plazo es necesario encontrar mecanismos a través de los cuales prolongar las expansiones y limitar, o al menos aliviar, las recesiones. La reciente crisis financiera internacional de 2008-2009 fue una sorpresa para la mayoría de los analistas económicos, y puso de manifiesto la necesidad de mejorar la identificación de los puntos de inflexión en la economía.

El proceso de medición del ciclo económico requiere definir el ciclo, precisar criterios para distinguir entre ciclos económicos y otras fluctuaciones, delimitar procedimientos para su detección y especificar métodos para medirlos. Una de las prioridades de las autoridades monetarias y fiscales es comprender el funcionamiento del ciclo económico.

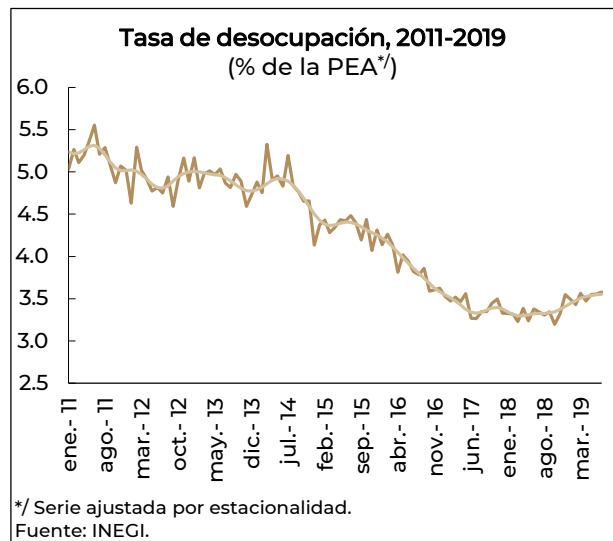
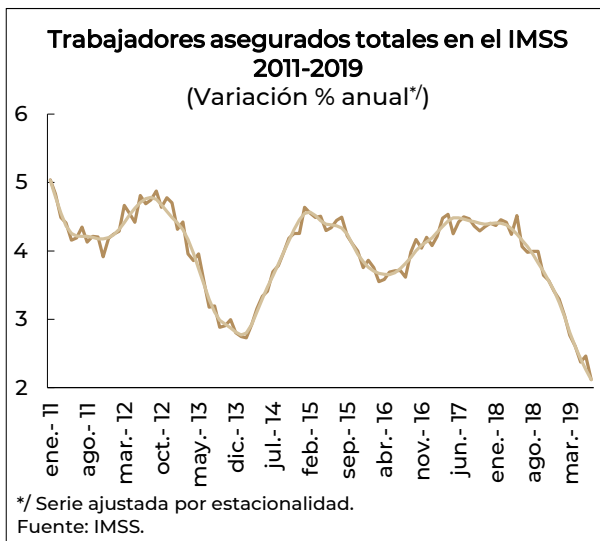


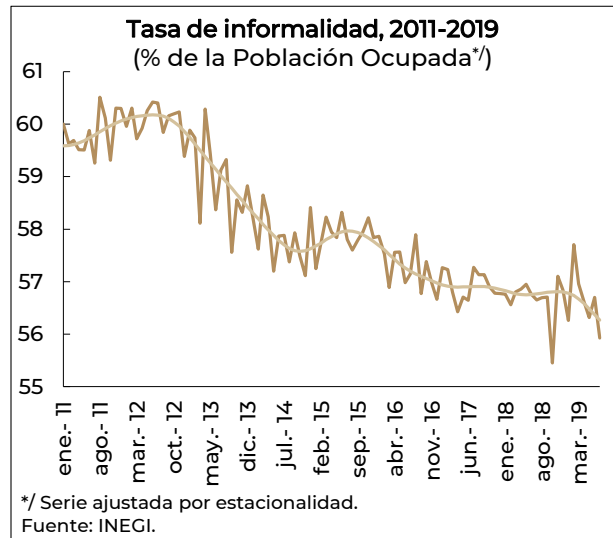
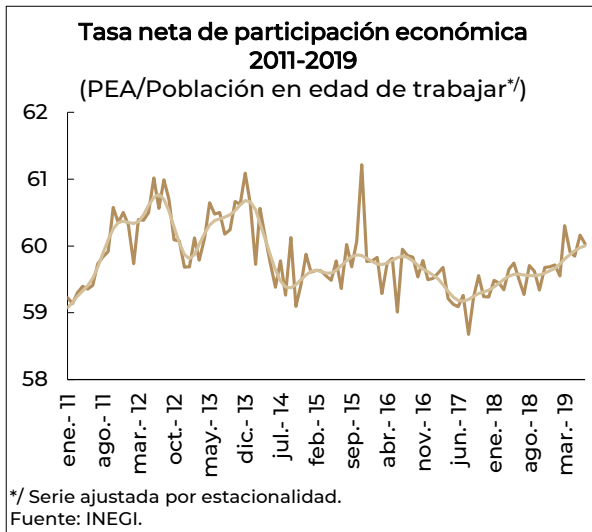
Un avance en el país para identificar los ciclos económicos se está dando a través de la conformación de un grupo de trabajo dentro del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG) por parte del Inegi. Este esfuerzo es valioso y debería apoyarse con el objetivo de tener mediciones oficiales de las fluctuaciones económicas en la actividad económica agregada del país. Ello contribuiría en una mejor y más eficaz implementación de las políticas económicas del país para incrementar el bienestar de la sociedad mexicana.

2.2.2 Situación del mercado laboral

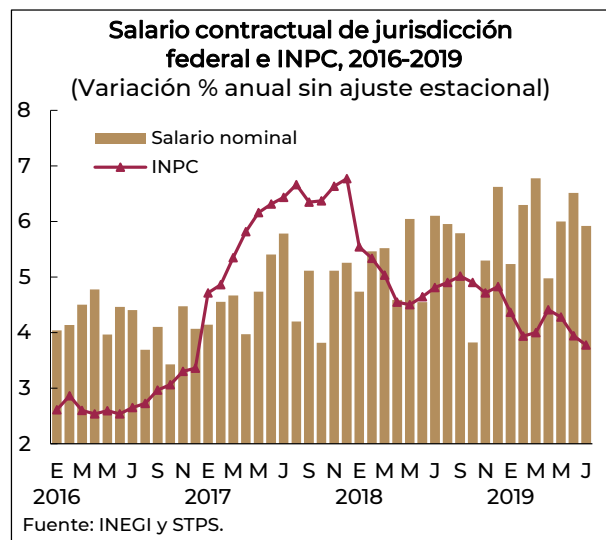
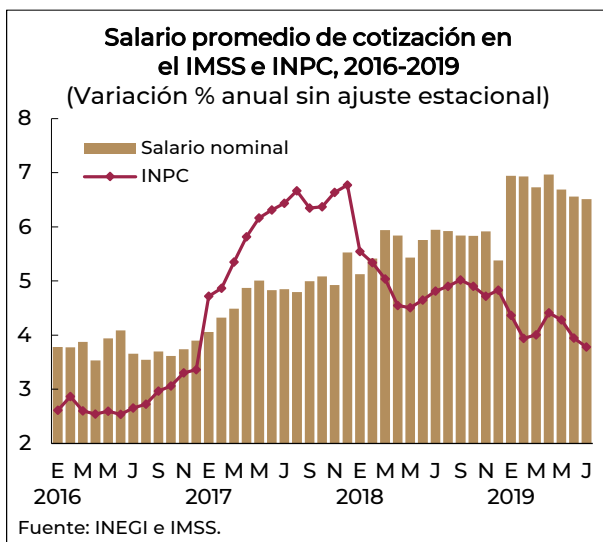
En los primeros siete meses de 2019, las condiciones del mercado laboral permanecieron relativamente estables, aunque es posible observar ciertos efectos de desaceleración de la actividad económica agregada que está resintiendo el país. Con base en cifras ajustadas por estacionalidad, el promedio de enero a julio de 2019 en la tasa de desocupación nacional se ubicó en 3.5% de la población económicamente activa, cifra que se ha mantenido como promedio desde enero de 2016. La tasa de desocupación urbana también continuó situándose en niveles bajos, ubicándose en promedio en 4.1% de la población económicamente activa de enero a julio de 2019, cifra ligeramente mayor al promedio observado en 2018. Además, esta estabilidad se desarrolla mientras la tendencia de la tasa neta de participación económica se observa creciente; en promedio, durante los primeros siete meses de 2019, tal tasa se ubicó en 59.9% de la población en edad de trabajar, mayor en 0.4 puntos porcentuales al promedio del año anterior. Aunado a lo anterior, la tasa de informalidad laboral se ha ubicado, en promedio de enero a julio, en 56.6% de la población ocupada, con una ligera tendencia decreciente.

Respecto a la generación de empleos formales, el número de trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) continúa en ascenso. Al 31 de julio de 2019, aumentó a 20 millones 385 mil 379 personas, lo que implica un crecimiento respecto a diciembre de 2018 de 1.5% y anual de 2.2%.





En materia de salarios, la tendencia decreciente de la inflación, la estabilidad en el mercado laboral y la influencia del aumento al salario mínimo realizado a principios del 2019, son factores que han generado incrementos reales en los salarios. Durante los primeros siete meses del año, el salario medio de cotización al IMSS registró un crecimiento nominal promedio de 6.8% anual, provocando un crecimiento real anual de 2.6%. Por su parte, para el mismo periodo de referencia, los salarios contractuales de jurisdicción federal registraron un incremento nominal promedio de 6.0%, siendo el máximo incremento para un periodo similar desde 2002.



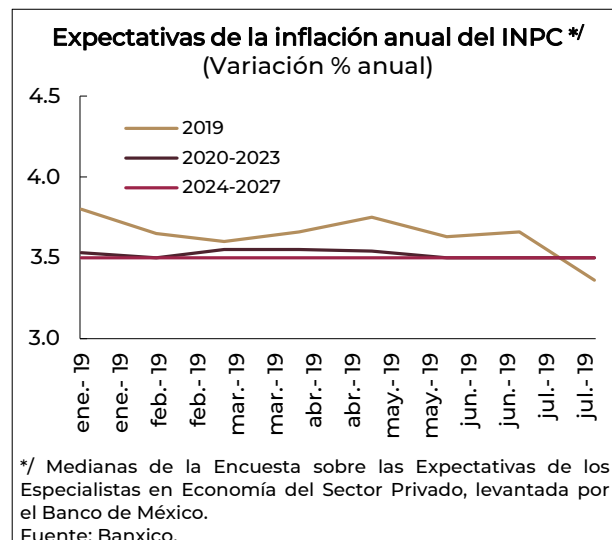
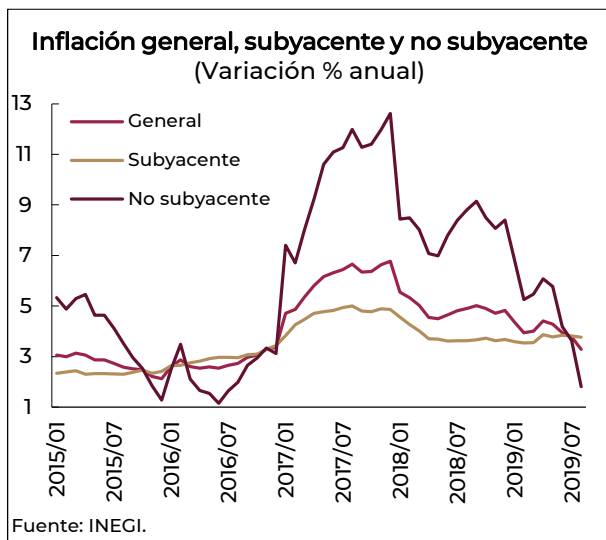
2.2.3 Evolución de la inflación

Durante el periodo comprendido desde enero a la primera quincena de agosto de 2019, la inflación general anual mostró una trayectoria descendente, debido sobre todo a reducciones de la inflación no subyacente y en particular de menores aumentos en los precios de los energéticos. La inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019. En marzo y abril, aunque la inflación se ubicó por debajo del cierre de 2018, se observaron ligeros incrementos, es decir, una tendencia creciente por causa de una inflación subyacente persistente y ligeros aumentos de los precios de los productos energéticos. A partir de junio la inflación retomó su trayectoria descendente.

La inflación subyacente que registró en diciembre de 2018 una variación de 3.68% anual ha mostrado resistencia a la baja y se ubicó en la primera quincena de agosto de 2019 en 3.77%. La inflación anual de mercancías disminuyó de 3.92% anual en diciembre de 2018 a 3.75% en la primera quincena de agosto de 2019, mientras que la inflación anual de servicios se acrecentó de 3.47% en diciembre de 2018 a 3.79% en el mismo periodo de referencia debido a aumentos en las contribuciones a la inflación de la vivienda propia; loncherías, fondas, torterías y taquerías; restaurantes y similares; universidad; y renta de vivienda.

A su vez, la inflación anual no subyacente registró una reducción durante el año 2019 al pasar de 8.40% en diciembre de 2018 a 1.81% en la primera quincena de agosto de 2019, debido a una disminución del subíndice de agropecuarios aunada a una reducción contundente en el subíndice de energéticos. Sobresalen disminuciones de inflación en productos como gasolina de bajo octanaje; gas doméstico LP; jitomate; tomate; y papa y otros tubérculos.

Los analistas del sector privado esperan que para el cierre de 2019 la inflación general se ubique por debajo del nivel de cierre de 2018, aunque sus expectativas también refieren a una persistencia de la inflación subyacente en sus niveles actuales. Asimismo, las medianas de las expectativas de los analistas del sector privado para la inflación de mediano y largo plazo se han mantenido estables en un nivel de 3.5% en ambos casos, de acuerdo con las encuestas publicadas por el Banco de México.



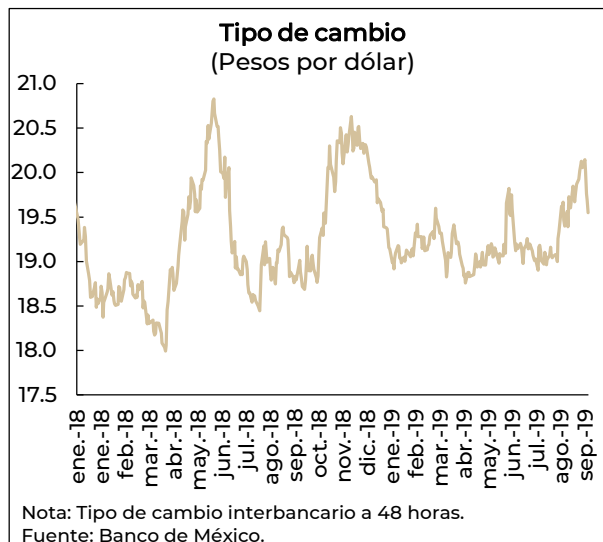
2.2.4 Evolución de los mercados financieros nacionales

Durante 2019, a pesar de un entorno internacional con elevada volatilidad, el peso se ha mantenido dentro de los parámetros esperados. En el primer semestre del año el tipo de cambio reflejó una apreciación, mientras que la curva de rendimientos se desplazó hacia abajo, en línea con los mercados internacionales.

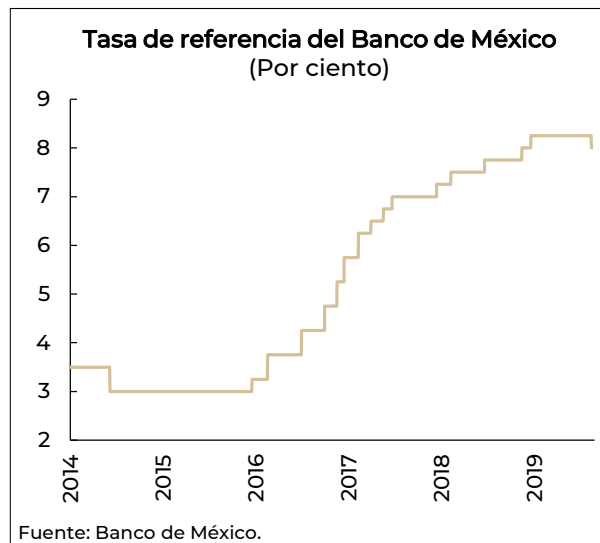
Ante diversos episodios de volatilidad, en el primer semestre del año, el peso se mostró resiliente y exhibió una menor volatilidad a la registrada en 2018. Por su parte, el mercado accionario registró pérdidas marginales durante este periodo, lo que contrasta con un desempeño más favorable de los mercados accionarios de las economías avanzadas.

Al 6 de septiembre de 2019, el peso mexicano registró una apreciación de 0.6% con respecto al cierre de 2018, debido al escalamiento en las tensiones comerciales entre China y Estados Unidos durante agosto. El desempeño de la moneda nacional estuvo en línea con la depreciación de las monedas de otros países emergentes como Brasil, Chile, China, Colombia, Hungría, India y Sudáfrica.

A lo largo de 2019, la moneda nacional registró otros episodios de volatilidad, entre los cuales destacan los derivados de la amenaza de imposición de aranceles a las importaciones mexicanas por parte de Estados Unidos y la preocupación entre los inversionistas respecto a la situación financiera de Pemex. A pesar de estos episodios, el peso se mostró resiliente y exhibió una menor volatilidad a la registrada en 2018, registrando un promedio anual de 19.23 pesos por dólar entre el 1 de enero y el 6 de septiembre de 2019. Esta cifra contrasta con el tipo de cambio promedio esperado en los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2020 (Pre-CGPE 2020) de 19.50 pesos por dólar.



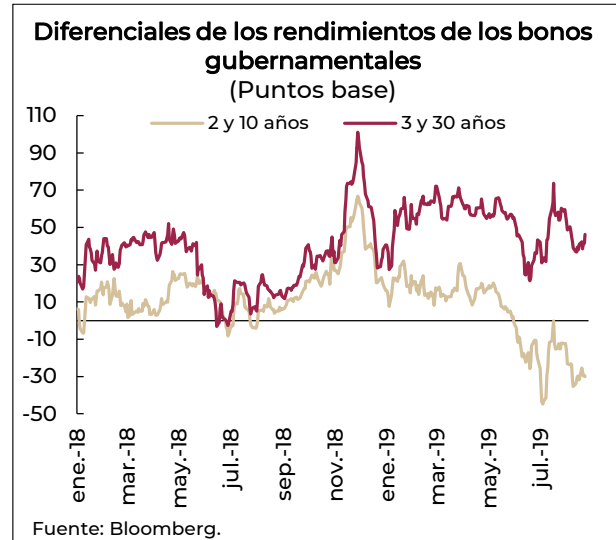
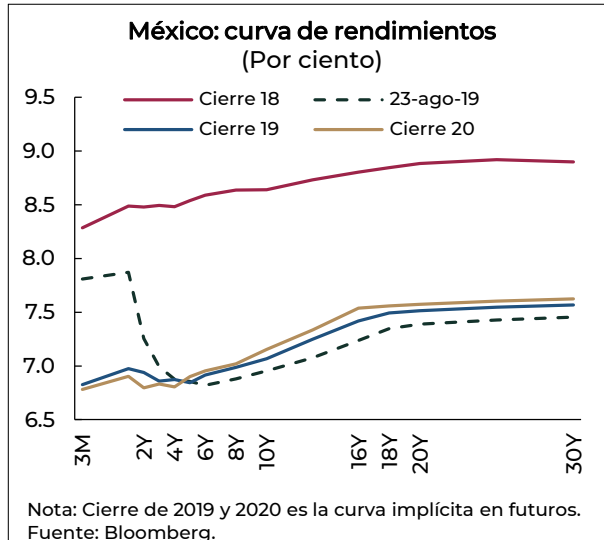
Por otra parte, el Banco de México se ha reunido en seis ocasiones durante 2019 y en su última reunión decidió disminuir la tasa objetivo en 25 pb a un nivel de 8.0%. En el comunicado del 15 de agosto, la Junta de Gobierno destacó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto, y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, ampliándose la brecha del producto en terreno negativo. Agregaron que la Junta continuará dando un seguimiento cercano a todos los factores y elementos de incertidumbre que inciden en el comportamiento de la inflación y sus perspectivas, y tomará las acciones que se requieran con base en la información adicional, de tal manera que la tasa de referencia sea congruente con la convergencia ordenada de la inflación general a la meta del Banco de México.



Durante 2019, las tasas de interés de los instrumentos gubernamentales exhibieron una tendencia a la baja a lo largo de la curva de rendimientos, en línea con los mercados internacionales. A lo anterior contribuyeron las expectativas de una política monetaria más acomodaticia por parte de la Reserva Federal, así como a una disminución de la prima de riesgo y de las expectativas de inflación en México. En particular, al 23 de agosto, las tasas de los bonos de 2 y 10 años disminuyeron en 122 y 169 puntos base respecto al cierre de 2018, para ubicarse en 7.26 y 6.95%, respectivamente.

Al comparar entre instrumentos, los rendimientos de menor plazo presentaron una variación menor que los de largo plazo. Derivado de lo anterior, la pendiente de la curva de rendimientos de 2 y 10 años disminuyó en 46 puntos base con respecto al cierre de 2018, por lo que se encuentra invertida desde el 30 de mayo. En contraste, la pendiente medida como el diferencial de las tasas de 3 y 30 años, registró al 23 de agosto un incremento de 6 puntos base con respecto al cierre de 2018.

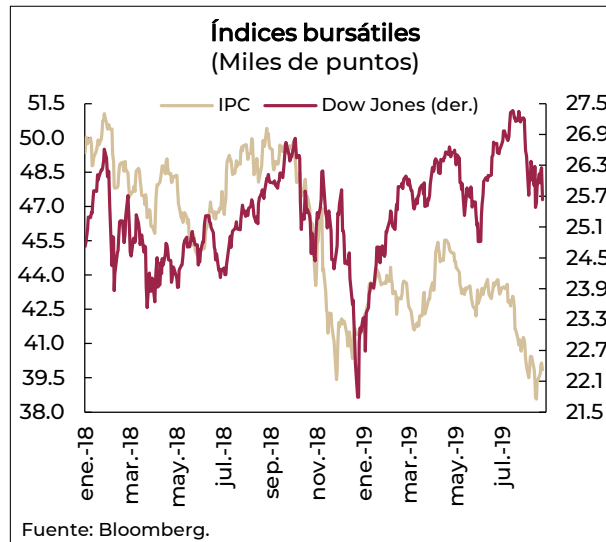




En este contexto, la tenencia extranjera respecto al total de valores del sector público se ubicó al 23 de agosto en 29.0%, lo cual implica una reducción de 2.1 puntos porcentuales respecto al cierre de 2018. Destaca que la disminución en la tenencia de instrumentos de corto plazo fue mayor que en los de largo plazo, por lo cual se observó una recomposición de Cetes a Bonos M. En particular, al 23 de agosto de 2019, la tenencia de Bonos M representó el 88.7% de la tenencia de valores del sector público de no residentes, lo cual implica un incremento de 4.0 puntos porcentuales con respecto al cierre de 2018. Por otro lado, la tenencia de Cetes se redujo en 3.8 puntos porcentuales a 9.0% del total.

Respecto al mercado accionario, al 23 de agosto de 2019 el Índice de Precios y Cotizaciones de la Bolsa (IPC) registró una disminución de 4.3% con respecto al cierre de 2018 ante la presencia de riesgos para la actividad económica y la publicación de datos económicos desfavorables a nivel local. En particular, destaca el dato de producción industrial a junio, el cual mostró una disminución de 2.1% anual, y el dato de inversión fija bruta a mayo que registró una disminución de 6.9% respecto al mismo periodo del año anterior. En este contexto, al 23 de agosto los sectores que mostraron las mayores contracciones fueron los sectores industrial y de consumo no básico con caídas de 14.5 y 13.8%, respectivamente. Lo anterior contrasta con el desempeño positivo de los mercados accionarios de economías avanzadas y algunas economías emergentes.





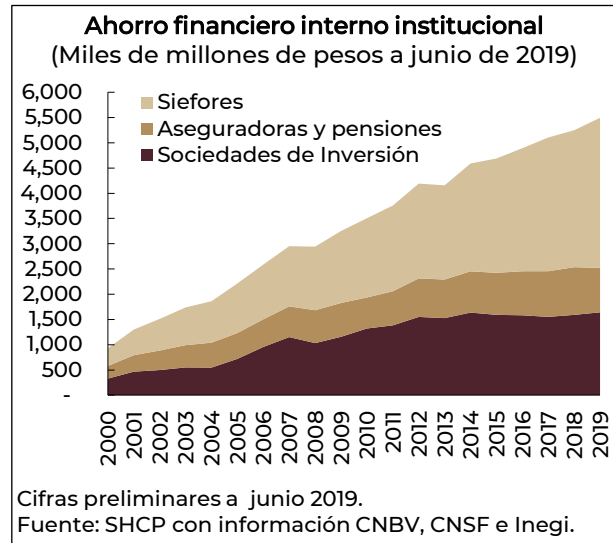
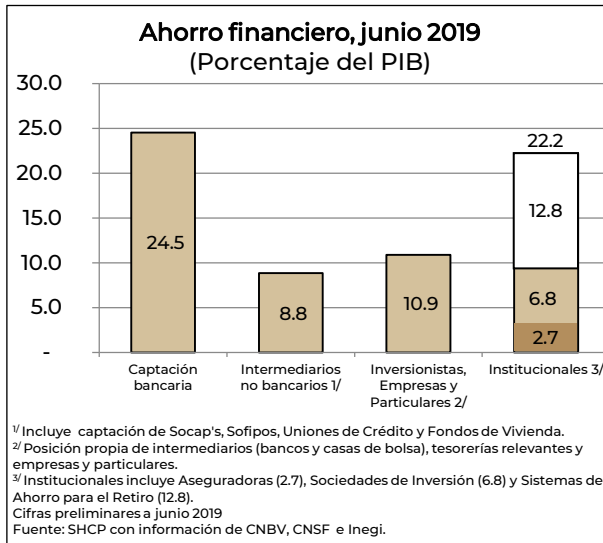
2.2.5 Ahorro financiero y financiamiento

El Ahorro Financiero Interno² se situó en 16,148 mmp al cierre de junio de 2019, registrando un incremento anual de 3.4% en términos reales y una participación de 66.5% del PIB, mayor en 2.8 puntos porcentuales a la observada en junio de 2018.

En particular, el Ahorro Financiero Interno Institucional³ (AFII) registró un crecimiento anual de 5.1% en términos reales a junio de 2019, impulsado principalmente por el incremento en el flujo de ahorro depositado en Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (Siefores) y Fondos de Inversión. Estos rubros contribuyeron con el 54.1 y 29.9%, respectivamente, en el incremento registrado en el total agregado en los últimos 12 meses.

² El ahorro financiero interno entendido como el saldo de los activos financieros y de los valores en manos de personas físicas y morales intermediado a través de entidades del sistema financiero mexicano.

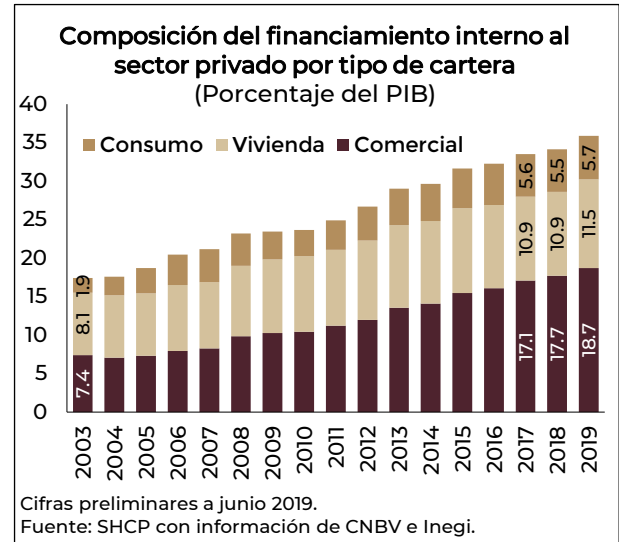
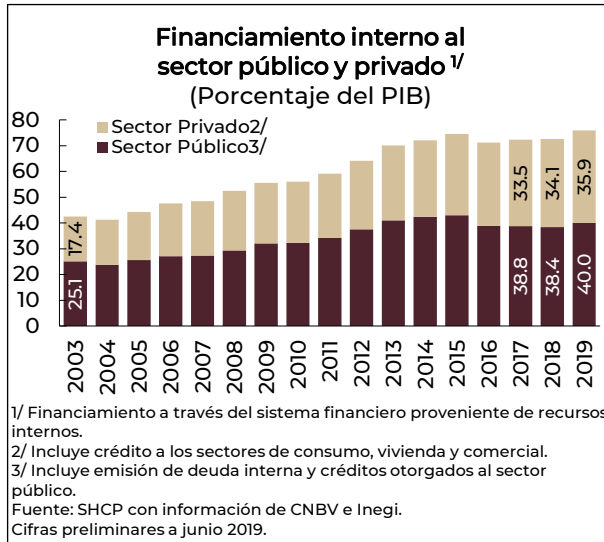
³ El ahorro financiero interno institucional comprende activos de sociedades de inversión, instituciones de seguros y pensiones y SAR.



El Financiamiento Interno al Sector Privado⁴ ascendió a 8,708 mmp en junio de 2019, cifra superior en 2.8% anual en términos reales y equivalente a 35.9% del PIB, lo que significó un incremento de 1.3 puntos porcentuales en comparación con lo registrado en el mismo periodo del año anterior. Por origen de los recursos, el incremento anual en el financiamiento otorgado a través de la banca múltiple fue de 5.1% en términos reales, el de la banca de desarrollo fue de 8.3% y la emisión de deuda interna y otros instrumentos de capital fue de 0.4%. En contraste, el crecimiento del financiamiento por parte del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste) y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) fue menor a los anteriores registrando un aumento de 1.9% y otros intermediarios no bancarios tuvieron una disminución del 9.8% anual.

Por otro lado, el Financiamiento Interno al Sector Privado mostró crecimientos anuales positivos para cada tipo de cartera, la cartera comercial aumentó 3.1% anual en términos reales con respecto a junio de 2018. Por su parte, el crédito destinado al consumo y la vivienda aumentó 0.9 y 3.3% anual en términos reales, respectivamente.

⁴ Se refiere al financiamiento otorgado a través del sistema financiero proveniente de recursos internos e incluye cartera de crédito así como emisión de deuda interna y certificados, que se componen por: cartera total para los segmentos comercial, consumo y vivienda de la Banca Múltiple, Banca de Desarrollo, SOFOLES, SOFOMES reguladas, SOFOMES no reguladas que emiten deuda en el mercado de valores, Arrendadoras, Empresas de Factoraje, Almacenadoras, Uniones de Crédito, Mercado de Deuda, Entidades de Ahorro y Crédito Popular, Fovissste, Infonavit, Infonacot y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal y Pesquero.



Fortalezas del sistema financiero

A pesar del entorno de incertidumbre económica y financiera internacional, en México la banca y los vehículos de inversión del mercado de valores mantienen una dinámica favorable.

La Banca reafirmó su solidez y solvencia; y los instrumentos de inversión de largo plazo (Certificados de Capital de Desarrollo - CKDs, Fideicomisos de Infraestructura y Bienes Raíces - Fibras y Certificados de Proyectos de Inversión - CerPis) mostraron saldos y crecimientos positivos:

- La banca múltiple incrementó su financiamiento al sector privado en 5.1% en términos reales en el último año;
- La banca de desarrollo, lo incrementó en 11.1%;
- El mercado de deuda y capitales, también incrementó su financiamiento en 0.4% en términos reales;
- El mercado de deuda y capitales, también incrementó su financiamiento en 0.4% en términos reales;

Debido a la implementación de Basilea III, el sistema bancario se fortaleció, lo cual, a junio de 2019, se refleja en un índice de morosidad (IMOR) en niveles de 2.1%, un índice de cobertura (ICOR) en niveles de 149.2%; un índice de capitalización (ICAP) de 15.7%, el cual se encuentra 5.2 puntos porcentuales por arriba del estándar internacional de 10.5%;

Por su parte, los instrumentos de inversión que se emiten en el mercado de valores registraron los siguientes saldos:

- CKDs, tuvo un saldo de 233.7 mmp
- Fibras, tuvieron un saldo de 265.4 mmp.
- CerPis, se consolidó durante 2018 con un saldo de 19.6 mmp.

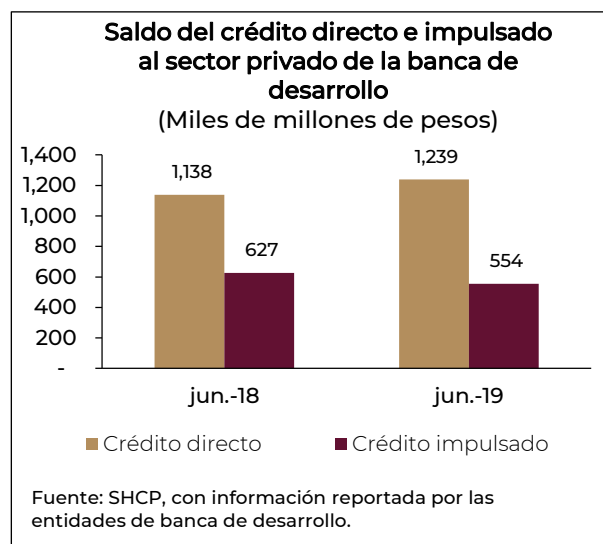


2.2.6 Banca de desarrollo, sistema de pensiones y sector asegurador

Banca de desarrollo

Como parte de las acciones en materia de financiamiento del desarrollo, al cierre de junio de 2019, la banca de desarrollo en su conjunto otorgó financiamiento al sector privado por 553.3 mmp, de los cuales 219.3 mmp se dirigieron a la actividad empresarial, en beneficio de 360,357 empresas, de ellas cuales el 99.2% son micros, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs); 170.9 mmp al desarrollo de actividades agropecuarias y del sector rural, beneficiando a 637,546 empresas y productores rurales, siendo el 98.9% de estas MiPyMEs; 95.0 mmp a actividades orientadas a la exportación, beneficiando a 2,247 empresas exportadoras, del total de estas el 87.4% son MiPyMEs; y 67.9 mmp restantes a la infraestructura, la vivienda y otros servicios. Para el sector vivienda se llevaron a cabo 38,602 acciones de vivienda. En particular, para el sector infraestructura a junio de 2019 se apoyaron a 353 municipios, siendo 33 de alta y muy alta marginación.

Lo anterior permitió que al cierre de junio de 2019, se alcanzara un saldo de crédito directo e impulsado al sector privado por 1,793.2 mmp. De este saldo total, 1,239.1 mmp (69.1%) fueron canalizados a través de crédito directo (primer y segundo piso) y 554.1 mmp (30.9%), a través del crédito impulsado.



Sistema de pensiones

Al cierre de junio de 2019, los activos administrados por las Afore alcanzaron 3,700 mmp, lo que representa el 15.4% del PIB, situándose como el segundo intermediario financiero más importante del país (solo por debajo de la banca comercial) y el inversionista institucional más relevante en México, al representar el 28.1% del ahorro interno. El rendimiento histórico real anual promedio del sistema, hasta junio de 2019, es de 5.28%, y de 11.10% en términos nominales, lo cual ha convertido a las Afore en el mejor vehículo de inversión para el ahorro pensional del trabajador promedio en el sistema financiero mexicano. Las plusvalías acumuladas al primer semestre de 2019 alcanzaron el histórico de 280.9 mmp, cifra equivalente a 3.5 veces la registrada en el mismo periodo de 2018.



La regulación prudente en materia de inversiones ha permitido que los portafolios de inversión de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (Siefore) se encuentren diversificados, para enfrentar adecuadamente los riesgos, y procurar la obtención de mayores rendimientos. La flexibilización gradual del régimen de inversión de las Siefore ofrece diversas opciones para canalizar el ahorro a proyectos productivos en el sector privado.

Con cifras a junio de 2019, destacan las inversiones de las Siefore en diversos vehículos de inversión autorizados como: CKDs por 208.4 mmp, CerPis por 21.4 mmp, Fibras por 61.9 mmp y Fideicomisos de Inversión en Energía e Infraestructura (Fibra E) por 28.1 mmp. Dichos vehículos permiten a las Afore participar de manera ágil en proyectos de inversión de largo alcance en diversos sectores económicos. Así, las Afore se consolidan como auténticos fondos de pensiones aprovechando el premio por liquidez a favor de un mejor rendimiento y distinguiéndose con ello de los fondos de inversión comunes.

Con información al segundo trimestre de 2019, las inversiones totales de las Siefore en títulos no gubernamentales para financiamiento de actividades productivas nacionales ascendieron a 620.3 mmp, equivalente al 2.58% del PIB. Además, se han destinado 229.7 mmp a proyectos productivos nacionales a través de instrumentos estructurados, equivalentes al 0.96% del PIB. Asimismo, destaca el financiamiento a empresas productivas del Estado (0.49% del PIB), al sector vivienda (0.19% del PIB), y al sector carretero (0.67% del PIB), lo que muestra la relevancia que alcanzan las Siefore como inversionistas institucionales, impulsando significativamente el desarrollo económico y social del país.

En seguimiento a la estrategia integral de modernización operativa del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) con el propósito de mejorar el acceso y difusión de la cultura del retiro entre los trabajadores, a partir de enero de 2018 entró en vigor el uso obligatorio de la autenticación biométrica con huella digital para la mayoría de los trámites de las Afore: retiros totales y programados, contratación de una pensión mínima garantizada y disposición de aportaciones voluntarias. Con esto se mejoró la calidad de los servicios en las Afore brindando mayor seguridad de los datos del solicitante, previendo con ello posibles casos de robo de identidad. Al cierre de julio 2019, se han conformado 20.8 millones de Expedientes Electrónicos de Identificación (EEI) de Trabajadores, de los cuales 17.2 millones de trabajadores han realizado la incorporación de sus biométricos en el sistema.

Los avances en materia de educación financiera así como el trabajo orientado a incrementar los puntos de contacto de las Afore con los trabajadores permitieron que al cierre de junio de 2019, el ahorro voluntario total, que incluye el ahorro voluntario y el solidario, alcanzara 80.6 mmp, reflejando un incremento de 20.3% real con respecto al mismo periodo del año anterior.

Asimismo, con el propósito de elevar el rendimiento que generan las Afore y, de este modo, alcanzar mejores pensiones se presentó una iniciativa al H. Congreso de la Unión para dar mayor flexibilidad a las Afore para ampliar las opciones de inversión y poder adquirir ciertos activos que están restringidos por el régimen de inversión que establece la Ley y, de este modo, poder construir portafolios que a la vez logren mejores rendimientos y, con mayor diversificación, también acotar los riesgos a los que están expuestos.

Por otro lado, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) emitió diversas disposiciones regulatorias que contribuirán a elevar la eficiencia con la que operan las Afore y, paralelamente, inducir una trayectoria en las comisiones por servicios convergente hacia los mejores estándares internacionales.

Estos esfuerzos contribuyen al fortalecimiento y consolidación del SAR, los cuales deberán verse complementados con acciones que lleven a incrementar tanto el monto de ahorro aportado como el tiempo de aportación para alcanzar los niveles de pensión conforme a estándares internacionales.



Conforme a las Leyes de Seguridad Social, los sistemas de cuentas individuales utilizan rentas vitalicias para constituir las pensiones de los trabajadores. Desde el 17 de agosto de 2009, fecha en la que se implementó dicho esquema, a junio de 2019, se otorgaron 214,703 pensiones con un monto constitutivo de 186 mmp, registrando un incremento de 9.9% real anual. De estas, 176,920 pensiones correspondieron al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con un monto constitutivo de 131 mmp y 37,783 pensiones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) con un monto constitutivo de 55 mmp.

Sectores asegurador y afianzador

Se identificó que hasta junio de 2019, el sector asegurador contaba con 113 compañías de seguros y fianzas en operación, las cuales reportaron un monto total de 317.1 mmp en primas emitidas, representando un incremento real del 8.3% respecto a junio del año 2018. Por otra parte, la suma total de las inversiones ascendió a 1,229.5 mmp (crecimiento real de 2.6% respecto al mismo periodo de 2018). En tanto que, las reservas técnicas reportaron un monto de 1,259.5 mmp representando un incremento del 2.7% en comparación con junio de 2018. Finalmente, los activos ascendieron a 1,639.3 mmp, registrando una variación anual real positiva de 2.5% a diferencia de junio de 2018.

En resumen, el balance general del sector de seguros y fianzas al cierre de junio de 2019, se compone de la siguiente forma:

**Balance general del sector de seguros y fianzas
al 2º trimestre de 2019**

Balance general	Composición (%)
Activos	
Inversiones	75%
De deudores	12%
Reaseguradores y Reafianzadores	7%
Otros activos	6%
Pasivos	
Reservas técnicas	77%
Otros pasivos	7%
Reaseguradores y Reafianzadores	2%
Capital contable	14%

Con base en las primas directas, las empresas más grandes del mercado registraron en conjunto un índice de concentración (CR5)⁵ de 41.6%, lo que representa una disminución de 2.3 puntos porcentuales respecto al mismo periodo de 2018, mostrando un mercado de Seguros y Finanzas relativamente más competitivo.

Respecto al perfil de riesgos de las instituciones de seguros y fianzas, al segundo trimestre de 2019 se identificó que el mayor porcentaje de las instituciones cuentan con un perfil de riesgo medio bajo, el cual refleja niveles de solvencia y liquidez adecuados.

⁵ Índice de concentración de las cinco empresas más grandes del mercado.



**Perfil de riesgos de las instituciones de seguros
y fianzas al 2º trimestre de 2019**

Perfil de Riesgo	Instituciones	Participación en el mercado
Bajo	23	20%
Medio bajo	54	48%
Medio	25	22%
Medio alto	10	9%
Alto	1	1%

Se identificó que de las 113 instituciones de seguros y fianzas, 23 de ellas cuentan con un perfil de riesgo bajo, lo que equivale a instituciones que presentan fortaleza técnico financiera con un nivel sobresaliente de solidez financiera; 54 instituciones con un perfil riesgo medio bajo, y 25 se clasificaron con un perfil de riesgo medio (cumplen con sus parámetros regulatorios).

Por otro lado, se identificaron 10 instituciones en riesgo medio alto, que presentaron problemáticas como: faltantes en la cobertura de sus parámetros regulatorios, derivados generalmente de resultados de operación desfavorables, indicadores financieros, técnicos y de reaseguro con resultados inferiores al parámetro aceptable, o bien, presentaron observaciones relevantes detectadas a través de las funciones de vigilancia, visitas de inspección o señaladas en los dictámenes de sus auditores externos y actuarios independientes. Presentaron deficiencia en el sistema corporativo que pueden afectar el desempeño de la entidad, así como incumplimiento de las normas de revelación o calificación del perfil de riesgos de la institución que refleja debilidades que pueden poner en riesgo su desempeño.

Cabe destacar que al segundo trimestre de 2019, se advirtió solo una institución de seguros con un perfil de riesgo alto (opera en el ramo de salud).

El perfil de índice de cobertura de la base de inversión de las reservas reveló que:

- 110 instituciones presentan sobrantes. La suma de estos excede en 6.4% el requerimiento total del sector.
- Tres instituciones tienen un faltante que representa el 0.03% del requerimiento global del sector.

El índice de cobertura del requerimiento del capital por institución presentó:

- 105 instituciones presentan sobrantes. La suma de estos excede en 170% el requerimiento total del sector.
- Siete instituciones tienen un faltante que representa 1.3% del requerimiento global del sector.

Por su parte, el porcentaje de cobertura del requerimiento de capital mínimo pagado mostró que todas las instituciones presenta sobrantes representando 20.5 veces el requerimiento total.

Por último, la identificación y análisis tanto de los riesgos como de los seguros contratados con entidades de Gobierno, reveló que:

- El número de pólizas contratadas es de 3,879, sin considerar pólizas de autos.
- La prima total de las pólizas contratadas al primer semestre es de 23.8 mmp.
- Dichas primas emitidas representaron el 11.79% se las primas anuales de seguros de daños del mercado asegurador del cierre de 2018.
- La prima retenida por las instituciones aseguradoras es de 2,527.55 pesos que representa el 10.6% de la prima total emitida.
- La suma aseguradora cubierta (interés asegurado) por las pólizas contratadas es de 4.4 billones de pesos.



El primer semestre de 2019 reportó un total de primas de seguros de daños contratados por el gobierno de 23 mdp, las entidades con mayor participación son Mapfre, Agroasemex, Afirme, GMX, Atlas e Inbursa. Mientras que las entidades de gobierno con mayor participación son Pemex, Banobras, SEDENA, SEP e IMSS.

Estrategia de aseguramiento ante riesgos catastróficos

Por su ubicación geográfica, México se encuentra altamente expuesto a desastres naturales de gran magnitud. Se han desarrollado elementos y criterios técnicos que han permitido determinar el grado de vulnerabilidad de la infraestructura pública protegida por el Fondo de Desastres Naturales (Fonden), cuya exposición asciende a 3.5 billones de pesos⁶. Conforme a las estimaciones realizadas mediante la modelación catastrófica de riesgos, las pérdidas esperadas son las siguientes:

- Para eventos de alta frecuencia y baja intensidad, la pérdida estimada anual asciende a 8,057 mdp.
- La estimación del riesgo para eventos con 5% de probabilidad de ocurrencia equivale a 9,192 mdp.
- Mientras que para eventos con 1% de probabilidad de ocurrencia, la pérdida esperada asciende a 27,726 mdp.

Dichas estimaciones sustentan técnicamente la estrategia financiera de transferencia de riesgos hacia los mercados internacionales especializados, la cual permite potenciar los recursos del Fonden mediante la contratación del Seguro y el Bono Catastrófico.

Seguro catastrófico del Fondo de Desastres Naturales (Fonden)

El 5 de julio del 2019, el Gobierno Federal llevó a cabo la contratación del Seguro Catastrófico del Fonden, el cual tiene como objetivo brindar protección financiera al patrimonio del Fideicomiso Fonden, ante la necesidad de canalizar recursos para la reconstrucción de los daños sufridos por un fenómeno natural perturbador en los sectores de competencia federal, estatal, o municipal.

El seguro ofrece una cobertura hasta por 5,000 mdp, activándose ante desastres naturales que superen un nivel mínimo de daños de 250 mdp y un acumulable de 750 mdp. La prima tiene una vigencia de un año, es decir, vence el 5 de julio del 2020 y el costo total de la prima contratada ascendió a 1,088 mdp con cargo al Fideicomiso del Fonden, lo que representó un decremento del 0.6% real respecto al precio de la póliza del año anterior.

Cabe destacar que, se llevó a cabo el cierre de la vigencia 2017-2018 del Seguro Catastrófico del Fonden, con el pago de 1,293 mdp por parte de la aseguradora, debido a la culminación de los trabajos de ajuste en los daños sufridos a la infraestructura federal del sector educativo y de cultura a consecuencia de los sismos de septiembre de 2017. Contemplando dicho pago, el Fonden recibió un pago total de 4,083 mdp por los daños ocasionados por los eventos de septiembre 2017.

Bono catastrófico

El Fonden cuenta actualmente con la cobertura de un Bono Catastrófico cuya vigencia expira en febrero de 2020. Con el objeto de conservar dicha cobertura se llevan a cabo reuniones periódicas con el Grupo de Trabajo de Manejo de Riesgos Catastróficos (GT-MRC) de la Alianza del Pacífico (AP), el cual tiene por objetivo evaluar la conveniencia de contar con un mecanismo de transferencia de riesgos en conjunto con los países miembros de la AP (Colombia, Chile, México y Perú).

⁶ Contempla los cinco sectores prioritarios de Fonden: educativo, salud, carretero, hidráulico y vivienda en pobreza patrimonial.



Adicionalmente, el Gobierno de México realiza el diseño y la emisión del bono catastrófico “Fonden 2020”, con coberturas para terremoto y huracanes.

Desarrollo de la EGIR de los estados 2018

De septiembre de 2018 a agosto de 2019 se trabajó con los estados de Chiapas, Nuevo León, Tabasco, Veracruz, Morelos, Guanajuato, Quintana Roo y Tamaulipas en el desarrollo de su Estrategia de Gestión Integral de Riesgos (EGIR), en apego a las Reglas y Lineamientos del Fonden. El avance a agosto de 2019 es el siguiente:

- Términos de Referencia de la EGIR: Tamaulipas.
- Etapa I. Inventario de Bienes: Morelos y Guanajuato.
- Etapa II. Análisis de Riesgos: Quintana Roo.
- Etapa III. Esquema de Transferencia de Riesgos: Chiapas.
- Etapa IV. Instrumentación del Esquema: Nuevo León

Respecto a Tabasco, está en proceso de colocar el instrumento de transferencia de riesgo.

Aseguramiento agropecuario

El 28 de febrero de 2019, se publicó el Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las Reglas de Operación del Programa de Aseguramiento Agropecuario, donde se otorgó un presupuesto de 1,211 mdp estableciendo procedimientos para la ejecución oportuna y eficiente de los programas para contribuir al desarrollo del seguro y la administración integral de riesgos en el sector agropecuario a través de dos componentes:

- Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario, enfocado para apoyar a los productores a reducir el costo de la prima o cuotas que se pagan en los seguros agropecuarios contratados y en el que se estableció como adicional que Agroasemex podrá proponer proyectos estratégicos encaminados a brindar soluciones relacionadas con el aseguramiento del sector agropecuario, en particular, respecto a la operación, administración, y ejecución del Componente de Subsidio en beneficio de los productores agropecuarios, destinando hasta el 10% de los recursos asignados al componente, como presupuesto para su desarrollo, y
- El Componente de Apoyo, que está enfocado a complementar los gastos de administración y operación de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Organismos Integradores.

Por otro lado, derivado de las modificaciones al reglamento que se realizaron en diciembre de 2017, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) amplió su ámbito de supervisión e inspección en la organización, funcionamiento, operación y estructura de gobierno de los fondos de aseguramiento agropecuario, como a las Reglas de Operación vigentes del Programa de Aseguramiento. Para 2019, la Comisión recibió los reportes regulatorios de 376 fondos de aseguramiento, 15 organismos integradores, como seis Instituciones de seguros que participan en el Programa del Subsidio a la Prima y generar un perfil de riesgo de cada uno de los participantes.



2.2.7 Marco macroeconómico al cierre de 2019

Para el segundo semestre de 2019 se prevé que los diversos choques, externos e internos, y sus efectos negativos que se presentaron en la primera mitad del año se disipen o en su caso se reviertan. Con ello se espera una disminución en la brecha negativa del nivel observado del PIB con respecto a su nivel de tendencia o potencial.

En primer lugar, hasta el momento se tienen todos los indicios de una ratificación del T-MEC en 2019. El deterioro de la relación comercial entre Estados Unidos y China, parece presentar aspectos más estructurales y permanentes, situación en la que el fortalecimiento de la relación comercial de la región de Norteamérica es benéfico para Estados Unidos. La ratificación del T-MEC abre oportunidades de inversión privada tanto nacional como extranjera, tanto por un incremento en el potencial exportador del país como por una potencial reconfiguración de las cadenas globales de valor. Adicionalmente, se disiparía la incertidumbre que ha rodeado nuestra relación comercial, reduciendo también los riesgos de nuevas esta situación generaría efectos positivos sobre::

- El volumen en los flujos de comercio: consolidando al país como primer socio comercial de Estados Unidos, lo que impulsaría a los sectores agropecuario e industrial,
- Los flujos de Inversión Extranjera Directa: por la relocalización de empresas de los tres países para aprovechar las ventajas comparativas del acuerdo comercial y
- El ambiente de negocios en el país: la eliminación de la incertidumbre y la volatilidad financiera impulsaría el rubro de inversión, tanto privada como pública, consolidando la formación bruta de capital fija en los sectores de la construcción, y de maquinaria y equipo.

Adicionalmente, se espera un impulso en el gasto de gobierno derivado de la normalización ya observada en la emisión de los lineamientos y de las reglas de operación de los nuevos programas sociales, de las compras consolidadas y de los estudios de pre-inversión en los proyectos de infraestructura del gobierno, entre ellos los apoyos otorgados por el ejecutivo a Pemex para las actividades de exploración y producción de petróleo. Con estas acciones se espera un incremento significativo en el consumo y la inversión pública.

Con base en los esfuerzos realizados por Pemex y los apoyos otorgados por el Gobierno Federal, se prevé un repunte en la plataforma de producción de petróleo en el segundo semestre del año. Desde 2004 se ha observado un declive persistente en la plataforma de producción de crudo, tendencia que continuó durante el primer semestre de 2019. No obstante, la información más reciente para los meses de julio y agosto indica la estabilización en la producción, por lo que de seguir este comportamiento se espera un cambio en la tendencia y el consecuente repunte al cierre del año. Ello permitiría un repunte en las actividades mineras, un incremento en el PIB petrolero y una disminución gradual en el déficit de la balanza petrolera.

Para la segunda parte del año, se espera una disipación gradual en la incertidumbre generada por las dudas en algunos sectores de la sociedad, por el cambio de rumbo y de objetivos en las políticas públicas de la nueva administración. En este sentido, la SHCP y el Poder Ejecutivo en general, está en constante comunicación con los principales agentes económicos; entre ellos, empresarios, inversionistas nacionales y extranjeros, agencias calificadoras y organismos internacionales. En este sentido, el Gobierno de México está llevando a cabo acciones para generar mayor certidumbre, entre las que destaca la negociación exitosa para solucionar las controversias sobre los contratos de los gasoductos.

Se prevé que el sector de servicios registre un mayor ritmo de crecimiento y siga siendo un importante motor en la actividad económica agregada. Ello bajo la previsión de que los programas sociales y los incrementos en el poder adquisitivo de los agentes económicos se consoliden.



Finalmente, considerando la innegable desaceleración de la actividad económica agregada registrada durante el primer semestre de 2019, la SHCP lanzó en julio el Programa de Apoyo a la Economía. Este conjunto de medidas equivale a 485 mil millones de pesos que están destinados al impulso de la creación de infraestructura y al financiamiento de proyectos de inversión física y al consumo privado. Es importante señalar que esta inyección de recursos proviene de fideicomisos públicos y de la banca de desarrollo, por lo que no implica una presión fiscal adicional sobre las finanzas públicas y las metas del balance público.

Con base en lo anterior, se proyecta que durante 2019 el PIB de México registre un crecimiento real anual de entre 0.6 y 1.2% anual. Esta expectativa se encuentra por debajo del rango de 1.5 y 2.5% de CGPE 2019, por la materialización de los choques que afectaron la actividad económica agregada durante el primer semestre de 2019. De esta manera, la proyección para el cierre se ubica en el extremo superior de las estimaciones de especialistas del sector privado y organismos internacionales.

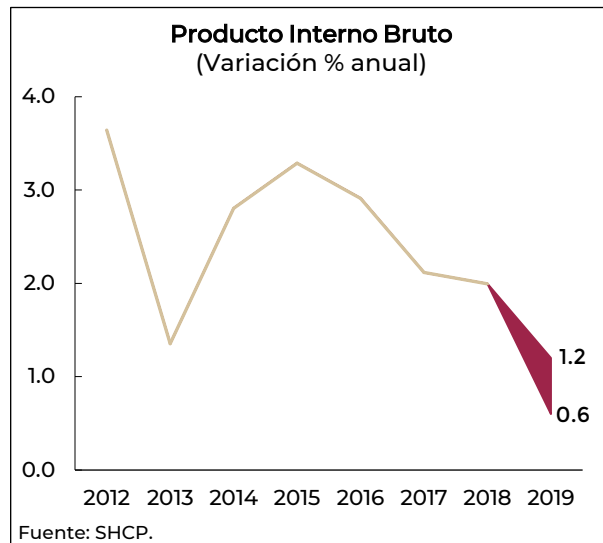
Expectativas de crecimiento real anual del PIB para México

Fuente	2019
CGPE 2020, rango	0.6 - 1.2%
Encuesta Banxico (mediana)	0.5%
Encuesta Citibanamex (mediana)	0.6%
Encuesta Bloomberg (mediana)	0.7%
Encuesta Blue Chip (media)	0.9%
Fondo Monetario Internacional	0.9%
Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos	1.6%

Nota: Se utilizaron las siguientes publicaciones: Encuesta de Expectativas de Banxico publicada el 2 de septiembre; Citibanamex del 20 de agosto; Bloomberg del 16 de agosto; Blue Chip del 10 de agosto, el World Economic Outlook (WEO) de julio de 2019; y el Economic Outlook del 21 de mayo de 2019.

La proyección en el crecimiento del PIB considera una recuperación en la tasa de crecimiento del consumo total y de la inversión pública en el último semestre del año, de igual manera se estima que las exportaciones no petroleras de México continúen crecientes e impulsadas por el comercio con Estados Unidos. Es importante destacar que, a pesar de la desaceleración de la economía estadounidense, se prevé que la demanda por productos mexicanos siga aumentando, reflejando una mayor competitividad del país. Adicionalmente, se prevé que el crecimiento concuerde con el mejoramiento en el empleo que, si bien muestra crecimientos en la mayoría de los sectores, estos son moderados.





En materia de precios se proyecta que la inflación continúe con una tendencia decreciente, en buena medida con la persistencia en la disminución de las referencias internacionales de productos energéticos y con un ligero descenso en la inflación subyacente. Para el cierre de 2019 se prevé una inflación anual de 3.2%, que corresponde al pronóstico de inflación del Banco de México para el cuarto trimestre de ese año publicado en su Informe Trimestral de abril-junio.

Para las proyecciones de finanzas públicas se utiliza un tipo de cambio promedio para 2019 de 19.4 pesos por dólar, menor que el considerado en los CGPE 2019 de 20.0 pesos por dólar.

Respecto a la tasa de Cetes a 28 días al cierre del año, se propone un nivel de 7.8%, ligeramente mayor con lo implícito en los futuros para la TIIE a 28 días y en línea con la proyección de los analistas del sector privado de la encuesta de Citibanamex publicada el 20 de agosto de 2019 y que refleja las disminuciones en la tasa de interés objetivo por parte del Banco Central. En los CGPE 2019 se previó una tasa de cierre de 8.3%.

Para el precio de la mezcla mexicana de petróleo se estima un promedio en 2019 de 55 dpb. El precio promedio utilizado en los CGPE 2019 y aprobado fue el mismo.

Considerando la evolución prevista para las variables descritas se estima que en 2019 la cuenta corriente de la balanza de pagos registre un déficit de 22.9 mil millones de dólares, equivalente a 1.8% del PIB. Este déficit estaría financiado totalmente por el ingreso de inversión extranjera directa, la cual los analistas del sector privado pronostican en 25.6 mil millones de dólares⁷.

Estas proyecciones son consistentes con la evolución observada de la economía internacional y mexicana descrita anteriormente, debido a las cuales se hacen las revisiones pertinentes respecto a las proyecciones de CGPE 2019 y de Pre-CGPE 2020.

⁷ De acuerdo con la encuesta del Banco de México publicada el 1 de agosto de 2019.



Recuadro 2: Acciones en apoyo a la economía

Ante la desaceleración en la economía mexicana observada en el primer semestre de 2019, en julio pasado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anunció un conjunto de Acciones para Apoyar la Economía, mediante las cuales se orientan un total de 485 mil millones de pesos (mmp) para impulsar la creación de infraestructura y financiar inversión física y consumo privados, así como adelantar los procesos de licitación del gobierno federal. Con estas medidas se pretende contribuir a incrementar la capacidad productiva de los principales sectores estratégicos de la economía, la generación de empleos directos e indirectos, así como la inversión que se detonaría con la participación del sector privado.

- **Apoyos al capital productivo.** Mediante el otorgamiento de créditos y otros apoyos financieros, la banca de desarrollo busca impulsar el acceso a créditos de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs), el consumo a tasas preferenciales de bienes duraderos por parte de los trabajadores y el financiamiento de sectores estratégicos de la economía como el energético y el agroalimentario de la Región Sur-Sureste.
 - **Crédito a MiPyMEs.** Mediante el establecimiento de un programa de garantías con la banca privada se buscará apoyar a más de 130 mil pequeñas y medianas empresas y a 370 mil micronegocios detonando un financiamiento hasta por 270 mil millones de pesos.
 - **Programa de Cadenas Productivas de Nafin.** Ampliar el programa para apoyar a 16 mil nuevas micro, pequeñas y medianas empresas proveedoras del gobierno con una meta de 115 mil millones de pesos.
 - **Créditos de Infonacot.** Operación de línea de crédito para apoyar el fondeo de 1.2 millones de créditos a trabajadores.
 - **Créditos Hipotecarios.** Lanzamiento de un nuevo producto hipotecario en conjunto con la banca privada, para trabajadores con ingresos mixtos, dirigido a la adquisición de vivienda nueva o usada hasta por un monto de 1.5 millones de pesos por vivienda.
 - **Ventanilla única en Nafin y Bancomext.** Lanzamiento de una ventanilla única en Nafin para agilizar el proceso de análisis, aprobación y otorgamiento de crédito a contratistas de Pemex y proveedores del gobierno federal, y en Bancomext para atender los proyectos del sector de energía.
 - **Programas de FIRA y FND para detonar nuevos proyectos productivos en la región Sur-Sureste.** Se buscará beneficiar a más de 500 mil productores del sector por medio de financiamiento con una meta de hasta 50 mil millones de pesos.
- **Inversión en infraestructura.** Utilizando el Fondo Nacional de Infraestructura (Fonadin) se impulsará la creación de nuevos proyectos de infraestructura, detonando una mayor inversión del sector privado. También, de la mano de la iniciativa privada, se agregarán nuevas inversiones a tramos carreteros mediante desdoblamientos de concesiones carreteras existentes. En conjunto estos fomentarán una inversión total que planea detonar 52.4 mil millones de pesos.
- **Licitaciones anticipadas del Gobierno Federal en 2019 y 2020.** Acelerar las contrataciones del gobierno vinculadas a procesos de este año y anticipar las licitaciones de 2020 de bienes y servicios con el objetivo de adelantar el gasto fiscal del próximo año, las que en su conjunto alcanzarán un monto por hasta 116 mmp, permitiendo a diversas empresas anticipar sus proyectos de proveeduría al sector público.



2.3 Finanzas Públicas 2019

La revisión de la proyección de los ingresos y gasto público para el cierre de 2019 incorpora los resultados de las finanzas públicas a julio y una revisión de las variables macroeconómicas con información disponible, entre las que destacan:

- El tipo de cambio promedio del peso frente al dólar utilizado para las estimaciones de finanzas públicas es de 19.4 pesos por dólar en lugar de los 20.0 pesos por dólar que se utilizó para la estimación de la LIF2019.
- Se anticipa que el crecimiento real del PIB para 2019 se ubique entre 0.6 y 1.2%.
- Los pronósticos de inflación empleados son consistentes con las previsiones publicadas por el Banco de México, así como con su objetivo de inflación. Así, se prevé una inflación al cierre del año de 3.2%.
- El precio promedio anual de la mezcla mexicana de exportación de petróleo se estima en 55 dpb, igual al precio que sirvió de base para la aprobación de la LIF2019.
- La plataforma de producción de petróleo se prevé de 1,727 miles de barriles diarios (mbd), menor en 120 mbd a la plataforma utilizada en la aprobación de la LIF2019 por el H. Congreso de la Unión.

Los ingresos presupuestarios en 2019 se prevé sean mayores en 0.1% del PIB respecto a los previstos en la LIF 2019, incluyendo 129.6 mmp de recursos provenientes del FEIP que, como establece la LFPRH, se utilizan para compensar la disminución de los ingresos del Gobierno Federal sin fin específico. Destaca la disminución estimada de los ingresos petroleros en 0.5% del PIB debido, principalmente, a una menor plataforma de producción de petróleo crudo y a un tipo de cambio promedio anual del peso frente al dólar de Estados Unidos menor al considerado para la elaboración de la LIF2019. Asimismo, se espera una disminución de la recaudación tributaria por 0.2% del PIB como resultado de una menor actividad económica y de un incremento en el pago de devoluciones del IVA por un saldo pendiente por cubrir del año anterior.

Por el lado del gasto neto pagado, para 2019 se prevé que se ubique en el mismo nivel que lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2019 de 23.3% del PIB, a su interior se tendrá un ahorro en el gasto no programable de 0.3% del PIB, que se origina, principalmente, por menores costo financiero y participaciones a las entidades federativas. El menor gasto no programable se compensará parcialmente, con mayores erogaciones programables en 0.3% del PIB asociadas a ingresos excedentes con fin específico.

En 2019 se estima que los RFSP alcancen 2.7% del PIB, nivel superior al presentado en los CGPE 2019 de 2.5% del PIB y que se explica, principalmente, por el uso de los activos financieros del Gobierno Federal depositados en el FEIP por 0.5% del PIB, para compensar la disminución de los ingresos del Gobierno Federal sin destino específico respecto a lo estimado en la LIF2019, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 de la LFPRH.

Se prevé que el efecto del uso de los recursos del FEIP se compense en su mayor parte por los siguientes elementos: 1) un menor déficit público por 0.1% del PIB al pasar de un déficit aprobado de 2.0% del PIB a uno estimado de 1.9% del PIB; 2) menores requerimientos financieros para Pidiregas de CFE por 0.1% del PIB y 3) menores necesidades de financiamiento del IPAB para cubrir su costo financiero.

Derivado de lo anterior, se estima que el SHRFSP al final del ejercicio alcance 45.3% del PIB, el mismo nivel que el previsto en el Paquete Económico para 2019 y superior al observado en 2018 en 0.4 puntos porcentuales del PIB. Asimismo, el menor déficit público respecto al aprobado permitirá cumplir con el compromiso de un superávit primario de 1.0% del PIB para el año.



Estimación de las finanzas públicas, 2018-2019
(% del PIB)

	2018	2019		
		Aprobado ^{1/}	Estimado	Dif.
I. Balance público (A-B+C)	-1.9	-2.0	-1.9	0.1
Balance público sin inversión ^{1/}	0.0	0.0	0.1	0.1
A. Ingresos presupuestarios	21.8	21.3	21.4	0.1
Petroleros	4.2	4.2	3.7	-0.5
Gobierno Federal	2.3	2.1	1.8	-0.3
Propios de Pemex	1.9	2.1	1.9	-0.2
No petroleros	17.6	17.1	17.7	0.6
Tributarios	13.0	13.3	13.1	-0.2
No tributarios	1.1	0.5	1.3	0.8
Organismos y empresas ^{2/}	3.4	3.3	3.3	0.0
B. Gasto neto pagado	23.8	23.3	23.3	0.0
Programable pagado	17.3	16.5	16.8	0.3
No programable	6.5	6.8	6.5	-0.3
Costo financiero	2.6	3.0	2.9	-0.1
Participaciones	3.6	3.7	3.6	-0.1
Adefas y otros	0.3	0.1	0.1	0.0
C. Balance no presupuestario	0.1	0.0	0.0	0.0
II. Necesidades de financiamiento fuera del presupuesto	0.1	-0.5	-0.8	-0.3
Requerimientos financieros por PIDIREGAS	0.0	-0.1	0.0	0.1
Requerimientos financieros del IPAB	0.0	-0.1	0.0	0.1
Requerimientos financieros del FONADIN	-0.1	0.0	0.0	0.0
Programa de deudores	0.0	0.0	0.0	0.0
Banca de desarrollo y fondos de fomento	-0.1	-0.3	0.1	0.4
Adecuaciones a registros presupuestarios ^{3/}	0.2	0.0	-0.9	-0.9
II. RFSP (I+II)	-1.8	-2.5	-2.7	-0.2

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

^{1/} Las cifras se actualizaron considerando la revisión del PIB nominal.

^{1/} En 2018 y 2019 excluye hasta el 2.0% del PIB de la inversión física del Gobierno Federal y las empresas productivas del Estado, de acuerdo con el artículo 1 de la LIF correspondiente.

^{2/} Incluye al IMSS, ISSSTE y CFE.

^{3/} Incluye ganancia neta por colocación sobre par, el componente inflacionario de la deuda indexada a la inflación, ingresos por recompra de deuda, así como un ajuste por los ingresos derivados de la venta neta de activos financieros y por la adquisición neta de pasivos distintos a la deuda pública.

Fuente: SHCP.



3

PERSPECTIVAS ECONÓMICAS Y LINEAMIENTOS DE POLÍTICA FISCAL Y ECONÓMICA PARA 2020

3.1 Marco macroeconómico para 2020

El programa económico para 2020 se basa en un marco macroeconómico prudente y acorde con las expectativas de los mercados, dada la incertidumbre que prevalece en el entorno económico internacional.

Respecto a la perspectiva de la economía internacional, el FMI ha reconocido que las condiciones comerciales y políticas actuales han mermado las perspectivas del crecimiento global y se tiende a una ralentización con ritmos de expansión heterogéneos y con menor probabilidad de que se disipe la incertidumbre. Asimismo, menciona que la inversión y la demanda de bienes de consumo duradero han sido moderadas tanto en economías avanzadas como emergentes. El crecimiento depende ahora mayormente de las resoluciones a las tensiones geopolíticas y comerciales.

Se espera que en 2020 la economía estadounidense registre un crecimiento de 1.8%, menor al de 2019 debido a la disipación de los efectos de la reforma fiscal implementada en 2018, una demanda interna débil y una producción industrial con estimaciones a la baja; aunada a un comercio global menos dinámico debido a los conflictos arancelarios que se mantiene con China. Para la zona del euro, el FMI estima que el crecimiento se desacelerará como resultado de una moderación en el crecimiento de sus exportaciones, una demanda y producción automotriz débiles en Alemania e incertidumbre fiscal en Francia e Italia, aunada a las consecuencias del Brexit. Probablemente en 2020, también las medidas fiscales implementadas en Japón se reflejen en un menor dinamismo su actividad económica. Además, para las economías emergentes, el FMI espera que el crecimiento se mantenga positivo pero débil, particularmente en Latinoamérica, tras los reveses económicos en Venezuela y Argentina.

En línea con la evaluación del FMI, la encuesta *Blue Chip Economic Indicators* señala que en 2020 el crecimiento del PIB de Estados Unidos se sitúe en 1.8%, menor que la expansión esperada para 2019 de 2.4%. De acuerdo con la misma encuesta, para la producción industrial de Estados Unidos se proyecta un crecimiento de 1.1% en 2020, ligeramente menor que el previsto para 2019 de 1.2%.

Proyecciones para Estados Unidos, 2019-2020

	Variación trimestral anualizada								Variación anual	
	2019				2020				2019	2020
	I ^{*/}	II ^{*/}	III	IV	I	II	III	IV		
PIB	2.7	2.3	2.1	2.3	2.0	1.9	1.8	1.7	2.4	1.8
Producción Industrial	2.9	1.4	0.5	-0.2	0.6	1.2	1.2	1.3	1.2	1.1

*/ Observado.

Fuente: Blue Chip Economic Indicators del 10 de agosto de 2019.

En el contexto de crecimiento global antes descrito, y ante la disipación de los diversos choques, externos e internos, y sus efectos negativos que se presentaron en la primera mitad del 2019, se espera para 2020 una disminución aún mayor en la brecha negativa del nivel observado del PIB en 2019 con respecto a su nivel de tendencia o potencial. En este sentido, se proyecta que durante 2020 el valor real del PIB de México registre una expansión anual de entre 1.5 y 2.5%. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para 2020 de 2.0%. Esta previsión se encuentra por arriba de lo esperado por algunos especialistas del sector privado y en línea con los organismos internacionales, y la proyección de Banco de México según su Informe Trimestral para el periodo abril-junio de 2019.

El crecimiento anticipado para la producción industrial estadounidense y la mayor competitividad del país permiten prever que en 2020 continuará la expansión de la demanda externa del país. Lo anterior seguiría

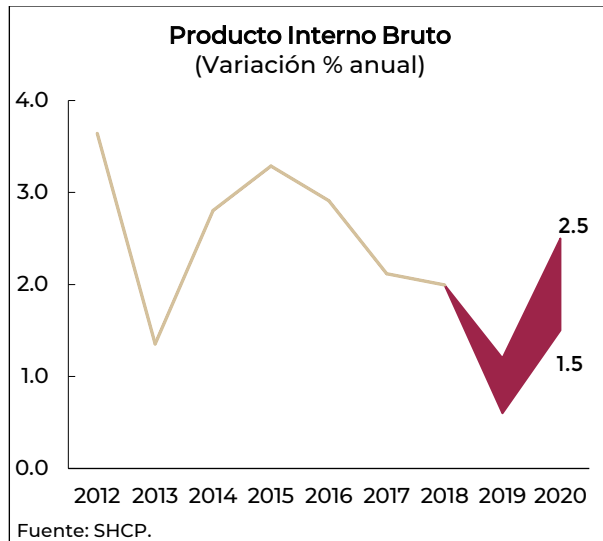


traduciéndose en una expansión de la producción manufacturera y de los servicios relacionados con el comercio exterior. Por otro lado, se estima que el dinamismo de la demanda interna siga balanceando las fuentes del crecimiento, toda vez que la generación de empleos, el repunte del crédito y la inversión en infraestructura pública y privada se reflejen en la expansión del consumo y la inversión. Este último, también se encontraría impulsado por factores externos como mejores condiciones comerciales, debido a la probable ratificación del T-MEC; y factores internos como la disipación de la incertidumbre ante nuevas políticas gubernamentales y de presiones inflacionarias, que mejoren el servicio de la deuda. Adicionalmente, se prevé que las exportaciones netas tendrán una mayor contribución positiva al crecimiento respecto a lo observado en 2019.

Expectativas de crecimiento real anual del PIB para México

Fuente	2020
CGPE 2020, rango	1.5 - 2.5%
CGPE 2020, puntual	2.0%
Encuesta Banxico (mediana)	1.4%
Encuesta Citibanamex (mediana)	1.4%
Encuesta Bloomberg (mediana)	1.6%
Encuesta Blue Chip (media)	1.7%
Fondo Monetario Internacional	1.9%
Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos	2.0%

Nota: Se utilizaron las siguientes publicaciones: Encuesta de Expectativas de Banxico publicada el 2 de septiembre; Citibanamex del 20 de agosto; Bloomberg del 16 de agosto; Blue Chip del 10 de agosto, el World Economic Outlook (WEO) de julio de 2019; y el Economic Outlook del 21 de mayo de 2019.



Se prevé una inflación anual para el cierre de 2020 de 3.0%, igual a la estimada para el cuarto trimestre por el Banco de México, según lo publicado en su Informe Trimestral abril-junio de 2019. Para las estimaciones de finanzas públicas, se utiliza un tipo de cambio nominal al cierre de 2020 de 20.0 pesos por dólar, ligeramente por debajo del 20.38 pesos por dólar esperado por los analistas de acuerdo con la Encuesta de Expectativas del Banco de México, publicada el 2 de septiembre de 2018.



Se estima que durante 2020 la tasa de interés continúe con una trayectoria descendente y cierre en 7.1%, igual a la esperada por el sector privado, de acuerdo con la encuesta publicada por Citibanamex el 20 de agosto de 2019. En este escenario se estima que la cuenta corriente de la balanza de pagos registre en 2020 un déficit de 23.3 mmd, equivalente a 1.8% del PIB.

El entorno macroeconómico previsto para 2020 se encuentra sujeto a diversos riesgos. Destacan como riesgos a la baja: i) el mayor retraso en la aprobación del T-MEC; ii) un escalamiento de los conflictos geopolíticos y comerciales a nivel mundial, que a su vez podrían afectar el comercio, el flujo de capitales, la productividad y el crecimiento global; iii) mayor desaceleración de la economía mundial y, en particular, en la producción industrial de Estados Unidos; iv) un mayor deterioro en la calificación crediticia de Pemex con su posible contagio a la deuda soberana; y v) una mayor debilidad de la inversión privada.

Entre los factores que podrían derivar en crecimiento mayor, destacan: i) flujos de Inversión Extranjera Directa por arriba de los previsto por la relocalización de empresas de los tres países para aprovechar las ventajas comparativas del T-MEC ; ii) una mayor inversión resultado de la disipación en la incertidumbre y la volatilidad en los mercados financieros; iii) un escenario de disminuciones más acelerado a lo previsto en las tasas de interés; iv) una asignación más eficiente de recursos tanto públicos como privados; y v) un mayor retorno a la inversión por la reducción de violencia y corrupción.

Precio del petróleo

De acuerdo con la metodología establecida en el artículo 31 de la LFPRH y el artículo 15 de su Reglamento, para realizar el cálculo del precio máximo de referencia en 2020 de la mezcla mexicana de petróleo de exportación se empleó información de precios y futuros del periodo que abarca del 20 de junio al 19 de agosto de 2019. Al aplicar la fórmula en el periodo establecido, se obtiene lo siguiente:

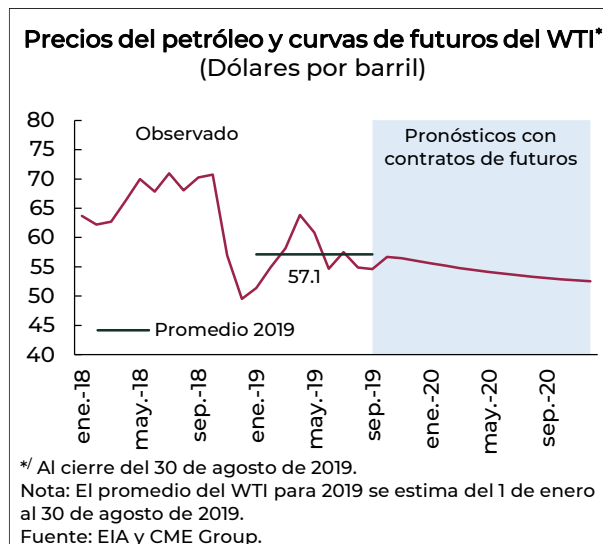
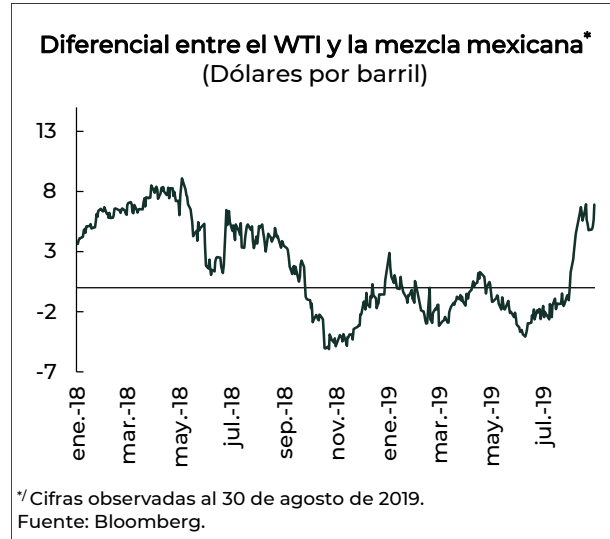
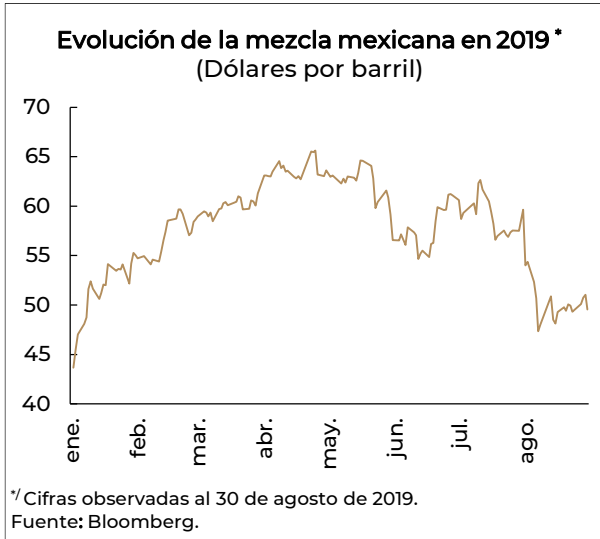
- Componente I resulta en 61.4 dpb.
 - El promedio de los precios mensuales observados de la mezcla mexicana de exportación en los diez años anteriores al periodo mencionado es de 70.8 dpb.
 - La cotización promedio de los futuros del WTI entregables como mínimo a partir del mes de diciembre del tercer año posterior al que se está presupuestando, ajustados por el diferencial promedio entre dicho crudo y la mezcla mexicana en el periodo mencionado, resultó en 52.0 dpb.
- Componente II resulta en 45.3 dpb
 - La cotización promedio de los contratos de los futuros del WTI con fecha de entrega entre diciembre de 2019 y noviembre de 2020 en el periodo mencionado es de 55.2 dpb. Este valor se ajusta con el diferencial proporcional entre dicho crudo y la mezcla mexicana para obtener un precio de la mezcla de 54.0 dpb que se multiplica a su vez por un factor de 84%, conforme a lo establecido en la Ley.

El precio máximo de referencia resultante para la mezcla mexicana de crudo de exportación en 2019 es de 53.4 dpb. La LFPRH establece que el valor del precio que se utilice como parámetro en la formulación de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) no deberá superar al cálculo obtenido por esta fórmula.

Desde mayo de 2019, las condiciones del mercado petrolero en 2019 han sido muy volátiles y los precios han mostrado una tendencia a la baja. Lo anterior se debió a las expectativas de una menor demanda de crudo ante el escalamiento de las tensiones comerciales entre Estados Unidos y China, y por la desaceleración de la actividad industrial a nivel global. En este contexto, el mercado de futuros del WTI, que es un crudo más ligero y dulce (mayor calidad) que la mezcla mexicana, prevé que los precios mantendrán una tendencia decreciente durante



los meses que faltan de 2019 y durante 2020. Adicionalmente, el precio de la mezcla mexicana de exportación enfrenta la entrada en vigor en 2020 de la regulación de la Organización Marítima Internacional (OMI) sobre el contenido máximo de azufre del combustóleo. Por ello, para 2020 se considera un precio para la mezcla mexicana de exportación de 49.0 dpb. Este precio, además de cumplir con el criterio establecido en la LFPRH, considera la evolución del mercado petrolero en 2019 y las cotizaciones en los mercados futuros para 2020.



Plataforma de producción de petróleo para 2020

La estimación de la plataforma de producción de petróleo para 2020 se realizó tomando en consideración la dinámica observada en la producción de Pemex, así como la propuesta de la Secretaría de Energía (Sener) hecha al Titular del Ejecutivo Federal, de acuerdo con el artículo 33, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. De esta manera, se espera que en 2020 la plataforma de producción de crudo sea de 1,951 mbd, de acuerdo con el Plan de Negocios de Pemex 2019-2023 y las estimaciones de la Secretaría de Energía sobre la producción privada.



La plataforma estimada incluye una producción de petróleo crudo de Pemex de 1,866 mbd, la producción de agentes privados, considerando los contratos de licencia y producción compartida adjudicados en las Rondas de licitaciones, las migraciones de asignaciones a contratos y las asociaciones estratégicas con Pemex (*farm-outs*).

La producción esperada para 2020 representa una plataforma superior al promedio estimado por Pemex para 2019, e implica que registrará su primer incremento anual desde 2004. Lo anterior, refleja los efectos positivos de los apoyos otorgados a Pemex por el Gobierno Federal que se traducen en mayor inversión en exploración y producción, las migraciones de algunas asignaciones de Pemex a contratos de exploración y extracción, los cuales mejoran el régimen fiscal de los campos migrados para incentivar un alza en su producción en el corto plazo, y del incremento en la producción proveniente de los contratos de exploración y extracción adjudicados en las licitaciones de las Rondas.

Con ello, se contrarrestaría la tendencia decreciente en la producción consecuencia de la falta de inversión en años anteriores y la declinación natural de los campos que se encuentran en una etapa tardía de su producción, como el activo integral Cantarell.

Principales variables del Marco Macroeconómico

	Aprobado 2019	Estimado 2019	Estimado 2020
Producto Interno Bruto			
Rango de crecimiento % real	1.5 - 2.5	0.6 - 1.2	1.5 - 2.5
Nominal (miles de millones de pesos, puntual) ^{*/}	24,942.1	24,851.8	26,254.1
Deflactor del PIB (variación anual, % promedio)	3.9	4.5	3.6
Inflación (%)			
Dic. / dic.	3.4	3.2	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)			
Fin de periodo	20.0	19.8	20.0
Promedio	20.0	19.4	19.9
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)			
Nominal fin de periodo	8.3	7.8	7.1
Nominal promedio	8.3	8.0	7.4
Real acumulada	5.0	4.9	4.5
Cuenta Corriente			
Millones de dólares	-27,326	-22,876	-23,272
% del PIB	-2.2	-1.8	-1.8
Petróleo (canasta mexicana)			
Precio promedio (dólares / barril)	55.0	55	49
Plataforma de producción crudo total (mbd)	1,847	1,727	1,951
Gas natural			
Precio promedio (dólares/ MMBtu)	2.8	2.3	2.4

^{*/} Corresponde al escenario de crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas.
n.a: No aplica.



3.2 Perspectivas de finanzas públicas para 2020

3.2.1 Lineamientos de política fiscal 2020

El Económico para el ejercicio fiscal 2020 contempla como uno de sus pilares mantener la estabilidad macroeconómica a través de un manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, el programa económico para 2020 se elaboró en estricto apego a los principios de responsabilidad y disciplina fiscal que establece la LFPRH, considerando el entorno macroeconómico estimado. Así, se contempla como meta un superávit primario equivalente a 0.7% del PIB.

En el programa económico para 2020 se establecen las medidas para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas. Tanto la política de ingresos como la de gasto están orientadas a ampliar el espacio fiscal para financiar los programas y proyectos prioritarios para el desarrollo y, en consecuencia, el crecimiento incluyente de la economía, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas.

Por un lado, la política de ingresos para 2020 está orientada a generar un mayor espacio fiscal sin incrementar los impuestos existentes ni crear nuevos impuestos. En la ILIF 2020 se proponen una serie de medidas para fortalecer la recaudación, a través de una mayor eficiencia de la administración tributaria y reduciendo espacios regulatorios que permiten esquemas de elusión y evasión fiscal. Lo anterior con la finalidad de dotar de mayor equidad al sistema impositivo asegurando que cada contribuyente participe con la carga fiscal que le corresponde.

Por otro lado, la política de gasto en 2020 mantiene el compromiso de ejercer el gasto público en apego a los lineamientos de austeridad republicana, pero sobre todo, con criterios estrictos de eficiencia y eficacia, elementos imprescindibles para fomentar el crecimiento incluyente de la economía sin causar desequilibrios en las finanzas públicas. En este sentido, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) para 2020 se prioriza el uso del gasto público hacia los programas sociales que permitan reducir las desigualdades económicas, sociales y regionales, así como los proyectos de inversión que tienen mayor incidencia en los determinantes del crecimiento de la economía. Así, se privilegia el gasto en seguridad, en bienestar social y dentro del sector energético, en infraestructura de Pemex para lograr su reactivación.

Metas para los RFSP y el balance presupuestario

De acuerdo con la LFPRH y su Reglamento, la meta de los RFSP debe ser aquella que permita mantener una trayectoria constante de la deuda neta en su versión más amplia, definida por el SHRFSP, como proporción del PIB. En 2020, se requieren RFSP de 2.3% del PIB para mantener el SHRFSP constante con respecto al cierre estimado de 2019.

Adicionalmente, como se explicó en la sección anterior, para 2020 se estima un precio del petróleo de 49 dpb, precio menor en 10.9% respecto al aprobado en la LIF 2019 de 55 dpb. Un menor precio del petróleo representa menores ingresos petroleros. Esto implicaría plantear medidas de recorte de gasto adicionales a las políticas de austeridad ya implementadas de manera permanente en 2019. Dadas las perspectivas económicas actuales y que se prevé que este es un choque temporal, no se considera conveniente recortar el gasto público. Adicionalmente, un recorte al gasto de Pemex en 2020 posiblemente significaría posponer inversiones en exploración y extracción de hidrocarburos, lo que podría retrasar el cumplimiento de la producción de hidrocarburos que se presentó en su Plan de Negocios para 2019-2023. En este contexto, se propone hacer uso de una de las cláusulas de excepción establecidas en la LFPRH y su Reglamento para poder incurrir en un mayor déficit público transitorio en 2020. Así, el uso de los recursos permitirá dar estabilidad al gasto presupuestario sin comprometer la sostenibilidad fiscal. Por lo tanto, para 2020 se propone una meta ajustada de RFSP de 2.6% del PIB, que incluye 0.3% del PIB de déficit adicional para compensar los menores ingresos petroleros derivados de la reducción en el precio del petróleo.



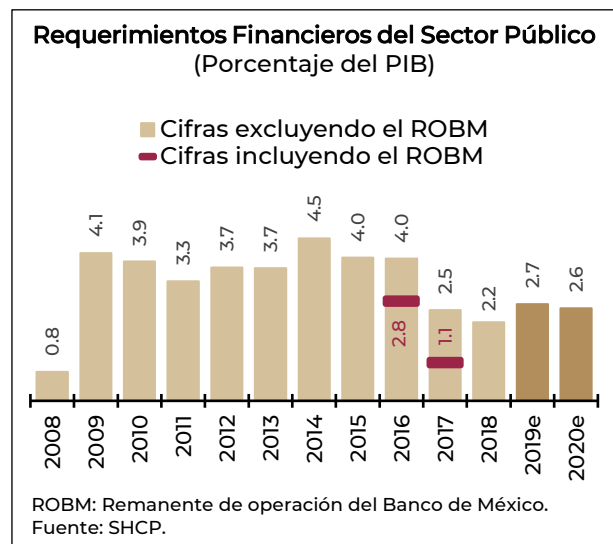
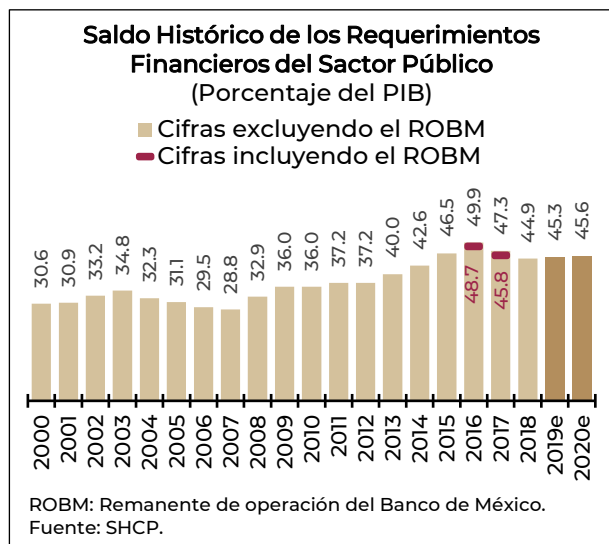
Para 2020, los RFSP prevén necesidades de financiamiento fuera del presupuesto de 0.5% del PIB debido a:

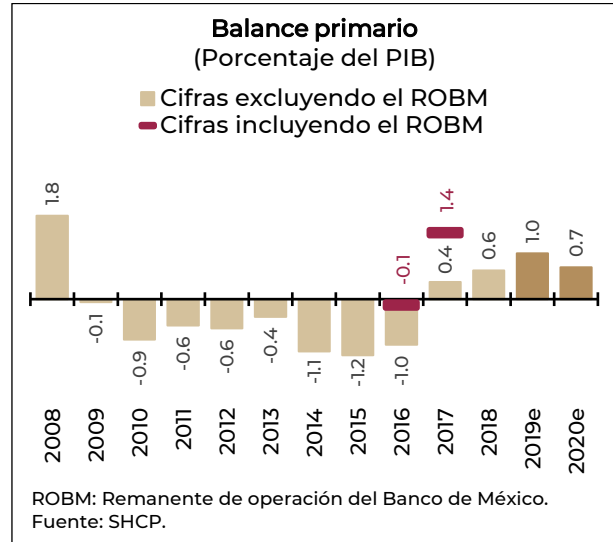
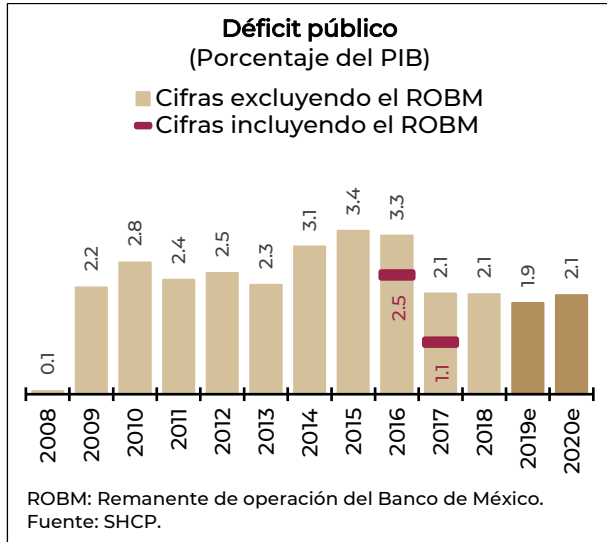
- La inversión financiada (Pidiregas) que se prevé se ubique en 0.1% del PIB, nivel similar al de los últimos años y que permitirá complementar los recursos para inversión de la CFE con el fin de garantizar el abasto de energía.
- Los requerimientos financieros del IPAB correspondientes al componente inflacionario de la deuda de 0.1% del PIB.
- Los programas de deudores de 0.0% del PIB.
- La banca de desarrollo y fondos de fomento por intermediación financiera, definido como el resultado de operación que considera la constitución neta de reservas crediticias preventivas de -0.1% del PIB.
- Las adecuaciones de registros que prevén los ajustes derivados del componente inflacionario de la deuda indexada a la inflación, los ingresos derivados de operaciones de financiamiento, así como un ajuste por los ingresos derivados de la venta neta de activos financieros y por la adquisición neta de pasivos distintos a la deuda pública de 0.3% del PIB.

En resumen, la meta del balance de los RFSP y las necesidades de financiamiento fuera de presupuesto determinan un déficit presupuestario para 2020 de 2.1% del PIB,¹

Para evaluar la meta de equilibrio presupuestario, de acuerdo con el marco normativo, al balance público se propone restarle hasta 2.0% de la inversión física de Gobierno Federal y las empresas productivas del Estado, lo que garantiza que el déficit público se canalice en su totalidad a gasto en inversión física. Así, en 2020 la meta propuesta para el balance público sin inversión física de Gobierno Federal y las empresas productivas del Estado de hasta 2.0% es un déficit de 0.1% del PIB.

Considerando el déficit público, el saldo de la deuda pública y su estructura, y la referencia de las tasas de interés y tipo de cambio del marco macroeconómico, se prevé que el costo financiero de la deuda ascienda en 2020 a 2.8% del PIB. Dado este costo financiero de la deuda, para 2020 se establece una meta de superávit primario de 0.7% del PIB, en línea con el uso de la cláusula de excepción antes señalada.





Metas para las empresas productivas del Estado

Para el ejercicio fiscal 2020, el proyecto de presupuesto de Pemex presenta un déficit en su balance financiero de 62.6 mmp, y un techo de gasto de servicios personales de 93.7 mmp. Asimismo, el proyecto de presupuesto de la CFE estima un balance en equilibrio y un techo de gasto de servicios personales de 60.4 mmp. Estos niveles de balance y su composición representan un esfuerzo de reducción de gasto corriente y su reasignación para incrementar el gasto de inversión.



Balance del Gobierno Federal

Considerando las metas de los RFSP, del balance público y de las empresas productivas del Estado, se estima un déficit en el balance del Gobierno Federal para 2020 de 2.0% del PIB.

Balance público, 2020

	Millones de pesos	% del PIB
I. RFSP	-678,411.10	-2.6
II. Necesidades de financiamiento fuera del presupuesto	-131,270.20	-0.5
Requerimientos financieros por PIDIREGAS	-24,831.10	-0.1
Requerimientos financieros del IPAB	-27,689.30	-0.1
Requerimientos financieros del FONADIN	-14,267.50	-0.1
Programa de deudores	-3,104.00	0.0
Banca de desarrollo y fondos de fomento	25,203.60	0.1
Adecuaciones a registros presupuestarios ^{1/}	-86,581.90	-0.3
III. Balance público (I-II)	-547,140.80	-2.1
1. Presupuestario	-547,140.80	-2.1
A. Gobierno Federal	-532,266.10	-2.0
B. Organismos y empresas	-14,874.70	-0.1
a. Entidades de control directo	47,748.80	0.2
i) IMSS	33,379.40	0.1
ii) ISSSTE	14,369.40	0.1
b. Empresas productivas del Estado	-62,623.50	-0.2
i) Pemex	-62,623.50	-0.2
ii) CFE	0.0	0.0
2. No presupuestario	0.0	0.0
Balance público sin inversión ^{2/}	-22,059.70	-0.1
IV. Balance primario (III + costo financiero)	186,233.00	0.7

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Incluye ganancia neta por colocación sobre par, el componente inflacionario de la deuda indexada a la inflación, ingresos por recompra de deuda, así como un ajuste por los ingresos derivados de la venta neta de activos financieros y por la adquisición neta de pasivos distintos a la deuda pública.

2/ En 2020 excluye hasta el 2.0% del PIB de la inversión física del Gobierno Federal y las empresas productivas del Estado, de acuerdo con el Artículo 1 de la ILIF 2020.

Fuente: SHCP.

Límite máximo del gasto corriente estructural

La LFPRH establece un límite para el gasto corriente estructural⁸ con la finalidad de ejercer políticas de gasto responsables que, ante incrementos extraordinarios en los ingresos públicos, prioricen la inversión de capital y el ahorro sobre el gasto corriente y para sentar las bases que permitan mejorar la calidad del gasto en los próximos años.

La LFPRH define el límite máximo de este gasto como el gasto corriente estructural de la Cuenta Pública de dos ejercicios fiscales anteriores (la última disponible al momento de presentar el paquete económico) más un incremento real por cada año, que deberá ser menor a la tasa anual de crecimiento estimada para el PIB Potencial.⁹

En este sentido, el crecimiento real propuesto para el gasto corriente estructural en 2020 es de 2.3%, el cual resulta inferior al crecimiento real del PIB potencial estimado de 2.4%. Con el gasto corriente estructural devengado de la Cuenta Pública de 2018, los deflatores del PIB para 2019 y 2020 del marco macroeconómico y la tasa de crecimiento real de 2.3%, el límite máximo del gasto corriente estructural será de 2,633.6 mmp. En este contexto, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2020 se propone un gasto corriente estructural de 2,405.7 mmp, menor al límite máximo en 227.9 mmp y que implica un aumento de 0.3% real respecto al nivel aprobado para 2019.

Límite máximo de gasto corriente estructural^{1/} (Millones de pesos)

	Total
A) Gasto neto pagado (Cuenta Pública 2018) ^{2/}	4,610,704.1
Menos:	
(1) Costo financiero	467,098.2
(2) Participaciones	844,045.2
(3) Adefas	61,216.0
(4) Pensiones y jubilaciones	696,921.4
(5) Inversión física y financiera directa GF y ECPD ^{3/}	240,149.6
(6) Inversión física y financiera directa ECPI ^{4/}	7,486.9
B) Gasto corriente estructural pagado (Cuenta Pública 2018)	2,293,786.9
Diferimiento de pagos	30,321.0
C) Gasto corriente estructural devengado (Cuenta Pública 2018)	2,324,107.8
2019	
Actualización por precios	4.5
Crecimiento real propuesto	2.3
2020	
Actualización por precios	3.6
Crecimiento real propuesto	2.3
D) Límite máximo para 2020	2,633,580.1

^{1/} El límite máximo del gasto corriente estructural, es el gasto corriente estructural de la última Cuenta Pública disponible al momento de presentar a la Cámara de Diputados la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, más un incremento real por cada año, que deberá ser menor a la tasa anual de crecimiento potencial

⁸ El gasto corriente estructural corresponde al gasto neto total excluyendo los siguientes rubros de gasto: no programable, pensiones y jubilaciones, inversión física y financiera, y el gasto de Pemex y CFE.

⁹ Artículo 2, fracción XXXII Bis de la LFPRH.

del PIB y que será determinado en términos del Reglamento de la LFPRH.
 2/ En línea con el artículo 17 de la LFPRH, se excluyen los gastos de las empresas productivas del Estado.
 3/ Gobierno Federal y Entidades de Control Presupuestario Directo.
 4/ Entidades de Control Presupuestario Indirecto.
 Fuente: SHCP.

Recuadro 3: Estimación del Límite Máximo del Gasto Corriente Estructural

Para determinar el Límite Máximo de Gasto Corriente Estructural (LMGCE), primero se estima la tasa anual de crecimiento real del PIB potencial para 2020 con base en la metodología establecida en el artículo 11 C del Reglamento de la LFPRH. Esta metodología establece que la tasa anual de crecimiento del PIB potencial se calcula como el promedio aritmético entre:

Componente 1: La tasa anual compuesta de crecimiento real del PIB observado en al menos los 10 años previos a la fecha de estimación (TAC_1).

$$TAC_1 = \left[\left(\frac{PIB_{t-1}}{PIB_{t-m}} \right)^{\frac{1}{(t-1)-(t-m)}} - 1 \right] * 100 = 2.54\%$$

t = año en que se realiza la estimación = 2019.

m = número de años previos a la fecha de estimación = 23 años.

Al emplear la fórmula se calculó, con datos de 1996 a 2018 (23 años previos a la fecha de estimación), una tasa anual compuesta de crecimiento real de 2.54%.

Componente 2: La tasa anual compuesta de crecimiento real estimado del PIB de un máximo de 5 años posteriores a la fecha de la estimación (TAC_2).

$$TAC_2 = \left[\left(\frac{PIB_{t+n}}{PIB_t} \right)^{\frac{1}{(t+n)-(t)}} - 1 \right] * 100 = 2.27\%$$

t = año en que se realiza la estimación = 2019.

n = número de años posteriores a la fecha de estimación = 3 años.

El cálculo de la fórmula arrojó, con las previsiones de 2019 a 2022 (3 años posteriores a la fecha de estimación), una tasa anual compuesta de crecimiento real de 2.27%.

Como resultado del promedio aritmético de los componentes TAC_1 y TAC_2 , se obtuvo una estimación de la tasa de crecimiento real del PIB potencial para 2020 de 2.4% anual.

$$PIB_{potencial} = \frac{TAC_1 + TAC_2}{2} = 2.40\%$$

Límite máximo del gasto corriente estructural:

$$LMGCE_{20} = GCE_{18} * \underbrace{\left[\left(1 + \frac{r}{100} \right) * \left(1 + \frac{\pi_{19}}{100} \right) \right]}_{\text{Crecimiento 2019}} * \underbrace{\left[\left(1 + \frac{r}{100} \right) * \left(1 + \frac{\pi_{20}}{100} \right) \right]}_{\text{Crecimiento 2020}}$$

1.07% 1.06%

Donde:

GCE_{18} = Gasto corriente estructural de 2018 (dos ejercicios anteriores, última Cuenta Pública disponible).

r = 2.3% = Tasa de crecimiento real (menor a la estimación del PIB potencial).

π = Deflactor del PIB estimado.

π_{19} = 4.5%

π_{20} = 3.6%

$$2,633.6 \text{ mmp} = 2,324.1 \text{ mmp} * [(1.023) * (1.045) * (1.023) * (1.036)]$$



Recuadro 4: Política Fiscal Contracíclica y la Regla Fiscal en México

I. El ciclo económico y la naturaleza procíclica de la política fiscal.

Las diferentes corrientes del pensamiento económico concuerdan en términos generales que, por diferentes razones, la política fiscal debe de ejercer un rol contracíclico en la economía. En este sentido, la función del gobierno debería ser generar superávits fiscales en tiempos buenos (brechas del producto positiva) y desahorros o déficits fiscales en tiempos malos (brechas del producto negativas). Esta característica de la política fiscal es además deseable en un país como México, en donde el tamaño de los estabilizadores automáticos es pequeño, principalmente por la base impositiva limitada debido a la informalidad y a la ausencia de esquemas generalizados de protección por desempleo.

No obstante, hay dificultades para llevar a cabo una política contracíclica, ya que la principal fuente de ingresos públicos es la recaudación tributaria, la cual se ve afectada por la actividad económica. Si el gobierno enfrenta restricciones de crédito, principalmente externo, o no tiene ahorros disponibles para gastar en periodos de brecha negativa, la política fiscal puede acentuar el ciclo económico. El acceso a los mercados financieros, especialmente de las economías emergentes, puede disminuir en periodos de recesión por un problema de credibilidad de la política fiscal para mantener niveles sostenibles de deuda y realizar el pago de esta. En efecto, por diversos problemas como son la propiedad común de los recursos públicos, los incentivos para no adherirse a anuncios previamente establecidos (inconsistencia intertemporal), y los ciclos políticos en la determinación del presupuesto público, generan la aparición de diversos sesgos que desembocan en mayores déficits que en última instancia produce presiones para gastar más, en particular en los buenos tiempos.

En a los factores señalados, la naturaleza procíclica de la política fiscal se puede exacerbar, entre otras razones, por: a) la incertidumbre y alta volatilidad de los ingresos vinculados a bienes básicos o materias primas, como el petróleo, que pueden representar una parte importante de los ingresos del gobierno; b) las rigideces generalizadas en algunos rubros del gasto público corriente, lo que genera que cuando es necesario hacer ajustes fiscales, se sacrifique la inversión pública, y c) fluctuaciones económicas pronunciadas, derivadas de choques negativos relacionados con el comercio internacional, cambios bruscos en los términos de intercambio y en los flujos de capital, lo que limita el acceso a fuentes de financiamiento internacionales para el gobierno.

La prociclicidad de la política fiscal contribuye a la volatilidad macroeconómica, deprime la inversión en capital físico y humano, obstaculiza el crecimiento, aumenta la vulnerabilidad fiscal y genera problemas para mantener la sostenibilidad de la deuda pública. Por lo tanto, para evitar la prociclicidad de la política fiscal y consolidar la sostenibilidad de la deuda pública es útil la creación de un "espacio fiscal" adecuado (ahorro de ingresos públicos excedentes en los buenos tiempos) que permita superar estas restricciones financieras en los tiempos malos. Además, la generación de "espacio fiscal" disminuye la posibilidad de cambios repentinos en el sentimiento de los inversionistas nacionales e internacionales y genera un mejor escenario para enfrentar episodios de crisis financieras a nivel internacional.

II. El surgimiento de las reglas fiscales

La evidencia internacional sugiere que la disciplina de mercado, establecida por los inversionistas nacionales y extranjeros, así como por las agencias calificadoras, puede no ser suficientemente disuasiva para eliminar los sesgos de un mayor déficit público y/o la prociclicidad de la política fiscal. Ello como consecuencia de que los mercados parecen penalizar las acciones del gobierno, y en particular el manejo inadecuado de las finanzas públicas, de manera discontinua y por lo general en una etapa tardía. Ante el problema de credibilidad, y consistencia temporal, suele ser útil tener un mecanismo de compromiso con la responsabilidad fiscal que ponga restricciones sobre las finanzas públicas, para asegurar su sostenibilidad en el tiempo. En las dos últimas décadas un número cada vez mayor de países de todo el mundo ha venido adoptando mecanismos de este tipo conocidos como reglas fiscales.

Generalmente, una regla fiscal se define como un conjunto de restricciones que se concretan a través de límites numéricos en los principales agregados fiscales de un país. Este conjunto de restricciones se estipula a nivel de ley con el objetivo de otorgar certidumbre, credibilidad y durabilidad al compromiso del gobierno. De esta manera la regla fiscal se define como los compromisos permanentes del gobierno con ciertos procedimientos y con objetivos cuantitativos específicos en los principales agregados fiscales: balances presupuestarios, deuda pública, gastos o ingresos.



Bajo este contexto, determinar una regla fiscal permanente, bien diseñada y debidamente implementada establece un marco operativo robusto para implementar una política fiscal contracíclica que elimina de manera importante los incentivos para desviarse de la regla, ya que esta desviación se vuelve evidente, reduciendo el sesgo político en el proceso de presupuestación. Una regla fiscal creíble puede permitir mejores condiciones de financiamiento, menores tasas de interés y el uso de endeudamiento en situaciones difíciles para la economía. El Fondo Monetario internacional señala que “las reglas fiscales pueden crear espacio en el presupuesto para financiar políticas que estimulen el crecimiento, fortalezcan a la economía frente a shocks adversos, y reduzcan la excesiva desigualdad del ingreso.” Es importante señalar que la credibilidad también requiere de reconocer que, en situaciones excepcionales, como son eventos económicos catastróficos, puede haber desviaciones de la regla fiscal. Ello se logra a través del estableciendo cláusulas de escape adecuadas, porque lo más importante de una regla fiscal es su cumplimiento.

III. La actual regla fiscal en México

Los cambios aprobados en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) en 2014 y su respectivo reglamento, determinaron una nueva regla fiscal que estableció tres directrices: 1) una restricción al déficit presupuestario, de hasta 2% del PIB, siempre y cuando la inversión sea mayor a este déficit.; 2) Una meta anual de los Requisitos Financieros del Sector Público (RFSP), el concepto más amplio del balance presupuestal, determinada por la capacidad de financiamiento del sector público federal; y 3) introducir el concepto de Gasto Corrientes Estructural y definir su límite máximo (LMGCE). Así, la regla contiene dos restricciones de balance y una de gasto estructural.

Para su operación, la actual regla fiscal también considera los siguientes fondos de estabilización y de ahorro de largo plazo:

- *Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP)*: El objetivo del FEIP es reducir el efecto sobre las finanzas públicas y la economía nacional cuando los ingresos del gobierno federal sean menores a los aprobados por el Congreso en la LIF del año fiscal en cuestión, para propiciar condiciones que permitan cubrir el gasto presupuestado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF). Asimismo, las reglas de operación de este fondo consideran la posibilidad de aplicar los recursos para cubrir el costo de contratar coberturas de petróleo e instrumentos de transferencia de riesgo significativos que contribuyen a la estabilización de los ingresos del presupuesto. Este fondo se capitaliza principalmente cuando los ingresos observados son mayores a los aprobados en la LIF del año en curso
- *Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)*: El propósito de la FEIEF es compensar la disminución en el monto de las Participaciones, vinculadas a la Recaudación Federal Participable, con respecto a lo que se estima en el LIF del año fiscal correspondiente.
- *Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMPED)*: El FMPED se creó para recibir y administrar todos los pagos (con excepción de los impuestos) asociados con los ingresos del petróleo y, una vez que se hayan cubierto las transferencias ordinarias al gobierno, los ingresos adicionales se utilizarán para constituir ahorros a largo plazo para respaldar sostenibilidad de las finanzas públicas.

A pesar de que en los últimos años la economía mexicana se ha beneficiado de la prudencia fiscal para mantener la estabilidad macroeconómica, la actual regla fiscal no ha cumplido integralmente con el objetivo de consolidar la disciplina presupuestaria y lograr la sostenibilidad de las finanzas y la deuda públicas en el mediano y largo plazos. Entre las deficiencias del actual arreglo fiscal se pueden mencionar las siguientes:

- En el marco de la sostenibilidad fiscal, la regla fiscal actual no funciona como una política fiscal contracíclica, y puede tener características procíclicas. Ello debido a que las restricciones que impone son de balance, al reducirse los ingresos como resultado de una menor actividad económica, cumplir con las restricciones de balance requiere de reducir el gasto.
- No existe un ancla fiscal de mediano plazo, en particular no está definido el concepto y nivel de deuda sostenible y por tanto no existe un vínculo estrecho entre el nivel deseado de deuda pública (bruta o neta) y los objetivos en los RFSP. Como los RFSP se fijan cada año, no han sido un ancla fiscal robusta.
- El objetivo anual de los RFSP está limitado como mecanismo de control para evitar desviaciones del balance presupuestario. Le falta un marco conceptual de las cuentas fiscales presupuestarias y de los RFSP robusto y en línea con mejores prácticas.



- La acumulación de recursos financieros en los fondos de estabilización y ahorro no ha sido la óptima. Para el caso del FEIP, su capitalización y uso depende de la diferencia entre los ingresos estimados para el presupuesto y los realizados, en lugar de las condiciones establecidas por el ciclo económico de la economía. Por ello, las fuentes de capitalización y uso son limitadas a errores en la estimación de los ingresos. En el caso del FMPED no se ha llegado a alcanzar la referencia establecida de ingresos como porcentaje del PIB para poder capitalizarlo
- El diseño actual de la regla fiscal no promueve la generación de ahorros a largo plazo. El LMGCE es el canal por el cual se pretende generar ahorros o aumentar el nivel de inversión de capital del Gobierno Federal. Sin embargo, la LFPRH y sus regulaciones no prevén ningún instrumento financiero específico o directo para capturar los ahorros generados como resultado de la aplicación de la LMGCE, ni cómo mejorar el equilibrio presupuestario cuando el PIB está por encima de su nivel de tendencia.

IV. Lineamientos para establecer una nueva regla fiscal

El diseño de la nueva regla fiscal debería considerar, lo que se ha llamado "reglas fiscales de segunda generación": a) el establecimiento de un ancla fiscal de mediano plazo, que estará determinada por un nivel de deuda máxima sostenible y un mecanismo creíble y acotado temporalmente para una consolidación fiscal que permita regresar a niveles debajo de este máximo cuando por circunstancias excepcionales se rebase. Este cambio genera más certeza y credibilidad en la gestión de la deuda pública, además de adherirse a las mejores prácticas internacionales; c) la introducción de consideraciones que permitan la sostenibilidad fiscal al mismo tiempo que la estabilización del ciclo económico, por ejemplo, una regla de gasto estructural, donde se establece un crecimiento máximo del gasto asociado al crecimiento de largo plazo de los ingresos, aproximado por el crecimiento de la tendencia del PIB; d) La creación y el uso de un fondo contracíclico, que permita ahorrar en la parte alta del ciclo y usar los recursos para financiar el gasto en la parte baja. Esto permite estabilizar las finanzas públicas del ciclo económico y que las finanzas públicas actúen como un estabilizador de la economía; e) cláusulas de escape efectivas que deben contemplar solo un rango bien definido de factores (por ejemplo, choques grandes en el precio del petróleo, crisis financieras, desastres naturales), las cuales deben establecer claramente cuándo deben aplicarse y especificar cómo volver a implementar los compromisos de la regla fiscal; y f) El fortalecimiento de la transparencia fiscal y la introducción de un Consejo Asesor Independiente que desempeñe un papel relevante para ayudar en el análisis y la calibración de los objetivos fiscales del gobierno, el consejo deben revisar, validar y comentar sobre el correcto funcionamiento de los insumos, proyecciones y el desempeño de la nueva regla fiscal.

Entre las ventajas de implementar un nuevo arreglo fiscal con estas características se pueden mencionar:

- Este nuevo esquema proporcionaría un enfoque en el que se fortalece la credibilidad y la transparencia de la gestión de los recursos públicos del gobierno. Donde se asegura la sostenibilidad de las finanzas y la deuda pública, mientras se hace posible una política fiscal contracíclica creíble.
- Al introducir un ancla fiscal (deuda pública máxima) y comprometer al gobierno a seguir una trayectoria de deuda en el mediano plazo, se eliminan la discreción y la incertidumbre en la gestión de las finanzas públicas del país.
- Con los lineamientos propuestos, la regla fiscal promovería la generación de ahorros a largo plazo, la acumulación de recursos financieros en los fondos de estabilización garantizaría los recursos para cubrir las contingencias financieras asociadas con la caída en la recaudación de ingresos derivados del ciclo económico, dando estabilidad a los programas presupuestarios y al gasto de inversión
- Se fortalece la credibilidad del esquema fiscal, generando confianza en los mercados y posibilitando mejores condiciones para el financiamiento de las finanzas públicas.
- La introducción de un consejo asesor independiente permitirá consolidar la implementación de una política fiscal responsable; evitar los efectos negativos o colaterales de las decisiones políticas sobre la sostenibilidad fiscal; aumentar la transparencia, la coordinación y la rendición de cuentas; y facilitar la comprensión del contribuyente sobre las decisiones de política fiscal y sus efectos a corto, mediano y largo plazo.

3.2.2 Escenario de finanzas públicas

El escenario de finanzas públicas considera el marco macroeconómico descrito en secciones anteriores. A continuación se describe la desagregación de los ingresos presupuestarios y el gasto neto presupuestario en sus distintas clasificaciones.

En el balance presupuestario para 2020 se estima un déficit mayor en 25.3 mmp constantes de 2020 (4.9% real) respecto a lo aprobado para 2019 y en 53.0 mmp respecto al estimado de cierre 2019.

Variación del balance presupuestario en 2020
- Comparación con respecto a aprobado y estimado 2019 -
(Miles de millones de pesos de 2020)

	Respecto a LIF y PEF 2019	Respecto a estimado 2019
I. Variación del balance presupuestario para 2020 (II-III)	-25.3	-53.0
II. Variación de los ingresos presupuestarios	24.6	-1.9
Ingresos petroleros	-94.9	42.2
Ingresos tributarios	69.9	126.0
Ingresos no tributarios	35.9	-172.6
Ingresos de organismos y empresas distintas de Pemex	13.8	2.5
III. Variación del gasto neto total pagado	49.9	51.1
Gasto programable pagado	99.8	32.8
Gasto no programable	-49.8	18.4

Fuente: SHCP.

3.2.3 Política de ingresos

En la Iniciativa de Ley de Ingresos (ILIF) para el ejercicio fiscal 2020 no se propone la creación de impuestos nuevos, ni el incremento en tasas de los impuestos vigentes. La ILIF 2020 contiene una serie de medidas orientadas a facilitar el cumplimiento en el pago de los impuestos existentes y a cerrar espacios de evasión y elusión fiscales. Al respecto, cabe señalar que si bien el bajo cumplimiento tributario en el país es uno de los problemas más persistentes de las últimas décadas, es un problema que, debidamente atendido, se convierte en un área de oportunidad importante para aumentar la recaudación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público considera que, antes de proponer al H. Congreso de la Unión modificaciones de fondo al marco tributario, como las que implicaría una reforma fiscal de gran alcance, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles. En este sentido, se reitera el compromiso de que en los primeros años de esta administración se buscará fortalecer la recaudación, mejorando la eficiencia de la administración tributaria, y reduciendo espacios regulatorios que permiten esquemas de elusión y evasión fiscal. Lo anterior con la finalidad de que el sistema impositivo sea más justo, y que cada contribuyente pague adecuadamente lo que le corresponde.



En 2020 continuarán vigentes los estímulos fiscales en los municipios de la franja fronteriza norte. En el caso del IVA con una tasa reducida de 8% y en el ISR una tasa reducida de 20%. Cabe destacar que de acuerdo a la información al primer semestre de 2019, los estímulos están cumpliendo con su objetivo de impulsar la demanda agregada de la región: por un lado, las ventas al menudeo en la región tuvieron un crecimiento anual de 3.6% mientras que el promedio nacional fue de 1.0%. Por otro lado, los precios en la región son menores que en el resto del país, es decir, la inflación anual a julio en la frontera norte fue de 2.6% mientras que a nivel nacional fue de 3.8%.

A continuación se presentan algunas de las medidas administrativas de la política de ingresos para fortalecer la recaudación en 2020.

Medidas orientadas al combate a la evasión y el fortalecimiento de la recaudación

Condonación de impuestos

En las últimas décadas se otorgaron facilidades que ofrecían condonaciones en el pago de impuestos, multas y recargos. Lo anterior, ocasiona un problema de inconsistencia dinámica y baja credibilidad que abona al incumplimiento tributario por parte de ciertos contribuyentes. Así, esas medidas resultaron en detrimento de las finanzas públicas y de los contribuyentes cumplidos. Por lo anterior, en mayo del año en curso, el Ejecutivo Federal se comprometió a no otorgar condonaciones ni a eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios a contribuyentes o deudores fiscales, mediante decretos presidenciales, o cualquier otra disposición legal o administrativa.

Aumentar sanciones y percepción de riesgo

Se espera que a más tardar en enero de 2020 la defraudación fiscal sea tipificada como delito grave y la emisión de facturas apócrifas como delincuencia organizada. La motivación de esas medidas está en línea con la racionalidad económica que sugiere que para evitar el cometimiento de un delito es necesario, tanto aumentar la percepción del riesgo de ser detectado, como endurecer las sanciones en caso de ser declarado culpable por la autoridad. Dado que esas medidas elevan las sanciones, se espera un impacto disuasorio en algunos contribuyentes que, de mantenerse las condiciones actuales, continuarían abusando del fisco. Cabe enfatizar que las medidas anteriores vienen acompañadas de la renovación de las áreas de fiscalización y control de la autoridad fiscal, basada en el uso de tecnología de punta y herramientas de inteligencia artificial, que hacen más eficaz y rápida la identificación de evasores y contribuyentes incumplidos, aumentando de manera significativa la percepción de riesgo arriba mencionada.

Pago del ISR por ingresos de arrendamiento

La legislación actual establece que los arrendadores de bienes inmuebles están obligados a efectuar pagos provisionales del ISR y a emitir un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por cada pago que reciban por el arrendamiento de inmuebles. A pesar de ello, se estima que la tasa de evasión del ISR de ingresos por arrendamiento representa 0.1% del PIB.

Derivado de lo anterior, la SHCP propone una medida que generará incentivos para que los arrendadores cumplan con sus obligaciones fiscales. Para promover la emisión del CFDI por parte del arrendador, independientemente de que lo solicite el arrendatario, se propone establecer que en los juicios de arrendamiento de inmuebles, en donde se obligue al arrendatario al pago de rentas vencidas, el Juez no autorizará los pagos al arrendador si este no acredita haber expedido los CFDI respectivos. Con esta medida se generan los incentivos para que los contribuyentes que participan en el arrendamiento de inmuebles emitan los CFDI correspondientes y el SAT cuente con información que facilite sus labores de control y fiscalización.



Retención del IVA a la subcontratación laboral

Durante los últimos años se ha convertido en una práctica común que las empresas contraten servicios de subcontratación laboral con empresas terciarias, para que participen en ciertas etapas de la cadena productiva con el fin de lograr mayor eficiencia en la producción. De acuerdo al INEGI, en los últimos 10 años el porcentaje de personal subcontratado a través de ese modelo de servicios pasó de 8.6 a 16.6%.

Si bien la actividad de esas empresas está regulada en el país, el esquema de subcontratación laboral ha generado espacios para la evasión. Se ha observado que las empresas prestadoras de esos servicios en algunos casos no cumplen con el entero del IVA, sin embargo, la empresa contratante sí acredita el impuesto. Por ello, la SHCP propone la obligación a las empresas contratantes de servicios de subcontratación laboral de retener y enterar el IVA causado en la contratación de esos servicios.

Economía digital

El rápido avance tecnológico de las últimas décadas ha transformando la manera de hacer negocios. Actualmente, millones de consumidores demandan un producto o servicio a través de plataformas digitales o sitios web. En México, de acuerdo con el Inegi, en 2018 el valor agregado generado por el comercio electrónico fue equivalente al 5.0% del PIB. Asimismo, en ese mismo año, más de 58 millones de personas accedieron a contenidos audiovisuales a través de Internet, de los cuales se estima que 8.3 millones contaban con una suscripción a plataformas digitales de contenido audiovisual y 14.4 millones con una suscripción a plataformas de contenido de audio.

Si bien la digitalización de la economía tiene beneficios importantes para la economía en su conjunto, como generar mayor competencia entre oferentes y por ende, mejores precios y calidad en productos y servicios para los consumidores, también ha generado un área de oportunidad importante en materia recaudatoria, ya que el marco legal de México se encuentra desactualizado por una realidad que ha sido transformada profundamente por el avance tecnológico de la última década.

En México existe un bajo cumplimiento fiscal asociado a la prestación de servicios digitales proporcionados por proveedores no residentes en el país. Ello, además de afectar los ingresos tributarios, genera competencia desleal para los proveedores nacionales de servicios digitales, dado que estos sí están obligados a trasladar y enterar el IVA por los servicios prestados a los consumidores nacionales. Asimismo, existe un bajo cumplimiento en el pago de los impuestos que se causan en las operaciones de compra y venta de productos y servicios que se realizan a través de plataformas digitales de intermediación, como es el caso de los servicios de transporte y alojamiento temporal, o el caso de bienes que se comercian a través de plataformas que operan en lo que podría considerarse centros comerciales virtuales. Lo anterior, no solo representa una pérdida de recursos importante para el Estado, sino que es un área de oportunidad para fomentar la formalidad, y así combatir uno de los problemas sociales y económicos más persistentes en el país.

Las adecuaciones propuestas al marco legal están en línea con los principios tributarios que a continuación se detallan y que han sido ratificados por los países miembros de la OCDE:

- Neutralidad: los contribuyentes en supuestos similares deberían estar sujetos a tasas de impuestos similares.
- Eficiencia: los costos de cumplimiento para los contribuyentes y los costos de administración para los gobiernos deben de ser los mínimos posibles.
- Certeza y simplicidad: con ello se facilita que los contribuyentes comprendan sus obligaciones y derechos y, por ende, mejoren su cumplimiento fiscal.



- Efectividad: se deben establecer las tasas de impuestos en niveles óptimos, evitar en todo momento la doble tributación; y combatir con todas las herramientas disponibles la evasión y elusión fiscales. Adicionalmente, se debe considerar que la exigibilidad en el pago de impuestos para los sujetos obligados es crucial para garantizar la eficiencia del sistema tributario.
- Equidad: esta tiene dos componentes principales, equidad horizontal y equidad vertical. La equidad horizontal sugiere que los contribuyentes en circunstancias similares deberían soportar una carga tributaria similar. La equidad vertical sugiere que los contribuyentes en mejores circunstancias deberían soportar una mayor parte de la carga tributaria como proporción de sus ingresos.
- Flexibilidad: con ello se facilita que el marco tributario se mantenga actualizado en relación al desarrollo tecnológico y comercial, también permite adecuarlo rápidamente para satisfacer las necesidades de ingreso del Estado.

Actualmente, más de 50 países han establecido medidas tributarias para la economía digital, y en gran medida lo han hecho siguiendo las recomendaciones de la OCDE, entre los que destacan los 28 países de la Unión Europea, además de Albania (2015), Andorra (2013), Argentina (2018), Australia (2017), Bahamas (2015), Bielorrusia (2018), China (2009), Colombia (2018), Ghana (2013), Islandia (2011), India (2017), Japón (2015), Kenia (2013), Corea (2015), Nueva Zelanda (2016), Noruega (2011), Rusia (2017), Arabia Saudita (2018), Serbia (2017), Singapur (2020), Sudáfrica (2014), Suiza (2010), Tanzania (2015) y Turquía (2018). Asimismo, 38 países han implementado un registro simplificado de cumplimiento y pago del IVA, entre ellos destacan los 28 países miembros de la Unión Europea, además de Australia, Bielorrusia, India, Corea, Nueva Zelanda, Noruega, Rusia, Singapur, Sudáfrica y Turquía.

En América Latina diversos países han implementado mecanismos simplificados para la recaudación del IVA en las importaciones de servicios intangibles a través de plataformas digitales, como es el caso de Argentina, Chile, Colombia y Uruguay.

La propuesta de la SHCP para hacer más eficiente la recaudación del IVA en la importación de servicios intangibles no será aplicable a todas las plataformas digitales, sino exclusivamente a una categoría de servicios que generalmente son de consumo final para las personas y hogares, como son la descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros contenidos multimedia, ambientes multijugador, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas. Ejemplo de lo anterior son los servicios de transmisión (*streaming*) de audio o video para ver películas o escuchar música, entre otros. También en esta categoría quedan comprendidos los servicios digitales de clubes en línea y páginas de citas, el almacenamiento de datos, así como los de enseñanza a distancia o de exámenes o ejercicios.

Se considera prioritario mitigar los costos de cumplimiento para las plataformas que ofrecen servicios digitales no residentes en México. Por ello, la SHCP propone establecer un mínimo de obligaciones de fácil cumplimiento. Las obligaciones que deberán cumplir son las siguientes:

- Registrarse en un padrón simplificado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- Ofertar y cobrar en el precio de sus servicios el IVA.
- Proveer información al SAT sobre el número de operaciones realizadas y el registro actualizado de clientes en el país.
- Calcular, retener y enterar mensualmente el IVA correspondiente a las importaciones de contenido digital que se realicen en el mes de que se trate.



- Cuando lo solicite el cliente, proporcionar vía electrónica un comprobante de pago con el IVA desglosado.
- Designar ante el SAT un representante legal y un domicilio para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones.

Es importante resaltar que el cumplimiento de las obligaciones mencionadas no dará lugar a que se considere que el residente en el extranjero constituye un establecimiento permanente en México.

En adición a la propuesta de retención del IVA a las importaciones arriba mencionada, la SHCP también propone medidas adicionales para una categoría de servicios digitales específica, la de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes y servicios y los demandantes de los mismos. Esta categoría ha tenido un crecimiento importante en los últimos años, principalmente en la intermediación de servicios de transporte, alojamiento temporal y comercio de bienes, estos últimos realizados a través de lo que se podría considerar como centros comerciales virtuales.

Para facilitar el cumplimiento, elevar los bajos niveles de recaudación que se observan en esta línea de negocio de la economía digital, y garantizar la neutralidad impositiva, se propone que las plataformas que ofrecen servicios de intermediación y que cobren a cuenta del vendedor o prestador del servicio, realicen la recaudación y entero de los impuestos generados en dichas operaciones. En el caso de las plataformas que no realicen cobros a cuenta del vendedor o prestador del servicio, estas estarán obligadas a proporcionar información relevante que facilite las labores de control y fiscalización de la autoridad fiscal en las operaciones realizadas a través de ellas.

Finalmente, con el objetivo de homologar el tratamiento aplicable a los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales de intermediación, con los servicios similares proporcionados por residentes en México, se propone que estos últimos queden sujetos a las mismas obligaciones que los primeros, en materia de retención e información. Lo anterior con el fin de garantizar el principio de neutralidad impositiva.

En suma, la SHCP propone adecuaciones al marco legal para recaudar de manera más eficiente el IVA causado en las importaciones de servicios digitales, y garantizar la neutralidad impositiva entre proveedores nacionales y extranjeros. Asimismo, en el caso de las plataformas de intermediación, se propone una serie de medidas administrativas orientadas a atender el bajo cumplimiento tributario, además de contribuir a fomentar la formalización de la economía.

Facilidad administrativa para vendedores independientes

Una de las actividades del sector comercial que ha crecido de manera importante en los últimos años es el de ventas al menudeo que se llevan a cabo fuera de un local comercial, principalmente persona a persona y usualmente a través de una demostración o por ventas por catálogo. Contar con un esquema que facilite el cumplimiento fiscal y reduzca la carga administrativa en ese sector beneficiaría a más de 2.5 millones de personas que se dedican a esa actividad comercial.

Se propone un esquema simplificado de retención, que consiste en determinar el ISR a pagar sobre la diferencia entre el precio de venta sugerido y el precio de compra, este último directamente observado por la empresa que provee los productos al vendedor independiente. Con esa facilidad se contribuye a fomentar la formalidad y a dotar de certidumbre tributaria a los vendedores independientes, los cuales, ante la falta de un esquema acorde a sus necesidades se ven obligados a tributar en el régimen general de personas físicas con actividad empresarial. La medida propuesta reduce la carga administrativa de millones de personas que se dedican a vender de manera independiente, ya sea por mecanismo de venta directa o a través de catálogos.



Incentivos fiscales a los ejidos y comunidades

El desarrollo rural sustentable de los ejidos y comunidades, que incluye la planeación y organización de la producción agrícola, ganadera, silvícola y acuícola, su industrialización y comercialización tiende a elevar la calidad de vida de la población rural. Conforme al Registro Agrario Nacional (RAN), existen 3.8 millones de ejidatarios y comuneros, de tal forma que otorgar un tratamiento preferencial a las personas morales de Derecho Agrario integradas por ejidatarios y comuneros beneficiará a este sector de la población. Así mismo, al promover el desarrollo rural sustentable e integral se incentivará el empleo y promoverá la participación de los ejidos y comunidades en el desarrollo nacional.

En este contexto, se propone otorgar un tratamiento preferencial que permita reducir la carga tributaria de las personas morales de Derecho Agrario constituidas por ejidatarios y comuneros, que obtengan ingresos únicamente por comercializar e industrializar productos derivados de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

Tasa de retención a intereses

Para 2020 se actualizó la tasa de retención provisional aplicable al capital que da lugar al pago de intereses de 1.04 a 1.45%. Lo anterior, se llevó a cabo en estricto apego a la metodología establecida en el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019, la cual considera los rendimientos promedio de los instrumentos financieros públicos y privados, así como la inflación observada. Con ese ajuste, la tasa de retención para el ejercicio fiscal 2020 reflejará el comportamiento de los instrumentos financieros que cotizan en la economía mexicana y de la inflación observada. Así, la tasa de retención aplicada es consistente con los intereses percibidos por los ahorradores.

Ingresos presupuestarios

Para el ejercicio fiscal 2020, se presupuestan ingresos por 5,511.9 mmp, superiores en 24.6 mmp constantes de 2020 respecto a la LIF 2019 (una variación real de 0.4%) y menores en 1.9 mmp constantes de 2020 a los ingresos que se esperan para el cierre del presente ejercicio (con una variación de 0.0%).

Los menores ingresos estimados para 2020 con respecto al cierre esperado en 2019 se explican principalmente por los ingresos de carácter no recurrente que se observaron en 2019 y que no se tienen contemplados ingresos de esta naturaleza para 2020.¹⁰ Los menores ingresos con relación a la LIF 2019 se explican principalmente por la reducción esperada en los ingresos petroleros asociada, principalmente, al menor precio del petróleo y del gas natural, que se compensan parcialmente con mayores ingresos no petroleros asociados al crecimiento de la actividad económica.

¹⁰ En 2019 se estiman ingresos por aprovechamientos por 129.6 mmp corrientes provenientes del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, para compensar la disminución de los ingresos del Gobierno Federal sin fin específico, de acuerdo con la LFPRH.



Ingresos presupuestarios, 2019-2020
(Miles de millones de pesos de 2020)

	2019		2020	Diferencias de 2020 vs. 2019			
	LIF	Estimado		Absolutas		Relativas (%)	
				LIF	Est.	LIF	Est.
Total ^{1/}	5,487.3	5,513.7	5,511.9	24.6	-1.9	0.4	0.0
Petroleros	1,082.3	945.2	987.3	-94.9	42.2	-8.8	4.5
Gobierno Federal	539.2	461.1	412.8	-126.4	-48.4	-23.4	-10.5
Propios de Pemex	543.0	484.0	574.5	31.5	90.5	5.8	18.7
No petroleros	4,405.0	4,568.6	4,524.5	119.5	-44.0	2.7	-1.0
Tributarios	3,429.6	3,373.4	3,499.4	69.9	126.0	2.0	3.7
IEPS gasolinas	278.9	314.6	342.1	63.1	27.4	22.6	8.7
Tributarios sin IEPS gasolinas	3,150.6	3,058.8	3,157.4	6.7	98.6	0.2	3.2
No tributarios	124.6	333.1	160.5	35.9	-172.6	28.8	-51.8
Organismos y empresas ^{2/}	850.9	862.1	864.6	13.8	2.5	1.6	0.3

1/ No incluye ingresos derivados de financiamiento.

2/ Incluye IMSS, ISSSTE y CFE.

Fuente: SHCP.

a) Ingresos petroleros

En la ILIF 2020, se contempla una reducción de los ingresos petroleros respecto a los aprobados en la LIF 2019 de 8.8% y un incremento respecto al cierre estimado de 2019 de 4.5% en términos reales. A esto último contribuye la recuperación en la plataforma de producción de petróleo esperada para el siguiente año, que se beneficiará de los apoyos fiscales que ha recibido Pemex durante 2019, así como de los previstos para 2020. La mayor producción le permitirá a la empresa compensar el efecto de los menores precios internacionales esperados, que ubican a la mezcla mexicana en un precio promedio anual de 49 dólares por barril para 2020.

b) Ingresos tributarios

Para el ejercicio 2020 se presupuestan ingresos tributarios sin IEPS de gasolinas por un monto de 3,157.4 mmp, lo que implica un crecimiento real respecto al monto presentado en la LIF 2019 de 0.2% y respecto al cierre estimado de 2019 de 3.2%. Ello se explica, por un lado, por las medidas de corte administrativo que se proponen en la ILIF 2020, y por el otro, por las ganancias esperadas en eficiencia recaudatoria por parte de la autoridad fiscal y el combate irrestricto a la evasión y elusión fiscales. Asimismo, cabe señalar que algunas de las medidas administrativas implementadas en 2019 alcanzarán su pleno potencial en 2020, como es el caso de la eliminación de la compensación universal.

La recaudación tributaria total, es decir, incluyendo el IEPS de gasolinas, se estima crezca a una tasa real anual de 2.0% respecto a la recaudación aprobada en la LIF 2019 y a 3.7% con respecto al cierre de 2019. Lo anterior se explica por el comportamiento esperado en 2020 de las referencias internacionales de las gasolinas y el diésel respecto a lo observado en 2019. Cabe señalar que las tasas del IEPS que aplican a esos bienes solo se actualizarán por inflación, como establece la Ley de dicho impuesto, y durante 2020 se seguirán aplicando los mecanismos para suavizar los precios, a fin de mantenerlos constantes en términos reales.



Ingresos tributarios no petroleros, 2019-2020
(Miles de millones de pesos de 2020)

	2019		2020	Diferencias de 2020 vs. 2019			
	LIF	Estimado		Absolutas		Relativas (%)	
				LIF	Est.	LIF	Est.
Total	3,429.6	3,373.4	3,499.4	69.9	126.0	2.0	3.7
Sistema renta	1,814.3	1,792.4	1,846.2	31.9	53.8	1.8	3.0
IVA	1,030.7	972.3	1,007.5	-23.2	35.2	-2.2	3.6
IEPS	453.5	483.1	515.7	62.2	32.7	13.7	6.8
Importación	72.8	68.5	71.0	-1.8	2.5	-2.5	3.7
Automóviles nuevos	11.1	10.5	10.8	-0.3	0.3	-3.1	2.4
IAEEH ^{1/}	4.7	6.6	6.9	2.2	0.2	46.9	3.4
Accesorios	42.2	39.9	41.2	-1.0	1.3	-2.3	3.3
Otros	0.3	0.1	0.1	-0.1	0.0	-55.0	1.1

^{1/} IAEEH: Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.

Fuente: SHCP.

c) Ingresos no tributarios

En la ILIF 2020 se presupuestan ingresos no tributarios del Gobierno Federal por un monto de 160.5 mmp lo que implica un monto menor en 51.8% en términos reales contra el cierre estimado de 2019, principalmente porque para el próximo año se contemplan menos ingresos de carácter no recurrente que los obtenidos en 2019. Con respecto a los ingresos de organismos y empresas, se estima un crecimiento de 0.3% en términos reales respecto al cierre estimado de 2019, principalmente porque se espera que la incorporación de cotizantes mantenga un dinamismo moderado y que CFE mantenga un nivel de venta de bienes y servicios similar al de 2019.

3.2.4 Política de gasto

En congruencia con los principios de austeridad, honestidad y combate a la corrupción impulsados por la presente administración, el Proyecto de Presupuesto de Egresos (PPEF) para el ejercicio fiscal 2020 continuará los esfuerzos iniciados en 2019, relacionados con el ejercicio eficiente y transparente de los recursos públicos, con el fin de que el gasto público propicie el desarrollo del país. En este sentido, en el PPEF 2020 se prioriza el uso del gasto para los programas sociales que permitan reducir las desigualdades económicas, sociales y regionales así como los proyectos de inversión que tienen mayor incidencia en los determinantes del crecimiento de la economía.

Así, para 2020 se estima que el gasto neto total pagado sume 6,059.0 mmp, monto mayor en 49.9 mmp constantes de 2020 que lo aprobado en 2019, lo que representa un incremento de 0.8% real. Es necesario destacar que este monto no incluye los recursos correspondientes al diferimiento de pagos por 37.3 mmp; de sumarlos, el gasto neto total devengado para 2020 asciende a 6,096.3 mmp.



Se prevé que el gasto no programable, que se integra por el costo financiero de la deuda pública, las participaciones a entidades federativas y municipios que prevé la Ley de Coordinación Fiscal, y el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores (Adefas), ascienda a 1,701.1 mmp en 2020, lo que representa una disminución de 2.8% real con respecto a lo aprobado en 2019. Tal variación se explica por un menor costo financiero de 5.5% con respecto al año anterior y por menores participaciones a entidades federativas y municipios respecto a lo aprobado el año previo en 0.9% real, que se compensa parcialmente con un crecimiento en las Adefas de 6.6% real.

Se estima que el gasto programable pagado se ubique en 4,357.9 mmp en 2020, 2.3% mayor respecto de lo aprobado para 2019. Por su parte, el gasto programable devengado, que incluye los diferimientos de pagos, se estima en 4,395.2 mmp.

Gasto neto total del Sector Público Presupuestario, 2019-2020
(Miles de millones de pesos de 2020)

	2019		2020 ^{p/}	Diferencias de 2020 vs. 2019			
	PEF	Estimado		Absolutas		Relativas (%)	
				PEF	Est.	PEF	Est.
Total ^{1/}	6,009.1	6,007.9	6,059.0	49.9	51.1	0.8	0.9
Programable pagado	4,258.1	4,325.1	4,357.9	99.8	32.8	2.3	0.8
Diferimiento de pagos	-37.3	-37.3	-37.3	0.0	0.0	0.0	0.0
Devengado	4,295.4	4,362.4	4,395.2	99.8	32.8	2.3	0.8
No programable	1,751.0	1,682.8	1,701.1	-49.8	18.4	-2.8	1.1
Costo financiero	775.8	741.8	732.9	-42.9	-8.9	-5.5	-1.2
Participaciones	952.6	927.7	944.3	-8.4	16.6	-0.9	1.8
Adefas	22.5	13.3	24.0	1.5	10.7	6.6	80.7

p= Proyecto

1/ Neto de aportaciones ISSSTE y de subsidios, transferencias y apoyos fiscales a entidades de control directo y empresas productivas del Estado.

Fuente: SHCP.

Para fortalecer las haciendas locales por concepto de participaciones, aportaciones federales y otros conceptos, se prevé transferir a los estados y municipios 1,972.1 mmp, monto inferior en 0.5% en términos reales al monto aprobado en 2019. Del total de recursos para los gobiernos locales, el 47.9% corresponde al pago de participaciones; el 41.4% a las aportaciones federales que se canalizan a destinos específicos como educación, salud, infraestructura social y seguridad pública, y el restante 10.7%, a otros conceptos en los que se encuentran las asignaciones para convenios de coordinación, subsidios y otros gastos.

Transferencias federales a las entidades federativas, 2019-2020
(Miles de millones de pesos de 2020)

	2019		2020 ^{p/}	Diferencias de 2020 vs. 2019			
	PPEF ^{p/}	PEF ^{a/}		Absolutas		Relativas (%)	
				PPEF	PEF	PPEF	PEF
Total	1,965.4	1,982.2	1,972.1	6.6	-10.2	0.3	-0.5
Participaciones	947.1	952.6	944.3	-2.9	-8.4	-0.3	-0.9
Aportaciones ^{1/}	816.2	818.0	816.7	0.5	-1.3	0.1	-0.2
Otros conceptos	202.1	211.6	211.0	9.0	-0.5	4.4	-0.2

p= Proyecto.

a= Aprobado.

1/ Incluye Aportaciones ISSSTE.

Fuente: SHCP.

En términos de la clasificación económica, el gasto programable se integra por el gasto corriente, que representa el 60.7% del total; pensiones, el 22.0%, y gasto de inversión, el 17.3%. El gasto corriente se integra por el conjunto de recursos que se destinan a partidas presupuestarias asociadas a los siguientes rubros:

- Servicios personales de las dependencias y entidades, como sueldos y salarios, en los que destacan los del magisterio, salud, personal de seguridad pública y nacional y de sectores estratégicos como el energético o de comunicaciones;
- Materiales y suministros necesarios para el desempeño de las funciones, como material de oficina, para laboratorio, de producción y comercialización, y combustibles;
- Pago de servicios básicos como energía eléctrica, telefonía y gas, y erogaciones por arrendamientos y otros servicios, y
- Subsidios a la producción, consumo y distribución, entre otros.

Gasto programable del Sector Público Presupuestario, 2019-2020
(Miles de millones de pesos de 2020)

	2019		2020 ^{p/}	Diferencias de 2020 vs. 2019			
	PPEF ^{p/}	PEF ^{a/}		Absolutas		Relativas (%)	
				PPEF	PEF	PPEF	PEF
Total ^{1/}	4,269.8	4,295.4	4,395.2	125.4	99.8	2.9	2.3
Gasto corriente	2,624.2	2,645.5	2,670.1	45.9	24.6	1.7	0.9
Servicios personales	1,294.6	1,292.9	1,320.1	25.5	27.2	2.0	2.1
Subsidios	537.5	553.7	520.9	-16.6	-32.8	-3.1	-5.9
Otros de operación	792.1	798.8	829.0	36.9	30.2	4.7	3.8
Pensiones	908.8	908.8	965.2	56.4	56.4	6.2	6.2
Gastos de inversión	736.8	741.2	759.9	23.0	18.7	3.1	2.5
Inversión física	669.6	670.5	634.4	-35.1	-36.1	-5.2	-5.4
Subsidios	19.7	23.1	21.0	1.3	-2.1	6.8	-9.0
Inversión financiera y otros	47.6	47.6	104.4	56.8	56.8	119.5	119.5

p= Proyecto.

a= Aprobado.

^{1/} Neto de aportaciones ISSSTE y de subsidios, transferencias y apoyos fiscales a entidades de control directo y empresas productivas del Estado.

Fuente: SHCP.

La estimación de gasto corriente incluida en el PPEF 2020 asciende a 2,670.1 mmp, lo que representa un incremento de 0.9% real respecto a lo aprobado para 2019.

La estimación de gasto en servicios personales para 2020, que incluye el conjunto de percepciones correspondientes a los trabajadores del sector público presupuestario, es de 1,320.1 mmp, mayor en 2.1% real respecto a lo aprobado para 2019.

Las erogaciones por concepto de subsidios de naturaleza corriente suman 520.9 mmp y representan 11.9% del gasto programable total, con una disminución para 2020 de 5.9% en términos reales respecto a lo aprobado para 2019. El gasto en subsidios incluye recursos que se ejercen principalmente a través de los programas sujetos a reglas de operación, mediante los cuales se entregan bienes y servicios básicos que la población demanda, y que se relacionan con servicios de educación, salud, seguridad social y seguridad pública.



El gasto de operación se estima en 829.0 mmp, 3.8% más en términos reales respecto a lo aprobado en 2019. Las asignaciones para este componente de gasto se relacionan con los pagos por concepto de energía eléctrica, telefonía y combustibles, así como para la adquisición de materiales y suministros indispensables para la operación de los programas presupuestarios.

Dentro del rubro de pensiones y jubilaciones, se estiman gastos que dependen del número de jubilados y pensionados, así como del valor promedio de las pensiones. Este componente de gasto considera las pensiones que se otorgan a los jubilados del Gobierno Federal, los de las entidades de control directo (IMSS e ISSSTE), así como los de las empresas productivas del Estado (Pemex y CFE). Para 2020 se estima un gasto en pensiones y jubilaciones de 965.2 mmp, lo que representa un crecimiento de 6.2% real respecto al aprobado para 2019.

El gasto de inversión estimado para 2020 asciende a 759.9 mmp, 2.5% mayor en términos reales que el aprobado en 2019. Del total, 83.5% corresponde a inversión física presupuestaria, 2.8% se relaciona con subsidios para el sector social y privado, y para las entidades federativas y municipios, y el 13.7% restante se refiere a inversión financiera. Para el ejercicio 2020, la inversión financiera incluye 41.3 mmp para dar continuidad a la construcción de la nueva refinería de Dos Bocas, Paraíso, Tabasco, que se lleva a cabo a través de la empresa filial denominada PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V.

De acuerdo con la clasificación administrativa, las previsiones de gasto se agrupan de acuerdo al orden institucional de los ejecutores de gasto, en términos de ramos y entidades públicas. Para el PPEF 2020, la proyección de gasto de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Entes Autónomos suma 123.3 mmp, 6.1% más en términos reales que lo aprobado para 2019. El total de recursos propuestos para ese nivel institucional tiene la siguiente distribución: el 55.7% corresponde al Poder Judicial; 14.4% al Instituto Nacional Electoral (INE); 14.8% a la Fiscalía General de la República; 11.0% al Poder Legislativo; y 4.2%, en conjunto, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH); la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

El Ramo 40 Información Nacional Estadística y Geográfica propone un presupuesto de 16.6 mmp, 31.9% mayor en términos reales al aprobado de 2019. Con tales recursos, se realizarán las acciones necesarias para lograr que, bajo los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, se suministre a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

El proyecto de presupuesto formulado por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa asciende a 3.1 mmp, 11.0% más en términos reales que el presupuesto aprobado para 2019, con lo que se llevará a cabo la función de resolver con plena autonomía las controversias entre la Administración Pública Federal y los particulares de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para contribuir al avance del Estado de Derecho, salvaguardando el respeto al orden jurídico, la seguridad, la paz social y el desarrollo democrático.

Para 2020, se propone un gasto programable de los Ramos Administrativos de 1,132.2 mmp, monto inferior en 2.6% en términos reales respecto al aprobado en 2019. Los recursos que se proponen ejercer se destinarán al cumplimiento de las obligaciones que el marco jurídico confiere a las dependencias del Ejecutivo Federal, relacionadas con la provisión de bienes y servicios que la población demanda, en línea con las disposiciones en materia de austeridad establecidas por la presente administración.



En la composición del gasto, destacan las propuestas de asignaciones presupuestarias a las siguientes dependencias: Educación Pública (28.7%), Bienestar (15.3%), Salud (11.4%), Defensa Nacional (8.3%), Comunicaciones y Transportes (4.8%), Energía (4.3%), y Agricultura y Desarrollo Rural (4.1%), que en su conjunto concentran el 76.8% del total de los Ramos Administrativos.

Al interior del ramo Educación Pública se busca la transformación del Sistema Educativo Nacional para lograr una educación incluyente, equitativa y de calidad, que permita garantizar el derecho universal a la educación, privilegiando el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. De este modo, se contribuye al cumplimiento del objetivo primordial de la presente administración: "que la población viva en un entorno de bienestar". Asimismo, los programas presupuestarios del ramo tienen como objetivo cumplir el principio rector de "no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", es decir, que tener alguna discapacidad o desventaja económica no sea impedimento para acceder al Sistema Educativo Nacional; que ningún joven se quede sin cursar la educación media superior; y que ninguna persona que desee cursar la educación superior quede fuera por falta de lugar en las universidades públicas.

Por su parte, para el ramo Bienestar resulta fundamental que la política social pase de una visión asistencialista a una más integral de inclusión productiva de toda la población, la cual garantice el goce de los derechos humanos y sociales; que mejore el ciclo de vida de las personas; y que exista una participación social y comunitaria con una perspectiva territorial. En este contexto, a través del Programa Sembrando Vida se busca cerrar las brechas de desigualdad regional, así como reducir la vulnerabilidad de los hogares rurales y evitar la migración, a la vez que se renuevan los activos naturales del país. Asimismo, Bienestar implementará un esquema de programas prioritarios que se orientan a la atención de la población en situación de vulnerabilidad, tales como las personas con discapacidad y los adultos mayores.

Para el caso de Salud, los principales objetivos son dignificar los hospitales públicos de las diversas instancias federales y priorizar la prevención y la prestación de los servicios de salud. Se implementarán programas prioritarios de atención médica a toda la población y de entrega de medicamentos de manera gratuita, brindando prioridad a la población de las regiones de muy alta o alta marginación.

En materia de Agricultura y Desarrollo Rural, para 2020 se continuará con el rescate del campo mexicano y la activación productiva del medio rural, destinando los apoyos hacia los pequeños y medianos productores, para la mejora de su productividad, su volumen de producción y su ingreso, con base en criterios para asegurar la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales. Asimismo, se buscará un mayor desarrollo de los sectores agropecuario, acuícola y pesquero, por lo que se ha definido una estrategia basada en la inclusión y la equidad social de los productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas, y entre los territorios rurales y costeros, para satisfacer las necesidades de un sector tan complejo como este.

Los recursos asignados al ramo Defensa Nacional se destinarán a acciones efectivas para la defensa de la integridad de la nación; a la articulación de la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz, toda vez que la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) apoya activamente las actividades de seguridad pública en tanto se integra la Guardia Nacional, realizando tareas de prevención y combate al delito con un enfoque de proximidad con la ciudadanía, así como al auxilio de la población civil en casos de necesidades del orden público. Asimismo, SEDENA coadyuvará en la construcción de un aeropuerto mixto civil/militar con categoría internacional en la Base Aérea Militar No.1 (Santa Lucía, Estado de México), su interconexión con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM), y la reubicación de instalaciones militares, con la finalidad de brindar atención en el mediano y largo plazos a la demanda por servicios aeroportuarios en la zona del Valle de México.



Con respecto a Comunicaciones y Transportes, los esfuerzos institucionales se orientarán principalmente a la construcción y modernización de caminos rurales; conservación y mantenimiento de la red carretera nacional; y a la modernización del AICM, mediante la primera etapa de la reestructuración arquitectónica de los edificios de las Terminales 1 y 2, primera etapa de construcción de la Terminal 3. Asimismo, se asignarán recursos para la construcción y mantenimiento de infraestructura ferroviaria, para el desarrollo y la construcción de trenes de pasajeros y de carga; realización de estudios de proyectos ferroviarios y la ampliación de la línea 12 del Metro Mixcoac-Observatorio. El Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec continuará dando el mantenimiento de las Vías Férreas Chiapas y Mayab, ofreciendo transporte ferroviario de carga.

En Energía, los recursos asignados se destinarán a lograr que el país tenga un servicio de energía asequible, confiable, de calidad, eficiente y moderno aprovechando los recursos energéticos del país, donde el abastecimiento sea con precios adecuados, en toda la cadena productiva y económica, permitiendo mejorar la calidad de vida y contribuir con la disminución de la desigualdad al fortalecimiento del papel del Estado como rector del sector energético y conductor de la política energética, a la promoción de la mayor inversión pública y de la capitalización de las empresas productivas del Estado y, a promover y hacer eficientes la integración de los procesos energéticos de los hidrocarburos con los de generación y distribución de electricidad. Asimismo, el presupuesto incluye una previsión presupuestal por 46.3 mmp para que el Gobierno Federal realice una aportación patrimonial a Pemex, que le permita fortalecer su posición financiera y realizar inversiones.

El 17.5% de los recursos de los ramos administrativos se concentra en: Seguridad y Protección Ciudadana, para promover la adopción de modelos de justicia transicional, la cultura de paz y la recuperación de la confianza en la autoridad, recuperar el control de los penales, coordinar la ejecución del Programa para la Seguridad Nacional del Gobierno, por medio del Consejo de Seguridad Nacional y, establecer un Sistema Nacional de Inteligencia; Hacienda y Crédito Público, para asegurar una política económica que permita un crecimiento económico incluyente y sostenido, y que fortalezca el bienestar de las familias mexicanas; Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para coadyuvar a que la sociedad mexicana se apropie del conocimiento científico y tecnológico, y lo utilice para su bienestar; Marina, para emplear el poder naval para la defensa exterior y la seguridad interna; Medio Ambiente y Recursos Naturales, para asegurar la óptima protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales del país, conformando una política ambiental integral e incluyente que permita alcanzar el desarrollo sustentable; y Trabajo y Previsión Social, para fortalecer la política laboral, a través de relaciones laborales basadas en la productividad y en una más equitativa distribución del producto del trabajo.

El 5.7% restante de los recursos se distribuye en el resto de los ramos, en los que destacan: Cultura; Entidades No Sectorizadas; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Relaciones Exteriores; Economía; Gobernación, Turismo; Función Pública; Tribunales Agrarios; Oficina de la Presidencia de la República; Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; Comisión Reguladora de Energía; y Comisión Nacional de Hidrocarburos. Cabe resaltar que, en el caso de la Oficina de la Presidencia de la República, la previsión presupuestaria representa apenas el 0.1% del total, con un caída real de 43.5% respecto al monto aprobado en 2019.

Por otra parte, al interior del ramo Turismo destaca el desarrollo del Tren Maya, el cual es el proyecto más importante de infraestructura, de desarrollo socioeconómico y de turismo del presente sexenio, orientado a incrementar la derrama económica en la Península de Yucatán, al fomentar la creación de empleos, impulsar el desarrollo sostenible y propiciar el ordenamiento territorial de la región.



Se propone un gasto para los Ramos Generales de 1,811.7 mmp, 3.6% mayor en términos reales que en el aprobado de 2019, con lo que se atenderán las obligaciones previstas en la Ley de Coordinación Fiscal por concepto de provisiones y aportaciones federales; las establecidas en las leyes y disposiciones en materia de seguridad social; las resultantes de la ocurrencia de desastres naturales, y las relacionadas con la transferencia de recursos para apoyar la hacienda pública local, entre otras.

El gasto programable de las entidades de control presupuestario directo (IMSS e ISSSTE) se estima en 1,174.5 mmp, monto superior en 6.0% real al aprobado para 2019. Del total de estos recursos, 70.2% corresponde a las estimaciones de gasto para el IMSS y 29.8% restante se refiere a los gastos del ISSSTE. Con estos recursos, el Ejecutivo Federal fortalecerá la seguridad social y los servicios de protección y prevención de los trabajadores activos, así como de los pensionados y sus familias, al tiempo que se buscará elevar la calidad de los servicios de salud que ofrecen ambas instituciones.



Gasto programable del Sector Público Presupuestario en clasificación administrativa, 2019-2020
(Miles de millones de pesos de 2020)

	2019		2020 ^{p/}	Diferencias de 2020 vs. 2019			
	PPEF ^{p/}	PEF ^{a/}		Absolutas		Relativas (%)	
				PPEF	PEF	PPEF	PEF
Total ^{1/}	4,269.8	4,295.4	4,395.2	125.4	99.8	2.9	2.3
Ramos Autónomos	119.4	116.2	123.3	3.9	7.1	3.2	6.1
Poder Legislativo	13.5	13.5	13.5	0.1	0.1	0.5	0.5
Poder Judicial	67.7	65.9	68.6	0.9	2.7	1.4	4.1
Instituto Nacional Electoral	16.9	15.9	17.7	0.8	1.8	5.0	11.4
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	2.0	1.9	1.9	-0.1	0.0	-6.4	2.0
Comisión Federal de Competencia Económica	0.6	0.6	0.6	0.0	0.0	-2.3	-2.3
Instituto Federal de Telecomunicaciones	1.8	1.6	1.7	-0.1	0.2	-6.2	11.4
Inst. Nal. de Transparencia, Acceso a la Info. y Protección de Datos Personales	1.0	0.9	0.9	0.0	0.0	-4.4	-0.5
Fiscalía General de la República	15.9	15.9	18.2	2.3	2.3	14.7	14.5
Información Nacional Estadística y Geográfica	13.1	12.6	16.6	3.5	4.0	26.7	31.9
Tribunal Federal de Justicia Administrativa	3.1	2.8	3.1	0.0	0.3	0.7	11.0
Ramos Administrativos	1,134.1	1,162.0	1,132.2	-1.9	-29.7	-0.2	-2.6
Oficina de la Presidencia de la República	1.6	1.6	0.9	-0.7	-0.7	-43.5	-43.5
Gobernación	7.2	7.3	5.8	-1.4	-1.5	-19.8	-20.8
Relaciones Exteriores	8.8	8.8	8.7	-0.1	-0.1	-1.3	-1.3
Hacienda y Crédito Público	23.4	23.4	21.2	-2.2	-2.2	-9.5	-9.5
Defensa Nacional	97.0	97.0	94.0	-3.0	-3.0	-3.1	-3.1
Agricultura y Desarrollo Rural	59.4	67.8	46.3	-13.1	-21.5	-22.1	-31.8
Comunicaciones y Transportes	68.8	68.9	54.4	-14.4	-14.6	-20.9	-21.1
Economía	9.4	9.4	6.3	-3.1	-3.1	-33.3	-33.3
Educación Pública	310.9	319.0	324.7	13.9	5.7	4.5	1.8
Salud	127.6	128.7	128.6	1.0	-0.1	0.8	-0.1
Marina	30.6	33.2	33.6	2.9	0.3	9.5	1.0
Trabajo y Previsión Social	44.8	44.8	28.8	-16.1	-16.1	-35.8	-35.8
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	19.4	19.4	10.9	-8.5	-8.5	-43.7	-43.7
Medio Ambiente y Recursos Naturales	27.5	32.1	29.7	2.2	-2.5	8.0	-7.7
Energía	28.2	28.2	48.5	20.3	20.3	72.0	72.0
Bienestar	153.8	156.0	173.1	19.3	17.1	12.6	11.0
Turismo	9.1	9.1	5.0	-4.1	-4.1	-44.7	-44.7
Función Pública	0.9	0.9	1.5	0.5	0.5	56.5	56.5
Tribunales Agrarios	0.9	0.9	0.9	0.0	0.0	-1.2	-1.2
Seguridad y Protección Ciudadana	55.6	55.6	59.2	3.5	3.5	6.3	6.3
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	0.1	0.1	0.1	0.0	0.0	25.1	25.1
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	25.5	25.6	25.7	0.1	0.0	0.4	0.0
Comisión Reguladora de Energía	0.3	0.3	0.3	0.0	0.0	-1.7	-1.7
Comisión Nacional de Hidrocarburos	0.2	0.2	0.2	0.0	0.0	-1.3	-1.3
Entidades no Sectorizadas	10.2	10.1	10.8	0.6	0.6	5.5	6.4
Cultura	12.8	13.4	13.4	0.5	0.0	4.1	0.1
Ramos Generales	1,747.4	1,749.2	1,811.7	64.2	62.4	3.7	3.6
Entidades de Control Directo	1,108.3	1,108.3	1,174.5	66.3	66.3	6.0	6.0
Instituto Mexicano del Seguro Social	773.4	773.4	825.1	51.7	51.7	6.7	6.7
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	334.9	334.9	349.4	14.6	14.6	4.4	4.4
Empresas productivas del Estado	931.4	931.4	979.9	48.5	48.5	5.2	5.2
Petróleos Mexicanos	481.2	481.2	523.4	42.2	42.2	8.8	8.8
Comisión Federal de Electricidad	450.2	450.2	456.4	6.2	6.2	1.4	1.4
Aportaciones, subsidios y transferencias	786.9	786.9	846.0	59.1	59.1	7.5	7.5

p= Proyecto. a= Aprobado.

1/ El total se reporta neto, en los ramos se incluyen las aportaciones ISSSTE y de subsidios, transferencias y apoyos fiscales a entidades de control directo y empresas productivas del Estado.

Fuente: SHCP.

Para las empresas productivas del Estado (Pemex y CFE), el gasto propuesto es de 979.9 mmp, 5.2% real más que en el presupuesto aprobado de 2019. Para Petróleos Mexicanos se prevé un aumento de 8.8% real respecto al año previo, con lo que estima cubrir la demanda de productos petrolíferos y petroquímicos; realizar acciones de perforación, terminación y reparación de pozos, y proporcionar servicios de logística de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos de manera sustentable. En el caso de la CFE, cuyo presupuesto aumenta en 1.4% en términos reales, los recursos que se aprueben permitirán fortalecer los trabajos para la generación y distribución de energía eléctrica, a un menor costo y bajo estándares de calidad, con pleno respeto al medio ambiente; asimismo, incursionará en el negocio de las telecomunicaciones a través del programa Internet para Todos.

La clasificación funcional permite analizar la distribución del gasto programable en tres grupos de finalidades, de acuerdo con las atribuciones y competencias establecidas en el marco legal: Gobierno, Desarrollo Social y Desarrollo Económico. El gasto asignado por finalidad representa el 96.6% del total de los recursos de naturaleza programable, el restante 3.4%, se distribuye entre los Poderes Legislativo y Judicial y los Entes Autónomos, Inegi, TFJA y los fondos de estabilización a los que se refiere la LFPRH.

Gasto programable del Sector Público Presupuestario en clasificación funcional, 2019-2020
(Miles de millones de pesos de 2020)

	2019		2020 ^{p/}	Diferencias de 2020 vs. 2019			
	PPEF ^{p/}	PEF ^{a/}		Absolutas		Relativas (%)	
				PPEF	PEF	PPEF	PEF
Total ^{1/}	4,269.8	4,295.4	4,395.2	125.4	99.8	2.9	2.3
Poderes, órganos autónomos, Inegi y TFJFA	132.2	128.2	139.6	7.4	11.4	5.6	8.9
Administración Pública Federal	4,137.6	4,167.3	4,255.6	117.9	88.3	2.9	2.1
Gobierno	235.3	238.2	251.4	16.1	13.2	6.8	5.5
Desarrollo Social	2,705.8	2,721.9	2,797.3	91.5	75.4	3.4	2.8
Desarrollo Económico	1,181.3	1,191.9	1,195.2	13.9	3.3	1.2	0.3
Fondos de estabilización	15.3	15.3	11.7	-3.6	-3.6	-23.4	-23.4

p= Proyecto.

a= Aprobado.

1/ Neto de Aportaciones ISSSTE y de Apoyos Fiscales a Entidades de Control Directo.

Fuente: SHCP.

Para el grupo de funciones de Gobierno se propone una asignación de 251.4 mmp, lo que significa 5.7% del total del gasto programable y un incremento de 5.5% real con relación a lo aprobado de 2019.

Los recursos propuestos se destinarán principalmente a las funciones relacionadas con seguridad nacional (45.7%); asuntos financieros y hacendarios (19.3%); asuntos de orden público y de seguridad interior (16.7%); y justicia (10.3%), que en conjunto concentran el 92.0% del total de la finalidad referida; el restante 8.0% se propone para la ejecución de la coordinación de la política de gobierno, relaciones exteriores y otros servicios generales.

Para las funciones comprendidas en la finalidad desarrollo social, cuyo gasto representa 63.6% del total, se proponen asignaciones por 2,797.3 mmp, 2.8% más en términos reales que en el aprobado de 2019.

Con dichos recursos, se avanzará en la provisión de servicios a la población en materia de protección social (40.8%); educación (26.9%); salud (22.7%); y vivienda y servicios a la comunidad (8.5%), en otras como protección ambiental, recreación y otros asuntos sociales está presupuestado el 1.2% restante.



El gasto que se propone en 2020 para la finalidad desarrollo económico suma 1,195.2 mil millones de pesos, 0.3% real mayor que el aprobado de 2019. Los recursos para esta finalidad, que representan 27.2% del gasto programable, incluyen las previsiones para las funciones combustibles y energía (82.8%); transporte (4.3%); ciencia, tecnología e innovación (4.1%); agropecuaria, silvicultura, pesca y caza (3.9%); y Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General (3.1%); otras representan el 1.7% restante.

Finalmente, en lo que corresponde al gasto corriente estructural, se estima que ascienda a 2,405.7 mmp, monto superior en 0.3% real anual, en comparación con el presupuesto aprobado de 2019. De acuerdo con la normatividad aplicable, para el PPEF 2020 este agregado de gasto y aquél que apruebe la Cámara de Diputados, no podrá ser mayor respecto al de la última Cuenta Pública disponible, más un incremento real por cada año, que deberá ser menor a la tasa anual de crecimiento potencial del PIB.

3.3 Política de deuda pública

La estrategia de deuda de la presente administración tiene como principio fundamental un manejo estricto y transparente de los pasivos públicos a fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda en el largo plazo.

La estrategia de deuda para 2020 se enmarca dentro de la política fiscal contenida en estos Criterios Generales de Política Económica que se caracterizan por un manejo responsable de las finanzas públicas orientado a que la deuda del sector público mantenga una tendencia estable durante la presente administración. De esta forma, se estima que la deuda del sector público en su versión más amplia, el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público, pase de 44.9% del PIB al cierre de 2018 a 44.8% del PIB al cierre de 2024. Esta tendencia marcaría un contraste relevante con lo observado en los últimos años, en los cuales la deuda se incrementó de manera importante. Entre 2006 y 2018 el SHRFSP subió en 15.4 puntos del PIB al pasar de 29.5 a 44.9%.

Mantener una trayectoria estable para los pasivos públicos es de especial importancia para la economía del país. La experiencia internacional señala que niveles altos y crecientes en la deuda pública dificultan la respuesta de los países a los rápidos cambios que se presentan en la economía global, además de que disminuyen el espacio para el gasto del gobierno en infraestructura, educación y salud. También los países con niveles elevados de deuda son más vulnerables a choques externos que pueden afectar la solidez y estabilidad de sus sistemas financieros.

Aunado a lo anterior, el actual entorno financiero internacional caracterizado por volatilidad e incertidumbre requiere de un manejo prudente de la deuda pública. Actualmente la deuda a nivel global se encuentra en un nivel récord. De acuerdo al FMI, la deuda pública promedio de las economías desarrolladas para el cierre de 2019 se estima en 104% del PIB y para las economías emergentes y de ingreso medio la deuda pública promedio se estima en cerca de 53.4% del PIB, esto último se traduce en que las economías se enfrentan a grandes necesidades de financiamiento y costos de deuda crecientes lo que puede agudizar la volatilidad en los mercados financieros. Adicionalmente, los elementos anteriores se conjugan con tensiones comerciales a nivel internacional y otros riesgos geopolíticos.

En este entorno se podrían configurar escenarios de volatilidad y de iliquidez en los mercados financieros internacionales en donde los países con altos niveles de deuda y fundamentos económicos frágiles serían más vulnerables a un endurecimiento repentino de las condiciones de financiamiento global que podría llevar a un incremento acelerado de sus costos de fondeo, aumentando el riesgo de refinanciamiento y dificultando el manejo de su deuda.



En los últimos años, la calidad crediticia de algunas economías se ha debilitado. Las calificaciones soberanas de países como Sudáfrica, Brasil o Turquía han disminuido llevándolos a perder su grado de inversión. Esto ha provocado que sus bonos ya no se incluyan dentro de los índices globales, lo que a su vez reduce su demanda por parte de inversionistas. Estos eventos incrementan la fragilidad de las economías y alimentan la volatilidad de los mercados además de que pueden generar efectos de contagio en las regiones.

El nivel actual de la deuda pública del país permite que México esté preparado para escenarios adversos, más aun el contar con un marco fiscal que permita mantener la deuda estable le daría al país un mayor margen de acción en un ambiente financiero internacional adverso.

La política de deuda para 2020 se orientará a cubrir las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal a costos reducidos, considerando un horizonte de largo plazo y un bajo nivel de riesgo, además buscando mantener una trayectoria descendente de la deuda pública como proporción del producto interno bruto.

La política de deuda para 2020 considera los siguientes elementos:

- Se buscará financiar la mayor parte de las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal en el mercado interno de manera que los pasivos en moneda nacional sigan representando la mayor parte de la deuda.
- El crédito externo se utilizará únicamente si se encuentran condiciones favorables en los mercados internacionales buscando diversificar los mercados y ampliar la base de inversionistas. Se buscará utilizar de manera estratégica el financiamiento proveniente de Organismos Financieros Internacionales.
- Se buscará mantener un portafolio de pasivos sólido satisfaciendo las necesidades de financiamiento predominantemente con instrumentos de largo plazo y tasa fija. De acuerdo a las condiciones del mercado, se buscará ampliar el plazo promedio de vencimiento de la deuda.
- De igual forma, se buscará realizar operaciones de manejo de pasivos de manera regular para mejorar el perfil de vencimientos de deuda y ajustar el portafolio a las condiciones financieras prevaecientes.

Con lo anterior, se busca mantener un bajo costo financiero de los pasivos públicos y con una variación acotada ante cambios bruscos en las variables financieras que permita una ejecución adecuada del presupuesto y liberar recursos para ser utilizados en programas de carácter social y de inversión.



Escenario Central Estimado para los Principales Indicadores del
Portafolio de Deuda del Gobierno Federal

Indicador ^{1/}	2018	2019 ^{e/}	2020 ^{e/}
Deuda Externa Neta % del Total	22.8	22.3	22.1
Deuda Interna Neta % del Total	77.2	77.7	77.9
Deuda Interna en Valores Gubernamentales			
% a tasa nominal fija y de largo Plazo	53.2	53.0	54.6
% a tasa fija y de largo Plazo	81.7	80.9	81.8
Plazo Promedio (años)	8.0	7.8	8.0
Duración (años)	4.8	4.9	4.9
Deuda Externa de Mercado			
% a tasa fija	100.0	100.0	100.0
% a Plazo mayor a un año	99.8	93.9	97.0
Vida media (años)	19.4	19.0	19.8
Duración (años)	9.1	9.8	10.5
Deuda que revisa tasa (% del Total)	31.0	31.0	31.6
Costo Financiero Neto del Gobierno Federal (% PIB)	2.0	2.2	2.2

^{1/} Los cálculos pueden no coincidir debido al redondeo.

e/ Estimado.

Fuente: SHCP.

Conforme a lo anterior, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación que se somete a la consideración del H. Congreso de la Unión se solicita un monto de endeudamiento interno neto del Gobierno Federal hasta por 532 mmp. En cuanto al endeudamiento externo neto del sector público, que incluye al Gobierno Federal y a la banca de desarrollo, se solicita un techo de endeudamiento neto de 5.3 mil millones de dólares. Los techos de endeudamiento neto que solicitan las empresas productivas del Estado son: Pemex y sus empresas productivas subsidiarias solicitan un techo de endeudamiento interno neto para 2020 hasta por 10 mmp y un techo de endeudamiento externo neto de 1.25 mil millones de dólares. Por su parte, la CFE y sus empresas productivas subsidiarias solicitan para 2020 un techo de endeudamiento interno neto de 9.8 mmp y un techo de endeudamiento externo neto de 508 millones de dólares.

3.3.1 Política de deuda interna

Para 2020 la estrategia de endeudamiento interno estará dirigida a favorecer la emisión de instrumentos de largo plazo a tasa fija tanto nominal como real con el objetivo de mantener un portafolio de deuda con bajo riesgo. Los calendarios de colocación serán flexibles considerando la demanda de los inversionistas, tanto locales como extranjeros, procurando el buen funcionamiento del mercado local de deuda.

Durante 2020 se continuará con la mecánica de anunciar con frecuencia trimestral montos mínimos y máximos a colocar semanalmente para Cetes a 28, 91, 182 y 365 días. Esta mecánica permite ofrecer al mercado una referencia sobre el volumen de colocación para instrumentos de corto plazo y al mismo tiempo, incrementar la flexibilidad para un manejo de liquidez más eficiente del Gobierno Federal, principalmente ante cambios en la estacionalidad de las disponibilidades de la caja de la Tesorería de la Federación.



Con relación a los Bonos a tasa fija, se utilizará la política de reapertura de emisiones. Esta política consiste en subastar a través de las ofertas primarias semanales instrumentos que hayan sido colocados previamente en el mercado con el objetivo de incrementar su monto en circulación, buscando fortalecer su liquidez y su proceso de formación de precios. En lo que respecta a la colocación de instrumentos indizados a la inflación (Udibonos), se realizarán acciones encaminadas al fortalecimiento de las condiciones de operación de estos instrumentos, buscando fortalecer la liquidez de los Udibonos en el mercado secundario, al tiempo que crea una referencia para otros emisores de deuda indizada a la inflación, lo que contribuye al desarrollo de mercados relacionados.

Durante 2020 se analizará la conveniencia de llevar a cabo subastas sindicadas para introducir nuevas referencias. En particular, se analizará la conveniencia de realizar subastas sindicadas de nuevas referencias de Bonos a Tasa Fija a plazo de 3 y 5 años y de Udibonos a plazo de 3 y 30 años.

Se contempla, según las condiciones del mercado, la ejecución de operaciones de manejo de pasivos, entre ellas, operaciones de permuta, recompra de valores gubernamentales y operaciones conjuntas de recompra y colocación adicional. Esto con el fin de contribuir al funcionamiento ordenado del mercado y a mejorar el perfil de amortizaciones en moneda local del Gobierno Federal de los siguientes años.

Finalmente, se continuará fortaleciendo la venta de títulos gubernamentales en directo a personas físicas a través del programa cetesdirecto.

3.3.2 Política de deuda externa

La estrategia de endeudamiento externo para 2020 estará encaminada a utilizar de manera complementaria y oportuna el crédito externo. Dependiendo de las condiciones y oportunidades que se presenten en los distintos mercados, el Gobierno Federal considerará utilizar los mercados internacionales únicamente cuando se puedan obtener condiciones favorables de financiamiento. Asimismo, se buscará ampliar y diversificar la base de inversionistas del Gobierno Federal, así como desarrollar los bonos de referencia en los distintos mercados en los que se tiene presencia.

Adicionalmente, se evaluará la opción de llevar a cabo operaciones de manejo de pasivo, las cuales estén enfocadas a fortalecer la estructura del portafolio de deuda pública y a reducir el riesgo de refinanciamiento en los próximos años.

Se continuará utilizando el financiamiento de Organismos Financieros Internacionales (OFIs) como una fuente complementaria de recursos para el Gobierno Federal. Esta política busca utilizar de manera estratégica el financiamiento proveniente de OFIs aprovechando su experiencia técnica y conocimiento de las mejores prácticas a nivel internacional en temas relacionados con la instrumentación de proyectos de inversión, con impacto en el crecimiento económico y desarrollo social. Se mantendrá la suficiente flexibilidad en la estrategia de endeudamiento externo para que, en caso de que se presenten periodos de volatilidad o baja liquidez en los mercados financieros de capital, el endeudamiento con los OFIs pueda ser una fuente de financiamiento contracíclico.

Finalmente, se contempla seguir utilizando el financiamiento y las garantías que ofrecen las Agencias de Crédito a la Exportación (ACEs), las cuales representan una fuente alterna de crédito que está ligada a las importaciones de maquinaria especializada y equipos de alta tecnología que son realizadas por las dependencias y entidades del sector público. Al igual que el crédito con OFIs, el financiamiento con las ACEs suele estar disponible aún en momentos de volatilidad e incertidumbre financiera global. Las garantías que ofrecen este tipo de agencias permiten obtener tasas de interés preferenciales y acceder a una nueva base de inversionistas.



3.4 Resumen de los principales indicadores de finanzas públicas

A continuación se presenta un resumen con cifras 2018-2020 de los 12 indicadores de ingreso, gasto y financiamiento público que la SHCP reporta periódicamente, en abono a la transparencia en materia de finanzas públicas.

Resumen de Indicadores sobre la Evolución de las Finanzas Públicas

	% del PIB				Variación % real ^{2/}				
	2019		2020		2019 respecto a 2018			2020 respecto a 2019	
	2018	Aprob. ^{1/}	Estim.	Proyecto	2018	Aprob.	Estim.	Aprob.	Estim.
1. Ingresos presupuestarios	21.8	21.2	21.4	21.0	-1.8	-0.3	3.4	0.4	0.0
2. Ingresos tributarios	13.0	13.3	13.1	13.3	1.9	4.1	5.7	2.0	3.7
3. Ingresos tributarios sin IEPS de combustibles	12.2	12.2	11.9	12.0	3.5	1.9	2.1	0.2	3.2
Gasto neto total sin erogaciones en inversiones financieras, pago de pensiones, participaciones y costo financiero ^{3/}	13.7	12.9	13.1	12.8	5.3	-4.4	-0.2	0.8	-0.3
Gasto neto total sin erogaciones en inversiones financieras, pago de pensiones y participaciones ^{3/}	16.4	15.9	15.9	15.6	5.9	-0.9	2.4	-0.4	-0.5
Gasto neto total sin considerar erogaciones en inversiones financieras ^{3/}	23.3	23.1	23.1	22.8	5.7	1.1	4.2	0.6	0.7
7. Gasto neto total	23.8	23.3	23.3	23.1	2.4	0.0	3.1	0.8	0.9
8. Gasto corriente estructural	9.9	9.3	9.3	9.2	-0.5	-4.1	-1.0	0.3	0.3
9. Balance primario	0.6	1.0	1.0	0.7	-55.9	67.4	68.4	-26.8	-25.0
10. RFSP	-2.2	-2.5	-2.7	-2.6	n.s.	n.s.	n.s.	n.s.	n.s.
11. SHRFSP	44.9	45.3	45.3	45.6	-0.1	3.0	5.9	2.3	2.7
12. Deuda pública	46.1	45.6	45.8	45.8	1.9	1.0	4.4	2.1	1.9

Nota: las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Como proporción del PIB estimado al momento de aprobación del Presupuesto.

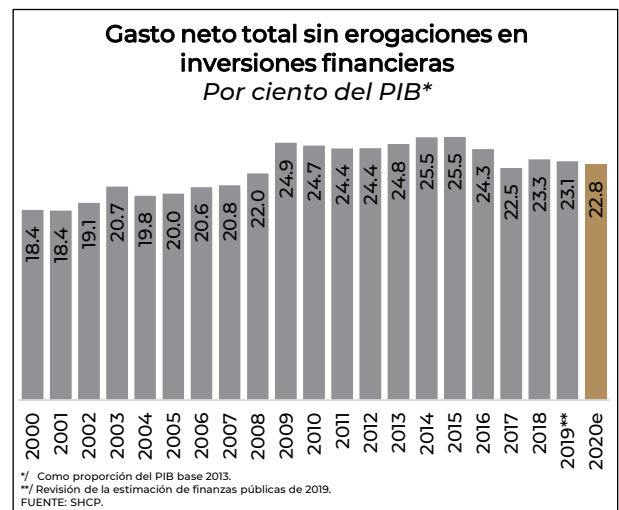
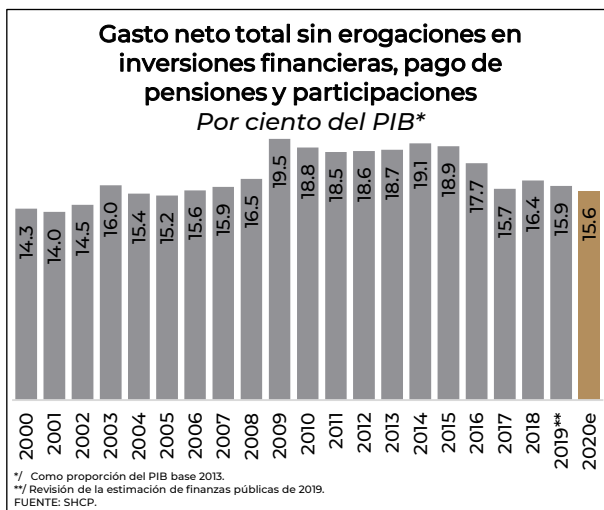
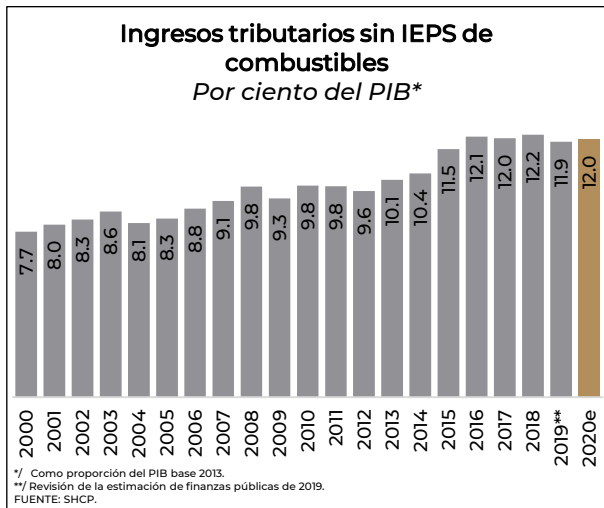
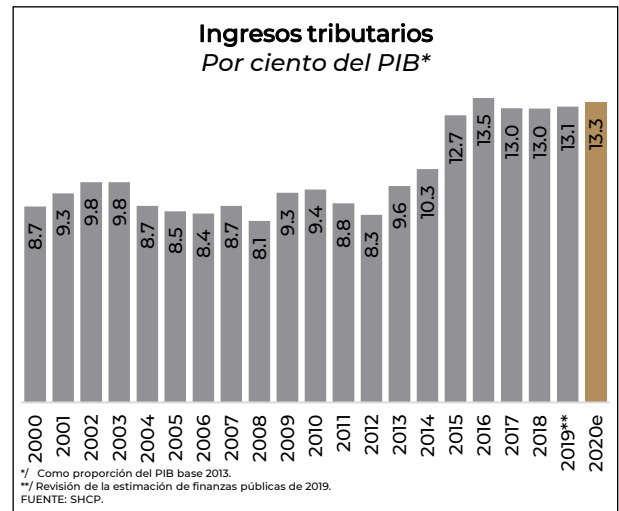
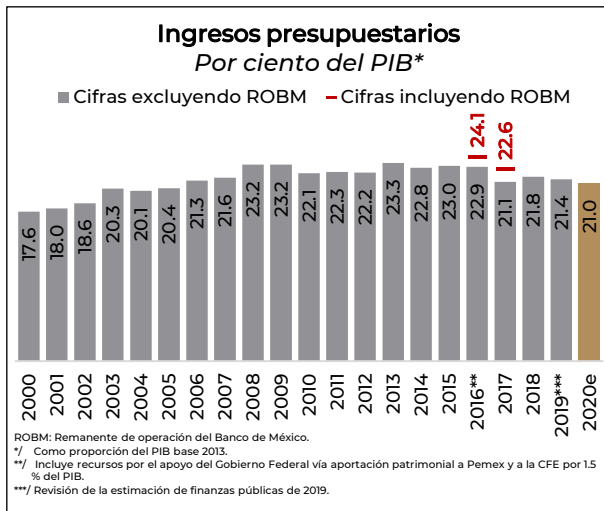
2/ Deflactado con el deflactor del PIB.

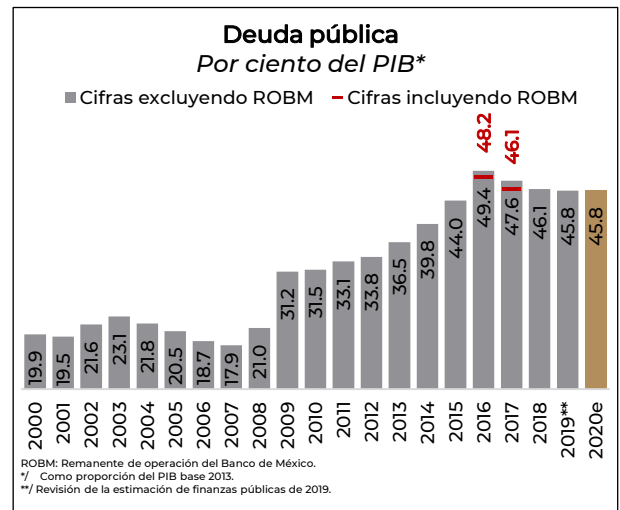
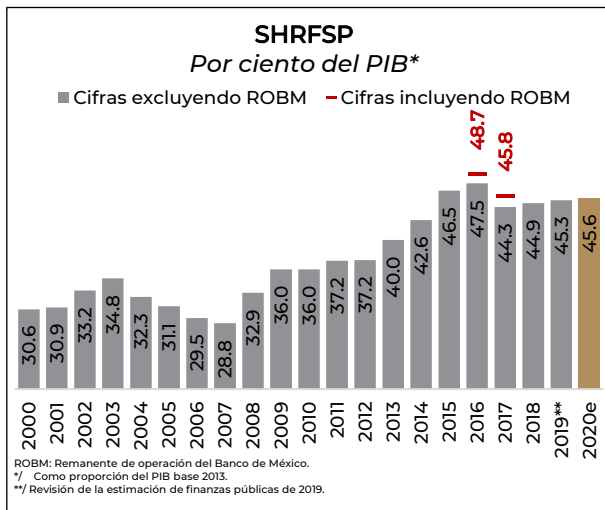
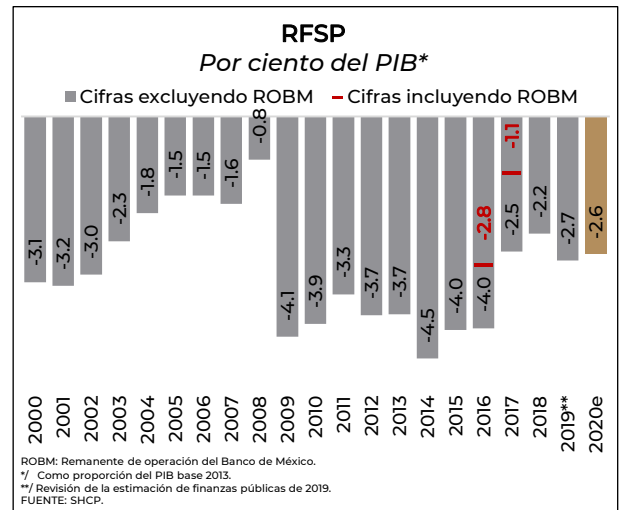
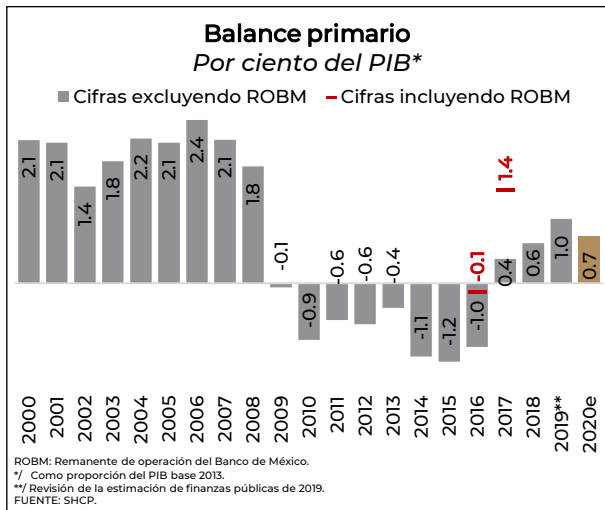
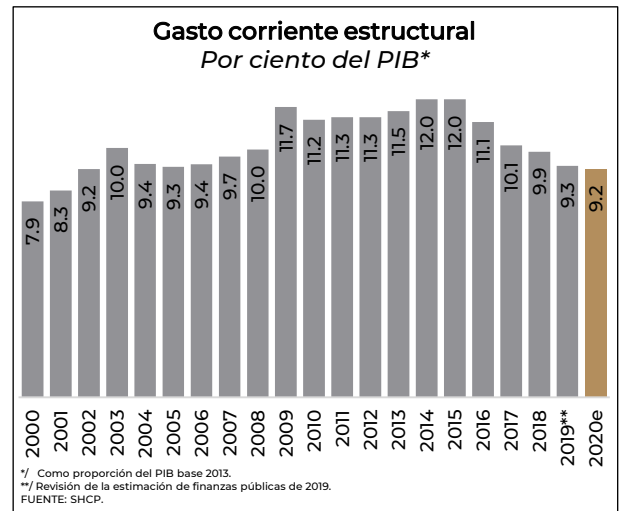
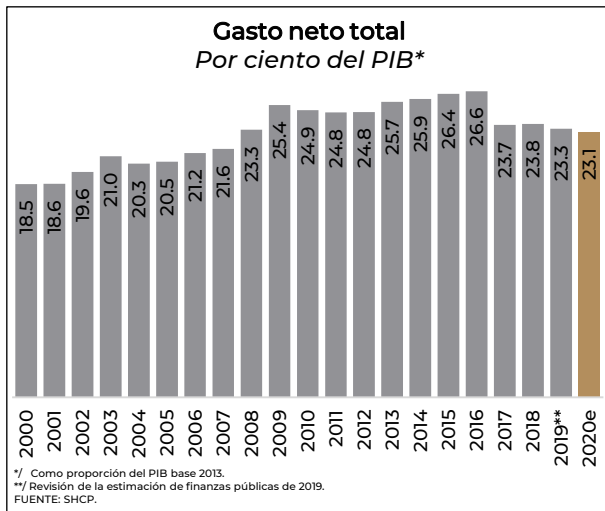
3/ Los recursos para la Refinería Dos Bocas se clasifican en inversión física por lo que pueden diferir de otras presentaciones del Proyecto de Presupuesto de 2020 que los clasifican como inversión financiera.

n.s.: no significativo.

Fuente: SHCP.







3.5 Banca de desarrollo, sistema de pensiones y sector asegurador

Banca de desarrollo

Los bancos de desarrollo, los fondos de fomento y la Financiera Nacional de Desarrollo, Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, atendiendo a sus mandatos, orientarán sus esfuerzos en las siguientes líneas de acción:

- Consolidar la transformación del Banco del Bienestar, el cual tendrá como principal encargo la dispersión de recursos de los programas sociales del Gobierno Federal y la bancarización de la población más vulnerable.
- Consolidar la integración del nuevo sistema de financiamiento rural integral, constituido con la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO), el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR) y Agroasemex, para formar una ventanilla única en la atención de los productores del sector.
- Realizar la fusión de Nacional Financiera (Nafin) y del Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext) para aumentar la eficiencia del financiamiento en su sector de atención, con el propósito de eliminar la duplicidad de actividades, costos y oferta de productos y servicios financieros.
- Impulsarán una mayor inclusión financiera de los beneficiarios en sus mercados objetivo, a través de la oferta de nuevos productos de crédito y garantías hacia las MIPyMES; empresas exportadoras e importadoras; proyectos de infraestructura, particularmente en aquellos que se consideren sustentables para contribuir al cuidado del medio ambiente; la generación de acciones de vivienda, principalmente para la población de bajos ingresos; productores del sector agropecuario y del medio rural; personal de las fuerzas armadas, así como la población más vulnerable con un enfoque de banca social.
- Se implementarán nuevos esquemas de financiamiento que favorezcan un mayor acceso a la población en condiciones de rezago habitacional, con especial énfasis sobre los grupos históricamente discriminados.
- Se impulsará una mayor inclusión financiera a nivel municipal a través de financiamiento, haciendo especial énfasis en aquellos con alto y muy alto grado de marginación, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población de dichas localidades.
- Se buscará consolidar un mayor uso y manejo de cuentas bancarias, seguros y otros servicios financieros, con el propósito de lograr una mayor inclusión, bancarización y penetración en los mercados de atención.
- Se fortalecerán los mecanismos y acciones en la dispersión de recursos de programas gubernamentales, logrando así una mayor inclusión financiera, con especial énfasis en la población en situación de vulnerabilidad.
- Se otorgará capacitación y educación financiera a la población beneficiaria de los programas y esquemas de financiamiento, así como de otros servicios, con lo cual se propiciará una mayor inclusión financiera.
- Se continuará trabajando, coordinadamente con los intermediarios financieros privados bancarios y no bancarios, a fin de aumentar y mejorar las condiciones de financiamiento a los sectores de atención, propiciando un manejo eficiente en la administración de riesgos.
- Se promoverá una cultura con igualdad de oportunidades en el desarrollo profesional de mujeres y hombres, incorporando la perspectiva de igualdad de género en sus productos y servicios, diseñando programas que atiendan necesidades específicas de las mujeres, en materia de ahorro, inversión, crédito y mecanismos de protección.



Sistema de Pensiones

El envejecimiento de la población, producto de la mayor longevidad y la menor fertilidad, constituye un reto central para la estrategia en materia de pensiones y, en general, para la seguridad social. La estrategia de la esta Administración estará orientada en alcanzar la justicia social y el bienestar integral de los adultos mayores. El logro de este objetivo, además, contribuye al fortalecimiento de la estrategia para abatir la pobreza, para fortalecer las finanzas públicas y promover la productividad en el mercado laboral.

Durante 2020 se llevarán a cabo acciones que incidan en una mejor integración de los tres componentes centrales del sistema de pensiones: la pensión universal, la pensión ocupacional y el ahorro voluntario. En materia del SAR se dará seguimiento a la reforma a la Ley del SAR presentada por el Ejecutivo el 23 de enero y aprobada por la Cámara de Diputados el 29 de abril de 2019, la cual tiene como objetivo lograr una mejor composición de los portafolios de inversión de las Afore para obtener mejores rendimientos, que se traduzcan en mejores pensiones para las personas asalariadas, promover el ahorro voluntario por parte de ellos y, al mismo tiempo, fortalecer al mercado financiero del país.

En este sentido, se mantendrá la comunicación con las diversas comisiones de las cámaras que integran el H. Congreso de la Unión, con respecto a cambios legislativos en materia de pensiones y de seguridad social, a fin de privilegiar las propuestas que resulten más idóneas para atender los importantes retos que implican las pensiones para el país.

Respecto del régimen de inversión, se consolidará una mayor flexibilidad que permita conformar portafolios de inversión acordes al ciclo de vida de los trabajadores, que contribuyan a elevar la pensión a través de mejores rendimientos, siempre anteponiendo la protección del patrimonio de quienes trabajan.

De lo anterior se desprenden acciones y proyectos particulares para impulsar el crecimiento económico en 2020, como mejorar los criterios de inversión aplicables a vehículos de inversión de títulos referenciados a acciones y los aplicables a fondos mutuos. Destaca la regulación emitida en 2019 para establecer como mecánica de inversión de las Afore los fondos generacionales. Esta mecánica, que sigue a las mejores prácticas internacionales, introduce incentivos para invertir en proyectos de larga maduración, como es el caso de los proyectos de infraestructura básica y, de este modo promover mejores rendimientos al ahorro de las personas que trabajan.

Asimismo, la operación de los fondos generacionales contribuye a que la competencia entre las Afore por atraer el ahorro de las y los trabajadores centrará la atención en la expectativa de pensión que ofrece el portafolio administrado por cada Afore y no en los rendimientos alcanzados en el pasado. Así, los esfuerzos comerciales de las Afore estarán mejor alineados con los interés de quienes trabajan y darán un impulso a la difusión de la cultura del retiro.

En materia de operaciones, la regulación permitirá una mayor eficiencia para abatir los costos de gestión y, a la vez, ofrecer servicios más acordes a los distintos requerimientos. La regulación buscará generar un esquema de mejor competencia entre las Afore de modo que los distintos modelos comerciales permitan atender de mejor manera a las diferentes preferencias del personal trabajador, racionalice los esfuerzos comerciales y permita que estos esfuerzos doten de elementos para la planeación del retiro de las personas.

La Consar, como supervisor del sector, habrá de cumplir con las mejores prácticas internacionales, por ello para el 2020 se habrá concretado la desregulación operativa, financiera, de servicios y publicidad; que tiene como objetivo simplificar trámites y exigencias regulatorias ociosas y rutinarias que no aportan valor a la operación del sector para tener como resultado una disminución de costos a las Afore y que con ello se pueda contribuir a la reducción sistemática de las comisiones.



La Consar emitió un acuerdo que establece políticas y criterios en materia de comisiones que contribuirán a que el cobro de comisiones que hacen las Administradoras de Fondos de Pensiones por la administración de las cuentas individuales converja gradualmente a los niveles internacionales hacia el final de la actual Administración. Este acuerdo contribuirá a elevar la pensión que habrán de recibir las personas trabajadoras.

Las acciones ya mencionadas también permitirán que las acciones futuras en este sector se orienten a fortalecer la generación de ahorro pensional, que es el factor más importante para alcanzar mejores pensiones.

La supervisión podrá continuar avanzando hacia un modelo de “supervisión por riesgos”, que reduce los costos regulatorios y, por el contrario, contribuye a que las supervisadas orienten sus esfuerzos a atender aquellas áreas más expuestas a fallas operativas; todo ello en beneficio de una mejor gestión y protección del patrimonio de las personas que trabajan.

En relación con el mercado de rentas vitalicias, se espera que crezca significativamente en los próximos años, a medida que las personas con cuenta individual inicien sus etapas de retiro. El mercado de rentas vitalicias, los retiros programados, así como otras alternativas que se desarrollen en el transcurso de los próximos años en beneficio de las personas que trabajan, y serán un vehículo importante para invertir el ahorro para el retiro de las personas mexicanas en las próximas décadas.

El fortalecimiento del sistema de pensiones depende también de un decidido impulso a la educación financiera y a la difusión de la cultura del retiro. Por ello, en coordinación con las Afore se emprenderán campañas de información en esta materia, particularmente entre estudiantes y trabajadores jóvenes.

Sectores asegurador y afianzador

Considerando la experiencia de México en materia de transferencia de riesgos hacia los mercados asegurador y financiero, y el éxito de la colocación del Bono Catastrófico de la Alianza del Pacífico para riesgo de sismo en febrero de 2018, se prepara ya el proyecto para la emisión de un Bono Catastrófico que contemple la transferencia conjunta de riesgos hidrometeorológicos y telúricos. Asimismo, los trabajos en curso orientados al fortalecimiento del marco legal y regulatorio en materia de riesgos catastróficos contribuirán a la resiliencia de las finanzas públicas a nivel federal, estatal y municipal. Asimismo, se busca ampliar la cobertura a diversos riesgos públicos para proteger no sólo la infraestructura física sino también otros sectores como el agropecuario, vivienda y salud.

Las autoridades supervisoras y regulatorias de este sector también llevan a cabo esfuerzos para fortalecer y fomentar la transparencia en los procesos de contratación de seguros, así como atender riesgos emergentes y el aprovechamiento de la tecnología para innovar en materia de productos y servicios relacionados con el seguro.

3.6 Sistema financiero

Durante 2020 se intensificarán los trabajos para impulsar la contribución del sistema financiero a la economía, reducir el costo del crédito, promover la competencia en el sector e incentivar la entrada de nuevos participantes al brindar mayor certidumbre mediante la implementación de la regulación secundaria de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, así como el otorgamiento de las primeras autorizaciones para a Instituciones de Financiamiento Colectivo e Instituciones de Fondos de Pago Electrónico.

En 2020, se trabajará en coordinación con las diferentes secretarías para garantizar que los programas sociales incorporen la educación financiera como pilar en su desarrollo, con lo cual aumentará la profundización del sistema financiero y acelerará la inclusión financiera de los beneficiarios de estos programas. La SHCP seguirá coordinando los trabajos del Consejo Nacional de Inclusión Financiera (Conaif) y el Comité de Educación Financiera (CEF) para la implementación de políticas públicas que permitan acelerar el acceso a financiamiento a los sectores menos atendidos por el sector privado. Estas tareas abonarán a una agenda progresiva de



transformación del sistema financiero hacia uno más incluyente para ampliar la tenencia de productos y servicios que ofrece el sistema entre la población y las empresas con el propósito de detonar el crecimiento y con ello el desarrollo del país.

Adicionalmente, para asegurar la estabilidad del sistema financiero, durante 2020 la SHCP participará en las sesiones del Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero (CESF) con el objetivo de propiciar la estabilidad financiera y fomentar el crecimiento económico. De igual manera, se seguirá participando en los diversos comités y grupos de trabajo del *Financial Stability Board* (FSB), dentro del marco de las labores del G20, encaminados a identificar aspectos de riesgo para la estabilidad financiera global y acordar las medidas en materia de regulación para mantener la vigilancia del sistema financiero, identificar riesgos y mitigar sus efectos.

Asimismo, se dará el seguimiento a lo negociado sobre el sector financiero en los acuerdos internacionales como es el caso de los Comités de Servicios Financieros del Tratado México-Estados Unidos-Canadá (T-MEC); del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea y del Tratado Integral y Progresista de la Asociación Transpacífico (CP-TPP); así como en la negociación de otros acuerdos internacionales que comprendan las materias bancaria, crediticia y de valores para promover la entrada de nuevos participantes en el sistema financiero mexicano.

Continuarán las labores de implementación de las medidas para la reducción del efectivo. Para ello se concluirán las reuniones de diagnóstico, se establecerán los horizontes para llevar a cabo las medidas que se determinen viables, se comunicará a cada actor estratégico los horizontes y plazos para tener el estatus del avance mensual. También se dará seguimiento a los resultados de la utilización de la plataforma (CoDi) para la recaudación de pagos del gobierno, en gasolineras, distribuidores de gas LP, entre otros comercios.

De igual manera, se trabajará para ofrecer mejores condiciones en el otorgamiento de créditos, bajar los costos de transacción de los intermediarios por concepto de ejecución de garantías y en la mejora general de procesos de recuperación de los créditos otorgados por la banca múltiple y de desarrollo entre otros intermediarios financieros, en beneficio de los usuarios.

Adicionalmente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará a cabo la quinta evaluación de desempeño de las instituciones de banca múltiple, prevista en la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo objetivo es evaluar el grado de orientación y cumplimiento de las instituciones de banca múltiple conforme a su objeto social orientado al apoyo y promoción de las fuerzas productivas del país, así como al crecimiento de la economía nacional y la prevención de delitos financieros.

En materia de prevención de lavado de dinero, se continuará trabajando en el robustecimiento de las disposiciones de carácter general en dicha materia a efecto de fortalecer los mecanismos para la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, así como para mitigar el riesgo de que las instituciones financieras sean utilizadas como vehículo para la comisión de dichos actos ilícitos en la prestación de sus servicios a través del uso de nuevas tecnologías. Asimismo, se aportarán elementos para atender el reporte de seguimiento ante el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) derivado de la cuarta ronda de evaluación mutua de la que México fue objeto.





4

PERSPECTIVAS ECONÓMICAS Y FISCALES DE MEDIANO PLAZO 2021-2025

4.1 Escenario macroeconómico 2021-2025

El presente escenario de mediano plazo se encuentra orientado bajo el principio rector del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, que tiene por objetivo superior el bienestar general de la población. Para ello es indispensable crear las condiciones necesarias para que los mexicanos aumenten sus capacidades y sus oportunidades se amplíen para las generaciones presentes y futuras, a fin de asegurar una vida digna.

Los escenarios de finanzas públicas de mediano plazo, para los años 2021-2025, que deben ser presentados junto con el Paquete Económico 2020, utilizan un marco macroeconómico conservador consistente con las expectativas actuales de mercado. Los pronósticos de crecimiento del PIB son inerciales, en la sección 5.2 Agenda económica para detonar el crecimiento se presenta un escenario alternativo de crecimiento que incorpora los efectos de política pública del Gobierno de México para el resto de la Administración.

Durante el periodo 2021-2025, se espera que el crecimiento de la actividad económica global sea menor que el esperado para 2018 y 2019 de 3.7%, en ambos años. En particular, para Estados Unidos los analistas encuestados por *Blue Chip* (edición de agosto de 2019) pronostican que durante el periodo 2021-2025 el PIB de ese país se expanda a un ritmo anual promedio de 1.9%, menor que el 2.4% para 2019 y ligeramente superior al 1.8% previsto para 2020. De acuerdo con la misma encuesta, para la producción industrial de Estados Unidos se prevé un crecimiento anual promedio de 2.0%, superior que los de 1.2 y 1.1%, esperados para 2019 y 2020, respectivamente. La estabilización esperada para la economía estadounidense se explica en gran medida, por un desempeño más sólido de su demanda interna y la extinción de conflictos comerciales.

En términos de la inflación de Estados Unidos para el periodo 2021-2025, los analistas encuestados por *Blue Chip* pronostican un nivel de 2.2% promedio, ligeramente mayor al objetivo de la FED de 2%. Los analistas encuestados anticipan que durante ese mismo periodo los rendimientos de los bonos del Tesoro de Estados Unidos a tres meses y diez años promedien 2.7 y 3.3%, respectivamente.

En congruencia con la evolución esperada para el PIB y la producción industrial de los Estados Unidos, se estima que en el mediano plazo se observará un incremento en el ritmo de crecimiento de la demanda externa de México, que se verá soportada por una mayor competitividad. Por otro lado, el fortalecimiento de las condiciones domésticas en los últimos años permite proyectar un crecimiento continuo del empleo, una mayor disponibilidad de financiamiento y niveles crecientes de inversión, lo que generaría una aceleración gradual en la demanda interna. En contraste, se espera que las exportaciones petroleras se recuperen gradualmente, en la medida que se incremente la plataforma de producción de petróleo. Esta plataforma de producción incluye la plataforma de producción esperada por parte del sector privado. Asimismo, se espera que la demanda interna junto con la demanda externa propicie un entorno favorable para el consumo y la inversión. De esta manera, se estima que en el periodo 2021-2025 el PIB de México registre un crecimiento real anual de entre 2.3 y 2.7%. La estimación puntual del crecimiento del PIB para 2021 se ubica en 2.3%, para 2022 en 2.5%, para 2023 en 2.6% y para 2024 y 2025 en 2.7%, cada uno. Cabe señalar que estas estimaciones son congruentes con la expectativa del FMI para el periodo 2021-2024 de un crecimiento promedio de 2.6% y por encima del pronóstico promedio de los próximos diez años reportado por los analistas encuestados por el Banco de México de 2.0%, de acuerdo con la encuesta publicada el 1 de agosto de 2019.



Expectativas del PIB de México para el mediano plazo

Fuente	Crecimiento % anual promedio
SHCP (CGPE), 2021-2025	2.6%
Encuesta Banxico (próximos 10 años, 2020-2029)	2.1%
Fondo Monetario Internacional, 2021-2024	2.6%

Fuente: Se utilizaron las siguientes publicaciones: Encuesta de Expectativas de Banxico publicada el 2 de septiembre y el *World Economic Outlook (WEO)* de julio de 2019 del FMI.

Se considera que en el periodo 2021-2025 la inflación se ubicará en la meta establecida por el Banco de México de 3.0%. Se supone una ligera depreciación del tipo de cambio nominal en el horizonte previsto congruente con una trayectoria del tipo de cambio real bilateral peso-dólar constante en el periodo 2021-2025 y tomando en cuenta el comportamiento esperado de mediano plazo para la inflación en los Estados Unidos.

Se supone una disminución gradual de la tasa de Cetes a 28 días, para ubicarla en 6.8% en 2021. Se estima que disminuya a 6.3% en 2022, que se ubique en 6.0% en 2023, en 5.6% en 2024 y 5.3% en 2025. De tal manera que el diferencial entre las tasas de referencia de México y Estados Unidos disminuya de manera paulatina.

Durante el horizonte proyectado, el déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos se ubicaría en un nivel promedio de 1.8% del PIB, que puede considerarse moderado. Por otro lado, se prevé que los ingresos por remesas familiares registren un crecimiento continuo, pero más moderado que el presentado entre 2017 y 2018, de manera consistente con el crecimiento económico que se espera para Estados Unidos.

Este escenario también incorpora precios promedio de la mezcla mexicana para el periodo 2021-2025 de 52, 52, 50, 49 y 49 dpb, respectivamente, congruentes con la tendencia a la baja en los futuros del precio del WTI y el diferencial del periodo 2010-2018 entre esta referencia internacional y el de la mezcla mexicana.

El escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a riesgos que podrían modificar las trayectorias anticipadas. Dentro de los riesgos a la baja destacan:

1. Que continúen y se profundicen las tensiones comerciales al punto de generar disrupciones en las cadenas globales de producción, afectando el crecimiento global de mediano plazo.
2. Una profundización de los riesgos geopolíticos que genere menores perspectivas de crecimiento en la economía mundial.
3. Una desaceleración de la economía de Estados Unidos más fuerte que la esperada.
4. Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Entre los factores que pueden generar un entorno más benéfico al alza se encuentran:

1. Una disminución de las barreras al comercio como parte de la resolución favorable de acuerdos comerciales.
2. Aumentos en la productividad global por la implementación de políticas que impulsen la productividad a nivel mundial.



En el siguiente cuadro se presenta el marco macroeconómico que resume las proyecciones mencionadas.

Marco Macroeconómico 2020-2025^{e/}
(Cifras estimadas)

	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Producto Interno Bruto						
Crecimiento % real (Puntual)	2.0	2.3	2.5	2.6	2.7	2.7
Crecimiento % real (Rango)	1.5 - 2.5	1.8 - 2.8	2.0 - 3.0	2.1 - 3.1	2.2 - 3.2	2.2 - 3.2
Nominal (miles de millones de pesos)*	26,254	27,798	29,490	31,315	33,286	35,382
Deflactor del PIB	3.6	3.5	3.5	3.5	3.5	3.5
Inflación						
Dic/dic	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Promedio	3.1	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)						
Fin de periodo	20.0	20.1	20.3	20.4	20.6	20.8
Promedio	19.9	20.1	20.2	20.4	20.5	20.7
Tasa de Interés						
Nominal fin de periodo, %	7.1	6.8	6.3	6.0	5.6	5.3
Nominal promedio, %	7.4	6.9	6.5	6.1	5.7	5.4
Real, acumulada %	4.5	4.0	3.6	3.2	2.8	2.5
Cuenta Corriente						
Millones de dólares	-23,272	-24,543	-26,131	-27,846	-29,791	-31,797
% del PIB*	-1.8	-1.8	-1.8	-1.8	-1.8	-1.9
Variables de apoyo						
PIB de los Estados Unidos (Crecimiento % real)	1.8	1.7	1.9	2.0	2.0	2.0
Producción Industrial de los Estados Unidos (Crecimiento % real)	1.1	1.7	2.0	2.1	2.2	2.2
Inflación de los Estados Unidos (Promedio)	2.1	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2
Tasa de interés, Libor 3 meses (promedio)	1.6	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7
Tasa de interés, FED Funds Rate (promedio)	1.3	1.1	1.1	1.1	1.2	1.3
Sector petrolero (canasta mexicana)						
Petróleo, precio promedio (dls./barril)	49	52	52	50	49	49
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,951	2,073	2,238	2,391	2,520	2,645
Plataforma de exportación promedio (mbd)	1,134	1,205	1,301	1,390	1,465	1,538
Gas natural, precio promedio (dólares/MMBtu)	2.4	2.5	2.6	2.7	2.7	2.9

*Corresponde al escenario de crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas.

e/ Estimado

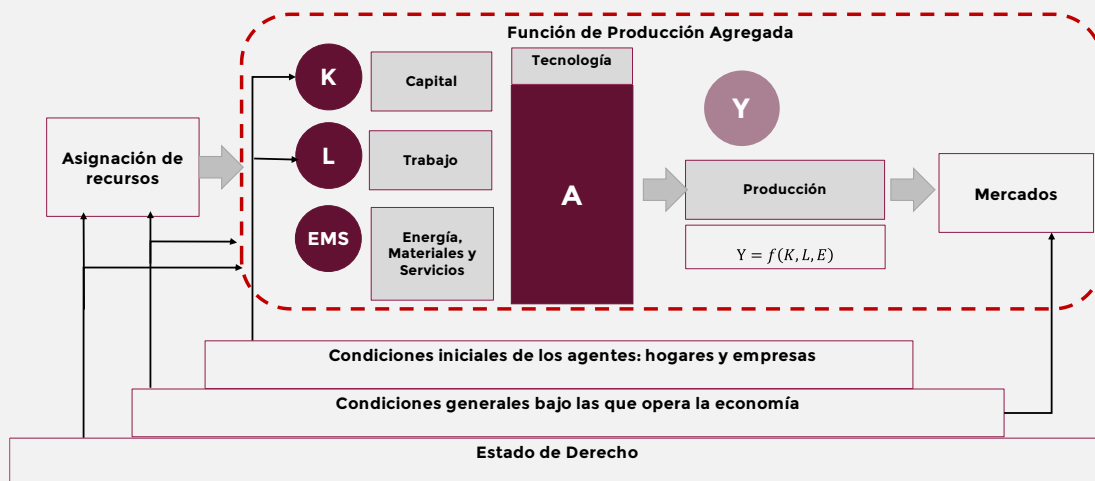
Recuadro 5: Determinantes del crecimiento económico

I. Introducción

El crecimiento económico es el incremento en la producción de bienes y servicios de una economía. Como se mencionó en el Recuadro 5, este crecimiento puede referirse al: 1) observado en un momento dado, y que puede ser afectado por las fluctuaciones del ciclo económico, y al 2) crecimiento de largo plazo, también llamado de tendencia. Este último está relacionado con el incremento en la capacidad de productiva de la economía.

El crecimiento económico no es equivalente al desarrollo económico, entendiéndolo a este último en términos del incremento en el bienestar a través del uso eficiente y sostenible de los recursos, que permitan generar los medios, bienes, servicios y capacidades humanas que garanticen la prosperidad de la población. No obstante, el incremento en la capacidad productiva de la economía está generalmente asociado a mayores niveles de desarrollo y a reducciones sostenidas en los niveles de pobreza.

Por lo anterior, es importante revisar los determinantes del crecimiento económico, ya que en algunos casos, como el de la economía mexicana, se han seguido un conjunto de prescripciones económicas que no han sido suficientes para detonar un mayor crecimiento. Así, en la década de los 90, la economía mexicana observó una profunda transformación resultado de un conjunto de reformas orientadas a lograr una estabilidad macroeconómica, reducir las rigideces en el funcionamiento de la economía, lograr una mayor competitividad a través de la apertura comercial y lograr condiciones favorables para la inversión privada. Se consideró que estas reformas permitirían a México desarrollar su potencial de crecimiento. Sin embargo, no se logró detonar un crecimiento significativo. Entre los años 2000 y 2018, el crecimiento promedio anual del ingreso per cápita¹¹ fue de 0.8%, menor que el crecimiento promedio en: Brasil de 1.3%, Colombia de 2.7%, Corea de 3.2%, Turquía de 3.6% y China de 8.5% (*World Economic Outlook*, FMI). La literatura sobre los principales determinantes del crecimiento económico es extensa (véase por ejemplo Solow, 1956; Lucas, 1988; Barro, 1990, 1991, 2001; Romer, 1987, 1990; Aghion y Howitt, 1992; Barro y Sala-i-Martin, 1992 y 2004; Alesina y Perotti, 1996; Murphy et al., 1993; Rodrik, 2000; Parente y Prescott, 2000; Bénabou 2000, 2002; Acemoglu et al., 2004; Sala-i-Martin et al., 1994; Chang et al., 2009; Hsieh et al., 2018). Con base en algunos de los estudios que revisan los factores que han impedido el crecimiento económico en México (Hanson, 2010; Kehoe et al., 2010; Ros Bosch, 2015; Levy, 2018), a continuación se describe un marco conceptual para analizar algunos de los determinantes más importantes del crecimiento y se presenta un ejercicio empírico de su posible relación con el crecimiento en México a lo largo del tiempo.



Para el análisis de crecimiento económico es conveniente considerar un esquema de función de producción agregada. Los recursos con que cuenta la economía se distribuyen entre las distintas unidades productivas y sirven como insumos: maquinaria, equipo y otras formas de capital fijo (K), trabajo (L), y energía, materiales y servicios (EMS). Estos insumos entran a la producción de bienes y servicios, con la tecnología, y se distribuyen en los mercados. Sin embargo, todo este proceso está condicionado por diversos factores que se pueden esquematizar en tres grupos. En primer lugar, las instituciones, entendidas

como un conjunto de reglas explícitas e implícitas que estructuran la interacción económica, política y social (North, 1990). Entre estas reglas destaca el Estado de Derecho, que sujeta a todos los miembros de la sociedad por igual a las leyes. En segundo lugar, hay un conjunto de condiciones generales bajo las que opera la economía destacando, en el ámbito del gobierno, la estabilidad macroeconómica y la estructura fiscal (recaudación de impuestos y gasto); la estructura de mercado y el nivel de competencia en el mercado; los acuerdos comerciales y el desarrollo del mercado interno; la profundidad y desarrollo del sistema financiero y el nivel existente de infraestructura. Por último, las condiciones iniciales de los hogares y las empresas que imponen restricciones a la capacidad productiva de la economía. Entre estas últimas se encuentran las condiciones de desventaja de las personas por su nivel de ingreso y riqueza, por condiciones de identidad (étnica y de género) y por cuestiones territoriales, generando situaciones de desigualdad entre la población; así como las diferencias en las condiciones de la empresa, como son el acceso al crédito y a la tecnología.

II. Algunos efectos sobre el crecimiento

Reglas bajo las que opera la economía

Estado de Derecho Las instituciones son las reglas que definen la interacción humana (North, 1989, 1990) y estructuran los incentivos de la economía (Acemoglu *et al.*, 2005). Existen costos asociados a la implementación de reglas y acuerdos, es por ello que un ambiente donde las reglas son claras y existen mecanismos para hacerlas cumplir generan transacciones menos costosas. El fortalecimiento de las instituciones, la definición clara de los derechos de propiedad y el cumplimiento de los contratos generan orden, disminuyen la incertidumbre y las asimetrías de información, y reducen la posibilidad de favorecer a algunos ante incumplimientos, lo cual promueve las transacciones, los convenios y la asignación eficiente de los recursos.

Condiciones generales bajo las que opera la economía

Estabilidad macroeconómica La estabilidad macroeconómica genera precios estables y certidumbre sobre la evolución de los mercados para las decisiones de inversión. Países que se enfrentan a importantes déficits presupuestarios tienden a disminuir su acumulación de capital debido a que se sacrifica a través de la inversión pública. Fischer (1993), utilizando un panel de distintos países, encuentra una relación negativa entre el crecimiento y las variables macroeconómicas tales como: inflación, grandes déficits presupuestarios y mercados de divisas volátiles.

Estructura fiscal de un gobierno La política tributaria y la de gasto tienen efectos mixtos sobre el crecimiento. La estructura tributaria genera distorsiones que pueden afectar el crecimiento, pero también determina la capacidad de un gobierno para proveer servicios públicos –como seguridad pública, carreteras, electricidad, agua, escuelas entre otros- que pueden mejorar la acumulación de capital humano de la población, así como la productividad y el rendimiento de las inversiones. La evasión fiscal genera disparidades entre agentes económicos, lo cual puede generar distorsiones a la economía.

Competencia La falta de competencia afecta al mecanismo de precios y diferentes prácticas para imponer barreras a la entrada de competidores y por tanto afecta la asignación de recursos de una economía y la eficiencia de las empresas. En la literatura, tanto teórica como empírica, hay un debate del efecto de estas distorsiones sobre el crecimiento. Por un lado, se argumenta que una mayor competencia puede reducir el crecimiento debido a que reduce los incentivos, a través de las rentas, que puede tener una empresa para innovar (Aghion *et al.*, 2001). No obstante, una mayor competencia puede generar mayor innovación y crecimiento cuando una economía ha avanzado en la adopción tecnológica y de esta manera, en el proceso de desarrollo económico. El poder de mercado primero promueve el crecimiento y después lo inhibe (Aghion y Griffith, 2008). Las barreras a la entrada impiden en ocasiones que empresas con un potencial productivo mayor accedan al mercado para desarrollarse. Por otra parte, la falta de competencia en sectores que contribuyen a la asignación de recursos o en la provisión de insumos de producción, la distorsión de precios que se da es dañina para el crecimiento.

Acervo de capital (infraestructura y conectividad) La inversión pública, como complemento de la inversión privada, permite la provisión de bienes públicos –infraestructura de transporte, agua, energía, entre otras- que requiere el sector privado para el desarrollo de proyectos productivos (Barro, 1990; Barro y Sala-i-Martin, 1992). Las inversiones públicas pueden crear un impulso en sectores estratégicos ya que elevan el rendimiento marginal de la inversión privada (Ros Bosch, 2015) lo cual puede detonar la provisión de nuevas tecnologías y el fortalecimiento de los mercados locales. Entre sus componentes se encuentra la infraestructura que

¹¹ Poder paridad de compra a precios constantes del 2011.



es indispensable para lograr el crecimiento inclusivo (OCDE, 2019) debido a que abre canales hacia las zonas marginadas, disminuye costos de transporte y promueve las cadenas de valor hacia delante y hacia atrás (Krugman, 1991).

Condiciones iniciales de los agentes

Desigualdad y pobreza

La desigualdad en la distribución del ingreso y la pobreza pueden ser un obstáculo para el crecimiento, especialmente cuando coexiste con fallas de mercado, mercados financieros incompletos y falta de competencia. Entre los canales por los que la pobreza afecta al crecimiento, se encuentran el menor retorno a las inversiones en capital humano lo que genera una baja acumulación de este capital; baja adopción de nuevas tecnologías; una menor capacidad de lidiar con los choques externos, lo cual también conlleva a una menor acumulación de capital –humano y físico. La desigualdad, cuando hay restricciones crediticias para las personas en mayor situación de pobreza, puede hacer que algunos grupos de la población no puedan invertir en capital humano y caigan en trampas de pobreza, reduciendo el crecimiento general de la economía (Galor y Zeira, 1993; Bénabou, 1996; Ray *et al.*, 2000). También, existe una relación entre la desigualdad, la inestabilidad social y el crecimiento, sociedades con altos niveles de desigualdad están más sujetas a tensiones sociales que desembocan en violencia o crimen lo que tiene un impacto en el crecimiento.

Otra condición inicial relevante para el crecimiento es la participación de la mujer en la fuerza de trabajo. Esta participación incrementa el ingreso del hogar y su capacidad para ahorrar y acceder al crédito, lo que incrementa el acervo de capital y el crecimiento (Galor y Weil, 1996). Adicionalmente, políticas encaminadas a reducir la discriminación de las mujeres en el mercado laboral incrementan la cantidad de talento de la economía y su productividad (Klasen *et al.*, 2009).

Niveles de productividad y factores de la producción

Productividad

Existe una serie de restricciones que afectan el uso eficiente de los factores de la producción –o productividad. Todas las distorsiones en el mercado que generan que empresas menos productivas permanezcan compitiendo contra otras más eficientes–impuestos diferenciados, fricciones contractuales y financieras, evasión fiscal, barreras a la entrada, entre otros- afectan a la productividad agregada del país (Hsieh y Klenow, 2009, 2014). La disparidad en ventajas puede ocurrir por políticas proteccionistas, regulaciones mal diseñadas, barreras de entrada a los mercados financieros o los mercados laborales, entre otros. También la productividad de los factores de producción depende de las provisiones de capital humano para adaptar mejor las tecnologías (Acemoglu y Zilibotti, 2001), del acceso a nuevas tecnologías –que comúnmente ocurre a través de la inversión extranjera directa (Keller *et al.*, 2009)- e incluso de tener mejores prácticas del manejo de negocio (Bloom *et al.*, 2013). Asimismo, la informalidad puede generar distorsiones en el mercado laboral, ya que personas más productivas deciden trabajar en empresas poco productivas que generalmente se concentran en el sector informal pero tienen la capacidad de proveer mejores salarios porque no cumplen con sus obligaciones fiscales y de seguridad social (Levy, 2018)

Mercados financieros

El sistema financiero es una determinante esencial para la asignación eficiente de recursos en la economía ya que permite canalizar el ahorro a las inversiones con mayor rendimiento (Rajan y Zingales, 1988). Cuando existen restricciones de acceso al crédito, se limitan las posibilidades de crecimiento de la economía a través de distintos mecanismos como son: la generación de menor ahorro disponible para la inversión, una pobre formación de capital humano, (Galor y Zeira, 1993), la incapacidad de financiar proyectos de innovación y empresas con “talento”. Incluso se ha estudiado que las barreras al mercado financiero pueden afectar la transmisión de tecnología a países menos desarrollados lo que tiene implicaciones negativas para el crecimiento (Aghion *et al.*, 2005).

Capital

El capital es la infraestructura y el equipo necesario para desarrollar los productos o servicios, por lo que su calidad y cantidad afecta al valor del producto final. Dado el alto avance tecnológico, la productividad laboral depende cada vez más de este por lo que tiene una alta incidencia en el crecimiento. La acumulación de capital privado está relacionado con la inversión pública realizada por el gobierno ya que este último genera mayores retornos a la inversión (Barro, 1990; Barro y Sala-i-Martin, 1992). Ros Bosch (2015) establece que el capital es un determinante aún más importante que la productividad para países emergentes. El mercado financiero también afecta a la acumulación de capital ya que empresas productivas pueden financiar mayor capital para crecer.

Trabajo

El trabajo es otro de los factores de producción más importantes para un país. La eficiencia de este factor depende del nivel de educación, salud y de su composición. Lucas (1988) encuentra que la





acumulación de capital humano genera externalidades positivas que inciden en la productividad y el crecimiento. Fallas de mercado que impidan integrar ciertos grupos de la población puede tener importantes implicaciones en la eficiencia del factor trabajo, porque se cae en la posibilidad de excluir a agentes altamente productivos. Por ejemplo, una baja participación femenil en el mercado --que puede ocurrir por falta de flexibilidad laboral, factores culturales, asignaciones dispares entre género en el tiempo dedicado a labores del hogar o cuidado de los hijos- puede tener afectaciones no solo en la cantidad y sino en la calidad del factor trabajo.

Energía

La literatura de crecimiento identifica que la acumulación de los factores de trabajo, capital y consumo intermedio, donde se incluye la energía, explica en gran medida el crecimiento de una economía. Todas las industrias actuales utilizan de alguna forma energía dentro de sus procesos productivos. Se estima que la energía es responsable de al menos la mitad del crecimiento en una economía moderna al mismo tiempo que solo representa menos de un décimo de los costos de producción (Foran y Poldy, 2002).

Acceso a mercados

Mercado interno

El desarrollo y dinamismo del mercado interno permite tener una mayor capacidad de resiliencia ante la volatilidad asociada a los choques externos que afectan a la estabilidad macroeconómica y por tanto al crecimiento de un país. Por otro lado, el fortalecimiento del mercado interno a través de la diversificación de mercados e integración regional permite mayor posibilidad de integrarse a las cadenas de valor. En la misma línea, el nivel de capital humano, la complejidad y la capacidad de innovación en una economía influyen en la capacidad de integrarse a las cadenas de valor y en generar mayor valor agregado doméstico (Hidalgo *et al.*, 2009; Blyde, 2014).

Mercado externo

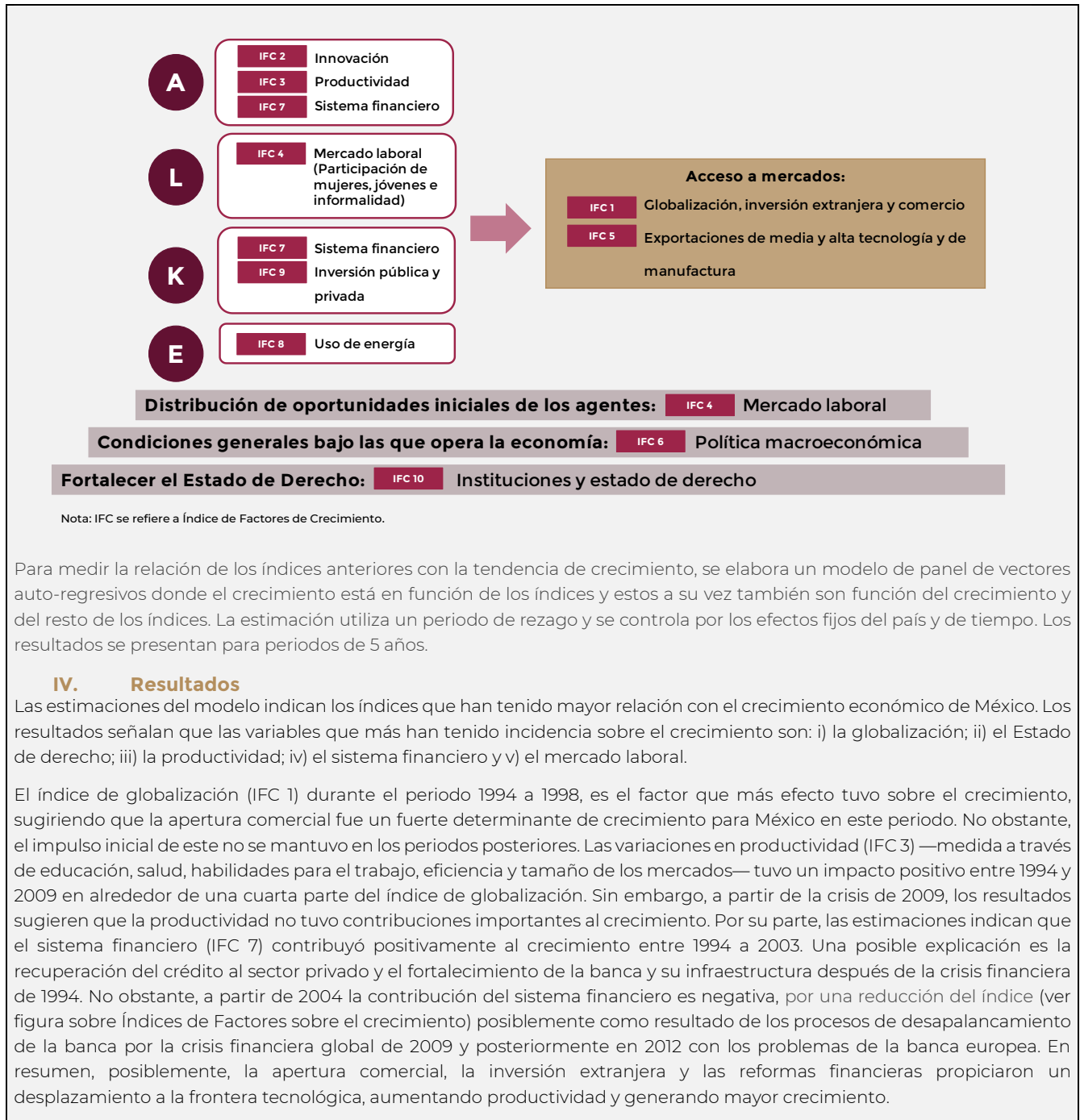
Existe una relación positiva entre la apertura comercial y crecimiento por su efecto sobre la competitividad de las empresas al enfrentar la competencia externa. Adicionalmente, requiere una mayor adopción tecnológica y fomenta la transferencia de esta, así como de prácticas o habilidades que algunos sectores pueden aprovechar de mejor forma y aumenta el acceso a mercados lo que incrementa demanda. En la literatura empírica los resultados indican que las ventajas anteriores se materializan sólo si existen niveles mínimos de capital humano, inversión pública en infraestructura (Borensztein *et al.*, 1998); así como un entorno macroeconómica estable, mercados laborales flexibles, un ambiente de negocios propicio para abrir nuevas empresas (Chang *et al.*, 2009), entre otros.

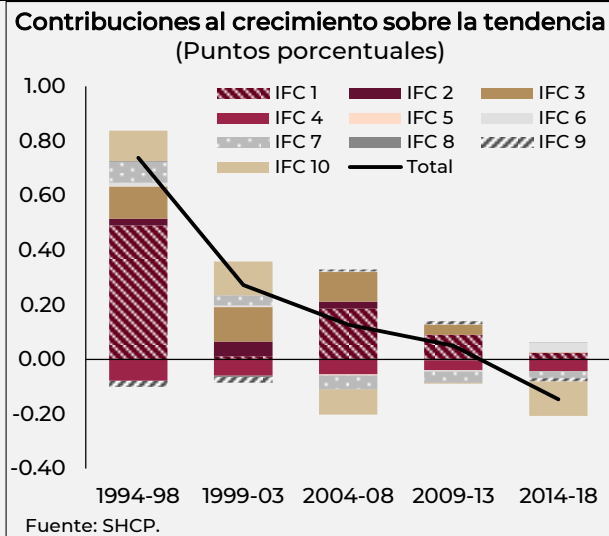
III. Ejercicio empírico sobre los factores que contribuyen al crecimiento

Se realizó un ejercicio de los factores determinantes del crecimiento y su incidencia sobre la economía mexicana, utilizando una muestra de 88 países con el fin de medir el efecto marginal de cada uno sobre la tasa de crecimiento. A través de un modelo econométrico se calcula la variación observada que ha tenido cada factor a lo largo del tiempo para luego estimar su contribución en el crecimiento.

Para analizar los determinantes del crecimiento se construyeron 10 índices de los factores de crecimiento (IFC) que condensan la información de indicadores, a través de componentes principales. Los índices muestran condiciones sobre: IFC1) globalización; IFC2) innovación; IFC3) productividad; IFC4) mercado laboral; IFC5) industria y manufacturas; IFC6) política macroeconómica; IFC7) sistema financiero; IFC8) consumo de energía; IFC9) inversión pública y privada, y IFC10) Estado de Derecho. Toda la información utilizada en los indicadores proviene de fuentes públicas, con una muestra de 88 países, observados entre 1994 y 2018, utilizando una periodicidad anual. Los componentes principales capturan la varianza común entre los indicadores permitiendo resumir la información de varios de estos en un número menor de variables. El cálculo de cada índice es un promedio ponderado de los indicadores usando el cuadrado de la matriz de carga de los componentes principales como ponderadores. (Ver Anexo A para el listado de indicadores utilizado en la composición de los índices). Cada índice puede asociarse a los factores de crecimiento descritos anteriormente.







El índice de Estado de Derecho (IFC 10) entre 1994 y 2003 tuvo una relación positiva con el crecimiento. No obstante, esta relación se invirtió a partir de 2006. En particular, entre 2014 y 2018 el efecto negativo del Estado de Derecho ha representado cinco veces más que la contribución positiva que ha tenido la estabilidad macroeconómica; casi el doble que lo logrado con los cambios en el sistema financiero entre 1994 y 1998; y un retroceso aún mayor que lo logrado en productividad entre 1994 y 2003 o incluso en el periodo de 1999 y 2003. Ello refleja el deterioro continuo del índice de Estado de Derecho por diversas razones: el recrudecimiento de la violencia, a partir de 2006; el incremento en la corrupción, a partir de 2012; y la reducción de la efectividad del gobierno a partir de 2015.

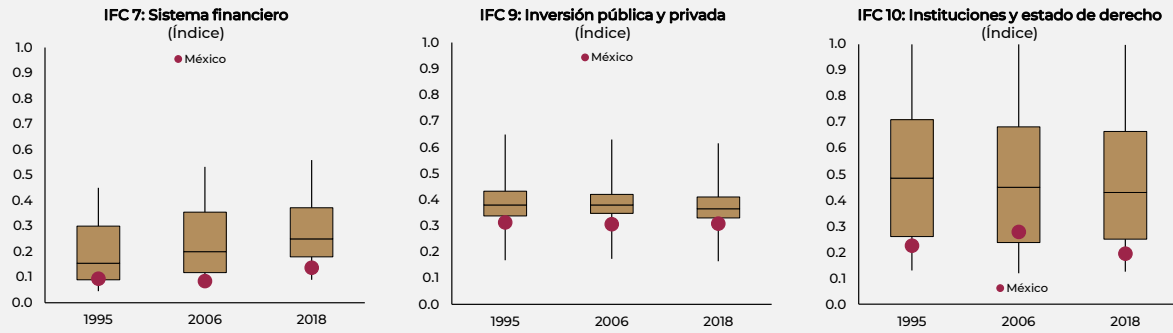
En lo que respecta al índice de mercado laboral (IFC 4), los indicadores en este rubro se han quedado rezagados respecto a otros países y han tenido una relación negativa con el crecimiento durante todos los periodos de análisis. Esto sugiere que los niveles de informalidad, la baja participación laboral de las mujeres, y las altas tasas de desempleo de jóvenes, han tenido efectos negativos sobre el crecimiento.

Dos indicadores que, aunque de manera marginal, han contribuido positivamente al crecimiento son los indicadores de la política macroeconómica (IFC6) y los de inversión pública y privada (IFC9). El primero ha tenido incidencia en el crecimiento mínima, con excepción del último periodo, derivado de los cambios en la recaudación observados en 2014. La inversión pública y privada, por su parte, crecieron a tasas muy bajas, aunado a que la inversión pública tuvo periodos de contracción a partir de 2010. Esta dinámica en la inversión limitó el efecto positivo que el índice pudo haber tenido en el crecimiento.

Analizando tanto el nivel como la evolución de los índices, así como el ejercicio de la incidencia de estos en el crecimiento de México se identifica la necesidad de fortalecer el Estado de Derecho, reduciendo la corrupción y violencia y mejorando la efectividad del gobierno; realizar políticas para integrar en el mercado laboral a jóvenes y mujeres, así como reducir la informalidad; profundizar en el sector financiero y aumentar la inversión pública y privada. Todo ello manteniendo la estabilidad macroeconómica y buscando incrementar la recaudación.



Índices de Factores de Crecimiento



Fuente: SHCP.

Nota: La caja indica la dispersión entre los percentiles 25 y 75 de la distribución de los países considerados. Mientras que, las líneas verticales inferior y superior representan 1/2 del percentil 25 y 3/2 del percentil 75, respectivamente. Además, la línea horizontal muestra la mediana y el punto rojo indica el valor del índice de México.



4.2 Perspectivas de finanzas públicas 2021-2025

A continuación se presentan las proyecciones de las finanzas públicas para 2021-2025 considerando el escenario macroeconómico descrito en la sección anterior. Los resultados de finanzas públicas utilizando este escenario conservador muestran que, a pesar de que la economía mexicana cuenta con fundamentos macroeconómicos sólidos y que los ingresos tributarios son compatibles con el incremento en la recaudación que ha mostrado en los últimos años, es necesario fortalecer los ingresos públicos para poder mantener niveles más elevados de inversión pública al mismo tiempo que la deuda pública más amplia es constante o ligeramente decreciente.

Requerimientos Financieros del Sector Público, 2019-2025 (Por ciento del PIB)

	2019		2020	2021	2022	2023	2024	2025
	Aprobado	Estimado						
I. RFSP	-2.5	-2.7	-2.6	-2.2	-2.3	-2.3	-2.4	-2.4
II. Necesidades de financiamiento fuera del presupuesto	-0.5	-0.8	-0.5	-0.5	-0.5	-0.5	-0.5	-0.5
Requerimientos financieros por PIDIREGAS	-0.1	0.0	-0.1	-0.1	-0.1	-0.1	-0.1	-0.1
Requerimientos financieros del IPAB	-0.1	0.0	-0.1	-0.1	-0.1	-0.1	-0.1	-0.1
Requerimientos financieros del FONADIN	-0.1	0.0	-0.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Programa de deudores	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	0.0	0.0	0.0
Banca de desarrollo y fondos de fomento	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
Adecuaciones a registros presupuestarios ^{1/}	-0.3	-0.9	-0.3	-0.4	-0.5	-0.4	-0.4	-0.4
III. Balance público (I-II)	-2.0	-1.9	-2.1	-1.7	-1.8	-1.8	-1.9	-1.9
IV. Balance primario (III+Costo financiero)	1.0	1.0	0.7	1.0	0.8	0.8	0.7	0.8
SHRFSP	45.3	45.3	45.6	45.4	45.2	45.0	44.8	44.7
Interno	29.2	29.2	29.8	30.0	30.1	30.3	30.5	30.7
Externo	16.0	16.0	15.8	15.4	15.1	14.7	14.3	13.9
Saldo Histórico de la Deuda Bruta del Sector Público No Financiero	51.5	51.5	51.8	51.6	51.5	51.3	51.2	51.0

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo. En los RFSP el signo (+) indica superávit, el signo (-) un déficit o requerimiento de recursos.

^{1/} Incluye ganancia neta por colocación sobre par, el componente inflacionario de la deuda indexada a la inflación, ingresos por recompra de deuda, así como un ajuste por los ingresos derivados de la venta neta de activos financieros y por la adquisición neta de pasivos distintos a la deuda pública.

Fuente: SHCP.

Supuestos de los Requerimientos Financieros del Sector Público de mediano plazo, 2021-2025

Concepto	Supuestos
I. RFSP	Para el periodo de 2021 a 2025 se prevén RFSP de 2.3% del PIB en promedio, al pasar de 2.2% del PIB en 2021 a 2.4% en 2025, cifra que permite que el Saldo Histórico de los RFSP disminuya a partir de 2021 para llegar a 44.8% del PIB en 2024, nivel inferior al observado en 2018.
II. Necesidades de financiamiento fuera de presupuesto	Para el periodo 2021-2025 considera 0.5% del PIB para los componentes de los RFSP distintos del balance presupuestario los cuales se distribuyen de la siguiente manera:
Requerimientos financieros PIDIREGAS	Se prevé que en el mediano plazo se mantengan en 0.1% del PIB cada año, monto que permitirá complementar los recursos para inversión de la CFE con el fin de garantizar el abasto de energía
Requerimientos financieros del IPAB	Dado que el componente real de los intereses de la deuda del IPAB es cubierto con las transferencias del Gobierno Federal y el 75% de las cuotas de los bancos, los requerimientos financieros del IPAB corresponden al monto equivalente al componente inflacionario de los intereses de la deuda.
Programas de apoyo a deudores	Se considera que entre 2021 y 2025 el monto de los apoyos fiscales sea igual al cambio en sus obligaciones financieras. Salvo en 2022, que se tienen previstos un pago por apoyos fiscales de acuerdo con el calendario de vencimiento de los fideicomisos en UDIS registrados en la CNBV.
Banca de desarrollo y fondos de fomento	Se prevé que sus necesidades de financiamiento, medidas como el resultado de operación más las reservas preventivas para riesgos crediticios, se mantengan constantes como porcentaje del PIB en 0.06% del PIB.
Fonadin	Corresponde a los ingresos menos gastos previstos del Fideicomiso.
Adecuaciones a registros presupuestarios	Estos recursos se destinan a cubrir los ajustes derivados del reconocimiento como gasto del componente inflacionario de la deuda indexada a la inflación; de la reclasificación como financiamiento de los beneficios netos derivados de la colocación de deuda; y de la reclasificación como financiamiento de los ingresos y gastos presupuestarios derivados de la venta neta de activos financieros y por la adquisición neta de pasivos distintos a la deuda pública.
III. Balance público (I-II)	Para el periodo 2021-2025 es el resultado de restar al objetivo de los RFSP las necesidades en financiamientos fuera de presupuesto, por lo que se ubica en 1.8% del PIB en promedio para el periodo, al pasar de 1.7% en 2021 a 1.9% del PIB en 2025.



Requerimientos Financieros del Sector Público, 2019-2025

(Por ciento del PIB)

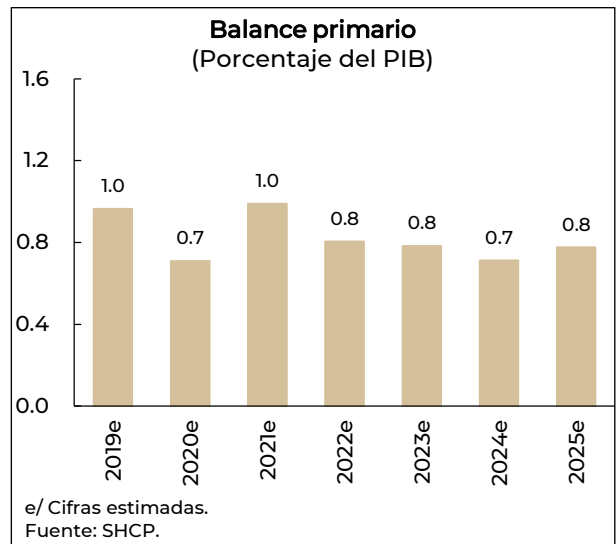
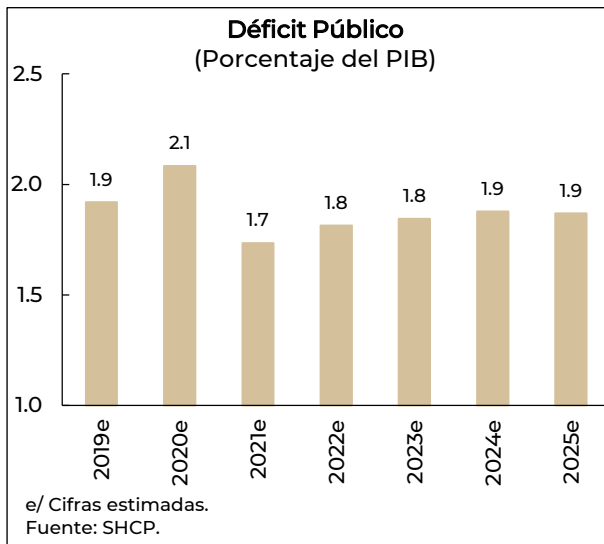
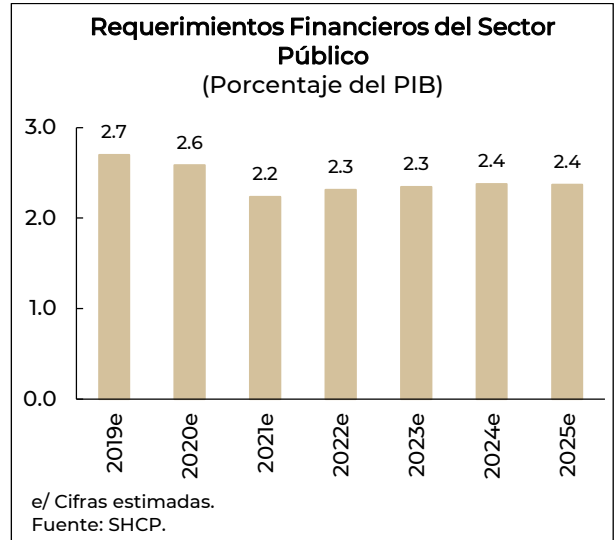
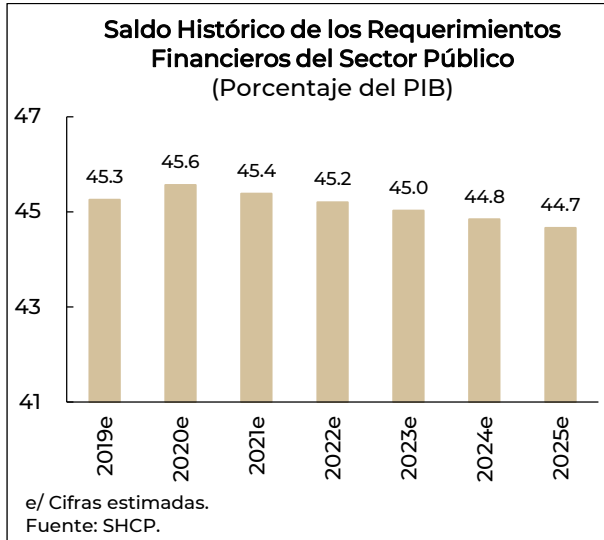
	2019		2020	2021	2022	2023	2024	2025	Diferencia 2020-2025
	Aprobado	Estimado							
I. RFSP (II+III)	-2.5	-2.7	-2.6	-2.2	-2.3	-2.3	-2.4	-2.4	0.2
II. Necesidades de financiamiento fuera del presupuesto	-0.5	-0.8	-0.5	-0.5	-0.5	-0.5	-0.5	-0.5	0.0
Requerimientos financieros por PIDIREGAS	-0.1	0.0	-0.1	-0.1	-0.1	-0.1	-0.1	-0.1	0.0
Requerimientos financieros del IPAB	-0.1	0.0	-0.1	-0.1	-0.1	-0.1	-0.1	-0.1	0.0
Requerimientos financieros del FONADIN	-0.1	0.0	-0.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1
Programa de deudores	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0
Banca de desarrollo y fondos de fomento	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.0
Adecuaciones a registros presupuestarios ^{1/}	-0.3	-0.9	-0.3	-0.4	-0.5	-0.4	-0.4	-0.4	-0.1
III. Balance público (III.A-III:B)	-2.0	-1.9	-2.1	-1.7	-1.8	-1.8	-1.9	-1.9	0.2
III:A Ingresos presupuestarios	21.2	21.4	21.0	21.3	21.5	21.6	21.7	21.7	0.7
Petroleros	4.2	3.7	3.8	4.0	4.1	4.0	4.0	4.0	0.2
Gobierno Federal	2.1	1.8	1.6	1.6	1.6	1.6	1.6	1.6	0.0
Empresa productiva del estado (PEMEX)	2.1	1.9	2.2	2.4	2.5	2.4	2.4	2.4	0.2
No Petroleros	17.1	17.7	17.2	17.3	17.4	17.5	17.6	17.7	0.5
Gobierno Federal	13.8	14.4	13.9	14.0	14.1	14.2	14.3	14.4	0.5
Tributarios	13.3	13.1	13.3	13.4	13.5	13.6	13.7	13.8	0.5
No Tributarios	0.5	1.3	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.0
Organismos y Empresas	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3	0.0
Entidades de control presupuestario directo (IMSS e ISSSTE)	1.6	1.7	1.7	1.7	1.7	1.7	1.7	1.7	0.0
Empresa productiva del estado (CFE)	1.7	1.7	1.6	1.6	1.6	1.6	1.6	1.6	0.0
III:B Gasto neto pagado	23.3	23.3	23.1	23.1	23.4	23.4	23.5	23.6	0.5
Programable pagado	16.5	16.8	16.6	16.6	17.0	17.0	17.1	17.1	0.5
Diferimiento de pagos	-0.1	-0.1	-0.1	-0.1	-0.1	-0.1	-0.1	-0.1	0.0
Gasto programable devengado	16.6	16.9	16.7	16.7	17.1	17.2	17.3	17.3	0.5
Gasto de operación ^{2/}	13.8	14.1	13.8	13.9	14.0	14.1	14.1	14.2	0.4
Servicios personales	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	4.9	4.9	-0.1
Otros de operación	3.3	3.7	3.2	3.0	3.0	2.9	2.9	2.8	-0.4
Subsidios	1.9	1.9	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	0.0
Pensiones y jubilaciones	3.5	3.6	3.7	3.8	4.0	4.2	4.4	4.5	0.9
Gasto de capital	2.9	2.8	2.9	2.8	3.1	3.1	3.2	3.0	0.1
Inversión física	2.7	2.6	2.6	2.8	3.1	3.1	3.1	3.0	0.3
Inversión financiera	0.2	0.2	0.2	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	-0.2
Gasto no programable	6.8	6.5	6.5	6.5	6.4	6.4	6.4	6.5	0.0
Costo financiero	3.0	2.9	2.8	2.7	2.6	2.6	2.6	2.6	-0.1
Participaciones	3.7	3.6	3.6	3.6	3.7	3.6	3.7	3.7	0.1
Adefas	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.0
IV. Balance primario (III+Costo financiero)	1.0	1.0	0.7	1.0	0.8	0.8	0.7	0.8	0.1
SHRFSP	45.3	45.3	45.6	45.4	45.2	45.0	44.8	44.7	-0.9
Interno	29.2	29.2	29.8	30.0	30.1	30.3	30.5	30.7	0.9
Externo	16.0	16.0	15.8	15.4	15.1	14.7	14.3	13.9	-1.8
Deuda neta del sector público	43.4	45.8	45.8	45.3	44.8	44.3	43.9	43.4	-2.3
Interna	27.5	29.3	29.6	29.5	29.5	29.4	29.4	29.4	-0.2
Externa	15.9	16.5	16.1	15.7	15.3	14.9	14.4	14.0	-2.1
Saldo Histórico de la Deuda Bruta del Sector Público No Financiero	51.5	51.5	51.8	51.6	51.5	51.3	51.2	51.0	-0.8
Partidas informativas:									
Límite máximo de gasto corriente estructural	9.3	9.3	9.9	9.9	9.9	9.9	9.9	9.9	9.9
Inversión impulsada	2.9	2.7	3.1	3.2	3.5	3.5	3.5	3.3	3.4

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo. En los RFSP, balance público y balance primario el signo (+) indica superávit, el signo (-) déficit o requerimiento de recursos.

1/ Incluye ganancia neta por colocación sobre par, el componente inflacionario de la deuda indexada a la inflación, ingresos por recompra de deuda, así como un ajuste por los ingresos derivados de la venta neta de activos financieros y por la adquisición neta de pasivos distintos a la deuda pública.

2/ Incluye gasto directo y las transferencias a entidades de control presupuestario indirecto y a entidades federativas para cada tipo de gasto. En otros gastos de operación incluye ayudas y otros gastos.

Fuente: SHCP.



Supuestos de finanzas públicas de mediano plazo, 2021-2025

Concepto	Supuestos
	Fuente de recursos
Ingresos tributarios	Para el periodo la recaudación aumenta ligeramente como proporción del PIB por mayor eficiencia en la recaudación.
Ingresos petroleros	Considera el efecto combinado de la evolución del precio de exportación del petróleo y del incremento de la plataforma de producción prevista en el Marco macroeconómico 2021-2025.
Ingresos no tributarios	Para el periodo los ingresos aumentan a una tasa similar al crecimiento real de la economía. No considera ingresos extraordinarios.
Ingresos de organismos y empresas	Los ingresos del IMSS, ISSSTE y CFE se mantienen como proporción del PIB.
Balance público	Es resultado de restar a los RFSP objetivo las necesidades del financiamiento fuera de presupuesto. Por lo que se ubica en 1.8% del PIB en promedio.
	Uso de recursos
Gasto neto total	Es igual a las fuentes de financiamiento (ingresos más déficit público) ubicándose en alrededor de 23.4% del PIB entre 2021 y 2025.
Gasto no programable	El costo financiero refleja la evolución esperada de las tasas de interés y del déficit presupuestario; las participaciones aumentan en forma proporcional a la recaudación; mientras que las Adefas se mantienen en un nivel similar a su promedio histórico de 0.1% del PIB.
Gasto programable	El gasto programable es la diferencia entre el gasto neto pagado y el gasto no programable. El cual se ubica en 17.0% del PIB en promedio durante 2021 a 2025.
Servicios personales	Considera un crecimiento en términos reales de 2.0% cada año en promedio, menor al crecimiento de la economía para el periodo, lo que permite reducir su tamaño como proporción del PIB.
Pensiones y jubilaciones	Aumentan 7.0% real cada año con base en estudios actuariales disponibles y el comportamiento observado.
Otros gastos de operación	Se prevé que se mantengan en términos reales.
Subsidios	Se prevé que crezcan en términos reales al mismo ritmo de la economía.
Inversión física	Considerando el marco macro económico se prevé que entre 2021 y 2025 se ubique en 3.0% del PIB en promedio, al pasar de 2.6% en 2021 a 3.1% en 2024. Por su parte, la inversión impulsada que incluye la inversión PIDIREGAS de CFE, las APP y otros mecanismos mixtos se prevé se ubique 3.3% del PIB en promedio durante 2021 y 2025, complementando la inversión presupuestaria durante el periodo. Estos montos, en la medida que se vayan concretando las medidas de política de esta administración aumentarán.
Inversión financiera	Representa menos del 0.1% del PIB en promedio durante el periodo.

4.3 Perfiles de amortización de la deuda pública y otros compromisos de pago

Perfiles de amortización de la deuda interna 2019-2025

Deuda interna del sector público, proyección de pagos de capital
(Miles de millones de pesos)

Concepto	Saldo a jun de 2019	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Otros años
TOTAL	7,169.6	927.9	809.5	658.0	694.7	457.0	514.3	330.1	2,778.1
Emisión de papel	6,503.3	872.0	759.8	623.5	657.8	422.9	484.6	300.0	2,382.6
S.A.R.	132.8	1.5	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	113.3
Banca comercial	101.7	33.5	19.5	12.0	13.9	9.4	5.5	6.7	1.1
Obligaciones por Ley del ISSSTE	132.1	11.0	11.2	11.4	10.7	11.3	10.0	8.4	58.1
Bonos de Pensión Pemex	101.5	0.0	4.1	4.8	5.3	5.8	6.1	6.3	69.0
Bonos de Pensión CFE	160.2	1.2	1.7	2.4	3.0	3.6	4.2	4.6	139.4
Otros	37.9	8.6	10.0	0.9	0.9	0.9	0.9	0.9	14.7

Fuente: SHCP.

Perfiles de amortización de la deuda externa 2019-2025

Deuda externa del sector público, proyección de pagos de capital
(Miles de millones de dólares)

Concepto	Saldo a jun de 2019	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Otros años
TOTAL	208.7	8.6	15.4	15.0	14.1	17.3	9.2	13.4	115.6
Mercado de capitales	157.3	3.4	7.0	10.4	12.1	12.8	6.5	8.6	96.5
Bonos	157.3	3.4	7.0	10.4	12.1	12.8	6.5	8.6	96.5
Mercado Bancario	14.4	3.9	6.5	0.9	0.1	1.8	0.1	0.1	0.9
Directos	5.2	3.1	1.2	0.1	0.1	0.8	0.0	0.0	0.0
Sindicada	9.3	0.9	5.3	0.8	0.1	1.0	0.1	0.1	0.9
Ofis	31.1	0.4	0.9	2.8	1.1	2.4	2.1	4.4	16.9
Comercio Exterior	5.5	0.6	0.8	0.9	0.8	0.4	0.4	0.3	1.3
Otros	0.4	0.1	0.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Fuente: SHCP.



Compromisos de pago PIDIREGAS y APP 2019-2025

Compromisos de Pago de PIDIREGAS (Miles de millones de pesos de 2020)

Concepto	Total Inversión contratada	Anterior a 2020	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Resto
I. Pidiregas directos^{3/}									
<i>A. En proceso de ejecución y operación</i>									
Inversión de terceros ^{1/}	563.7	535.3	4.0	7.9	11.5	1.6	3.4	0.0	0.0
Amortización de inversión ^{2/}	670.8	307.0	25.4	24.2	22.0	21.1	21.0	18.6	231.3
Costo Financiero	252.5	156.0	12.1	10.9	9.5	0.0	0.0	0.0	64.0
<i>B. En proceso de autorización, licitación y contratación</i>									
Inversión de terceros ^{3/}	161.5	29.8	46.0	43.6	41.5	0.0	0.5	0.1	0.0
Amortización de inversión ^{2/}	212.1	0.5	1.2	3.2	5.7	11.1	15.2	15.3	159.9
Costo Financiero	55.4	0.4	0.8	1.8	3.8	0.0	0.0	0.0	48.7
II. Pidiregas condicionados									
<i>A. En proceso de ejecución y operación</i>									
Inversión de terceros	280.5	275.0	5.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Cargos fijos ^{4/}	752.0	324.4	22.6	23.3	23.9	0.0	0.0	0.0	357.7
Cargos variables ^{5/}	3,006.0	890.4	96.0	111.1	113.6	0.0	0.0	0.0	1,794.9
<i>B. En proceso de autorización, licitación y contratación</i>									
Inversión de terceros	56.1	8.1	25.4	18.3	4.2	0.0	0.0	0.0	0.0
Cargos fijos ^{4/}	136.4	0.0	0.0	0.0	5.7	0.0	0.0	0.0	130.7
Cargos variables ^{5/}	46.1	0.0	0.0	0.0	2.7	0.0	0.0	0.0	43.3

1/ Incluye proyectos que tienen dos etapas simultáneas en construcción y en operación

2/ Se consideran los proyectos que tienen obligaciones financieras.

3/ Se excluyen los proyectos pagados totalmente.

4/ Considera cargos fijos de capacidad.

5/ Considera cargos variables en función de la producción.

Fuente: SHCP.

Compromisos de Pago de Proyectos de Asociación Público Privada^{1/} (Miles de millones de pesos de 2020)

Concepto	Total de Inversión	Anterior a 2020	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Resto
<i>A. En proceso de ejecución y operación</i>									
Inversión de terceros	40.7	31.8	8.5	0.4					
Pago por disponibilidad	113.9	4.1	6.2	8.9	8.9	8.9	8.9	8.9	59.2
Pago por servicios	55.3	2.1	2.5	2.9	2.9	2.9	2.9	2.9	36.3
<i>B. En proceso de autorización, licitación y contratación</i>									
Inversión de terceros	4.1								

1/ Sólo se incluyen los proyectos APP que tienen como fuente de pago recursos presupuestarios de forma total o parcial (APP Puros y APP Combinados).

Fuente: SHCP.

4.4 Riesgos fiscales

Riesgos macroeconómicos de corto plazo

Las estimaciones de finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2020 se realizaron tomando como base un marco macroeconómico prudente, que incluye la evolución observada de los principales indicadores oportunos, así como las proyecciones de especialistas. Sin embargo, durante el ejercicio fiscal pueden presentarse desviaciones con respecto a lo que se esperaba en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2020, ello como resultado de choques macroeconómicos internos o externos. En este sentido, a continuación se presenta un análisis sobre el impacto en las estimaciones de los ingresos y el gasto ante posibles desviaciones de las principales variables del marco macroeconómico. Es importante señalar que este análisis considera desviaciones individuales y no estima el impacto de desviaciones simultáneas.

Sensibilidades de ingresos y egresos en 2020[†]

	Millones de pesos	% del PIB	Explicación
1. Medio punto real de crecimiento económico (tributarios)	17,247.1	0.07	Un crecimiento económico mayor al estimado incrementa los ingresos públicos debido a una mayor recaudación de los impuestos IVA, ISR y otros.
2. Un dólar adicional en el precio del petróleo (ingresos petroleros)	13,775.8	0.05	Un aumento en el precio del petróleo incrementa los ingresos por exportaciones de petróleo más que el incremento de los gastos por importación de hidrocarburos para Pemex.
3. Apreciación de 10 centavos en el tipo de cambio promedio	-3,418.9	-0.01	Una apreciación del peso frente al dólar reduzca los ingresos petroleros debido a que una proporción elevada de los mismos está asociada a las exportaciones de crudo netas de importaciones de hidrocarburos. Asimismo, reduce el costo por el servicio de la deuda denominada en moneda extranjera.
Ingresos petroleros (-)	-3,831.8	-0.01	
Costo financiero (+)	412.9	0.00	
4. Por 50 mbd de extracción de crudo (ingresos petroleros)	16,297.4	0.06	Una mayor plataforma de producción de petróleo incrementa los ingresos petroleros debido a la mayor venta de petróleo.
5. Por 100 puntos base en la tasa de interés (costo financiero) ^{**}	19,477.9	0.07	Un aumento de la tasa de interés aumenta el gasto no programable del Sector Público al incrementar el pago de intereses de la deuda a tasa variable y los costos de refinanciamiento de la deuda que está por vencer.

[†] No incluye efectos de participaciones.

^{**} Se refiere a la tasa de interés interna y externa de la deuda pública y la del IPAB.

Fuente: SHCP.

Además de los efectos previamente descritos, existen factores extraordinarios que pueden afectar las finanzas públicas y que debido a su naturaleza son complicados de anticipar y cuantificar. No obstante, con la finalidad de aminorar el impacto que pueden estos tener en las finanzas públicas, el Gobierno Federal cuenta con amortiguadores fiscales, entre los cuales destacan:

- (i) El Fondo de Estabilización de Ingresos Presupuestarios (FEIP) que cuenta con un saldo de 296.3 mmp al segundo trimestre de 2019, que representa su máximo histórico;
- (ii) Una estrategia de coberturas petroleras contratadas tanto por Pemex como por el Gobierno Federal para cubrir los ingresos petroleros contra reducciones respecto a lo estimado en la LIF en el precio del crudo al 100%;
- (iii) La Línea de Crédito Flexible aprobada por el FMI para hacer frente a un posible entorno económico adverso por un total de alrededor de 73.4 mil millones de dólares (esto equivale a 53,476.2 miles de millones de Derechos Especiales de Giro);
- (iv) La flexibilidad cambiaria que permite absorber choques externos;
- (v) La composición de la deuda pública que permite hacer frente a riesgos de tipo de cambio, tasas de interés y refinanciamiento. La deuda neta del Gobierno Federal se encuentra compuesta por el 77.6% denominada en pesos, y el 81.8% de la deuda interna se encuentra a tasa fija y a largo plazo, al segundo trimestre de 2019;
- (vi) El Seguro Catastrófico que brinda protección financiera al patrimonio del Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales (Fonden), el cual ofrecerá una cobertura por 5 mmp hasta el 5 de julio de 2020;
- (vii) Los fundamentos macroeconómicos sólidos que son reflejo de un manejo estrictamente responsable de la política fiscal y una política monetaria autónoma y creíble.

Asimismo, con el propósito de complementar esas medidas que contribuyen a la sostenibilidad fiscal, la Secretaría está trabajando en medidas adicionales para fortalecer la política económica contracíclica.

Riesgos macroeconómicos de largo plazo y pasivos contingentes

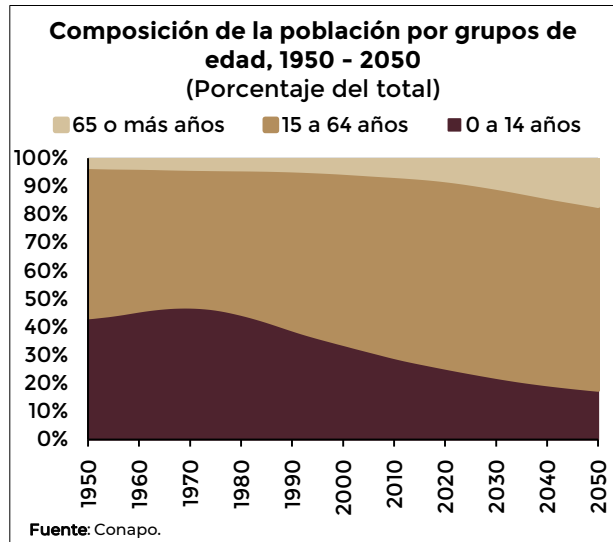
Obligaciones financieras, la materialización de imprevistos o características estructurales pueden generar presiones fiscales y poner en riesgo la estabilidad de las finanzas públicas del país. El envejecimiento de la población mexicana es un ejemplo de lo anterior, pues genera mayores presiones fiscales al sistema de salud y pensionario de México. Por su parte, obligaciones financieras garantizadas por el Sector Público que no constituyen deuda pública o la materialización de desastres naturales tienen el potencial de generar desajustes fiscales en un año determinado.

Para poder garantizar la estabilidad macroeconómica y la sostenibilidad de las finanzas públicas, incluso en escenarios extremos con poca probabilidad de ocurrencia, el Gobierno Federal diseña e implementa la política económica y fiscal bajo un esquema de prevención de riesgos de corto y largo plazos.

1) Pirámide poblacional, pensiones y salud

Durante las últimas décadas, en México la población en edad de pensionarse crece a una tasa mayor que el resto de la población más joven. Esta transición demográfica representa un reto para la sostenibilidad de las finanzas públicas del país debido al incremento en el gasto en pensiones y salud asociado al crecimiento de la población de mayor edad. Se estima que para 2020, la población en México con edad para pensionarse será de aproximadamente 9.8 millones de personas, mientras que para 2040 se estima que se duplique y alcance los 19.5 millones de personas.



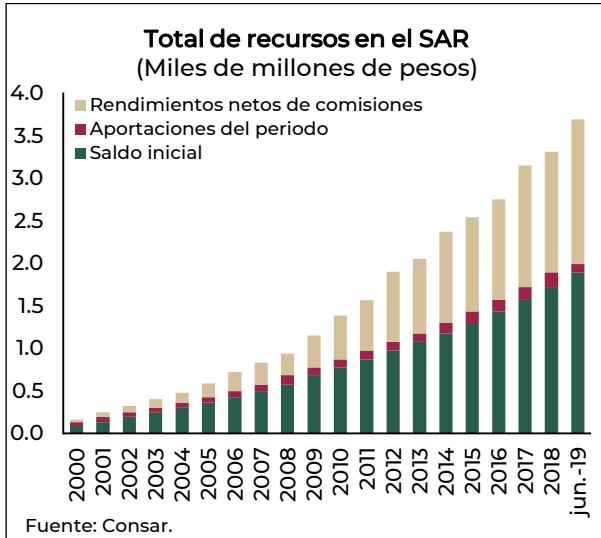


Para hacer frente a esta presión creciente para las finanzas públicas, el sistema pensionario de México se transformó de un esquema de beneficios definidos a un esquema de contribuciones definidas derivado de las reformas a la Ley del IMSS en 1997, a la Ley del ISSSTE en 2007 y a las reformas de los sistemas pensionarios de la Banca de Desarrollo como Nafin y Bancomext así como de las empresas productivas del Estado CFE y Pemex. En el sistema actual, las contribuciones de cada trabajador son depositadas en una cuenta individual, propiedad del trabajador, cuyos recursos son invertidos por las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afore) generando rendimientos y garantizando que las contribuciones no se utilicen para el pago de pensiones en curso.

Si bien las reformas mencionadas significaron una disminución de los pasivos contingentes del gobierno federal y restituyeron la viabilidad de los diversos sistemas de pensiones, persisten riesgos para las finanzas públicas en la medida que el Sistema de Ahorro para el Retiro ofrece una pensión garantizada a aquellos trabajadores que habiendo cumplido las condiciones para alcanzar este derecho no lograron generar un ahorro pensional que cubra el monto constitutivo de dicha pensión garantizada. Por ello, en la medida que se lleven a cabo reformas al marco legal que resulten en un incremento del ahorro pensional se logrará, por un lado, abatir estos pasivos contingentes y, por otro, mejorar las pensiones que obtengan los trabajadores.

Los activos netos de las Afore han aumentado año con año hasta alcanzar en junio de 2019 un nivel superior a los 3,692.7 mmp, equivalente al 15.4% de PIB. Las reformas a los sistemas pensionarios garantizan la viabilidad de las finanzas públicas en el largo plazo, no obstante, en el mediano plazo persisten presiones ocasionadas por el pago de pensiones en curso del antiguo régimen. Se anticipa que durante la próxima década las presiones fiscales asociadas a los sistemas pensionarios disminuyan gradualmente hasta desaparecer.





Pasivo Pensionario

Institución	Miles de millones de pesos de 2018	% del PIB de 2018
IMSS-RJP ^{1/}	2,692.2	11.4
ISSSTE ^{2/}	5,576.6	23.7
CFE ^{3/}	493.1	2.1
Pemex ^{4/}	1,080.5	4.6
Otros EAPF ^{5/}	311.1	1.3
Total	10,153.6	43.2

1/ Dato 2018, Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la Situación Financiera y los Riesgos del IMSS 2017-2018. Incluye al IMSS como patrón.

2/ Dato 2017 actualizado con inflación 2018, Resultados de Valuación Actuarial, ISSSTE.

3/ Dato 2018, Estados Financieros CFE.

4/ Dato 2018. Estados Financieros Pemex.

5/ Dato 2018, Resultados de Valuación Actuarial de Banca de Desarrollo, Órganos Desconcentrados, SAE y Entidades Liquidadas; datos consolidados de SHCP.

Se prevé que los costos por erogaciones en salud se incrementen en el mediano plazo como resultado de:

- (i) El incremento en la esperanza de vida observada y estimada de los mexicanos;
- (ii) La transición epidemiológica hacia enfermedades crónico-degenerativas no transmisibles, las cuales son más costosas y prolongadas;
- (iii) La tasa de crecimiento de los costos médicos, independientemente de la enfermedad de que se trate.

Ante de la dinámica esperada de los costos en salud, el Gobierno Federal realiza acciones de política encaminadas a garantizar un adecuado sistema de salud que a su vez no ponga en riesgo la sostenibilidad de las finanzas públicas. Por ello, busca disminuir la prevalencia y el costo de tratamiento de enfermedades mediante campañas de prevención en salud.

2) Banca de Desarrollo

Al interior del sector de la banca de desarrollo, los principales riesgos se concentran en la posibilidad de incumplimiento del servicio de los créditos directos o en el ejercicio de las garantías otorgadas. Al cierre de junio de 2019, el saldo de la cartera de crédito directo ascendió a 1,238.0 mmp, equivalente a 5.1% del PIB. Por su parte, la cartera garantizada, las bursatilizaciones hipotecarias (excluyendo el saldo expuesto del intermediario) y el capital de riesgo ascendieron a 554.3 mmp, monto equivalente a un 2.3% del PIB.

No obstante, el riesgo asociado a la formación de un pasivo financiero de esa magnitud es bajo, considerando que el otorgamiento de créditos sigue estándares rigurosos y que estos se encuentran respaldados. En la actualidad, la banca de desarrollo sigue principios prudenciales idénticos a los de la banca comercial. Al mes de junio de 2019, el nivel de capitalización de este sector ascendió a un 18.1%, nivel 7.6% mayor al mínimo regulatorio. Asimismo, el nivel de cartera vencida se ubicó en 35.8 mmp, al tiempo que las estimaciones por riesgo de crédito ascendieron a 57.8 mmp; es decir, 0.15 y 0.24% del PIB, respectivamente. Finalmente, las reservas por riesgo de crédito como proporción del total de cartera vencida ascendieron a un 161.6%.

3) Seguro de depósitos e Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB)

El riesgo potencial para las finanzas públicas con respecto al seguro de depósitos se debe a que el Gobierno Federal tiene el compromiso de cubrir con un monto garantizado de depósitos en caso de una contingencia en la que se establezca la liquidación o concurso mercantil de una institución de banca múltiple.

Con datos a junio de 2019, el monto total de depósitos a la vista y a plazo en el sistema fue de 5,222.6 mmp, equivalente al 21.0% del PIB. No obstante, la exposición del IPAB es inferior a este monto, debido a que únicamente tiene la obligación de cubrir hasta un monto máximo de 400 mil UDIs, equivalente a alrededor de 2.5 mdp por persona física o moral por institución.

La materialización de un pasivo derivado del seguro de depósitos que a su vez ponga en riesgo las finanzas públicas es poco probable, debido a que el sistema financiero mexicano cuenta con gran solidez así como una buena capitalización. El Índice de Capitalización de la Banca Múltiple a junio de 2019 fue de 15.3%, cifra superior al requisito mínimo regulatorio establecido en Basilea III de 10.5%. Asimismo, la cartera vencida de la banca comercial a junio de 2019 ascendió a 114.6 mmp, equivalente a 0.5% del PIB y 2.1% de la cartera total. A su vez, las reservas por riesgo de crédito de la banca comercial, que se utilizan para atender cualquier eventualidad, ascendieron a 174.0 mmp a junio de 2019, equivalente a 0.7% del PIB y 151.8% de la cartera vencida. Las cifras muestran, a nivel agregado, un saldo positivo entre la cartera vencida y las provisiones por riesgo de crédito, reflejo de la exitosa implementación de las medidas regulatorias de Basilea III por parte del sistema financiero.

4) Proyectos de Infraestructura de Largo Plazo (Pidiregas)

El esquema de inversión de Proyectos de Infraestructura de Largo Plazo (Pidiregas) dejó de ser utilizado por Pemex y actualmente CFE es la única entidad que utiliza este esquema de inversión condicionada. Toda la deuda asociada a ese concepto se convirtió en deuda pública, por lo tanto los pasivos derivados de estos esquemas para ambas entidades ya están reflejados en el SHRFSP, representando una obligación de pago por parte de la entidad que los contrae.

Bajo los esquemas de inversión condicionada no se tiene un compromiso firme e inmediato de inversión sino una obligación contractual para comprar los bienes y servicios elaborados con los activos de las empresas bajo las especificaciones técnicas acordadas. Dadas ciertas condiciones de contrato, como incumplimiento de pago o a causas de fuerza mayor, CFE está obligada a comprar los activos de las empresas con las que tiene contrato. La exposición máxima por el monto contingente es de alrededor de 168.3 mmp distribuida en un plazo de aproximadamente 30 años, bajo el caso extremo de que los bienes y activos adquiridos registraran un valor nulo. Por lo tanto, el riesgo se reduce en la medida que los activos registran un valor positivo. Debido a que la evaluación de rentabilidad de los proyectos cuenta con criterios estrictos, el riesgo de estos proyectos se minimiza.

5) Desastres naturales

México está expuesto a desastres naturales de gran magnitud, los cuales representan una fuente importante de riesgo para las finanzas públicas. En este contexto, durante los últimos 19 años se ha desarrollado una estrategia para gestionar adecuadamente el impacto fiscal de los desastres naturales, que permitan que estos tengan el menor impacto posible en las trayectorias de deuda y de crecimiento económico del país.

En línea con las mejores prácticas internacionales, el Comité Técnico del Fonden diseñó e implementó desde 2007 el R-Fonden, un modelo de catástrofes (CatModeling en inglés) para estimar la frecuencia, la intensidad y las potenciales pérdidas económicas de los desastres naturales como sismos, tormentas tropicales y huracanes. El modelo funciona con base en la información histórica de las erogaciones realizadas por el Fonden, la información del Atlas Nacional de Riesgos sobre áreas más propensas a desastres, así como de la cuantificación de la exposición referente a infraestructura federal y estatal.



Conforme a las estimaciones realizadas, las pérdidas esperadas para los sectores prioritarios de recibir apoyo de Fonden son las siguientes:

- (i) Para eventos de alta frecuencia y baja intensidad, la pérdida estimada anual asciende a 8,057 mdp.
- (ii) La estimación de pérdidas para eventos que tienen un 5% de probabilidad por año de ocurrencia equivale a 9,192 mdp.
- (iii) Mientras que para eventos con 1% de probabilidad de ocurrencia por año, la pérdida esperada asciende a 27,726 mdp.

Tabla de exposición y pérdidas máximas con diferentes periodos de retorno

Sector	Exposición	Pérdida Esperada Anual	PML95%	PML99%
Salud	90,076	325	509	1,524
SEP	481,336	1,264	2,180	7,067
Bienestar	685,106	2,115	3,519	9,029
Hidráulico	361,233	2,800	654	1,508
Carretero	1,912,144	1,553	2,330	8,598
	3,529,894	8,057	9,192	27,726

La información de estas tablas se calcula con la información de la base de datos de exposición 2017.

Pérdida esperada anual: Pérdida calculada con eventos con un año de periodo de retorno.

PML 95%: Pérdida máxima probable calculada para eventos con periodo de retorno de 20 años.

PML 99%: Pérdida máxima probable calculada para eventos con periodo de retorno de 100 años.

Cifras en millones de pesos.

Estas estimaciones sustentan técnicamente la estrategia para gestionar adecuadamente el impacto fiscal de los desastres naturales, que consta de mecanismos presupuestales institucionalizados, de transferencia de riesgos a los mercados especializados (seguros y bonos catastróficos), y la promoción del desarrollo de la Estrategia de Gestión Integral de Riesgos por parte de las entidades federativas para lograr el óptimo aseguramiento de la infraestructura pública a su cargo.

Ante contingencias enfrentadas como consecuencia de desastres naturales, las entidades federativas cuentan con los recursos del Fonden. Con estos recursos se podrá apoyar a la población afectada y a la restitución y salvaguarda de infraestructura pública, en particular, aquella cubierta por el Fonden en sus cinco sectores prioritarios: educación, salud, carretera, hidráulica y vivienda en pobreza patrimonial. Con la finalidad de fortalecer los recursos del Fonden, en el artículo 37 de la LFPRH, se establece que en cada ejercicio fiscal el Gobierno Federal está obligado a hacer provisiones de por lo menos 0.4% del gasto programable para enfrentar las posibles contingencias por desastres naturales.

En el marco de una administración integral de riesgos catastróficos, el Gobierno Federal mantiene el contrato de instrumentos financieros que potencian los recursos del Fonden en caso de eventos extremos. En el mes de julio de 2019, el Gobierno Federal renovó el Seguro Catastrófico del Fonden, el cual ofrecerá una cobertura anual por hasta 5,000 mdp. El seguro se activará ante desastres naturales que superen un nivel mínimo de daños de 250 mdp y un agregado acumulable de 750 mdp. El costo ascendió a 1,088 mdp, lo que representó un decremento de -0.6% real respecto al precio de la póliza del año anterior.

El instrumento fortalece la capacidad oportuna de atención a las necesidades de la población afectada por estos desastres, potencia los recursos disponibles para proteger la infraestructura pública en caso de eventos catastróficos, y protege a las finanzas públicas mediante una transferencia de los impactos financieros extremos hacia los mercados internacionales especializados de seguros.





5

LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE MEDIANO PLAZO

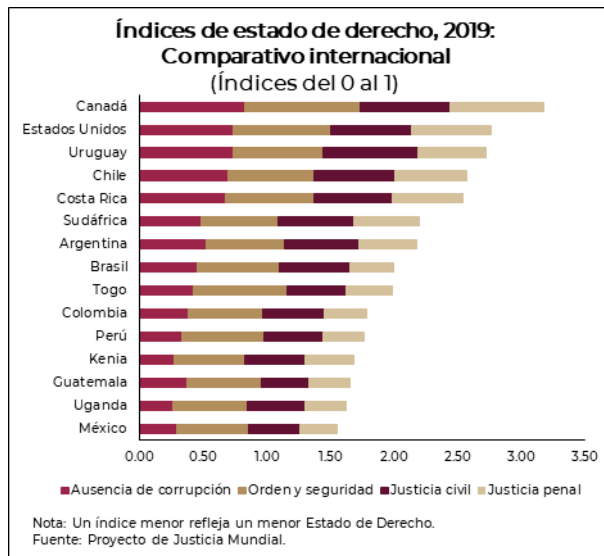
El Gobierno de México se ha planteado el objetivo de lograr el bienestar general de la población, a partir de una reducción sostenibles de los niveles de pobreza y desigualdad, así como de un cambio en la tendencia del crecimiento económico, ya que por más de 30 años, México ha mantenido una tasa de crecimiento per cápita menor al 1%, y en los estados del sur este crecimiento ha sido aún menor. Esto refleja el insuficiente nivel de desarrollo de nuestro país para atender las necesidades de la población mexicana.

A continuación se presentan las prioridades de la agenda de política económica de mediano plazo, con un énfasis especial en su efecto sobre el crecimiento económico, que permitirá generar valor en la economía y asegurar que los beneficios lleguen a toda la población. Primero se revisa brevemente la situación actual de algunos de los factores que inciden sobre el crecimiento de largo plazo, utilizando el esquema presentado en el Recuadro 6. Posteriormente, se delinea la agenda económica para detonar el crecimiento, que quedará planteada en el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad. Finalmente, se presenta un conjunto de lineamientos y acciones concretas en las que la Administración Pública Federal (APF) trabaja actualmente para impulsar el crecimiento.

5.1 Diagnóstico

5.1.1 Estado de Derecho

Durante los últimos 30 años, México avanzó de manera notable en la promoción de cambios legislativos que pretendieron aumentar el crecimiento potencial de la economía a través de un incremento en la productividad y de una mayor dotación y calidad de los factores de producción. Así, se pusieron en marcha reformas en materia financiera, fiscal, laboral, educativa, de competencia y de telecomunicaciones, entre otras. Sin embargo, estos esfuerzos han sido insuficientes para incrementar de manera sustancial las tasas de crecimiento económico y para aumentar el bienestar general de la población. Esta incapacidad se debe, en gran medida, a que el país no avanzó en la reforma estructural más importante, en aquella que constituye la piedra angular del buen funcionamiento de la economía y de la sociedad, es decir, México no inició la reforma del Estado de Derecho.



México presenta una debilidad importante en el Estado de Derecho en todas las mediciones de comparativos internacionales a este respecto, ubicándose por debajo de países de desarrollo similar y de algunos países con menor desarrollo económico e institucional. De acuerdo con el Proyecto de Justicia Mundial (*World Justice*



Project) dentro de los ocho conceptos que evalúa, México muestra niveles muy bajos en todos los subíndices (ocupando el lugar 99 de 126 países), destacando los rubros de ausencia de corrupción, orden y seguridad, justicia civil y justicia penal. En ausencia de corrupción, México ocupa el lugar 117 de 126 países. En orden y seguridad también ocupa el lugar 117. En este subíndice, en los componentes de control del crimen y en uso de violencia frente a agravios personales ocupa el lugar 124 de 126 –solo encima de Angola y Venezuela- y 116 de 126 respectivamente. Por su parte la impartición de justicia es también muy deficiente tanto en la civil (lugar 113), como en la penal (lugar 115).

El índice de justicia penal evalúa la efectividad y la calidad del sistema de justicia, que obstruye el desarrollo de la actividad económica. Un ejemplo de su mal desempeño es la duración sobre los juicios ejecutivos mercantiles. El proceso para juzgar estos casos es lento, las decisiones son difíciles de hacer cumplir y solo una pequeña parte de los casos llega a la etapa de ejecución. De acuerdo al Banco Mundial (2019b), en México el tiempo desde el momento en que el demandante decide demandar hasta que el acusado es notificado es de 37.4 días, el tiempo que tarda el juicio y sentencia es de 124.2 días y la ejecución de la sentencia tarda 179.1 días. Además, el costo como porcentaje de la cantidad demandada es de 33%, mientras que en países como Chile es de 25.6%, China de 16.2% y Corea 12.7%.

Los costos de la corrupción son difíciles de medir, no obstante, distintos estudios han estimado para México un costo de entre 2 y 9% del PIB por año (Banco Mundial, 2017). Ahora un punto de mejora en el índice de integridad llevaría a un incremento de entre 0.59 y 0.86 en la tasa de crecimiento del PIB per cápita. La corrupción permite una discrecionalidad en la aplicación de la ley y el acceso a los derechos fundamentales garantizados en la Constitución, generando una situación de exclusión en la provisión de estos bienes públicos. Así, por ejemplo, hay una alta correlación entre la corrupción y la evasión y el fraude fiscal, reduciendo la capacidad recaudatoria del Estado. Adicionalmente, la desviación de recursos públicos reduce la eficiencia del gasto público. Pero más allá de los costos económicos, la falta del Estado de Derecho fomenta condiciones inequitativas en la vida diaria de las personas, impide su pleno desarrollo, obstaculiza el desarrollo de las empresas, y en consecuencia, dificulta la generación de empleos formales.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG, 2017) del Inegi, la inseguridad y la delincuencia es el factor más preocupante para las personas mexicanas y en segundo lugar es la corrupción, ambos factores debilitan el Estado de Derecho. Estos elementos están altamente correlacionados e implican un costo monetario para el país. El Estado de Derecho garantiza los derechos de propiedad de los recursos. Esta garantía es fundamental para la actividad económica, ya que, al igual que los costos de la corrupción, los costos asociados al crimen y a la violencia que enfrentan los negocios en el país también son de los más elevados en el mundo. El Índice de Competitividad Global (ICC) del Foro Económico Mundial ubica en 2018 a México en el lugar 139 de 140 en términos de los costos de crimen y violencia que enfrentan las empresas. Para el caso de México, se ha observado que la violencia tiene efectos en la participación laboral y la existencia de negocios (Robles, Calderón y Magaloni, 2015).

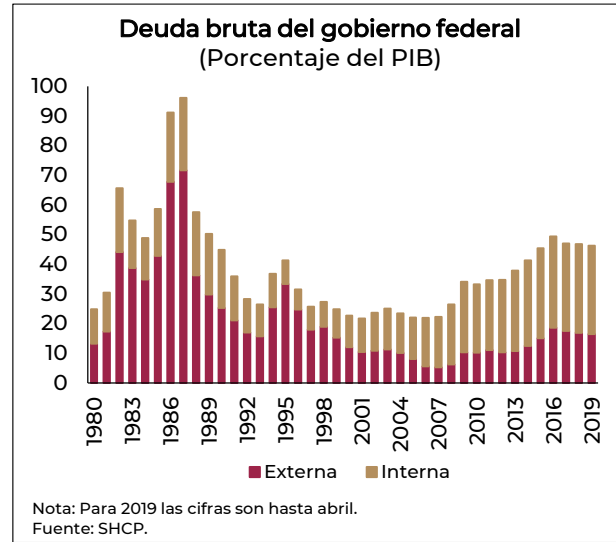
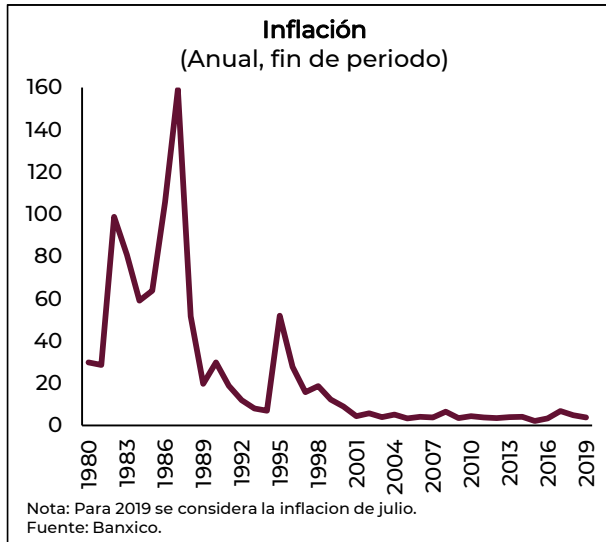
5.1.2 Mejorar las condiciones generales bajo las que opera la economía

Estabilidad macroeconómica

La estabilidad macroeconómica es una condición necesaria para el crecimiento económico. Los episodios de crisis financiera en México significaron caídas importantes en la actividad económica y el bienestar de la población. Las crisis han mostrado la importancia de políticas encaminadas a lograr la estabilidad macroeconómica, como una estrategia de manejo de riesgo que prevenga la acumulación de desequilibrios. Este aprendizaje ha dado a la economía mexicana resiliencia para enfrentar condiciones adversas en el exterior, dando



una mayor certidumbre a los mercados internacionales. Así, la autonomía del Banco de México ha permitido tener niveles bajos de inflación; la adopción de un tipo de cambio flexible ha servido para absorber los choques externos; la disciplina fiscal y el manejo prudente de la estructura de la deuda pública han mantenido un nivel sostenible de endeudamiento; y la regulación prudencial y supervisión adecuada del sistema financiero han mantenido la salud del sistema financiero. En el ámbito fiscal, la LFPRH establece un conjunto de restricciones para limitar los déficits del sector público, generar fondos de estabilización de ingresos para el Gobierno Federal y para los gobiernos de los estados y municipios, dando una mayor certeza y credibilidad a las finanzas públicas

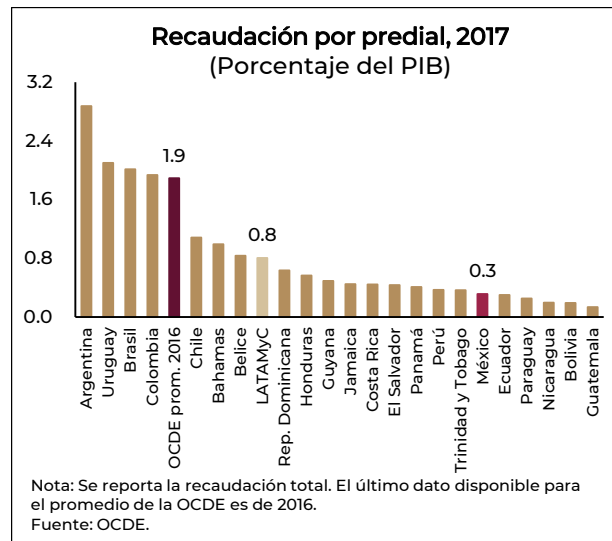
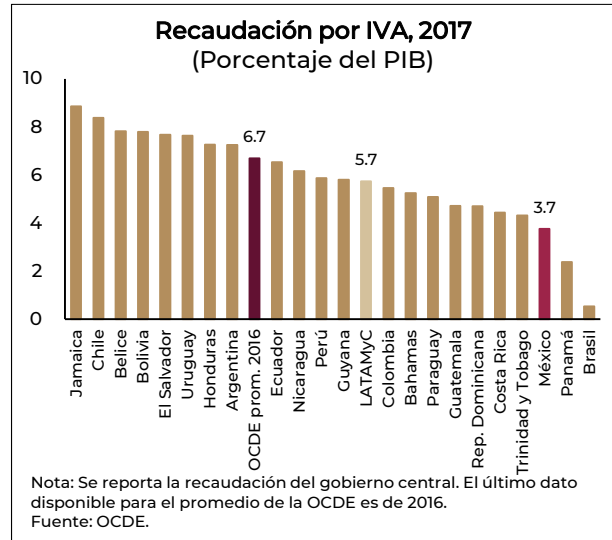
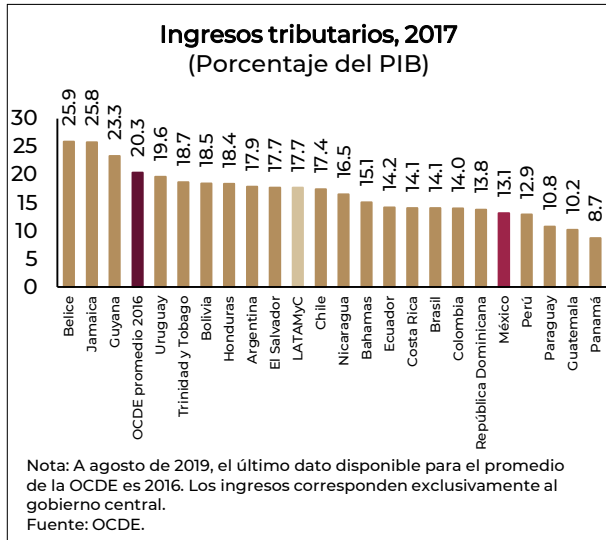


Recaudación tributaria

La recaudación tributaria es la principal fuente de ingresos del gobierno y como tal es fundamental para determinar la capacidad del Estado en la provisión de servicios públicos, así como para la reasignación de recursos en la economía. La recaudación tributaria en México se encuentra por debajo del promedio de América Latina y es la menor dentro del grupo de países de la OCDE. Los niveles de recaudación pueden ser bajos por prácticas de evasión y elusión fiscal (brecha de evasión) o por permitir beneficios fiscales a los contribuyentes (brecha de política). México se ha identificado por tener altas tasas de ineficiencia en la recaudación principalmente en tres impuestos: el IVA, el ISR Personal (ISRP) y el impuesto a la propiedad.¹² Resulta necesario eliminar los problemas de evasión para aumentar la base, antes de aumentar tasas y de esta manera minimizar distorsiones a la economía. De acuerdo con estimaciones de organismos internacionales en 2018 la brecha de evasión de IVA en México, respecto a la recaudación potencial, representó 2.4% del PIB. A pesar de que esta brecha incluye el comercio en la informalidad, el potencial de incremento en recaudación tributaria a través de la reducción de brechas de evasión no es menor.

Por otro lado, de 2014 al 20 de junio de 2019, fueron identificadas 8,204 empresas que facturan operaciones simuladas y que han generado 8,827,390 facturas falsas por un monto aproximado de 1.6 billones de pesos, lo cual supone una evasión de 354,512 millones de pesos que representa 1.4% del PIB.

¹² La eficiencia recaudatoria se refiere a la recaudación de un impuesto como proporción del PIB en relación a la tasa del mismo $[(\text{Recaudación}/\text{PIB}) \cdot (1/\text{Tasa})]$.



Infraestructura en México

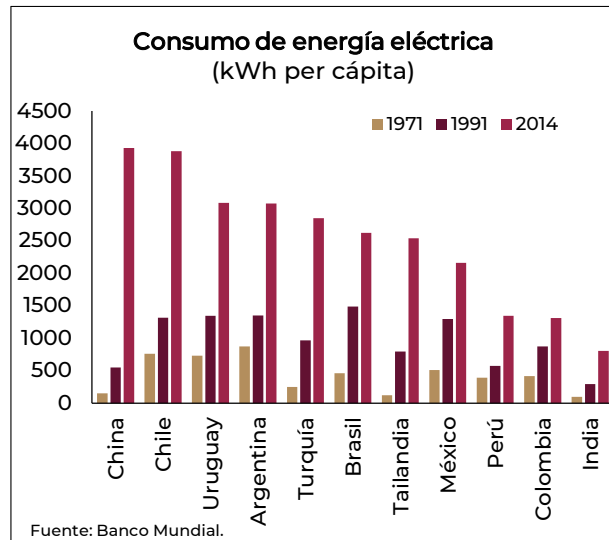
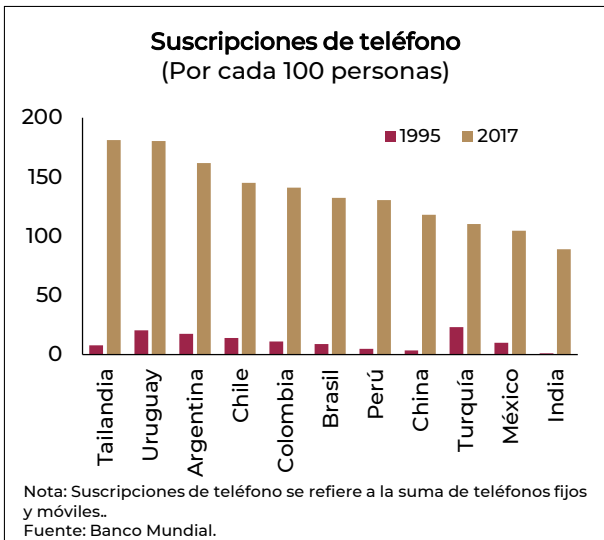
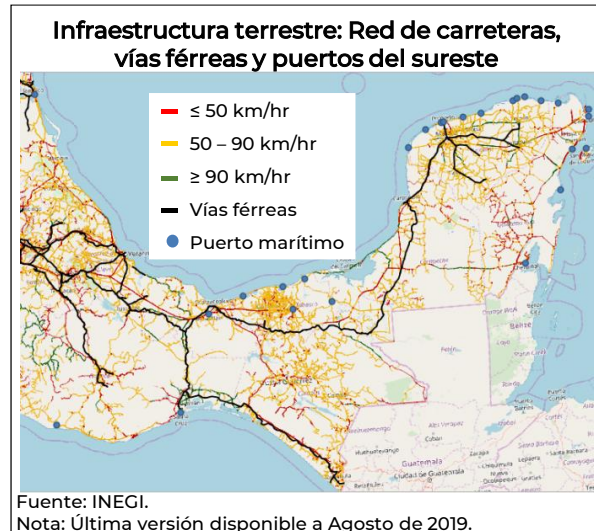
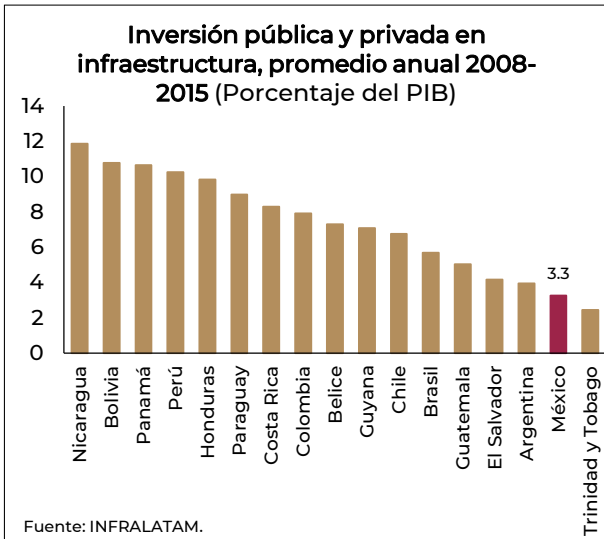
De acuerdo con el Índice de Competitividad Global del Foro Económico Mundial, México ocupa el lugar 49 de 140 países en la calidad de infraestructura, por debajo de Chile y el promedio de la OCDE. No obstante, la inversión pública y privada en infraestructura –agua, energía, telecomunicaciones y transporte- en México ha sido baja, en promedio de 3.3% del PIB entre 2008 y 2015, que es menor que la mayor parte de América Latina (INFRALATAM)¹³.

Además, la distribución de la infraestructura presenta importantes diferencias entre regiones. Por ejemplo, en la dimensión de transporte existe un rezago importante en las carreteras del sur del país, donde la velocidad

¹³ La inversión en infraestructura incluye solamente los sectores de agua y saneamiento, defensa contra inundaciones, energía, riego, telecomunicaciones y transporte.

promedio es menor a 50 km/hr, lo cual genera un bajo retorno a la inversión por los altos costos de transacción y afecta la accesibilidad de servicios, con consecuencias en la productividad de la población.

También, en el sector de telecomunicaciones, en 2017, México tuvo 105 suscripciones de teléfono fijo y móvil por cada 100 personas, lo que aún está por debajo de otros países de América Latina como Chile con 145, Brasil con 132 o de Corea del Sur con 178 suscripciones por cada 100 personas en el mismo año. Por su parte, en el sector de energía, en 2014 la capacidad eléctrica del país fue de 2,157 kWh per cápita, lo que está debajo de otras economías de la región como Chile con 3,880 y de Corea del Sur con 10,497 kWh per cápita en el mismo año.



Competencia

De acuerdo con la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece, 2014, 2018a, 2018b, 2018c, 2019a, 2019b) los sectores de energía, telecomunicaciones, electricidad, gas y transporte presentan una alta concentración de mercado que se traduce en mayores costos de operación, lo cual tiene implicaciones sobre la rentabilidad y eficiencia de las empresas mexicanas. Asimismo, la falta de competencia también está presente en el sector servicios. Por ejemplo, en el sector de servicios financieros existe un alto nivel de concentración y una alta rentabilidad asociada con la extracción de rentas y no con su eficiencia (Guerrero *et al.* 2009). Por ejemplo, la alta concentración en el sector de transporte y logística que está afectando a diversas industrias como la de manufactura (FMI, 2018b). La baja competencia influye en las cadenas de producción afectando los costos de los insumos intermedios.

En mercados con una alta concentración las empresas que tienen poder de mercado pueden determinar el precio que les convenga, lo que afecta al bienestar social. En México, la Cofece (2018b) estimó que en 12 productos de primera necesidad en 46 ciudades, las familias pagan un sobreprecio de 98.2%, lo que implica una pérdida de bienestar promedio de estos hogares de 15.7% y en especial afecta a los deciles de ingreso más bajo (Cofece, 2018b).

5.1.3 Condiciones actuales

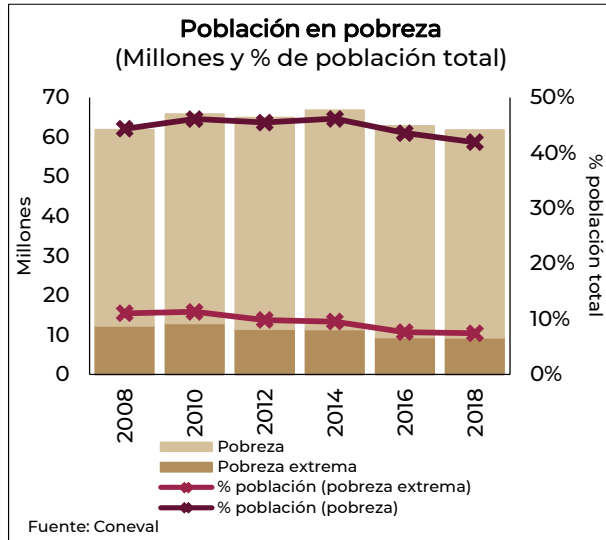
Desigualdad, pobreza y movilidad social

En México predomina una alta desigualdad económica y de oportunidades, así como la persistencia de altos niveles de pobreza. De acuerdo con información del Banco Mundial, la desigualdad medida por el coeficiente de Gini fue de 43.4 en 2016, nivel cercano al de países como Uganda (42.8) o de El Salvador (40) y mayor a países con desarrollo similar como el de Uruguay (39.7).

En términos de desigualdad regional, en 2018, el 27% de la población de los estados del noroeste vivían en situaciones de pobreza, para los estados del sur, casi el 55% de la población vivía en esta condición. La pobreza ha sido más persistente en la región Sur-sureste del país y mayor en los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), si bien entre 2008 y 2018 el porcentaje de la población en condición de pobreza disminuyó de 44.4 a 41.9%, el nivel de pobreza aumentó en términos absolutos en 2.9 millones de personas. También la movilidad social en México ha sido baja, en 2017, solo el 3% de la población del quintil con menos ingresos se incorporó al quintil más alto de ingresos (Orozco Corona *et al.*, 2019).





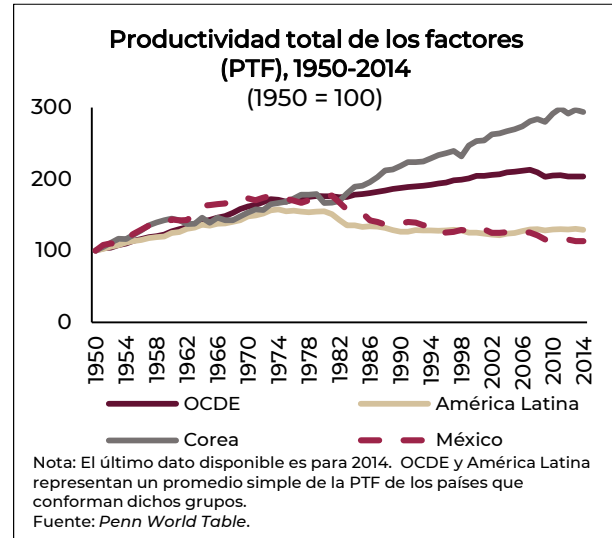
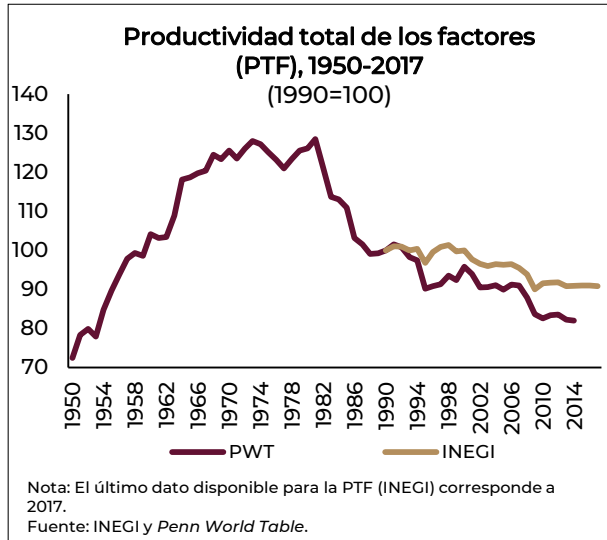
Productividad

En México, la productividad total de factores ha disminuido desde los años ochenta hasta el periodo actual. Mientras que en el periodo de 1950 a 1980, la productividad creció a una tasa promedio anual de 1.9%, mientras que el periodo de 1981 a 2014 tuvo una caída promedio anual de 1.3 puntos porcentuales, lo que representa un caída acumulada de 36.1% en 33 años¹⁴.

Utilizando datos del Inegi, entre 1990 y 2017 la productividad nacional ha caído en 9.2%, pero este comportamiento no es el mismo en todos los sectores de la economía. En ese periodo, el sector primario presenta un crecimiento en su productividad acumulado de 21.7% real acumulado, mientras que los sectores secundario y terciario presentan una caída acumulada en su productividad, de 17.5 y 7.0%.

En México, la mala asignación de los factores de producción ha afectado la productividad de las empresas y por tanto su tamaño. En los últimos 30 años, el acervo de capital y el trabajo han crecido a tasas superiores que en Estados Unidos, no obstante, el PIB *per cápita* ha crecido menos como resultado de la caída de la productividad (López Córdova y Rebolledo, 2016). El resultado es que la mayor parte de las empresas en México crecen muy poco a lo largo de su vida y solo el 1 por ciento de ellas tiene un crecimiento acumulado de cinco veces su tamaño inicial después de un periodo de 20-24 años de vida (Misch and Saborowski, 2019)

¹⁴ El último dato disponible de productividad total de factores es los datos de *Penn World Table* es 2014.

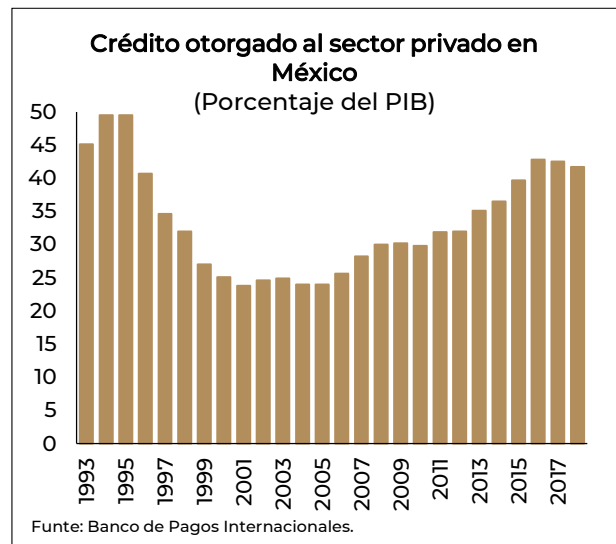
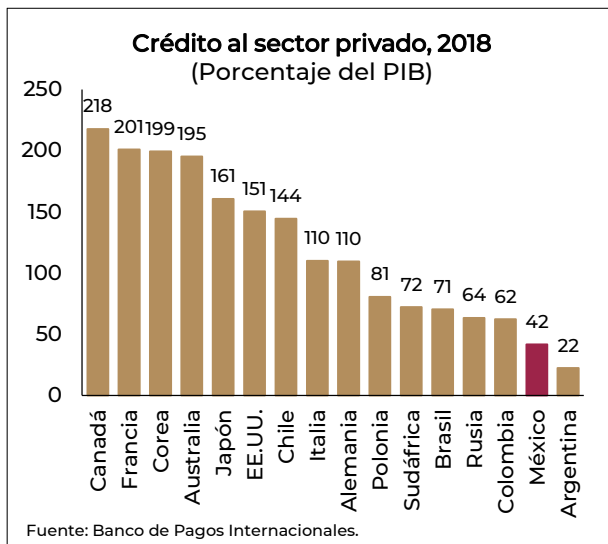
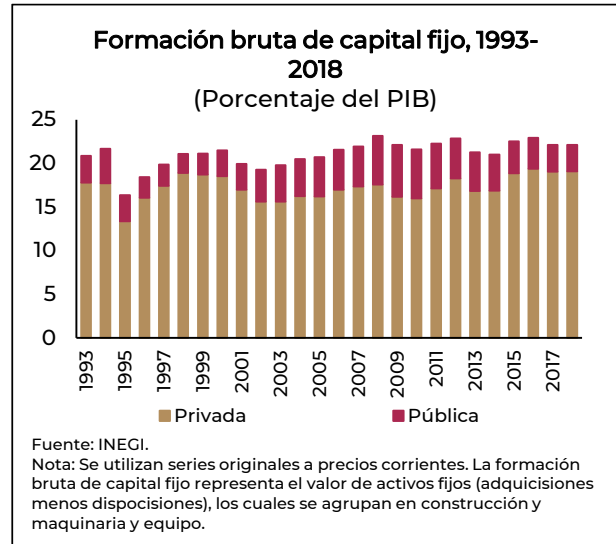
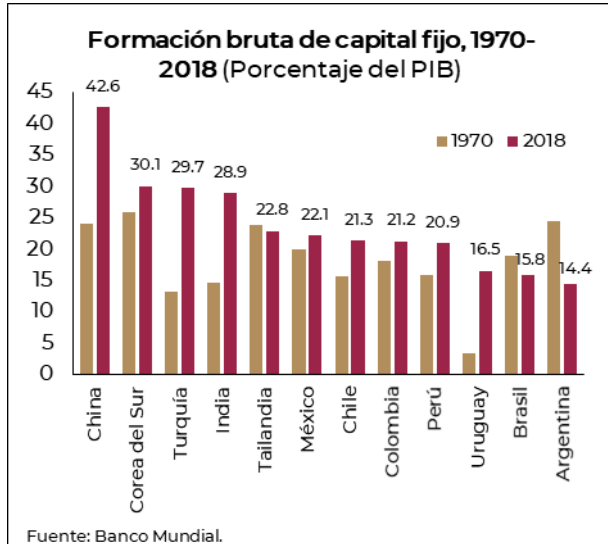


Capital

La formación bruta de capital fijo, en el periodo de 1970-2018, tuvo un crecimiento acumulado de 2.1 puntos porcentuales (pp) del PIB, mientras que en otros países de América Latina como Chile o Perú se incrementó en alrededor de 5 puntos del producto. El desarrollo del sistema financiero es importante para la asignación de recursos para la inversión y el incremento del acervo de capital. México observa un rezago en el crédito otorgado al sector privado, por debajo de otros países en América Latina como Chile, Colombia o Brasil, y ha sido tres veces menor al de Estados Unidos, y 4.7 veces menor al de Corea del Sur.

Adicionalmente, este crédito se ha mantenido estancado en los últimos años; en 2018 fue de 41.7%, cifra inferior a la de 1993 (45.1%), a partir de 2016, se ha observado una caída en este indicador. Dada esta estructura en el sector financiero, especialmente las pequeñas y medianas empresas han sido afectadas a través del acceso limitado al crédito.

Asimismo se ha destacado que las empresas más productivas no son necesariamente las que mayor crédito reciben. Levy (2018) destaca que las empresas más productivas tienen la misma probabilidad de acceder al crédito (6.4% en 2013) de bancos comerciales que las empresas menos productivas (7.1% en el mismo año). García-Verdú y Ramos-Francia y (2017) encuentran que el crecimiento del crédito de la banca comercial en México se ha focalizado en sectores caracterizados por una mayor concentración de mercado, en lugar de hacerlo en empresas con mayor productividad.



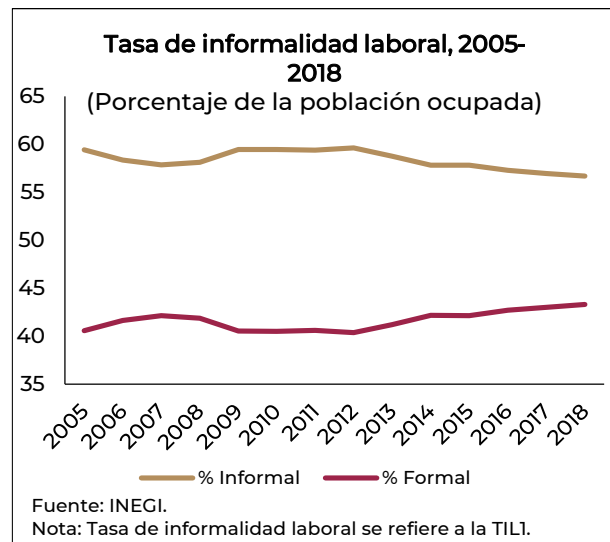
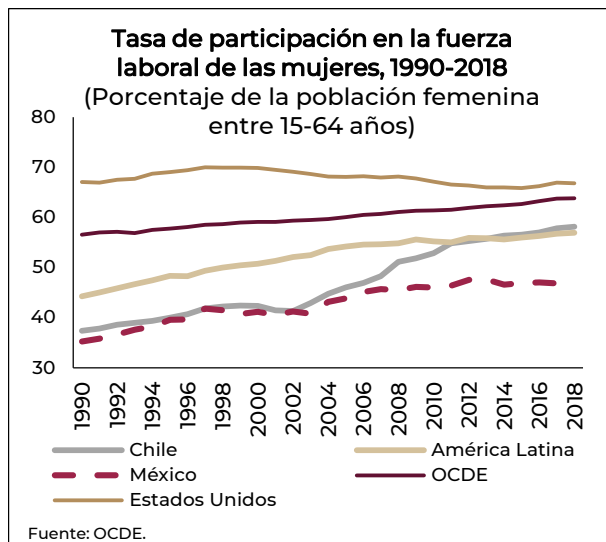
Trabajo

México está en una transición demográfica en la que la proporción de las personas en edad de trabajar llegará a su máximo en 2019, conocido como bono demográfico. Este bono implica un crecimiento del factor trabajo que, en principio, puede llevar a un mayor crecimiento económico. No obstante, en México el bono demográfico no ha mejorado el crecimiento. Posiblemente esto ha sido consecuencia de dos factores: un bajo capital humano para las actividades que se desarrollan y la falta de capacidad de absorción de los mercados de esta generación. De acuerdo con la OCDE (2017) en 2016, menos de la mitad de los jóvenes entre 25 y 34 años de edad habían obtenido educación secundaria (46.7%) comparado con el promedio de la OCDE de (84.6%), y el 21.8% en el mismo año habían completado la educación terciaria mientras que para el promedio de la OCDE fue de 43.1%. Por otro lado, de acuerdo al Banco Mundial (2019), en 2016 una proporción significativa de los jóvenes, alrededor del 25% entre 20 y 24 años de edad no se encontraba empleada, estudiando o capacitándose.



También existe una disparidad regional en la productividad laboral. En estados como Aguascalientes, Chihuahua, Nuevo León, Querétaro y Zacatecas la productividad laboral aumentó a una tasa del 1% entre 1993 y 2015, mientras que en estados como Quintana Roo, Tlaxcala, Chiapas, Oaxaca e Hidalgo la productividad laboral disminuyó durante el mismo periodo (Banco Mundial, 2019).

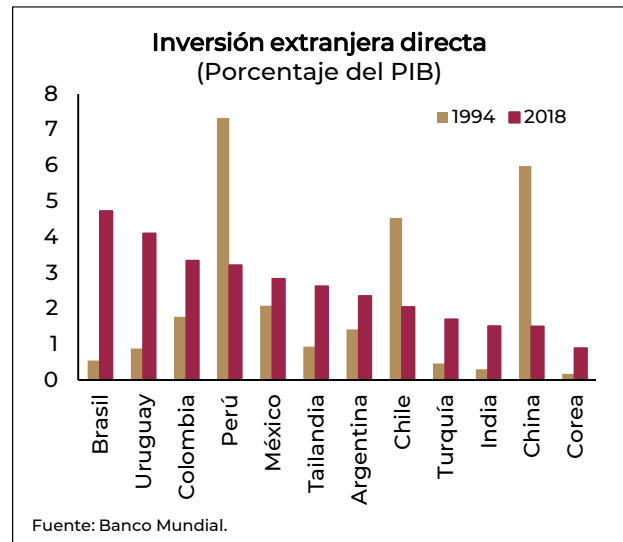
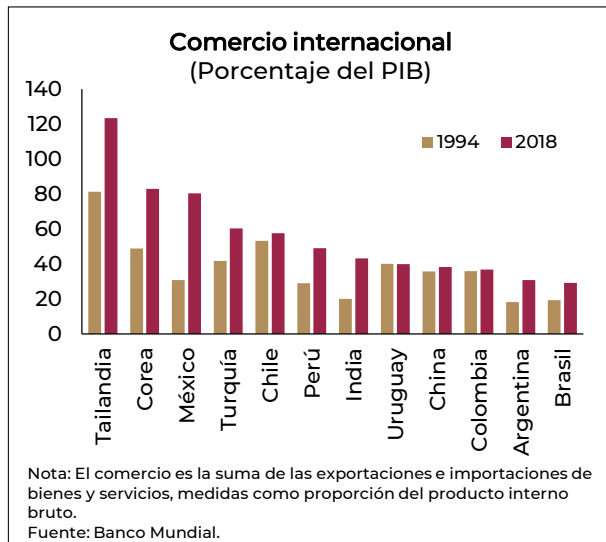
Otra de las características del mercado laboral en México es la baja participación femenina en la fuerza de trabajo y la informalidad laboral. En 2018 la participación laboral de las mujeres de entre 15 y 64 años de edad fue alrededor de 47% mientras que la de los hombres fue de 82%. Se ha observado que las mujeres con hijos pequeños (entre 0 y 4 años de edad) presentan una participación de 36%, menor a la de aquellas con hijos más grandes (entre 12 y 15 años) de 54%. También, el alto nivel de inseguridad afecta la decisión de trabajar de las mujeres. Con información del Índice para una Vida Mejor de la OCDE, durante el periodo 2014-2016, el 43.6% de las mujeres en México considera sentirse segura al caminar a solas por la noche, lo que es menor a lo encontrado en Chile (47.3%), Turquía (52.0%) o Corea del Sur (58.0%). Además, de acuerdo al estudio de la OCDE (2017) sobre el desarrollo de políticas para la igualdad de género, se estima que si “se redujera a la mitad la brecha de género entre hombres y mujeres en la participación en la fuerza de trabajo de México para 2040, el crecimiento del PIB per cápita podría ser mayor en casi 0.2 puntos porcentuales cada año sobre las proyecciones de base.” La informalidad, continúa siendo uno de los problemas persistentes en México. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la tasa de informalidad se encuentra en niveles alrededor de 56% de la población económicamente activa, y si bien ha descendido en los últimos años, se mantiene en niveles muy elevados y continúa presentado una de las tasas más altas en América Latina. En el comparativo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la tasa de informalidad (TIL2) en México fue 52.2% como proporción de la población ocupada, mientras que, en países como Chile, Costa Rica y Argentina fue 28.3, 40.7, y 47.9%, respectivamente.



5.1.4 Acceso a mercados

Durante los últimos 25 años México creó una plataforma exportadora exitosa que propició vínculos industriales y financieros muy estrechos con Estados Unidos de América. Esto permitió que el país adquiriera una experiencia sólida en algunos procesos manufactureros que contribuyeron para que algunas industrias se posicionaran entre las más competitivas del mundo, como el sector automotriz, aeroespacial, eléctrico-electrónico, maquinaria y equipo, agroindustrial y químico, entre otros.

No obstante, la apertura comercial de México ha tenido una amplitud y un alcance limitados. Esta se concentró en pocas actividades económicas y regiones del país, así como un conjunto relativamente pequeño de empresas.¹⁵ Existen áreas y oportunidades de crecimiento que de ser aprovechadas por el sector privado, se podrían traducir en mayores beneficios para la economía nacional. En particular, se estima que las industrias de biotecnología, farmacéutica, tecnologías de la información, dispositivos médicos, energías renovables y aquellas relacionadas con la industria 4.0 tendrán un campo fértil en el país para expandirse a ritmos elevados.¹⁶



5.2 Agenda económica de la SHCP para detonar el crecimiento

De acuerdo con el diagnóstico realizado, detonar un mayor crecimiento requiere de la acción de distintas dependencias de la APF y su coordinación entre ellas. En la sección 5.3 se presentan algunas de las acciones que ya están siendo llevadas a cabo o se encuentran en proceso de implementación y que inciden directamente sobre los determinantes del crecimiento identificados en este documento. No obstante, es necesario definir una estrategia integral para detonar el crecimiento, para lo cual se utilizarán las herramientas disponibles en la SHCP que permitan la coordinación entre las distintas dependencias. En particular, la SHCP delinearà a través de sus programas sectoriales y especiales la estrategia de crecimiento. El Programa Especial para la Productividad y la Competitividad (PEPC) establecerà la estrategia básica del crecimiento económico de la administración, basada en el diagnóstico aquí esbozado, lo que permitirá la coordinación con otras dependencias para que el diseño de las políticas y acciones que se tomen en los diferentes ámbitos sirva para resolver los problemas que limitan una mayor productividad y crecimiento. Por otra parte el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2019-2024 delinearà las estrategias que permitirán: i) asegurar los recursos fiscales y financieros necesarios para llevar

¹⁵ Durante 2018, tres capítulos arancelarios concentraron el 61% de las exportaciones totales (vehículos terrestres y sus partes; máquinas y material eléctrico; y, aparatos mecánicos). Del valor de las exportaciones manufactureras y mineras (sin considerar extracción de petróleo), el 52% se concentró en 5 entidades federativas (Baja California, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas). De acuerdo con el perfil de las Empresas Manufactureras de Exportación que elabora el Inegi, el 88.6% de las exportaciones se concentra en el 0.1% del total de empresas, en aquellas compañías con más de 500 trabajadores.

¹⁶ En materia de energía es importante señalar que México deberá enfrentar con una visión integral de mediano y largo plazo los retos concernientes a la seguridad, eficiencia, sustentabilidad y transición energética. Ámbitos en los cuales la inversión privada tendrá grandes oportunidades bajo la política definida en la Secretaría de Energía y en concordancia con los criterios que establezca la rectoría del Estado.

a cabo todas las acciones del Gobierno Federal, ii) cumplir con el objetivo de lograr el bienestar de la población y iii) llevar a cabo la estrategia de crecimiento. Por otra parte, el Programa Nacional de Infraestructura para el Bienestar 2019-2024 establecerá las estrategias de inversión en infraestructura en los sectores prioritarios y estratégicos que permitan un crecimiento incluyente y ayuden a detonar una mayor inversión privada. La estrategia de crecimiento también se presentará al Comité Nacional de Concertación y Productividad (CNCP), órgano consultivo del Ejecutivo Federal el cual sirve para coordinar esfuerzos de la APF, representantes de los sectores privado y laboral, así como el sector académico.

Adicionalmente, la SHCP está trabajando en una agenda económica con cinco directrices, en coordinación con otras dependencias: 1) lograr una mayor inclusión financiera y desarrollo del sector financiero, 2) incrementar la inversión física pública y privada, 3) fortalecer la capacidad recaudatoria del Estado, 4) incrementar la participación laboral de las mujeres y 5) mejorar la competencia económica.

Para la primera directriz, la SHCP trabajará bajo cinco vertientes generales que consisten en: i) mantener la estabilidad financiera a través de una estrecha vigilancia del sector en coordinación con las demás autoridades financieras para identificar los diversos riesgos, establecer las acciones oportunas para mitigarlos y prevenirlos, ii) fomentar la educación e inclusión financiera, a partir de la adopción generalizada de herramientas tecnológicas y medios electrónicos –como es la plataforma de Cobro Digital (CoDi), y el desarrollo de estrategias educativas sobre el uso y beneficios del sector para facilitar su acceso, especialmente entre los beneficiarios de los programas sociales; iii) incrementar el uso del mercado de valores mediante la adopción de medidas de acompañamiento a las empresas para lograr que obtengan financiamiento en los mercados y medidas para desarrollar la base de inversionistas; iv) incrementar y mejorar las condiciones de otorgamiento del crédito, a través de mecanismos que faciliten la comparabilidad de los productos que ofrecen los intermediarios y su portabilidad y reduzcan el costo de constitución y ejecución de las garantías; y, v) utilizar la banca de desarrollo para proveer de servicios financieros y crédito a porciones de la población no atendidas por la banca comercial, facilitar el acceso a financiamiento de micro, pequeñas y medianas empresas y apoyar el financiamiento de proyectos de inversión en infraestructura y de largo plazo.

Para aumentar la inversión pública y privada, que es la segunda directriz, se reorientará el gasto público a proyectos estratégicos de infraestructura en caminos, energía, sistemas de riego y gas, especialmente en el sur del país esto con el fin de cerrar las brechas regionales que es condición necesaria para alcanzar un crecimiento inclusivo. También se buscará desarrollar una integración regional en zonas estratégicas para el crecimiento e incentivando el uso de Asociaciones Público- Privadas en proyectos de infraestructura –tal como el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y el Tren Maya. Lo anterior no solo beneficiará la conectividad de las regiones sino también directamente al desarrollo económico, por ejemplo, mejorando las condiciones técnicas y económicas de los productores del campo y logrando la seguridad alimentaria del país.

Para fortalecer la capacidad recaudatoria del Estado primero se trabajará en reducir la evasión y elusión fiscal con el fin de que el total del impuesto cobrado sea efectivo, y de esta manera se evite cobrar más a los contribuyentes cumplidos. Esta estrategia reducirá distorsiones que actualmente enfrenta la economía por pago desigual de impuestos. El aumento potencial recaudatorio por reducir la evasión no es menor. Se calcula que la brecha por evasión en IVA de consumo final en el sector formal, es superior a 1% del PIB. De acuerdo a organismos internacionales, en 2016, México presentó tasas de evasión del IVA de alrededor del 46% sobre su base tributaria actual, superior a las tasas de Chile, Argentina y Colombia (20%). Una reducción de la mitad de la tasa de evasión del IVA podría significar un incremento en la recaudación de entre 0.5 y 0.8% del PIB. De igual manera, existen áreas de oportunidad para aumentar la recaudación del ISR donde se han detectado altos índices de evasión en ingresos relacionados con alquileres de vivienda habitacional y con los servicios profesionales. La recaudación



a través del impuesto a la propiedad, especialmente a través del cobro del predial, es una estrategia que ya se está trabajando en coordinación con las entidades para modernizar los registros y catastros. Mejoras significativas en el uso de tecnología para mejorar la eficiencia en la recaudación es una estrategia en la que la SHCP se encuentra trabajando.

Es necesario mejorar el diseño del marco tributario con el fin de hacerlo más progresivo y eficiente, reducir las distorsiones que genera en la economía, así como limitar aún más los espacios de evasión. Para ello se está trabajando en el diseño de una reforma fiscal que se presentaría para la segunda mitad de la administración.

Como se mencionó anteriormente, reducir la brecha a la mitad en la participación laboral entre hombres y mujeres podría contribuir con 0.2 puntos porcentuales al crecimiento anual del PIB per cápita. Dado este potencial, se define como una cuarta directriz de la agenda para impulsarla en conjunto con otras dependencias. Se ha identificado que requieren trabajar en una estrategia integral de cuidado, la flexibilidad laboral, la creación de oportunidades de trabajo a distancia, la capacitación, aumentar la seguridad en el lugar de trabajo y en el trayecto hacia estos –desde el acoso hasta la seguridad en el transporte público–, proveer servicios educativos y competencias para mejores empleos, brindar servicios financieros para las necesidades de vivienda y apertura de negocios, estímulos para la incorporación laboral, entre otros.

En la quinta directriz de la agenda económica, se buscará generar condiciones de competencia efectiva en los mercados ante los altos sobrepuestos que pagan los mexicanos por la ausencia de condiciones de competencia, y porque más competencia tendría impacto positivo en los mercados para el desarrollo económico del país al existir mejores y más bienes y servicios, con precios más accesibles y mayor dinamismo económico. Para lograrlo se apoyará a órganos constitucionales autónomos de competencia económica (Cofece e IFT) y se dialogará con el Poder Judicial Federal y otros actores en los puntos que ameriten un esfuerzo conjunto para fortalecer el dinamismo económico y el bienestar de los mexicanos.



Con la agenda económica de la SChP se busca tener una estrategia clara y efectiva para cambiar la tendencia de crecimiento. Además el resto de las acciones se complementarán con ésta para fortalecer los rubros de crecimiento: i) Estado de Derecho; ii) condiciones generales bajo las que opera la economía nacional; iii) pobreza y la desigualdad entre la población; iv) estancamiento de la productividad de los factores de la producción de la economía; y, v) acceso a mercados e inversión.



5.3 Acciones y propuestas

El principal objetivo de la presente administración consiste en lograr el bienestar de la población y mejorar su calidad de vida, aumentando el ingreso familiar. Para ello, se requieren de acciones concretas que ayuden a reducir la pobreza y la desigualdad en nuestro país.

El desarrollo económico es un medio para lograr el bienestar de la población y conlleva la construcción de una estrategia de crecimiento que garantice el uso y asignación eficiente de los recursos públicos, para generar bienes, servicios y capacidades que garanticen la prosperidad de los mexicanos. A continuación se presentan acciones que complementan la agenda económica de SHCP.

5.3.1 Fortalecer el Estado de Derecho

En esta administración se enfatiza la importancia de crear una base sólida en todas las instituciones del Estado, en especial, aquellas encargadas de impartir justicia, para que brinden mayor certeza jurídica y otorguen garantía sobre la aplicación expedita de la ley. También se promueve desde las dependencias y entidades de la APF eliminar resquicios legales y trámites innecesarios que generan espacios proclives a actos de corrupción y fomentan la informalidad. Asimismo, se impulsan acciones para proteger y garantizar la competencia económica, suprimiendo restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Eliminar la corrupción y promover la honestidad

Compras consolidadas. Para combatir la corrupción y la impunidad se busca que los procesos de licitación sean transparentes, por ello, se implementó una estrategia de compras públicas consolidadas a través de la SHCP, mediante la cual los requerimientos de varias unidades administrativas, dependencias o entidades, se integran en un solo procedimiento de contratación, con el fin de obtener mejores precios y reducir de manera importante el espacio para la corrupción. Este sistema permite tener mejor estructurada la información y cuentan con un solo modelo de contrato con las cláusulas específicas que le da certeza jurídica tanto al sector público como al sector privado. La consolidación de compras busca una mayor participación por parte de diferentes proveedores y una mayor transparencia en los procedimientos de contratación.

Extinción de dominio (marco jurídico). Para dotar al gobierno de un mejor marco normativo en materia de extinción de dominio sobre bienes producto de actos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, el pasado 14 de marzo de 2019, se publicó en el Diario oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio. La reforma tiene como objetivo garantizar que la recuperación de bienes, producto de estos delitos, sea para lograr una adecuada reparación del daño a las víctimas y ofendidos.

Defraudación fiscal (marco jurídico). Los delitos relacionados con la defraudación fiscal serán tipificados como graves y que la emisión de facturas apócrifas se consideren como actividades de la delincuencia organizada. Ello con la finalidad tanto de aumentar la percepción del riesgo de ser detectado, como endurecer las sanciones en caso de ser declarado culpable por la autoridad.

Alerta de actos de corrupción. La Secretaría de la Función Pública desarrolló la plataforma “Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción” que sirve para alertar actos graves de corrupción, en los que se encuentren involucrados servidores públicos federales. Con esta herramienta se facilita la denuncia de actos de cohecho, peculado, desvío de recursos públicos, abuso de funciones, así como violaciones a derechos humanos y hostigamiento y acoso sexual, sin sufrir represalias.



Promoción de la honestidad. Con el fin de promover prácticas de integridad en la relación entre el gobierno y las empresas se está trabajando en un padrón voluntario de integridad empresarial, el cual ofrecerá un distintivo a las empresas que no solo cumplan la ley, sino que se comprometan con estándares éticos y promuevan su cumplimiento entre sus trabajadores y proveedores.

Promoción de la certeza

Reformas legales asociadas al T-MEC. Se está trabajando en diversas reformas legales requeridas para la implementación de diversas disposiciones del Tratado México - Estados Unidos - Canadá (T-MEC) y que, entre otros fines, resolverán obstáculos técnicos de comercio, derechos de propiedad intelectual y anticorrupción. Esto permitirá que México aproveche al máximo los beneficios desprendidos del T-MEC y que rinda certidumbre al comercio y a las inversiones.

Modernización de Catastros. A través del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, se promoverá el fortalecimiento de la propiedad individual y fomentará el desarrollo urbano ordenado, a través de brindar mayor certeza jurídica en los derechos de propiedad. Esto se logrará con la armonización y homologación de procesos.

Eliminación de privilegios

Eliminación de condonaciones fiscales. Acorde con el principio rector de esta administración “Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie”, y con el objetivo de eliminar los privilegios fiscales, el Ejecutivo Federal firmó un decreto y se promoverá una iniciativa constitucional con el fin de prohibir las condonaciones fiscales a grandes contribuyentes y deudores fiscales.

5.3.2 Acciones y propuestas para mejorar las condiciones bajo las que opera la economía

Propicia la estabilidad macroeconómica

Disciplina fiscal. Se mantendrá una estricta disciplina fiscal apegada al principio de austeridad republicana con el objetivo de mantener una trayectoria sostenible de las finanzas públicas que permitan impulsar el bienestar de la población a través del gasto público sin sacrificar la estabilidad macroeconómica.

Política contracíclica. Se prevén modificaciones al marco fiscal para mejorar la credibilidad de las finanzas públicas y dotar a la política fiscal de la capacidad para la estabilización de la economía a través de una regla fiscal contracíclica, con base en lo expuesto en el Recuadro 5.

Autonomía del Banco de México. Se establece un compromiso irrestricto con la autonomía del Banco de México como garante de la estabilidad de precios de la economía.

Eficiencia del gasto y programas prioritarios. El Gobierno de México busca que a través del ejercicio eficiente y transparente del uso de los recursos públicos se incentive el desarrollo y la economía, en beneficio de la población en general y los grupos más rezagados en particular. Es por ello que el gasto público para 2020 estará enfocado en las siguientes prioridades: i) Educación, cultura y deporte para todos; ii) Salud para todos; iii) Seguridad social; iv) Trabajo y bienestar para todos; v) Rescate al campo y a la actividad productiva rural; vi) Fomento económico y medio ambiente; vii) Reactivación energética; viii) Comunicaciones, transportes y apoyo a la infraestructura regional y local; ix) Gestión pública, provisiones salariales y combate a la corrupción; x) Gobierno de los mexicanos; xi) Seguridad y paz para México; xii) Respeto a los Organismos Constitucionales Autónomos.



Mejorar la capacidad recaudatoria

Se mantiene el compromiso de no crear impuestos o subir las tasas en términos reales de los existentes. Para aumentar la recaudación se trabajará en la eficiencia recaudatoria a través de los siguientes ejes: i) adecuaciones al régimen legal para combatir la defraudación y la evasión fiscal; ii) adecuaciones al régimen legal para facilitar el pago de impuestos y reducir la evasión; iii) medidas administrativas y operativas orientadas al combate a la evasión y elusión fiscal; iv) colaboración con las entidades para aumentar recaudación.

Adecuaciones al régimen legal para combatir la defraudación y la evasión fiscal. Se proponen cambios en el marco tributario para combatir la evasión y defraudación fiscal, entre las adecuaciones más importantes destaca: i) tipificar la defraudación fiscal como delito grave y la emisión de facturas apócrifas como delincuencia organizada; ii) adecuaciones a la ley para limitar la deducción de intereses a un porcentaje máximo de las ganancias antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización (EBITDA, por sus siglas en inglés);¹⁷ iii) Establecer que en los juicios en donde se obligue al arrendatario al pago de rentas vencidas, el Juez no autorice los pagos si el arrendador no acredita haber expedido los CFDI respectivos; iv) establecer la obligación a las empresas contratantes de servicios de subcontratación laboral de retener y enterar el IVA causado en la contratación de esos servicios.

Adecuaciones al régimen legal para facilitar el pago de impuestos y reducir la evasión. Se proponen cambios en el marco tributario para facilitar el pago de impuestos, especialmente para las empresas extranjeras que operan en la economía digital. Actualizar el marco tributario para incorporar a la economía digital, en concordancia con los principios en la materia establecidos por la OCDE

Medidas administrativas y operativas orientadas al combate a la evasión y elusión fiscal. Se fortaleció la operación del SAT mediante el uso intensivo de tecnologías de la información para incrementar la eficacia en la detección de esquemas de evasión, en especial la identificación de empresas que emiten facturas apócrifas y de aquellas que les dan un efecto fiscal. La identificación de operaciones fraudulentas y de evasión se refuerza con la entrega de información a la Fiscalía General de la República y a la Procuraduría Fiscal de la Federación por parte del SAT para que integren los expedientes penales que correspondan.

Colaboración con las entidades para aumentar la recaudación. Se apoyará a las entidades en el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros donde se armonizarán y homologarán procesos, se estandarizarán datos y se realizará un intercambio oportuno y transparente de información, con lo que ayudará a aumentar la capacidad recaudatoria de las entidades.

Competencia

Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria (Estrategia Nacional). Dado los cambios en el artículo 25 de la Constitución así como la publicación de la Ley General de Mejora Regulatoria en 2018, la mejora regulatoria se convirtió en una política del Estado Mexicano, lo que permitió crear el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria (Sistema) con la finalidad de implementar de manera sistematizada y homogénea políticas de mejora de regulaciones de manera coordinada entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno. La Estrategia Nacional es una herramienta de implementación del Sistema donde se proporcionan los lineamientos para dar seguimiento, medir el avance, asignar responsables y lograr los objetivos de mejora regulatoria en el país.

Mejora regulatoria en el sector energético. Se colaborará con las autoridades competentes en la simplificación del marco regulatorio en el sector energético, por ejemplo mediante la eliminación de duplicidades y redundancias,

¹⁷ Esta medida es consistente con las recomendaciones y mejores prácticas establecidas en la Acción 4 del proyecto de Erosión de la Base Imponible y Transferencia de Utilidades de la OCDE (Proyecto BEPS, por sus siglas en inglés).

así como la flexibilización de trámites. La disminución de la carga regulatoria acortará plazos y reducirá costos en el desarrollo de proyectos de inversión, en beneficio de la actividad económica y la generación de empleos.

Competencia en el sector energético. Se colaborará con las autoridades relevantes en la promoción de competencia en los sectores energético –en particular en los mercados de combustibles y gas LP–, aeroportuario y ferroviario, entre otras industrias que son clave para la competitividad de la economía.

Competencia en el sector de telecomunicaciones. Se colaborará con las autoridades competentes en fomentar la expansión del acceso a los servicios de telecomunicaciones y mejorar las tarifas y servicios, utilizando la política fiscal para incentivar un uso eficiente del espectro y apoyando al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) en la aplicación de la regulación en materia de concentración y competencia.

Fortalecer la inversión pública en infraestructura

Impulsar la infraestructura de la región Sur-Sureste. Se construirá el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT) que toma como eje de la dinámica económica el concepto de Corredor Multimodal Interoceánico para aprovechar la posición geoestratégica del Istmo de Tehuantepec y competir en los mercados mundiales de movilización de mercancías, a través del uso combinado de diversos medios de transporte entre los puertos de Coatzacoalcos, Veracruz y de Salina Cruz, Oaxaca. La construcción del Tren Maya y los ferrocarriles del Istmo de Tehuantepec y Chiapas-Mayab es parte de una estrategia para conectar al sur con el centro y norte del país.

Asimismo, existen otros proyectos de inversión en carreteras y caminos rurales, tal como la pavimentación de caminos a cabeceras municipales en el estado de Oaxaca, permitirá una conectividad entre los Municipios de esa Entidad Federativa que ayudará a incrementar la productividad y mejorar las condiciones materiales de sus pobladores.

Mejoramiento de la infraestructura económica del país. En materia hídrica, se apoyarán proyectos para mejorar la economía: i) la construcción de la presa Libertad para incrementar el abastecimiento de agua potable en beneficio de 648,000 habitantes de la Zona Metropolitana de Monterrey, con una inversión del orden de 5 mmp; ii) abastecimiento de agua potable, para atender la demanda actual y de crecimiento de las poblaciones de Los Cabos y La Paz, Baja California Sur, con una inversión conjunta del orden de 2 mmp; iii) se construirá el acueducto El Zapotillo para abastecer a 1.4 millones de habitantes de León y 350 mil habitantes de la Zona de los Altos de Jalisco con una inversión estimada de 13 mmp; iv) construcción de la presa “Bicentenario” en Pilares en Sonora, con la cual se protegerá contra inundaciones a centros de población y áreas productivas, mejorará la operación de la presa Adolfo Ruiz Cortines y disminuirá derrames; v) programación del desarrollo de las zonas de riego de las Presas El Chihuero en Michoacán y Santa María y Picachos en Sinaloa, así como del Canal Centenario en Nayarit.

A través del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) se han autorizado 5,000 mdp que detonarán una inversión total de 44,500 mdp en los sectores carretero, transporte urbano masivo, agua y saneamiento, entre otros.



Promover la inversión a lo largo de la cadena del sector hidrocarburos. Se promoverá la inversión a lo largo de la cadena productiva del sector de hidrocarburos, a través de esquemas que involucran la participación activa del sector privado, particularmente en proyectos de transporte, almacenamiento, expendio de combustibles y petroquímica. Pemex plantea una inversión de 164 mmp en estos rubros durante la administración y existen 74 proyectos de empresas privadas con una inversión conjunta esperada de 7,300 mdd, los cuales se encuentran en diferentes etapas de desarrollo.

Aumentar la inversión en mantenimiento y ampliación de la infraestructura eléctrica. En el sector de electricidad se impulsará el desarrollo de infraestructura de generación, transmisión y distribución, fomentando el uso eficiente de los recursos públicos y complementando estos últimos con inversión privada. Se estiman oportunidades de inversión superiores a los 875,000 mdp durante esta administración.

Garantizar el derecho de la población para una vivienda digna. Con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) se implementará acciones para detonar créditos, como el incremento de montos máximos y la reducción gradual de tasas de interés en línea con las condiciones de sostenibilidad de largo plazo del Instituto. Por otro lado, la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF) colocará entre 1 y 2 mmp en los próximos dos años, atendiendo un mercado con alto potencial en coparticipación con la banca privada, e implementará un nuevo producto de crédito hipotecario dirigido a trabajadores con fuentes de ingresos mixtos (formal y no formal).

Por su parte, el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) realizará gestión de suelo público de hasta 7 mil hectáreas para detonar la construcción de hasta 200 mil viviendas a lo largo del sexenio y la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) desarrollará mecanismos piloto de préstamos blandos para la población más necesitada en las regiones donde hay mayor rezago.

Capital Natural. Se buscará cuidar y regenerar el capital natural a través de los programas “Sembrando Vida” y “Manejo Forestal Comunitario”. Asimismo, se fortalecerán redes locales de valor entre las empresas forestales sociales y privadas y se generarán incentivos para el establecimiento de acuerdos entre los grandes productores y consumidores de materias primas y productos forestales para que el abasto sea suficiente y sustentable.

5.3.3 Reducir los niveles de pobreza y desigualdad

Este Gobierno tiene el objetivo de reducir la pobreza, la marginación y la desigualdad, a nivel regional y entre el campo y la ciudad. Además de la dimensión de justicia democrática, la atención de rezagos en salud, educación y empleo, con particular énfasis en las personas en situación de vulnerabilidad, puede tener efectos importantes sobre la productividad y el crecimiento.

Mejorar el bienestar de la población

Atención médica. Se garantizará el derecho a la atención médica, así como el acceso a medicamentos gratuitos para toda la población sin seguridad social, a través de la creación del Instituto de Salud para el Bienestar.

Seguridad Social. Se garantizará el acceso a la seguridad social de las personas trabajadoras del hogar y sus beneficiarios en igualdad de condiciones que el resto de los trabajadores; con cobertura de servicios médicos sin barreras de acceso ni preexistencias médicas; con pensión por invalidez y vida, fondo para el retiro y prestaciones sociales. Asimismo, se están dirigiendo esfuerzos para apoyar de manera universal a personas mayores de 68 años con una pensión de 1,275 pesos mensuales que se entregan de forma bimestral.

Programas de becas en educación y capacitación. 6.2 millones de estudiantes de preescolar, primaria y secundaria de familias en situación de pobreza, reciben becas de mil 600 pesos bimestrales. En educación media superior, se otorgan becas de mil 600 pesos bimestrales a 3.5 millones de estudiantes.



A partir del ciclo escolar 2019-2020 las Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García” brindarán educación superior a 300 mil estudiantes de familias en situación de pobreza en los 31 estados a través de 100 planteles con 36 carreras. El programa se ubica en localidades en condición de marginación y otorga una beca de 2,400 pesos mensuales.

Mediante el Proyecto “Pronto Retorno al Trabajo”, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) revisará la correcta concesión y gestión de la incapacidad laboral, con el fin de una inserción de calidad en el trabajo, reduciendo costos institucionales.

Nueva política de salarios mínimos. La Nueva Política de Salarios Mínimos impulsa la fijación del salario mínimo considerando la línea de bienestar individual urbana, definida por el Coneval, y la inflación. El aumento de 16.21% al salario mínimo el 1 de enero de 2019, incrementó los ingresos de la población que menos gana. No se ha observado efectos negativos de estos incrementos en el empleo ni en la inflación.

Desarrollo territorial. Se incentivarán la generación de proyectos productivos administrados por mujeres y jóvenes como mecanismo para promover su involucramiento en la toma de decisión de la vida en los ejidos y comunidades agrarias.

Promover el uso eficiente y sustentable de nuestros recursos naturales. Se fomentará las plantaciones agroforestales con árboles maderables y frutales que permita la autosuficiencia alimentaria de los sujetos agrarios con el programa de comunidades sustentables “Sembrando Vida”, para transitar hacia un modelo de desarrollo que genere empleo, autosuficiencia alimentaria, capacidad comercial y que permita recuperar un millón de hectáreas de cobertura forestal.

También, se ampliará la superficie al aprovechamiento forestal sustentable a través del manejo forestal comunitario, integrando cadenas de valor orientadas al mercado interno. Esta estrategia se centrará principalmente en ejidos y comunidades en diversas zonas, incluyendo territorios de Pueblos Originarios, los cuales representan el 80% de la superficie forestal bajo aprovechamiento y concentran el 78% del volumen autorizado para el aprovechamiento maderable.

Asimismo, mediante el Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (Procodes) se subsidia la ejecución de proyectos de restauración productiva, proyectos productivos y brigadas de contingencia ambiental, con los cuales se beneficiará en 2020 a más de 20 mil personas.

5.3.4 Revertir el estancamiento de la productividad de los factores de la producción de la economía

En la asignación de recursos de la producción el sistema financiero tiene un papel fundamental, por lo que las políticas del gobierno fomentarán el acceso a servicios financieros y al crédito de la población actualmente desatendida, tanto a través de la banca de desarrollo, como con el uso de tecnologías que faciliten el proceso de bancarización.

También, las acciones específicas de gobierno estarán orientadas a elevar las inversiones en capital humano, que permita fortalecer la formación de habilidades de la población, promover la vinculación laboral de acuerdo a las necesidades del sector productivo, impulsar una educación de calidad y desarrollar las capacidades de microempresarios y pequeños productores.



Para ello será necesario fomentar la participación laboral de las personas, en especial de mujeres y jóvenes, mediante servicios de vinculación laboral y apoyos de capacitación para la empleabilidad. Una mejor educación y capacitación para el trabajo aumentan la productividad y la capacidad de crecimiento de una economía, al dotarla de trabajadores con las competencias y habilidades necesarias para realizar tareas más complejas de una manera más eficiente.

Sistema financiero

Programa de garantías. Bancomext y Nafin, en conjunto con la Asociación de Bancos de México (ABM), están impulsando un programa de garantías junto con la banca privada para el apoyo de más de 130 mil PYMES y 370 mil micronegocios, lo cual detonará el financiamiento hasta por 270 mmp.

Cadenas productivas de Nafin para proveedores del gobierno. Se apoyará a 16 mil nuevas MiPyMEs proveedoras del Gobierno Federal con la ampliación del programa de Cadenas Productivas de Nafin, y a través de la consolidación en la ventanilla única de Nafin y Bancomext, se está trabajando en agilizar el otorgamiento de crédito a los proveedores del gobierno, contratista de Pemex y proyectos del sector energía.

Financiamiento para productores rurales. En el sector rural de la región sur, se beneficiarán a más de 500 mil productores del medio rural con financiamiento hasta por un monto total de 50 mil millones de pesos con el programa de FIRA y FND. Asimismo, los productores contarán con el Programa de Aseguramiento Agropecuario, que consta de dos componentes: subsidio a la prima del seguro agropecuario y apoyo a fondos de aseguramiento agropecuario, los cuales contribuyen al desarrollo del seguro, a la administración integral de riesgos del sector agropecuario y a generar certidumbre en la actividad agroalimentaria

Sistema de pensiones

Propuesta de reforma a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Con la reforma a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR) presentada al Congreso se promueve un sector financiero más robusto y resiliente. La reforma contribuye a definir un régimen de inversión más amplio y flexible que permitirá a las Afores invertir en activos restringidos por la normatividad vigente. Concretamente: i) fortalecerá y dará profundidad al mercado financiero; ii) promoverá la inclusión financiera facilitando el ahorro; y iii) brindará mayor flexibilidad a las Afores para obtener mejores rendimientos de largo plazo y una mayor diversificación, en beneficio de los trabajadores. También, se cuenta con una nueva disposición regulatoria para que los fondos para el retiro inviertan en proyectos de larga maduración como es el caso de proyectos estratégicos de infraestructura productiva. Asimismo, se modificaron los criterios para autorizar las comisiones de las Afores, lo que permitirá que se reduzcan y converjan a niveles internacionales.

Trabajo

Capacitación y tutoría a jóvenes en el trabajo. Con el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro se busca aumentar la empleabilidad de 2.3 millones de jóvenes, de entre 18 y 29 años de edad que no estudian ni trabajan, a través de capacitación en centros de trabajo. El programa permite que los participantes aumentan sus habilidades técnicas, incrementen sus conocimientos y experiencias relacionados con las actividades que realizan, todo esto acompañado de un apoyo económico de 3,600 pesos mensuales. Adicionalmente, el programa ayuda a la vinculación entre empresas y trabajadores potenciales, reduciendo los costos de búsqueda de ambos lados y los costos iniciales de aprendizaje. Los jóvenes que iniciaron su capacitación en 2019 estarán listos para insertarse en el mercado laboral durante 2020; con lo que se pondrá a disposición de los sectores productivos en el corto plazo a casi un millón de jóvenes, los cuales representan una oferta segura de capital humano con habilidades técnicas específicas, experiencia de trabajo y que habrán desarrollado hábitos que favorecen su permanencia en un empleo.



Apoyos de capacitación para la empleabilidad. Con el Programa de Certificación de la Secretaría de Educación Pública (SEP), se ampliarán las oportunidades educativas, de desarrollo personal y la empleabilidad de personas jóvenes y adultas (de 15 años y más) que no concluyeron la educación básica obligatoria, a partir del reconocimiento y certificación de sus saberes adquiridos a lo largo de su vida. Lo anterior en el marco del Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo que promueve el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA).

Por su parte, el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (Conocer) otorgará certificados de competencia laboral que aumentan la empleabilidad del trabajador en ramas comerciales e industrias específicas, al reconocerse formalmente sus saberes.

Para desarrollar las habilidades generales necesarias para potenciar la continuidad en niveles de formación más complejos y la empleabilidad en una amplia gama de ocupaciones; así como el desarrollo de habilidades específicas que respondan a las necesidades del sector productivo en sus procesos de producción actuales, la SEP ofrece los siguientes programas: i) Programa de Formación de Recursos Humanos Basada en Competencias; ii) Capacita T; iii) Modelo Mexicano de Formación Dual (MMFD); iv) Programa de Formación Técnica en la Empresa del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Conalep).

Facilitar el acceso a educación media superior. Mediante la Prepa en Línea-SEP, es posible realizar estudios de bachillerato en la modalidad no escolarizada a partir de opciones virtuales que favorecen la inclusión con calidad y equidad, para atender las necesidades de ciudadanos que no tienen la disponibilidad de tiempo para acudir a un plantel. Este mismo objetivo es logrado con la opción de Preparatoria Abierta para continuar o concluir el bachillerato, la formación bajo la modalidad no escolarizada.

Mejorar la infraestructura escolar. Para cubrir las necesidades en infraestructura, equipamiento y materiales para el funcionamiento óptimo de la formación básica, el Programa la Escuela es Nuestra impulsa la reparación, mantenimiento, reconstrucción y equipamiento de las escuelas públicas, a partir de la transferencia directa de recursos y el involucramiento de las comunidades escolares en la toma de decisiones sobre su aplicación en obras que tengan un verdadero impacto en las localidades y beneficien a los estudiantes.

Vinculación laboral a través del Servicio Nacional del Empleo de STPS. El papel del Estado en materia de intermediación laboral y capacitación resulta de vital importancia para fomentar la empleabilidad de los trabajadores y buscadores de empleo que, soportada por acciones efectivas de vinculación, información y orientación en el proceso de reclutamiento y selección, reduce el desempleo friccional y facilita el acceso de grupos vulnerables de la población al empleo formal y productivo. Estas tareas las realiza la STPS, principalmente a través del Servicio Nacional de Empleo y con programas para el adiestramiento y la capacitación, que atienden las necesidades específicas de los sectores productivos y promueven el cumplimiento de las obligaciones legales de las empresas, en materia de capacitación y adiestramiento.

Vinculación laboral de las mujeres. En el corto plazo, el IMSS expandirá la cobertura del servicio de guarderías para atender a las familias con hijos en sus primeros años e impulsará un Plan de Bienestar Social para las personas adultas mayores con enfoque de género. En el largo plazo, se trabajará en una estrategia integral como directriz de la agenda económica de la SHCP, donde se subsanen los problemas más importantes que enfrentan que han impedido su incorporación al mercado laboral.



5.3.5 Fomentar el acceso a mercados e inversión

Política industrial

Desarrollo económico y política industrial. Se impulsará el desarrollo económico mediante la modernización del entorno institucional, la promoción de la calidad de las redes comerciales e industriales y el desarrollo de los sectores maduros, dinámicos y emergentes y, en particular, al sector minero. También se apoyará la creación y consolidación de las MiPyMEs productivas y las personas emprendedoras al lograr que accedan a las cadenas globales de valor a través de la proveeduría nacional, el acceso al capital físico y financiero, la capacitación del capital humano y a la innovación de sus procesos. Se fomentará la igualdad económica entre regiones y sectores con la diversificación de los flujos de inversión y las exportaciones.

Fomentar proyectos de inversión

Inversión en sectores estratégicos. Se continuará impulsando la inversión extranjera directa con esfuerzos más eficaces y puntuales, gracias al uso del Atlas de Complejidad Económica (ahora DATA MÉXICO) que permite identificar con precisión los eslabones productivos en que es más factible la viabilidad económica de las inversiones. También es pertinente señalar que existe un amplio conjunto de sectores que son, y seguirán siendo, atractivos para la inversión privada, entre ellos los sectores automotriz, aeronáutico, farmacéutico, entre otros. A manera de ejemplo, se incluye una relación de proyectos que se están llevando a cabo.

Tipo de inversión	Descripción del proyecto
Plantas de producción	<p>Sector automotriz</p> <ul style="list-style-type: none"> - BMW inauguró una planta en San Luis Potosí con inversiones acreditadas por 1,044 mdd en activos fijos. - Toyota está en proceso de abrir una nueva planta en Guanajuato con una inversión de 600 mdd. <p>Sector aeronáutico</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mapal Frhensiva inauguró una planta en Querétaro con una inversión de 50 mdp. <p>Sector maquinaria y equipo</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dometic inauguró una planta en Nuevo León que generará alrededor de 300 empleos directos para la producción de modelos de aire acondicionado para casas rodantes. <p>Sector agroalimentario</p> <ul style="list-style-type: none"> - AB InBev-Grupo Modelo inauguró una planta en Hidalgo con una inversión de alrededor de 700 mdd y más de 4,000 empleos directos e indirectos. - Cargill inauguró una planta en Hidalgo para la producción y embotellamiento de aceite de soya que forman parte de un plan de inversión de 20 mdd para el trienio 2019-2022, así como la inversión de 75 mdd para la planta de Hidalgo. - Nestlé anunció la inversión de 154 mdd para un centro de producción en Veracruz que generará más de 12,000 empleos directos e indirectos. <p>Industria farmacéutica</p> <ul style="list-style-type: none"> - Merck concluirá en 2019 su plan de inversión por aproximadamente 600 mdp para la ampliación de su planta y centro de distribución en el Estado de México. - Medline Industrias inauguró su planta de manufactura en Baja California con una inversión superior a 125 mdd. - Procter & Gamble realizará una inversión de 70 mdd para ampliar la planta de Guanajuato.





Tipo de inversión	Descripción del proyecto
	<p>Industria química</p> <ul style="list-style-type: none">- F&H Fibras invertirá 20 mdd para instalar una planta de producción de fibras sintéticas en Querétaro.- Integrity Tool & Mold inauguró en Querétaro su segunda planta de producción con una inversión de 25 mdd.- Bridgestone invertirá 100 mdd para mejorar la capacidad de producción de su planta en Morelos. <p>Industria de papel</p> <ul style="list-style-type: none">- International Paper inauguró una planta en el Estado de México con una inversión de 60 mdd.- CELUMEX invirtió 700 mdp para una planta en el Estado de México que generará 300 empleos en la región. <p>Industria de muebles</p> <ul style="list-style-type: none">- IKEA realizará una inversión inicial de 500 mdd para la construcción de planta de producción, centro de distribución y primera tienda, entre otras inversiones.
Plantas laminación de	<p>Sector siderúrgico</p> <ul style="list-style-type: none">- ArcelorMittal continúa con una inversión de 1,000 mdd en Michoacán.- Ternium continúa con una inversión de 1,100 mdd en Nuevo León.
Líneas producción de	<p>Sector electrónico</p> <ul style="list-style-type: none">- LG Electronics reemplazará 3 líneas de producción en Baja California por un monto de 3 mdd.
Investigación y desarrollo	<p>Industria farmacéutica</p> <ul style="list-style-type: none">- Pfizer invertirá 26 mdd para mejorar procedimientos de control de calidad, investigación y desarrollo, así como proyectos de impacto social.- Novartis invertirá 20 mdd para ampliar centros de servicios y el área de investigación y desarrollo.- Novo Nordisk invertirá entre 250 a 300 mdd en investigación clínica.
Otras inversiones	<p>Sector automotriz</p> <ul style="list-style-type: none">- Se registran otras inversiones por 767 mdd. <p>Sector aeronáutico</p> <ul style="list-style-type: none">- En el primer trimestre se identificaron inversiones anunciadas por 2,892 mdp en el centro y sur del país. <p>Sector electrónico</p> <ul style="list-style-type: none">- Jetai y Bready de México invertirán 25 mdd para fabricar hojas ópticas y material de empaque.- Trend Smart CE invirtió 312 mil dólares para adquirir un nuevo cuarto limpio para el ensamble de pantallas planas de televisores.



Referencias

- Acemoglu, D., Johnson, S. y Robinson, J. A. (2005). "Institutions as a Fundamental Cause of Long-Run Growth." En Aghion, P. y Durlauf, S.N. (Eds.). *Handbook of Economic Growth, Volume 1A* (pp. 385-472). North Holland: Elsevier.
- Acemoglu, D. y Zilibotti, F. (2001). "Productivity Differences." *The Quarterly Journal of Economics*, 116(2): 563-606. <https://doi.org/10.1162/00335530151144104>
- Aghion, P. y Griffith, R. (2008). *Competition and Growth: Reconciling Theory and Evidence*. Cambridge: The MIT Press.
- Aghion, P., Harris, C., Howitt, P. y Vickers, J. (2001). "Competition, Imitation and Growth Step-by-Step Innovation." *Review of Economic Studies*, 68(3): 467-492. Recuperado de: <http://nrs.harvard.edu/urn-3:HUL.InstRepos:12375013>
- Aghion, P. y Howitt, P. (1992). "A Model of Growth through Creative Destruction." *Econometrica*, 60(2): 323-351. Recuperado de: <http://nrs.harvard.edu/urn-3:HUL.InstRepos:12490578>
- Aghion, P., Howitt P. y Mayer-Foulkes, D. (2005). "The effect of financial development on convergence: Theory and evidence." *The Quarterly Journal of Economics*, (120)1: 173-222. Recuperado de: <http://nrs.harvard.edu/urn-3:HUL.InstRepos:4481509>
- Alesina, A. y Perotti, R. (1996). "Income distribution, political instability, and investment." *European Economic Review*, 40(6): 1203-1228. Recuperado de: <http://nrs.harvard.edu/urn-3:HUL.InstRepos:4553018>
- Alesina, A. y Rodrik, D. (1994). "Distributive Politics and Economic Growth." *The Quarterly Journal of Economics*, 109(2): 465-490. <http://dx.doi.org/10.2307/2118470>
- Banco de México (Banxico). (2018). *Reporte sobre las Economías regionales*. Ciudad de México: Banxico. Recuperado de: <http://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/reportes-sobre-las-economias-regionales/%7B22964087-C9F0-6A32-4ACC-EF2A104EB59D%7D.pdf>
- Banco Mundial. (2019). *México – Systematic Country Diagnostic*. Washington, D.C.: World Bank Group.
- Banco Mundial (2019b). *Doing Business 2019: Training for Reform*. Washington, D.C.: The World Bank Group. Recuperado de: <https://espanol.doingbusiness.org/es/reports/global-reports/doing-business-2019>
- Banco Mundial. (2018a). *Datos de libre acceso del Banco Mundial: Crédito interno al sector privado (% of PIB)* [Base de datos]. Recuperado de: <https://datos.bancomundial.org/>
- Banco Mundial. (2017). "Contestability and changes in tolerance towards corruption: The formation of an elite-citizen coalition for Mexico". *World Development Report 2017*. Recuperado de: <http://documents.worldbank.org/curated/en/348651487587907882/pdf/112915-WP-PUBLIC-WDR17BPFightingCorruption.pdf>
- Banco Mundial. (2016). *Datos de libre acceso del Banco Mundial: Índice de Gini* [Base de datos]. Recuperado de: <https://datos.bancomundial.org/>
- Barro, R. J. (1990). "Government Spending in a Simple Model of Endogeneous Growth." *Journal of Political Economy*, 98 (5): S103-S125. <https://doi.org/10.1086/261726>
- Barro, R. J. (1991). "Economic Growth in a Cross-Section of Countries." *The Quarterly Journal of Economics*, 106 (2): 407-43. <https://doi.org/10.2307/2937943>
- Barro, R. J. (2001). "Human Capital and Growth." *American Economic Review*, 91 (2): 12-17. <https://doi.org/10.2307/2677725>
- Barro, R. J. y Sala-i-Martin, X. (1992). "Convergence." *Journal of Political Economy*, 100(2):223-251. Recuperado de: <http://nrs.harvard.edu/urn-3:HUL.InstRepos:3451299>
- Barro, R. J. y Sala-i-Martin, X. (2004). *Economic Growth* (2da Ed.). Cambridge: The MIT Press.
- Bénabou, R. (1996a). "Equity and Efficiency in Human Capital Investment: The Local Connection." *Review of Economic Studies*, 63(2): 237-264. <https://doi.org/10.3386/w4798>
- Bénabou, R. (2000) "Unequal Societies: Income Distribution and the Social Contract" *American Economic Review*, Vol. 90, 96-129. <https://doi.org/10.1257/aer.90.1.96>

- Bénabou, R. (2002). "Tax and Education Policy in a Heterogeneous-agent Economy: What Levels of Redistribution Maximize Growth and Efficiency?." *Econometrica*, 70(2): 481-517. <https://doi.org/10.1111/1468-0262.00293>
- Bloom, N., Eifert, B., Mahajan, A., McKenzie, D., Roberts, J. (2013). "Does Management Matter? Evidence from India." *The Quarterly Journal of Economics*, 128(1): 1-51. <https://doi.org/10.1093/qje/qjs044>
- Blyde, J. S. (2014). "The participation of Mexico in global supply chains: the challenge of adding Mexican value." *Applied Economics Letters*, 21(7): 501-504. <https://doi.org/10.1080/13504851.2013.870647>
- Borensztein, E., De Gregorio, J. y Lee, J. W. (1998). "How does foreign direct investment affect economic growth?" *Journal of International Economics*, 45(1): 115-135. [https://doi.org/10.1016/S0022-1996\(97\)00033-0](https://doi.org/10.1016/S0022-1996(97)00033-0)
- Chang, R., Kaltani, L. y Loayza, N. V. (2009). "Openness can be good for growth: The role of policies complementarities." *Journal of Development Economics*, 90: 33-49. <https://doi.org/10.1016/j.jdeveco.2008.06.011>
- Chiquiar, D. (2005). "Why Mexico's regional income convergence broke down." *Journal of Development Economics*, 77: 257-275.
- Comisión Federal de Competencia (Cofece). (2019a). *Estudio de competencia en el autotransporte federal de pasajeros*. Ciudad de México: Cofece.
- Comisión Federal de Competencia (Cofece). (2019b). *Transición hacia Mercados Competidos de Energía: Gasolinas y Diésel*. Ciudad de México: Cofece.
- Comisión Federal de Competencia (Cofece). (2018a). *Agenda de Competencia para un ejercicio íntegro en las Contrataciones Públicas*. Ciudad de México: Cofece.
- Comisión Federal de Competencia (Cofece). (2018b). *Estudio sobre el impacto que tiene el poder de mercado en el bienestar de los hogares*. Ciudad de México: Cofece. Recuperado de: <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/10/NotaTecnicaPoderdeMercado.pdf>
- Comisión Federal de Competencia (Cofece). (2018c). *Transición hacia Mercados Competidos de Energía: Gas LP*, Ciudad de México: Cofece.
- Comisión Federal de Competencia (Cofece). (2014). *Resumen ejecutivo del trabajo de investigación y recomendaciones sobre las condiciones de competencia en el sector financiero y sus mercados*. Ciudad de México: Cofece.
- Consejo Nacional de la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). (2018). Anexo estadístico de pobreza en México [Base de datos]. Recuperado de: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2018.aspx
- Dávila, E., Kessel, G. y Levy, S. (2018). "El sur también existe: un ensayo sobre el desarrollo." *Economía mexicana NUEVA ÉPOCA*, 9(2).
- Fischer, S. (1993). "The role of macroeconomic factors in growth." *Journal of Monetary Economics*, 32(3): 485-512. [https://doi.org/10.1016/0304-3932\(93\)90027-D](https://doi.org/10.1016/0304-3932(93)90027-D)
- Fondo Monetario Internacional (FMI). (2018). "Mexico 2018 Article IV Consultation-Press Release; Staff Report; and Staff Statement". *IMF Country Report 18/307*. Recuperado de: <https://www.imf.org/en/Publications/CR/Issues/2018/11/07/Mexico-2018-Article-IV-Consultation-Press-Release-Staff-Report-and-Staff-Statement-46343>
- Foran, B. y Poldy, F. (2002). *Future Dilemmas: Options to 2050 for Australia's Population, Technology, Resources and Environment*. Canberra: CSIRO Sustainable Ecosystems. Recuperado de: <https://publications.csiro.au/rpr/pub?list=BRO&pid=procite:b2d81791-52f0-4f60-9f33-5fe09454b63c>
- Galor, O. y Weil, D. N. (1996). "The Gender Gap, Fertility, and Growth." *American Economic Review*, 86(3): 374-387. <https://www.jstor.org/stable/2118202>
- Galor, O. y Zeira, J. (1993). "Income Distribution and Macroeconomics." *Review of Economic Studies*, 60(1): 35-52. <https://doi.org/10.2307/2297811>
- García Verdú, S. y Ramos Francia, M. (2017). "Bank Credit Allocation and Sectorial Concentration in Mexico: Some Empirical Evidence." *Banco de México Documento de Investigación 2017-14*. Recuperado de:

<http://www.anterior.banxico.org.mx/publicaciones-y-discursos/publicaciones/documentos-de-investigacion/banxico/%7B5A9275A0-1312-24C8-C133-6F73DF0C81DB%7D.pdf>

- Guerrero, I., López-Calva, L. F. y Walton M. (2009). "Profitability, Concentration and Efficiency in the Mexican Banking System." *El Trimestre Económico*, 76(301):237-263.
- Hanson, G. H. (2010). "Why Isn't Mexico Rich?" *Journal of Economic Literature*, 48(4): 987-1004. <http://dx.doi.org/987-1004.10.1257/jel.48.4.987>
- Hidalgo, C. A. y Hausmann, R. (2009). "The building blocks of economic complexity." *Proceedings of the National Academy of Science*, 106(26): 10570-10575. <https://doi.org/10570-10575.10.1073/pnas.0900943106>
- Hsieh, C., Hurst, E., Klenow, P. J. y Jones, C. I. (2018). "The Allocation of Talent and U.S. Economic Growth." (Por publicarse) *Econometrica*.
- Hsieh, C. y Klenow, P. J. (2014). "The Life Cycle of Plants in India and Mexico." *The Quarterly Journal of Economics*, 129 (3): 1035-1084. <https://doi.org/10.1093/qje/qju014>
- Hsieh, C. y Klenow, P. J. (2009). "Misallocation and manufacturing TFP in China and India." *The Quarterly Journal of Economics*, 124(4): 1403-1448. <https://doi.org/10.1162/qjec.2009.124.4.1403>
- Kehoe, T. J. y Ruhl, K. J. (2010). "Why Have Economic Reforms in Mexico Not Generated Growth?." *Journal of Economic Literature*, 48(4):1005-1027. <https://doi.org/10.3386/w16580>
- Keller, W. y Yeaple, S. R. (2009). "Multinational Enterprises, International Trade, and Productivity Growth: Firm-Level Evidence from the United States." *Review of Economics and Statistics*, 91(4): 821-831. <https://doi.org/10.1162/rest.91.4.821>
- Klasen, S., Lamanna, F. (2009). "The Impact of Gender Inequality in Education and Employment on Economic Growth: New Evidence for a Panel of Countries." *Feminist Economics*, 15(3): 91-132. <https://doi.org/10.1080/13545700902893106>
- Krugman, P. (1991). "Increasing Returns and Economic Geography." *Journal of Political Economy*. 99(3): 483-499. <https://doi.org/10.1086/261763>
- Levy, S. (2018). *Esfuerzos mal recompensados: la elusiva búsqueda de la prosperidad en México*. Washington, D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo.
- López Córdoba, J. E. y Rebolledo Márquez Padilla, J. (2016). "Productivity in Mexico: Trends, Drivers and Institutional Framework." *International Productivity Monitor*, 30: 28-4.
- Lucas, R. E. (1988). "On the Mechanics of Economic Development." *Journal of Monetary Economics*, 22(1): 3-42. [https://doi.org/10.1016/0304-3932\(88\)90168-7](https://doi.org/10.1016/0304-3932(88)90168-7)
- Misch, F. y Saborowski, C. (2019). "Firm Size, Life Cycle Dynamics and Growth Constraints: Evidence from Mexico." *IMF Working Paper WP/19/87*. Recuperado de: <https://www.imf.org/en/Publications/WP/Issues/2019/05/02/Firm-Size-Life-Cycle-Dynamics-and-Growth-Constraints-Evidence-from-Mexico-46819>
- Murphy, K. M., Shleifer, A. y Vishny, R. W. (1993). "Why is Rent-Seeking So Costly to Growth?" *American Economic Review*, 83(20): 409-414. Recuperado de: <https://www.jstor.org/stable/2117699>
- North, D. C. (1990). *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*. Cambridge: Cambridge University Press.
- North, D. C. (1989). "Institutions and Economic Growth: An Historical Introduction." *World Development*, 17(9): 1319-1332. [https://doi.org/10.1016/0305-750X\(89\)90075-2](https://doi.org/10.1016/0305-750X(89)90075-2)
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). (2019). *Estudios Económicos de la OCDE: México 2019*. Paris: OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/fde7bbbe-es>.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). (2018). "Education Policy Outlook". *Education Policy Outlook series*. Recuperado de: <https://www.oecd.org/education/Education-Policy-Outlook-Country-Profile-Mexico-2018.pdf>



- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). (2017). *Building an Inclusive Mexico, Policies and Good Governance for Gender Equality*. Paris: OECD Publishing. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264265493-en>.
- Orozco Corona, M. E., Espinosa Montiel, R., Fonseca Godínez, C. E. y Vélez Grajales, R. (2019). *Informe de Movilidad Social en México 2019: Hacia la igualdad regional de oportunidades*. Ciudad de México: Centro de Estudios Espinosa Yglesias. Recuperado de <https://ceey.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/Informe-Movilidad-Social-en-M%C3%A9xico-2019..pdf>
- Ozpolat, A., Guven, G. G., Ozsoy, F. N. y Bahar, A. (2016). "Does Rule of Law Affect Economic Growth Positively?" *Research in the World Economy*, 7(1): 107-117. <http://dx.doi.org/10.5430/rwe.v7n1p107>
- Parente, S. L., y Prescott, E. C. (2000). *Barriers to Riches*. Cambridge: The MIT Press.
- Rajan, R. G. y Zingales, L. (1998). "Financial Dependence and Growth." *American Economic Review*, 88(3): 559-586. Recuperado de: <http://www.jstor.org/stable/116849>
- Ray, D., Ghosh, P., y Mookherjee, D. (2000). "Credit Rationing in Developing Countries: An Overview of the Theory." En Mookherjee, D. y Ray, D. (Eds.). *A Reader in Development Economics: (pp. 283-301)*. London: Blackwell.
- Robles, G., Calderón, G., y Magaloni, B. (2015). "The Economic Consequences of Drug Trafficking Violence in Mexico." *Center for Democracy, Development and the Rule of Law (CDDRL) Working Papers*. Recuperado de: <https://cddrl.fsi.stanford.edu/povgov/publication/economic-costs-drug-trafficking-violence-mexico>
- Rodrik, D. (2000) "Institutions for High-Quality Growth: What They Are and How to Acquire Them." *Studies in Comparative International Development*, 35(3):3-31. <https://doi.org/10.1007/BF02699764>
- Romer, P. M. (1987). "Growth Based on Increasing Returns Due to Specialization." *American Economic Review*, 77(2): 56-62. <https://doi.org/10.2307/1805429>
- Romer, P. M. (1990). "Endogenous Technological Change." *Journal of Political Economy*, 98(5): S71-S102. Recuperado de: <https://www.jstor.org/stable/2937632>
- Ros Bosch, J. (2015). *¿Cómo salir de la trampa de lento crecimiento y alta desigualdad?* Ciudad de México: El Colegio de México.
- Sala-i-Martin, X., Doppelhofer, G. y Miller, R. I. (2004). "Determinants of long-term growth: A Bayesian averaging of classical estimates (BACE) approach." *American Economic Review*, 94(4): 813-835. Recuperado de: <https://www.jstor.org/stable/3592794>
- Solow, R. M. (1956). "A Contribution to the Theory of Economic Growth." *The Quarterly Journal of Economics*, 70(1): 65-94. <https://doi.org/10.2307/1884513>
- Stiglitz, J. E. (1996). "Some Lessons from the East Asian Miracle." *The World Bank Research Observer*, 11(2): 151-177. <https://doi.org/10.1093/wbro/11.2.151>
- Tsani, S., Paroussos, L., Fragiadakis, C., Charalambidis, I. y Capros, P. (2013). "Female labour force participation and economic growth in the South Mediterranean countries." *Economic Letters*, 120(2): 323-328. <https://doi.org/10.1016/j.econlet.2013.04.043>
- World Economic Forum (Foro Económico Mundial). (2018). *The Global Competitiveness Report 2018: Competitiveness Rankings*. Recuperado de: <reports.weforum.org/global-competitiveness-report-2018/competitiveness-rankings>
- World Justice Project (Proyecto de Justicia Mundial). (2019). *WJP Rule of Law Index 2019* [Base de datos]. Recuperado de: <https://worldjusticeproject.org/our-work/research-and-data/wjp-rule-law-index-2019>





ANEXO A

A.1 Factores que contribuyen al crecimiento

Los indicadores empleados en los índices de los factores de crecimiento (IFC) se describen a continuación y están vinculados a los componentes del esquema de crecimiento descritos anteriormente:

- **IFC 1 Globalización:** vinculado con la determinante de acceso a mercados. Para construir el índice se utiliza la inversión extranjera directa (% del PIB), el índice de globalización financiera, el índice de globalización económica, el índice de globalización comercial y el intercambio comercial con el exterior.
- **IFC2 Innovación:** vinculado con el factor de productividad. Para construir el índice se utilizan los indicadores de número de investigadores (por cada millón de personas), gasto en investigación y desarrollo (% del PIB), solicitudes de patentes de la población residente, índice de innovación.
- **IFC3 Productividad:** vinculado con el factor de productividad. Se utilizan indicadores de años promedio de educación secundaria, de personas mayores de 25 años, índice de salud y de educación primaria, índice de educación superior y capacitación, índice de eficiencia de mercado de bienes, índice de tamaño de mercado.
- **IFC 4 Mercado laboral:** vinculado con el factor de trabajo. Utiliza la tasa de dependencia en jóvenes (% de la población en edad de trabajar), la fuerza laboral femenina (% de la fuerza laboral), el desempleo en mujeres jóvenes (% de fuerza laboral femenina entre 15 y 24 años), el desempleo en hombres jóvenes (% de fuerza laboral masculina entre 15 y 24 años), el tamaño de economía informal (% PIB).
- **IFC 5 Industria y manufacturas:** vinculado con la determinante de acceso a mercados. Se emplea las exportaciones de alta tecnología (% de exportaciones manufactureras), las exportaciones manufactureras (% de exportaciones de mercancías), las exportaciones de tecnología media-alta (% de exportaciones manufactureras), el índice de sofisticación de negocios.
- **IFC 6 Política macroeconómica:** vinculado con las condiciones generales bajo las que opera la economía. Se emplea el índice de entorno macroeconómico, la deuda bruta (% del PIB), los ingresos tributarios (% del PIB), el gasto de gobierno en consumo final (% del PIB).
- **IFC 7 Sistema financiero:** vinculado con el factor de productividad y capital. Se utiliza el crédito interno al sector privado (% del PIB), las sucursales bancarias por cada 100,000 adultos, el número de cajeros automáticos por cada 100,000 adultos.
- **IFC 8 Uso de energía:** vinculado con el factor de energía e insumos para la producción. Se emplea el uso de energía (kg de petróleo por persona), la energía proveniente de combustibles renovables y fósiles (% del total de energía).
- **IFC 9 Inversión pública y privada:** vinculado con el factor de energía e insumos para la producción. Utiliza la formación bruta de capital (% del PIB), la inversión neta del gobierno en activos no financieros (% del PIB).
- **IFC 10 Estado de Derecho:** Se utiliza el indicador del Estado de Derecho, el indicador de control de corrupción, el indicador de efectividad de gobierno, el indicador de estabilidad política y ausencia de violencia.





Índices	Indicador	Fuente
IFC 1: Globalización	Inversión extranjera directa (% del PIB)	Banco Mundial, WDI.
	Índice de globalización financiera (KOF)	Instituto Suizo de Economía (KOF)
	Índice de globalización económica (KOF)	Instituto Suizo de Economía (KOF)
	Índice de globalización comercial (KOF)	Instituto Suizo de Economía (KOF)
	Comercio con exterior (% del PIB)	Banco Mundial, WDI.
IFC 2: Innovación	Número de investigadores (por millón de personas)	Banco Mundial, WDI.
	Gasto en investigación y desarrollo (% del PIB)	Banco Mundial, WDI.
	Solicitud de patentes de la población residente	Banco Mundial, WDI.
	GCI 12° pilar: Índice de Innovación	Foro Económico Mundial
IFC 3: Productividad	Años promedio de educación secundaria, +25 años (Barro-Lee)	Banco Mundial, WDI.
	GCI 4° pilar: Índice de salud y de educación primaria	Foro Económico Mundial
	GCI 5° pilar: Índice de educación superior y capacitación	Foro Económico Mundial
	GCI 6° pilar: Índice de eficiencia de mercado de bienes	Foro Económico Mundial
	GCI 10° pilar: Índice de tamaño de mercado	Foro Económico Mundial
IFC 4: Mercado laboral	Tasa de dependencia en jóvenes (% de la población en edad de trabajar)	Banco Mundial, WDI.
	Fuerza laboral femenina (% de la fuerza laboral)	Banco Mundial, WDI.
	Desempleo en mujeres jóvenes (% de fuerza laboral femenina entre 15 y 24 años) (Estimación nacional)	Banco Mundial, WDI.
	Desempleo en hombres jóvenes (% de fuerza laboral masculina entre 15 y 24 años) (Estimación nacional)	Banco Mundial, WDI.
	Tamaño de economía informal (% PIB)	Banco Mundial, WDI.
IFC 5: Industria	Exportaciones de alta tecnología (% de exportaciones manufactureras)	Banco Mundial, WDI.
	Exportaciones manufactureras (% de exportaciones de mercancías)	Banco Mundial, WDI.
	Exportaciones de tecnología media-alta (% de exportaciones manufactureras)	Banco Mundial, WDI.
	GCI 11° pilar: Índice de sofisticación de negocios	Foro Económico Mundial
IFC 6: Política Macroeconómica	GCI 3er pilar: Índice de entorno macroeconómico	Foro Económico Mundial
	Deuda bruta (% del PIB)	FMI, Monitor fiscal
	Ingresos tributarios (% del PIB)	Banco Mundial, WDI.
	Gasto de gobierno en consumo final (% del PIB)	Banco Mundial, WDI.



IFC 7: Sistema Financiero	Crédito interno al sector privado (% del PIB)	Banco Mundial, WDI.
	Sucursales bancarias por cada 100,000 adultos	Banco Mundial, WDI.
	Número de cajeros automáticos por cada 100,000 adultos	FMI, FAS.
IFC 8: Eficiencia energética	Uso de energía (kg de petróleo por persona)	Banco Mundial, WDI.
	Energía proveniente de combustibles renovables y fósiles (% del total de energía)	Banco Mundial, WDI.
IFC 9: Inversión pública y privada	Formación bruta de capital (% del PIB)	Banco Mundial, WDI.
	Inversión neta en activos no financieros (% del PIB)	Banco Mundial, WDI.
IFC 10: Instituciones y Estado de Derecho	Indicador del Estado de Derecho	Banco Mundial, WGI.
	Indicador de control de corrupción	Banco Mundial, WGI.
	Indicador de efectividad de gobierno	Banco Mundial, WGI.
	Indicador de estabilidad política y ausencia de violencia	Banco Mundial, WGI.





ANEXO B

B.1 Evolución de la economía mexicana 2013-2019

B.1.1 Oferta y demanda agregadas

Oferta y demanda agregadas
(Variación % real anual de las series sin ajuste estacional)

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019 ^{*/}
Oferta	1.5	3.6	3.9	2.9	3.2	3.1	1.4
PIB	1.4	2.8	3.3	2.9	2.1	2.0	1.2
Importaciones de bienes y servicios	2.1	5.9	5.9	2.8	6.4	6.2	1.7
Demanda	1.5	3.6	3.9	2.9	3.2	3.1	1.4
Consumo	1.6	2.2	2.6	3.6	2.8	2.1	0.8
Privado	1.8	2.1	2.7	3.7	3.2	2.2	1.1
Público	0.5	2.6	1.9	2.6	0.5	1.4	-0.8
Formación bruta de capital fijo	-3.4	3.1	5.0	1.0	-1.6	0.6	-0.9
Privado	-3.8	4.5	8.9	1.4	0.5	0.9	0.3
Público	-1.6	-2.3	-10.7	-0.8	-12.4	-0.9	-8.1
Exportaciones de bienes y servicios	1.4	7.0	8.4	3.6	4.2	5.7	2.0

*/ Corresponde al primer trimestre.

Fuente: Inegi.

Producto Interno Bruto
(Variación % real anual de las series sin ajuste estacional)

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019 ^{*/}
Total	1.4	2.8	3.3	2.9	2.1	2.0	0.2
Agropecuario	2.3	3.8	2.1	3.5	3.4	2.4	3.4
Industrial	-0.2	2.6	1.2	0.4	-0.3	0.2	-1.8
Minería	-0.6	-1.9	-4.4	-4.3	-8.3	-5.5	-7.7
Electricidad	0.6	8.1	1.7	0.1	-0.4	2.1	0.5
Construcción	-1.6	2.7	2.4	1.9	-0.9	0.6	-3.8
Manufacturas	0.5	4.0	3.0	1.6	3.0	1.7	0.7
Servicios	2.2	2.7	4.3	3.9	3.1	2.8	0.9

*/ Corresponde al primer semestre

Fuente: Inegi.



B.1.2 Empleo

Trabajadores asegurados totales en el IMSS, 2013-2019
(Variación respecto a diciembre previo)

	Variación relativa, %							Variación absoluta, miles de personas						
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019*	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019 ¹
Total	2.9	4.3	3.7	4.1	4.3	3.4	1.5	463	715	644	733	802	661	436
Agropecuario	1.5	5.6	6.3	6.9	7.6	4.5	-10.3	8	30	37	42	50	32	23
Industrial	3.2	5.8	4.2	4.1	5.1	3.4	2.9	183	338	263	263	344	239	82
Comercio	2.7	3.0	3.4	4.0	3.0	3.1	0.8	91	103	120	147	114	121	106
Servicios	2.8	3.6	3.2	3.9	4.0	3.5	1.7	181	243	225	280	294	269	225

*/ Corresponde a la variación de julio 2019 respecto a diciembre 2018.
Fuente: IMSS.

B.1.3 Inflación

Índice Nacional de Precios al Consumidor
(Variación porcentual anual, fin de periodo)

Año	Total	Subyacente	No Subyacente
2013	3.97	2.78	7.84
2014	4.08	3.24	6.70
2015	2.13	2.41	1.28
2016	3.36	3.44	3.13
2017	6.77	4.87	12.62
2018	4.83	3.68	8.40
2019 ¹	3.29	3.77	1.81

*/ Corresponde hasta la 1a. Quincena de agosto.
Fuente: Inegi.

B.2 Evolución de las finanzas públicas 2013-2019

B.2.1 RFSP y su Saldo Histórico, 2013-2019

En las adecuaciones a la LFPRH, publicadas el 24 de enero de 2014, se establece en el Artículo 17 una meta anual para los RFSP. Asimismo, como parte de dichas modificaciones, en el Artículo 2, fracción XLVII se define a los RFSP como las necesidades de financiamiento del Sector Público que cubre la diferencia entre los ingresos y los gastos distintos de la adquisición neta de pasivos y activos financieros, incluyendo las actividades de terceros cuando actúan por cuenta y orden del Gobierno Federal o las entidades públicas. Esta definición difiere de la medida anterior por el registro de la adquisición y venta de activos financieros no líquidos (principalmente inversiones financieras) que en la medida anterior y en el presupuesto se registran como gasto e ingreso.

Bajo la nueva medida, operaciones como la venta de activos financieros no se consideran como ingresos, y operaciones que impliquen un aumento del patrimonio no se contabilizan como gastos (por ejemplo, aportaciones patrimoniales a empresas y a fondos de estabilización).

La información que se presenta a continuación sigue recomendaciones internacionales, agrupa la información en sectores institucionales de acuerdo con el Sistema de Cuentas Nacionales y elimina el neto de algunas operaciones entre ingreso y gasto, reclasificando algunas operaciones de acuerdo con su naturaleza económica. Para mayor detalle sobre la metodología se puede consultar el documento: "Balance Fiscal en México. Definición y Metodología" de abril de 2019 a través del portal de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Requerimientos Financieros del Sector Público, 2013-2019 (Por ciento del PIB)

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
							Aprobado	Estimado
I RFSP	-3.7	-4.5	-4.0	-2.8	-1.1	-2.2	-2.5	-2.7
II. Necesidades de financiamiento fuera del presupuesto	-1.4	-1.4	-0.6	-0.3	0.0	0.0	-0.5	-0.8
Requerimientos financieros por PIDIREGAS	0.0	0.0	0.0	-0.1	-0.1	0.0	-0.1	0.0
Requerimientos financieros del IPAB	-0.1	-0.1	0.0	0.0	-0.1	0.0	-0.1	0.0
Requerimientos financieros del FONADIN	0.0	-0.1	-0.1	-0.1	-0.1	0.1	-0.1	0.0
Programa de deudores	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Banca de desarrollo y fondos de fomento	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
Adecuaciones a registros presupuestarios ^{1/}	-1.4	-1.4	-0.5	-0.1	0.1	-0.2	-0.3	-0.9
III. Déficit público (I-II)	-2.3	-3.1	-3.4	-2.5	-1.1	-2.1	-2.0	-1.9
Saldo Histórico de los RFSP	40.0	42.6	46.5	48.7	45.8	44.9	45.3	45.3
Internos	29.8	30.9	32.1	30.9	28.9	28.5	29.2	29.2
Externos	10.1	11.7	14.4	17.8	16.9	16.4	16.0	16.0
Saldo Histórico de la Deuda Bruta del Sector Público No Financiero	44.6	47.3	51.2	54.7	52.0	51.3	51.5	51.5

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo. El signo (-) indica superávit, el signo (+) un déficit o requerimiento de recursos.

1/ Incluye ganancia neta por colocación sobre par, el componente inflacionario de la deuda indexada a la inflación, ingresos por recompra de deuda, así como un ajuste por los ingresos derivados de la venta neta de activos financieros y por la adquisición neta de pasivos distintos a la deuda pública.

Fuente: SHCP.

Requerimientos Financieros del Sector Público Federal: Ingresos y gastos^{1/}
(Por ciento del PIB)

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
							Aprob. ^{2/}	Est.
I. Requerimientos Financieros del Gobierno Central	3.3	4.2	3.2	1.7	0.9	2.2	2.2	2.5
I.1 Ingresos totales	18.9	18.4	19.1	19.9	20.1	18.9	18.6	18.4
I.1.1 Ingresos corrientes	18.8	18.4	19.0	19.8	20.0	18.9	18.6	18.4
Impuestos	10.3	10.6	12.8	13.5	13.1	13.1	13.3	13.1
Contribuciones a la seguridad social	2.2	2.2	2.2	2.2	2.1	2.2	2.2	2.2
Venta de bienes y servicios	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.4	0.4
Renta de la propiedad	5.6	4.8	2.5	1.8	2.4	2.7	2.3	2.3
Transferencias	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Otros ingresos	0.2	0.3	1.1	1.8	1.9	0.4	0.4	0.4
I.1.2 Ingresos de capital (venta de activos no financieros)	0.0	0.0	0.0	0.1	0.1	0.0	0.0	0.0
I.2 Gastos totales	22.2	22.6	22.3	21.6	20.9	21.1	20.8	20.9
I.2.1 Gastos corrientes	21.6	21.8	21.6	21.0	20.4	20.4	20.3	20.5
Servicios personales	2.6	2.6	2.6	2.5	2.3	2.2	2.3	2.3
Adquisición de bienes y servicios	1.5	1.5	1.6	1.5	1.4	1.5	1.2	1.3
Intereses, comisiones y gastos de la deuda	2.3	2.3	2.2	2.3	2.7	2.7	2.9	2.8
Subsidios	0.9	0.9	0.8	0.6	0.7	0.6	0.5	0.4
Donaciones	8.5	8.8	8.9	8.6	8.1	8.1	7.2	7.1
Prestaciones sociales	4.0	4.2	4.3	4.3	4.2	4.3	4.7	4.8
Otras transferencias	1.8	1.5	1.3	1.2	1.0	0.9	1.5	1.7
I.2.2 Gastos de capital (adquisición de activos no financieros)	0.6	0.8	0.7	0.6	0.5	0.6	0.5	0.5
II. Requerimientos Financieros del Sector Empresas Públicas No Financieras	0.5	0.5	0.8	1.2	0.3	0.1	0.3	0.2
III. Requerimientos Financieros del Sector Empresas Públicas Financieras	-0.1	-0.1	-0.1	-0.1	-0.1	-0.1	-0.1	-0.1
IV. Requerimientos Financieros del Sector Público Federal (I+II+III)	3.7	4.5	4.0	2.8	1.1	2.2	2.5	2.7

1/ No incluye el Banco Central.

2/ Como proporción del PIB estimado al momento de aprobación del Presupuesto

Fuente: SHCP.

Posición financiera Neta del Sector Público Federal

En línea con el compromiso de mejora continua en la elaboración y transparencia de las estadísticas de finanzas públicas, a continuación se presenta una estimación preliminar de la Posición Financiera Neta del Sector Público Federal (PFN) que incorpora mayor información sobre las obligaciones financieras del Sector Público. Como se señaló en el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del cuarto trimestre de 2016, la PFN se presenta de manera informativa y complementaria al SHRFSP.

El cálculo se basa en información de los estados financieros preliminares del Gobierno Federal y las entidades paraestatales. Por el lado de los pasivos, además de la deuda del Sector Público que se utiliza para el cálculo del SHRFSP, se incluyen otros pasivos que no son deuda pública y dentro de los activos además de los activos financieros disponibles o no comprometidos por el Sector Público, utilizados para el cálculo del SHRFSP, el resto de sus activos financieros. Para mayor detalle se sugiere consultar la nota metodológica "Balance Fiscal en México. Definición y Metodología" de abril de 2019 a través del portal de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Posición Financiera Neta del Sector Público Federal ^{*/}
(Porcentaje del PIB)

	2014	2015	2016	2017	2018
A. Posición Financiera Neta (B-A)	41.8	45.3	47.7	44.4	43.2
A. Activos financieros	18.2	19.0	20.2	21.5	22.3
Depósitos y efectivo	3.4	3.4	3.1	3.6	4.2
Títulos de deuda y préstamos	10.3	10.7	11.3	10.7	10.5
Títulos de deuda	5.5	5.4	5.7	5.1	4.8
Préstamos	4.8	5.2	5.7	5.6	5.7
Aportaciones patrimoniales	0.7	0.9	1.4	1.8	2.0
Reservas seguros	1.1	1.1	1.1	1.2	1.3
Derivados financieros	0.2	0.4	0.3	0.5	0.3
Cuentas por pagar	2.5	2.6	3.0	3.7	4.0
B. Pasivos financieros	59.9	64.4	67.9	65.9	65.5
Depósitos y efectivo	3.9	4.1	4.1	4.9	5.2
Títulos de deuda y préstamos	52.9	56.9	60.6	57.9	57.0
Títulos de deuda	45.2	48.5	51.7	49.8	49.7
Préstamos	7.7	8.4	8.9	8.1	7.4
Aportaciones patrimoniales	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Reservas seguros	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Derivados financieros	0.3	0.5	0.4	0.3	0.2
Cuentas por pagar	2.8	2.7	2.7	2.8	3.0
Partidas informativas:					
SHRFSP	42.6	46.5	48.7	45.8	44.9
<i>Activos y pasivos no incluidos en la PFN:</i>					
Activos no financieros	24.3	21.8	23.4	21.8	21.1
Activos eliminados por consolidación y agrupación	28.0	36.4	40.7	38.1	37.4
Provisiones (Pasivo)	13.8	12.4	10.1	9.7	8.5
Pasivos eliminados por consolidación y agrupación	22.0	29.3	30.5	28.2	28.0

Nota: La Posición Financiera Neta incluye por el lado de los pasivos, la deuda del Sector Público que se utiliza para el cálculo del SHRFSP, así como los otros pasivos financieros que no son deuda pública y dentro de los activos además de los activos financieros disponibles o no comprometidos por el Sector Público, utilizados para el cálculo del SHRFSP, el resto de sus activos financieros.

^{*/} Cifras preliminares sujetas a revisión.

Fuente: SHCP.

B.2.2 Ingreso, gasto y deuda, 2013-2019

Ingresos y Gastos del Sector Público (Por ciento del PIB)

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019		Diferencia 2019-2013	
							Aprob ^{1/}	Estim.	Absoluta	Var. % real
Balance Público	-2.3	-3.1	-3.4	-2.5	-1.1	-2.1	-2.0	-1.9	0.4	n.s.
Balance no presupuestario	0.0	0.0	-0.1	0.0	0.0	-0.1	0.0	0.0	0.0	n.s.
Balance presupuestario	-2.3	-3.1	-3.4	-2.5	-1.1	-2.0	-2.0	-1.9	0.4	n.s.
Ingresos presupuestarios^{2/}	23.3	22.8	23.0	24.1	22.6	21.8	21.2	21.4	-1.9	5.6
Petroleros	8.3	7.0	4.5	3.9	3.8	4.2	4.2	3.7	-4.6	-49.0
Gobierno Federal	5.3	4.5	2.2	1.5	2.0	2.3	2.1	1.8	-3.5	-61.2
Empresa Productiva del Estado (PEMEX)	3.0	2.5	2.3	2.4	1.8	1.9	2.1	1.9	-1.1	-27.1
No petroleros	15.1	15.8	18.5	20.2	18.8	17.6	17.1	17.7	2.7	35.5
Tributarios	9.6	10.3	12.7	13.5	13.0	13.0	13.3	13.1	3.5	57.5
Impuesto sobre la renta ^{3/}	5.8	5.5	6.6	7.1	7.2	7.1	7.0	7.0	1.1	37.7
IVA ^{3/}	3.4	3.8	3.8	3.9	3.7	3.9	4.0	3.8	0.4	27.0
IEPS	0.0	0.6	1.9	2.0	1.7	1.5	1.8	1.9	1.9	n.s.
Importación	0.2	0.2	0.2	0.3	0.2	0.3	0.3	0.3	0.1	70.3
Impuesto por la actividad de explotación y extracción de hidrocarburos	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	n.s.
Otros	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.0	10.8
No tributarios	5.5	5.5	5.7	6.7	5.8	4.6	3.8	4.6	-0.9	-2.8
Gobierno Federal	1.7	1.7	2.2	2.7	2.5	1.1	0.5	1.3	-0.4	-13.5
Entidades de control presupuestario directo (IMSS e ISSSTE)	1.7	1.7	1.7	1.6	1.7	1.7	1.6	1.7	0.0	11.9
Empresa Productiva del Estado (CFE)	2.1	2.0	1.9	2.3	1.6	1.7	1.7	1.7	-0.4	-6.0
Gasto neto pagado^{2/}	25.7	25.9	26.4	26.6	23.7	23.8	23.3	23.3	-2.3	4.6
Programable pagado	20.3	20.5	20.6	20.7	17.6	17.3	16.5	16.8	-3.5	-4.9
Diferimiento de pagos	-0.2	-0.2	-0.2	-0.2	-0.3	-0.1	-0.1	-0.1	0.1	n.s.
Programable devengado	20.5	20.7	20.8	20.8	18.0	17.4	16.6	16.9	-3.6	-5.1
Gasto de operación ^{4/}	10.1	10.0	10.1	9.5	9.1	9.2	8.3	8.7	-1.4	-0.8
Servicios personales	5.9	5.9	5.8	5.5	5.2	5.2	5.0	5.0	-0.9	-2.9
Otros de operación	4.1	4.2	4.3	3.9	3.8	4.0	3.3	3.7	-0.5	2.4
Subsidios ^{4/}	2.2	2.5	2.4	2.2	1.8	1.7	1.9	1.9	-0.3	-1.0
Pensiones y jubilaciones	2.9	3.0	3.2	3.2	3.2	3.4	3.5	3.6	0.7	43.5
Gasto de capital	5.4	5.2	5.1	5.9	3.8	3.1	2.9	2.8	-2.6	-40.5
Inversión física ^{5/}	4.5	4.7	4.2	3.7	2.7	2.7	2.7	2.6	-1.9	-34.1
Inversión financiera y otros ^{5/}	0.9	0.4	0.9	2.3	1.2	0.4	0.2	0.2	-0.7	-73.4
No Programable	5.3	5.5	5.8	5.9	6.1	6.5	6.8	6.5	1.2	40.8
Costo financiero	1.9	2.0	2.2	2.4	2.4	2.6	3.0	2.9	0.9	71.6
Intereses, comisiones y gastos	1.8	1.9	2.1	2.2	2.3	2.5	2.8	2.7	0.8	66.5
Programas de apoyo a ahorradores y deudores	0.1	0.1	0.1	0.1	0.2	0.2	0.2	0.2	0.1	182.3
Participaciones	3.3	3.3	3.4	3.4	3.5	3.6	3.7	3.6	0.3	26.8
Adefas y otros	0.1	0.1	0.2	0.1	0.1	0.3	0.1	0.1	-0.1	-57.0
Costo financiero del sector público^{6/}	1.9	2.0	2.3	2.4	2.5	2.7	3.0	2.9	1.0	72.0
Superávit económico primario	-0.4	-1.1	-1.2	-0.1	1.4	0.6	1.0	1.0	1.3	n.s.
Partidas informativas										
Inversión impulsada	4.6	4.7	4.3	3.8	2.8	2.8	2.9	2.9	-1.7	-27.6
Saldo de la deuda pública	36.5	39.8	44.0	48.2	46.1	46.1	43.1	45.8	9.3	44.2
Interna	26.0	27.5	29.0	29.9	28.7	29.2	26.5	29.3	3.4	29.9
Externa	10.5	12.3	15.0	18.3	17.4	16.8	16.6	16.4	5.9	79.7

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.
n.s.: no significativo.

1/ Como proporción del PIB estimado al momento de aprobación del Presupuesto.

2/ Excluye cuotas ISSSTE-FOVISSSTE y transferencias a organismos y empresas bajo control presupuestario directo.

3/ Las cifras del ISR y el IVA no son estrictamente comparables a partir de 2013 debido a un cambio de metodología en la contabilización de las compensaciones por saldos a favor de los contribuyentes respecto a 2012. Hasta 2012, prácticamente la totalidad de las compensaciones por saldos a favor de impuestos se aplicaba contra el ISR (aunque fueran de otro gravamen), a partir de 2013 las compensaciones se descuentan del impuesto que generó el saldo a favor.

4/ Incluye gasto directo y las transferencias a entidades de control presupuestario indirecto y a entidades federativas para cada tipo de gasto. En otros gastos de operación incluye ayudas y otros gastos.

5/ Los recursos para la Refinería Dos Bocas se clasifican en inversión física por lo que pueden diferir de otras presentaciones del Proyecto de Presupuesto de 2020 que los clasifican como inversión financiera.

6/ Incluye costo financiero de entidades de control presupuestario indirecto.

Fuente: SHCP.

Gasto Programable Devengado del Sector Público
Clasificación Administrativa
(Por ciento del PIB)

	2019								Diferencia 2019-2013	
	2013	2014	2015	2016	2017	2018 Aprob ^{1/}	Estim.	Absoluta	Var. % real	
Total^{2/}	20.5	20.7	20.8	20.8	18.0	17.4	16.6	16.9	-3.6	-5.1
Ramos autónomos	0.6	0.6	0.6	0.6	0.5	0.6	0.5	0.5	0.0	5.0
Poder Legislativo	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.0	-19.8
Poder Judicial	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.0	11.3
Instituto Nacional Electoral	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.0	5.9
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.3
Información Nacional Estadística y Geográfica	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	47.6
Tribunal Federal de Justicia Administrativa	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	-5.5
Comisión Federal de Competencia Económica	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	457.8
Instituto Federal de Telecomunicaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	-0-
Inst. Nal. de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	n.s.
Fiscalía General de la República	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.0	-24.0
Poder Ejecutivo	22.4	22.6	22.7	23.0	20.3	19.9	19.2	19.7	-2.7	1.2
Administración Pública Centralizada	13.6	13.8	14.3	14.9	12.9	12.2	11.3	11.8	-1.8	-0.4
Ramos Administrativos	6.7	6.8	6.9	7.5	5.0	5.0	4.5	4.6	-2.1	-21.0
Oficina de la Presidencia de la República	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	-67.3
Gobernación	0.1	0.1	0.1	0.1	0.0	0.1	0.0	0.1	0.0	24.7
Relaciones Exteriores	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.0	0.0	0.0	-2.9
Hacienda y Crédito Público	0.3	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.1	0.1	-0.2	-58.7
Defensa Nacional	0.4	0.4	0.4	0.4	0.3	0.3	0.4	0.4	0.0	16.6
Agricultura y Desarrollo Rural	0.4	0.5	0.5	0.4	0.3	0.3	0.3	0.3	-0.2	-32.3
Comunicaciones y Transportes	0.5	0.6	0.6	0.7	0.5	0.6	0.3	0.3	-0.2	-38.2
Economía	0.1	0.1	0.1	0.1	0.0	0.0	0.0	0.1	-0.1	-51.4
Educación Pública	1.8	1.8	1.8	1.5	1.4	1.3	1.2	1.3	-0.5	-19.1
Salud	0.7	0.7	0.7	0.6	0.6	0.5	0.5	0.5	-0.2	-20.8
Marina	0.1	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.1	0.1	0.0	1.8
Trabajo y Previsión Social	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.2	0.2	0.1	-0-
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	0.1	0.2	0.2	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	-0.1	-31.9
Medio Ambiente y Recursos Naturales	0.3	0.4	0.3	0.3	0.2	0.2	0.1	0.1	-0.2	-58.7
Energía	0.6	0.3	0.6	1.6	0.0	0.0	0.1	0.1	-0.5	-77.5
Bienestar	0.5	0.6	0.6	0.5	0.5	0.4	0.6	0.6	0.1	32.9
Turismo	0.0	0.1	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	-5.3
Función Pública	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	-33.1
Tribunales Agrarios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	-31.6
Seguridad y Protección Ciudadana ^{3/}	0.3	0.4	0.4	0.4	0.3	0.3	0.2	0.2	-0.1	-32.1
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	-8.5
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	0.1	0.2	0.2	0.2	0.1	0.1	0.1	0.1	0.0	-22.7
Comisión Reguladora de Energía	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	n.s.
Comisión Nacional de Hidrocarburos	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	n.s.
Entidades no Sectorizadas	0.0	0.1	0.1	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	n.s.
Cultura	0.0	0.0	0.0	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	n.s.
Ramos Generales	6.9	7.0	7.4	7.4	7.9	7.3	6.8	7.2	0.3	19.6
Aportaciones a Seguridad Social	2.7	2.7	2.8	2.9	2.9	3.0	3.2	3.4	0.7	45.6
Provisiones Salariales y Económicas	0.8	0.8	1.1	1.2	1.8	1.1	0.5	0.6	-0.2	-9.9
PyASEBNTA ^{4/}	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.0	19.1
AFFeYM ^{5/}	3.2	3.2	3.3	3.1	3.0	3.0	2.9	3.0	-0.3	5.1
Empresas Productivas del Estado	5.0	4.9	4.3	4.0	3.4	3.5	3.6	3.5	-1.5	-19.0
Petróleos Mexicanos	3.0	3.0	2.7	2.5	1.7	1.6	1.9	1.7	-1.3	-36.2
Comisión Federal de Electricidad	2.0	1.8	1.6	1.6	1.7	1.9	1.7	1.9	-0.1	7.0
Organismos de Control Presupuestario Directo	3.8	3.9	4.0	4.0	4.0	4.1	4.3	4.4	0.6	32.9
Instituto Mexicano del Seguro Social	2.7	2.7	2.8	2.8	2.8	2.9	3.0	3.1	0.4	31.2
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.3	1.4	0.2	37.1
(-) Operaciones compensadas	2.5	2.5	2.6	2.7	2.9	3.1	3.0	3.3	0.8	54.3

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

n.s.: no significativo; -0-: mayor de 500 por ciento.

1/ Como proporción del PIB estimado al momento de aprobación del Presupuesto.

2/ Excluye cuotas ISSSTE-FOVISSSTE y transferencias a organismos y empresas bajo control presupuestario directo.

3/ Para fines de comparación se incluye las actividades de la Policía Federal que a partir de 2013 estaban a cargo del Ramo 4 Gobernación.

4/ Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos.

5/ Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Fuente: SHCP.



Gasto Programable Devengado del Sector Público

Clasificación Funcional

(Por ciento del PIB)

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019		Diferencia 2019-2013	
							Aprob ^{1/}	Estim.	Absoluta	Var. % real
Total^{2/}	20.5	20.7	20.8	20.8	18.0	17.4	16.6	16.9	-3.6	-5.1
Gobierno	1.7	2.1	1.9	1.8	1.7	1.7	1.4	1.5	-0.2	-0.9
Seguridad Nacional	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.4	0.4	0.0	3.9
Justicia, Orden Público y de Seguridad Interior ^{3/}	0.7	0.8	0.8	0.8	0.7	0.7	0.6	0.6	-0.2	-11.6
Servicios Públicos Generales ^{4/}	0.5	0.8	0.6	0.6	0.5	0.5	0.4	0.5	0.0	10.1
Desarrollo Social	11.7	11.8	12.2	11.5	10.4	10.4	10.5	10.6	-1.0	5.1
Educación	3.6	3.6	3.6	3.4	3.2	3.0	2.9	2.9	-0.7	-6.5
Salud	2.8	2.7	2.7	2.6	2.5	2.4	2.4	2.4	-0.4	-0.2
Protección Social	3.4	3.6	3.7	3.7	3.7	3.8	4.2	4.2	0.8	41.7
Vivienda, Servicios a la Comunidad y Otros Asuntos Sociales	1.7	1.6	1.9	1.7	1.0	1.0	1.0	1.0	-0.7	-30.0
Protección Ambiental	0.2	0.2	0.2	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	-0.1	-49.6
Desarrollo Económico	6.9	6.7	6.4	7.0	4.9	5.1	4.6	4.7	-2.1	-20.9
Combustibles y Energía	5.4	5.0	4.8	5.5	3.3	3.4	3.6	3.6	-1.7	-22.1
Comunicaciones y Transportes	0.5	0.6	0.7	0.7	0.5	0.6	0.3	0.3	-0.2	-31.0
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	0.6	0.6	0.5	0.5	0.3	0.3	0.3	0.3	-0.3	-47.4
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	0.2	0.2	0.2	0.1	0.6	0.6	0.3	0.4	0.2	114.0
Ciencia, Tecnología e Innovación	0.3	0.3	0.3	0.3	0.2	0.2	0.2	0.2	-0.1	-17.3
Fondos de Estabilización	0.3	0.1	0.3	0.4	0.9	0.2	0.1	0.1	-0.2	-72.9

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

n.s.: no significativo.

1/ Como proporción del PIB estimado al momento de aprobación del Presupuesto.

2/ Excluye cuotas ISSSTE-FOVISSSTE y transferencias a organismos y empresas bajo control presupuestario directo.

3/ Incluye Poder Judicial, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

4/ Incluye Poder Legislativo y el Instituto Nacional Electoral.

Fuente: SHCP.



Deuda del Sector Público, 2012-2019 jul
(Miles de millones)

Concepto	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019 jul
Saldos de la Deuda neta	5,352.8	5,943.3	6,947.4	8,160.6	9,693.2	10,090.6	10,829.9	10,952.9
Activos	144.0	223.5	275.4	270.0	241.1	196.2	189.3	305.3
Internos	91.1	178.0	245.3	259.6	172.8	163.8	168.7	154.0
Externos	52.9	45.6	30.1	10.3	68.3	32.4	20.6	151.3
Saldos de la Deuda bruta	5,496.8	6,166.8	7,222.9	8,430.6	9,934.3	10,286.7	11,019.2	11,258.2
Deuda Interna	3,861.1	4,408.9	5,049.5	5,639.5	6,182.3	6,448.5	7,036.3	7,227.7
Valores Gubernamentales	3,257.8	3,734.1	4,223.3	4,701.2	4,915.3	5,326.0	5,837.0	6,071.3
Otros	603.3	674.8	826.3	938.3	1,266.9	1,122.5	1,199.3	1,156.4
Deuda Externa (pesos)	1,635.7	1,758.0	2,173.3	2,791.1	3,752.1	3,838.2	3,982.9	4,030.4
<i>Deuda Externa (dls)</i>	125.7	134.4	147.7	162.2	181.0	194.0	202.4	211.1
Bonos	1,032.9	1,180.8	1,482.2	1,982.2	2,838.2	2,909.3	3,068.7	3,027.8
Ofis	329.3	357.6	414.8	492.9	593.0	592.9	594.7	592.2
Otros	273.5	219.5	276.3	315.9	321.0	336.0	319.5	410.4
Colocación	2,930.5	3,144.2	3,756.4	3,996.7	4,726.4	4,267.0	4,658.2	2,706.2
Deuda Interna	2,438.2	2,652.4	3,111.0	3,258.6	3,658.1	3,438.6	3,815.5	2,198.4
Valores Gubernamentales	2,155.3	2,271.1	2,639.6	2,525.6	2,464.7	2,748.3	2,905.3	1,527.9
Otros	282.9	381.3	471.4	733.1	1,193.5	690.3	910.2	670.5
Deuda Externa (pesos)	492.3	491.8	645.4	738.1	1,068.3	828.4	842.7	507.7
<i>Deuda Externa (dls)</i>	37.4	38.5	48.6	46.6	57.2	43.8	43.8	26.5
Bonos	190.9	229.3	264.7	322.0	613.2	292.5	350.3	189.3
Ofis	35.1	36.8	28.2	27.8	31.6	41.3	34.1	24.1
Otros	266.3	225.7	352.6	388.3	423.6	494.6	458.3	294.3
Amortización	2,441.9	2,530.2	2,956.4	3,185.6	3,861.5	3,956.6	4,007.1	2,356.3
Deuda Interna	2,069.4	2,152.6	2,528.7	2,703.9	3,177.9	3,289.0	3,358.7	2,031.0
Valores Gubernamentales	1,810.6	1,829.6	2,193.2	2,074.6	2,293.8	2,427.4	2,468.9	1,305.6
Otros	258.8	323.0	335.4	629.3	884.1	861.6	889.9	725.5
Deuda Externa (pesos)	372.6	377.5	427.7	481.7	683.6	667.6	648.3	325.3
<i>Deuda Externa (dls)</i>	28.3	29.6	32.2	30.4	36.6	35.3	33.7	17.0
Bonos	56.2	86.4	92.4	73.8	185.7	177.6	146.9	122.6
Ofis	10.7	13.2	12.6	13.0	24.2	17.5	29.6	10.1
Otros	305.7	278.0	322.7	394.9	473.7	472.4	471.9	192.6
Ajustes	16.0	-23.6	204.1	402.1	667.7	86.9	88.2	-226.9

Fuente: SHCP.



ANEXO C

C.1 Marco Macroeconómico, 2019-2020 (estimado)

Principales variables del Marco Macroeconómico

	Estimado 2019	Estimado 2020
Producto Interno Bruto		
Crecimiento % real (Rango)	0.6 - 1.2	1.5 - 2.5
Nominal (miles de millones de pesos) ^{*/}	24,851.8	26,254.1
Deflactor del PIB	4.5	3.6
Inflación (%)		
Dic. / dic.	3.2	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Fin de periodo	19.8	20.0
Promedio	19.4	19.9
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		
Nominal fin de periodo, %	7.8	7.1
Nominal promedio, %	8.0	7.4
Real, acumulada %	4.9	4.5
Cuenta Corriente		
Millones de dólares	-22,876	-23,272
% del PIB	-1.8	-1.8
<i>Variables de apoyo:</i>		
PIB de los Estados Unidos		
Crecimiento % real	2.4	1.8
Producción Industrial de los Estados Unidos		
Crecimiento % real	1.2	1.1
Inflación de los Estados Unidos (%)		
Promedio	1.8	2.1
Tasa de interés internacional		
Libor 3 meses (promedio)	2.3	1.6
Petróleo (canasta mexicana)		
Petróleo, precio promedio (dls./barril)	55	49
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,727	1,951
Plataforma de exportación promedio (mbd)	1,115	1,134
Gas natural		
Precio promedio (dólares/ MMBtu)	2.3	2.4

^{*/} Corresponde al escenario de crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas.

C.2 Estimación de las finanzas públicas para 2020

Estimación de las finanzas públicas, 2019-2020

	Millones de pesos corrientes		% del PIB		Crec. real %
	2019	2020	2019	2020	
	Aprob. ^{1/}		Aprob. ^{1/}		
Balance económico	-503,841.3	-547,140.8	-2.0	-2.1	4.9
Balance Público sin inversión ^{1/}	0.0	-22,059.7	0.0	-0.1	n.a.
Balance no presupuestario	0.0	0.0	0.0	0.0	n.a.
Balance presupuestario	-503,841.3	-547,140.8	-2.0	-2.1	4.9
Ingresos presupuestarios	5,298,188.3	5,511,879.0	21.3	21.0	0.4
Petroleros	1,044,956.8	987,332.7	4.2	3.8	-8.8
No petroleros	4,253,231.5	4,524,546.3	17.1	17.2	2.7
Gobierno Federal	3,431,692.2	3,659,912.1	13.8	13.9	3.0
Tributarios	3,311,373.4	3,499,425.8	13.3	13.3	2.0
No tributarios	120,318.8	160,486.3	0.5	0.6	28.8
Organismos y empresas ^{2/}	821,539.3	864,634.2	3.3	3.3	1.6
Gasto neto pagado	5,802,029.6	6,059,019.8	23.3	23.1	0.8
Programable pagado	4,111,392.7	4,357,875.4	16.5	16.6	2.3
Diferimiento de pagos	-36,030.1	-37,316.0	-0.1	-0.1	0.0
Programable devengado	4,147,422.8	4,395,191.4	16.7	16.7	2.3
No programable	1,690,636.9	1,701,144.4	6.8	6.5	-2.8
Costo financiero	749,074.4	732,873.8	3.0	2.8	-5.5
Participaciones	919,817.4	944,270.6	3.7	3.6	-0.9
Adefas	21,745.1	24,000.0	0.1	0.1	6.6
Costo financiero del sector público ^{3/}	749,574.4	733,373.8	3.0	2.8	-5.5
Superávit económico primario	245,733.1	186,233.0	1.0	0.7	-26.8

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir por cuestiones de redondeo.

n.a.: No aplica.

*/ Las cifras se actualizaron considerando la revisión del PIB nominal.

1/ Excluye hasta el 2% del PIB de la inversión física del Gobierno Federal y las Empresas Productivas del Estado de acuerdo con el artículo 1 de la LIF2019, y hasta el 2% del PIB de la inversión física del Gobierno Federal y las empresas productivas del Estado de acuerdo con el artículo 1 de la ILIF2020.

2/ Incluye IMSS, ISSSTE y CFE.

3/ Incluye costo financiero de entidades de control presupuestario indirecto.

Fuente: SHCP.



Estimación de las finanzas públicas, 2019-2020

	Millones de pesos corrientes		% del PIB		Crec. real %
	2019	2020	2019	2020	
	Estim. ^{1/}		Estim. ^{1/}		
Balance económico	-477,096.3	-547,140.8	-1.9	-2.1	10.7
Balance Público sin inversión ^{1/}	26,745.0	-22,059.7	0.1	-0.1	n.a.
Balance no presupuestario	0.0	0.0	0.0	0.0	n.a.
Balance presupuestario	-477,096.3	-547,140.8	-1.9	-2.1	10.7
Ingresos presupuestarios	5,323,749.1	5,511,879.0	21.4	21.0	0.0
Petroleros	912,595.6	987,332.7	3.7	3.8	4.5
No petroleros	4,411,153.5	4,524,546.3	17.7	17.2	-1.0
Gobierno Federal	3,578,773.2	3,659,912.1	14.4	13.9	-1.3
Tributarios	3,257,183.3	3,499,425.8	13.1	13.3	3.7
No tributarios	321,590.0	160,486.3	1.3	0.6	-51.8
Organismos y empresas ^{2/}	832,380.3	864,634.2	3.3	3.3	0.3
Gasto neto pagado	5,800,845.4	6,059,019.8	23.3	23.1	0.9
Programable pagado	4,176,066.7	4,357,875.4	16.8	16.6	0.8
Diferimiento de pagos	-36,030.1	-37,316.0	-0.1	-0.1	0.0
Programable devengado	4,212,096.8	4,395,191.4	16.9	16.7	0.8
No programable	1,624,778.7	1,701,144.4	6.5	6.5	1.1
Costo financiero	716,215.5	732,873.8	2.9	2.8	-1.2
Participaciones	895,738.5	944,270.6	3.6	3.6	1.8
Adefas	12,824.7	24,000.0	0.1	0.1	80.7
Costo financiero del sector público ^{3/}	716,715.5	733,373.8	2.9	2.8	-1.2
Superávit económico primario	239,619.2	186,233.0	1.0	0.7	-25.0

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir por cuestiones de redondeo.
n.a.: No aplica.

*/ Las cifras se actualizaron considerando la revisión del PIB nominal.

1/ Excluye hasta el 2% del PIB de la inversión física del Gobierno Federal y las empresas productivas del Estado de acuerdo con el artículo 1 de la LIF2019, y hasta el 2% del PIB de la inversión física del Gobierno Federal y las empresas productivas del Estado de acuerdo con el artículo 1 de la LIF2020.

2/ Incluye IMSS, ISSSTE y CFE.

3/ Incluye costo financiero de entidades de control presupuestario indirecto.

Fuente: SHCP.

